Cartagena, 15 de enero de 2020 HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	1300123330002017-00593-00
Demandante	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Demandado	U.A.E. AERONAUTICA CIVIL
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE ***TRES (3) DÍAS*** A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 13 DE ENERO DE 2020, POR LA SEÑORA APODERADA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, VISIBLES A FOLIOS 297-588 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 16 DE ENERO DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

INGRID SOTO MANGONES
OFICIAL MAYOR

VENCE EL TRASLADO: 20 DE ENERO DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

INGRID SOTO MANGONES
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: APODERADO DE LA U-A-E AEROCIVIL CONTESTA DEMANDA 2017-00593-00
REMITENTE FERNANDO JIMENEZ ESCOBAR
DESTINATARIO: CLAUDI PATRICIA PEÑUELA ARCE
CONSECUTIVO: 20200172731
No. FOLIOS: 308 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 13/01/2020 08:16:16 AM
FIRMA:

297

21052
Bogotá, diciembre16 de 2019

Señores
Honorable Magistrado
Tribunal Administrativo de Bolivar
Despacho No. 003 de Oralidad
Atte: M.P. Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Edif. Nacional - Venezuela # 8,
Cartagena - Bolívar,

REFERENCIA	
Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	13001-23-33-000-2017-00593-00
Demandante:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
Demandados:	U.A.E. de Aeronáutica Civil
Instancia:	Primera
Asunto:	Contestación

ANA SOLEDAD GARCIA BUITRAGO, plenamente capaz, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.073.331 y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 85.694 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria pública al servicio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** Nit. 899999059-3, representada legalmente por el Dr. **JUAN CARLOS SALAZAR,** en mi condición de apoderada judicial de la **AERONAUTICA CIVIL** en el medio de control de la referencia, de conformidad con el poder que adjunto en los anexos de la presente contestación y que ruego a su Despacho sea reconocido, por medio del presente escrito, me dirijo ante su honorable despacho, con el fin de contestar el medio de control de controversias contractuales, en los siguientes términos,

DEMANDADA. REPRESENTANTE LEGAL - APODERADO Y DOMICILIO.

Demandada.	Nación. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Nit. 899999059-3.
Representante Legal.	**JUAN CARLOS SALAZAR**.
Domicilio.	Avenida Eldorado No. 103 – 15. Edificio NEEA (Piso 5), en la ciudad de Bogotá DC.
Apoderado Judicial.	Ana Soledad Garcia Buitrago.
Domicilio:	Calle 26 No. 103 -15 cuarto piso Oficina Asesora Jurídica,

de la ciudad de Bogotá.

OPORTUNIDAD

El 1 de octubre de la presente anualidad, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, fue notificada del auto admisorio de este medio de control, por correo electrónico enviado al buzón de notificaciones judiciales de la Entidad[1], dispuesto para tal fin, cumpliéndose así la notificación personal que trata el artículo 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 172, 199 y 200 me encuentro dentro de los términos concedidos por la ley para proceder en la contestación del referido medio de control.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

El demandante con la presente demanda pretende:

DECLARATIVAS

1. Que se declaré la nulidad de la Resolución 2166 de fecha 26 de julio de 2016.
2. Que se declare la nulidad de la Resolución No. 2241 del 2 de agosto de 2016.
3. Que se declare la nulidad de la Resolución No. 184 del 19 de enero de 2017.
4. Que se declare que la U.A.E de Aeronáutica Civil no tiene o no tenía derecho a cobrarle a compañía Mundial de Seguros la suma contenida en los actos.
5. Que se efectué la liquidación del contrato de obra No. 14000008-OK-2014.
6. Que se declare que operó la compensación de créditos entre la U.A.E. de Aeronáutica Civil y la U.T. San Bernardo.

CONDENATORIAS

Que se condene a la U.A.E. de Aeronáutica Civil a título de restablecimiento del derecho a pagar a Compañía Mundial de Seguros la suma de $782.607.163.

Las pretensiones antes expuestas no tienen vocación de prosperar por los argumentos que seguidamente se explicaran, los cuales, sumados a las pruebas que se aportaran y a la verificación de las mismas dentro del desarrollo del presente proceso, establecerán que la Entidad – Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- respecto a las actuaciones que le competen, actuó conforme a la Ley y los actos administrativos que hoy se reprochan se expidieron con apego a

[1] Artículo 197 del CPACA

la ley y garantizaron a los participantes o intervinientes el derecho a la defensa, contradicción, publicidad y debido proceso, gozando así de legalidad los mismos.

La defensa dispondrá de un capítulo especial para desarrollar el tema y demostrará la inexistencia de falsa motivación por error de derecho que informa el demandante, esto, atendiendo que la U.A.E. de Aeronáutica Civil, hoy demandada, una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 determinó y probó el incumplimiento parcial del contratista, situación que conllevó a la imposición a título de pago de la Cláusula penal pecuniaria, la cual como se demostrará no refleja el valor total de las obras que la Entidad luego tuvo que contratar para poder habilitar el aeropuerto.

De acuerdo a las documentales que se aportaran, se logrará establecer que, a 17 de mayo de 2017, aun no se habían entregado en su totalidad las obras por parte de la Unión temporal San Bernardo, situación que generó un detrimento patrimonial por valor de $1.155.7 millones, generados por deficiencia en la ejecución del contrato de obra.[2]

Para finalizar es preciso determinar que los actos administrativos se presumen legales y corresponde a quien los impugna demostrar la ilegalidad de los mismos, situación que no se determina ni prueba dentro de la argumentación del demandante ni los anexos del documento del líbelo demandatorio, razón por la cual tampoco tiene razón de prosperar.

Como se determinará y demostrará durante el presente proceso el actuar de la Entidad que represento se ha basado en el debido proceso y el derecho a la defensa, prueba de ello da fe las actuaciones que surtió antes de iniciar el proceso de imposición de multas, dando oportunidad al contratista de casi ocho meses para realizar los ajustes correspondientes que permitieran recibir la obra a satisfacción y que la misma no afectara la seguridad aérea.

Como se podrá establecer quien resulto perjudicado y a quien se le debe indemnizar es a la Entidad quien contrato una obra a fin de poner en operación un aeropuerto sin que a la fecha lo haya logrado debido a las fallas y/o deficiencias en la obra que por su magnitud como lo determino el parea competente, presenta riesgo para las aeronaves y en consecuencia para la aviación civil.

Por su parte, respecto a la pretensión relacionada con la liquidación del contrato y compensación, estas por tratarse de una competencia exclusiva entre las partes, esto es, contratante y contratista, y no existir legitimación en la causa por activa del demandante para pretenderla, la misma no tiene vocación de prosperidad. Tema que más adelante será objeto de análisis y desarrollo.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

DEL HECHO PRIMERO AL HECHO OCHO: Los hechos **SON CIERTOS.** Los mismos constan en el expediente administrativo del contrato y en el SECOP, en las que

[2] Informe No. 045-2015 pagina 59-60 de la Contraloría General de la República.

aparecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevaron a cabo los actos precontractuales allí descritos. Sin embargo, esos hechos, por sí mismos, no comprueban ningún tipo de responsabilidad administrativa de tipo contractual a cargo de la **AERONÁUTICA CIVIL**, más por el contrario, demuestran el apego a la legalidad en todas las actuaciones administrativas de tipo contractual, y que todas las decisiones posteriores dentro de la ejecución del contrato, son el reflejo de lo establecido en el proceso licitatorio.

HECHO NUEVE AL HECHO TRECE. Los hechos **SON CIERTOS.** Los mismos constan en el expediente administrativo del contrato.

HECHO CATORCE. El hecho es **CIERTO.** Agotado el concurso de méritos, la Entidad selecciono la oferta más favorable y le adjudico el proceso a la firma Cesar Enrique Redondo Soto con quien se suscribió el contrato de interventoría No. 13000179-OH.

HECHO QUINCE Y DIECISEIS. Los hechos **no le constan a la U.A.E. de Aeronáutica** Civil, toda vez que no reposa en el expediente del contrato, deberá ser consultado con el área ejecutora. Nos atenemos a lo probado en el proceso.

HECHOS DIECISIETE A HECHO VEINTIDOS. Los hechos **SON CIERTOS.** Los mismos constan en el expediente administrativo del contrato.

HECHO VEINTITRES. El hecho **NO ES CIERTO**. El acta suscrita entre el interventor y el contratista no establece que "... *las labores propias del contrato de obra estaban finalizadas en debida forma*".

El acta suscrita el 20 de noviembre de 2014 determina y enumera las obligaciones a cargo del contratista consistentes en realizar las obras de corrección que debía ejecutar a fin de proceder a realizar el acta de recibo final de la obra.

HECHO VEINTICUATRO. el hecho es **PARCIALMENTE CIERTO**, toda vez que, el 20 de noviembre de 2014 se suscribió acta de recibo final condicionada a realizar obras de mejoramiento para recibir definitivamente la obra.

Del contenido transcrito se deduce que existían obras y compromisos por parte del contratista para realizar y asi poderse recibir a entera satisfacción la obra.

HECHO VEINTICINCO Y VEINTISEIS. Estos hechos **no le constan a la U.A.E. de Aeronáutica Civil**, toda vez que la comunicación mencionada no reposa en el expediente del contrato, deberá ser consultado con el supervisor del contrato de interventoría.

HECHO VEINTISIETE A VEINTINUEVE. Los hechos **SON CIERTOS**. La U.A.E. de Aeronáutica Civil, para Garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas del contrato, exigió al contratista constituir a favor de la U.A.E. de Aeronáutica Civil garantía única de cumplimiento a saber: buen manejo y correcta inversión del anticipo (100%), cumplimiento (30%), pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (20%) y estabilidad y calidad de la obra (20%). La cual fue aprobada mediante acta de aprobación de garantías de fecha 14 de marzo del 2014.

3

299

HECHO TREINTA. El hecho **NO ES CIERTO**. El amparo del cumplimiento del contrato cubría la ejecución del contrato y los hechos de incumplimiento que se generan como consecuencia de la ejecución del contrato de obra No. 14000008-OK-2014.

HECHO TREINTA Y UNO. El hecho **ES CIERTO**. El mismo consta en el expediente administrativo del contrato.

HECHO TREINTA Y DOS. El hecho **ES CIERTO.** El mismo consta en el expediente administrativo del contrato.

HECHO TREINTA Y TRES. El hecho **ES CIERTO.** El mismo consta en el expediente administrativo del contrato. Pero para evitar interpretaciones se debe estar a lo dispuesto en el oficio.

HECHO TREINTA Y CUATRO. El hecho **es parcialmente cierto**, las partes rindieron sus descargos dando las explicaciones de la ocurrencia del posible incumplimiento, en ningún momento el incumplimiento se catalogó como parcial e irrisorio.

HECHO TREINTA Y CINCO A HECHO TREINTA Y SIETE. Los hechos **SON CIERTOS**, según los documentos que reposan en el expediente de la actuación administrativa.

HECHO TREINTA Y OCHO A HECHO CUARENTA Y DOS. Los hechos **SON CIERTOS**, según los documentos que reposan en el expediente de la actuación administrativa.

Con las pruebas recopiladas y agotado el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad – UA.E. de Aeronáutica Civil- expide la **Resolución No. 00772 de fecha 22 de marzo de 2016** -por medio de la cual se decide una actuación administrativa del contrato No. 14000008-OK-2014- y de forma motivada declara el incumplimiento de las obligaciones del contrato de obra No. 14000008-OK-2014 e impone al contratista na obligación de pago a título de Clausula penal por la suma de $ 1.001.095.824 pesos.

HECHO CUARENTA Y TRES. El hecho **ES CIERTO**, pero se hace necesario aclarar que En acta de inspección realizada el **día 22 de abril de 2016**, con asistencia de las partes, quedo reflejado que aún el contratista no había cumplido con las obras determinadas en el acta de entrega condicionada y objeto de inicio del procedimiento sancionatorio determinado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011; En el desarrollo de dicha audiencia se fijaron nuevos compromisos con fechas determinadas, dando así oportunidad al contratista para realizar las obras y terminar el procedimiento sancionatorio, que ya se había iniciado pero el mismo se había suspendido en varias ocasiones por solicitud y requerimientos de contratista.

HECHO CUARENTA Y CUATRO A HECHO CUARENTA Y NUEVE. Los hechos **no le constan a la U.A.E. de Aeronáutica Civil**; se aclara que en acta de inspección técnica realizada el 22 de abril de 2016, se había determinado como fecha de inicio de los compromisos el día 2 de mayo de 2016 – Se iniciaría el estudio fotográfico y extracción de núcleos-, el 11 de mayo de 2016 se continua con la audiencia a fin de recibir el testimonio del interventor del contrato y continuar con el traite de verificación del expediente contractual y de la actuación administrativa.

HECHO CINCUENTA. El hecho **es parcialmente cierto**, se realizó la inspección

técnica, pero se elevó un acta e informe del interventor en el que consta que **no se cumplieron** con los compromisos adquiridos en la actuación administrativa sancionatoria.

HECHO CINCUENTA y UNO. El hecho es **CIERTO**. Si bien, mediante radicado de Aerocivil 2014105325 de fecha 26 de diciembre de 2014 la apoderada de la U.T. San Bernardo radica el acta No. 3 con un anexo de 36 folios, al analizar la información remitida respecto de la solicitada en la cláusula tercera del contrato[3] la misma se encontraba incompleta por las siguientes razones:

Los documentos aportados por la apoderada, en el radicado 2014105325 de fecha 26 de diciembre de 2014, no se encuentran suscritos por todos los intervinientes en el proceso, situación visible en el cuadro de descripción de actividades, Acta de modificación de cantidades, acta de recibo parcial de obra No. 03, Actas de recibo parcial de obra No. 3, pre acta parcial de obra No. 3 y sección típica pista-berma izquierda, estas dos últimas sin la firma del ing. Alfredo Martinez Medrano – Residente de obra.

Por su parte los documentos anexados con el radicado 2014105325 de fecha 26 de diciembre de 2014 no corresponden a los requerimientos determinados en el contrato[4], de análisis de los mismos se observa que la apoderad radicó los siguientes documentos:

1. Cuadro de descripción de actividades,
2. Acta de modificación de cantidades,
3. Acta de recibo parcial de obra No. 03,
4. Actas de recibo parcial de obra No. 3,
5. Pre acta parcial de obra No. 3 y sección típica pista-berma izquierda, estas dos últimas sin la firma del ing. Alfredo Martinez Medrano – Residente de obra

Como se observa en el listado faltan los más importantes a saber:

---

[3] El contrato No. 14000008-OK-2014, determina en su cláusula 3- Forma de pago determinó: "*...LA UNIDAD pagará al contratista el valor total adjudicado mediante actas parciales, donde conste la cantidad y descripción de las obras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado, acompañada de la certificación donde se describa claramente la amortización del anticipo. Además de lo anterior, el último pago se efectuará previa presentación de acta de recibo final del objeto contratado a satisfacción, donde conste la cantidad y descripción de las obras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado y acompañada de la prórroga de la garantía única debidamente aprobada por LA UNIDAD. Las actas de recibo parcial y final, deben suscribirse: EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR, el SUPERVISOR DE LA INTERVENTORIA, EL DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO Y EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES. PARAGRAFO UNICO: **para cada pago EL CONTRATISTA deberá aportar la factura comercial correspondiente y acreditar que se encuentra al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF Y SENA) de todos los trabajadores que laboren en la ejecución de este contrato, mediante certificación expedida por cada uno de los integrantes del presente consorcio, correspondientes a la mensualidad anterior.** Las certificaciones deberán expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema...*" (Resaltado fuera de texto)

[4] Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Seccion Tercera Subseccion B Consejero Ponente (E): Danilo Rojas Betancourth, treinta (30) de enero de dos mil trece (2013). **Radicación número: 20001-23-31-000-2000-01310-01(24217)** "*...El artículo 1609 del Código Civil prevé que en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos. Norma que, además de regular la mora en los contratos bilaterales, que descansa en el aforismo con arreglo al cual "la mora de uno purga la mora del otro", consagra la exceptio non adimpleti contractus, medio de defensa que puede invocar una de las partes del contrato cuando no ha cumplido porque la otra tampoco lo ha hecho, caso en el cual su conducta no es tomada como antijurídica*"

4

300

1. factura comercial correspondiente
2. Certificación expedida por cada uno de los integrantes de la Unión Temporal que acredite que se encuentra al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF Y SENA) de todos los trabajadores que laboren en la ejecución de este contrato, mediante certificación expedida por cada uno de los integrantes del presente consorcio, correspondientes a la mensualidad anterior

HECHO CINCUENTA y DOS. El hecho es **parcialmente cierto**, la Resolución no fue proferida de manera intempestiva, se realizó en el marco de la actuación administrativa sancionatoria contenida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por su parte y para aclarar este hecho, se deben considerar los siguientes antecedentes:

El 20 y 22 de junio de 2016, mediante comunicaciones No. 3200-2016016442 y 3200.250.1-2016016724, la Dirección Administrativa de la Entidad – UA.E. de Aeronáutica Civil- solicita al Director de Desarrollo Aeroportuario de la Entidad, informará que atendiendo que el día 18 de junio de 2016 vencía el plazo para que el contratista de obra cumpliera con las obras consignadas en el acta de fecha 20 de noviembre de 2014.

En comunicación 4400-373-2016016633 de fecha 27 de junio de 2016 la Dirección de Desarrollo Aeroportuario de la Entidad – UA.E. de Aeronáutica Civil- informa respecto del cumplimiento lo siguiente:

"...

El 17 de junio de 2016 el contratista Unión Temporal San Bernardo solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, una prórroga de doce (12) días calendario, plazo que da como fecha el día 30 (30) de junio de 2016 para la finalización de los mantenimientos pendientes según acta de inspección con fecha 22 de abril del presente año, de las obras del contrato en referencia.

(...)

La Dirección de Desarrollo Aeroportuario, en aras del cumplimiento de este plazo y la no generación de tiempo muerto, solicito la ampliación del NOTAM de cierre, el cual está vigente hasta el 30 de junio de 2016 con el horario de trabajo en Hora local de 7:00 A.M. – 5:00 PM, todos los días.

El último plazo que se le otorga al contratista de Obra es hasta el treinta (30) de junio de 2016, el No cumplimiento de este plazo conllevará todas las consecuencias jurídicas; se continuará con la actuación administrativa sancionatoria y la efectividad de los amparos correspondientes de la Póliza expedida."

El 18 de julio de 2016, mediante comunicación 4404-085-2016019143, el Coordinador del Grupo de Inspección de Aeropuertos de la Entidad – UA.E. de Aeronáutica Civil- presenta el diagnostico estado superficial pista principal aeropuerto de Mompox, con conclusión:

- "... *No se observa mejora evidente en la geometría de la superficie después de labores de fresado realizadas, aunque ya no se presenta*

encharcamiento después de lluvias, el cual es crítico para la operación aérea por hidroplaneo.

- *Las diferencias de nivel en las juntas longitudinales, evidencian las fallas en el proceso de microfresado.*

- *No se conoce detalles de topografía resultado de los trabajos efectuados.*

De acuerdo con lo expresado, NO se conceptúa favorablemente para el recibo de las obras correspondientes al contrato No. 14000008-OK-2014"

El interventor del contrato presenta informe determinando que, desde el 8 de noviembre de 2014, un día después de terminado el contrato de obra, se informó al contratista de los incumplimientos por parte del contratista y del compromiso de mejorarlos consignados en el acta de fecha noviembre 20 de 2014.

Atendiendo que el contratista a 30 de junio de 2016, fecha pactada para el cumplimiento definitivo del contrato, **no había cumplido con las obras consignadas en el acta de fecha noviembre 20 de 2014**, mediante Resolución No. 02166 de fecha julio 26 de 2016, una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, de forma motiva procedió a declarar el incumplimiento de las obligaciones del contrato de obra 14000008-OK-2014 y como consecuencia impuso al contratista Unión Temporal San Bernardo una obligación de pago a título de clausula penal por valor de $782.607.163,00.

HECHO CINCUENTA y TRES. El hecho es **CIERTO**, según los documentos que reposan en el expediente de la actuación administrativa. Pero para evitar interpretaciones nos atenemos a lo expuesto en todo el documento.

HECHO CINCUENTA y CUATRO. El hecho es **CIERTO**, según los documentos que reposan en el expediente de la actuación administrativa.

HECHO CINCUENTA y CINCO. El hecho es **parcialmente cierto**, las partes sustentaron el recurso de reposición, y presentaron los argumentos correspondientes, mediante los cuales atacaron el contenido de la Resolución que declaró el incumplimiento. Para evitar interpretaciones se debe analizar todo el documento.

Es importante aclarar que la U.A.E. de Aeronáutica Civil no podía imponer multas por cuanto el contrato ya había finalizado, y la naturaleza de las multas no tenían sentido, razón por la cual la UA.E. de Aeronáutica Civil se vio abocada a hacer imponer una obligación dineraria a título de clausula penal.

HECHO CINCUENTA y SEIS. El hecho es **CIERTO**, según los documentos que reposan en el expediente de la actuación administrativa.

HECHO CINCUENTA y SIETE. El hecho es **CIERTO**, según los documentos que reposan en el expediente de la actuación administrativa.

5

301

HECHO CINCUENTA y OCHO A SESENTA. Los hecho **NO SON CIERTOS**, a pesar que la resolución 2241 indica que se resuelve el recurso interpuesto en contra de la resolución 2216 del 26 de julio de 2016, por medio de esta acto administrativo se resolvió el recurso interpuesto en contra de la resolución 2166 del 26 de julio de 2016, lo que evidencia un error formal en la transcripción del número del acto administrativo, tal y como quedo evidenciado en la Resolución 184 del 19 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se corrige un error formal en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016"*

HECHO SESENTA Y UNO a SESENTA Y TRES. Los hechos **SON CIERTOS**, pues la Dirección Administrativa de la Entidad, ante la negativa de la contratista y la aseguradora de pagar la obligación impuesta mediante la Resolución No. 2166 de 26 de julio de 2016, confirmada con la 2241 de 2 de agosto del mismo año, solicitó a la Jurisdicción Coactiva hacer el cobro, para lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 99 CPACA y el procedimiento del de cobro del Estatuto Tributario, libró mandamiento de pago, decretó medidas cautelares y ofició a las entidades financieras.

HECHO SESENTA Y CUATRO a SESENTA Y CINCO. Los hechos **SON CIERTOS**. En efecto, la solicitud de fijar una caución para el proceso de cobro fue negada por cuanto el defensor determinó el pago de la caución a las resultas de la Resolución 2166 de 26 de julio de 2016, pero era claro que para la fecha de presentación de la petición dicho acto administrativo se encontraba en firme, pues había sido confirmado con la resolución 2241 de 2 de agosto del mismo año que no había sido objeto de demandas, por ende, se encontraba en firme.

HECHOS DEL SESENTA Y SEIS al SETENTA. Los hechos **SON CIERTOS**. La compañía aseguradora presentó varias peticiones dirigidas a atacar el mandamiento de pago, tales como recurso de reposición y apelación, revocatoria directa y levantamiento de medidas cautelares, todas ellas improcedentes en el proceso de cobro administrativo coactivo, por cuanto el mandamiento de pago se ataca por intermedio de la interposición de excepciones 1. No obstante, al Despacho coactivo atendiendo algunos errores de digitación que se observaron en la resolución que resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución 2166 de 2016, que constituía el título ejecutivo y en aras de garantizar el debido proceso a la ejecutada, revocó el mandamiento de pago y el decreto de medidas cautelares, por tratarse de actos de trámite en el proceso de cobro.

Igualmente, ante la queja del peticionario que aducía no se le habían resueltos los recursos en vía administrativa se solicitó a la dependencia correspondiente atender el reclamo.

HECHO SETENTA Y UNO. El hecho **ES CIERTO**. Se ofició al banco de Bogotá informado del levantamiento de la medida cautelar de embargo.

HECHO SETENTA Y DOS. El hecho es **PARCIALMENTE CIERTO**. Se observa en el expediente de cobro la Resolución 00184 de 19 de enero de 2017, con constancia de ejecutoria del 8 de febrero de 2017, "por medio de la cual se corrige un error formal en la resolución 2241 de 2 de agosto de 2016". No obstante, no es claro que

para corregir un error de digitación sea necesario convocar a una audiencia pública[5].

HECHO SETENTA Y TRES Y SETENTA Y CUATRO. NO SON HECHOS son apreciaciones de la demandante.

HECHO SETENTA Y CINCO. El hecho **NO ES CIERTO**, puesto que mediante el Auto 05 de 12 de enero de 2017 se ordenó revocar el Auto 276 de 29 de noviembre de 2016 por el cual se decretaron medidas cautelares en el proceso de cobro 1286; adicionalmente fue enviado el oficio 2017001214 del 16 de enero de 2017 al Banco de Bogotá el cual cuenta con certificado de entrega del 17 de enero de 2017.

HECHOS SETENTA Y SEIS A SETENTA Y OCHO. Los hechos **NO SON CIERTOS**. Por cuanto el memorial al que refiere la demandante no fue radicado el 6 de febrero como dice sino el 08 de febrero de 2017 en horas de la tarde según radicado ADI 2017009612. Además, si bien la ejecutada solicitaba la devolución de dineros que le habían sido retenidos por el Banco de Bogotá y mediante los cuales constituyó el Título Judicial 40010000587726212 de enero de 2017 a nombre de Aeronáutica Civil, entregado por el Banco Agrario a Aerocivil el19 de enero de 2017.

Lo cierto es que para le fecha de solicitud de devolución ya se había librado, nuevamente, el mandamiento de pago e igualmente se había ordenado tener dicho deposito judicial como garantía de la obligación objeto de cobro. Ello por cuanto por disposición del artículo 837 del Estatuto Tributario para garantizar el pago de la obligación se podrá, incluso antes de librar mandamiento de pago, decretar medidas cautelares.

Ahora, si bien con anterioridad se había revocado un mandamiento de pago, ello no significaba que se hubiera terminado el proceso de cobro, por lo que resultaba procedente la no devolución del depósito judicial, pues la entidad se quedaría sin garantía de la obligación.

HECHO SETENTA Y NUEVE. El hecho **ES CIERTO** puesto que el Auto 24 de 08 de febrero de 2017 ordeno NO devolver el dinero ingresado a la Entidad.

HECHO OCHENTA. No es cierto. Pues se observa que el Grupo de Cobro Coactivo, sí decretó el levanto las medidas cautelares e informó inmediatamente al banco de Bogotá la novedad según oficio ADI 2017009612 el cual cuenta con certificado de entrega del 17 de enero de 2017; No obstante, en el interregno del levantamiento del embargo, el Banco de Bogotá depositó el título judicial con fundamento en la anterior solicitud de embargo, dinero que posteriormente fue embargado por orden de este Despacho, mediante el Auto 24 del 08 de febrero de 2018.

HECHOS OCHENTA Y UNO A OCHENTA Y TRES. Los hechos **NO SON CIERTOS**, pues la Aeronáutica Civil no omitió ningún procedimiento, puesto que olvida la parte demandante la naturaleza jurídica del mandamiento de pago emitido en el proceso de cobro coactivo, el cual es un Acto de Tramite que no tiene

[5] Artículo 45 del CPACA "... En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

6

302

implicaciones judiciales sino meramente administrativas por lo cual no sería aplicable el artículo 597 del C.G.P.

HECHO OCHENTA Y CUATRO. El hecho ES **PARCIALMENTE CIERTO** puesto que, si bien este Despacho revocó el mandamiento de pago, es de recordar que el mandamiento es un mero acto de trámite y el proceso Administrativo de Cobro Coactivo se encontraba aun en curso y vigente.

HECHO OCHENTA Y CINCO Y OCHENTA Y SEIS. Los hechos **SON CIERTOS**, las excepciones fueron negadas por considerar que, contrario a lo manifestado por la ejecutada, el acto administrativo que constituye el título ejecutivo objeto del cobro que se adelanta, no ha sido declarada su nulidad por el Contencioso Administrativo, por ende, es un deber de la Entidad exigir su cumplimiento.

RAZONES DE LA DEFENSA – FUNDAMENTOS FACTICOS

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS RELEVANTES EN LA PRESENTE CAUSA

1.1. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil luego de surtir el proceso de licitación Publica No.13000030-OL de 2013 adjudicó a la Unión Temporal San Bernardo (integrado por: Constructora Montecarlo Vías S.AS (50%) y ELESCO S.A.S (50%)) el contrato de obra No. 14000008-ok-2014, cuyo objeto fue: "EJECUTAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIEMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERRO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)", con un plazo de ejecución de 120 días.

1.2. Para Garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista constituyó a favor de la U.A.E. de Aeronáutica Civil garantía única de cumplimiento a saber, buen manejo y correcta inversión del anticipo (100%), cumplimiento (30%), pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (20%) y estabilidad y calidad de la obra (20%).

1.3. Que la U.A.E. de Aeronáutica Civil mediante acta de aprobación de garantías de fecha 14 de marzo del 2014, aprobó la Póliza Garantía Numero CG-1009194, asegurador Compañía Mundial de Seguros S.A..

1.4. Que el valor total ofertado por la U.T. San Bernardo fue de $3.337.007.105,00 incluido AUI, incluía realizar los siguientes Ítem:

1. Preliminares – Localización y replanteo (incluye topografía).-
2. Movimiento de tierras – Desmonte y Limpieza, Excavaciones varias sin clasificar, relleno seleccionado. -
3. Capas de base – Base granular triturada (FAA P -209)-
4. Pavimentos – Imprimación con emulsión asfáltica CRL-0 (suministro, barrido superficie y riego), pavimento bituminoso – mezcla en planta en caliente tipo p-401

(suministro, extendido y nivelación manual y compactación), riego de liga con emulsión asfáltica CRR-1(suministro, barrido superficie y riego). -
5. Rehabilitación de pavimentos – fresado de pavimento asfaltico, reparcheo en calle de rodaje y plataforma (incluye demolición carpeta asfáltica, retiro de material de demolición sobrante, riego de liga y reemplazo por carpeta asfáltica), geomalla de refuerzo (incluye suministro e instalación). -
6. Acarreo – disposición final de material. -
7. Demarcación- marca en pavimento. -[6]

1.5. Atendiendo la información que reposa en el documento Formato No. 2 – Unión Temporal, la participación de la unión temporal y distribución de actividades fueron del 50% para Constructora Montecarlo Vías S.A.S y del 50% para la sociedad ELESCO S.A.S, quienes designaron como representante legal de la Unión al señor Julio Enrique Torres Prado y suplente al señor Aldemar Enrique Villalba Barrios.

1.6. El acta de inicio del contrato de obra 14000008-OK-2014 se suscribió el 29 de abril de 2014.

1.7. Mediante oficio 4402 de fecha julio 11 de 2014, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Entidad – U.A.E. de Aeronáutica Civil- conmina al cumplimiento del contrato debido al atraso que presenta de acuerdo con lo evaluado en comité de obra celebrado entre las partes.

1.8. A través de comunicación de fecha agosto 8 de 2014, radicado interno 2014060546 de fecha 11 de agosto, la Unión Temporal San Bernardo solicita prorroga del contrato.

1.9. Mediante actas de suspensión 1, 2 y 3, de fechas 22 de agosto, 28 de agosto y 8 de septiembre de 2014, respectivamente, la Unión Temporal San Bernardo, el interventor del contrato suspenden la ejecución del contrato, levantándose la suspensión del contrato el día 20 de septiembre de 2014.

1.10. El **23 de septiembre de 2014** se suscribe entre las partes contratantes, Unión Temporal San Bernardo y la U.A.E. de Aeronáutica Civil, Prorroga 1 al contrato de obra No. 14000008-OK-2014. Se prorroga el contrato por **45 días calendario**.

1.11. Atendiendo que el contrato de obra había vencido el **7 de noviembre de 2014** y existían obras inconclusas y actividades por corregir, el interventor del contrato y el contratista de obra, **el 20 de noviembre de 2014**, suscribieron acta de entrega y recibo definitivo de obra "condicionada" en la cual se determinaron y enumeraron las obras de corrección que debía realizar el contratista a fin de realizarse el acta de recibo final de la obra.

1.12. Mediante comunicación de fecha **6 de abril de 2015** y reiteración de fecha **20 de mayo de 2015**, el interventor del contrato de obra, eleva solicitud a la Unión

[6] Formato No. 7 – ítems a desarrollar.

Temporal San Bernardo requiriendo previo al inicio de los arreglos contemplados en el acta de fecha noviembre 20 de 2014, se le presente para aprobación la metodología a aplicar a cada uno de los ítems a corregir, relación de equipos y materiales a utilizar para cada una de las actividades, cronograma para cada una de las actividades y en sayos de laboratorio.

1.13. Mediante oficio 4400.2015010359 de fecha **24 de abril de 2015** dirigida a la Directora Administrativa de la U.A.E. de Aeronáutica Civil, el supervisor del contrato de interventoría con V.B. del Director de Desarrollo Aeroportuario de la Entidad – U.A.E. de Aeronáutica Civil-, solicitan el inicio del proceso de presunto incumplimiento y aplicación de la póliza de estabilidad de la obra del contrato de obra No. 14000008-OK-2014.

1.14. La Dirección Administrativa de la Entidad – U.A.E. de Aeronáutica Civil- mediante comunicaciones **3200.2015020185 y 3200.2015013251 de fechas 25 de mayo de 2015**, dirigidas al Interventor del contrato y supervisor de la interventoría, respectivamente, solicitó informe detallado respecto del incumplimiento del contrato de obra No. 14000008-OK-2014 a fin de determinar la existencia o no de elementos que fundamenten el inicio del proceso sancionatorio. Comunicaciones que son requeridas el 4 de junio de 2014.

1.15. Mediante comunicación de fecha **junio 9 de 2015** el interventor informa los incumplimientos y anexa soportes de los requerimientos realizados al contratista para el desarrollo de las actividades pendientes por ejecutar.

1.16. El **28 de octubre de 2015**, mediante comunicación 4404.250.1-2015030046 , el jefe del Grupo de Inspección de Aeropuertos, informa al supervisor del contrato de interventoría las resultas de la inspección realizada a las obras ejecutadas por la U.T. San Bernardo, concluyendo que "... *la obra ejecutada no cumple con el marco normativo, establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC...*"

1.17. Mediante comunicación de fecha **2 de diciembre de 2015**, un año después de haberse terminado el contrato, la Dirección Administrativa de la Entidad – U.A.E. de Aeronáutica Civil- informa a la apodera de la U.T San Bernardo "*la fecha de recibo definitivo de la obra depende del cumplimiento del objeto del contrato y sus obligaciones, que como es de su conocimiento deben efectuarlos de manera inmediata, a fin de proceder al recibo final con acta completa con todos sus soportes antes del 18 de diciembre de 2015.*"

1.18. Mediante comunicación de fecha **10 de marzo de 2016**, suscrita por el interventor del contrato y dirigida a la Dirección Administrativa de la Entidad – UA.E. de Aeronáutica Civil- informa de las actividades a ejecutar no incluidas, a saber:

"...

a) *En la zona destinada para disposición del material de excavación, debe nivelarse adecuadamente dando las pendientes en el sentido del canal de drenaje o desagüe, ya que por no haber extendido el material con los niveles requeridos se presentan empozamientos. La Unión Temporal debe*

dar cumplimiento a la especificación correspondiente al ítem 6.1 disposición final de excavación.

b) *En los sitios seleccionados por la interventoría el contratista deberá proceder a realizar el proceso de extracción de núcleos para verificar espesores y luego enviarlos al laboratorio para sus respectivos ensayos.*
c) *Reparcheos calle de rodaje y plataforma en los cuales se observa material suelto y en algunos casos abultamiento, por mala elaboración de los arreglos por parte de la Unión temporal San Bernardo: se deberá proceder a fresar 4 cms los trabajos que quedaron mal ejecutados y a aplicar mezcla asfáltica tipo p-401, para lo cual se deberá utilizar fresadora, reglas y compactador de llantas. De encontrarse nuevos desniveles mayores a 6 milimetros el contratista deberá proceder a efectuar las correcciones respectivas.*
d) *Mezcla asfáltica disgregada, situación que debe ser corregida por el contratista mediante la aplicación de arena fina- emulsión (CRL-1), con el fin de sellar las porosidades. Compactador de llantas; luego de su rompimiento debe hacerse un barrido para eliminar las partículas que quedan sueltas.*
e) *Ahuellamiento en algunos sitios. Esta situación debe ser corregida mediante la aplicación de arena-asfalto.*
f) *Mala calidad en la instalación de la pintura de señalización. Se debe corregir en todas las zonas en que esta haya quedado mal aplicada.*
g) *Mala alineación de la demarcación. Esta deberá ser corregida por el contratista al igual que la pintura.*
h) *Fisura en pista: estas se deben sellar con arena fina -emulsión*
i) *Arreglos en la franja de seguridad, queda pendiente concluirlos debido a que en varios sitios se siguen presentando diferencia de niveles entre la pista y la franja de seguridad, asi como culminar con el aseo de dicha zona."*

1.19. Mediante escrito de fecha **21 de marzo de 2016**, dirigida a la Dirección Administrativa de la Entidad – U.A.E de Aeronáutica Civil-, la interventoría presenta posición frente al oficio enviado por la U.T. San Bernardo a través del cual aclara y amplia cada uno de los ítems y aspectos relacionados con el incumplimiento presentado por el contratista.

1.20. Con las pruebas recopiladas y agotado el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad – UA.E. de Aeronáutica Civil- expide la **Resolución No. 00772 de fecha 22 de marzo de 2016** -por medio de la cual se decide una actuación administrativa del contrato No. 14000008-OK-2014- y de forma motivada declara el incumplimiento de las obligaciones del contrato de obra No. 14000008-OK-2014 e impone al contratista na obligación de pago a título de Clausula penal por la suma de $ 1.001.095.824 pesos.

1.21. Mediante Resolución No. 01051 de **fecha 18 de abril de 2016** – por medio del cual se resuelve la solicitud de nulidad presentada contra la resolución No. 00772 de fecha 22 de marzo de 2016- la Entidad – UAE de Aeronáutica Civil, retrotrajo el proceso a la etapa probatoria debido a la omisión realizada en la práctica de una de las pruebas solicitadas.

8

304

1.22. Mediante citación No 3200-2016014389 de **fecha 20 de abril de 2016**, se citó al interventor del contrato, Mundial de seguros y a la Unión Temporal San Bernardo a inspección técnica conjunta a la pista, calle de rodaje y plataforma del aeropuerto de Mompox para el día 22 de abril de 2016. Cumpliendo así con la prueba solicitada y dejada de practicar. Se anexa acta de inspección.

1.23. En acta de inspección realizada el **día 22 de abril de 2016**, con asistencia de las partes, quedo reflejado que aún el contratista no había cumplido con las obras determinadas en el acta de entrega condicionada y objeto de inicio del procedimiento sancionatorio determinado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011; En el desarrollo de dicha audiencia se fijaron nuevos compromisos con fechas determinadas, dando así oportunidad al contratista para realizar las obras y terminar el procedimiento sancionatorio, que ya se había iniciado pero el mismo se había suspendido en varias ocasiones por solicitud y requerimientos de contratista.

1.24. Atendiendo que en acta de inspección técnica realizada el 22 de abril de 2016, se había determinado como fecha de inicio de los compromisos el día 2 de mayo de 2016 – Se iniciaría el estudio fotográfico y extracción de núcleos-, el 11 de mayo de 2016 se continua con la audiencia a fin de recibir el testimonio del interventor del contrato y continuar con el traite de verificación del expediente contractual y de la actuación administrativa.

1.25. El 20 y 22 de junio de 2016, mediante comunicaciones No. 3200-2016016442 y 3200.250.1-2016016724, la Dirección Administrativa de la Entidad – UA.E. de Aeronáutica Civil- solicita al Director de Desarrollo Aeroportuario de la Entidad, informará que atendiendo que el día 18 de junio de 2016 vencía el plazo para que el contratista de obra cumpliera con las obras consignadas en el acta de fecha 20 de noviembre de 2014.

1.26. Mediante comunicación 4400-373-2016016633 de fecha 27 de junio de 2016 la Dirección de Desarrollo Aeroportuario de la Entidad – UA.E. de Aeronáutica Civil- informa respecto del cumplimiento lo siguiente:

"...

El 17 de junio de 2016 el contratista Unión Temporal San Bernardo solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, una prórroga de doce (12) días calendario, plazo que da como fecha el día 30 (30) de junio de 2016 para la finalización de los mantenimientos pendientes según acta de inspección con fecha 22 de abril del presente año, de las obras del contrato en referencia.

(...)

La Dirección de Desarrollo Aeroportuario, en aras del cumplimiento de este plazo y la no generación de tiempo muerto, solicito la ampliación del NOTAM de cierre, el cual está vigente hasta el 30 de junio de 2016 con el horario de trabajo en Hora local de 7:00 A.M. – 5:00 PM, todos los días.

El último plazo que se le otorga al contratista de Obra es hasta el treinta (30) de junio de 2016, el No cumplimiento de este plazo conllevará todas las

consecuencias jurídicas; se continuará con la actuación administrativa sancionatoria y la efectividad de los amparos correspondientes de la Póliza expedida."

1.27. El 18 de julio de 2016, mediante comunicación 4404-085-2016019143, el Coordinador del Grupo de Inspección de Aeropuertos de la Entidad – UA.E. de Aeronáutica Civil- presenta el diagnostico estado superficial pista principal aeropuerto de Mompox, con conclusión:

- "... *No se observa mejora evidente en la geometría de la superficie después de labores de fresado realizadas, aunque ya no se presenta encharcamiento después de lluvias, el cual es crítico para la operación aérea por hidroplaneo.*

- *Las diferencias de nivel en las juntas longitudinales, evidencian las fallas en el proceso de microfresado.*

- *No se conoce detalles de topografía resultado de los trabajos efectuados.*

De acuerdo con lo expresado, NO se conceptúa favorablemente para el recibo de las obras correspondientes al contrato No. 14000008-OK-2014"

1.28. El interventor del contrato presenta informe determinando que, desde el 8 de noviembre de 2014, un día después de terminado el contrato de obra, se informó al contratista de los incumplimientos por parte del contratista y del compromiso de mejorarlos consignados en el acta de fecha noviembre 20 de 2014.

1.29. Atendiendo que el contratista a 30 de junio de 2016, fecha pactada para el cumplimiento definitivo del contrato, no había cumplido con las obras consignadas en el acta de fecha noviembre 20 de 2014, mediante Resolución No. 02166 de fecha julio 26 de 2016, una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, de forma motiva procedió a declarar el incumplimiento de las obligaciones del contrato de obra 14000008-OK-2014 y como consecuencia impuso al contratista Unión Temporal San Bernardo una obligación de pago a título de clausula penal por valor de $782.607.163,00.

1.30. Mediante Resolución 02241 de fecha 2 de agosto de 2016 la Entidad – UA.E. de Aeronáutica Civil- resolvió el recurso de reposición interpuesto por el garante y el contratista, confirmando en todas sus partes la Resolución No. No. 02166 de fecha julio 26 de 2016, quedando ejecutoriada la misma el día el 2 de agosto de 2016.

1.31. Mediante comunicación 4400-250-2016025445 de fecha 14 de septiembre de 2016 el coordinador de Grupo Supervisión e interventoría con visto bueno del el Director de Desarrollo Aeroportuario informan al Director Administrativo el estado financiero del contrato.

1.32. La Dirección Administrativa de la Entidad -U.A.E. de Aeronáutica Civil-, mediante comunicación 3200-2016037022 de fecha 21 de septiembre de 2016 requiere a la asegura el pago de la póliza de cumplimiento a favor de Entidades Estatales CG-1009194- Contrato de obra 14000008-OK-2014.

1.33. Mediante comunicaciones suscritas por la Coordinadora del Grupo de Supervisión e interventoría de la Entidad – U.A.E. de Aeronáutica Civil-, solicita al interventor del contrato y supervisor de la interventoría, realizar la liquidación del contrato (Comunicaciones: 4400-250-2017008690 de fecha 6 de abril de 2017, 4400-2017014318 de fecha 26 de abril de 2017, 4400.-2017015995 de fecha 9 de mayo de 2017, 4400.-2017015990 de fecha 9 de mayo de 2017).

1.34. El 16 de mayo de 2017 la Entidad a través de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario realizó reunión con la interventoría para tratar temas relacionados con la liquidación del contrato y fijar compromisos para la elaboración del acta de liquidación.

1.35. En informe 045 de 2015 de la Contraloría General de Republica- Hallazgo 17- se estableció

> "... *A través del contrato 14000008-OK-2014, se ejecutaron obras de Mantenimiento de la Pista y Plataforma del aeropuerto de Mompox. Sin embrago, se pudo constatar en visita de la CGR en abril de 2015 que no obstante no haberse recibido las obras y no haberse puesto al servicio, la pista ya presenta patología, daños prematuros y deficiencias constructivas falta de uniformidad en la instalación de toda la carpeta asfáltica a lo largo y ancho de la Pista, en la plataforma y en la calle de rodaje; de igual manera, se presenta diversidad de deficiencias constructivas, deterioros prematuros y patologías como las descritas a continuación, asociadas a u proceso constructivo deficiente.*
>
> *(...)*
> *Lo identificado se constituye en un presunto detrimento al erario en cuantía de $1.155.7 millones, valor tomado de lo que se ha liquidado y pagado por ITEM 4.2. pavimento en caliente P-401, incluye AIU hasta el acta de obra2. Situación generada por deficiencia en la ejecución del contrato de obra e interventoría que no hizo un estricto control de calidad tanto en los materiales, en los equipos, como en la topografía ni el seguimiento a la construcción de las obras del terminal aéreo."*

1.36. Por su parte en informe 012 de 2017 de la Contraloría General de la Republica – hallazgo 22 y 23 se determinó:

> "... *Vencido el plazo contractual (1/11/2014), no se suscribió acta de recibo final a satisfacción de las obras, por inconformidades existentes en mismas, conforme al "Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra Condicionada", suscrita el 20/11/2014; a la fecha (17/05/2017) no se había recibido las obras a satisfacción y por ende no existía acta de recibo final de obra ni de liquidación*

del contrato, a pesar de haber transcurrido más de 30 meses desde la terminación del plazo contractual."

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER SANCIONATORIO

2.1. El contrato de obra No. 14000008-OK-2014, atendiendo el plazo contenido en la prorroga No. 1 **venció el 7 de noviembre de 2014**.

2.1. El interventor del contrato de obra y el contratista el día 20 de noviembre de 2014, debido a inconformidades en las obras no suscribieron acta de recibo final, y en su lugar suscribieron la denominada "***acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionada***" en la cual se dejaron relacionados los trabajos y/u obras que debía ejecutar el contratista, con el objeto de recibir a satisfacción la obra.

2.2. **El 23 y 30 de diciembre de 2014**, el interventor a través de correo electrónico dirigido a la apoderada del contratista, señora Angela Maria Pinedo le informó" ... *Veo con preocupación, que a la fecha no han efectuado las correcciones a las observaciones establecidas en el acta de entrega y recibo definitivo condicionada suscrita el 20 de noviembre de 2014."*

2.3. La interventoría los días 2 de febrero, 6 de marzo, **20 de marzo del 2015**, realizó entrega a la U.T. San Bernardo - contratista- del estado de los trabajos desarrollados por el contratista a fin de solucionar las no conformidades consignadas en el acta del 20 de noviembre de 2014.

2.4. **El 8 de abril de 2015** la interventoría solicito al contratista documentos para su aprobación e inicio de las obras.

2.5. **El 1 de mayo de 2015**, en respuesta a la solicitud de la interventora, el contratista – U.T. San Bernardo manifestó que había iniciado el trámite de NOTAM, respuesta que fue controvertida por el interventor manifestándole que no era posible iniciar el tramite hasta tanto se diera cumplimiento al requerimiento de información solicitada el 8 de abril.

2.6. **El 21 de mayo de 2015**, el interventor reitera al contratista, el requerimiento del 8 de abril de 2015, se le concedió 5 días para la entrega de los documentos y se volvió a enviar el informe del 20 de marzo de 2015 enviado por el interventor al contratista.

2.7. El **28 de mayo de 2015**, el contratista – U.T San Bernardo- envía la información solicitada el 8 de abril de 2015, revisada la misma, el **9 de junio de 2015** el interventor informa al contratista la metodología y los criterios de ejecución de los arreglos a efectuar, no se recibió respuesta del contratista sobre el particular.

2.8. Ante los incumplimientos y no ejecución de las actividades determinadas en acta, el **19 de agosto de 2015**, se inició audiencia por posible incumplimiento contractual, se rindieron descargos por parte del garante- Mundial de Seguros- y el contratista- U.T. San Bernardo- y se solicitó la práctica de una inspección técnica en las obras, inspección realizada con intervención de las partes el día 24 de noviembre de 2015.

2.9. Que como consecuencia de la visita técnica realizada el **24 de noviembre de 2015**, el contratista – U.T. San Bernardo- presentó una posible alternativa de intervención de la pista, proponiendo un microfresado y posterior pavimentación a fin de subsanar las observaciones consagradas en el acta de fecha 20 de noviembre de 2014.

2.10. **El 29 de enero de 2016**, el supervisor del contrato de interventoría envía comunicación a la Dirección Administrativa de la Entidad – U.A.E. de Aeronáutica Civil- oficio informando que la propuesta formulada por el contratista presenta problemas de metodológicos que imposibilitan a la Entidad aprobar una intervención a la pista.

2.11. Atendiendo la no procedencia de la propuesta presentada por el contratista – U.T. San Bernardo- la Dirección Administrativa cito a las partes para continuar con la audiencia de incumplimiento para el día **16 de febrero de 2016**.

2.12. En la continuación de la audiencia de fecha 16 de febrero de 2016, se suspendió la audiencia y atendiendo la solicitud del contratista – U-T San Bernardo- se programó para el **23 de febrero de 2016** una mesa de trabajo con el objetivo de acordar la metodología y el tipo de intervención a realizar en la pista.

2.13. Realizada la mesa de trabajo, el contratista – U.T. San Bernardo- se comprometió a entregar a más tardar el **3 de marzo de 2016**, la metodología que cumpla con los requisitos necesarios para la aprobación y posterior expedición del NOTAM.

2.14. El **7 de marzo de 2016,** cuatro días después del plazo determinado, el contratista de obra hace entrega de la propuesta, la cual no tiene la metodología ni el cronograma de intervención.

2.15. El **22 de marzo de 2016**, se continuó con la audiencia de incumplimiento, en dicha sesión se notifica el acto administrativo Resolución No. 772 del 22 de marzo de 2016, por medio de la cual se declarará el incumplimiento del contrato.

2.16. El **13 de abril de 2016**, se cita al contratista – U.T. San Bernardo-, y al garante – Mundial de Seguros-, a fin de escuchar el sustento y argumentación del recurso de reposición, durante el desarrollo de esta audiencia se presentó por parte del contratista solicitud de nulidad, atendiendo que no se había practicado todas las pruebas decretadas.

2.17. El **18 de abril de 2016**, se cita a las partes para notificarles la Resolución 1051, que resuelve la nulidad solicitada y decreta la nulidad de lo actuado retrotrayéndose la actuación administrativa a la etapa probatoria.

2.18. El **22 de abril de 2016**, se realizó nuevamente inspección técnica a la pista con asistencia de las partes, como las obras no se habían realizado, las partes asistentes a la inspección técnica consignaron en el acta de la visita la obligación de realizar las obras que se determinaron en el acta de fecha 20 de noviembre de 2014, concediéndose igualmente plazo y fechas determinadas para el cumplimiento.

2.19. El **11 de mayo de 2016** se continuo con la audiencia de incumplimiento a fin de practicar la prueba testimonial al interventor del contrato quedando asi practicadas todas las pruebas solicitadas y decretadas en el procedimiento administrativo.

2.20. El **27 de junio de 2016**, la Dirección de Desarrollo Aeroportuario de la Entidad – U.A.E. de Aeronáutica Civil- informa a la Dirección Administrativa de la Entidad – U.A.E. de Aeronáutica Civil-, que la U.T. San Bernardo el 17 de junio de 2016 solicito una prórroga de doce días calendario para finalizar las obras.

2.21. El **15 de julio de 2016**, el área técnica de la Entidad – UA.E. de Aeronáutica Civil- junto con el contratista y el interventor realizan visita a las obras con el fin de realizar la verificación de los trabajos realizados.

2.22. En continuación de la audiencia de incumplimiento celebrada el **18 de junio de 2016**, el interventor informó el estado de ejecución de las obras de adecuación de las no conformidades. Señalo que el microfresado efectuado quedo con imperfecciones como son bordillos o bordes entre las áreas que fueron microfresado, derrame de combustible en parte de la pista e irregularidades en la cabecera de la pista y lugares donde no se había realizado el microfresado. Por ultimo informó que no recibiría las obras con las irregularidades que presentó la intervención realizada.

2.23. Por su parte, el Coordinador del Grupo de Inspección de Aeropuertos de la Entidad, U.A.E. de Aeronáutica Civil en comunicación 2016019143 de fecha 18 de junio de 2016 informó:

- "… *No se observa mejora evidente en la geometría de la superficie después de labores de fresado realizadas, aunque ya no se presenta encharcamiento después de lluvias, el cual es crítico para la operación aérea por hidroplaneo.*

- *Las diferencias de nivel en las juntas longitudinales, evidencian las fallas en el proceso de microfresado.*

- *No se conoce detalles de topografía resultado de los trabajos efectuados.*

De acuerdo con lo expresado, NO se conceptúa favorablemente para el recibo de las obras correspondientes al contrato No. 14000008-OK-2014"

2.24. En la continuación de la audiencia del **18 de junio de 2016** se dio traslado al garante – Mundial de Seguros- y a la U.T. San Bernardo del informe enunciado en líneas precedentes y se citó para el día 21 de julio de 2016 a fin de escuchar a las

partes los descargos respecto de las pruebas aportadas por la entidad; La U.T. San Bernardo presentó en escrito sus descargos y el garante- Mundial de Seguros- presento oralmente sus observaciones, se notificó la continuación de la audiencia de incumplimiento para el día 26 de julio de 2016.

2.25. Mediante Resolución No. 2166 del **26 de julio de 2016** se declaró el incumplimiento de las obligaciones contractuales y como consecuencia se impuso una obligación en pago a título de Clausula Penal por la suma de $782.607.163.00.

2.26. Con Resolución No. 02241 de fecha 2 de agosto de 2016, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por las partes confirmando la Resolución No. 2216 del 25 de julio de 2016.

3. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

3.1. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil adjudicó a la Unión Temporal San Bernardo (integrado por: Constructora Montecarlo Vías S.AS (50%) y ELESCO S.A.S (50%)) el contrato de obra No. 14000008-ok-2014, cuyo objeto fue: "EJECUTAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIEMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERRO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)", con un plazo de ejecución de 120 días.

3.2. El contrato de obra inicio el 29 de abril de 2014.

3.3. El 23 de septiembre de 2014, luego de tres suspensiones del contrato, se suscribió por las partes Prorroga 01 al contrato de obra No. 14000008-OK-2014 por un término de 45 días calendario, finalizando el plazo contractual el 7 de noviembre de 2014.

3.4. El contrato de obra incluía las siguientes obras o Ítem a realizar:

1. Preliminares – Localización y replanteo (incluye topografía).-
2. Movimiento de tierras – Desmonte y Limpieza, Excavaciones varias sin clasificar, relleno seleccionado. -
3. Capas de base – Base granular triturada (FAA P -209)-
4. Pavimentos – Imprimación con emulsión asfáltica CRL-0 (suministro, barrido superficie y riego), pavimento bituminoso – mezcla en planta en caliente tipo p-401 (suministro, extendido y nivelación manual y compactación), riego de liga con emulsión asfáltica CRR-1(suministro, barrido superficie y riego). -
5. Rehabilitación de pavimentos – fresado de pavimento asfaltico, reparcheo en calle de rodaje y plataforma (incluye demolición carpeta asfáltica, retiro de material de demolición sobrante, riego de liga y reemplazo por carpeta asfáltica), geomalla de refuerzo (incluye suministro e instalación). -
6. Acarreo – disposición final de material. -

7. Demarcación- marca en pavimento. -[7]

3.5. Finalizado el plazo contractual, esto es, 7 de noviembre de 2014, mediante correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2014 enviado por el interventor del contrato al contratista – U.T. San Bernardo se le informa de las inconsistenticas presentadas en las obras recibidas y la necesidad de realizar arreglo a los trabajos que quedaron mal ejecutados, entre ellos nivelación de empozamientos en pista y plataforma, compactación de las franjas de seguridad de la pista, empozamientos entre el nivel del asfalto y la berma, arreglo de los sitios donde botaron material – transporte de material- y aseo general.

3.6. Teniendo en cuenta la situación anterior, la interventoría y el contratista suscriben acta de entrega y recibo final de obra condicionada en la cual dejaron relacionados los trabajos que debía ejecutar el contratista con el objeto de recibir a satisfacción la obra.

3.7. El contratista ejecuto algunos arreglos en el mes de diciembre de 2014 sin la aprobación y dirección del interventor, y acorde a lo manifestado por el mismo interventor las mismas no cumplieron con las especificaciones requeridas quedando mal ejecutadas.

3.8. En comunicación de fecha 6 de abril de 2015 y reiteración de fecha 20 de mayo de 2015, el interventor del contrato de obra, eleva solicitud a la Unión Temporal San Bernardo requiriendo previo al inicio de los arreglos contemplados en el acta de fecha noviembre 20 de 2014, se le presente para aprobación la metodología a aplicar a cada uno de los ítems a corregir, relación de equipos y materiales a utilizar para cada una de las actividades, cronograma para cada una de las actividades y en sayos de laboratorio.

3.9. El **28 de mayo de 2015**, el contratista – U.T San Bernardo- envía la información solicitada por la interventoría el 8 de abril de 2015, revisada la misma, el **9 de junio de 2015** da respuesta e informa al contratista la metodología y los criterios de ejecución de los arreglos a efectuar, no se recibió respuesta del contratista sobre el particular. Ante los incumplimientos y no ejecución de las actividades determinadas en acta, el **19 de agosto de 2015**, se inició audiencia por posible incumplimiento contractual, actuación que, luego de agotarse el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y practicarse todas las pruebas requeridas dándose oportunidad al Contratista para realizar los arreglos requeridos finaliza el **26 de julio de 2016** con la declaración de incumplimiento de las obligaciones contractuales e imposición del pago a título de clausula penal.

3.10. Durante el desarrollo del procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se dieron las siguientes etapas:

- El Contrato No. 14000008-OK-2014 venció el **7 de noviembre de 2014**.
- El **8 de noviembre de 2014** el contratista solicita realizar ajustes y/o reparaciones porque las obras quedaron mal ejecutadas.

[7] Formato No. 7 – ítems a desarrollar.

12

308

- El **20 de noviembre de 2014** interventor y contratista suscriben acta de entrega y recibo definitivo condicionada a los arreglos que debía realizar el contratista para recibir las obras a satisfacción.
- El **19 de marzo de 2015** el interventor del contrato solicita al contratista realizar correcciones fallas carpeta asfáltica y sustenta su argumentación.
- El **8 de abril de 2015** el interventor, atendiendo que continuaban las deficiencias en la obra, solicita al contratista el envió de la metodología a aplicar en cada uno de los ítems a corregir, relación de equipos y material a utilizar, cronograma de las actividades y ensayos de laboratorio. Requerimiento que fue cumplido hasta el 28 de mayo de 2015.
- **El 19 de agosto de 2015** se da inicio a la audiencia de incumplimiento consagrada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en dicha audiencia el contratista solicita se suspenda y se realice una inspección técnica a las obras, accediendo la entidad se programa la misma para el día 24 de noviembre de 2015.
- En el sitio de la obra con presencia de las partes, el **24 de noviembre de 2015**, se determina que no se han realizado los ajustes requeridos y consignados en el acta de noviembre 20 de 2014, por lo que el contratista presenta una solución técnica y se le concede un nuevo plazo al contratista para realizar los trabajos.
- El **16 de febrero 2016** se cita a las partes para continuar con la audiencia que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la misma se suspende por cuanto el contratista solicita se programe una mesa técnica a fin de acordar la metodología y el tipo de intervención a realizar en la pista, esta mesa se programa para el 23 de febrero de 2016.
- En la mesa de trabajo se determinó como fecha **3 de marzo de 2016** para que el contratista entregara una metodología que cumpliera con los requisitos técnicos requeridos, quien incumplió y solo la presentó hasta el 7 de marzo de 2016.
- El **22 de marzo de 2016**, en audiencia de incumplimiento, la Entidad notifica la Resolución No. 772 del 22 de marzo de 2016 por medio de la cual se declaró el incumplimiento de las obligaciones del contratista. Resolución que es objeto de recurso y solicitud de nulidad por no haber practicado todas las pruebas decretadas en el proceso administrativo; Mediante Resolución 1051 de fecha 18 de abril de 2016 se resuelve la solicitud y se retrotrae el proceso administrativo a la etapa probatoria para practicar las pruebas de inspección al lugar de las obras y testimonio del interventor del contrato.
- El **22 de abril de 2016** se practicó la inspección técnica, como no se habían realizado los trabajos en acta se consigna la obligación de realizar los trabajos y se da un término perentorio para la realización de los mismos.
- El **11 de mayo de 2016** se continuo con la audiencia de incumplimiento donde se practicó la prueba testimonial.
- El **27 de junio de 2016** se informa que el contratista solicitó una prórroga de doce (12) la cual vencía el 7 de julio de 2016.
- El **15 de julio de 2016**, se realiza visita a las áreas a fin de determinar el cumplimiento, a la misma asisten personal técnico de la Entidad, el interventor y contratista.
- El **18 de julio de 2016**, atendiendo la citación previa realizada por la Entidad, se continua con la audiencia de incumplimiento, el interventor presenta

informe donde manifiesta que no recibirá las obras con las irregularidades que presentan y las detalla, por su parte se presenta informe del Coordinador del Grupo de Inspección de aeropuertos[8] en el que presenta concepto no favorable para el recibo de las obras y detalla los motivos, estos informes son trasladados al contratista y garante par las observaciones correspondientes.

- El **21 de julio de 2016** se continua con la audiencia de incumplimiento y se notifica la Resolución No. 02166 de fecha 26 de julio de 2016 que declara el incumplimiento de las obligaciones del contrato y hace efectiva la cláusula penal pecuniaria.
- Mediante Resolución No. 2241 de fecha **2 de agosto de 2016** se confirma la decisión quedando ejecutoria la Resolución el 2 de agosto de 2016.

3.11. Con la no ejecución de las obras a satisfacción el contratista presentó el siguiente incumplimiento:

Clausula 9 – Obligaciones del contratista- Contrato No. 14000008-OK-2014 *"1. Al cumplimiento general del Contrato de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones de la licitación publica número 13000030 OL de 2013, los Anexos, la oferta general (sobre No. 1) y la oferta económica (Sobre No. 2) de fecha 12 de julio de 2013. 2. A las demás obligaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo Quinto-Condiciones del contrato Numeral 5.19 del pliego de condiciones"*

Anexo Especificaciones Técnicas: 2.1 Obligaciones especiales del contratista, 2.3. Condiciones de Trabajo en obras civiles y arquitectónicas, y Especificaciones Técnicas Ítems a realizar.

Formato No. 7. Ítems a cotizar.

Las obras no ejecutadas a satisfacción fueron las siguientes:

- Mejoramiento de las franjas laterales de la pista desarrollando conformación, compactación y nivelación.
- Empozamientos sobre pista y plataforma.
- Pavimento abierto.
- Levantar fallos
- Arreglo acceso volquetas del área sur de la pista, nivelación, compactación.
- Arreglo lados laterales de la plataforma conformación, nivelación y compactación de huellas de la maquinaria.
- Acabado pintura cabecera sur pista.
- Ensayos de laboratorios de extracción de núcleos
- Entrega planos topográficos

3.12. En informe 045 de 2015 - Hallazgo 17-, radicado el **17 de mayo de 2016** en la entidad, la contraloría general de la Republica informa:

> *"... A través del contrato 14000008-OK-2014, se ejecutaron obras de Mantenimiento de la Pista y Plataforma del aeropuerto de Mompox. Sin embrago, se pudo constatar en visita de la CGR en abril de 2015 que no*

[8] Oficio 2016019143 del 18 de julio de 2016 – informe estado obras aeropuerto de Mompox

13

309

obstante no haberse recibido las obras y no haberse puesto al servicio, la pista ya presenta patología, daños prematuros y deficiencias constructivas falta de uniformidad en la instalación de toda la carpeta asfáltica a lo largo y ancho de la Pista, en la plataforma y en la calle de rodaje; de igual manera, se presenta diversidad de deficiencias constructivas, deterioros prematuros y patologías como las descritas a continuación, asociadas a u proceso constructivo deficiente.

(...)
Lo identificado se constituye en un presunto detrimento al erario en cuantía de $1.155.7 millones, valor tomado de lo que se ha liquidado y pagado por ITEM 4.2. pavimento en caliente P-401, incluye AIU hasta el acta de obra2. Situación generada por deficiencia en la ejecución del contrato de obra e interventoría que no hizo un estricto control de calidad tanto en los materiales, en los equipos, como en la topografía ni el seguimiento a la construcción de las obras del terminal aéreo."

3.13. En informe 012 de 2017 - Hallazgo 22-, radicado el **18 de julio de 2017** en la entidad, la contraloría general de la Republica informa:

"... *Vencido el plazo contractual (1/11/2014), no se suscribió acta de recibo final a satisfacción de las obras, por inconformidades existentes en mismas, conforme al "Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra Condicionada", suscrita el 20/11/2014; a la fecha (17/05/2017) no se había recibido las obras a satisfacción y por ende no existía acta de recibo final de obra ni de liquidación del contrato, a pesar de haber transcurrido más de 30 meses desde la terminación del plazo contractual."*

3.14. La Entidad para cumplir con las necesidades planteadas en la licitación No. No.13000030-OL de 2013 cuyo objeto fue: "EJECUTAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIEMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERRO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)" y habilitar el aeropuerto de Mompox para satisfacer las necesidades de la población, con las garantías de seguridad requeridas, se vio en la necesidad de realizar contrato interadministrativo No. 17001266 H3 con la gobernación de Bolivar cuyo objeto fue " AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS Y FINANCIEROS QUE FORTALEZCAN Y CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS AERODROMOS DE LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR Y MOMPOX DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

De lo expuesto tenemos que practicadas las pruebas y probados los hechos se estableció que No se cumplió con la entrega de la pista con las especificaciones técnicas pactadas dentro del plazo previsto y como consecuencia de la inejecución parcial de las obras no se pudo poner al servicio el aeropuerto.

4. PROCESO COACTIVO INICIADO Y SUSPENDIDO

4.1. Para Garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista constituyó a favor de la U.A.E. de Aeronáutica Civil garantía única de cumplimiento a saber, buen manejo y correcta inversión del anticipo (100%), cumplimiento (30%), pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (20%) y estabilidad y calidad de la obra (20%).

4.2. La U.A.E. de Aeronáutica Civil mediante acta de aprobación de garantías de fecha 14 de marzo del 2014, aprobó la Póliza Garantía Numero CG-1009194, asegurador Compañía Mundial de Seguros S.A..

4.3. Mediante Resolución No. 2166 del 26 de julio de 2016, confirmada con la 2241 de fecha 2 de agosto de 2016, se declaró el incumplimiento de las obligaciones del contrato de obra No. 14000008-OK-2014 y como consecuencia se impuso al contratista U.T. San Bernardo una obligación de pago a título de Clausula Penal por la suma de $782.607.163,00.

4.4. La Dirección Administrativa de la Entidad – UA.E. de Aeronáutica Civil- ante la negativa[9] del contratista U.T. San Bernardo y la aseguradora de pagar la obligación impuesta en la Resolución No. 2166 del 26 de julio de 2016, confirmada con la 2241 de fecha 2 de agosto de 2016 mediante comunicación No. 3200.092-2016032114 de fecha 8 de noviembre de 2016 dio traslado para el cobro de la obligación a la Oficina Asesora Juridica de la Entidad – Grupo Coactivo.

4.5. La Ley 1066 de 2006, en su artículo 5°, dispone que las entidades que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano, y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, **deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.** El **Estatuto Tributario** en su Título VIII, de los **artículos 823 a 843-2,** estableció el procedimiento para adelantar el Cobro Coactivo.

4.6. En el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva No. 1286 adelantado en contra de la Compañía Mundial de Seguros, mediante auto No. 275 de fecha 29 de noviembre de 2016, el Grupo de Jurisdicción Coactiva libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de cobro coactivo a favor de la U.A.E. de Aeronáutica Civil y a cargo de Compañía Mundial de seguros S.A. / Unión Temporal San Bernardo por la suma de $782.607.163,00.

4.7. En el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva No. 1286 adelantado en contra de la Compañía Mundial de Seguros, mediante auto No. 276 de fecha 29 de noviembre de 2016, el Grupo de Jurisdicción Coactiva decreto el embargo de los bienes de propiedad de las empresas ejecutadas.

[9] Folio 123 y 14 del expediente administrativo de cobro coactivo



4.8. Mediante Oficio 1053.083-2016047095 de fecha noviembre 30 de 2016 el Grupo de jurisdicción coactiva cito a la Compañía Mundial de seguros para notificar el contenido del auto No. 275 de fecha 29 de noviembre de 2016, quien se notificó el día 2 de enero de 2017 y presenta solicitud de revocatoria directa de las resoluciones y levantamiento de embargo y fijación de caución el día 3 de enero de 2017.

4.9. Mediante auto No. 05 de fecha 12 de enero de 2017 se revoca el acto de tramite en el proceso de cobro NO. 1286 de mandamiento de pago y decreto de embargo.

4.10. Mediante auto No. 24 de fecha 8 de febrero de 2017, el Grupo de Jurisdicción Coactiva decreto el embargo de los bienes de propiedad de las empresas ejecutadas y mediante auto No. 23 de fecha 8 de febrero de 2017 libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de cobro coactivo a favor de la U.A.E. de Aeronáutica Civil y a cargo de Compañía Mundial de seguros S.A. / Unión Temporal San Bernardo por la suma de $782.607.163,00.

4.11. Mediante Oficio 1053.083-2017006068 de fecha febrero 21 de 2017 el Grupo de jurisdicción coactiva cito a la Compañía Mundial de seguros para notificar el contenido del auto No. 23 de fecha 8 de febrero de 2016

4.12. Con solicitud radicada el 8 de febrero de 2017 la aseguradora solicita al Grupo de jurisdicción coactiva la devolución de los dineros.

4.13. Atendiendo el requerimiento realizado el 20 de febrero de 2017 por la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio 1053.083-2017009017 de fecha 15 de marzo de 2017 la Oficina Asesora jurídica de la Entidad informó el tramite surtido con relación al cobro coactivo iniciado contra la Compañía Mundial de seguros S.A. y otro.

4.14. El 7 de abril de 2017 la Compañía Mundial de seguros instaura recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 23 del 8 de febrero de 2017. El 25 del mismo mes y anualidad presenta excepciones de mérito.

4.15. Mediante auto 079 de fecha 4 de mayo de 2017 se resuelven las excepciones presentadas en el proceso de cobro No. 1286, decisión que se comunica a Mundial de Seguros mediante oficio 1053.083-2017017865 de fecha 22 de mayo de 2017, quien presenta recurso de reposición contra dicho auto que es resulto por la Entidad en auto No. 172 de fecha 3 de agosto de 2017.

4.16. Mediante solicitud con radicado de fecha octubre 5 de 2017 la Compañía Mundial de seguros solicita la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo hasta tanto sean resueltas las demandas contra los actos que sirvieron como título ejecutivo.

4.17. **Mediante Auto No. 173 de fecha 18 de abril de 2018 el Grupo de Jurisdicción Coactiva suspende el proceso de cobro coactivo No. 1286** adelantado contra Compañía Mundial de Seguros y otro.

5. ANÁLISIS DE LOS CARGOS FORMULADOS POR EL DEMANDANTE

Para desarrollar el presente capitulo es procedente realizar la enunciación de cada uno de los cargos formulados y seguidamente presentar la argumentación que desvirtúa los mismos.

(i) Falta de competencia para imponer la cláusula penal

Informa el demandante que "... *Como se observa, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente en indicar que la competencia que tienen las entidades estatales para hacer efectiva la cláusula penal se extiende única y exclusivamente, hasta la liquidación del contrato estatal o hasta la fecha con la que contaba estas para efectuar la liquidación del contrato.*
(...)

Desde luego cumplida cualquiera de estas dos condiciones, las entidades estatales pierden la potestad de adoptar decisiones que afecten la relación contractual. Lo anterior puesto que, con la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011, el legislador en el artículo 141 consagro la siguiente disposición:

Asi mismo ***el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no la haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo*** *convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la Ley"* (Resaltado)[10]"

Sobre el particular, previo a la exposición de nuestras consideraciones[11] relacionadas con la temporalidad[12] para realizar la liquidación del contrato, es importante hacer mención a las siguientes disposiciones legales:

Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 -del plazo para la liquidación de los contratos- determina:

---

[10] Párrafo primero página 18 del texto de la demanda

[11] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa Bogotá D.C, dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015). Radicación número: 52001-23-31-000-2003-00665-01(32797) "... Liquidación unilateral. Facultad legal En lo relativo a la competencia temporal de la administración para liquidar los contratos estatales, conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 con la reforma introducida por la ley 446 de 1998, se tiene que una vez vencido el plazo contractual la administración dispone de 4 meses para efectuar la liquidación bilateral, en caso de no realizarse así tiene 2 meses más para hacerlo unilateralmente y en el evento en que así no lo hubiere hecho, podrá intentarla hasta antes de que transcurra el término de 2 años más para que opere la caducidad de la acción contractual."

[12] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero ponente: Álvaro Namén Vargas, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) ".. La competencia con la cual está investida una entidad para liquidar de forma unilateral o bilateral un contrato estatal, se pierde cuando ha expirado el término de caducidad para la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales o cuando se ha notificado el auto admisorio de la demanda que persigue la liquidación del contrato. En caso de ejercer dicha competencia extemporáneamente, los actos bilaterales o unilaterales en los que se liquide el contrato, según el caso, estarían viciados de ilegalidad y serían susceptibles de ser declarados nulos por el juez. Por lo tanto, mientras no se haya vencido el término de caducidad del medio de control es viable proceder a la liquidación del contrato"

15

311

"... La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Por lo expuesto, tenemos que existen tres tiempos para liquidar los contratos estatales donde interviene el actuar de la administración, esto es, de mutuo acuerdo cuatro meses contados a partir de la terminación del plazo fijado para la ejecución del contrato, pasados los cuatro meses, la administración tendrá el término de dos meses para realizar, de no efectuarse en estos plazos, la administración podrá realizarla hasta antes del vencimiento del termino de caducidad de la acción contractual correspondiente o hasta la notificación del auto admisorio de la demanda del contratista que persigue la liquidación del contrato.

Considerando que el contrato objeto del presente análisis no tuvo una terminación normal, como quiera que la U.T. San Bernardo no cumplió con el objeto del contrato entregando unas obras deficientes que requieran de mejoras para el recibo a satisfacción, y que pese al tiempo concedido no cumplió a satisfacción con las obligaciones contractuales, situación que llevo a la a la Entidad a dar inicio al proceso sancionatorio con el fin de establecer el estado real de la ejecución del contrato para así determinar el incumplimiento e imponer las sanciones correspondientes respectivas tal como se plasmó en las Resoluciones acusadas.

Atendiendo que la entidad contaba con dos momentos temporales para realizar la liquidación unilateral esto es, hasta el 7 de mayo de 2015 – dos meses después de vencido los 4 meses para realizar la liquidación bilateral- y de ahí dos años[13] – hasta el 7 de mayo de 2017- la Entidad se encontraba dentro del término legal concedido por la Ley 1150 de 2007 para realizar unilateralmente la liquidación del contro y por ende "... *La Entidad contratista si ostentaba la competencia para declarar el incumplimiento del contratista para hacer efectiva la cláusula penal pactada ya habiendo vencido el plazo de ejecución del contrato pero antes de su liquidación.*"[14]

---

[13] Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 -del plazo para la liquidación de los contratos-

[14] Consejo de estado – sección tercera-sentencia de 12 de julio de 2011 C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

(ii) Falsa motivación por error de derecho

1. Primer error de derecho: Imposibilidad de hacer efectiva la cláusula penal con ocasión de un incumplimiento parcial leve e irrisorio.

Para sustentar el cargo y no hacer extensiva en los múltiples argumentos que desvirtúan los argumentos presentados por el demandante se hará solo remisión a los informes de auditoría presentados por la Contraloría General de la Republica y el convenio interadministrativo celebrado por la AEROCIVIL y la gobernación de Bolivar para habilitar y poner al servicio el aeropuerto a saber:

- Informe 045 de 2015 - Hallazgo 17-, radicado el **17 de mayo de 2016** en la entidad, la contraloría general de la Republica informa:

"... A través del contrato 14000008-OK-2014, se ejecutaron obras de Mantenimiento de la Pista y Plataforma del aeropuerto de Mompox. Sin embrago, ***se pudo constatar en visita de la CGR en abril de 2015 que no obstante no haberse recibido las obras y no haberse puesto al servicio, la pista ya presenta patología, daños prematuros y deficiencias constructivas falta de uniformidad en la instalación de toda la carpeta asfáltica a lo largo y ancho de la Pista, en la plataforma y en la calle de rodaje; de igual manera, se presenta diversidad de deficiencias constructivas, deterioros prematuros y patologías como las descritas a continuación, asociadas a u proceso constructivo deficiente****.*

(...)
Lo identificado se constituye en un presunto detrimento al erario en cuantía de $1.155.7 millones*, valor tomado de lo que se ha liquidado y pagado por ITEM 4.2. pavimento en caliente P-401, incluye AIU hasta el acta de obra2. Situación generada por deficiencia en la ejecución del contrato de obra e interventoría que no hizo un estricto control de calidad tanto en los materiales, en los equipos, como en la topografía ni el seguimiento a la construcción de las obras del terminal aéreo."*

- La Entidad para cumplir con las necesidades planteadas en la licitación No. No.13000030-OL de 2013 cuyo objeto fue: "EJECUTAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIEMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERRO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)" y habilitar el aeropuerto de Mompox para satisfacer las necesidades de la población, con las garantías de seguridad requeridas, se vio en la necesidad de realizar contrato interadministrativo No. 17001266 H3 con la gobernación de Bolivar cuyo objeto fue " AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS Y FINANCIEROS QUE FORTALEZCAN Y CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y **REHABILITACIÓN DE LOS AERODROMOS** DE LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR Y **MOMPOX** DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

De la lectura de los antecedentes del convenio interadministrativo y los ítems a realizar se determina claramente que la Entidad para poner al servicio el

16

312

aeropuerto de Mompox requirió celebrar el convenio interadministrativo el cual dentro de los ítems a desarrollar se encuentran los contratados en el contro de obra 14000008-OK-2014 con el contratista U.T. San Bernardo.

Asi las cosas, tenemos que el incumplimiento parcial leve e irrisorio genero para la Entidad de acuerdo con el informe de la Contraloría un detrimento patrimonial de $1.155.7 millones de pesos, valor que no cubre la sanción impuesta al contratista.

2. Segundo error de derecho: violación al principio que proscribe el enriquecimiento sin causa.

Manifiesta el demandante" ... *En efecto, en este caso, se impuso a la Unión Temporal la obligación de pagar una suma dineraria que, se insiste, ya había sido invertida en el contrato de Obra y, lo que es peor, sobre la cual ya obtuvo provecho la Aeronáutica Civil.*

Asi púes se está generando un doble beneficio para la Aeronáutica Civil, por un lado, la ejecución de las obras propias del contrato de obra y, por el otro, el desembolso de la suma de $782.607.163 impuestos por virtud de los actos Administrativos Impugnados"
Aquí se hace necesario hacer mención del artículo 1592 del Código Civil que define: "... *La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal."*

Por su parte el consejo de Estado se ha pronunciado sobre el particular informado "... *La cláusula penal pecuniaria, que constituye un cálculo anticipado y definitivo de los perjuicios surgidos del incumplimiento del contrato de tal manera que una vez probado aquel no hay necesidad de acreditar el daño sufrido ni su cuantía por hallarse éste predeterminado en la referida clausula."*[15]

3. Tercer error de derecho: El supuesto incumplimiento no estaba amparado por Mundial.

El demandante en su interpretación de los hechos establece "... *Ahora bien, el veinte (20) de noviembre de 2014, mediante el Acta definitiva Condicionada, la Aerocivil y la interventoría constaron que la Unión Temporal había* ***cumplido con la mayoría*** *de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de obra.*

Sin embargo, en esa misma oportunidad, la Unión Temporal y la Aeronáutica Civil, con ocasión del acta definitiva Condicionada, decidieron, de consuno, ejecutar otras obras adicionales, con el propósito de que la obra fuera recibida en su totalidad. Además, se subrogaron unas obligaciones por otras.
(...)
Desde luego, las nuevas obligaciones contraídas por el contratista con ocasión del Acta Definitiva Condicionada no estaban amparadas por Mundial, en la medida en que surgen ni siquiera de un otrosi al contrato de obra ni, mucho menos, se realizó una modificación del Contrato de Seguros" (resaltado y subrayado fuera de texto)

---

[15] Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, C.P. Ramiro Saavedra Becerra, providencia del 19 de agosto de 2004, radicado 25000-23-26-000-1990-6904-01.

De la lectura se hace necesario aclarar dos temas, el acta de fecha 20 de noviembre de 2014, fue suscrita por el Interventor del contrato y el contratista y la misma se realizó con el fin de consignar las obras de mejora y/o corrección que debía realizar el contratista para poder recibir a satisfacción las obras contratadas.

No se suscribió otrosi o modificación al contrato porque el contrato ya había finalizado - 7 de noviembre de 2014-, las mismas no corresponden a obras adicionales si no a patologías, daños prematuros y deficiencias constructivas falta de uniformidad en la instalación de toda la carpeta asfáltica a lo largo y ancho de la pista, en la plataforma y en la calle de rodaje, diversidad de deficiencias constructivas, deterioros prematuros..[16]

Recordemos que para Garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista constituyó a favor de la U.A.E. de Aeronáutica Civil garantía única de cumplimiento a saber, buen manejo y correcta inversión del anticipo (100%), **cumplimiento (30%),** pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (20%) y **estabilidad y calidad de la obra (20%),** la cual fue aprobada por la U.A.E. de Aeronáutica Civil mediante acta de aprobación de garantías de fecha 14 de marzo del 2014, aprobó la Póliza Garantía Numero CG-1009194, asegurador Compañía Mundial de Seguros S.A..

Asi las cosas no le asiste razón al demandante al establecer que el incumplimiento no estaba amparado por Mundial.

4. Cuarto error de derecho: Excepción de contrato no cumplido.

El demandante sustenta informando que se dio incumplimiento por parte de AEROCIVIL en los siguientes eventos:

obligación de expedir el NOTAM,
Obligación de pagar el anticipo

Analizados los supuestos de hecho informados por el demandante y que sustentan el cargo, se hace necesario determinar que los mismos corresponden a actuaciones desarrolladas durante la ejecución del contrato y que fueron mitigadas por las partes con las tres suspensiones del contrato y la prórroga del contrato.

Los hechos determinados por el demandante se salen del fundamento que dio lugar a la declaración de incumplimiento de las obligaciones del contrato e imposición de la sanción en dinero.

Finalmente resulta aclarar que el anticipo fue dado al contratista en el término legal una vez realizo las gestiones necesarias ante la Fiduciaria y la misma lo autorizó, no es de recibo el argumento expresado por el demandante "... *Tan es asi, que para, la fecha de expedición de la Resolución No. 2166_; esto es, el veintiséis (26) de julio de 2016, todavía se encontraba la suma de $608.314.629 en la fiducia contratada para el manejo del anticipo*"[17]

---

[16] Informe No. de 045 de 2015 de la Contraloría General de la Republica - hallazgo 17-

[17] Folio 31 de la demanda

El anticipo fue girado por AEROCIVIL a la fiducia cumpliendo los requerimientos de ley y las estipulaciones consagradas en el contrato a saber "*LA UNIDAD entregará al CONTRATISTA como ANTICIPO el valor correspondiente al CINCUANTA POR CIENTO (50%) del valor total adjudicado.* ***EL CONTRATISTA deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable*** *para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.* ***El giro de recursos por parte de la sociedad fiduciaria deberá contar con el visto bueno del interventor y/o supervisor del contrato***. "

De la lectura tenemos que la obligación de constituir la fiducia corría por cuenta del contratista y una vez constituida, la Entidad giraba directamente a esta los recursos, obligación que se cumplió por parte de la Entidad una vez el contratista constituyo la fiducia.

Por su parte, si a la fecha, julio 26 de 2016, se contaba con la suma de $608.314.629 La razón fue porque el contratista, no había amortizado el anticipo obligación que estaba a cargo del contratista y el interventor, por cuanto el giro de los mismos se encontraba supeditado al visto buenos del interventor.

5. Quinto error de derecho: El siniestro no acaeció durante la vigencia del contrato de seguro y, aun así, la Aeronáutica Civil llamo a Mundial en calidad de garante.

Para analizar este cargo de hace necesario mencionar el Decreto No. *1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12, que de la interpretación de los mismos tenemos:*

El amparo de cumplimiento es la cobertura básica de la garantía única de cumplimiento. Este amparo cubre a la entidad contratante de los perjuicios directos derivados de la ocurrencia de los siguientes Riesgos:

a. **Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales**.
b. **Cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales**.
c. **Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y, además, la cobertura se extiende al pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria**.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013 y las normas concordantes[18] determinan:

"...

ART. 128. Efectividad de las garantías. *La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:*

---

[18] Ley 80 de 1993, ART. 4. Num. 2. De los derechos y deberes de las entidades estatales, ART. 30. Num. 12. De la estructura de los procedimientos de selección ART. 18. De la caducidad y sus efectos. Ley 1150 de 2007, ART. 4. De la distribución de riesgos en los contratos estatales, ART. 7. De las garantías en la contratación. Ley 1474 de 2011. ART. 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Decreto 1510 de 2013, ART. 110. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, ART. 136. Sanción por incumplimiento de la seriedad de la oferta.

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, ***bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado****. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.*

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. ***El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro****.*

3. ***Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal****, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros."*(Resaltado fuera de texto)

Por su parte Colombia Compra eficiente en su cartilla de Guía para el manejo de garantías en procesos de contratación determina:

"...

Si existe incumplimiento, la Entidad Estatal debe expedir un acto administrativo que lo declare. En los procedimientos administrativos sancionatorios o conminatorios la Entidad Estatal debe vincular al contratista y al asegurador del contrato. Cuando la garantía es un patrimonio autónomo, una garantía bancaria o una carta de crédito stand by no es necesario que la Entidad Estatal vincule a la fiduciaria o al emisor al procedimiento sancionatorio o conminatorio. Cuando se trata de oferentes plurales como consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, la garantía debe cubrir a todos sus integrantes. Igualmente, la notificación del incumplimiento debe vincular a todos sus miembros.[19]

De lo transcrito tenemos que los argumentos expuesto por el demandante "... *Pues bien, en este caso, el Contrato de Seguro estuvo vigente hasta el día siete (7) de febrero de 2015 y, de todos modos, la Aeronáutica expidió la Resolución No. 2166 el veintiséis (26) de julio de 2016."* No se ajustan a lo dispuesto en la normatividad que regula el tema de las garantías en los contratos estatales, por cuanto el siniestro se dio como consecuencia de un incumplimiento parcial en las obligaciones del contrato y una entrega defectuosa y/o con "*patologías, daños prematuros y deficiencias constructivas falta de uniformidad en la instalación de toda la carpeta asfáltica a lo largo y ancho de la Pista, en la Plataforma y en la calle de rodaje; de igual manera, se presenta diversidad de deficiencias constructivas, deterioros prematuros y patologías como las descritas a continuación, asociadas a un proceso constructivo deficiente."*[20]

La Entidad, como ya se dijo en capítulos anteriores, para Garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas del contrato, solicito se constituyera a favor de la U.A.E. de Aeronáutica Civil **garantía única de cumplimiento** a saber, buen manejo y correcta inversión del anticipo (100%), **cumplimiento (30%),** pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (20%) y **estabilidad y calidad de la obra (20%),** atendiendo esto, el contratista presentó Póliza de Garantía Numero CG-1009194, constituida con el asegurador Compañía Mundial de Seguros S.A.. la cual fue aprobada por la U.A.E. de Aeronáutica Civil mediante acta de aprobación de garantías de fecha 14 de marzo del 2014.

---

[19] Página 4 - Guía para el manejo de garantías en Procesos de Contratación- Colombia Compra Eficiente-

[20] Informe No. de 045 de 2015 de la Contraloría General de la Republica - hallazgo 17-

Asi las cosas, no existe el error de derecho determinado por el demandante, el siniestro ocurrió durante la vigencia del contrato de seguros y para no violar el derecho a la defensa y el debido proceso se convocó al garante para que intervinieran dentro del proceso sancionatorio iniciado al contratista U.T. San Bernardo.

(iii) Infracción de las normas en las que debería fundarse.

A. Violación del principio de proporcionalidad.

El demandante informa "... *Pues bien, la Aeronáutica Civil, en el momento de expedir las Resoluciones 2166 y 2241, desdeño el principio de proporcionalidad e hizo efectiva la Cláusula penal por la suma de ($782.607.163). Nada más desacertado, pues el Consejo de Estado ha manifestado que el valor de la cláusula penal, debe calcularse teniendo como consideración el porcentaje de obra efectivamente ejecutado por el contratista.*"

Para analizar lo expuesto por el demandante, se debe tener presente que la Ley 1.150 de 2007-, facultaron a las entidades públicas para que -previo pacto- impusieran y ejecutaran la cláusula penal pecuniaria frente a sus contratistas -al verificar un incumplimiento contractual-. Igualmente, que los artículos 1596 del CC y 867 Co de Co.-, junto con la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han dispuesto y analizado la posibilidad de graduar -disminuyendo y aumentando- dicha cláusula.

Para nuestro caso, la cláusula penal correspondientes al valor de $782.607.163, no contempla el valor total del incumplimiento de sus obligaciones, tan es asi que, en el informe de auditoría de la Contraloría General de la Republica No. de 045 de 2015 de la Contraloría General de la Republica – hallazgo 17- que establece "... *Lo identificado se constituye en un presunto detrimento patrimonial en cuantía de $1.155.7 millones, valor tomado de lo que se ha liquidado y pagado por ITEM 4.2 Pavimento en caliente P-401," (resaltado fuera de texto)*

Por su parte el convenio interadministrativo suscrito con el Departamento de Bolivar para el mejoramiento y rehabilitación del aeropuerto de Mompox contempló para el ítem de pavimento un valor de $ 5.201.858,00.[21]

Así las cosas, resulta importante que se tenga en cuenta estas consideraciones y se aplique a favor de la Entidad los fundamentos jurídicos expresados por el contratista, que para nuestro caso están plenamente probados y dan cuenta que el valor estimado no corresponde al valor total de los incumplimientos del contrato.

B. Compensación

El demandante presenta sus argumentos determinando "... *Así las cosas, si bien es cierto que Mundial de Seguros se obligó a pagarle a la Aeronáutica Civil el monto equivalente a los perjuicios que sufriera como consecuencia del incumplimiento del contrato de obra, no es menos cierto que, previamente, era menester efectuar la compensación de obligaciones reciprocas que pudieran tener el contratista y la entidad garantizada.*

[21] Formato rehabilitación de la pista del aeródromo de mompos – oferta presentada por el proponente ganador- contrato de obra No. 3861-.

(...)

...En efecto, en acta No. 3 del 26 de diciembre de 2014, se facturaron setecientos treinta y cuatro millones setecientos ochenta y siete mil quinientos noventa y cuatro pesos que no han sido pagados ($734.787.594)

(...)
Asi las cosas, debe compensarse la cláusula penal impuesta en la Resolución, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTOS (sic) SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($782.607.163) con el valor adeudado en el acta No. 3 del 26 de diciembre de 2014, esto es, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($734.787.594).

Frente a estos argumentos se hace necesario referirnos al pago de la factura tres así:

El contrato No. 14000008-OK-2014, determina en su cláusula 3- Forma de pago determinó:

"*...LA UNIDAD pagará al contratista el valor total adjudicado mediante actas parciales, donde conste la cantidad y descripción de las obras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado, acompañada de la certificación donde se describa claramente la amortización del anticipo. Además de lo anterior, el último pago se efectuará previa presentación de acta de recibo final del objeto contratado a satisfacción, donde conste la cantidad y descripción de las obras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado y acompañada de la prórroga de la garantía única debidamente aprobada por LA UNIDAD. Las actas de recibo parcial y final, deben suscribirse: EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR, el SUPERVISOR DE LA INTERVENTORIA, EL DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO Y EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES. PARAGRAFO UNICO:* ***para cada pago EL CONTRATISTA deberá aportar la factura comercial correspondiente y acreditar que se encuentra al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF Y SENA) de todos los trabajadores que laboren en la ejecución de este contrato, mediante certificación expedida por cada uno de los integrantes del presente consorcio, correspondientes a la mensualidad anterior.*** *Las certificaciones deberán expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema...*" (Resaltado fuera de texto)

Si bien es cierto, mediante radicado de Aerocivil 2014105325 de fecha 26 de diciembre de 2014 la apoderada de la U.T. San Bernardo radica el acta No. 3 con un anexo de 36 folios, al analizar la información remitida respecto de la solicitada en la cláusula tercera del contrato- Transcrita en líneas precedentes- se encuentra incompleta por las siguientes razones:

Los documentos aportados por la apoderada, en el radicado 2014105325 de fecha 26 de diciembre de 2014, no se encuentran suscritos por todos los intervinientes en el proceso, situación visible en el cuadro de descripción de actividades, Acta de modificación de cantidades, acta de recibo parcial de obra No. 03, Actas de

19

315

recibo parcial de obra No. 3, pre acta parcial de obra No. 3 y sección típica pista-berma izquierda, estas dos últimas sin la firma del ing. Alfredo Martinez Medrano – Residente de obra.

Por su parte los documentos anexados con el radicado 2014105325 de fecha 26 de diciembre de 2014 no corresponden a los requerimientos determinados en el contrato, de análisis de los mismos se observa que la apoderad radicó los siguientes documentos:

6. Cuadro de descripción de actividades,
7. Acta de modificación de cantidades,
8. Acta de recibo parcial de obra No. 03,
9. Actas de recibo parcial de obra No. 3,
10. Pre acta parcial de obra No. 3 y sección típica pista-berma izquierda, estas dos últimas sin la firma del ing. Alfredo Martinez Medrano – Residente de obra

Como se observa en el listado faltan los más importantes a saber:

3. factura comercial correspondiente
4. Certificación expedida por cada uno de los integrantes de la Unión Temporal que acredite que se encuentra al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF Y SENA) de todos los trabajadores que laboren en la ejecución de este contrato, mediante certificación expedida por cada uno de los integrantes del presente consorcio, correspondientes a la mensualidad anterior

Por su parte los valores informados por el demandante, corresponde a valores no amortizados por el contratista U.T. San Bernardo y que por razones obvias corresponden a dineros públicos que de no ser sustentados y acreditados por la Unión Temporal deben ser devueltos a la Entidad.

Asi las cosas tenemos que la Entidad no se encuentra en mora del pago por concepto del acta 3 por cuanto el contratista no allego la documentación requerida en el contrato y la Ley por tanto hasta que no acredite la información requerida la misma no puede ser tramitada para el respectivo pago, trasladándose asi la responsabilidad de acreditación a la Unión temporal.

Por lo expuesto no es procedente la compensación como modo de extinción referida por el demandante no es procedente por cuanto la Unión Temporal no ha cumplido con los requisitos determinados en el contrato para acreditar el pago y proceder a realizar el reconocimiento del mismo. Adicional los valores referidos deben ser objeto de amortización del anticipo dado por la entidad al contratista.

FUNDAMENTOS JURIDICOS A CONSIDERAR

TESIS NO. 1 LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACUSADOS

1. **Legalidad actos acusados**

Es menester precisar en cuanto al principio de legalidad que, la Constitución Política en su artículo 29, dispone que las autoridades judiciales y administrativas deberán realizar las actuaciones de conformidad con los principios del debido proceso, incluida la legalidad y tipicidad de las conductas.

El Consejo de Estado mediante sentencia No.-23-31-000-1995-00424-01, Magistrado ponente: Ruth Stella Correan Palacio, señaló:

"(...) Como es bien sabido, la presunción de legalidad, legitimidad, validez, ejecutividad o de "justicia" de que están dotados los actos administrativos y que le da plena eficacia y obligatoriedad a esta manifestación de la actividad de la Administración, supone que todo acto administrativo está conforme al ordenamiento jurídico superior. Se trata, por supuesto, de una presunción legal o iuris tantum y no iuris et de iure, vale decir, que admite prueba en contrario y por lo mismo es desvirtuable ante los jueces competentes."(...)

De lo actos administrativos acusados se puede establecer con suficiente claridad que los mismos fueron expedidos acorde con las disposiciones legales vigentes, siendo debidamente motivados en las circunstancias de hecho y de derecho, que conllevaron a que la entidad efectuara la liquidación unilateral del contrato de obra, por lo que no hay lugar a aceptar el reproche efectuado por el convocante en la solicitud de conciliación.

No obstante, la aclaración antes expresada, resulta importante hacer una disertación sobre los aspectos a considerar para determinar la procedencia o no de la nulidad de los actos acusados, por la parte demandante.

1.1. Facultad para iniciar el Procedimiento de multas

La Entidad- AEROCIVIL-, en ejercicio de las facultades legales consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en especial las conferidas por las resoluciones 0589 del 12 de febrero de 2001 y 0423 del 6 de febrero de 2009 aplicó el procedimiento establecido en dichas normas y los actos administrativos que hoy se acusan fueron producto del desarrollo del mismo, como seguidamente lo vamos a analizar.

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece:

"...Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ***tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de***

las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo.

La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva."

Por su parte, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, determina:
"...

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. *Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime

conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Atendiendo las anteriores facultades legales, la entidad citó al hoy demandante y a su garante a audiencia, la cual se adelantó cumpliendo los principios del debido proceso y el derecho a contradicción[22], tal como se puede analizar de los documentos que conforman el expediente que contiene el proceso de la imposición de multas, y que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, la audiencia se desarrolló con la presencia del representante legal del Consorcio y el apoderado de la Compañía de Seguros, se les informó los hechos constitutivos del incumplimiento, las normas incumplidas y, las consecuencias que se podrían derivar del incumplimiento. Así mismo, con el ánimo de llegar a la verdad real, se decretaron y practicaron pruebas que permitieran establecer la ocurrencia o no del incumplimiento y el cumplimiento o no de las obligaciones[23].

Al respecto el Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil determino:

"...

El pacto de multas como una medida coercitiva contractual, debe distinguirse de la imposición unilateral de las mismas por parte de la entidad estatal contratante. Ello es así, porque la imposición unilateral es una prerrogativa exorbitante de la Administración en ejercicio de una competencia administrativa que debe estar prevista expresamente en la ley, toda vez que se concreta en una manifestación unilateral de la Administración que produce efectos jurídicos (acto administrativo); ii) El artículo 17 de la ley 1150 de 2007, confirma y ratifica la validez de los pactos de multas en los contratos estatales celebrados antes de su vigencia y establece un procedimiento para su imposición unilateral por la entidad estatal contratante, es decir, la entidad puede imponer por sí y ante sí la multa, sin necesidad de acudir al juez del contrato; iii) El artículo 17 de la ley 1150 de 2007 tiene efectos inmediatos y retrospectivos. Significa lo anterior que si en un contrato estatal celebrado antes de la vigencia de esa ley se estipularon multas por incumplimiento del contratista y a favor de la Administración, ese pacto es plenamente válido; igualmente, las multas así pactadas podrán ser impuestas y hacerse efectivas unilateralmente por la entidad estatal contratante; iv) La competencia para la imposición unilateral de multas es una potestad pública que está sometida al principio de legalidad y el procedimiento para decretar dicha imposición tiene reserva de ley, por lo que de la autonomía de la voluntad está sustraída la facultad de regular tales situaciones; v) La cláusula 63.20.2 del contrato de concesión 6000169 OK de 2006 en la que se pacta un procedimiento para la imposición de las multas es ineficaz de pleno derecho por transgredir los literales b) y d) del numeral

---

[22] Fallo sala disciplinaria Procuraduría General de la Nación Radicado 161 – 5091 (IUS 2010 - 334820). *El derecho de contradicción es una manifestación propia de la garantía del debido proceso que debe observarse en todas las actuaciones administrativas, acorde con el artículo 29 Constitucional, el cual tiene su desarrollo en la regla contenida en e numeral 2 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 que inspira el principio de transparencia en la contratación estatal, disposición normativa que establece la oportunidad que tienen los interesados dentro de un proceso licitatorio de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten en los procesos contractuales, derecho que incluso se reprodujo en los pliegos de condiciones en cuya elaboración intervino la disciplinada, al señalar en su aparte 7 del numeral 2.4.21 «Audiencia de adjudicación» que se otorgará la palabra a los representantes de los oferentes, por el término de cinco (5) minutos, para que se pronuncien sobre la evaluación de la oferta económica, así como el derecho contenido en el numeral 8 ibídem.....*

[23] Se entregan como documento probatorio a tener en cuenta los audios que contiene el desarrollo de las diferentes audiencias y los listados de asistencia a las mismas

21

5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993. Por tanto, no produce efectos jurídicos, y vi) El procedimiento para la imposición unilateral de multas en el contrato estatal se encuentra actualmente establecido en las leyes 1150 de 2007, artículo 17, y 1474 de 2011, artículo 86"[24]

317

1.2. Determinación del incumplimiento

Los actos acusados se encuentran debidamente motivados y especifican claramente los incumplimientos probados.

El contrato 14000008-OK-2014 en su cláusula vigésima novena - procedimiento para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento y caducidad- determinó el procedimiento para la imposición de multas, sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

El contrato principal y la prorroga No. 1 determino como fecha de terminación el 7 de noviembre de 2014, a fin de evitar perjuicios mayores al contratista, el 20 de noviembre de 2014 vistas las fallas presentadas en la pista, se suscribió acta de entrega de recibo de obra con **observaciones**, quedando así pendiente correcciones por parte del contratista, ajustes que no se realizaron en debida forma razón por la cual la Entidad se vio en la necesidad de declarar el incumplimiento y como consecuencia imponer al contratista una obligación de pago a título de clausula penal la suma de $ 782.607.163,00.

Agotado el debido proceso y el derecho a la defensa, la entidad practicó las pruebas decretadas en audiencia, valoró los documentos allegados al expediente, así:

- Contrato de Obra No. 14000008-OK-2014.
- Acta de inicio del Contrato de obra No. 14000008-OK-2014
- Póliza de cumplimiento No. CG-1009194.
- Anexo 7- Especificaciones Técnicas del proceso No. 13000030-OL-2013.
- Correo electrónico de noviembre 8 de 2014.
- Acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionada de noviembre 20 de 2014.
- Correo electrónico del 20 de diciembre de 2014
- Correo electrónico del 23 de diciembre de 2014
- Correo electrónico del 30 de enero de 2015
- Correo electrónico del 30 de enero de 2015
- Correo electrónico del 2 de febrero de 2015
- Correo electrónico del 6 de marzo de 2015
- Correo electrónico del 20 de marzo de 2015
- Oficio del 8 de abril de 2015
- Oficio del 8 de abril de 2015
- Correo electrónico del 21 de mayo de 2015
- Correo electrónico del 28 de mayo de 2015

[24] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: ALVARO NAMEN VARGAS, radicación número: 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157)

- Oficio del 9 de junio de 2015
- Informe del interventor- oficio No. 2015059487 del 6 de julio de 2015
- Informe del interventor- oficio No. 2014103927 del 22 de diciembre de 2014
- Informe del interventor- oficio No. 2015025744 del 24 de marzo de 2015
- Informe del interventor- oficio No. 2015030518 del 8 de abril de 2015
- Inspección técnica al aeropuerto San Bernardo de Mompox del 22 de abril de 2016
- Oficio 2016019143 del 23 de julio de 2016
- Respuesta del contratista al oficio 2016019143
- Los documentos allegados por el contratista en su escrito de descargos.

Así las cosas, atendiendo las facultades legales conferidas a la Entidad y las establecidas en el contrato, se citó a audiencia y se adelantó la misma, como más adelante se entrará a analizar al detalle, en presencia de la representante legal de la Unión Temporal San Bernardo y de la compañía de Seguros del Estado S.A., donde se les informó los hechos constitutivos del presunto incumplimiento, las normas incumplidas y las consecuencias que se podrían derivar del incumplimiento. Así mismo, con el ánimo de llegar a la verdad real, se decretaron y practicaron pruebas testimoniales, documentales y de inspección judicial solicitadas que permitieran establecer el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Tesis 2.

CAUSALES LEGALES PARA DECLARAR LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

Como se informó en líneas precedentes, los actos administrativos se presumen legales y corresponde a quien lo impugna demostrar la ilegalidad del mismo, situación que no se determina ni prueba dentro del presente proceso.

No obstante, la aclaración antes expresada, resulta importante hacer una disertación sobre los aspectos a considerar para determinar la procedencia o no de la nulidad de los actos acusados, así:

> *"ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*
>
> ***Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.***
>
> *También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.*
>
> *Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:*

318

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.

ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel."

Con el fin de establecer que no existe causal para determinar la nulidad de los actos administrativo objeto de las pretensiones de la presente demanda, procederemos a analizar cada una de las causales y a desvirtuar las mismas así:

1. Que hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse.

La entidad- AERONAUTICA-, en ejercicio de las facultades legales consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en especial las conferidas por las resoluciones 0589 del 12 de febrero de 2001 y 0423 del 6 de febrero de 2009 aplicó el procedimiento establecido en dichas normas y el acto administrativo que hoy se ataca (Resolución No. 2216 del 26 de Julio y 2241 del 2 de agosto de 2016) fueron producto del desarrollo del mismo, como seguidamente lo vamos a analizar.

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece:

"...Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ***tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato****.*

Parágrafo.

La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva." (Resaltado nuestro)

Por su parte, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, determina:

"...

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. *Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en

319

dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;
d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. " (Resaltado nuestro)

Así las cosas, atendiendo las facultades legales conferidas a la Entidad[25] y las establecidas en el contrato, se citó a audiencia y se adelantó la misma[26], en las citaciones se les informó los hechos constitutivos del presunto incumplimiento, las normas incumplidas y las consecuencias que se podrían derivar del incumplimiento. Así mismo, con el ánimo de llegar a la verdad real, se decretaron y practicaron pruebas que permitieran establecer el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

El actuar de la entidad se basó en la aplicación de los principios constitucionales determinados en el artículo 209 de la Constitución Nacional y la Ley, respetando en cada instancia el debido proceso y el derecho a la defensa de los intervinientes.

2. **Que el acto administrativo se haya expedido sin competencia *o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió*.**

El administrativo contenido en las Resoluciones objeto de la presente Litis, fueron expedidas por el Secretario de Sistemas Operacionales en ejercicio de las facultades legales en especial las establecidas en el artículo primero de la Resolución No. 04727 del año 2012, expedida por el Director General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011.

3. **En forma irregular o mediante falsa motivación.**

Los actos administrativos objeto del presente litigio, como se puede analizar de los mismos actos se encuentra motivada en debida forma y de acuerdo con el análisis de las pruebas presentadas en el proceso sancionatorio y a la realidad contractual desarrollada en el contrato de obra No. 14000008-OK-2014.

---

[25] Contrato de obra No. 14000008-OK-2014 Clausula 25 "*En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad, LA UNIDAD podrá hacer efectiva una sanción, a título de estimación anticipada de perjuicios, por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, sin perjuicio que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del CONTRATISTA.*", artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 DE 2011

[26] Se entregan como documento probatorio a tener en cuenta los audios que contiene el desarrollo de las diferentes audiencias y los listados de asistencia a las mismas

Cada uno de los actos administrativos acusados presenta las consideraciones relacionadas con la sanción, determina claramente los incumplimientos presentados por el contratista en los diferentes procesos sancionatorios, se establece el análisis de las pruebas aportadas y los descargos realizados por el contratista y su garante, para llegar al respectivo resuelve.

Asi las cosas, del análisis de los actos administrativo objeto de la presente Litis se determina la clara y expresa la motivación que conllevo el actuar de la administración, de los documentos aportados al proceso sancionatorio se logra determinar el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones consignadas en el contrato de obra No. 14000008-OK-2014, celebrado por la AERONÁUTICA CIVIL con la Unión Temporal San Bernardo.

De lo expuesto y acorde con el material probatorio que se anexan y que fuere objeto de análisis en capitulo anterior, tenemos que los actos administrativos objeto del presente asunto, son legales y no se encuentran inmerso en causal alguna de nulidad.

TESIS 2. CONTRATO NO CUMPLIDO

Es principio general el que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, el que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna, de suerte que el incumplimiento de las mismas, por falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico a título de responsabilidad subjetiva y por culpa, que sólo admite exoneración, en principio, por causas que justifiquen la conducta no imputables al contratante fallido (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa del cocontratante, según el caso y los términos del contrato.

En efecto, el contrato, expresión de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. En concordancia con la norma anterior, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil adjudicó a la Unión Temporal San Bernardo (integrado por: Constructora Montecarlo Vías S.AS (50%) y ELESCO S.A.S (50%)) el contrato de obra No. 14000008-ok-2014, cuyo objeto fue: "EJECUTAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIEMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERRO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)", con un plazo de ejecución de 120 días, el cual inicio su ejecución el 29 de abril de 2014.

El 23 de septiembre de 2014, luego de tres suspensiones del contrato, se suscribió por las partes Prorroga 01 al contrato de obra No. 14000008-OK-2014 por un término de 45 días calendario, finalizando el plazo contractual el 7 de noviembre de 2014.

El contrato de obra incluía las siguientes obras o Ítem a realizar:

1. Preliminares – Localización y replanteo (incluye topografía).-
2. Movimiento de tierras – Desmonte y Limpieza, Excavaciones varias sin clasificar, relleno seleccionado. -
3. Capas de base – Base granular triturada (FAA P -209)-
4. Pavimentos – Imprimación con emulsión asfáltica CRL-0 (suministro, barrido superficie y riego), pavimento bituminoso – mezcla en planta en caliente tipo p-401 (suministro, extendido y nivelación manual y compactación), riego de liga con emulsión asfáltica CRR-1(suministro, barrido superficie y riego). -
5. Rehabilitación de pavimentos – fresado de pavimento asfaltico, reparcheo en calle de rodaje y plataforma (incluye demolición carpeta asfáltica, retiro de material de demolición sobrante, riego de liga y reemplazo por carpeta asfáltica), geomalla de refuerzo (incluye suministro e instalación). -
6. Acarreo – disposición final de material. -
7. Demarcación- marca en pavimento. -[27]

Finalizado el plazo contractual, esto es, 7 de noviembre de 2014, mediante correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2014 enviado por el interventor del contrato al contratista – U.T. San Bernardo se le informa de las inconsistenticas presentadas en las obras recibidas y la necesidad de realizar arreglo a los trabajos que quedaron mal ejecutados, entre ellos nivelación de empozamientos en pista y plataforma, compactación de las franjas de seguridad de la pista, empozamientos entre el nivel del asfalto y la berma, arreglo de los sitios donde botaron material – transporte de material- y aseo general.

Teniendo en cuenta la situación anterior, la interventoría y el contratista suscriben acta de entrega y recibo final de obra condicionada en la cual dejaron relacionados los trabajos que debía ejecutar el contratista con el objeto de recibir a satisfacción la obra.

El contratista ejecuto algunos arreglos en el mes de diciembre de 2014 sin la aprobación y dirección del interventor, y acorde a lo manifestado por el mismo interventor las mismas no cumplieron con las especificaciones requeridas quedando mal ejecutadas.

En informe 045 de 2015 - Hallazgo 17-, radicado el **17 de mayo de 2016** en la entidad, la contraloría general de la Republica informa:

> "... *A través del contrato 14000008-OK-2014, se ejecutaron obras de Mantenimiento de la Pista y Plataforma del aeropuerto de Mompox. Sin embrago, se pudo constatar* ***en visita de la CGR en abril de 2015*** *que no obstante no haberse recibido las obras y no haberse puesto al servicio, la pista ya presenta patología, daños prematuros y deficiencias constructivas falta de uniformidad en la instalación de toda la carpeta asfáltica a lo largo y ancho de la Pista, en la plataforma y en la calle de rodaje; de igual manera, se*

[27] Formato No. 7 – ítems a desarrollar.

presenta diversidad de deficiencias constructivas, deterioros prematuros y patologías como las descritas a continuación, asociadas a u proceso constructivo deficiente.

(...)
Lo identificado se constituye en un presunto detrimento al erario en cuantía de $1.155.7 millones, valor tomado de lo que se ha liquidado y pagado por ITEM 4.2. pavimento en caliente P-401, incluye AIU hasta el acta de obra2. Situación generada por deficiencia en la ejecución del contrato de obra e interventoría que no hizo un estricto control de calidad tanto en los materiales, en los equipos, como en la topografía ni el seguimiento a la construcción de las obras del terminal aéreo."

por su parte, la Entidad para cumplir con las necesidades planteadas en la licitación No. No.13000030-OL de 2013 cuyo objeto fue: "EJECUTAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIEMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERRO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)" y poder habilitar el aeropuerto de Mompox para satisfacer las necesidades de la población, se vio en la necesidad de realizar contrato interadministrativo No. 17001266 H3 con la gobernación de Bolivar cuyo objeto fue " AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS Y FINANCIEROS QUE FORTALEZCAN Y CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS AERODROMOS DE LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR Y MOMPOX DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Con lo expuesto tenemos que las obras contratadas con la Unión Temporal San Bernardo presentaron *patología, daños prematuros y deficiencias constructivas falta de uniformidad en la instalación de toda la carpeta asfáltica a lo largo y ancho de la Pista, en la plataforma y en la calle de rodaje; de igual manera, se presenta diversidad de deficiencias constructivas, deterioros prematuros y patologías como las descritas a continuación, asociadas a u proceso constructivo deficiente.*

CAPITULO DE EXCEPCIONES:

1. ACEPTACION DE LA OBLIGACION Y EXTINCIÓN POR PAGO.

El pago, como lo cita el Código Civil en su artículo 1626, es el cumplimiento efectivo de las obligaciones con el cual un deudor extingue las obligaciones que posee con su deudor. El pago es el modo normal de extinguir las obligaciones, ya que supone la ejecución efectiva de la prestación que previamente acordaron las partes, y por la que se vieron abocadas a contratar. Al respecto, Tamayo Lombana expresa: el pago es el acto jurídico por el cual se cumple la prestación debida,

cualquiera que sea su objeto (dar, hacer o no hacer), y cuyo efecto es extinguir la obligación[28].

La Compañía Aseguradora, con oficio radicado el 4 de junio de 2019, solicitó la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo por pago de la obligación, esto, es, con los dineros retenidos que en su demanda pide le sean devueltos. 321

En el expediente administrativo de cobro activo se incorpora la solicitud a través de la cual la compañía aseguradora pide la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo, la UA.E. de Aeronáutica Civil a través del oficio ADI 2019025992 de 27 de junio de 2019 corrió traslado de la liquidación del crédito, quien guardo silencio.

2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD - GRADUACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA 867 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Atendiendo que el contratista a 30 de junio de 2016, fecha pactada para el cumplimiento definitivo del contrato, no había cumplido con las obras consignadas en el acta de fecha noviembre 20 de 2014, mediante Resolución No. 02166 de fecha julio 26 de 2016, una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, de forma motiva procedió a declarar el incumplimiento de las obligaciones del contrato de obra 14000008-OK-2014 y como consecuencia impuso al contratista Unión Temporal San Bernardo una obligación de pago a título de clausula penal por valor de $782.607.163,00.

Mediante Resolución 02241 de fecha 2 de agosto de 2016 la Entidad – UA.E. de Aeronáutica Civil- resolvió el recurso de reposición interpuesto por el garante y el contratista, confirmando en todas sus partes la Resolución No. No. 02166 de fecha julio 26 de 2016, quedando ejecutoriada la misma el día el 2 de agosto de 2016.

En informe 045 de 2015 - Hallazgo 17-, radicado el **17 de mayo de 2016** en la entidad, la contraloría general de la Republica informa:

> "... *A través del contrato 14000008-OK-2014, se ejecutaron obras de Mantenimiento de la Pista y Plataforma del aeropuerto de Mompox. Sin embrago, se pudo constatar* ***en visita de la CGR en abril de 2015*** *que no obstante no haberse recibido las obras y no haberse puesto al servicio, la pista ya presenta patología, daños prematuros y deficiencias constructivas falta de uniformidad en la instalación de toda la carpeta asfáltica a lo largo y ancho de la Pista, en la plataforma y en la calle de rodaje; de igual manera, se presenta diversidad de deficiencias constructivas, deterioros prematuros y patologías como las descritas a continuación, asociadas a u proceso constructivo deficiente.*

[28] Lombana, Tamayo. Manual de obligaciones. las obligaciones complejas. La extinción de las obligaciones. Editorial Temis, Bogotá. P. 93.

(...)
Lo identificado se constituye en un presunto detrimento al erario en cuantía de $1.155.7 millones, valor tomado de lo que se ha liquidado y pagado por ITEM 4.2. pavimento en caliente P-401, incluye AIU hasta el acta de obra2. Situación generada por deficiencia en la ejecución del contrato de obra e interventoría que no hizo un estricto control de calidad tanto en los materiales, en los equipos, como en la topografía ni el seguimiento a la construcción de las obras del terminal aéreo."

por su parte, la Entidad para cumplir con las necesidades planteadas en la licitación No. No.13000030-OL de 2013 cuyo objeto fue: "EJECUTAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIEMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERRO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)" y poder habilitar el aeropuerto de Mompox para satisfacer las necesidades de la población, se vio en la necesidad de realizar contrato interadministrativo No. 17001266 H3 con la gobernación de Bolivar cuyo objeto fue " AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS Y FINANCIEROS QUE FORTALEZCAN Y CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS AERODROMOS DE LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR Y MOMPOX DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Por su parte el convenio interadministrativo suscrito con el Departamento de Bolivar para el mejoramiento y rehabilitación del aeropuerto de Mompox contempló para el ítem de pavimento un valor de $ 5.201.858,00.[29]

Así las cosas, resulta importante que se tenga en cuenta estas consideraciones y se aplique a favor de la Entidad los fundamentos jurídicos expresados por el contratista – PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD-, que para nuestro caso están plenamente probados y dan cuenta que el valor estimado no corresponde al valor total de los incumplimientos del contrato.

Nuestra petición se sustenta en el artículo 867 del código de comercio y en la posición jurisprudencial que la alta corte ha desarrollado sobre este tema, seguidamente nos permitimos realizar transcripción de apartes jurisprudenciales que invitan al juez a establecer criterios de proporcionalidad cuando la cláusula penal ha sido tazada por debajo de los incumplimientos determinados.

El consejo de Estado, sala de lo contencioso Administrativo, Sección Tercera M.P. Dr. Enrique Gil Botero, Rad 1996-02081-01, determinó:

"...*La Primera potestad ha sido otorgada al juez por los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio. Estas normas que permiten graduar la Cláusula penal pecuniaria, contemplan una doble naturaleza al ejercicio de dicha potestad judicial, pues, además de erigirse como un 'Derecho 'en favor de las partes, se establece como una obligación a cargo del juez, para efectos de considerar si la sanción pecuniaria se ajusta al principio de proporcionalidad y al criterio de equidad."*

Este derecho no está contemplado solo para el particular también cobija a las Entidades del Estado como parte interesada, de las pruebas aportadas con la presente se tiene que el valor de $782.607.163,00 impuesto como obligación dineraria en atención al incumplimiento presentado por el contratista no cubre los

[29] Formato rehabilitación de la pista del aeródromo de mompos – oferta presentada por el proponente ganador-contrato de obra No. 3861-.

incumplimientos que presentó el contratista, los cuales de acuerdo con el informe de la contraloría y el contrato interadministrativo superan dicho valor, por lo que recurrimos a la potestad dada para que se ajuste y sea razonable y proporcional a los incumplimientos probados.

322

2. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA[30] – CONTRATO NO CUMPLIDO

En el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio tal como se consignó en la Resolución No. 2166 de 2016, el contrato no fue ejecutado ni cumplido a cabalidad por la Unión Temporal San Bernardo, tampoco se dio lugar a obras, actividades y cantidades de mejora contempladas en el acta de fecha noviembre 20 de 2014; el contratista incumplió el contrato por cuanto al momento de entregar las obras, 7 de noviembre de 2015, la obra requería para su recibo a satisfacción las siguientes correcciones:

1. Nivelación de empozamientos que se presentan en la pista y plataforma,
2. Compactación de las franjas de seguridad de la pista eliminar empozamientos entre el nivel del asfalto y la berma,
3. Arreglo de los sitios donde botaron material para evitar las lagunas que se estaban presentando.
4. Aseo general.

Por tal motivo, el 8 de noviembre de 2014, mediante correo electrónico enviado al señor Fernando Manga, director de obra, la interventoría solicitó al contratista el arreglo de los trabajos que quedaron mal ejecutados, entre ellos estaban: nivelación de empozamientos que se presentan en la pista y plataforma, compactación de las franjas de seguridad de la pista eliminar empozamientos entre el nivel del asfalto y la berma, arreglo de los sitios donde botaron material para evitar las lagunas que se estaban presentando y aseo general.

Como consecuencia de lo anterior, el día 20 de noviembre de 2014, se suscribió acta de recibo y entrega definitiva de obra **condicionada** en la cual se dejaba relacionados los trabajos que debía ejecutar el contratista (nivelación de empozamientos que se presentan en la pista y plataforma, compactación de las franjas de seguridad de la pista eliminar empozamientos entre el nivel del asfalto y la berma, arreglo de los sitios donde botaron material para evitar las lagunas que se estaban presentando y aseo general), con el objeto de recibir a satisfacción la obra.

Solo hasta el 7 de marzo de 2016, el contratista hace entrega de propuestas de

---

[30] Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Seccion Tercera Subseccion B Consejero Ponente (E): Danilo Rojas Betancourth, treinta (30) de enero de dos mil trece (2013). **Radicación número: 20001-23-31-000-2000-01310-01(24217)** "... *Es principio general el que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, el que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna, de suerte que el incumplimiento de las mismas, por falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico a título de responsabilidad subjetiva y por culpa, que sólo admite exoneración, en principio, por causas que justifiquen la conducta no imputables al contratante fallido (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa del cocontratante, según el caso y los términos del contrato). (...). En efecto, el contrato, expresión de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. En concordancia con la norma anterior, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial.*

adecuaciones, la cual no contenía la metodología ni el cronograma de intervención y el 22 de abril del 2016 se practicó la inspección a la pista con asistencia de las partes, como resultado de la misma, se suscribió un acta en la cual quedo consignada la obligación del contratista de realizar un microfresado para corregir las observaciones del acta de fecha noviembre 24 de 2015 como también la compactación de las franjas de seguridad de la pista.

El 2 de mayo del 2016e inició la ejecución de las actividades previstas para la corrección de las no conformidades, las cuales correspondían a levantamiento topográfico, examen de núcleos, mejoramiento de las franjas laterales de la pista y un microfresado a la misma, el 17 de junio de 2016 el contratista solicito una prórroga de 12 días calendario para la finalización a la que se accedió a fin de poder contar con la solución a las no conformidades y observaciones plasmadas en el acta de fecha noviembre 24 de 2015.

El 15 de julio de 2016, el área técnica de la Entidad junto con el interventor y el contratista realizo visita al aeropuerto San Bernardo de Mompox con el fin de verificar los trabajos realizados, por su parte mediante oficio 2016019143 de fecha 18 de julio de 2016, el coordinador del Grupo de Inspección de Aeropuertos, informó:

"...

- *No se observa mejora evidente en la geometría de la superficie después de las labores de fresado realizadas, aunque no se presenta encharcamientos después de lluvias, el cual es crítico para la operación aérea por hidroplaneo.*
- *Las diferencias de nivel en las juntas longitudinales evidencian las fallas en el proceso de microfresado.*
- *No se conoce detalle topográfico de los trabajos efectuados.*

De acuerdo con lo expresado, no se conceptúa favorablemente para el recibo de las obras correspondientes al contrato 14000008 -OK"

De la narración hecha en líneas precedentes se concluye que el contratista no cumplió el contrato por cuanto al entregar la obra se observaron deficiencias en la obra que fueron comunicadas de forma inmediata el contratista y dejadas consignadas en acta, a lo cual el contratista no cumplió por el contrario creo más deterioro y daño en las obras por cuanto el micrifresado presentó fallas situación que es crítica para la operación área, situación que impide recibir favorablemente las obras.

Es claro que luego de concluido el procedimiento administrativo sancionatorio el cual se efectuó conforme a los establecido en la Ley, quedó determinado que el contratista, hoy demandante incumplió con las obligaciones adquiridas contractualmente, por lo tanto, no puede responsabilizar a la entidad de las consecuencias negativas que fueron resultado de su propio incumplimiento.

En informe 045 de 2015 - Hallazgo 17-, radicado el **17 de mayo de 2016** en la entidad, la contraloría general de la Republica informa:

"... *A través del contrato 14000008-OK-2014, se ejecutaron obras de Mantenimiento de la Pista y Plataforma del aeropuerto de Mompox. Sin*

*embrago, se pudo constatar **en visita de la CGR en abril de 2015** que no obstante no haberse recibido las obras y no haberse puesto al servicio, la pista ya presenta patología, daños prematuros y deficiencias constructivas falta de uniformidad en la instalación de toda la carpeta asfáltica a lo largo y ancho de la Pista, en la plataforma y en la calle de rodaje; de igual manera, se presenta diversidad de deficiencias constructivas, deterioros prematuros y patologías como las descritas a continuación, asociadas a u proceso constructivo deficiente.*

323

(...)
Lo identificado se constituye en un presunto detrimento al erario en cuantía de $1.155.7 millones, valor tomado de lo que se ha liquidado y pagado por ITEM 4.2. pavimento en caliente P-401, incluye AIU hasta el acta de obra2. Situación generada por deficiencia en la ejecución del contrato de obra e interventoría que no hizo un estricto control de calidad tanto en los materiales, en los equipos, como en la topografía ni el seguimiento a la construcción de las obras del terminal aéreo."

por su parte, la Entidad para cumplir con las necesidades planteadas en la licitación No. No.13000030-OL de 2013 cuyo objeto fue: "EJECUTAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIEMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERRO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)" y poder habilitar el aeropuerto de Mompox para satisfacer las necesidades de la población, se vio en la necesidad de realizar contrato interadministrativo No. 17001266 H3 con la gobernación de Bolivar cuyo objeto fue " AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS Y FINANCIEROS QUE FORTALEZCAN Y CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS AERODROMOS DE LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR Y MOMPOX DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Con lo expuesto tenemos que las obras contratadas con la Unión Temporal San Bernardo presentaron *patología, daños prematuros y deficiencias constructivas falta de uniformidad en la instalación de toda la carpeta asfáltica a lo largo y ancho de la Pista, en la plataforma y en la calle de rodaje; de igual manera, se presenta diversidad de deficiencias constructivas, deterioros prematuros y patologías como las descritas a continuación, asociadas a u proceso constructivo deficiente.*

3. PLEITO PENDIENTE.

En la actualidad cursa en el Tribunal Administrativo de Bolivar el proceso con la siguiente referencia:

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	13-001-23-33-000-**2017-00032-00**
Demandante:	UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO CONFORMADA POR CONSTRUCTORA MONTERCARLO VIAS S.AS. Y ELASCO S.A.S.
Demandados:	U.A.E. de Aeronáutica Civil y otro
Instancia:	Primera

Dentro de sus pretensiones, entre otras, se encuentra la solicitud de declarar la nulidad de la Resoluciones 2216 del 25 de julio de 2016 y 2241 del 2 de agosto de 2016.

Estas pretensiones se sustentan sobre el objeto de debate de la presente demanda. A fin de no hacer extensivo el presente escrito anexo copia de la demanda interpuesta por la Unión Temporal San Bernardo.

En este sentido, es claro que la excepción propuesta se encuentra consagrada en el ordenamiento procesal como aquella de las denominadas previas, sin embargo, no basta con solicitar que se tenga en cuenta la excepción, sino que se deben probar los hechos en que se sustenta dicha petición, así como los requisitos que la doctrina y la jurisprudencia nacional han establecido para que pueda considerarse procedente la excepción de pleito pendiente.

De esta manera, la jurisprudencia ha establecido que para que se configure la excepción de pleito pendiente o *litis pendentia* se requiere el cumplimiento de algunos requisitos, a saber:

a) Identidad de partes
b) Identidad de causa
c) Identidad de objeto
d) Identidad de acción y
e) Existencia de los dos procesos

De igual forma ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia que ***"la excepción de pleito pendiente requiere que la acción (pretensión) debatida en las dos causas sea la misma, esto es, que el fallo de uno de los juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro porque se trata de idéntica controversia entre las mismas partes, la excepción de litispendencia solo tiene lugar cuando la primera demanda comprende la segunda".*** (G.J. Nos. 1957/58. 708)

Vale recordar que la excepción aquí mencionada tiene como fin mantener la seguridad jurídica, ya que el legislador busca evitar la pluralidad de fallos sobre el mismo conflicto, que incluso pueden llegar a ser contradictorios y poner en duda la garantía de certeza que para los justiciables debe emanar de la función jurisdiccional.

En el caso sub-examine, basta con estudiar la identidad de objeto, de causa y de partes, para poder saber si la excepción planteada tiene o no el mérito de proceder con el objetivo de enervar las pretensiones de la demanda de nulidad absoluta.

Así las cosas, al estudiar el objeto del proceso, es claro que el objeto material sobre el que recaen las litis es el mismo, es declarar la nulidad de la Resoluciones 2216 del 25 de julio de 2016 y 2241 del 2 de agosto de 2016.

PRUEBAS

Se solicita al honorable despacho, darle el valor probatorio respectivo al acervo

probatorio que a continuación se relaciona y en especial al contenido en el expediente de la investigación que diera lugar a la expedición de los actos administrativos objeto de Litis en la presente demanda.

324

A- TESTIMONIALES.

1. Para el día y hora que su despacho fije solicito se sirva citar y hacer comparecer al señor **JULIO ENRIQUE TORRES PRADO,** Representante Legal de la Unión Temporal San Bernardo, para que informe todo lo relacionado con el desarrollo del contrato. Recibe notificaciones en Carrera 51 No. 97ª -24 de la ciudad de Bogota- Dirección de notificaciones y domicilio de la Unión Temporal San Bernardo[31]. Me reservo el derecho de formularte preguntas orales al testigo en el momento de la diligencia. La dirección de notificación es la informada en la demanda

2. Para el día y hora que su despacho fije solicito se sirva citar y hacer comparecer al señor **CESAR ENRIQUE RENDON SOTO,** Representante Legal contrato de Interventoría, para que informe todo lo relacionado con el desarrollo del contrato. Su dirección es calle 31 No. 29 – 44 Apto 202 Edificio Bucaral Barrio la Aurora de la ciudad de Bucaramanga. Me reservo el derecho de formularte preguntas orales al testigo en el momento de la diligencia. La dirección de notificación es la informada en la demanda.

3. Para el día y hora que su despacho fije solicito se sirva citar y hacer comparecer al señor **JAVIER PERERIRA,** quien fungió para el momento de los hechos como **Especialista De pavimentos**, para que ilustre e informe al despacho sobre todos los incumplimientos del contratista, el proceso de imposición de multas. Me reservo el derecho de formularte preguntas orales al testigo en el momento de la diligencia. Atendiendo la carga probatoria la suscrita se encargará de notificar al testigo para que asista a la diligencia.

b) Documentales:

1. Solicito a su despacho tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. Términos de Referencia Licitación Publica 13000030- OL.

2. Anexo Técnico No. 1 – Estudios y Documentos previos del proceso No. 13000030-OL-2013.

3. Anexo No. 2 – Objeto del proyecto del proceso No. 13000030-OL-2013.

4. Anexo No. 7 Especificaciones Técnicas del proceso No. 13000030-OL-2013.

5. Audiencia de Aclaraciones y análisis de riesgos del proceso No. 13000030-OL-2013.

[31] Documento conformación y creación Unión Temporal

6. Resolución 5064 de 19 de septiembre de 2013 por la cual se adjudica el proceso No. 13000030-OL-2013.

7. Contrato de Obra No. 14000008-OK-2014.

8. Oferta económica – Formato No. 7.

9. Cronograma de Actividades Formato No. 9.

10. Formato No. 1 Carta de presentación – Propuesta General U.T. San Bernardo.

11. Formato No. 2- Documento conformación Unión Temporal San Bernardo.

12. Acta de inicio del Contrato de obra No. 14000008-OK-2014.

13. Póliza de cumplimiento No. CG-1009194 y acta de aprobación.

14. Oficio 4402 de fecha julio 11 de 2014 suscrito por el Director de Desarrollo dirigido a la U.T. San Bernardo, Asunto: Conminar al cumplimiento del contrato.

15. Solicitud de fecha agosto 8 de 2014 suscrita por la apoderada de la U.T. San Bernardo a través de la cual pide prórroga del contrato.

16. Acta No. 1 Suspensión temporal del contrato.

17. Acta No. 2 Suspensión temporal del contrato.

18. Acta No. 3 suspensión temporal del contrato.

19. Acta de levantamiento suspensión.

20. Prorroga No. 1 Contrato de obra 14000008-OK-2014.

21. Acta condicionada, no definitiva, de Entrega y Recibo de obra de fecha 20 de noviembre de 2014.

22. Correo electrónico del 20 de diciembre de 2014.

23. Correo electrónico del 23 de diciembre de 2014.

24. Correo electrónico del 30 de enero de 2015.

25. Correo electrónico del 30 de enero de 2015.

26. Correo electrónico del 2 de febrero de 2015.

27. Correo electrónico del 6 de marzo de 2015.

28. Correo electrónico del 20 de marzo de 2015.

29

29. Comunicación de fecha marzo 19 de 2015 suscrita por el especialista en pavimentos y dirigida al interventor del contrato.

30. Comunicación de fecha marzo 20 de 2015 suscrita por el interventor del contrato y dirigida a la Dirección de Desarrollo Aeroportuario.

325

31. Comunicación de fecha 6 de abril de 2015 suscrita por el Director de Interventoría y dirigida al Representante Legal de la U.T. San Bernardo, informando los arreglos pendientes.

32. Informe suscrito por el Interventor del contrato de fecha 7 de abril de 2015 dirigido a la Dirección de Desarrollo Aeroportuario.

33. Oficio del 8 de abril de 2015.

34. Oficio del 8 de abril de 2015.

35. Oficio 4400.2015010359 de fecha 24 de abril de 2015 suscrito por el supervisor de la Interventoría y visto bueno del Director de Desarrollo Aeroportuario dirigido a la Dirección Administrativa informando los incumplimientos y solicitando inicio de proceso sancionatorio.

36. Correo electrónico del 21 de mayo de 2015.

37. Comunicación 3200.2015020185 de fecha 25 de mayo de 2015 suscrita por el Director Administrativo dirigido al interventor del contrato solicitando informe del contrato de obra.

38. Comunicación 3200.2015020185 de fecha 25 de mayo de 2015 suscrita por el Director Administrativo dirigido al interventor del contrato solicitando informe del contrato de obra.

39. Correo electrónico del 28 de mayo de 2015.

40. Comunicación 3200.2015022126 de fecha 4 de junio de 2015 suscrita por el Director Administrativo dirigido reiterando solicitud al interventor del contrato para que informe del contrato de obra.

41. Oficio del 9 de junio de 2015 suscrita por el interventor informando el estado del incumplimiento.

42. Informe del interventor- oficio No. 2015025744 del 20 de marzo de 2015.

43. Informe del interventor- oficio No. 2015059487 del 6 de julio de 2015.

44. Informe del interventor- oficio No. 2014103927 del 22 de diciembre de 2014.

45. Informe del interventor- oficio No. 2015025744 del 24 de marzo de 2015.

46. Informe del interventor- oficio No. 2015030518 del 8 de abril de 2015.

47. Inspección técnica al aeropuerto San Bernardo de Mompox del 22 de abril de 2016.

48. Oficio 2016019143 del 23 de julio de 2016.

49. Respuesta del contratista al oficio 2016019143.

50. Los documentos allegados por el contratista en su escrito de descargos.

51. Oficio 4404.250.1-2015030046 de fecha 28 de octubre de 2015 suscrita por el Jefe del Grupo de Inspección de Aeropuertos - Evaluación geométrica de la nueva resante de la pista principal del Aeropuerto San Bernardo de Mompox - Bolivar.

52. Oficio 3200.-2015050264 de fecha 2 de diciembre de 2015 suscrito por el Director Administrativo y dirigido a la apoderada de la U.T. San Bernardo - respuesta Derecho de petición.

53. Comunicación de fecha 10 de marzo de 2016 suscrita por el interventor del contrato por la cual se presenta informe metodología a aplicar para realizar las correcciones.

54. Informe de fecha 21 de marzo de 2016 suscrita por el interventor del contrato por la cual presenta posición frente al comunicado enviado por la U.T. San Bernardo el día 16 de marzo de 2016.

55. Resolución No. 00772 de fecha 22 de marzo de 2016 por la cual se decide una actuación administrativa.

56. Resolución No. 01051 de fecha 18 de abril de 2016 por la cual se resuelve la solicitud de nulidad presentada contra la Resolución No. 00772 de fecha 22 de marzo de 2016.

57. Acta de Inspección Técnica a la pista celebrada el 22 de abril de 2016.

58. Acta continuación audiencia incumplimiento de fecha 11 de mayo de 2016.

59. Oficio 3200-2016016442 de fecha 20 de junio de 2016 suscrito por la Directora Administrativa dirigida al Director de Desarrollo Aeroportuario solicitud informe estado de ejecución de los compromisos fijados en inspección de fecha 22 de abril de 2016.

60. Oficio 4400-373-2016016633 de fecha 27 de junio de 2016 suscrito por el Director de Infraestructura Aeroportuaria y dirigido a la Dirección Administrativa informando que se le concedió 12 días calendarios al contratista para realizar las correcciones determinadas en acta de fecha 20 de noviembre de 2014.

61. Oficio 4404-085-2016019143 de fecha 18 de julio suscrito por el coordinador Grupo de Inspección de Aeropuertos a través del cual se presenta informa del diagnóstico estado superficial pista principal aeropuerto de Mompox.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

62. Resolución No. 2166 del 26 julio 2016 por medio del cual se declaró el incumplimiento del contrato y se impuso una obligación de pago a título de clausula penal.

326

63. Resolución No. 2241 de fecha 2 de agosto de 2016 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2166 del 26 julio 2016 por medio del cual se declaró el incumplimiento del contrato y se impuso una obligación de pago a título de clausula penal.

64. Oficio 4400-250-2016025445 de fecha 14 de septiembre de 2016 suscrito por el Coordinador Grupo Supervisión e interventoría y visto bueno Directora de Desarrollo Aeroportuario dirigido a la Dirección Administrativa informe estado financiero del contrato.

65. Informe interventoría de fecha septiembre 17 de 2016 y anexos.

66. Oficio 3200-2016037022 de fecha 21 de septiembre de 2016 dirigido a la aseguradora requiriendo pago póliza de cumplimiento a favor de la Entidad.

67. Oficio 4400-250-2017014318 de fecha 6 de abril de 2017 suscrito por la coordinadora Grupo de Supervisión e interventoría citación al supervisor del contrato de interventoría para revisión información financiera contrato.

68. Oficio 4400-250-2017008690 de fecha 26 de abril de 2017 suscrito por la coordinadora Grupo de Supervisión e interventoría requerimiento al interventor del contrato para elaboración acta de liquidación del contrato.

69. Oficio 4400-2017015995 de fecha 9 de mayo de 2017 suscrito por la coordinadora Grupo de Supervisión e interventoría citación para liquidación del contrato a la Unión Temporal San Bernardo.

70. Oficio 4400-2017015990 de fecha 9 de mayo de 2017 suscrito por la coordinadora Grupo de Supervisión e interventoría citación para liquidación del contrato al interventor del contrato de obra.

71. Acta de fecha 16 de mayo de 2017 liquidación de contrato de obra 14000008-OK-2014.

72. Informe 045 de 2015 de la Contraloría General de la Republica auditorio contrato de obra 14000008-OK-2014.

73. Informe 012 de 2017 de la Contraloría General de la Republica auditorio contrato de obra 14000008-OK-2014.

74. Convenio interadministrativo No. 17001266- H3 suscrito con la Gobernación de Bolivar.

75. Contrato de obra No. 3861 de fecha 2 de septiembre de 2019 objeto "Rehabilitación de la pista de Mompox a través de una sobrecarpeta en concreto asfaltico" suscrito con Consorcio Aeródromo Mompox.

76. Informe de interventoría manejo anticipo.

77. Documento radicación acta No. 3 con radicado ADI 2014105325 de fecha diciembre 26 de 2014 suscrito por la apoderada de la U.T. San Bernardo con anexo de 36 folios.

78. Oficio 44.309-2014034811 de fecha 10 de diciembre de 2014 Acta Pago parcial No. 1 Contrato de Obra No. 14000008 – OK- 2014 dirigido a la Dirección Administrativa de la Entidad.

79. Oficio 44.309-2014036766 de fecha 30 de diciembre de 2014 Acta Pago parcial No. 2 Contrato de Obra No. 14000008 – OK- 2014 dirigido a la Dirección Administrativa de la Entidad.

80. Certificación y/o reporte de pagos contrato de obra No. 14000008 – OK-2014.

81. Anexo en 492 folios que contiene el procedimiento administrativo para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento que se llevó a cabo respecto del contrato No. 14000008-OK-2014 suscrito con la Unión Temporal San Bernardo.

c) Respetuosamente **solicito OFICIAR a la Gobernación de Bolivar**, Secretaria General con el fin se sirva remitir a nuestra costa el expediente administrativo que contiene los antecedentes del contrato de obra No. 3861 de fecha 2 de septiembre de 2019 cuyo objeto es la rehabilitación de la pista de Mompox a través de una sobrecarpeta en concreto asfáltico suscrito con Consorcio Aeródromo Mompox.

Dentro de los antecedentes remitidos se encontrará la oferta económica y las especificaciones técnicas de los trabajos a realizar para ser analizados frente a los trabajos y/o obras contratadas por la Entidad con la Unión Temporal San Bernardo y que no fueron cumplidas por este.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la Secretaría de su despacho ó en el Grupo de Representación Judicial ubicado en el Piso 4 del Nuevo Edificio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil NEA la Avenida el Dorado No. 103- 15 Bogotá D.C Tel. 296 3351-2963060, al correo electrónico ana.garcia@aerocivil.gov.co. y/o en el buzón de notificaciones judiciales: Notificaciones_Judiciales@aerocivil.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

327

Dando cumplimiento al artículo 175 de la ley 1437 de 2011 – CPACA, se anexa los siguientes documentos en medio magnético:

1. 1 CD el expediente administrativo del contrato de obra.
2. 9 DVD audios de las grabaciones de audiencias de incumplimiento.
3. 1 CD expediente administrativo proceso sancionatorio
4. 1 CD Expediente administrativo proceso cobro coactivo
5. 1 CD informes de la Contraloría General de la Reupublica Nos. 045 de 2015 y 012 de 2017

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Expediente Administrativo en medio magnético.

DERECHO

Ley 105 de 1993, Ley 80 de 1993, Decreto 260 de 2004, ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y ley 1437 de 2011.

Por último, ruego ser reconocido para actuar en los términos del poder conferido ya obrante en el expediente.

Atentamente,

ANA SOLEDAD GARCIA BUITRAGO
C.C No. 52.073.331 de Bogotá
T.P No. 85.694 del C.S de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

32

1052.387.0783/2019

328

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrada Ponente: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
RADICADO: 13001-23-33-000-20179-00593-00

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 43.087.495 de Medellín, en mi calidad de Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL,** y actuando en cumplimiento de lo señalado en la Resolución No. 04282 del 29 de octubre del 2004, proferida por el Representante Legal de la Entidad, de manera respetuosa manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANA SOLEDAD GARCIA BUITRAGO**, mayor de edad, funcionaria pública al servicio de esta Entidad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.073.331 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. 85.694 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como mandataria judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL,** asuma y continué dentro del proceso de la referencia.

La doctora **ANA SOLEDAD GARCIA BUITRAGO**, queda facultada para notificarse de las providencias emanadas de ese Despacho, conciliar previo concepto del comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, interponer recursos, recibir, desistir, sustituir, reasumir y en general adelantar todas las diligencias necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

Ruego reconocerle personería a la doctora **ANA SOLEDAD GARCIA BUITRAGO,** para los efectos y de conformidad con los términos del presente poder.

Respetuosamente,

CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE
C.C. No. 43.087.495 de Medellín
T.P. No. 56.942 del C.S. de la J.

A C E P T O:

ANA SOLEDAD GARCIA BUITRAGO
C.C. No. 52.073.331 de Bogotá
T. P. No. 85.694 del C. S. de la J.

NOTARÍA 80 TRASLADO DEL SOLICITADO INTERESADO

Revisó: Claudia María Alvarez, Coordinadora Grupo de Representación Judicial
Ana Soledad García - Abogada
Elaboró: Maritza Betancourt Guzman
17/12/2019

NOTARÍA 80

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante El Notario 80 del Círculo de Bogotá D.C., COMPARECIÓ
Claudia Maria Alvarez Uribe
quién se identificó con la C.C. No. 43087445
de Medellin y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.
Bogotá, D.C. 17 DIC 2018

Firma del Declarante

Firma del Notario que autoriza el Reconocimiento y Contenido
Carlos Abed Toro Ortiz
NOTARIO
NOTARÍA OCHENTA (80) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO ENCARGADO
JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO
NOTARÍA 80
Círculo de Bogotá D.C.

Círculo de Bogotá D.C.
NOTARÍA 80
JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO
NOTARIO ENCARGADO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

329

Bogotá, 05 de diciembre de 2019

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

C E R T I F I C A

Que la doctora **CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE,** identificada con cédula de ciudadanía 43.087.495 de Medellín, presta sus servicios a la Entidad desde el día 11 de diciembre de 2018.

Que actualmente desempeña el cargo de Jefe (E) de oficina Aeronáutica Nivel 64, Grado 39, de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Esta certificación se expide para efectos fiscales con el fin de acreditar el cargo que ocupa en la Entidad para el otorgamiento de poderes en virtud de la Resolución de Delegación No. 4282 del 29 de octubre de 2004.

JOSÉ GABRIEL CUBIDES RIAÑO

Elaboró: Maritza Betancourt Guzmán

5.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LA DELEGACION DE FUNCIONES CONFERIDAS EN EL ART 4 DE LA RESOLUCIÓN 03183 DE 2007, DA FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL _X__COPIA__FOTOCOPIA___QUE TUVE A MI VISTA Y REPOSA EN ESTA ENTIDAD

EN: EL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

BOGOTÁ, D.C., 09 DE DICIEMBRE DE 2019

URIEL BEDOYA CORREA
COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

37
160

REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

333

PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA No. 13000030 OL DE 2013

OBJETO: **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)**

Bogotá, D.C.

INTRODUCCION

El presente documento constituye el **Pliego de Condiciones** e invitación pública que realiza la Entidad para convocar a personas naturales y jurídicas, consorcios, uniones temporales y demás interesados en presentar propuesta con el objeto de **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)**

DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este proceso de contratación, siempre que los siguientes términos aparezcan en mayúsculas iniciales y negrilla, tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Los términos definidos en singular, incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar. Los términos que no sean expresamente definidos, deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

Las siguientes son las definiciones que se deberán tener en cuenta para la ejecución de la presente **Contratación**:

- **Acta**: Documento que deja constancia escrita de lo acaecido en una sesión, etapa, audiencia, actuación o evento en el proceso de selección, o durante la ejecución contractual.

- **Acta de Inicio de Ejecución:** Es el Acta que será suscrita por el Interventor o Supervisor, el Jefe de Área Ejecutora y el Contratista, una vez se hayan cumplido con todas y cada una de las condiciones establecidas en el Contrato para su perfeccionamiento y legalización.

- **Adenda:** Es el documento modificatorio del pliego que se emite con posterioridad a la apertura de la contratación.

- **Adjudicación:** Es el acto administrativo por medio del cual la **Aerocivil** declara como **Adjudicatario** de la contratación pública al **Proponente** que haya quedado ubicado en el primer lugar de elegibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el **Pliego**.

- **Adjudicatario:** Es el **Proponente** a quien se le adjudica la contratación Pública y, en consecuencia, adquiere el derecho y la obligación de suscribir el contrato correspondiente.

- **Anexo:** Corresponde a documentos que obran como material informativo y los cuales servirán de base a los proponentes para la elaboración de la propuesta, los cuales se consideran parte integral del mismo.

- **Apertura**: Acto administrativo con el cual se da inicio al proceso de contratación pública.

- **Comité Asesor Evaluador**: Es el Comité designado por **Aerocivil** para verificar y evaluar las propuestas de la contratación pública. Su designación se realiza por acto administrativo.

- **Compañía de Seguros Aceptable:** Es una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia y debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera.

- **Licitación Pública:** Es el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula

públicamente una convocatoria para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

334

- **Contrato de Obra:** Son definidos en el numeral 1º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, al señalar que son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea su modalidad de ejecución y pago.

- **Consorcio**: Es el proponente plural que se conforma cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

- **Contratista**: Es el Proponente adjudicatario del Contrato de obra objeto de la presente contratación pública.

- **Cronograma**: Calendario de los actos y actuaciones de la contratación pública.

- **Estudios Previos**: Están conformados por los documentos definitivos que sirven de soporte para la elaboración del **Proyecto de Pliego de Condiciones** y comprenden: la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación; la descripción del objeto a contratar; el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato; el análisis, estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato; la justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable; el análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura, de acuerdo con el artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012.

- **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**: De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por **Fuerza Mayor** o **Caso Fortuito** el imprevisto que no es posible de resistir. La ocurrencia de hechos que sean considerados como **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**, tendrá las consecuencias previstas en el presente **Contrato**.

- **Garantía de Seriedad de la Propuesta**: Es la obligación, a cargo de un Banco, una **Compañía de Seguros Aceptable**, un patrimonio autónomo de garantía o del **Proponente** a través de un depósito de dinero en garantía, o de títulos valores, en los términos y condiciones señaladas en la contratación pública de garantizar la seriedad de la **Propuesta** presentada por el **Proponente Ganador**.

- **Garantía Única de Cumplimiento:** Es la garantía que debe otorgar el contratista para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por éste bajo el Contrato a celebrar.

- **Interesados**: Personas naturales o jurídicas dispuestas a presentar propuestas en la contratación pública.

- **Nivel de Endeudamiento:** Es el porcentaje del cociente entre el pasivo total dividido entre el activo total por cien, de acuerdo con las normas de contabilidad aceptadas en Colombia.

- **Oferente** o **Proponente**: Es la persona natural o jurídica en forma individual, o que de manera plural mediante un **Consorcio, Unión Temporal** o **Promesa de Sociedad Futura**, presentan una **Oferta** o **Propuesta** para que sea evaluada y ponderada en el presente proceso de selección.

- **Oferta** o **Propuesta**: Constituye el ofrecimiento realizado por el **Oferente** o **Proponente** acorde con las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones y las disposiciones legales vigentes.

- **Operación de Aeropuertos:** Es la ejecución directa, a cualquier título, de todas las actividades realizadas en un terminal de transporte aéreo de pasajeros que resultan ser complementarias al servicio público de transporte aéreo de pasajeros y carga, o permiten su efectiva prestación.

- **Patrimonio Neto:** Es la diferencia entre los activos y los pasivos con terceros registrados en el balance general, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.

- **Pesos** o **$:** Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

- **Pliego** o **Pliego de Condiciones**: Se entenderá como el conjunto de requerimientos o exigencias y su contenido será de obligatorio cumplimiento para las partes en la contratación pública, con las modificaciones incorporadas mediante adendas durante el plazo del mismo.

- **Promesa de Sociedad Futura**: Es el Proponente Plural que se conforma cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, presentando uno de los originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio.

- **Proponente Ganador**: Es el proponente cuya **Propuesta** resultó seleccionada en el marco de la contratación pública y quien, en consecuencia, adquirió el derecho a suscribir el **Contrato.**

- **Proponente Plural**: Es aquel que fue constituido mediante la figura de un **Consorcio,** Unión **Temporal** o **Promesa de Sociedad Futura**.

- **Propuesta:** Es la oferta presentada por el **Proponente**, para participar en la contratación pública.

- **Propuesta Económica**: Corresponde al contenido del Sobre 2 de la **Propuesta** formulada por el **Proponente Ganador**.

- **Proyecto de Pliego de Condiciones**: Documento previo al Pliego de Condiciones que pone a disposición la Aerocivil con el fin de suministrar al público e interesados la información que le permita formular observaciones a su contenido; los cuales se publican antes de la Apertura del proceso.

- **SECOP**: Corresponde al Sistema Electrónico de Contratación Pública (**SECOP**) a través del Portal Único de Contratación, cuya dirección es www.contratos.gov.co. Para los efectos anteriores se podrá, igualmente, consultar la página de la **Unidad.**

- **Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil o Aerocivil**: Es la entidad especializada de carácter técnico adscrita al **Ministerio de Transporte**, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. La **Aerocivil** está localizada en la Avenida El Dorado No.103-15 de Bogotá, D.C.

- **Unión Temporal:** Es el Proponente Plural que se conforma cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. 335

CAPÍTULO PRIMERO
1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Antecedentes

La Aeronáutica Civil contrató la ejecución de las actividades de consultoría necesarias para determinar la intervención del pavimento de la pista del Aeropuerto de Mompox, con el fin de acercarlo a los estándares normativos de perfil y de aporte estructural, requerimientos internacionales y nacionales para una mejor operación y seguridad de las operaciones dentro del mismo.

Para adelantar el proyecto del mantenimiento de la pista la Entidad contrató los Estudios y Diseños soporte del presente proceso mediante la modalidad invitación pública, los cuales fueron desarrollados, así:

CONTRATO No. 12001028-OC-000: CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS PARA LA EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DE LA PISTA DEL AEROPUERTO DE MOMPOX CONSULTOR: INGENIERIA Y GESTION VILA GEVIAL SAS

Una de las necesidades identificadas para el funcionamiento de la infraestructura aeroportuaria en el Aeropuerto de Mompox, es la de realizar el mantenimiento de la pista, plataforma y calle de rodaje, las cuales se encuentran deterioradas.

La pista presenta erosión y desprendimiento de material e invadida por maleza, no cuenta con demarcación horizontal en pintura, no tiene mangaveletas en las cabeceras ni triángulos de señalización de umbral en ninguna de las dos cabeceras, además no cuenta con bermas.

La pista está invadida en maleza.

En cuanto a la calle de rodaje, está asfaltada, presenta erosión y desprendimiento de material con un ancho de 14 metros que conduce a la plataforma.

La Rampa está asfaltada en flexible, tiene 70 X 45 metros, presenta erosión y desprendimiento de material, sin señalización horizontal.

La franja de pista es de 50 metros del eje al cerramiento, se encuentran niveladas pero requieren de poda. Existen canales de drenaje parte en concreto y parte en tierra y cerramiento perimetral en postes de madera y alambre de púa, el 90% y el 10% en malla eslabonada.

Los conos de aproximación de las dos caberas se encuentran libres de obstáculos.

El terminal de pasajeros en buen estado, cuenta con mostrador para atención y chequeo de pasajeros; baterias de baños para damas y caballeros en buen estado.

1.2 Objeto

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, está interesada en **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR),** de conformidad con el detalle y descripción del objeto, sus características, y condiciones técnicas presentadas en los **Anexos Técnicos –Especificaciones Técnicas–** y los costos de la propuesta contenidos en el presente **Pliego de Condiciones**.

336

1.3 Clase de Contrato

El **Contrato** que resulte del presente proceso de selección es de Obra Pública a precios unitarios fijos, a que se refiere el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

1.4 Fundamento Jurídico

En el presente proceso de **Licitación Pública,** se tendrán en cuenta las disposiciones consagradas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes que regulen la materia.

1.5 Programa Presidencial "Lucha Contra la Corrupción"

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través del número telefónico (57 1) 587 0555 • Fax: (57 1) 565 8671; la línea transparente del programa, número: 018000913040; correo electrónico: webmaster@anticorrupción.gov.co; buzon1@presidencia.gov.co al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 14 No. 7-19, piso 9, Bogotá, D.C. También puede reportar en la Aeronáutica al Correo Electrónico: anticorrupción@aerocivil.gov.co, Fax: 4139196; línea transparente gratuita anticorrupción y fax 018000 910 373, línea quejas, reclamos sugerencias 01000 912 373 y página web www.aerocivil.gov.co.

1.6 Lugar o Sitio Ejecución

El contratista entregará o ejecutará el objeto contractual en el aeropuerto San Bernardo de Mompox, departamento del Bolivar.

1.7 Modalidad del Proceso de Selección

De acuerdo con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes, el presente proceso se adelantará mediante Licitación Pública.

1.8 Pliego de Condiciones

El presente Pliego de Condiciones describe los aspectos técnicos, legales, financieros, contractuales, de experiencia y cumplimiento, y demás estipulaciones, que dispone la Unidad para que el **Oferente** tenga en cuenta al elaborar y presentar su Propuesta. Su contenido debe ser interpretado integralmente.

En la aplicación e interpretación de las reglas y estipulaciones del **Pliego de Condiciones** se tendrá presente que se preferirán las normas constitucionales, y en su orden las normas legales, las normas reglamentarias y los objetivos y finalidades de contratación para el respectivo proceso de contratación.

1.9 Plazo de Ejecución

El contratista se obliga a ejecutar el objeto contractual en un plazo de **CIENTO VIENTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato.

Nota 1: El **Acta de Inicio de Ejecución** deberá suscribirse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la aprobación de la garantía única.

1.10 Disponibilidad Presupuestal y Presupuesto Oficial

Los recursos para atender el objeto de la presente licitación, provienen del presupuesto de la Aeronáutica Civil, correspondiente a la vigencia fiscal de 2013, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 13001385 expedido el 09 de abril de 2013.

La Aeronáutica Civil, ha estimado como presupuesto oficial del presente proceso de selección, la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL ($ 3.546.236.985.00)** incluido IVA sobre utilidad

1.11 Veedurías Ciudadanas

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, el numeral 5° del artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012, la **AEROCIVIL** convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en la sede principal y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (**SECOP**) a través del Portal Único de Contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección. Para tales propósitos, la respectiva veeduría deberá acreditar su existencia y representación legal, y designar el vocero correspondiente. Sin lo anterior no podrá actuar en las respectivas etapas y audiencias, previstas en el presente proceso.

1.12 Impuestos

Todos los impuestos, tasas y contribuciones legalmente vigentes, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que apliquen para la celebración, legalización y ejecución del contrato corren por cuenta del contratista, y en este sentido los **Proponentes** deberán tener en cuenta este aspecto en la preparación de su oferta.

1.13 Debida Diligencia

Será responsabilidad de cada interesado verificar toda la información, documentación y soportes necesarios para la presentación de la respectiva propuesta, así como asistir a las visitas y audiencias programadas por la Entidad durante el desarrollo del proceso.

Por el hecho de presentar la **Propuesta**, se estima que el **Proponente** ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden en la participación y acepta todas y cada una de las cláusulas incluidas en la minuta del **Contrato.**

Nota:

La no asistencia a las visitas o a las audiencias no legitima la procedencia de reclamaciones futuras ni sirve de título para exonerarse de responsabilidad o justificar algún incumplimiento.

337

1.14 Costos por preparación de la Propuesta

Los **Proponentes** sufragarán todos los costos y gastos en los que incurran con relación a su participación en el proceso de selección, así como los de legalización y ejecución del contrato en caso de ser adjudicatario del mismo.

1.15 Copias

La entidad no podrá exigir el pago de valor alguno por el derecho a participar en un proceso de selección, razón por la cual no podrá ser objeto de cobro el pliego de condiciones correspondientes.

Respecto de la expedición de copias de estos documentos se seguirá lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La expedición de copias relacionadas con el proceso, salvo aquellos que tengan reserva legal, dará lugar al pago de las mismas, de conformidad con el costo establecido en la Resolución 04930 de la Unidad del 30 de diciembre de 1997. El valor de las copias de los documentos, se deberán consignar previamente en la caja de la Aerocivil, ubicada en el Aeropuerto Eldorado, primer piso Banco de Occidente.

1.16 Documentos otorgados en el exterior

Todos los documentos otorgados en el extranjero deberán cumplir con los requisitos establecidos en las leyes colombianas, y en especial los previstos en el artículo 480 del Código de Comercio y los artículos 259 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Los documentos extendidos en idioma distinto del castellano, de acuerdo con lo previsto en el artículo 260 del C.P.C., requieren que obren en la propuesta con su correspondiente traducción oficial.

Para los documentos otorgados en el exterior, se observarán las siguientes reglas:

- ✓ Los documentos otorgados en el exterior serán reconocidos en cuanto a su contenido y firma teniendo en cuenta la apostilla como mecanismo de legalización (artículos 3 y 4 de la Ley 455 de 1998 - certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título del firmante del documento); o reconocidos en cuanto a su contenido y firma ante el cónsul colombiano o en su defecto por el de una nación amiga; o reconocidos en cuanto a su contenido y firma ante los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul Colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga.

- ✓ Tratándose de sociedades extranjeras, al autenticar los documentos en mención, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (C.P.C. artículo 65).

1.17 Notas Generales

a) La **Unidad** se reserva el derecho de verificar la información suministrada por cada proponente.

b) Si se evidencia en el trámite del proceso alguna adulteración en documentos, se pondrá en conocimiento inmediato de la autoridad competente y se dará aplicación a las reglas de rechazo de la **Propuesta**.

c) En la organización de la **Propuesta**, los documentos de carácter técnico deben ser ubicados en un capítulo claramente diferenciado, con el fin de facilitar su evaluación.

d) Sólo se tendrán en cuenta los documentos que se aporten con la **Propuesta** al momento de **Cierre** del proceso. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de verificación y subsanabilidad que consagran las disposiciones vigentes.

e) No se aceptará que el **Proponente** quiera hacer valer documentos que reposan en otras actuaciones administrativas o contractuales de la entidad, y en consecuencia debe aportarlos con la **Propuesta**.

f) Los documentos expedidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas, en Colombia, no requieren autenticación o reconocimiento de conformidad con el artículo 25 del Decreto 019 de 2013.

1.18 Causales de Rechazo de la Propuesta General

Habrá lugar al rechazo de la Propuesta en los siguientes casos:

1. Cuando el proponente en forma individual o conjunta, no acredite hasta el momento de la audiencia de evaluación de la oferta económica, o no subsane en debida forma, los aspectos que pueden subsanarse.

2. Cuando el proponente incumpla los requisitos exigidos en el pliego y que no sean susceptibles de subsanar, de conformidad con lo establecido en ley 1150 de 2007, artículo 5 y el decreto 734 de 2012, artículo 2.2.8.

3. Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del presente proceso.

4. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley. Así mismo cuando carezca de capacidad para desarrollar el objeto de la presente contratación.

5. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.

6. Cuando los proponentes no presenten la garantía de seriedad del ofrecimiento de forma simultánea con la oferta.

7. Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por si o por interpuesta persona o cuando la misma persona forme parte de dos o más consorcios o uniones temporales o integre el equipo mínimo profesional de otra propuesta.

8. En los demás casos que expresamente el pliego o la ley así lo indiquen

1.19 Causales de Rechazo de la Propuesta Económica

La propuesta económica será rechazada en los siguientes casos:

338

1. Cuando el valor total de la propuesta supere el Presupuesto Oficial.
2. Cuando el valor total de la propuesta corregida supere el Presupuesto Oficial.
3. Cuando **NO** se presente o **NO** esté diligenciado con la totalidad de los ítems o actividades del Presupuesto Oficial el Formato No.7.
4. El no diligenciamiento del formato en la casilla(s) destinada(s) a establecer el precio por ítem, así como el AIU o IVA, si los hubiere.
5. Cuando el valor de cualquiera de los precios unitarios supere el cinco por ciento (5%) por encima del valor establecido en el presupuesto oficial.
6. Cuando al hacer la revisión matemática de la propuesta se presente un error superior al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la propuesta presentada.

1.20 Títulos Obtenidos en el exterior

El proponente que ofrezca profesionales colombianos con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá acreditar la debida convalidación u homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional.

Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales extranjeros titulados (ingenieros o profesiones afines o auxiliares a la ingeniería) y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia, quienes en todo caso, deberán presentar copia de los títulos debidamente apostillados o consularizados, según lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 842 de 2003.

1.21 Autorización para el ejercicio Temporal de la Profesión en Colombia

En el evento que el adjudicatario del presente proceso de selección hubiere ofrecido personal titulado y domiciliado en el exterior en los términos señalados en el presente Pliego de Condiciones, deberá presentar la autorización expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia.

La Unidad concederá un término de un (1) mes para adelantar el permiso para el ejercicio temporal como ingeniero, profesional a fin o auxiliar de la ingeniería, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría.

1.22 De los Profesionales Extranjeros

La participación de los profesionales extranjeros no podrá ser superior a un veinte por ciento (20%) de su personal de ingenieros o profesionales auxiliares o afines colombianos. Lo anterior conforme a la Ley 842 de 2003.

Se entiende por profesional, aquella persona que acredite un nivel de educación superior, terminado y aprobado en una universidad, según lo dispuesto en las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONDICIONES E INSTRUCCIONES

2.1 Cronograma del Proceso

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA, HORA	LUGAR
Publicación y consulta proyecto pliego y aviso de convocatoria	25 DE ABRIL DE 2013	SECOP
Resolución de apertura y publicación del pliego de condiciones definitivo	17 DE JUNIO DE 2013	SECOP
Primer Aviso público	18 DE JUNIO DE 2013	SECOP
Segundo aviso público	21 DE JUNIO DE 2013	SECOP
Plazo de la Licitación	DEL 28 DE JUNIO AL 15 DE JULIO DE 2013	Aerocivil
Apertura	28 DE JUNIO DE 2013	Dirección Administrativa de la Aerocivil
Inscripción para la visita Según lo dispuesto en el numeral 2.7 del pliego de condiciones	EL 28 DE JUNIO DE 2013. EN HORARIO DE 8:00 A 10:00 AM Y DE 2:00 A 4:00 PM	Correo Electrónico: contratacion@aerocivil.gov.co.
Visita al sitio: No tiene carácter obligatorio	02 DE JULIO DE 2013	Aeropuerto San Bernardo Lugar de encuentro: Oficina Administrador del Aeropuerto de Mompox
Audiencia de Aclaraciones y de Análisis de Riesgos	04 DE JULIO 3:00 P.M.	Salón de conferencias ubicado en el 1º piso del edificio administrativo de la Aeronáutica Civil "NEAA", Avenida calle 26 No.103-15 de Bogotá
Plazo máximo para expedir adendas	09 DE JULIO DE 2013	Aerocivil
Cierre o entrega de propuestas	15 DE JULIO DE 2013 3:00 P.M.	Ventanilla de recibo de propuestas ubicada en el 1º piso del edificio administrativo de la Aeronáutica Civil "NEAA", Avenida calle No.103-15 de Bogotá
Verificación de Requisitos Habilitantes y Evaluación de las Propuestas	16, 17 Y 18 DE JULIO DE 213	Aerocivil

Publicación Informe de evaluación	22 DE JULIO DE 2013	SECOP
Consulta informe de evaluación y presentación de observaciones	DEL 23 AL 29 DE JULIO DE 2013	SECOP
Publicación observaciones	30 Y 31 DE JULIO DE 2013	SECOP
Publicación Informe de Evaluación Definitivo	02 DE AGOSTO DE 2013	SECOP
Audiencia de Adjudicación	06 DE AGOSTO DE 2012	Salón de conferencias ubicado en el 1º piso del edificio administrativo de la Aeronáutica Civil "NEAA", Avenida calle 26 No.103-15 de Bogotá

339

2.2 Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones y Estudios Previos

A partir de la fecha señalada en el **Cronograma** y de acuerdo con el término de ley, el **Proyecto de Pliego de Condiciones**, el aviso de **Convocatoria** y los **Estudios Previos** podrán ser consultados en el **SECOP**. De igual manera, a partir de dicha fecha, las personas interesadas en participar en el proceso, podrán formular las observaciones que consideren pertinentes, las cuales serán publicadas en el **SECOP**, junto con las respuestas dadas por la entidad señalando las razones por las cuales se acogen o rechazan las mismas.

Los **Estudios Previos** podrán ajustarse con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad con fundamento en el numeral 2° del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

2.3 Publicación, Consulta del Pliego de Condiciones y Observaciones

A partir de la fecha de apertura del presente proceso, el **Pliego de Condiciones** podrá ser consultado en el **SECOP** de acuerdo con el **Cronograma** del proceso.

Las personas interesadas, podrán formular las observaciones que consideren pertinentes, las cuales serán analizadas y resueltas por la entidad, publicando las respuestas a las mismas en el **SECOP**.

2.4 Apertura y Plazo del proceso

La **Apertura del proceso de selección** se hará mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará en el **SECOP**, señalando el cronograma y el plazo del proceso, período que comprende entre la Apertura y el Cierre.

2.5 Suspensión del Proceso de Selección

El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles

mediante acto administrativo motivado, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale.

2.6 Revocatoria del Acto de Apertura

En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) o normal legal que lo modifique, adicione o sustituya, la Entidad revocará el acto administrativo que ordenó a apertura del proceso de selección hasta antes de la fecha y hora prevista para la adjudicación del contrato.

2.7 Visita. No obligatoria

La visita al **Aeropuerto** se realizará en la fecha y plazo fijados en el **Cronograma** del proceso, y es el escenario para que los interesados conozcan los pormenores del proyecto a realizar, soliciten aclaraciones, formulen las preguntas y presenten las observaciones que estimen pertinentes.

Todos los gastos en que incurra el interesado en las visitas correrán por su cuenta exclusiva.

La no asistencia a la visita no legitima la procedencia de reclamaciones futuras ni sirve de título para exonerarse de responsabilidad o incumplimientos.

Para asistir la visita, los interesados deberán inscribirse previamente, a través del correo electrónico contratacion@aerocivil.gov.co . Para el efecto, el representante legal deberá informar los nombres y apellidos completos de las personas autorizadas, adjuntando copia del documento de identificación y del carnet de la administradora de riesgos profesionales o documento que le acredite a la Unidad, que el participante cuenta con cobertura de riesgos profesionales.

Las solicitudes de inscripción para la visita se recibirán únicamente en las fechas previstas en el cronograma, a fin de coordinar el ingreso a las áreas restringidas e identificación de los posibles asistentes.

2.8 Audiencia de Aclaraciones e Información de Riesgos.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas, se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el Director Administrativo de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo del proceso de selección hasta por seis (6) días hábiles.

Lo anterior no impide que dentro del plazo del proceso de selección, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP para conocimiento público.

2.9 Aclaraciones, Observaciones y Modificaciones al Pliego de Condiciones.

Dentro del plazo establecido para la presentación de propuestas, los interesados podrán solicitar por escrito aclaraciones, en un plazo no inferior a los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. 340

Las observaciones que los interesados formulen a la entidad, deben realizarse a través del **Correo Electrónico:** contratacion@aerocivil.gov.co. De igual manera podrán radicarse, dirigidas a la Dirección Administrativa, en la ventanilla única de correspondencia de la Unidad, ubicada en el primer (1) piso del Edificio Administrativo de la Aeronáutica Civil Avenida El Dorado No. 103-15 de la ciudad de Bogotá. Las observaciones y respuestas serán publicadas en el SECOP.

Las aclaraciones y respuestas a observaciones presentadas durante el proceso, sólo tendrán valor interpretativo.

2.10 Adendas

De conformidad con lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, la Unidad sólo expedirá Adendas **hasta tres (3)** días hábiles anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección. La Unidad mediante acto administrativo podrá, suprimir y modificar aspectos relacionados con el pliego de condiciones y los documentos que hacen parte del mismo.

La Unidad mediante acto administrativo podrá, suprimir y modificar aspectos relacionados con el pliego de condiciones y los documentos que hacen parte del mismo.

Las adendas serán publicadas en el SECOP y se consideran parte integral del pliego de condiciones.

2.11 Prórroga del proceso

Cuando lo estime conveniente la Aerocivil, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, podrá prorrogar el plazo de la licitación hasta antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. Dicha prórroga se comunicará a través del **SECOP**, informándose de la modificación mediante adenda.

2.12 De la presentación y entrega de las Propuestas

Los proponentes tendrán en cuenta que sus ofrecimientos tendrán un término de validez igual al de la vigencia de la póliza que garantiza la seriedad de la propuesta.

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español, impresas en cualquier medio, junto con todos los documentos que la acompañan, dentro del plazo establecido, en original y **una (1) copia** para la **Propuesta General (SOBRE 1)**, las cuales deben ser idénticas en su contenido a la propuesta original; en sobres separados, **cerrados y sellados** y **un (1) ejemplar original** para la **Propuesta Económica (SOBRE 2)** en sobre **cerrado y sellado** para ser depositadas en la urna correspondiente, ubicada en la **ventanilla de recibo de propuestas, primer piso del edificio de la Aeronáutica Civil, Avenida Calle 26 No. 103-15 de la ciudad de Bogotá**.

Sólo se aceptan las **Propuestas** que se presenten en sobres **cerrados y sellados** antes de la hora señalada en el **Cronograma**.

El original y las copias de las propuestas se entregarán de la siguiente manera:

- ✓ **Sobre No.1. Propuesta General**: El original y las copias que contiene la información y documentos

para la verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación serán remitidas para su evaluación al Comité Asesor Evaluador a través de la Dirección Administrativa – Grupo Procesos Precontractuales.

- ✓ **Sobre No.2. Propuesta Económica** Serán depositados en una tula de seguridad, debidamente marcada con el número de identificación y objeto del proceso de selección respectivo, y guardados en la caja fuerte que para tal fin se asigne en la Dirección Administrativa y sólo será abierto en la audiencia de apertura, evaluación de la propuesta económica y orden de elegibilidad.

Cada uno de los sobres deberá indicar la siguiente información:

Para la Propuesta General:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

LICITACIÓN PÚBLICA No. _____ DEL AÑO _____

OBJETO: _____

PROPONENTE:_____

SOBRE No. 1 PROPUESTA GENERAL

ORIGINAL _____**ó COPIA No.**_____

Para la Propuesta Económica:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

LICITACIÓN PÚBLICA No. _____ DEL AÑO _____

OBJETO:_____

PROPONENTE: _____

SOBRE No. 2 – PROPUESTA ECONÓMICA

Tanto el original como las copias del sobre No.1, deben entregarse con todas sus páginas consecutivamente numeradas y un índice general, que permita consultar de manera ágil la propuesta.

Si se presentare alguna diferencia entre el original de la propuesta y las copias, prevalecerá el texto y los documentos que reposen en el original.

En caso de discrepancias o contradicciones dentro de la propuesta la Unidad se reserva el derecho de solicitar las aclaraciones pertinentes, sin que en ningún caso implique o permita la posibilidad de mejorar la propuesta por parte de los oferentes.

Cualquier enmendadura en la propuesta o en los documentos que la acompañan deberá ser confirmada o

validada con la firma del proponente.

341

No se aceptan propuestas enviadas por **correo, correo electrónico, correo certificado**, fax o cualquier otro medio telemático, ni las que sean presentadas con posterioridad a la hora y fecha de cierre.

2.13 Documentos Propuesta General (SOBRE No. 1)

- Carta de presentación de la propuesta (Formato No.1).
- Autorización al representante legal para comprometer a la persona jurídica cuando se requiera.
- Documento de conformación de consorcio o unión temporal (Formatos 2 y 3)
- Garantía de seriedad de la propuesta
- Acreditación pago de aportes parafiscales y sistema de seguridad social integral
- Certificado de existencia y representación legal.
- Registro Único de Proponentes RUP
- Certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, para acreditar el trato Nacional o la reciprocidad
- Documentos que acrediten la experiencia Mínima del Proponente
- Carta sobre disponibilidad del equipo y maquinaria solicitados
- Formato No.10 Equipo mínimo ofrecido
- Formato No. 9 Programa General de Trabajo e Inversiones
- Formato No.11 Experiencia del proponente
- Formato No.12 Contratos en ejecución
- Formato No.13 EXPERIENCIA DIRECTOR DE OBRA
- Formato No.14 EXPERIENCIA RESIDENTE DE OBRA
- Formato No. 15 Hoja de Vida
- Formato No. 16 Estudios
- Formato No.19 Apoyo a la Industria Nacional
- Formato No. 20 Factor de Calidad
- Formato No. 21 Experiencia Acreditada
- Formato no. 22 ORGANIZACIÓN TECNICA COMO CONSTRUCTOR
- Formato No. 23 ORGANIZACIÓN OPERACIONAL COMO CONSTRUCTOR
- Formato No. 23A RELACION DE CONTRATOS EJECUTADOS EN CONSTRUCCION
- Formato Ingreso de proveedores

2.14 Documentos Propuesta Económica (sobre No.2)

- Formato 7 –Propuesta económica o ítems a cotizar-

Se debe presentar en documento físico y medio magnético.

2.15 Retiro de la Propuesta

Antes de la fecha y hora previstas para el **Cierre del proceso**, los interesados podrán solicitar, por escrito, el retiro de su **Propuesta**, la cual podrá ser devuelta, sin abrir, al proponente o persona autorizada en el **Acto de Cierre del Proceso.**

2.16 Cierre

La diligencia de **Cierre** del proceso de selección se hará en acto público. Es necesario establecer que

la fecha y hora mencionada en el cronograma se refiere al momento de cierre de la urna. Por consiguiente, las propuestas deben ser depositadas **antes de la hora de cierre,** según el reloj que al efecto tiene el Grupo de Procesos Precontractuales de la Dirección Administrativa programado, conforme a la hora legal de la República de Colombia, señalada por la División de Meteorología de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Transcurrida la hora para la entrega de propuestas, el Director Administrativo o el profesional a cargo del proceso abrirán las propuestas originales y elaborarán un acta de cierre, suscrita por los funcionarios delegados de las áreas invitadas y los proponentes asistentes, quienes podrán dejar las observaciones que estimen pertinentes, dándose lectura a los datos más representativos, tales como nombres del proponente, de la aseguradora, número de póliza y haciendo constar la presentación del formato Ingreso de Proveedores- y del número de folios de cada una de las propuestas.

En caso de que las propuestas no se entreguen debidamente cerradas y selladas, o si alguna de ellas hubiera sido abierta con anterioridad al cierre, la Aeronáutica Civil dejará las constancias en el acta de cierre y en este último caso, declarará desierto el proceso.

Concluido el cierre, los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus ofertas y la Unidad procederá a publicar el **Acta de Cierre** en el SECOP.

2.17 Propuestas Alternativas

En el evento de presentarse propuestas alternativas, solo se estudiará la del proponente que haya obtenido el primer lugar en el orden de elegibilidad con base en la propuesta básica.

Cuando un proponente presente una alternativa, deberá presentar la propuesta básica y adjuntar toda la información necesaria de la propuesta alternativa para su análisis, y una descripción detallada de los materiales y equipos, y análisis de costos. Todos los costos necesarios para desarrollar la alternativa, incluso los de transferencia tecnológica, deberán estar incluidos en los respectivos ítems de la oferta.

En ningún caso la propuesta alternativa podrá exceder el valor del presupuesto oficial.

2.18 Propuestas Parciales

La Aeronáutica No aceptará la presentación de propuestas Parciales ni adjudicara parcialmente el contrato.

2.19 Verificación de Requisitos Habilitantes y Evaluación de las Propuestas

La **Unidad** verificará los requisitos habilitantes y evaluará las ofertas presentadas por los **Proponentes** dentro del plazo señalado en el **Cronograma**, término dentro del cual el **Comité Asesor Evaluador**, podrá solicitar en el término previsto para el efecto, las aclaraciones, precisiones o los documentos que se requieran, sin que por ello pueda el **Proponente** adicionar o modificar su propuesta, ni la **Unidad** solicitar variación alguna en los términos de la misma, o transgredir principios fundamentales que rigen la contratación estatal.

NOTA: El **Proponente** no podrá subsanar la omisión de los asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al **Cierre** del proceso.

342

2.20 Publicación del Informe de Evaluación

Los proponentes podrán consultar el informe de verificación y evaluación de las propuestas en el SECOP durante las fechas señaladas en el **Cronograma.**

Dentro de este término los proponentes podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes, así como los documentos y aclaraciones solicitados por la entidad en el momento de la evaluación. En ejercicio de esta facultad, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus ofrecimientos.

2.21 Plazo para subsanar requisitos habilitantes

Los proponentes que según los informes de verificación y evaluación no resultaren habilitados, cuentan hasta antes la audiencia de evaluación de la oferta económica para subsanar la ausencia de requisitos o falta de documentos habilitantes, so pena de considerar su propuesta como no habilitada. El oferente no podrá subsanar aquellos requisitos que en virtud del artículos 5 de la ley 1150 de 2007 y 2.2.8 del Decreto 734 de 2013, no pueden subsanarse.

2.22 Informe de Evaluación Definitivo luego de observaciones

Previo análisis de las observaciones que presenten los proponentes al informe de verificación y evaluación, la **Unidad** publicará un informe de evaluación definitivo el cual contendrá las respuestas a las observaciones formuladas.

2.23 Audiencia de Adjudicación.

Previo a la adjudicación del contrato la Unidad evaluará la oferta económica de los proponentes habilitados, en audiencia pública y determinará el orden de elegibilidad.

La audiencia será presidida por el Director Administrativo y se desarrollará de la siguiente forma:

a) Inscripción de los participantes y entrega de poderes (los que actúen como apoderados)
b) Lectura del presupuesto oficial
c) Participantes y lectura del resumen del informe de verificación y evaluación después de observaciones y contra observaciones.
d) Intervención de los proponentes sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones y contra observaciones presentadas, respecto de los informes de evaluación por un término máximo de diez (10) minutos, prorrogable por cinco (5) minutos más. La intervención debe hacerla el representante legal de la firma oferente o quien esté en su representación debidamente acreditado. Se podrá conceder el uso de la palabra por una vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes por un término máximo de diez (10) minutos. (En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta).
e) Receso para que la entidad delibere sobre la intervención de los proponentes.
f) Respuesta definitiva de la entidad a las observaciones presentadas en la audiencia.
g) Evaluación del Formato No.7 - propuesta económica.
h) Intervención de los proponentes frente a la evaluación de la oferta económica.
i) Orden de elegibilidad.
j) Adjudicación (lectura de la parte resolutiva del acto administrativo mediante el cual se adjudica el contrato).
k) Cierre de la audiencia.

Esta audiencia podrá suspenderse en el momento que la entidad lo estime pertinente.

NOTA: En desarrollo de la presente audiencia el proponente no podrá presentar nuevas observaciones, salvo que se trate de circunstancias ocurridas o conocidas con posterioridad a la fecha de vencimiento del plazo para presentar observaciones.

2.24 Plazo para la Adjudicación del Contrato

El contrato será adjudicado dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo fijado para la consulta y observación al informe de evaluación. Si es necesario, este término podrá prorrogarse hasta en la mitad del inicialmente fijado.

2.25 Efectos de la Adjudicación

El acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la entidad y al adjudicatario y no tendrá recursos por la vía gubernativa. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado de conformidad con lo señalado en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007.

Su impugnación procede mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho según las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.26 Declaratoria de Desierta del Proceso

Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, la Unidad mediante acto administrativo motivado, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numeral 18, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012, podrá declarar desierto el proceso, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable.

Será declarado desierto el proceso, en los siguientes casos:

a) Cuando alguna de las propuestas presentadas, haya sido abierta con anterioridad al cierre del proceso.
b) Cuando no se presente propuesta alguna
c) Cuando ninguna de las propuestas se ajuste al pliego de condiciones

Nota:

El mínimo número de participantes para no declarar desierto el proceso de contratación es de uno (1). Se entiende por participante hábil aquél que no esté incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y en la Ley, y que cumpla con todos los requisitos de orden jurídico, financiero y técnico.

El acto administrativo que declare desierto el proceso será publicado en el **SECOP.**

2.27 Devolución de la garantía de seriedad del ofrecimiento

Una vez firmado el contrato, los proponentes no favorecidos, podrán acercarse a la Dirección Administrativa a reclamar el original de la garantía de seriedad del ofrecimiento.

343

CAPITULO TERCERO

3.1 REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS

El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 5, el Decreto 734 de 2013, artículo 2.2.8 y lo señalado en el presente **Pliego de condiciones.**

La verificación jurídica, financiera y técnica, no tiene ponderación alguna, se trata del estudio que debe realizar la Aerocivil para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de Ley y del **Pliego de Condiciones.** El resultado de dicha verificación será de CUMPLE o NO CUMPLE.

La Aeronáutica Civil dentro del plazo de verificación de las propuestas, solicitará a los proponentes, las aclaraciones, precisiones y documentos que se requieran en relación con el proponente o la futura contratación, sin que con ello se pretenda adicionar, modificar o completar los ofrecimientos inicialmente presentados.

Son requisitos habilitantes para participar los contenidos en el presente capitulo y los referidos a la capacidad jurídica, la capacidad financiera y condiciones técnicas.

Los proponentes interesados en el presente proceso deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen:

FACTORES DE VERIFICACIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE
Capacidad jurídica	Cumple/ No Cumple
Capacidad financiera	Cumple/ No Cumple
Clasificación	Cumple/ No Cumple
Experiencia probable del proponente	Cumple/ No Cumple
Experiencia Acreditada	Cumple/ No Cumple
Organización Técnica	Cumple/ No Cumple
Organización Operacional	Cumple/ No Cumple
Experiencia mínima del proponente	Cumple/ No Cumple

El **Proponente** no podrá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la modifiquen o complementen o, en cualquiera de los eventos de prohibición especial o conflicto de intereses para contratar con la Administración Pública.

En desarrollo de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 pueden participar en el proceso todos los interesados que reúnan las condiciones señaladas a continuación y presentar Propuestas:

- ✓ Personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, mixtas o privadas Consorcios o Uniones Temporales conformados por las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras, mixtas o privadas, indicadas en el numeral anterior.

- ✓ Promesas de Sociedad Futura que cumplan con los términos y condiciones del presente pliego

de condiciones.

Los integrantes de los proponentes no podrán asociarse entre sí para presentar una propuesta y ningún Proponente podrá presentar más de una Propuesta. Ninguna persona podrá formar parte de más de un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

Los documentos para acreditar la capacidad jurídica, la capacidad financiera, experiencia de clasificación, experiencia probable, capacidad residual de contratación, capacidad técnica, capacidad de organización, experiencia mínima de proponente y equipo mínimo requerido serán objeto de verificación de cumplimiento.

Los requisitos o documentos de verificación que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones, podrán ser requeridos por la entidad, en igualdad de condiciones para todos los proponentes.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012, la **Unidad** verificará en el Registro Único de Proponentes RUP, la información correspondiente a los requisitos habilitantes de los proponentes. Así mismo, verificará la documentación solicitada y aportada por los proponentes en su propuesta.

3.2 Capacidad Jurídica

La capacidad jurídica de los proponentes se determinará a partir de los siguientes documentos y requisitos:

3.2.1 Carta de Presentación de la Propuesta (Formato No. 1)

El proponente deberá presentar **Carta de Presentación de la Propuesta (Formato No. 1)** debidamente suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural, o apoderado según el caso. En particular, la Carta deberá:

- ✓ Presentarse firmada por el proponente con indicación de su nombre: persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido. En éste último evento, el poder deberá ser anexado con las formalidades legales junto con la carta de presentación de la propuesta so pena de rechazo.

- ✓ En caso que el proponente no sea Ingeniero Civil, la propuesta debe estar abonada por un Ingeniero Civil con matricula profesional vigente a la fecha del cierre del presente proceso (Ley 842 de 2003).

- ✓ El ingeniero que suscribe o abona la propuesta, debe aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de matrícula profesional vigente como Ingeniero expedida por el COPNIA o el ACIEM si es del caso.

3.2.2 Documento de conformación del consorcio o unión temporal

Si la oferta es presentada por un **Consorcio** o una **Unión Temporal**, en el documento de conformación se debe indicar el nombre e incluir el de los integrantes del mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993 en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se debe acreditar:

- ✓ Si su participación es a título de **Consorcio** o **Unión Temporal**
- ✓ Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
- ✓ Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- ✓ En el caso de la **Unión Temporal**, señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (actividades), las cuales no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.
- ✓ La duración del consorcio o unión temporal en caso de salir favorecido con la adjudicación será por el tiempo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- ✓ Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.
- ✓ Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual se debe informar el número del NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- ✓ Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes y el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.
- ✓ El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.
- ✓ En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.
- ✓ Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

Nota: En caso que el documento de conformación del consorcio o unión temporal requiera aclaraciones, la **Unidad** las solicitará, el proponente contará con el término establecido en el cronograma del proceso para hacer las aclaraciones que le sean solicitadas.

3.2.3 Certificado de existencia y representación legal o documento legal idóneo

- ✓ Las personas jurídicas deben estar constituidas legalmente, registradas en la Cámara de Comercio y su objeto social comprender el de la presente contratación. En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden todas las actividades señaladas en el objeto de la contratación.

- ✓ El representante debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad o proponente plural y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma.

- ✓ Las personas naturales, que por disposición legal deban inscribirse en el Registro Mercantil, deben allegar certificado de inscripción de éste, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los sesenta (60) días anteriores al cierre del presente proceso contractual, en donde conste la determinación de su actividad.

- ✓ Si en la propuesta participa una persona jurídica, se deberá allegar el certificado de existencia y

representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con una vigencia de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de **Cierre**, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, la duración de la sociedad y el objeto social dentro del cual se debe hallar comprendido el objeto de la presente contratación. 345

- ✓ Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con una vigencia de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha del Cierre del presente proceso.

- ✓ El término de duración de la sociedad deberá ser no inferior al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.

- ✓ En el caso de uniones temporales, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden todas las actividades señaladas en el objeto del presente proceso contractual.

- ✓ Si del certificado de existencia y representación legal se deriva que el representante legal no dispone de atribuciones suficientes para obligar a la sociedad en los actos o contratos que resultan de este **Pliego**, y específicamente, presentar **Propuesta** y suscribir, en caso de resultar **Adjudicatario**, del **Contrato** o la promesa de sociedad, según el caso, y de requerirse, delegar libremente en un tercero dichas facultades, se deberá acompañar una copia del acta del órgano social competente como dispone el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, donde conste la autorización para obligar a la sociedad en los términos de los actos y contratos que resultan de este **Pliego** y, específicamente, suscribir, en caso de resultar **Adjudicatario**, el **Contrato** o el contrato de sociedad asumiendo la responsabilidad solidaria según corresponda, y de ser el caso, facultad para delegar libremente en un tercero tales encargos.

- ✓ En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar con la oferta la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función en forma previa a la presentación de la propuesta.

3.2.4 Certificado de Existencia y Representación Legal de las Personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia.

La personal natural sin domicilio en Colombia acreditara su existencia mediante la presentación del pasaporte.

Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar los siguientes requisitos:

Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, en el que conste su existencia, fecha de constitución, objeto, vigencias, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculte expresamente.

1- Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso
2- Acreditar la suficiencia de la capacidad del apoderado o representante legal en Colombia.

Los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, dicha autorización debe ser otorgada previamente al cierre del proceso de selección.

La ausencia de la autorización suficiente o el no aporte de dicho documento con la propuesta determinarán la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

- ✓ La duración de la sociedad, no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.

- ✓ Si las sociedades extranjeras tienen sucursal establecida en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la cámara de comercio con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha del Cierre del presente proceso.

- ✓ El objeto de la sociedad debe incluir las actividades principales del objeto del presente proceso.

3.2.5 Promesas de Sociedad Futura

Las personas que participen bajo la modalidad de **Promesa de Sociedad Futura** deben presentar a la **Unidad** uno de los originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

a) La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de **Adjudicación.**
b) Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar y ejecutar el **Contrato.**
c) Que su objeto social coincida con el objeto de la presente contratación.
d) Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993;
e) Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir;
f) La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por la **Unidad** derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las **Propuestas** y del **Contrato.**
g) La inclusión en los estatutos de una cláusula del contrato de sociedad que se promete celebrar según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la **Unidad** en los términos del **Contrato.**
h) La inclusión en los estatutos de una cláusula del contrato de sociedad que se promete celebrar según la cual no podrán ser accionistas de la sociedad prometida, ni directamente ni a través de matrices, subordinadas o afiliadas, personas cuyo objeto social sea la prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros o de carga.
i) La duración del mismo no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y cinco

(5) años más.

j) Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la **Adjudicación**.
k) La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo, y
l) La declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con la **Unidad**.

Los integrantes asociados bajo la modalidad de **Promesa de Sociedad Futura** deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de **Adjudicación**. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el **Contrato** y se hará efectiva la **Garantía de Seriedad**.

3.2.6 Designación de un Apoderado

Las sociedades extranjeras pueden estar representadas por el mandatario y / o representantes de su sucursal o por un tercero.

Para la representación legal de la persona jurídica extranjera en Colombia, esta podrá designar a su sucursal u otorgar poder a una persona natural o jurídica domiciliada en Colombia, caso en el cual deberá estar facultado para representar legalmente a la persona jurídica extranjera, y en nombre de ella realizar las siguientes actividades:

- ✓ Presentar **Propuesta** hasta por el monto del Presupuesto Oficial;
- ✓ **Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la** Unidad durante el trámite de la contratación;
- ✓ Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro de la presente contratación, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación;
- ✓ Suscribir en nombre y representación del **Proponente** o del Proponente Plural, el **Contrato.**
- ✓ En general adelantar todos y cada uno de los actos y suscribir todos y cada uno de los documentos necesarios para vincular al **Proponente** que represente, incluyendo todos los que sean necesarios para la presentación de la **Propuesta** y para perfeccionar el **Contrato** en caso de que su representado resulte adjudicatario.

El poder otorgado al apoderado no podrá contener limitación alguna respecto de la capacidad requerida para participar en la presente contratación. La no presentación del poder hará que la **Propuesta** sea evaluada como **NO CUMPLE**.

3.2.7 Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el RUP

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deben estar inscritas, calificadas y clasificadas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, con jurisdicción en su domicilio principal, en la actividad Constructor; especialidad y grupo, o en la clasificación CIIU REV 3.1 A.C. y 4, en la Sección, división, grupo y clase, que se relacionan en el presente pliego de condiciones.

La inscripción debe estar vigente a la fecha del cierre del presente proceso de selección. De igual forma debe encontrarse vigente por el tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.

Para comprobar la inscripción de los **Proponentes** deberán adjuntar el certificado correspondiente

expedido por la Cámara de Comercio respectiva. Esta certificación deberá tener una fecha de expedición que no podrá ser superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de presentación de la **Propuesta**.

Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes.

Se aplicará lo señalado en el artículo 6.4.6 del Decreto 734 de 2012 sobre Régimen de Transición.

3.2.8 Garantía de Seriedad de la Propuesta

El proponente deberá constituir a favor de la **Unidad**, para amparar la seriedad de la oferta, cualquiera de las siguientes garantías, las cuales deberán cumplir con los requisitos exigidos en el decreto 734 de 2012 así:

a. Póliza de seguros
b. Fiducia mercantil en garantía
c. Garantía bancaria en primer requerimiento
d. Endoso en garantía de títulos valores
e. Depósito de dinero en garantía

En caso de presentarse garantía bancaria ésta debe contener la siguiente leyenda: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual queda ejecutoriado el acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente".

En los casos de consorcios, uniones temporales la garantía de seriedad deberá ser constituida a nombre de todos los miembros que la conformen.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser constituida por el DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL. La vigencia de esta garantía será de CUATRO (4) MESES contados a partir de la fecha del día del CIERRE del proceso de selección.

Las cifras del valor de la póliza deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo del peso más cercano, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

El proponente que resulte favorecido en caso de ser necesario, deberá ampliar la vigencia de la póliza de garantía de seriedad de la oferta, hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Si la **Unidad**, llegare a prorrogar los términos de **Cierre** y **Adjudicación** o del **Perfeccionamiento** del contrato, exigirá la ampliación del término de la garantía de seriedad de la propuesta, por el tiempo que la Entidad considere necesario.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

Los datos de la cuenta bancaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil son los siguientes:

NOMBRE DEL BANCO: CITIBANK N.A.NEW YORK N.Y.
CUENTA COMPENSACION NUMERO 36172402
CODIGO SWIFT CODE: CITIUS33
ABA No-021000089
CHIPS PART.008
NOMBRE DE LA CUENTA: TESORO NACIONAL AEROCIVIL
TELEFONO DIRECCION FINANCIERA 2963456

347

Notas:

- ✓ Cuando la garantía consista en una póliza de seguros o fiducia mercantil, la **Unidad** solo aceptará las garantías que sean expedidas por empresas o sociedades financieras legalmente constituidas en Colombia.

- ✓ Si el proponente favorecido no suscribe el contrato o no cumple con los requisitos de legalización dentro del término establecido en el presente pliego de condiciones, quedará a favor de la **Unidad,** el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

a) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
b) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
c) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
d) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
e) La falta de pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación previstos como requisitos de legalización del contrato.

Nota:

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

Cuando la garantía de seriedad que allegue el proponente presente incorrección en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección o no allegarse las condiciones generales en caso de póliza de seguros, la Unidad solicitará al proponente los documentos e información del caso, para lo cual el oferente cuenta con el plazo establecido en el cronograma del proceso para anexarlo.

3.2.9 Acreditación Pago Aportes Parafiscales y Sistemas de Seguridad Social Integral. Formato No. 6

El proponente que sea persona jurídica de nacionalidad colombiana o extranjera con domicilio en Colombia, deberá acreditar que se encuentre al día en sus pagos a los sistemas de salud, ARP, pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para el que se hubiere

constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (artículo 50, inciso 3º Ley 789 del 2002).

Cuando el proponente sea persona natural, deberá presentar una declaración en original, bajo la gravedad de juramento donde acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social (salud, riesgos profesionales y pensiones). Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses. Si tiene trabajadores a su servicio, deberá acreditar además, el pago de la seguridad social de éstos, así como de los parafiscales antes señalados. La persona natural extranjera que no resida en Colombia, no deberá aportar este certificado.

En caso que el proponente, persona jurídica o natural, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, debe también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar esta certificación conforme lo exige la Ley.

Se excluyen de esta obligación tanto las personas naturales extranjeras, como a las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia.

3.3 Capacidad Financiera — Proponente Constructor

3.3.1 Requisitos de la Capacidad Financiera

Registro Único de Proponentes RUP. Documento único soporte, vigente y actualizado a la fecha de cierre del presente Proceso, con la información financiera a 31 de diciembre de 2012. Si la empresa ha sido constituida en el último año, debe presentar el RUP vigente con la información financiera inicial o de apertura.

Todos los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deben acreditar individualmente el requisito anterior.

La Capacidad Financiera no será sujeta a puntaje, sin embargo será objeto de verificación; de tal manera que el proponente que no cumpla con el requerimiento mínimo en este factor, no podrá ser adjudicatario de este Proceso y su oferta será calificada como NO CUMPLE.

Cuando el proponente o el integrante de un proponente plural, es persona natural extranjera sin domicilio en el país o persona jurídica extranjera que no tiene establecida sucursal en Colombia, presentará para efectos de verificación de la Capacidad Financiera, **el último Balance General y el Estado de Resultados** de conformidad con la Legislación del respectivo país de origen. Los Estados Financieros deben estar acompañados de traducción simple al idioma español, con los valores reexpresados a la moneda legal colombiana, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos e indicando la tasa de conversión; igualmente, firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido, adjuntando el certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios de la tarjeta profesional del mismo contador, expedido por la Junta Central de Contadores.

3.3.2 Verificación Capacidad Financiera (Cumple / No cumple)

La UAE de Aeronáutica Civil considera que **el proponente constructor** CUMPLE financieramente cuando de un máximo de trescientos (300) puntos, obtiene un total mínimo de **doscientos diez (210) puntos**, como resultado de la sumatoria de los indicadores Liquidez, Endeudamiento y el criterio Patrimonio, de acuerdo a la siguiente tabla:

348

CONSTRUCTOR		Total máximo	**300**
INDICADORES FINANCIEROS	**Desde (veces)**	**Hasta (veces)**	**PUNTOS**
LIQUIDEZ **Activo Corriente/Pasivo Corriente**	0	0,49	0
	0,50	0,79	48
	0,80	1,19	63
	1,20	1,49	78
	1,50	Mayor	**93**
	Desde (%)	**Hasta (%)**	**PUNTOS**
ENDEUDAMIENTO **(Pasivo Total/Activo Total)*100**	0	39,99	**93**
	40,00	55,99	78
	56,00	70,99	63
	71,00	84,99	48
	85,00	Mayor	0
	Desde (%)	**Hasta (%)**	**PUNTOS**
PATRIMONIO **(CON BASE EN EL PRESUPUESTO OFICIAL)** **(Patrimonio/Presupuesto Oficial)*100**	0	19,99	0
	20,00	39,99	18
	40,00	64,99	36
	65,00	89,99	54
	90,00	149,99	72
	150,00	199,99	90
	200,00	Mayor	**114**

Para la verificación del criterio Patrimonio, se tendrá en cuenta el valor total del Presupuesto Oficial.

CUMPLE: Cuando la Capacidad Financiera del proponente, iguale o supere el total mínimo de **doscientos diez (210) puntos**, como resultado de la sumatoria de los indicadores Liquidez, Endeudamiento y el criterio Patrimonio.

NO CUMPLE: Cuando la Capacidad Financiera del proponente, no iguale ni supere el total mínimo de **doscientos diez (210) puntos**, como resultado de la sumatoria de los indicadores Liquidez, Endeudamiento y el criterio Patrimonio.

NOTA. PARA OBTENER LOS INDICADORES DE UN PROPONENTE PLURAL (CONSORCIO, UNION TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA), SE SUMARÁN LA LIQUIDEZ Y EL ENDEUDAMIENTO DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES Y SE DIVIDE POR EL NUMERO DE INTEGRANTES QUE CONFORMAN ESE PROPONENTE; ASIMISMO EL CRITERIO PATRIMONIO, SE OBTIENE SUMANDO EL PATRIMONIO DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES. LO ANTERIOR, SIN CONSIDERAR EL

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE NINGUNO DE ELLOS.

3.4 Condiciones Técnicas

3.4.1 Experiencia de clasificación — Cumple/No cumple

La Unidad verificará la información suministrada en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, para verificar que el proponente registre la siguiente clasificación a la fecha de cierre del presente proceso de selección:

Si el proponente se encuentra clasificado en el CIIU –Versión 3.1 Adaptada para Colombia

Sección/División	Grupo	Clase	Descripción
Sección F			**Construcción**
División 45			Construcción
	453	4530	Construcción de obras de ingeniería civil

O

Si el proponente se encuentra clasificado en el CIIU –Versión 4 Adaptada para Colombia

Sección F Construcción

División	Grupo	Clase	Descripción
42	421	4210	**Obras de ingeniería civil** Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

Para el caso de consorcios o unión temporal, la clasificación exigida deberá ser cumplida como mínimo por uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en forma individual o en conjunto por los integrantes del mismo.

Cumple: Cuando el proponente se encuentre clasificado de acuerdo con lo solicitado por la Unidad a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

No Cumple: Cuando el proponente no se encuentre clasificado según lo solicitado por la entidad. fecha de cierre del presente proceso de selección

Para evaluar la experiencia de clasificación, las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia ó Personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deben acreditar su existencia y representación legal, como **CONSTRUCTOR** con los documentos indicados en el numeral 3.2.4 – Existencia y Representación Legal Personas Extranjeras sin domicilio en Colombia- del presente pliego de condiciones. 349

Lo anterior, sin perjuicio de que para el caso del consorcio o unión temporal, la clasificación exigida deberá ser cumplida como mínimo por uno de los integrantes en forma individual o en conjunto por los integrantes del mismo.

3.4.2 Experiencia Probable Cumple / No Cumple

La experiencia probable (E) se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad constructora después de haber adquirido la personería jurídica y para personas naturales por el tiempo en que han desarrollado la actividad contando desde la fecha del contrato más antiguo.

La experiencia probable se verificará teniendo en cuenta el tiempo durante el cual se ha ejercido la actividad de constructor así:

EXPERIENCIA PROBABLE	AÑOS
TOTAL AÑOS DE EXPERIENCIA PROBABLE COMO CONSTRUCTOR	7 AÑOS

Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar el documento de constitución de la empresa y el certificado de vigencia del mismo, de acuerdo con el previsto en el numeral 3.2.4 Existencia y Representación Legal de personas extranjeras sin domicilio en Colombia- del presente pliego de condiciones.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la Experiencia Probable exigida deberá ser cumplida como mínimo por uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

Cumple: El proponente que acredite SIETE **(7) años de experiencia probable** en el ejercicio de la actividad como **CONSTRUCTOR** a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

No Cumple: El proponente que no acredite una experiencia mínima de SIETE **(7) años de experiencia probable** en el ejercicio de la actividad como **CONSTRUCTOR** a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

3.4.3 Experiencia Acreditada Cumple/No cumple

El proponente deberá acreditar una experiencia de mínimo de tres (3) contratos ejecutados desde la adquisición de la personería jurídica, y para personas naturales desde que hayan desarrollado su actividad en el área como **CONSTRUCTOR** cuyo valor sumado en salarios mínimos corresponda a dos (2) veces el presupuesto oficial.

Para la verificación de la experiencia acreditada la entidad comprobará la siguiente información de acuerdo con el RUP

PARA LA REVISIÓN CIIU 3.1

EXPERIENCIA ACREDITADA COMO CONSTRUCTOR V 3.1	
CUANTIA EN SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	12031
CLASIFICACIÓN CIIU NIVEL	4
ACTIVIDAD PRINCIPAL	4530
ACTIVIDAD SECUNDARIA	**N/A**
OTRAS ACTIVIDADES	**N/A**

PARA LA REVISIÓN CIIU 4.0

EXPERIENCIA ACREDITADA COMO CONSTRUCTOR V 4	
CUANTIA EN SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	12031
CLASIFICACIÓN CIIU NIVEL	4
ACTIVIDAD PRINCIPAL	4210
ACTIVIDAD SECUNDARIA	**N/A**
OTRAS ACTIVIDADES	**N/A**

Para el proponente que haya ejecutado contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general solo se tendrá en cuenta el porcentaje del valor del contrato realmente ejecutado.

En caso de Consorcio o Unión Temporal para efectos de la verificación de la Experiencia Acreditada, los integrantes en conjunto podrán acreditar la experiencia solicitada

Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán diligenciar el formato **No.21** y presentar los documentos soportes en los cuales se pueda verificar la información requerida.

Cumple: El proponente que cuente con la experiencia acreditada exigida.

No Cumple: El proponente que no cuente con la experiencia acreditada exigida.

3.4.4. Organización Técnica Cumple/No cumple

El proponente, deberá acreditar una capacidad de organización técnica como **CONSTRUCTOR** igual o superior al requerimiento mínimo de personal que se describe a continuación, teniendo en cuenta las especialidades que forman parte del contrato.

TOTAL ORGANIZACIÓN TÉCNICA	31 PERSONAS

En caso de consorcio o Unión Temporal para efectos de la verificación de la organización técnica, los integrantes en conjunto podrán acreditar la organización solicitada

Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán diligenciar el formato No. **22** y presentar los documentos soportes en los cuales se pueda verificar la información requerida.

Cumple: El proponente que acredite la organización técnica exigida.

No Cumple: El proponente que no acredite la organización técnica exigida.

3.4.5. Organización Operacional **Cumple/No cumple**

La capacidad de organización se determinará con fundamento en:

Los Ingresos Operacionales (IO) del proponente, relacionados exclusivamente con la actividad del presente proceso de selección, en términos SMMLV, calculada con base en el valor del presupuesto oficial.

ORGANIZACIÓN OPERACIONAL COMO **CONSTRUCTOR**	**12031 SMLMV**

Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán diligenciar el formato No. **23** y presentar los documentos soportes en los cuales se pueda verificar la información requerida

Cumple: El proponente que acredite la organización operacional exigida.

No Cumple: El proponente que no acredite la organización operacional exigida.

3.4.6 Capacidad Residual de Contratación

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1397 expedido el 29 de junio de 2012, por el cual se modifica el numeral 1º del artículo 6.1.1.2 del Decreto 734 de 2012, la Unidad calculará la capacidad residual con base en el siguiente procedimiento:

La capacidad real de contratación es el resultado de restar al indicador capital de trabajo del proponente a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta, acreditado

y registrado en el RUP, los saldos de los contratos de obra que a la fecha de presentación de la propuesta el proponente directamente, y a través de sociedades de propósito especial, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente participe, haya suscrito y se encuentren vigentes, y el valor de aquellos que le hayan sido adjudicados, sobre el término pendiente de ejecución de cada uno de estos contratos. El término pendiente de ejecución deberá ser expresado en meses calendario.

Para calcular los saldos de los contratos a que hace referencia el inciso anterior cuando el contratista sea una sociedad de propósito especial, consorcio o unión temporal en los cuales el proponente participe, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del proponente en la respectiva sociedad de propósito especial, consorcio o unión temporal.

Si la propuesta debe presentarse en los tres primeros meses de año y el capital de trabajo del proponente acreditado y registrado en el RUP no es el correspondiente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior se tendrá en cuenta el capital de trabajo acreditado y registrado en el RUP.

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se verificará la capacidad residual de cada uno de sus integrantes, la cual será calculada con base en lo establecido en este numeral.

La capacidad residual de un consorcio o de una unión temporal, o promesa de sociedad futura se obtendrá de la suma de las capacidades residuales de contratación de cada uno de sus integrantes.

En los casos en los que el RUP no sea obligatorio, la entidad pública verificará la capacidad residual del proponente de acuerdo con las reglas previstas en el presente decreto, teniendo en cuenta los estados financieros que el proponente presente a la entidad pública.

Para personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia ó Personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán presentar los estados financieros (Se denominan así al Balance General y al Estado de Pérdidas y Ganancias), suscritos por el revisor fiscal o contador público de la sociedad extranjera. Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, conforme como lo señalan los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los proponentes deberán diligenciar el **Formato No 12 – Contratos en Ejecución.**

La capacidad residual de contratación para el presente proceso de contratación es:

Capacidad Residual de Contratación como **CONSTRUCTOR** igual o superior **a 3.129 SMMLV**

Nota: Cuando el proponente no presente con su propuesta el **Formato No.12**, o en caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes no indique por separado su capacidad residual, o el mismo requiera aclaraciones, se les solicitará dicho formato o las aclaraciones al proponente quien podrá allegar tal documento, o las aclaraciones que se requieran.

3.4.7. Experiencia mínima del proponente **Cumple/No cumple**

55

178

Los proponentes deberán acreditar la experiencia específica en mínimo tres (03) contratos de obra así:

351

- **UN (01) CONTRATO CUYO VALOR SEA MAYOR O IGUAL AL 80% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO EN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**
  Y
- **DOS (02) CONTRATOS QUE AL SUMARLOS, SU VALOR SEA MAYOR O IGUAL AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO EN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**

Los anteriores terminados dentro de los diez (10) años antes de la fecha de cierre del plazo de este proceso, con experiencia en obras de:

CONSTRUCCION O MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O REHABILITACION DE:

- **VÍAS DE COMUNICACIÓN O**
- **PISTAS DE AEROPUERTOS O**
- **PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS.**

El proponente deberá acreditar mediante uno o la sumatoria de los contratos aportados para acreditar la experiencia mínima, la ejecución de las siguientes actividades en **mínimo** las siguientes cantidades:

- **CONCRETO ASFALTICO 2.550 m^3**

La experiencia relacionada en el Formato No. 12 deberá ser expresamente acreditada con los siguientes documentos:

1º PARA CONTRATOS ESTATALES:

CERTIFICACIÓN Y ACTA DE LIQUIDACIÓN O CERTIFICACIÓN Y ACTA DE RECIBO FINAL en donde se pueda verificar:

- Objeto del contrato realizado.
- Valor inicial del contrato
- Valor final ejecutado del contrato
- Actividades ejecutadas
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación del contrato
- Para el caso de Consorcio o Unión Temporal se debe acreditar el porcentaje de la participación.

La documentación solicitada anteriormente es de carácter obligatorio, para validar la experiencia presentada.

2º PARA CONTRATOS PRIVADOS:

CONTRATO Y POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DEL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA OBRA EXPEDIDA POR EL CONTRATANTE, documentos en los cuales sea posible verificar:

- Objeto del contrato realizado.
- Valor inicial del contrato
- Valor final ejecutado del contrato
- Actividades e ítems ejecutados

- Fecha de inicio
- Fecha de terminación del contrato

Nota 1: Las certificaciones expedidas por personas jurídicas deberán estar suscritas por su representante legal o persona debidamente autorizada.

Si se trata de personas naturales, la certificación deberá estar suscrita por ellas y por contador público.

TABLA No. 1 - EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

PERIODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 1997 a Dic.31 de 1997	172,005.00
Enero 1 de 1998 a Dic.31 de 1998	203,286.00
Enero 1 de 1999 a Dic.31 de 1999	236,460.00
Enero 1 de 2000 a Dic.31 de 2000	260,100.00
Enero 1 de 2001 a Dic.31 de 2001	286,000.00
Enero 1 de 2002 a Dic.31 de 2002	309,000.00
Enero 1 de 2003 a Dic.31 de 2003	332,000.00
Enero 1 de 2004 a Dic.31 de 2004	358,000.00
Enero 1 de 2005 a Dic.31 de 2005	385,500.00
Enero 1 de 2006 a Dic.31 de 2006	408,000.00
Enero 1 de 2007 a Dic.31 de 2007	433,700.00
Enero 1 de 2008 a Dic.31 de 2008	461,500.00
Enero 1 de 2009 a Dic.31 de 2009	496,900.00
Enero 1 de 2010 a Dic.31 de 2010	515,000.00
Enero 1 de 2011 a Dic.31 de 2011	535,600.00
Enero 1 de 2012 a Dic.31 de 2012	566,700.00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	589,500.00

NOTAS:

1. Para efectos de determinar si se trata de contratos estatales, es importante precisar que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades mencionadas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993.
2. No se tendrán en cuenta cronogramas o programaciones de obra o de inversión, ni actas modificatorias, donde no se puedan establecer los ítems ejecutados.
3. Las certificaciones que no contengan la información requerida no serán tenidas en cuenta.
4. Si el contrato corresponde a una obra ejecutada bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor del contrato a considerar será igual al valor total facturado de la obra multiplicada por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
5. Para acreditar experiencia con la Aeronáutica Civil, únicamente se requiere identificar el número y fecha del contrato celebrado con la Aeronáutica Civil e informar la fecha de suscripción del acta de recibo final y/o liquidación del mismo.

El resultado final de evaluación de la experiencia del proponente, será considerado como **CUMPLE / NO CUMPLE.**

3.4.8 EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO

El equipo mínimo requerido es el siguiente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	CAPACIDAD O POTENCIA
Finisher	1	Min. 140 HP ancho 10 pies
Compactador de llantas	2	Min. 70 hp – 8 Ton
Volquetas (grupo)	Glb	Min. 80 M3
Equipo de topografía (Tránsito y nivel)	Glb	
Laboratorio de suelos y pavimentos	Glb	
Irrigador de asfalto	1	Min. capacidad 40 Gls
Carro demarcador de pintura	1	

352

El proponente deberá presentar dentro de su propuesta una carta de disponibilidad del equipo y maquinaria firmada por el representante legal del proponente y el Formato No. 10 diligenciado, donde se estipule la disponibilidad del equipo mínimo exigido para la ejecución del contrato.

Previamente a la movilización de los equipos hasta el sitio de realización de los trabajos, la Interventoría y la Supervisión, verificaran el estado, características del equipo ofrecido. En caso de no cumplir con los requisitos solicitados en el presente pliego de condiciones, la Entidad procederá a aplicar al contratista la cláusula de imposición de multas establecidas en el contrato.

No obstante, el proponente deberá considerar en su propuesta, todos los equipos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

3.5 Formato Ingreso de Proveedores

Se debe presentar con la propuesta general, completamente diligenciado por el representante legal del proponente cuando se trate de persona jurídica y, por todos y cada uno de los integrantes cuando el proponente sea consorcio o unión temporal.

En el evento que el proponente ganador o adjudicatario sea un consorcio o una unión temporal, debe entregar en la Dirección Administrativa –Grupo Procesos Precontractuales– de la **Unidad**, el formato Ingreso de Proveedores con la información del consorcio o de la unión temporal, acompañado del Rut del consorcio o unión temporal y de las certificaciones bancarias requeridas.

Se debe consignar la información requerida en todos y cada uno de sus numerales en forma legible.

El Formato Ingreso de Proveedores se encuentra en el siguiente link http://www.aerocivil.gov.co/Aerocivil/Contratacion/Paginas/Inicio.aspx.

CUARTO

FACTORES DE PONDERACIÓN

4.1. Factores de Ponderación

La Unidad ha determinado como factores de Ponderación la calidad técnica, el apoyo a la industria nacional y el precio. El precio se evaluará en audiencia pública.

Factores de ponderación	Calificación
Factor técnico de calidad	150 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	100 puntos
Propuesta económica o precio	750 puntos
TOTAL PUNTOS	**1000 Puntos**

4.1.1 Factor técnico de Calidad 150 Puntos

Se otorgarán los ciento cincuenta (150) puntos al proponente que ofrezca los equipos relacionados a continuación:

Descripción	Cantidad	Capacidad o potencia
Pavimentadora con sistema de nivelación de sensores electrónicos	1	Ancho mínimo de pavimentación = 6.0 m

Para el efecto, el proponente deberá presentar carta de compromiso indicando la disponibilidad del equipo, firmada por el representante legal del proponente y avalada por el propietario de los equipos, quien deberá adjuntar los documentos que lo acrediten como propietario de los mismos.

4.1.2 Apoyo a la Industria Nacional

A efectos de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 1^{0} de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a) Que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales con dicho país, o

b) Que en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente:

(i) Lugar y fecha de expedición de la certificación;
(ii) Número y fecha del Tratado;
(ii) Objeto del Tratado;
(iv) Vigencia del Tratado, y
(v) Proceso de selección al cual va dirigido.

353

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En el último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia I\Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

Para la asignación del puntaje el proponente debe presentar con la propuesta, la manifestación (Formato No.19), en la cual indique si los servicios o bienes que ofrece son cien por ciento (100%) nacionales o aplica principio de reciprocidad; si ofrece servicios extranjeros con componente nacional sin que acredite principio de reciprocidad o si ofrece servicios extranjeros, acompañada de la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, para acreditar el trato Nacional o la reciprocidad.

Los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
Ofrece bienes y servicios 100% nacionales, o aplica trato nacional o principio de reciprocidad respecto de aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concede el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.	100
Ofrece bienes y servicios extranjeros con componente nacional sin aplicación del principio de reciprocidad	50
Ofrece bienes y servicios extranjeros sin trato nacional reciprocidad	0

Notas:

Para acreditar el ofrecimiento de servicios nacionales no se requiere la presentación de la Certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, sino, únicamente, la manifestación del Formato No. 19.

El formato No.19 debe presentarse avalado por el Representante Legal del proponente.

4.1.3 Propuesta Económica

4.1.3.1 Precio

El oferente al calcular sus precios deberá tener en cuenta los costos directos e indirectos incluidos los impuestos, fletes, seguros internos y externos, y otros costos que puedan presentarse.

El proponente debe presentar los precios unitarios en números enteros en los ítems relacionados en el FORMATO No.7 - PROPUESTA ECONOMICA-, de presentarse decimales se considerará solo la parte entera. Las ofertas deben ser presentadas en pesos colombianos y libres de todo costo adicional.

La oferta debe especificar el valor del Impuesto al valor agregado (IVA) que en el país tenga vigencia a la fecha de presentación de la propuesta para los proponentes que pertenecen al régimen común. Este valor será consignado en el FORMATO No. 7 entregado en sobre cerrado (Sobre No.2) que se abrirá únicamente en audiencia pública para establecer el orden de elegibilidad.

4.1.3.2 Procedimiento para la Calificación de la Oferta Económica, establecer el Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato

La calificación de la oferta económica se realizará así:

1) Se dispondrán dos (2) balotas en una bolsa o tula identificándose con la letra A y B según la opción de las fórmulas. A Los proponentes se les solicitará designar entre los participantes en la audiencia una persona para que escoja 1 balota de la bolsa o tula; la balota que quede en la bolsa o tula será la opción que se aplicará en la evaluación del Formato No. 7 – PROPUESTA ECONOMICA.

2) Se abrirán los sobres contentivos de las ofertas económicas de los proponentes habilitados para tal fin y se procederá a revisar y verificar el Formato No.7 – Propuesta Económica o ítems a cotizar-.

El FORMATO No.7, es pre establecido por la Entidad en su unidad de medida, cantidad y descripción del bien o ítem. En caso de presentarse por el oferente una modificación en el mismo se entenderá por no presentada, prevaleciendo el formato de la entidad.

Las opciones de metodología de evaluación de la oferta económica corresponden a las que se enuncian a continuación:

a) OPCIÓN A – MENOR PRECIO CALCULADO.- Se asignará el primer lugar al proponente que esté más cerca y por encima del Menor Precio calculado, y el resto se ubicará de manera ascendente en su precio. El resultado se dará a conocer en forma inmediata a los participantes.

Para la determinación del Menor Precio calculado (Pc), se aplicará el siguiente procedimiento:

$$X1 = \frac{\sum_{i=1}^{n} POi}{n}$$

Donde,

X1= Promedio aritmético obtenido a partir del valor total de las propuestas válidas presentadas.

POi = Valor Total de cada una de las ofertas validas

n = Número de ofertas validas presentadas

354

DESVIACIÓN ESTANDAR S

$$S = \sqrt[2]{\frac{\sum_{i=1}^{n}(POi - X1)^2}{n-1}}$$

Donde,

S = Desviación estándar

El menor precio calculado se determinará de la siguiente forma:

$$Pc = X1 - S$$

El Puntaje se establecerá de la siguiente forma:

$$POi = (Pmin/Pi)*750$$

Donde

POi = Puntaje del oferente i

Pmin= Precio mínimo (precio más cercano al Precio Calculado *Pc* por encima)

Pi = Precio ofertado del oferente i

Las ofertas cuyos precios totales sean inferiores a *Pmin* obtendrán como calificación para el factor de evaluación Precio: cero (0) puntos.

b) OPCIÓN B - MEDIA ARITMÉTICA.- Se determina el orden de elegibilidad de la siguiente manera.

b.1 Cálculos estadísticos básicos:

Se efectuarán los siguientes cálculos estadísticos básicos:

b.1.1 Media aritmética M:

Se calculará la *media aritmética* (M) del valor de las propuestas admisibles.

Para la *evaluación*, la *media aritmética* (X_1) del de las propuestas admisibles, se determinará a partir de la siguiente fórmula:

Dónde:

$$X1 = \frac{\sum_{i=1}^{n} POi}{n}$$

X1= Promedio aritmético obtenido a partir del valor total de las propuestas válidas presentadas.

POi = Valor Total de cada una de las ofertas validas

n = Número de ofertas validas presentadas

b.1.2 Mediana D:

Se calculará la mediana (D) del valor total de las propuestas admisibles.

Si el número total de las propuestas admisibles es *impar*, el cálculo debe efectuarse a partir de la siguiente expresión:

$$D_1 = X_{\frac{n+1}{2}}$$

Significa que, una vez ordenados los valores de las propuestas admisibles en forma ascendente, la *mediana* (D_1) del valor, corresponderá al valor central.

Si por el contrario, el número total de las propuestas admisibles es *par*, el cálculo debe efectuarse a partir de la siguiente expresión:

$$D_1 = \frac{X_{\frac{n}{2}} + X_{\frac{n}{2}+1}}{2}$$

355

En este caso, la *mediana* (D_1) del valor de las ofertas, corresponderá al promedio aritmético de las dos (2) propuestas admisibles centrales, una vez éstas hayan sido ordenadas en forma ascendente.

b.1.3 Valores aceptados del mercado (P_R):

Con base en el resultado de estadísticos básicos señalados anteriormente, se calcularán los *Valores Aceptados del Mercado* (P_R), a partir de las siguientes formulas:

$$P_{R1} = \frac{X_1 + D_1}{2}$$

Dónde:

X_1: *Media aritmética* del valor de las propuestas admisibles.

D_1: *Mediana* del valor de las propuestas admisibles.

b.1.4 *Varianza modificada*: S_1^2

La *varianza modificada* de los valores de las propuestas admisibles, se calculará a partir de la siguiente fórmula:

$$S_1^2 = \frac{\sum_{i=1}^{n} (PO_i - P_{R1})^2}{n-1}$$

Donde para la *evaluación*:

POi: Valor de las propuestas admisibles.

n: Número total de propuestas admisibles.

P_{R1}: Valor aceptado del mercado para la *evaluación*

b.1.5 Desviación estándar modificada: S_1

El cálculo de la *desviación estándar modificada* (S_1) de los valores de las propuestas admisibles, se efectuará con base en la siguiente fórmula:

$$S_1 = ^2 S_1^2$$

Dónde:

S_1^2: Corresponde a la *varianza modificada* de los valores de las propuestas admisibles.

b.1.6 Evaluación:

Obtenidos el Valor Aceptado del mercado **(Pr1)** y la desviación estándar de la serie **(*S*1),** se determinan los parámetros para definir los puntajes de los oferentes y se descartarán las ofertas que se encuentren por fuera de los siguientes límites:

Limsup = Será el menor valor resultante entre las dos (2) operaciones siguientes:

1. (Pr1) * 1.125

2. (Pr1) + 2 (*S*1)

Liminf = Será el mayor valor resultante entre las dos (2) operaciones siguientes:

1. (Pr1) * 0.875

2. (Pr1) - 2 (*S*1)

Donde,

Limsup = Límite superior

Liminf = Limite inferior.

***S*1** = Desviación estándar

Con los resultados obtenidos, se aplicarán las siguientes reglas:

Se descartarán las propuestas que sean superiores al Límite superior (Limsup).

Se descartarán las propuestas que sean inferiores al Límite inferior (Liminf).

60

183

356

b.1.7 Asignación de puntaje para este factor de escogencia:

Una vez realizado lo anterior, las demás propuestas quedarán elegibles y se asignará el puntaje de la siguiente forma:

A cada una de las propuestas que se encuentren dentro del rango comprendido entre el Límite superior (***Limsup***) y el Límite inferior (***Liminf***) se les asignará el puntaje correspondiente, de la siguiente manera:

$$Puntajeoferente_i = \frac{V\min}{Vi} * 750$$

Dónde:

Vmin = Valor total que sea inmediatamente superior al límite inferior (Liminf).

Vi = Valor total de cada una de las propuestas i que se encuentre dentro del rango comprendido entre el Límite superior **(Limsup)** y el límite inferior (Liminf).

i = Número de propuesta.

Nota: En el evento en que ninguna propuesta hubiera obtenido la calificación de elegible la AEROCIVIL determinará como elegible para la adjudicación del contrato, la oferta cuyo valor se encuentre más cerca al límite inferior **(Liminf)** y le asignará, en consecuencia, los setecientos cincuenta (750) puntos previstos en estos Pliegos. Las demás ofertas obtendrán cero (0) puntos.

4.2 Factores de Desempate.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los criterios de desempate se regirán por las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:

a) Se preferirá la oferta que haya obtenido mayor puntaje en la propuesta económica.

b) Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

c) Si persiste y entre los empatados se encuentren Mipymes, se preferirá a la Mipyme nacional, sea proponente singular, o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipymes nacionales.

d) Si no hay lugar a la hipótesis prevista en el numeral anterior y entre los empatados se encuentran consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura en los que tenga participación al menos una Mipyme, éste se preferirá.

e) Si persiste el empate, se preferirá al proponente singular que acredite tener vinculado laboralmente por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y el

cumplimiento de los presupuestos contenidos en la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un año de anterioridad y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación.

f) En caso que no proceda la hipótesis anterior, y entre los proponentes se encuentren proponentes singulares o plurales conformados por consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados con al menos un integrante que acredite las circunstancias establecidas en la Ley 361 de 1997 referidas en el numeral anterior, será preferido frente a los demás.

g) Si el empate se mantiene, éste se dirimirá entre los proponentes que están en igualdad de condiciones, mediante sorteo con balota así:

- ✓ Se pondrán a disposición de la audiencia, igual cantidad de balotas a la de los proponentes empatados.
- ✓ Todas las balotas serán del mismo color con excepción de la balota ganadora.
- ✓ Cada uno de los proponentes empatados, tomará al azar una tarjeta identificada con un número para determinar el orden en que debe retirar la balota que permita dirimir el empate.
- ✓ Quien saque la balota del color diferente será la propuesta ganadora.
- ✓ En caso de no encontrarse presente el representante del oferente, la entidad dispondrá quien debe tomar la tarjeta y la balota correspondiente.

Nota: Para efectos de determinar la condición de MYPIME al momento de efectuar el desempate, los proponentes deberán presentar certificación expedida por el contador público o el revisor fiscal en la que señale dicha condición.

CAPITULO QUINTO

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

Además de las condiciones establecidas en el presente documento, los oferentes están obligados a aceptar íntegramente aquellas que conforme a la ley deben tener los contratos de la Administración Pública.

La oferta y el pliego de condiciones forman parte integral del contrato que se celebre. En caso de dudas, vacíos o aclaraciones, el orden de prelación es el siguiente:

1) El pliego de condiciones con sus adendas.
2) El contrato
3) La oferta

Nota:

El contratista se obliga con la entidad a ejecutar a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios -materiales, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa hasta su total terminación y aceptación final.

5.1 Firma del contrato

El proponente a quien se le adjudique el presente proceso de selección, deberá firmar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación.

5.2. Presentación del RUT

El adjudicatario en consorcio o unión temporal debe presentar en la Dirección Administrativa –Grupo Procesos Precontractuales– de la **Unidad**, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo de adjudicación, el RUT del consorcio o unión temporal, y el formato ingreso de proveedores debidamente diligenciado con la información del consorcio o unión temporal y las certificaciones bancarias requeridas.

5.3. Supervisión del Contrato

La **Aerocivil** ejercerá la supervisión del **Contrato** a través de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario de la Secretaria de Sistemas Operacionales, o del funcionario que esta designe quienes tendrán todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993 y las Resoluciones Internas Nos. 0589 de 2007 y 0423 de 2009.

5.4. Efectividad de la garantía de seriedad

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro de los términos señalados, quedará a favor de la AEROCIVIL, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (inciso 1º, numeral 12, artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 734 de 2013.

5.5. Requisitos de ejecución y legalización del contrato

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, el contratista entregará directamente en el Grupo de Procesos Contractuales de la Aeronáutica Civil, los siguientes documentos considerados indispensables para la ejecución y legalización del mismo:

- **Mecanismo de cobertura del riesgo:** Garantía que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contrato, de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

  El Contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros.

  De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

- **Certificación que acredite que el contratista se encuentra al día con el pago a los sistemas de salud**, pensiones, riesgos profesionales y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar (Artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias o modificatorias) dentro del término trascurrido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato, de haberse generado tal obligación. Dicha certificación deberá ser suscrita por la persona natural o su contador, o por el revisor fiscal (cuando por ley esté obligado a tenerlo) o representante legal de la persona jurídica, según sea el caso.

  Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

  De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, el contratista que se encuentren excluido del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberá acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

- **Presentación del RUT:** El adjudicatario en consorcio o unión temporal debe presentar en la Dirección Administrativa –Grupo Procesos Precontractuales– de la **Unidad**, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo de adjudicación, el RUT del consorcio o unión temporal, y el formato ingreso de proveedores debidamente diligenciado con la información del consorcio o unión temporal y las certificaciones bancarias requeridas.

5.6. Gastos del contratista

Serán de cuenta del contratista todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la confección y presentación de la oferta, la legalización del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

5.7. Anticipo

La AEROCIVIL entregará como anticipo el valor correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total adjudicado.

El contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El giro de recursos por parte de la

62

185

358

sociedad fiduciaria deberá contar con el visto bueno del interventor y/o supervisor del contrato.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.

5.8. Manejo del Anticipo

El contratista se obliga a constituir una garantía de **buen manejo y correcta inversión del anticipo**. Así mismo se obliga a autorizar a LA UNIDAD para que inspeccione y vigile esta cuenta, así como los libros de contabilidad, a través del interventor (contratado) y/o supervisor designado.

Los dineros del anticipo se entregan al contratista a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, durante la ejecución del contrato, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación dará lugar a las acciones legales correspondientes.

El contratista deberá presentar al interventor (contratado) y/o supervisor del contrato, el programa de flujo de inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros, acompañado de los documentos soportes respectivos.

El anticipo se amortizará de las cuentas parciales. No obstante LA UNIDAD podrá exigir al contratista el reintegro total del anticipo no amortizado cuando a su juicio considere que deben integrarse.

La **AEROCIVIL** en su carácter de entidad pública contratante, es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo y, en consecuencia, los rendimientos financieros, si llegaran a generarse, pertenecen al Tesoro Nacional, caso en cual deberán ser girados al mismo, en el mes siguiente al que se generaron.

La iniciación de la ejecución del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estarán condicionados al giro del anticipo otorgado por la **Unidad** quien adjudicará el contrato al proponente que haya acreditado la capacidad económica, financiera y técnica necesarias para ejecutarlo cumplidamente.

5.9. Forma de Pago

La AEROCIVIL pagará al contratista el valor total adjudicado, mediante Actas parciales, así:

Cada pago se efectuará previa presentación del original de la factura comercial expedida por el contratista, el Acta de recibo parcial donde conste la cantidad y descripción de las obras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado, acompañada de la certificación donde se describa claramente la amortización del anticipo.

El último pago se efectuará previa presentación de acta de recibo final del objeto contratado donde conste la cantidad y descripción de las obras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado, acompañada de la prórroga de la garantía única debidamente aprobada por LA UNIDAD (si es del caso).

En cada uno de los pagos se debe amortizar un porcentaje de la suma de dinero entregado en calidad de ANTICIPO hasta amortizar el ciento por ciento en el acta de recibo final.

Notas:

Para todos los pagos el contratista persona jurídica deberá acreditar que se encuentre al día en sus pagos a los sistemas de salud, ARP, pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de la **Contratación** para el que se hubiere constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato . En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (artículo 50, inciso 3º Ley 789 del 2002). Salvo que la persona jurídica extranjera tenga sucursal o agencia en Colombia, no será necesario aportar el certificado a que se refiere este literal.

Cuando el proponente sea persona natural, deberá presentar una declaración en original, bajo la gravedad de juramento donde acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social (salud, riesgos profesionales y pensiones). Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Si tiene trabajadores a su servicio, deberá acreditar además, el pago de la seguridad social de éstos, así como de los parafiscales antes señalados. El proponente o uno de sus miembros plurales debe estar domiciliado en Colombia. En caso que el proponente, persona jurídica o natural, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, debe también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar esta certificación conforme lo exige la Ley.

5.10. Liquidación del Contrato

La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso, se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en las leyes 80 de 1993, artículo 60 y 1150 de 2007, artículo 11. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido en el contrato.

Los amparos de la garantía que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que quedan pendientes a la fecha de suscripción del Acta de liquidación, deberán estar vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

5.11. Cláusula Ambiental

El **Contratista** deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución número 04730 del 7 de diciembre de 2000, expedida por LA UNIDAD teniendo en cuenta las políticas y objetivos ambientales, siendo responsables ante la **Unidad** y demás autoridades de la protección ambiental. De igual forma, El **Contratista** deberá dar estricto cumplimiento durante el desarrollo del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas por la Aeronáutica Civil. Asimismo EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución número 541 de 1994, expedidas por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica del suelo y subsuelo. Es obligación especial del CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas preventivas conducentes para evitar la contaminación

ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera, al subsuelo ni a los cuerpos de agua. EL CONTRATISTA correrá con los costos de indemnización por cualquier perjuicio ocasionado por los empleados, agentes y subcontratistas al medio ambiente. El incumplimiento de estas obligaciones lo hará acreedor de las multas o aplicación de la cláusula penal pecuniaria de que trata este contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. En materia de prevención, EL CONTRATISTA con el Acta de Inicio del contrato deberá presentar a la Interventoría o Supervisión del contrato el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para su seguimiento y control.

359

5.11 Cláusula Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

Los contratistas deben dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en seguridad y salud ocupacional; así como la normatividad interna, requerimientos, procedimientos expedidos por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica; desde el inicio del contrato hasta su finalización en todos los sitios donde se desarrolle dicho contrato.

El contratista debe diligenciar y presentar:

1. Formato denominado MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA CONTRATISTAS; el cual deberá presentar al área de salud ocupacional de Nivel Central o Regional; dependencia que revisara y certificara que el requisito ha sido presentado y que el contratista ha recibido la inducción establecida por la entidad en esta materia.

2. Carta de compromiso al cumplimiento de la cláusula de seguridad industrial, firmada por el representante legal, la cual debe ser presentada junto con la Matriz de cumplimiento al grupo de salud ocupacional.

3. Para la presentación de la cuenta de cobro el contratista debe adjuntar el (FORMATO DE VERIFICACIÓN S.O) implementación de los controles establecidos. Se anexan formatos modelos, los cuales no pueden modificados ni en forma ni contenido.

La certificación de cumplimento que expide Salud Ocupacional, hace parte del acta de inicio del proceso contractual, y deberá ser presentada al supervisor del contrato y al administrador del aeropuerto donde se ejecutara el contrato. SI APLICA

5.12. Garantías y Seguros

Garantías: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas del contrato de compraventa, el contratista después de firmado el contrato y dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá constituir a su costa y a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** NIT 899.999.059-3 como única asegurada y beneficiaria, cualquiera de las siguientes garantías: **1.** Póliza de Seguros, **2.** Fiducia mercantil en garantía, **3.** Garantía bancaria a primer requerimiento, **4.** Endoso en garantía de títulos valores, **5.** Depósito de dinero en garantía, **6.** Cartas de crédito stand by expedidas en el exterior (Para personas naturales o jurídicas extranjeras)

Amparos y monto asegurado de las garantías: La Garantía de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

Buen manejo y correcta inversión del anticipo: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo y su vigencia se

extenderá hasta la liquidación del contrato.

Cumplimiento: Por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso hasta su liquidación.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir del acta de recibo final.

Estabilidad y calidad de la obra: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de la obra.

Nota 1: El término de la garantía correrá a partir de la fecha de iniciación de vigencia del amparo y estará sujeta a la aprobación de la **AEROCIVIL** y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

Nota 2: Póliza de seguro. Sí el contratista para amparar los riesgos del contrato, presenta a la **Aerocivil** una póliza de seguro, deberá tener en cuenta las exclusiones de las cuales trata el Decreto 734 de 2012. La **Aerocivil** sólo aprobará las PÓLIZAS DE SEGURO que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior, al cierre de la contratación o a la firma del contrato.

Nota 3: Restablecimiento o ampliación de las garantías. El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la **Aerocivil**. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se afectó su valor. De igual manera cuando se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término el CONTRATISTA deberá aumentar el valor y/o ampliar su vigencia.

Nota 4: Efectividad de las garantías. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, la **AEROCIVIL** procederá a hacerlas efectivas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012.

Nota 5: Será de cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

Póliza de responsabilidad civil extracontractual: El Contratista deberá deberá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012, constituir como a amparo autónomo a las garantías una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños a propiedades o a la vida o integridad personal que se puedan presentar a personas o bienes de terceros o de los Contratantes, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas, en una cuantía equivalente **al diez por ciento (10%) del valor del contrato**, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. En dicha póliza deberá figurar **como tomador** EL CONTRATISTA, **como asegurado** LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y EL CONTRATISTA y **como beneficiarios** LOS TERCEROS AFECTADOS y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Póliza de todo riesgo construcción: EL CONTRATISTA deberá constituir como amparo autónomo anexo a la Garantía que ampare el contrato, una póliza de Todo Riesgo Construcción, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la ejecución del contrato. En dicha póliza deberá figurar como tomador: El CONTRATISTA, como asegurado: LA UNIDAD.

64
187

360

5.13. Régimen Sancionatorio

MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, se causarán multas sucesivas diarias del 1% del valor del contrato no ejecutado, sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. I el contratista no cumple con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en el presente contrato y en el manual de contratación de la Aerocivil se le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento. Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido el contratista, cuantificadas en cada caso.

Las multas a las que se refiere el presente numeral son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del código civil.

El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al contratista de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el **contratista** autoriza expresamente a la aerocivil para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor, en los siguientes casos:

5.14. Procedimiento para la Imposición de las Multas

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad

procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

5.15. Clausula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de la declaratoria del incumplimiento del Contrato por parte de la Aerocivil, se podrá hacer efectiva una sanción, a título de estimación anticipada de perjuicios, por una suma equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor del contrato, sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del contratista.

La Cláusula Penal deberá estar amparada mediante póliza de seguro en las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Pena Pecuniaria establecida en el Contrato, será considerada como una sanción pura y simple y por lo tanto, acumulable con la indemnización de perjuicios a favor de los Contratantes y a cargo del contratista, en los términos del artículo 1600 del Código Civil, la cual será liquidada como está señalado en los numerales anteriores.

5.16. Cláusula de Indemnidad

EL CONTRATISTA mantendrá libre a la **AEROCIVIL** de todo daño o perjuicio originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución del contrato, de conformidad con el Decreto 734 de 2012.

5.17. Responsabilidad del Contratista

El contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 7).

5.18. Documentos Técnicos Necesarios para la Suscripción del Acta de Inicio.

En la fecha establecida para la suscripción del acta de inicio de la obra, el contratista deberá entregar los documentos relacionados a continuación.

Será responsabilidad del interventor del contrato la verificación y revisión de la información presentada, en forma previa a la suscripción del acta de inicio de la obra, durante la ejecución del contrato, o cuando se considere necesario.

5.18.1 Personal Mínimo Requerido

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Presentar la información sobre el personal profesional, conformada por la hoja de vida, con sus correspondientes soportes, del siguiente personal profesional mínimo:

- **UN DIRECTOR DE OBRA (Ingeniero Civil)**
- **UN RESIDENTE DE OBRA (Ingeniero Civil)**

El proponente deberá contar con el consentimiento del personal profesional propuesto, para lo cual deberá adjuntar a la hoja de vida una carta de intención suscrita por el profesional.

Una vez la AERONÁUTICA CIVIL apruebe el personal mínimo propuesto, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista un motivo de fuerza mayor comprobable, de no ser así será causal de incumplimiento. En caso de aprobarse el cambio por parte de la AERONÁUTICA CIVIL, el personal deberá remplazarse por uno de igual o mejor categoría que el exigido en los Pliegos de Condiciones.

Los profesionales exigidos deben cumplir y acreditar como mínimo, los siguientes requisitos de calidad y experiencia:

DIRECTOR DE OBRA (Ingeniero Civil)

El profesional ofrecido como Ingeniero Director deberá acreditar lo siguiente:

1º Poseer matrícula profesional de Ingeniero Civil
2º Tener la siguiente experiencia:

Experiencia general

No menor de DIEZ (10) años, contada entre la fecha de expedición de la matricula profesional y la fecha de cierre del plazo de la presente contratación.

Experiencia especifica

TRES (03) CONTRATOS COMO DIRECTOR DE OBRA ASI:

- **UN (01) CONTRATO CUYO VALOR SEA MAYOR O IGUAL AL 80% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO EN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**
  Y
- **DOS (02) CONTRATOS QUE AL SUMARLOS, SU VALOR SEA MAYOR O IGUAL AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO EN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**

Los anteriores terminados dentro de los diez (10) años antes de la fecha de cierre del plazo de este proceso, con experiencia en obras de:

CONSTRUCCION O MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O REHABILITACION DE:

- **VÍAS DE COMUNICACIÓN O**
- **PISTAS DE AEROPUERTOS O**
- **PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS.**

El proponente deberá acreditar mediante uno o la sumatoria de los contratos aportados para acreditar la experiencia mínima, la ejecución de las siguientes actividades en **mínimo** las siguientes cantidades:

- **CONCRETO ASFALTICO 2.550 m^3**

Certificados por el contratante donde se indique claramente el nombre del profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato ejecutado, fecha de iniciación, fecha de terminación, lugar de ejecución, valores, ítem y cantidades realmente ejecutadas.

Se deberá anexar copia del Acta de Recibo final ò de Liquidación de los contratos presentados para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto.

Para el caso de profesionales que se hayan desempeñado como funcionarios públicos, estos deberán demostrar que se desempeñaron en cargos directivos y/o asesores y/o jefes de grupo en el área técnica y/o supervisores, en por lo menos TRES (3) CONTRATOS ASI:

TRES (03) CONTRATOS COMO DIRECTOR DE OBRA ASI:

- **UN (01) CONTRATO CUYO VALOR SEA MAYOR O IGUAL AL 80% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO EN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**
  Y
- **DOS (02) CONTRATOS QUE AL SUMARLOS, SU VALOR SEA MAYOR O IGUAL AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO EN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**

Los anteriores terminados dentro de los diez (10) años antes de la fecha de cierre del plazo de este proceso, con experiencia en obras de:

CONSTRUCCION O MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O REHABILITACION DE:

- **VÍAS DE COMUNICACIÓN O**
- **PISTAS DE AEROPUERTOS O**
- **PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS.**

El proponente deberá acreditar mediante uno o la sumatoria de los contratos aportados para acreditar la experiencia mínima, la ejecución de las siguientes actividades en **mínimo** las siguientes cantidades:

- **CONCRETO ASFALTICO 2.550 m^3**

Certificados por la entidad contratante donde se indique claramente el nombre del profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato ejecutado, fecha de iniciación, fecha de terminación, lugar de ejecución, valores, ítem y cantidades realmente ejecutadas.

Se evaluará a partir de los documentos soportes del Formato No. 13 - Experiencia del Director –

En todo caso la Aeronáutica Civil se reserva el derecho de verificar las certificaciones presentadas.
No se tendrán en cuenta los contratos en ejecución.

RESIDENTE DE OBRA (Ingeniero Civil)

El profesional ofrecido como Ingeniero Residente deberá acreditar lo siguiente:

66

189

362

1º Poseer matrícula profesional de Ingeniero Civil
2º Tener la siguiente experiencia:
Experiencia general

No menor de cinco (5) años, contada entre la fecha de expedición de la matricula profesional y la fecha de cierre del plazo de la presente Licitación Pública.
Experiencia especifica

- **UN (01) CONTRATO CUYO VALOR SEA MAYOR O IGUAL AL 80% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO EN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**
  Y
- **DOS (02) CONTRATOS QUE AL SUMARLOS, SU VALOR SEA MAYOR O IGUAL AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO EN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**

Los anteriores terminados dentro de los diez (10) años antes de la fecha de cierre del plazo de este proceso, con experiencia en obras de:

CONSTRUCCION O MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O REHABILITACION DE:

- **VÍAS DE COMUNICACIÓN O**
- **PISTAS DE AEROPUERTOS O**
- **PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS.**

El proponente deberá acreditar mediante uno o la sumatoria de los contratos aportados para acreditar la experiencia mínima, la ejecución de las siguientes actividades en **mínimo** las siguientes cantidades:

- **CONCRETO ASFALTICO 1.275 m^3**

Certificados por el contratante donde se indique claramente el nombre del profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato ejecutado, fecha de iniciación, fecha de terminación, lugar de ejecución, valores, ítem y cantidades realmente ejecutadas.

Se deberá anexar copia del Acta de recibo final ò de Liquidación de los contratos presentados para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto.

Para el caso de profesionales que se hayan desempeñado como funcionarios públicos, estos deberán demostrar que se desempeñaron en cargos directivos y/o asesores y/o jefes de grupo del área técnica y/o supervisores, en por lo menos TRES (3) CONTRATOS ASI;

- **UN (01) CONTRATO CUYO VALOR SEA MAYOR O IGUAL AL 80% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO EN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**
  Y
- **DOS (02) CONTRATOS QUE AL SUMARLOS, SU VALOR SEA MAYOR O IGUAL AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO EN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**

Los anteriores terminados dentro de los diez (10) años antes de la fecha de cierre del plazo de este proceso, con experiencia en obras de:

CONSTRUCCION O MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O REHABILITACION DE:

- **VÍAS DE COMUNICACIÓN O**
- **PISTAS DE AEROPUERTOS O**
- **PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS.**

El proponente deberá acreditar mediante uno o la sumatoria de los contratos aportados para acreditar la experiencia mínima, la ejecución de las siguientes actividades en **mínimo** las siguientes cantidades:

- **CONCRETO ASFALTICO 1.275 m^3**

Certificados por la entidad contratante donde se indique claramente el nombre del profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato ejecutado, fecha de iniciación, fecha de terminación, lugar de ejecución, valores, ítem y cantidades realmente ejecutadas.

Se evaluará a partir de los documentos soportes del Formato No. 14 - Experiencia del Residente -.

En todo caso la Aeronáutica Civil se reserva el derecho de verificar las certificaciones presentadas.

No se tendrán en cuenta los contratos en ejecución.

Solo serán evaluados los cinco (5) primeros contratos relacionados en el formato No. 14.

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS "APU" CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA

En la fecha programada para la suscripción del acta de inicio de la obra, el contratista deberá entregar los análisis de precios unitarios de todas y cada una de las actividades correspondientes al presupuesto de la obra o propuesta económica de acuerdo a lo consignado en el Formato No.7 -- de su propuesta.

PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO E INVERSIONES

El contratista deberá presentar en el Formato No.9, tanto impreso como en medio magnético –CD-, y en Microsoft Project 98 el programa general de trabajo e inversiones, en el cual se pueda verificar el tiempo de ejecución, el recurso utilizado y el equipo ofrecido.

El contratista dentro del cronograma anterior deberá incluir la programación de llegada de equipo a la zona donde se realizará el proyecto (dentro del sitio de la obra) y programación de acopios y llegada de materiales.

El control de obra se realizará sobre las inversiones de ítems ejecutados en campo y recibidos por la interventoría, no se tendrá en cuenta el alistamiento de materiales y equipos para ningún pago, avance o reporte.

1. Actividades: Las mencionadas en el formato No. 7
2. Recursos: Maquinaria y Equipos
   Recurso Humano
3. Fondos: Debe incluir el manejo de fondos del proyecto, incluyendo el anticipo.

El tiempo total y propuesto resultado del cronograma presentado, deberá concordar con el plazo y oferta económica de la propuesta.

CRONOGRAMA

El contratista en cada uno de los ítems del presente proceso deberá presentar el cronograma de actividades y el plazo de ejecución en Microsoft Project 98, impreso y en medio magnético CD, en el cual se pueda verificar el tiempo de ejecución, el recurso utilizado y el equipo ofrecido, de la misma forma debe incluir la programación de llegada de equipo a la zona donde se realizará el proyecto (dentro del sitio de la obra) y programación de acopios y llegada de materiales, en los dos días hábiles siguientes a la audiencia de orden de elegibilidad, en la Dirección de Desarrollo Aeroportuario, ubicada en el Aeropuerto El Dorado, parqueadero de funcionarios 1er piso. 363
Para el control de obra este se realizará sobre las inversiones de ítems ejecutados en campo y recibidos por la interventoría, no se tendrá en cuenta el alistamiento de materiales y equipos para ningún pago, avance o reporte.

1. Actividades: Las mencionadas en el formato no. 7
2. Recursos: Maquinaria y Equipos
   Recurso Humano
3. Fondos: Debe incluir el manejo de fondos del proyecto, incluyendo el anticipo.

El tiempo total y propuesto resultado del cronograma presentado, deberá concordar con el plazo y oferta económica de la propuesta, de no ser presentado se le requerirá para que lo presente de acuerdo a lo solicitado en los pliegos.

La aprobación de los documentos que se describen, constituye requisito previo para la firma del Acta de Inicio del contrato; por lo tanto, el contratista deberá entregarlos y la entidad verificará que los mismos se ajusten a las exigencias de los presentes pliegos de condiciones.

5.19. Obligaciones del Contratista:

Además del cumplimiento de las obligaciones generales contenidas en los artículos 3.º y 5.º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a responder a la AEROCIVIL por:

a) El cumplimiento general del contrato, de conformidad con el pliego de condiciones del presente proceso de selección, sus Anexos Técnicos y adendas, la oferta general y económica y el contrato a celebrarse.

b) A cumplir con las especificaciones técnicas contenidos en el Anexo No. 2- Especificaciones Técnicas.

c) Al cumplimiento de las condiciones comerciales y técnicas estipuladas en su propuesta general y económica.

d) A la inscripción y pago de sus aportes en los montos señalados por la ley al Sistema General de Salud, Pensiones, Riesgos profesionales, caja de compensación familiar, SENA, ICBF, de todo el personal que laboré y disponga durante la ejecución de este contrato, independientemente de su calidad; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 y los Decretos 1703 de 2002, 2800 de 2003, 4982 de 2007, 734 de 2012 y demás normas concordantes.

e) A cumplir con los siguientes programas, planes y normas:

- Programa de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.
- Plan de Manejo Ambiental.
- Normas técnicas de Calidad
- Normas de Seguridad Aeroportuaria contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC (Resolución interna número 01624 de 2007, en especial lo dispuesto en los capítulos VI -

Sistema de Identificación Aeroportuaria, VII - Requisa Personas y objetos y VIII - Inspección Vehículos).

f) A atender en forma oportuna y hacerse responsable de las posibles reclamaciones laborales que puedan originarse con ocasión de la ejecución del contrato.

g) A responder por los perjuicios que por motivo de su negligencia o descuido se causen a sus bienes o a su personal, a la supervisión, a LA UNIDAD o a terceros.

h) A reparar a su costa, todos los daños causados con la ejecución de la obra o las construcciones y bienes adyacentes que le sean imputables;

i) A asumir y manejar los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenida en el Anexo 3 – Estimación y Tipificación de Riesgos, de los pliegos de condiciones del presente proceso de selección.

j) A las demás inherentes a la naturaleza y esencia de este contrato.

5.20. El CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 7).

CAPITULO SEXTO

6. CONDICIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO

Simultáneo al requisito del acta de inicio, el contratista debe presentarse en salud ocupacional de Aerocivil, ya sea de nivel central o regional los siguientes requisitos:

1. Presentar en físico y en medio magnético, el formato debidamente diligenciado denominado **MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA CONTRATISTAS,** el diligenciamiento debe corresponder a los criterios técnicos establecidos en la normatividad existente en materia seguridad industrial y prevención de riesgos profesionales. **Este requisito se entenderá como cumplido cuando haya sido debidamente revisado por el profesional encargado de salud ocupacional.**

2. Presentar en físico el documento denominado **CARTA DE COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA DE SEGURIDAD.**

3. Asistir a inducción del Sistema de Gestión en Seguridad y salud ocupacional de Aeronáutica Civil.

Una realizadas la etapas anteriores, Salud ocupacional de Aerocivil ya sea nivel central o regional, expedirán la respectiva certificación de cumplimiento, la cual debe ser presentada al supervisor del contrato y anexada al acta de inicio.

El formato denominado **MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA CONTRATISTAS;** debe permanecer disponible en el sitio de obra o servicios de manera permanente, ya que será verificado el cumplimiento de su aplicación por parte del supervisor del contrato y/o administrador, en las diferentes visitas que se realicen.

Para la presentación de las cuentas de cobro del desarrollo del contrato, el contratista debe presentar anexo a la cuenta de cobro de todos los pagos el siguiente documento:

- **FORMATO DE VERIFICACION S.O** diligenciado por el administrador del aeropuerto o supervisor del contrato.

(VER ANEXO 4 - MATRIZ DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL PARA CONTRATISTAS DE AEROCIVIL)

CARTA DE COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DE LA CLAUSULA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Informo a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, que conozco de la obligatoriedad que tengo como representante legal de la Empresa _____ de conocer y dar cumplimiento de la normatividad legal vigente en seguridad y salud ocupacional; así como la normatividad interna, requerimientos, procedimientos expedidos por la AERONAUTICA CIVIL.

Me comprometo a implementar los controles que surjan de la identificación de Peligros, evaluación y control de riesgos propios del objeto contractual. En caso de identificar y desarrollar actividades de alto riesgo (trabajo en alturas, eléctrico, espacios confinados, en caliente entre otros) implementare para su control, las Guías Técnicas y demás lineamientos establecidos por el Ministerio de Trabajo.

Se expide en (fecha) _____
Número del contrato:_____

Objeto contractual:

_____

_____

Nombre del Representante Legal: _____

Firma del Representante Legal: _____

FORMATO DE VERIFICACIÓN S.O

365

IMPLEMENTACION DE LOS CONTROLES ESTABLECIDOS EN LA MATRIZ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA CONTRATISTAS

Contrato No. _____
Objeto contractual:
_____
_____
_____
Nombre del Supervisor: _____
Verificación No. _____ Fecha _____

Realizada la verificación de la matriz de cumplimiento en seguridad y salud ocupacional, certifico que la empresa contratista cumple con todos los requerimientos de seguridad y salud ocupacional.

V.B _____
Nombre Administrador Aeropuerto o Supervisor del contrato

Firma: _____
Administrador Aeropuerto o Supervisor del contrato.

Anexo ( ) evidencias

NOTA: La copia de esta certificación debe adjuntarse para los pagos.

FORMATO No.1 CARTA DE PRESENTACIÓN
PROPUESTA GENERAL (SOBRE No.1)

Bogotá D.C.,

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Bogotá, D.C.

El suscrito, _____, en calidad de _____ de _____ hace la siguiente propuesta de acuerdo con las especificaciones técnicas y presupuesto contenidas en el pliego de condiciones de la **Licitación Pública No. _____ de 2013** que tiene por objeto _____, y en caso de que me sea aceptada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, me comprometo a firmar el contrato correspondiente. Además declaro:

Que conozco y acepto todas y cada una de las condiciones y especificaciones contenidas en el anexo técnico No 2 y en el pliego de condiciones y demás documentos de la presente Licitación y acepto todos los requisitos en ellos contenidos.

Que ninguna persona o entidad distinta de las aquí nombradas tiene intereses en esta propuesta ni en el contrato que como consecuencia de ella llegare a celebrarse y que por consiguiente sólo compromete a los firmantes.

Que en caso de no haber asistido a las visitas, audiencia de aclaraciones y de análisis de riesgos programadas, asumo la responsabilidad en cuanto a las características y las condiciones que puedan afectar la ejecución del contrato.

Que conozco las disposiciones legales que rigen el presente proceso de selección.

Que he recibido las siguientes adendas _____(indicar el número y la fecha de cada uno).

Que ejecutaré el objeto de la presente contratación en un plazo de _____, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato.

Que si se me adjudica el contrato me comprometo a otorgar las garantías requeridas, y a suscribir éstas, y aquel dentro de los términos señalados para ello.

Que la presente propuesta consta de _____ folios debidamente numerados, de los cuales los siguientes gozan de reserva legal (enunciarlos y mencionar el fundamento legal o constitucional en el cual sustentan su afirmación). De no hacerlo, la Aeronáutica Civil asumirá que todos los documentos de la propuesta son de carácter público.

Así mismo declaramos BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, sujeto a las sanciones establecidas en el Artículo 442 del código penal (Ley 599/00):

Que la información contenida en la propuesta es verídica y que asumimos total responsabilidad frente a la **Unidad** cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el código penal y demás normas concordantes.

Que no me encuentro o no nos encontramos incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia

y que tampoco me hallo o hallamos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado. 366

Que no me encuentro o no nos encontramos incursos en ninguna causal de disolución o liquidación.

Asimismo, manifiesto que ni yo, ni los directivos, ni el equipo de trabajo con el que ejecutaré los servicios a contratar nos encontramos incursos en conflicto de intereses.

En especial, que no aparezco o aparecemos reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 734 de 2002.

Acompaño los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

Cordialmente,

Nombre: _____
Nit ó C.C. No._____ de _____
T:P: No._____
Dirección: _____
Teléfonos, fax. _____
Celular No: _____
E-mail: _____
Ciudad: _____

_____
FIRMA

NOTA: Para diligenciar cuando el Representante Legal de la firma no sea Ingeniero Civil

De acuerdo con lo expresado en la Ley 842 de 2003 y debido a que el suscriptor de la presente propuesta no es Ingeniero Civil, yo _____, Ingeniero Civil con matrícula No. _____, del Consejo Profesional de Ingeniería _____ y con C.C. No. _____ de _____, abono la presente propuesta.

FIRMA _____

FORMATO No. 2 - UNIÓN TEMPORAL

En la ciudad de_____ a los_____ días del mes de _____del año_____, entre quienes suscriben este documento, de una parte _____, sociedad (escribir el nombre completo, incluyendo el tipo de Sociedad y en su defecto indicar si se trata de persona natural)_____legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de _____, representada legalmente por _____mayor de edad, domiciliado en _____, identificado con cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, en su condición de _____,y representante legal de la misma, por una parte, y por la otra _____, sociedad de responsabilidad (escribir el nombre completo, incluyendo el tipo de Sociedad y en su defecto indicar si se trata de persona natural), legalmente constituida y con domicilio principal en _____, representada legalmente por _____, mayor, domiciliado en_____ identificado con la cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____, quien obra en su calidad de representante legal de la misma. Han decidido conformar una UNIÓN TEMPORAL, la cual se denominará _____ y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE: El objeto de la UNIÓN TEMPORAL consiste en la presentación conjunta a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato (transcribir el objeto de la LICITACION PÚBLICA) _____. No. _____. La UNIÓN TEMPORAL se compromete en caso de adjudicación a la realización a cabalidad de los trabajos objeto del contrato dentro de las normas exigidas por la Unidad y en general al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su ejecución. Las partes se encargarán de elaborar la Propuesta Técnica y Económica, suministrarán el mutuo apoyo técnico, logístico y administrativo que se requiera para dicha presentación. SEGUNDA. NOMBRE Y DOMICILIO. La UNIÓN TEMPORAL se denominará ___ _____, y su domicilio será la ciudad de _____, con dirección en _____, oficina, _____, FAX _____, Teléfono _____. TERCERA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY.- La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%), de la UNIÓN TEMPORAL no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, y serán distribuidas de la siguiente forma:

INTEGRANTES	%	LABOR A DESARROLLAR EN LA PROPUESTA

CUARTA: OBLIGACIONES Y SANCIONES. Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL responderán solidariamente en cada uno de los compromisos que esta celebre con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, (numeral 2, del artículo 7º de la Ley 80 de 1993). QUINTA: DURACIÓN. La duración de la UNIÓN TEMPORAL en caso de salir favorecida con la adjudicación será igual al tiempo de ejecución del contrato y cinco (5) años más. En todo caso la UNIÓN TEMPORAL durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas. SEXTA: CESIÓN.- Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación de los integrantes del consorcio, unión temporal entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá

aprobación escrita de la Aeronáutica Civil. En caso de aceptarse la cesión por parte de la AERONÁUTICA CIVIL el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente. 367
SÉPTIMA: REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL.- La Unión Temporal designa como Representante Legal de ésta, al señor(a) _____ _____ domiciliado en _____, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número _____ de _____, el cual está facultado para contratar, comprometer, negociar, y representar a la Unión Temporal, igualmente se nombra como suplente del Representante Legal al señor(a) _____, domiciliado en _____, con cédula de ciudadanía número _____ de _____.
Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de ____ a los ____ días del mes de _____ del año _____, por quienes intervinieron.
OCTAVA: CLÁUSULAS OPCIONALES: El documento podrá contener las cláusulas opcionales que los asociados consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley 80/93.

_____	_____
Nombre	Nombre
CC	CC
Representante Legal NIT:	Representante Legal NIT:
Dirección:	Dirección:
Teléfono:	Teléfono:
Acepto	Acepto
_____	_____
Nombre	Nombre
CC	CC
Representante Legal NIT:	Representante Legal NIT:
Dirección:	Dirección:
Teléfono:	Teléfono:

FORMATO No. 3 - DOCUMENTO CONSORCIAL

Entre los suscritos a saber: _____, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____,expedida en_____, Quien obra en nombre y representación legal de_____(Escribir el nombre completo incluyendo el tipo de sociedad y en su defecto indicar que se trata de una persona natural.), legalmente constituida, con domicilio principal en_____, con NIT No_____, y debidamente facultado por la Junta de Socios, y _____mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No_____, expedida en _____quien obra en nombre y representación legal de (Escribir el nombre completo incluyendo el tipo de sociedad y en su defecto indicar que se trata de una persona natural.)_____, legalmente constituida, con domicilio principal en_____, con NIT No_____, y debidamente facultado por los estatutos sociales.,_____, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No_____, expedida en_____, quien obra en su propio nombre y representación legal de _____ (Escribir el nombre completo incluyendo el tipo de sociedad y en su defecto indicar que se trata de una persona natural.),legalmente constituida, con domicilio principal en_____, con NIT No_____, y debidamente facultado por los estatutos sociales, manifestamos que mediante el presente documento hemos acordado integrar un CONSORCIO cuya integración, conformación y reglamentación se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO El objeto del presente documento es la integración de un CONSORCIO entre, _____ y _____, con el propósito de complementar las capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras de las partes que constituyen el presente CONSORCIO, para la presentación de la propuesta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato, dentro de la Licitación Pública No. _____, abierta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL, cuyo objeto es: _____. Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que lo conforman.

SEGUNDA: DENOMINACIÓN: El presente CONSORCIO se denominará _____ _____. TERCERA: DOMICILIO: El domicilio del CONSORCIO será: (dirección, teléfono y/o No. de fax) de la ciudad de _____,

CUARTA: REPRESENTANTE DEL CONSORCIO: Se designa como Representante del presente CONSORCIO al Señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____, cargo este que se entiende aceptado con la firma del presente documento y quien está autorizado para contratar, comprometer, negociar y representar al CONSORCIO. Igualmente se nombra como Suplente del Representante del CONSORCIO al Señor _____. Identificado con cédula de ciudadanía No _____.

QUINTA: DURACIÓN.- La duración del presente CONSORCIO en caso de salir favorecida con la adjudicación será igual al tiempo de ejecución del contrato y cinco (5) años más. En todo caso EL CONSORCIO durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas.

SEXTA: PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. Los miembros del consorcio tienen la siguiente participación:

_____ _____ %
_____ _____ %

SÉPTIMA CESIÓN.- Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación de los integrantes del consorcio, unión temporal entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita de la Aeronáutica Civil. En caso de aceptarse la cesión por parte de la AERONÁUTICA CIVIL el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente.

El documento podrá contener las demás CLÁUSULAS OPCIONALES: que los asociados consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la ley 80/93 o incluyan limitaciones o exclusiones de los Consorciados frente a la Unidad. 368
Aspectos Financieros
Arbitramento
Reglas básicas que regulan la relaciones entre los integrantes del CONSORCIO.
.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervinieron en el presente documento a los _____ días del mes _____ del año _____.

ACEPTO: _____
C.C: _____
Representante Legal de _____
o persona natural del Consorcio _____
NIT: _____
Dirección _____
Tel: y fax _____

ACEPTO: _____
C.C: _____
Representante Legal de _____
o persona natural del Consorcio _____
NIT: _____
Dirección _____

FORMATO No. 6

CERTIFICACION PAGO APORTES PARAFISCALES Y

SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Fecha_____

Señores:
AERONAUTICA CIVIL
CIUDAD

YO_____, identificado con cédula de ciudadanía No._____ en calidad de_____, manifiesto bajo la gravedad del juramento que _____ ha cumplido con las obligaciones a los sistemas de salud, ARP, pensiones y obligaciones parafiscales señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, durante los seis meses anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación, y a la fecha se encuentra a Paz y Salvo por estos conceptos.

Firma_____
Nombre_____
C.C No_____
Cargo_____

369

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

INGRESO DE PROVEEDORES

GESTIÓN CONTABILIDAD - DIRECCIÓN FINANCIERA

1. Tipo de Transacción: Inclusión ☐ Modificación ☐ 2. Fecha: _____

Información General

3. Persona Natural ☐ 4. Persona Jurídica ☐ 5. Persona Extranjera ☐

6. Identificación: ☐ NIT ☐ Cédula 7. No. _____ 8. ☐ Dígito de Verificación

9. Razón Social o Apellidos y Nombres: _____

10. Nombre Comercial del Negocio: _____

11. Nombre del representante legal: _____ 12. C.C. _____

13. Dirección Jurídica / (Residencia): _____

14. Ciudad: _____ 15. Departamento: _____ 16. País: _____

17. Teléfono: ( ) _____ ( ) _____ ( ) _____

18. Fax: ( ) _____ ( ) _____

19. No. Inscripción R.U.P: _____ 20. Ciudad Insc. Camara y Comercio: _____

21. Actividad Económica: _____ 22. Código CIIU _____
(Empresa o Persona Natural)

23. Página de Internet: _____ 24. E-mail: _____

25. Apartado Aéreo: _____

Información Tributaria

☐ 26. Gran Contribuyente y Autoretenedor ☐ 27. Gran Contribuyente No Autoretenedor

☐ 28. Régimen Común y Autoretenedor ☐ 29. Régimen Común y No Autoretenedor ☐ 30. Entidad Oficial

☐ 31. Régimen Simplificado ☐ 32. No Contribuyente (Debe adjuntar el documento que compruebe la calidad de No Contribuyente) ☐ 33. Entidad del Exterior

Contactos: 34. Nombre del contacto _____
35. Cargo del contacto _____
36. Teléfono ( ) _____

Para efecto del pago por medios electrónicos, diligencie la siguiente información:

37. Cuenta No **(diferente al anticipo)** _____ 38. Ahorros ☐ 39. Corriente ☐

40. Entidad Financiera _____

Información Adicional

41. OBSERVACIONES:
(Si es modificación de datos anteriores) _____

Representante Legal

42. Firma _____

43. Nombre _____

44. Huella índice derecho del Representante Legal o Persona Natural

Funcionario Aerocivil que recibe formato diligenciado y anexos

45. Firma _____

46. Nombre _____

47. Cargo _____

Unidad de Negocio ☐ **Fecha ingreso al sistema** ☐ ☐ ☐ **No. JDE** ☐

DIA MES AÑO

QFIN-6.0-9-02
Versión: 01

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE ESCOMBROS
FICHA No 1. ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

PROGRAMA	**MEDIDA**
Almacenamiento y manejo de materiales de construcción	Procedimientos a desarrollar dentro de cada una de las actividades que involucran manejo de materiales de construcción.
Impacto(s) a controlar · Generación de partículas. · Contaminación de suelos. · Alteración de la escorrentía superficial. · Cambios en la calidad del agua.	**Objetivo de la Medida:** Prevención..... X Mitigación..... Corrección..... Compensación.....
Alcance: Definir las medidas de manejo y control ambiental que el contratista debe dar a los materiales utilizados dentro de las obras del proyecto.	**Tipo de Acción:** Procedimiento..... X Obras..... Taller.....

Normatividad Aplicable:

Ley Novena, Título III, enero 24 de 1979. Normas para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones.

Resolución 1937 de 1994, establece lo relacionado con la señalización en frentes de trabajo.

Resolución 541 de 1994; Regula manejo de cargue y descargue de escombros, materia orgánica, suelo, etc.

Cobertura Espacial:
Patios de almacenamiento, frentes de obras y vías de acceso.

Periodo de Ejecución:

Desde el inicio de las obras hasta su terminación

Ejecutor Responsable:	**Coordinación y Concertación con:**
Contratista X Constructor Interventor X X	No aplica.

Descripción:

Del Almacenamiento:

El material almacenado en patios de acopio o frentes de obras debe estar constantemente protegido con lonas o plásticos. En frentes de obras el material se debe disponer de forma que no cauce alteraciones en el flujo vehicular o con la escorrentía superficial.

No se deben disponer materiales en cercanías a drenajes, sumideros, pozos, etc.

El patio de acopio debe contar con un canal perimetral conectado a una trampa de

sedimentos, para el manejo de aguas lluvias.

Básicamente, se busca controlar las emisiones de partículas al medio atmosférico como consecuencia de la exposición de nuevas superficies a la acción del viento y de las lluvias; por ello, la conformación de estos materiales deberá tener una geometría tal que se tengan las menores superficies de exposición, como ocurre con apilamientos cónicos o piramidales.

En caso de almacenamientos prolongados (mayores a 5 días) se deberán cubrir los depósitos con lonas, carpas, plásticos u otros materiales para evitar la generación de estas partículas al medio atmosférico.

Otra acción preventiva tendiente a minimizar las emisiones de partículas es evitar movimientos innecesarios de los materiales salvo para su traslado a los sitios de obras o para reconformar los depósitos.

Deberá definirse un solo sitio donde sean apilados estos materiales para las obras con el fin de reducir las superficies de exposición; además, el área de almacenamiento deberá poseer una canal periférico que permita recolectar las aguas de escorrentía que pueden arrastrar sedimentos para removerlos en una trampa que para este tipo de materiales de arrastre se deberá construir.

Igualmente, si por circunstancia climática se requiere realizar un cerramiento vertical del entorno de esta área deberá hacerse de acuerdo a la recomendación planteada para esta misma circunstancia en el sitio de construcción.

Del Manejo:

Cuando el personal maneje materiales, debe contar siempre con los equipos de seguridad industrial, los cuales incluyen mascara nasal (tapabocas).

La formaleta utilizada dentro de la construcción de estructuras debe estar armada de modo que no permita desperdicio de materiales.

Indicadores de Impacto:

- Contaminación de suelos.
- Quejas de la comunidad.
- Accidentes de trabajo.
- Áreas inundadas por disposición inadecuada de materiales.

Recursos:
Incluidos en costos del proyecto.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE ESCOMBROS
FICHA No 2. ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL

PROGRAMA	**MEDIDA**
Almacenamiento y disposición final de material	Evitar la disposición inadecuada de

	escombros de obras.
Impacto(s) a controlar · Contaminación de suelos. · Cambio en la calidad visual. · Alteración de la escorrentía superficial. · Incomodidad a usuarios y a la comunidad.	**Objetivo de la Medida:** Prevención..... X Mitigación..... Corrección..... Compensación.....
Alcance: Definir los botaderos autorizados por la autoridad ambiental competente como sitio de disposición de sobrantes.	**Tipo de Acción:** Procedimiento..... X Obras..... Taller.....
Normatividad Aplicable: Decreto Ley 2811 de 1974, Art. 3. Respecto a los recursos del paisaje. Decreto 2104 de 1983, sobre residuos sólidos. Resolución 541 de 1994; Regula manejo de cargue y descargue de escombros, materia orgánica, suelo, etc.	
Cobertura Espacial: Zona del proyecto, rutas de transporte de materiales y botadero	
Periodo de Ejecución: Desde el inicio de obras hasta su terminación.	
Ejecutor Responsable: Contratista X Constructor interventor X X	**Coordinación y Concertación con:** Botaderos autorizados.
Descripción: Antes del inicio de las obras, el contratista debe concertar con los botaderos autorizados, para el procedimiento a implementar. En la medida que se produzcan los escombros, estos deben ser transportados a la escombrera; no se deben almacenar ni dispersar en el área. En frentes de obras deben ser señalizadas y aisladas las zonas de disposición temporal de escombros, su disposición temporal no debe pasar de 24 horas. Los vehículos de transporte de escombros, deben permanecer carpados y con el platón asegurado, evitando así caídas de materiales durante su transporte. En caso de caídas de material, el transportador debe realizar inmediatamente su recolección. Los escombros transportados a los botaderos deben ir sin derivados de hidrocarburos o material que estuviera en contacto con ellos (filtros, envases, etc). La disposición del material en la escombrera y su manejo, corresponde al personal encargado	

del manejo y la recuperación de la escombrera.

371

De acuerdo a las cantidades de obras suministradas por la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria, no se espera que el desarrollo del proyecto genere cantidades importantes de materiales sobrantes, por cuanto pueden ser utilizados para el relleno de otras áreas y en el caso del suelo que es la fracción más superficial que se extrae al comienzo de las obras tiene un manejo particular tal como ya se mencionó y una destinación muy precisa dentro de las tareas de restauración y recuperación de superficies intervenidas y que requieren de revegetación y/o reforestación.

En el caso de la disposición de materiales sobrantes, debe considerarse que esta actividad está íntimamente asociada con el manejo de los botaderos que son sitios previamente definidos para la adecuada colocación de los materiales sobrantes de las obras en actividades como descapotes, cortes y excavaciones, reconformación de superficies, etc. (Figura 7.3).

La actividad de disponer materiales implica desde la perspectiva ambiental incidencias básicamente sobre la vegetación, las aguas, los suelos y el paisaje. Estos botaderos deberán cumplir con todas las condiciones necesarias para soportar los materiales que allí se almacenarán sin ningún tipo de riesgo luego de la implementación de las medidas ambientales adicionales.

Se ha definido para el proyecto que los lugares adecuados son aquellos que las autoridades locales y ambientales crean pertinentes para tal fin.

Inicialmente se presenta una información particular de la zona de disposición en varios aspectos, para luego desarrollar un esquema de manejo ambiental aplicable las situaciones propias, pero que con seguridad permitirán que el trabajo de disponer materiales para el proyecto sea una actividad técnicamente segura y ambientalmente adecuada.

Para efectos del manejo ambiental de esta zona de disposición de sobrantes, se ha planteado un esquema que permita que todo el proceso sea óptimo, con una perspectiva eminentemente preventiva y asegurando las obras necesarias para mantener su estabilidad indefinidamente y para que las implicaciones que se causen como consecuencia de su conformación sean mínimas y superadas.

En casos como el presente proyecto donde se requiere y se han definido sitios para la disposición de materiales sobrantes, hay que considerar algunas recomendaciones generales y particulares para el adecuado manejo ambiental de estas áreas como las descritas a continuación dentro de una lógica estructurada y secuencial que permita cumplir con este propósito ambiental Figura 7.4.

Figura No. 7.4 Secuencia de Manejo y Control Ambiental de Botaderos

- **LIMPIEZA DEL AREA**
- **COLOCACION DE DRENAJES**
- **ZONAS DE CONTACTO**
- **PROGRAMA DE RELLENO Y DISPOSICION GEOMETRICA**
- **RESTAURACION SUPERFICIAL**
- **REVEGETACION**
- **CIERRE**

En el caso de las "**Actividades de Limpieza del Área**" en las zonas de disposición de materiales, se pretende adecuar el área para soportar los materiales y mantenerlos estables, situación que no se ve favorecida con la presencia de vegetación que genera posteriormente espacios libres cuando ella se pudre o materiales más sueltos que puedan actuar como elementos rodantes y generen deslizamientos o movimientos del relleno que puedan llegar a ser de alto riesgo.

Por ello, se deberán tener las mismas recomendaciones planteadas en otras secciones del estudio para la utilización de áreas que implica inicialmente la remoción de la vegetación mayor y menor y posteriormente el descapote de los suelos con sus respectivos apilamientos particulares para posteriores usos, especialmente si los horizontes superficiales (A) poseen espesores mayores a 15 cm.

Estas actividades de limpieza permiten tener una superficie de contacto en el botadero más adecuada y conveniente que de todos modos hay que adecuar, entre otras para la colocación de los drenajes y en caso de ser necesario realizar una reconformación superficial preliminar del área.

Obviamente los materiales generados en esta actividad deben ser localizados dentro de la misma área, exceptuando los suelos derivados del descapote, los cuales deben ser colocados adecuadamente en las márgenes de la zona desde donde puedan ser trasladados fácilmente para las posteriores labores de reconformación superficial y revegetación del botadero.

Se deberá implementar la "**Colocación de Drenajes**" necesarios para el control basal y profundo de las aguas con el propósito de mitigar el impacto de las aguas de escorrentía en las zonas de contacto; estos drenajes enterrados pueden ser cunetas empedradas en forma de espina de pescado, canales transversales empedrados o tuberías perforadas con los mismos patrones espaciales que permitan capturar estas aguas en uno o pocos puntos finales y de allí a las corrientes receptoras, una vez se verifique su calidad, básicamente en cuanto a

sedimentos.

Así mismo, se deberán construir drenajes laterales de acuerdo a las condiciones topográficas en la zona de disposición para el manejo de las aguas de escorrentía superficial de las terrazas y que generan problemas de erosión laminar, deslizamientos superficiales, o que por infiltración causen sobrecargas hidráulicas que puedan aumentar el riesgo de derrumbes o movimientos del relleno.

Así mismo, se deberán preparar las "**Superficies de Contacto**" para facilitar tanto el manejo de aguas de escorrentía que llegan al botadero como para asegurar que no se presenten procesos de deterioro como carcavamientos o deslizamientos, lo cual requiere de limpieza de estos sitios y su adecuación con materiales más compactos como arcillas.

La remoción de todos los materiales superficiales del área del botadero asegura entonces una gran estabilidad para la depositación de los nuevos materiales; las maderas deben ser recolectadas, apiladas y conservadas para efectos de reutilizarlas dentro del mismo manejo ambiental del relleno; los suelos tienen un propósito especifico para recubrir las superficies finales luego de terminar de disponer los materiales durante la etapas de entrega del relleno.

En esta etapa el acordonamiento preliminar del botadero es muy conveniente con el objeto de delimitar las áreas de llenado de acuerdo al programa que sea establecido y adicionalmente evitar la dispersión a nivel de piso del material por acción de rodamientos, deslizamientos, el agua o los vientos.

Anteriormente se mencionaron las especificaciones y geometría particular recomendada para el botadero definidos para el proyecto, que de manera general permite reconocer las posibilidades de disposición de materiales, así como la organización espacial del mismo, de acuerdo básicamente las posibilidades topográficas y la extensión espacial de los terrenos bajo las directrices de unas especificaciones mínimas pero también limitadas en cuanto a número de terrazas del botadero, alturas máximas de las terrazas, pendientes de taludes y de bermas y máximas superficies de ocupación, entre otras.

Es recomendable que durante el proceso de llenado (y en cualquier caso) se realice la compactación del material dispuesto para minimizar la acumulación de agua, aumentar la capacidad del botadero y facilitar su estabilidad global.

Una vez finalizado el llenado del botadero, se deberá terminar la "**Restauración Superficial**", "**La Revegetación**" y el acordonado o "**Cierre**" del área, para evitar que puedan implementarse labores de ocupación o explotación, para lo cual se deberá dejar en reposo el botadero por un término no inferior a tres (3) años, período dentro del cual no se deberán permitir ni implementar labores de ningún tipo.

La restauración involucra todas las actividades ya mencionadas tendientes a reconformar y cubrir las superficies finales del botadero con el propósito de mantener una cobertura adecuada que evite pérdidas del material dispuesto y que involucra la remodelación superficial, cubrimiento con suelo y la colocación de material vegetal.

El proceso de revegetación se debe hacer solamente revegetación con pastos o especies rastreras mientras que en las bermas de las terrazas puede implementarse un programa tanto de recubrimiento similar al anteriormente mencionado pero predominantemente la siembra de especies arbustivas y de rastrojo con el propósito de asegurar un cubrimiento vegetal y una estabilidad del relleno a causa de los sistemas radicales de estas plantas.

Las estrategias de siembra son las mismas que se plantearon para las fuentes de materiales, que abarcan la implantación de cespedones, la siembra de semilla de pastos.

En caso de requerirse, pueden utilizarse estructuras de sostenimiento para la vegetación tales como estacas, mallas, geotextiles perforados o similares. Así mismo, deberán colocarse obras de sostenimiento si son requeridas o estructuras de estabilización y restauración como trinchos y barreras, utilizando la misma madera recuperada de las labores de desmonte de la vegetación mayor y menor.

Indicadores de Impacto:

- Áreas con escombros.
- Quejas de la comunidad por incomodidades generadas por la mala disposición de escombros.

Recursos:
Incluidos en presupuesto del proyecto.

77

201

ANEXO TÉCNICO No.1
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

373

LICITACIÓN PÚBLICA No.13000030 OL DE 2013

Objeto: **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)**

1. Descripción de la necesidad.

La Aeronáutica Civil contrató la ejecución de las actividades de consultoría necesarias para determinar la intervención del pavimento de la pista del Aeropuerto de Mompox, con el fin de acercarlo a los estándares normativos de perfil y de aporte estructural, requerimientos internacionales y nacionales para una mejor operación y seguridad de las operaciones dentro del mismo.

Para adelantar el proyecto del mantenimiento de la pista la Entidad contrató los Estudios y Diseños soporte del presente proceso mediante la modalidad invitación pública, los cuales fueron desarrollados, así:

CONTRATO No. 12001028-OC-000: CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS PARA LA EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DE LA PISTA DEL AEROPUERTO DE MOMPOX CONSULTOR: INGENIERIA Y GESTION VILA GEVIAL SAS

Una de las necesidades identificadas para el funcionamiento de la infraestructura aeroportuaria en el Aeropuerto de Mompox, es la de realizar el mantenimiento de la pista, plataforma y calle de rodaje, las cuales se encuentran deterioradas.

La pista presenta erosión y desprendimiento de material e invadida por maleza, no cuenta con demarcación horizontal en pintura, no tiene mangaveletas en las cabeceras ni triángulos de señalización de umbral en ninguna de las dos cabeceras, además no cuenta con bermas.

La pista está invadida en maleza.

En cuanto a la calle de rodaje, está asfaltada, presenta erosión y desprendimiento de material con un ancho de 14 metros que conduce a la plataforma.

La Rampa está asfaltada en flexible, tiene 70 X 45 metros, presenta erosión y desprendimiento de material, sin señalización horizontal.

La franja de pista es de 50 metros del eje al cerramiento, se encuentran niveladas pero requieren de poda. Existen canales de drenaje parte en concreto y parte en tierra y cerramiento perimetral en postes de madera y alambre de púa, el 90% y el 10% en malla eslabonada.

Los conos de aproximación de las dos caberas se encuentran libres de obstáculos.

El terminal de pasajeros en buen estado, cuenta con mostrador para atención y chequeo de pasajeros; baterias de baños para damas y caballeros en buen estado.

2. Descripción del objeto e identificación del contrato a celebrar

2.1 Objeto

CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)

2.2 Identificación del contrato a celebrar

El **Contrato** que resulte del presente proceso de selección es de Obra Pública a precios unitarios fijos, a que se refiere el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

3. Modalidad de Selección y fundamentos jurídicos

3.1 Modalidad del proceso de selección

De acuerdo con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes, el presente proceso se adelantará mediante Licitación Pública.

3.2 Fundamentos jurídicos

En la presente **Licitación Pública,** se tendrán en cuenta las disposiciones consagradas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes que regulen la materia.

4. Valor estimado del contrato y análisis técnico y económico que lo soporta

Los consultores GEVIAL S.A.S entregaron los insumos necesarios y soportes para la contratación de la Obra Pública, dado que se cuenta con estudios y diseños de la pavimentación, memorias de cálculo, y presupuesto para el mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria.

El estudio realizado por la empresa INGENIERIA Y GESTION VILA GEVIAL SAS es adjuntado en medio magnético y hace parte de la documentación del proceso.

No obstante, el área técnica de la Entidad realizó una revisión del presupuesto resultado del estudio efectuado por la empresa consultora, efectuando de acuerdo a las necesidades el ajuste al proyecto final junto con las actividades que se requieren para lograr el objeto del presente proyecto.

El AIU se calculó de acuerdo a la complejidad y la zona de ejecución del proyecto.

Una vez realizado el análisis económico al estudio, se estableció que el valor estimado del contrato es de **$ 3.546.235.898** INCLUYE IVA SOBRE UTILIDAD.

La Aeronáutica Civil, no desconoce las variables del mercado en el lapso comprendido entre el levantamiento de la información necesaria para la estructura del proyecto y la fecha de iniciación del proceso precontractual, y que los precios que le son cotizados como entidad estatal son diferentes a los suministrados a los interesados del sector privado, razones que le permiten a la entidad presentar los precios unitarios como precios de referencia.

PRESUPUESTO Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS COMO SOPORTE DEL ESTUDIO

ANEXO TÉCNICO No.1
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR
1 PRELIMINARES					
1.1	Localización y replanteo (incluye topografía)	Glb	1,00	18.000.000,00	18.000.000,00
2 MOVIMIENTO DE TIERRAS					
2.1	Desmonte y Limpieza	Ha	2,20	794.303,00	1.747.466,60
2.2	Excavaciones Varias sin Clasificar	m³	3.718,00	5.845,00	21.731.710,00
2.3	Relleno Seleccionado	m³	2.333,00	81.505,00	190.151.165,00
3 CAPAS DE BASE					
3.1	Base Granular triturada (FAA P-209)	m³	3.348,00	116.905,00	391.397.940,00
4 PAVIMENTOS					
4.1	Imprimación con emulsión asfáltica CRL-0 (suministro, barrido superficie y riego)	m²	22.320,00	2.430,00	54.237.600,00
4.2	Pavimento bituminoso - mezcla en planta en caliente tipo P-401 (suministro, extendido y Nivelación manual y compactación).	m³	2.008,80	720.499,00	1.447.338.391,20
4.3	Riego de liga con emulsion asfaltica CRR-1 (suministro, barrido superficie y riego)	m²	22.320,00	898,00	20.043.360,00
5 REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS					
5.1	Fresado de Pavimento Asfáltico	m²	1.962,00	39.399,00	77.300.838,00
5.2	Reparcheo en calle de rodaje y plataforma (incluye demolición carpeta asfáltica, retiro de material de demolición sobrante, riego de liga y remplazo por carpeta asfáltica)	m³	2.552,00	189.686,00	484.078.672,00
5.3	Geomalla de refuerzo (incluye suministro e instalación)	m²	2.480,00	7.995,00	19.827.600,00
6 ACARREO					
6.1	Disposición final de material de excavación en sitio autorizado (distancia de transporte máximo: 5 km). Incluye transporte, cargue y descargue y conformación zonas de seguridad	m³	16.712,00	2.596,00	43.384.352,00
7 DEMARCACIÓN					
7.1	Marca en pavimento con pintura en frio (e=3.3mm, incluye suministro y aplicación con equipo, incluye microesferas)	m²	2.180,00	22.802,00	49.708.360,00
TOTAL COSTO DIRECTO					**2.818.947.454,80**
ADMINISTRACION				15%	422.842.118,22
IMPREVISTOS				5%	140.947.372,74
UTILIDAD				5%	140.947.372,74
IVA SOBRE UTILIDAD				16%	22.551.579,64
TOTAL					**3.646.235.898,14**

Análisis de costos asociados al proceso de contratación

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL DIRECCION DE DESARROLLO AEROPORTUARIO COSTOS DE LA ENTIDAD ASOCIADOS AL PROCESO Y LA EJECUCION DEL PROYECTO						
CONCEPTO	**CANT**	**DIK(2)**	**F.M.(3)**	**SALARIO(4)**	**TIEMPO (5)**	**COSTO TOTAL**
COSTO DE PERSONAL						
DIRECTOR DE AREA	1	0,5%	2,1	5.247.438	10	550.981
JEFE DE GRUPO DE PROYECTOS DDA	1	1,0%	2,1	2.768.080	4	234.199
PROFESIONAL ENCARGADO	1	5%	2,1	2.055.788	10	2.158.577
OTROS PROFESIONALES	3	1%	2,1	2.055.788	4	518.059
AUXILIAR	1	2%	2,1	1.110.695	4	186.597
COMITÉ ASESOR	4	0,2%	2,1	5.842.184	1	98.149
JEFE DE GRUPO SUPERVISORIAS	1	1%	2,1	2.500.000	6	315.000
SECRETARIA	1	0,2%	2,1	900.000	4	15.120
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (A)						4.076.681
OTROS COSTOS DIRECTOS						
VIATICOS	12	DIA	1	141.552,00	3,5	5.945.184
TIQUETES	6	UN	1	1.000.000,00	1	6.000.000
PUBLICACIONES	1	GLB	1	500.000,00	1	500.000
DOCUMENTOS COPIAS COMUNICACIONES	1	GLB	1	300.000,00	1	300.000
OTROS COSTOS DIRECTOS	1	GLB	1	500.000,00	1	500.000
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (B)						13.245.184
TOTAL (A)+(B)						17.321.865

Los costos relacionados en el cuadro anterior, corresponden a los costos asociados a los procesos de

contratación, ejecución y liquidación del proyecto.

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ÍTEM **Desmonte y Limpieza** **UNIDAD : HA**

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit.	
GUADAÑADORA		10.500,00	0,0890	117.977,5	
MOTOSIERRA		14.000,00	1,0000	14.000,0	
HERRAMIENTA MENOR (10%MO)				10.211,38	
				Sub-Total	142.188,90

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.	
				Sub-Total	0,00

III. TRANSPORTES

Material	Vol. Peso ó Cant	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
MATERIAL DESMONTADO	50,0	10,0	500,0	1.100,00	550.000,00	
					Sub-Total	550.000,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
OBREROS (2)	$ 39.300,00	185%	72.705,00	0,71	102.113,76	
					Sub-Total	102.113,76

Total Costo Directo	794.302,67
Total costo directo aproximado al peso	794.303,00

ANEXO TÉCNICO No.1
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL	ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ÍTEM Excavaciones Varias sin Clasificar UNIDAD : M3

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit.	
RETROEXCAVADORA CAT 320		200.000	35,00	5.714,29	
HERRAMIENTA MENOR (1%)				1,30	
				Sub-Total	5.715,58

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.	
				Sub-Total	0,00

III. TRANSPORTES

Material		Vol-peso ó Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
						Sub-Total	0,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador		Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
OBRERO (1)		$ 19.650,00	185%	36.352,50	280,00	129,83	
						Sub-Total	129,83

Total Costo Directo	5.845,41
Total costo directo aproximado al peso	5.845,00

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ÍTEM **Relleno Seleccionado** UNIDAD : **M3**

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit.	
CARROTANQUE DE AGUA 10000 LITROS		51.500,00	35,00	1.471,43	
VIBROCOMPACTADOR TIPO DINAPAC CA 15		103.500,00	35,00	2.957,14	
MOTONIVELADORA CAT-120 O EQUIVALENTE		149.000	35,00	4.257,14	
				Sub-Total	8.685,71

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit	
RELLENO SELECCIONADO	M3	25.000	1,25	31.250,00	
SEÑAL PREVENTIVA	GLOBAL			60,00	
				Sub-Total	31.310,00

III. TRANSPORTES

Material	Vol Peso ó Cant	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
RELLENO SELECCIONADO	1,3	30,0	37,5	1.100,00	41.250,00	
					Sub-Total	41.250,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
OBREROS (2)	$ 39.300,00	185%	72.705,00	280,00	259,66	
					Sub-Total	259,66

Total Costo Directo	81.505,38
Total costo directo aproximado al peso	81.505,00

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ITEM **Base Granular Triturada (FAA P-209)** **UNIDAD : M3**

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit.	
CARROTANQUE DE AGUA 10000 LITROS		51.500,00	35,00	1.471,43	
VIBROCOMPACTADOR TIPO DINAPAC CA 15		103.500,00	35,00	2.957,14	
MOTONIVELADORA CAT-120 O EQUIVALENTE		149.000	35,00	4.257,14	
				Sub-Total	8.685,71

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit	
MATERIAL DE BASE PROCESADO EN PLANTA (TRITUR	M3	50.000	1,300	65.000,00	
SEÑAL TEMPORAL	GLOBAL			60,00	
				Sub-Total	65.060,00

III. TRANSPORTES

Material		Vol-peso ó Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
MATERIAL DE BASE		1,3	30,0	39,0	1.100,00	42.900,00	
						Sub-Total	42.900,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador		Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
OBREROS (2)		$ 39.300,00	185%	72.705,00	280,00	259,66	
						Sub-Total	259,66

Total Costo Directo	116.905,38
Total costo directo aproximado al peso	116.905,00

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL	**ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS**

ÍTEM **Fresado de Pavimento Asfáltico** **UNIDAD : M3**

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit.	
FRESADORA DE PAVIMENTO		226.000,00	14,00	16.142,86	
BARREDORA MECANICA DE CEPILLO		0,00	28,00	0,00	
CARGADOR 930		124.000	14,00	8.857,14	
				Sub-Total	25.000,00

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.	
				Sub-Total	0,00

III. TRANSPORTES

Material	Vol. Peso ó Cant	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit	
MATERIAL FRESADO	1,25	10,0	12,5	1.100,00	13.750,00	
					Sub-Total	13.750,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
OBREROS (2)	$ 39.300,00	185%	72.705,00	112,00	649,15	
					Sub-Total	649,15

Total Costo Directo	39.399,15
Total costo directo aproximado al peso	39.399,00

ANEXO TÉCNICO No.1
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

377

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ÍTEM **Imprimación con emulsión asfáltica CRL-0 (suministro, barrido superficie UNIDAD : M2**

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit.	
CARROTANQUE IRRIGADOR DE ASFALTO		115.000,00	500,00	230,00	
COMPRESOR (Barrido y/o Soplado de la Superficie		102.000,00	500,00	204,00	
HERRAMIENTA MENOR (2%MO)				0,73	
				Sub-Total	434,73

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.	
EMULSION ASFALTICA CRL-0 Ó CRL-1h	LT	2.611	0,750	1.958,57	
SEÑAL PREVENTIVA Y TEMPORAL					
				Sub-Total	1.958,57

III. TRANSPORTES

Material	Vol. Peso ó Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
					Sub-Total	0,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
OBREROS (2)	$ 39.300,00	185%	72.705,00	2.000,00	36,35	
					Sub-Total	36,35

Total Costo Directo	2.429,65
Total costo directo aproximado al peso	2.430,00

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL	**ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS**

ÍTEM **Riego de liga con emulsion asfaltica CRR-1 (suministro, barrido superficie UNIDAD : M2**

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit.	
CARROTANQUE IRRIGADOR DE ASFALTO		115.000,00	500,00	230,00	
COMPRESOR (Barrido y/o Soplado de la Superficie		102.000,00	500,00	204,00	
HERRAMIENTA MENOR (2%MO)				0,36	
				Sub-Total	434,36

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.	
EMULSION ASFALTICA CRR-1	LT	1.100	0,350	385,00	
SEÑAL PREVENTIVA	GLOBAL			60,00	
				Sub-Total	445,00

III. TRANSPORTES

Material		Vol-peso ó Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
						Sub-Total	0,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador		Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
OBREROS (2)		$ 39.300,00	185%	72.705,00	4.000,00	18,18	
						Sub-Total	18,18

Total Costo Directo	897,54
Total costo directo aproximado al peso	898,00

ANEXO TÉCNICO No.1
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ÍTEM **Pavimento bituminoso - mezcla en planta en caliente tipo P-401 (suministro, UNIDAD : M3**

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit.	
TERMINADORA DE ASFALTO		190.000	30,00	6.333,33	
VIBROCOMPACTADOR TIPO DINAPAC CA 15		107.500	30,00	3.583,33	
COMPACTADOR NEUMATICO		95.000	30,00	3.166,67	
HERRAMIENTA MENOR (10%MO)				149,39	
COMPRESOR (Barrido y/o Soplado de la Superficie Pa		87.600,00	1.000,00	87,60	
				Sub-Total	13.320,32

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit	
MEZCLA DENSA MDC-2	M3	405.000	1,250	506.250,00	
SEÑAL TEMPORAL	GLOBAL			60,00	
				Sub-Total	506.310,00

III. TRANSPORTES

Material		Vol-peso ó Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
MEZCLA DENSA MDC-2		1,25	110,0	137,5	1.450,00	199.375,00	
						Sub-Total	199.375,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador		Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
OBREROS (5)		$ 98.250,00	185%	181.762,50	240,00	757,34	
RASTRILLEROS (2)		$ 56.700,00	185%	104.895,00	240,00	437,06	
OFICIAL		$ 38.850,00	185%	71.872,50	240,00	299,47	
						Sub-Total	1.493,88

Total Costo Directo	720.499,00
Total costo directo aproximado al peso	720.499,00

ANEXO TÉCNICO No.1
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ÍTEM **Marca en pavimento con pintura en frio (e=3.3mm. incluye suministro y aplicación con equipo. Incluye microesferas)** UNIDAD : M2

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit.	
CAMIONETA TIPO D-300		65.000,00	15,00	4.333,33	
HERRAMIENTA MENOR (1%MO)				48,19	
				Sub-Total	4.381,53

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.	
ESFERAS REFLECTIVAS	KG	9.100	0,471	4.286,10	
PINTURA ACRILICA PURA PARA TRAFICO	GALON	76.000	0,120	9.115,44	
SEÑAL PREVENTIVA	GLOBAL			200,00	
				Sub-Total	13.601,54

III. TRANSPORTES

Material	Vol. Peso ó Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
					Sub-Total	0,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
OBREROS (2)	$ 39.300,00	185%	72.705,00	30,00	2.423,50	
OFICIAL	$ 38.850,00	185%	71.872,50	30,00	2.395,75	
					Sub-Total	4.819,25

Total Costo Directo	22.802,00
Total costo directo aproximado al peso	22.802,00

ANEXO TÉCNICO No.1
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

379

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ÍTEM **Disposición final de material de excavación en sitio autorizado (distancia de transporte máximo: 5 km). Incluye transporte, cargue y descargue y conformación zonas de seguridad** UNIDAD : M2

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit.	
VOLQUETA 6M3		71.000,00	66,00	1.075,76	
BULDOZER	D-4	200.000	200,00	1.000,00	
COMPACTADOR NEUMATICO		95.000	200,00	475,00	
				Sub-Total	2.550,76

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.	
				Sub-Total	0,00

III. TRANSPORTES

Material	Vol. Peso ó Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
					Sub-Total	0,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
Obreros (2)	$ 39.300,00	185%	72.705,00	1.600,00	45,44	
					Sub-Total	45,44

Total Costo Directo	2.596,20
Total costo directo aproximado al peso	2.596,00

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ÍTEM Geomalla de refuerzo (Incluye suministro e instalación) **UNIDAD : M2**

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit.	
Herramienta menor (10% MO)				15,24	
Irrigador		115.000	400,00	287,50	
				Sub-Total	302,74

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.	
Geomalla	m²	6.100	1	6.100,00	
Grapas	Un.	40	12	480,00	
Emulsión Asfáltica CRR	l	1.500,00	1	960,00	
				Sub-Total	7.540,00

III. TRANSPORTES

Material		Vol-peso ó Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
						0,00	
						Sub-Total	0,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador		Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
Oficial		$ 40.000,00	185,00%	74.000,00	1.440,00	51,39	
Obreros (4)		$ 78.600,00	185,00%	145.410,00	1.440,00	100,98	
						Sub-Total	152,37

Total Costo Directo	7.995,00
Total costo directo aproximado al peso	7.995,00

ANEXO TÉCNICO No.1
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ÍTEM **Reparcheo en plataforma (Incluye demolición carpeta asfáltica, retiro de material de demolición sobrante, riego de liga y remplazo por carpeta asfáltica)** UNIDAD : M2

I. EQUIPO

Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit.	
COMPRESOR (Barrido y/o Soplado de la Superficie		102.000,00	2,00	51.000,00	
Herramienta menor	Glb	2.000	1,00	2.000,00	
				Sub-Total	53.000,00

II. MATERIALES EN OBRA

Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.	
Mezcla para bacheo	m3	405.000	0,160	64.800,00	
Riego de liga	m²	898	1,030	924,94	
				Sub-Total	65.724,94

III. TRANSPORTES

Material	Vol. Peso ó Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
MEZCLA DENSA MDC-2	0,16	110,0	17,6	1.450,00	25.520,00	
					Sub-Total	25.520,00

IV. MANO DE OBRA

Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
Obreros (10)	$ 196.500,00	185%	363.525,00	8,00	45.440,63	
					Sub-Total	45.440,63

Total Costo Directo	189.685,57
Total costo directo aproximado al peso	189.686,00

5. Justificación de los factores de selección

Con el fin de determinar el ofrecimiento más favorable para la entidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se modificó el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012, para el presente proceso se tendrán en cuenta los siguientes factores de selección:

5.1 Factores de verificación

Se encuentran desarrollados en el capítulo tercero del pliego de condiciones correspondiente al presente proceso licitatorio, así:

FACTORES DE VERIFICACIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE
Capacidad jurídica	Cumple/ No Cumple
Capacidad financiera	Cumple/ No Cumple
Clasificación	Cumple/ No Cumple
Experiencia probable del proponente	Cumple/ No Cumple
Experiencia Acreditada	Cumple/ No Cumple
Organización Técnica	Cumple/ No Cumple
Organización Operacional	Cumple/ No Cumple
Experiencia mínima del proponente	Cumple/ No Cumple

5.2 Factores de ponderación

Factores que se desarrollan en el capítulo cuatro del pliego de condiciones correspondiente al presente proceso licitatorio, así:

Factores de ponderación	Calificación
Factor técnico de calidad	150 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	100 puntos
Propuesta económica o precio	750 puntos
TOTAL PUNTOS	**1000 Puntos**

6. Análisis que sustenta la exigencia de las garantías del contrato

En cumplimiento de las disposiciones generales en materia de Garantías en la Contratación Pública,

cuyo campo de aplicación se encuentra establecido en el artículo 5.1.1 del Decreto 734 de 2012, para este proceso licitatorio se establecieron las siguientes garantías:

Amparos y monto asegurado de las garantías: La Garantía de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

Buen manejo y correcta inversión del anticipo: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Cumplimiento: Por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso hasta su liquidación.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir del acta de recibo final.

Estabilidad y calidad de la obra: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de la obra.

Póliza de responsabilidad civil extracontractual: El Contratista deberá deberá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012, constituir como a amparo autónomo a las garantías una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños a propiedades o a la vida o integridad personal que se puedan presentar a personas o bienes de terceros o de los Contratantes, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas, en una cuantía equivalente **al diez por ciento (10%) del valor del contrato**, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. En dicha póliza deberá figurar **como tomador** EL CONTRATISTA, **como asegurado** LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y EL CONTRATISTA y **como beneficiarios** LOS TERCEROS AFECTADOS y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Póliza de todo riesgo construcción: EL CONTRATISTA deberá constituir como amparo autónomo anexo a la Garantía que ampare el contrato, una póliza de Todo Riesgo Construcción, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la ejecución del contrato. En dicha póliza deberá figurar como tomador: El CONTRATISTA, como asegurado: LA UNIDAD.

ANEXO 2.- OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto contratar las obras de EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO "SAN BERNARDO" DE MOMPOX, a precios unitarios fijos.

A través de las obras de Mantenimiento se tiene estipulado efectuar la repavimentación de la pista, ampliación a un costado de la misma y repracheo de plataforma y calle de rodaje, todo ello con el fin de garantizar la seguridad operacional del aeropuerto, así como el mejoramiento de actividades relacionadas con la operación aérea y generar mejor control y vigilancia de la infraestructura aeroportuaria.

Identificación del contrato a celebrar

De conformidad al objeto descrito el alcance del mismo comprende las siguientes actividades:

- Localización y replanteo (incluye topografía).
- Desmonte y limpieza.
- Excavaciones varias sin clasificar.
- Relleno seleccionado.
- Base granular triturada.
- Imprimación con emulsión asfáltica CRL-0 (Suministro, Barrido Superficie y Riego).
- Pavimento bituminoso - mezcla en planta en caliente tipo P-401 (suministro, extendido y Nivelación manual y compactación).
- Riego de Liga con emulsión asfáltica CRR-1 (Suministro, Barrido Superficie y Riego).
- Fresado de pavimento asfáltico.
- Repracheo en calle de rodaje y plataforma (Incluye demolición carpeta asfáltica, retiro de material de demolición sobrante, riego de liga y remplazo por carpeta asfáltica).
- Disposición final de material de excavación en sitio autorizado (distancia de transporte máximo: 5 km). Incluye transporte, cargue y descargue y conformación zonas de seguridad
- Marca en pavimento con pintura en frío (e=3.3mm. incluye suministro y aplicación con equipo. Incluye microesferas)

Las actividades descritas en el presupuesto, no incluyen el montaje de la planta asfáltica en la zona de desarrollo del proyecto.

El tipo de contrato que surge del presente proceso es de OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS FIJOS y se adjudicara mediante LICITACIÓN PUBLICA.

El contrato tendrá una duración de ciento veinte (120) días calendario

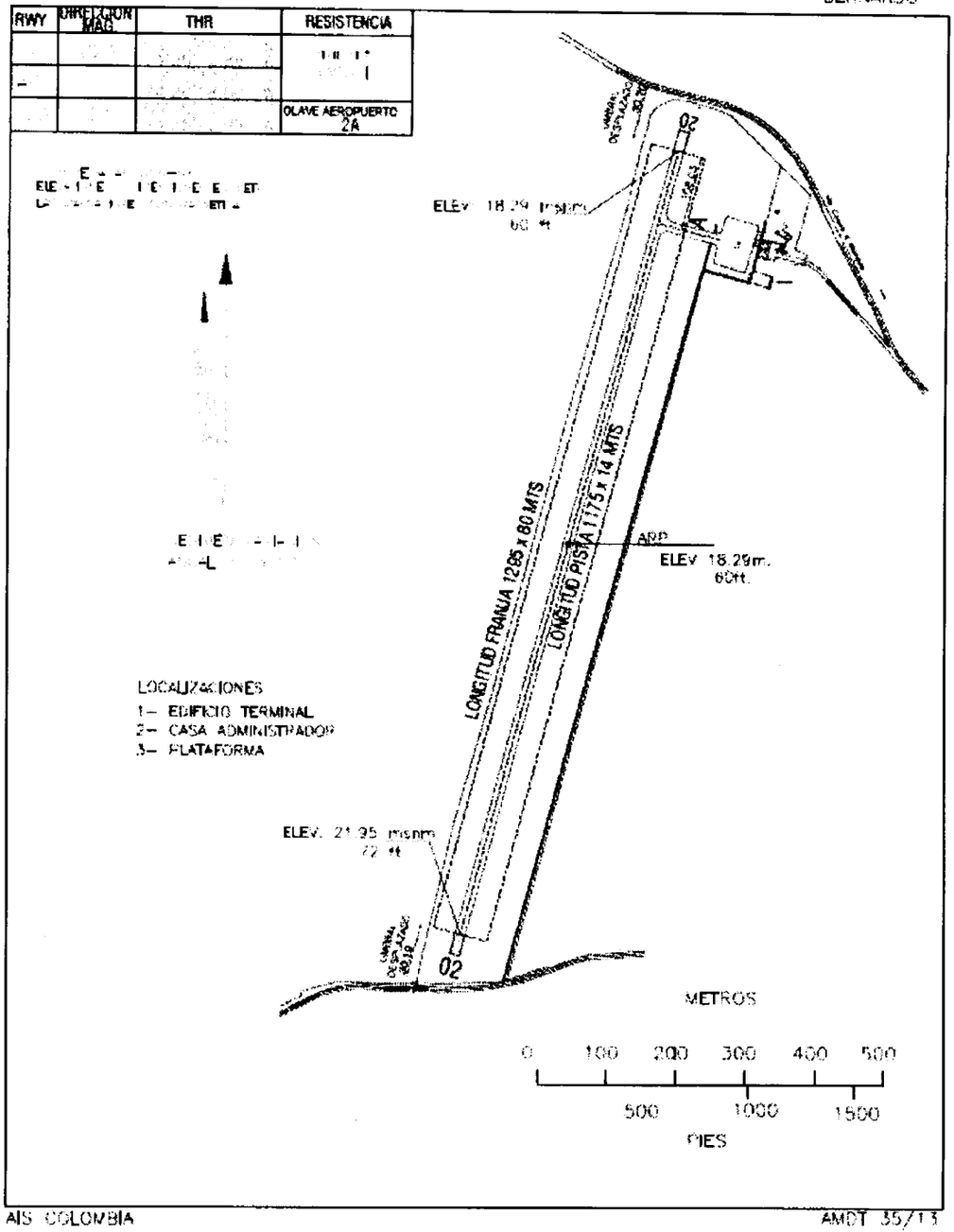
UBICACIÓN Y GEOMETRÍA ACTUAL DE LA PISTA Y PLATAFORMA

PLANO DE AERODROMO – OACI

ELEV. 21.95 m
72 ft

MOMPOS/SAN BERNARDO

RWY	DIRECCION MAG.	THR	RESISTENCIA
–			
			CLAVE AEROPUERTO 2A



AIS COLOMBIA

AMDT 35/13

En esta intervención se tendrá en cuenta los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos RAC parte 14, previo cumplimiento de las especificaciones técnicas y calidad de materiales. Se indican los

numerales a los cuales hace referencia el proyecto, de acuerdo a los siguientes numerales:

14.3.3.1.13. Pendientes de las pistas.
14.3.3.1.13.1. Pendientes longitudinales. La pendiente obtenida al dividir la diferencia entre la elevación máxima y la mínima a lo largo del eje de la pista, por la longitud de ésta, no podrá exceder del:

- 1% cuando el número de clave sea 3 ó 4; y
- 2% cuando el número de clave sea 1 ó 2.

14.3.3.1.13.2. En ninguna parte de la pista la pendiente longitudinal podrá exceder del:

- 1.25% cuando el número de clave sea 4, excepto en el primero y el último cuartos de la longitud de la pista, en los cuales la pendiente no debería exceder del 0,8%;

- 1.5% cuando el número de clave sea 3, excepto en el primero y el último cuartos de la longitud de una pista para aproximaciones de precisión de Categoría II, III, en los cuales la pendiente no debería exceder del 0,8%; y

- 2% cuando el número de clave sea 1 ó 2.

14.3.3.1.13.3. Cambios de pendiente longitudinal. Cuando no se pueda evitar un cambio de pendiente entre dos pendientes consecutivas, el mismo no podrá exceder del:

- 1.5% cuando el número de clave sea 3 ó 4; y
- 2% cuando el número de clave sea 1 ó 2.

14.3.3.1.13.4. La transición de una pendiente a otra deberá efectuarse por medio de una superficie curva con un grado de variación que no exceda de:

- 0.1% por cada 30 m (radio mínimo de curvatura de 30.000 m) cuando el número de clave sea 4;
- 0.2% por cada 30 m (radio mínimo de curvatura de 5.000 m) cuando el número de clave sea 3; y
- 0.4% por cada 30 m (radio mínimo de curvatura de 7.500 m) cuando el número de clave sea 1 ó 2.

14.3.3.1.14. Resistencia de las pistas. La pista debe soportar el tránsito de los aviones para los que esté prevista y su valor final será evaluado, aprobado y publicado por UAEAC.
14.3.3.1.15. Superficie de las pistas. Se construirá la superficie de la pista sin irregularidades que den como resultado la pérdida de las características de rozamiento, o afecten adversamente de cualquier otra zona el despegue y el aterrizaje de un avión.
14.3.3.1.15.1. La superficie de una pista pavimentada se construirá de modo que proporcione buenas características de rozamiento cuando la pista esté mojada.

14.3.3.9. Calles de rodaje

14.3.3.9.1. En los aeropuertos abiertos a la operación pública debe proveerse calles de rodaje para permitir el movimiento seguro y rápido de las aeronaves en la superficie.

14.3.3.9.2. En los aeropuertos abiertos a la operación pública debe disponerse de suficientes calles de rodaje de entrada y salida para dar rapidez al movimiento de los aviones hacia la pista y desde ésta y preverse calles de salida rápida en los casos de gran densidad de tráfico.

REGISTRO FOTOGRAFICO

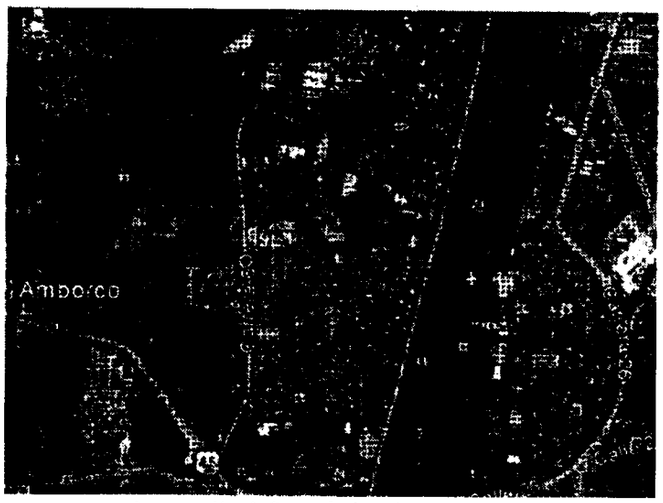


Imagen No. 1. Panorámica del Aeropuerto

Foto 2-1. K0+128.53 - K0+133.97. Línea 1: Fisura Longitudinal/Transversal

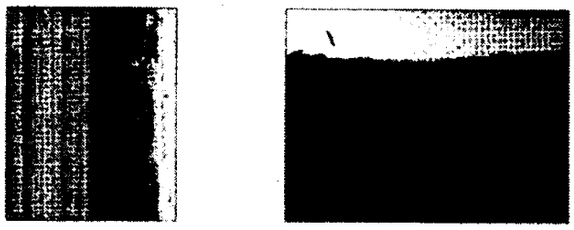


Foto 2-2. K0+079.64 - K0+085.16. Línea 2: Desprendimiento de Agregados/Meteorización

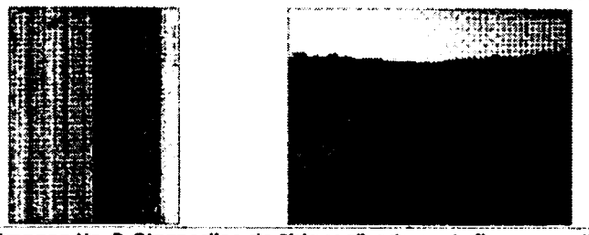
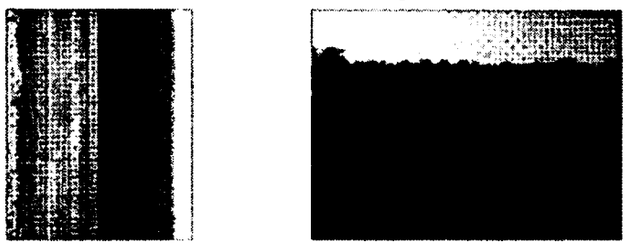


Imagen No. 2. Diagnostico de Pista realizado por la firma consultora

Foto 2-3. K1+091.85 - K1+097.37. Línea 4: Agrietamiento en Bloque



ANEXO 7- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo No. 2

2. Cumplir con las Fichas Ambientales del Anexo No.2

3. Desarrollar y ejecutar las obras objeto del contrato, conforme a las disposiciones de la Ley 400 de 1997 y su actualización al 2010 (Antisísmica y sus decretos reglamentarios).

4. Reparar a su costa todos los daños causados a las obras adyacentes que le sean imputables.

5. Responder por la conservación de toda la obra hasta su terminación y aceptación final por parte del INTERVENTOR y LA UNIDAD.

6. Hacer la limpieza de las áreas de construcción y zonas aledañas de todo material a fin de prevenir posibles daños o accidentes en las aeronaves que transiten por las áreas de trabajo.

7. Establecer sitios de acopio de sobrantes, de tal manera que no interfieran con la actividad del aeropuerto, haciéndose la remoción periódica para evitar acumulaciones de estos sobrantes. Al finalizar las obras deberá hacerse en cada una de ellas una limpieza general a total satisfacción del INTERVENTOR.

8. Entregar al finalizar la obra los planos actualizados de la obra en papel y medio magnético.

9. Llevar la bitácora de obra y anexarla con el acta de recibo final.

10. Ejecutar la obra con el personal especializado propuesto y calificado por LA UNIDAD y dar cumplimiento a las condiciones de trabajo consignadas en el capítulo 6 de los pliegos de condiciones.

11. Mantener el equipo mínimo requerido de conformidad con lo exigido en los pliegos de condiciones.

12. Cumplir con las condiciones de seguridad industrial y salud ocupacional consignadas en el capítulo 7 de los pliegos de condiciones de la contratación y diligenciar previo al inicio de la ejecución del presente contrato el documento incluido en el mismo denominado "Requisitos de seguridad y Salud ocupacional a cumplir durante la ejecución del contrato".

13. Cumplir con las normas de seguridad aeroportuaria.

14. A asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenida en el anexo número 3 de los pliegos de condiciones de la contratación.

15. EL CONTRATISTA está obligado a mantener el personal mínimo requerido en los pliegos de condiciones. Todos los empleados serán nombrados y removidos por EL CONTRATISTA, quien es el único responsable de la vinculación de personal y del cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre contratación laboral. Así mismo se obliga a contratar personal idóneo y suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae.

16. Una vez LA UNIDAD apruebe el personal propuesto, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante LA UNIDAD, para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse el cambio por parte de la Aeronáutica Civil, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejor categoría que el exigido en los pliegos de condiciones. LA UNIDAD no adquiere compromisos ni obligaciones con persona alguna, empleados u obreros del CONTRATISTA

384

por cualquier concepto, en razón de los trabajos contratados. Sin embargo, LA UNIDAD se reserva el derecho de rechazar nombramientos o el de pedir el retiro de cualquiera de sus trabajadores previa justificación de tal decisión.

17. Cumplir con el cronograma aprobado por la Unidad y el interventor en el momento de suscribir el Acta de inicio.

2.2 NORMAS GENERALES

En las presentes especificaciones se da mayor énfasis en la definición de las Características y calidad de obra terminada que en la descripción de los procedimientos necesarios para obtener tales resultados.

Por otra parte, la omisión de descripciones detalladas de procedimiento en muchas de las especificaciones refleja la suposición básica que el Contratista conoce las prácticas de construcción. En caso de ausencia de una (s) especificación (es) deberá consultarse previamente al interventor del contrato, para su visto bueno antes de iniciar obra.

1. El contratista deberá aportar todas las herramientas, implementos mecánicos y de transporte vertical y horizontal necesarios para la correcta ejecución de la obra.

2. Serán de cuenta del Contratista las instalaciones provisionales de agua, energía y teléfono.

3. Los elementos y materiales que se utilicen en la obra deberán ser previamente aprobados por la interventoría mediante la presentación de muestras con la debida anticipación, ésta podrá ordenar por cuenta del Contratista los ensayos necesarios para comprobar que estos se ajusten a las especificaciones.

4. Serán por cuenta del Contratista los sitios de almacenaje, campamentos, servicios públicos, y demás construcciones provisionales que considere necesarios para la correcta marcha de los trabajos y cuya localización debe ser aprobada por la Supervisaría.

   Tan pronto se hayan terminado las obras y antes de que se efectúe la liquidación final del Contrato, el Contratista deberá por su cuenta y riesgo retirar todas las construcciones provisionales, materiales y sobrantes dejando las áreas intervenidas y terrenos completamente limpios

5. El Contratista se responsabilizará por la protección y conservación de las obras hasta la entrega y recibo en forma definitiva a la AERONAUTICA CIVIL, La reparación de daños si los hubiera, correrán por cuenta del Contratista y se hará a satisfacción de la interventoría

6. Los precios unitarios deben incluir el costo de los materiales, mano de obra, herramientas, equipos, transportes, ensayos de control de calidad y demás elementos y gastos inherentes para el cumplimiento satisfactorio del Contrato.

7. Cuando por descuido, imprevisión, negligencia o causas imputables al Contratista ocurrieren daños a terceros, éste será el directo responsable de ellos.
8. Para la construcción y acabados de las obras, de LA AERONAUTICA CIVIL, el Contratista utilizará materiales de primera calidad y mano de obra altamente calificada.

9. Las cantidades de obra de los ítems cuya unidad de medida sea fraccionable se aproximarán a un decimal.

10. Serán por cuenta del Contratista el suministro de elementos de seguridad para su personal como cascos, guantes, anteojos, calzado, cinturones y cualquier otro elemento necesario que la Supervisaría exija, igualmente será responsabilidad plena del contratista el uso constante de estos elementos por parte del personal a su cargo. Mantendrá en la obra elementos para prestar primeros auxilios y cumplirá todas las normas referentes a seguridad

laboral que contemple la Ley Colombiana.

11. Donde se estipule, bien en los planos o en las especificaciones marcas o nombres de fábricas o fabricantes se deben entender que tal mención se hace como referencia para fijar la calidad del material deseado. El Contratista puede presentar el nombre de otros productos para la aprobación de la Supervisaría, siempre y cuando sean de igual o mejor calidad a juicio de ésta y cumplan con todas las normas establecidas en estas especificaciones. Esto no implicará variación en precios unitarios.

12. Para iniciación de cualquier actividad el Contratista deberá ejecutar muestras indicando claramente el proceso constructivo para obtener el visto bueno de la interventoría

13. Correrá por cuenta del Contratista la vigilancia de sus equipos, herramientas y de los elementos antes y después de su instalación hasta el recibo final de la obra.

14. Para todos los casos la medida será la establecida de acuerdo a los planos, el formato siete (7) la presente especificación y las instrucciones del interventor y el pago se hará a los precios unitarios respectivos, estipulados en el contrato según la unidad de medida, por todo trabajo ejecutado satisfactoriamente y aceptado por el interventor.

15. Las especificaciones y documentación que se entregan al oferente tienen por objeto relacionar las condiciones y características constructivas relacionadas con el empleo de los materiales y sitio de la obra. Cualquier detalle que se haya omitido en las especificaciones, para garantizar las mejores prácticas constructivas tanto en materiales, equipo y mano de obra, pero que debe formar parte de la construcción, deberá ser ejecutada por el Contratista y no podrá tomarse como base para reclamaciones o demandas posteriores, también se debe tener en cuenta que el mantenimiento de la pista se debe realizar en horario nocturno, por el trafico presentado en el día.

2.3 CONDICIONES DE TRABAJO EN OBRAS CIVILES Y ARQUITECTÓNICAS

MATERIALES

Cuando el Contratista deba transitar por vías pavimentadas internas del aeropuerto, deberá tener en cuenta para la escogencia de su equipo de transporte la carga máxima permisible. Además el Contratista debe hacer la adecuación de la vía de acceso para materiales y equipo sin que por dicha adecuación reciba ninguna compensación económica. Lo anterior para garantizar la operación normal del aeropuerto.
No se permitirá el tránsito de maquinaria sobre orugas, en la pista o plataformas.

PROGRAMA DETALLADO DE TRABAJO

En el evento de requerirse, el contratista deberá estar presto a presentar el diagrama de ruta crítica cuando el supervisor y/o el interventor del contrato así lo requieran.

RESTRICCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El contratista deberá coordinar con el interventor del contrato las actividades y horarios (nocturnos) en que se deban desarrollar las obras del mismo, en aras de atender las restricciones de las zonas del aeropuerto. Para tal efecto el contratista deberá prever en los costos de su propuesta dichas eventualidades, sin que ello sea motivo de reclamación alguna.

Con el fin de mantener la operatividad del aeropuerto, y/o la estación de Radioayuda, el Contratista deberá programar con la Interventoría o Supervisoría de la AERONÁUTICA CIVIL, la ejecución de las diferentes partes de la obra de tal manera que se garantice la seguridad de los usuarios.

Si existen áreas ocupadas actualmente por terceros, debe coordinarse con la Interventoría o Supervisoría la liberación de dichas áreas con la debida anticipación.

El Contratista deberá proveer una adecuada señalización luminosa y con cintas reflectivas a lo largo de toda la zona de trabajo y las vías de acceso.

Las obras se realizarán en horario nocturno, para lo cual el contratista deberá disponer de todos los elementos adicionales de iluminación y logística, para poder desarrollar las labores dentro de los horarios que se disponen.

El contratista debe garantizar la prestación del servicio del aeródromo en el horario indicado cumpliendo con todas las normas aeroportuarias que permitan realizar las operaciones aéreas dentro de estándares de seguridad (construcción de rampas, limpieza general, retiros de maquinaria por fuera de la franja de pista entre otras.).

VÍAS DE ACCESO AL ÁREA DE TRABAJO

Por ningún motivo sus equipos de trabajo podrán transitar por las vías frente al edificio terminal de pasajeros.

La evacuación de materiales de excavación y el acceso de materiales de construcción deberán ser realizadas en horas que no ocasionen congestiones de tránsito en las vías del aeropuerto. La U.A.E.A.C podrá modificar en cualquier momento los horarios de transporte cuando así lo considere conveniente, sin que esto ocasione ningún costo adicional ni aumento de plazo del contrato.

INSTALACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista en coordinación con el Interventor y/o el supervisor del contrato, determinará las áreas para sus instalaciones provisionales y de trabajo. Así mismo deberá aceptar que dentro de los sitios de la obra algunas áreas sean ocupadas por otros Contratistas.
De ser el caso, será responsabilidad del contratista, la limpieza del área en donde instalará el campamento y demás obras preliminares.

Por los anteriores trabajos el contratista no recibirá ningún pago y se entienden incluidos dentro del valor de la oferta dichos costos.

ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES

El Contratista construirá por su cuenta las líneas de derivación o prolongación. Suministrará e instalará las conexiones, transformadores, elementos de protección, controles y todas las instalaciones eléctricas que se requieran para obtener suficiente energía eléctrica y alumbrado a los sitios de construcción. Estas redes serán aprobadas por el Interventor o Supervisor.
Las instalaciones eléctricas hechas por el Contratista cumplirán con las normas ICONTEC, deberán ser realizadas a satisfacción del Interventor o Supervisor y de la Empresa de Energía Eléctrica local.

Excepto cuando se establezca lo contrario, el Contratista deberá desconectar, desmantelar y remover todos los servicios eléctricos temporales que haya instalado para la ejecución de la obra a la terminación de la misma o en cualquier otro tiempo que lo requiera el Interventor y/o el Supervisor.

El Contratista deberá suministrar y mantener por su propia cuenta los teléfonos y otros sistemas de comunicación que pueda requerir en relación con la obra; todas las líneas y permisos serán de su entera responsabilidad y a su costa.

Los costos por concepto del consumo de servicios públicos que el contratista requiera para la ejecución de la obra serán asumidos por cuenta y riesgo del Contratista.

ESPECIFICACIONES ESTÁNDAR

Los materiales, equipos y elementos suministrados por el Contratista deberán cumplir con las estipulaciones pertinentes de las normas suministradas a continuación:

- Normas sismo resistentes colombianas NSR - 10.
- Normas expedidas por el Ministerio de Transporte e INVIAS.
- Normas de la Empresa de Energía Local.
- Normas RETIE.
- American Association of State Highway and Transportation official - AASHTO.
- American Society for Testing and Materials ASTM.
- Normas de la Federal Aviation Administration FAA (USA)
- Anexo 14 de la OACI

PLANOS Y ESPECIFICACIONES

El Contratista ceñirá estrictamente la construcción de las obras a los planos de construcción de la Aeronáutica Civil. Los planos y especificaciones son complementarios de tal manera que cualquier punto que figure en uno de los documentos tendrá el mismo valor como si se encontrara en ambas.

Cualquier sugerencia o modificación en los planos o en las especificaciones que el contratista desee comunicar a la Aeronáutica Civil, la efectuará por escrito a la Interventoría.

Para cubrir estos riesgos el Contratista deberá obtener las pólizas de seguros correspondientes.

El Contratista entregará al finalizar la obra planos actualizados en papel y medio magnético, en caso de haber existido modificaciones con respecto a los planos de contratación y serán entregados a la Interventoría o Supervisoría conjuntamente con el Acta de Liquidación. (En caso de requerirse)

DISPONIBILIDAD DE LA OBRA

La Aeronáutica Civil podrá, sin que el Contratista tenga derecho a formular reparo alguno, disponer de las diferentes obras antes de su completa terminación y aceptación final. En este caso se levantará un Acta Previa en la que se hará constar el estado en que han recibido las obras. La ocupación parcial de la obra por la Aeronáutica Civil no significa en ningún modo aceptación provisional, pero el Contratista quedará eximido de la reparación de los deterioros en las obras ocupadas anticipadamente por la Aeronáutica Civil.

VALLAS

El contratista deberá contemplar en sus costos administrativos el suministro e instalación de la valla informativa requerida por la UAEAC.

El formato de vallas informativas para las obras que realice la Aeronáutica Civil deberá ser instalado al comienzo de la obra y deberá contener la siguiente información:

Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil y Ministerio de Transporte-Logo
Objeto del Contrato
Valor del Contrato
Nombre del Contratista
Fecha de Inicio
Fecha de Terminación

Las dimensiones de las mismas serán acordes con las descritas en la RESOLUCION 3555 DE 2005 de Ministerio del transporte. Las demás características serán aportadas por la Dirección de Desarrollo Aeroportuario de acuerdo con la magnitud de la obra a ejecutar.

SEGURIDAD (P-101)

* DESCRIPCIÓN

La seguridad aeroportuaria es el conjunto de medidas de control de carácter preventivo que están obligados a cumplir todos los usuarios de los aeropuertos públicos del país. La seguridad aeroportuaria está bajo la responsabilidad del administrador o gerente aeroportuario de cada aeropuerto, quien debe hacer cumplir las normas contenidas en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y en el Plan de Seguridad de aeropuerto.

* OPERACIONES DE CONSTRUCCIÓN

• Entrada a las áreas restringidas del aeropuerto.

La autorización para el ingreso a las áreas restringidas, entre las cuales se encuentran las pistas, rampas y demás áreas de movimiento de aeronaves, debe ser solicitada por el contratista para él, su personal y los vehículos requeridos para la realización de la obra, al gerente o administrador del aeropuerto respectivo.

El contratista, su personal y sus vehículos cumplirán con los procedimientos de requisa e inspección realizados en los sitios de ingreso autorizados por el Gerente o Administrador Aeroportuario.

• Obras en zonas de operaciones de aeronaves.

Cuando las obras se realicen en áreas de operaciones de aeronaves, especialmente en las pistas, calles de rodaje o zonas de seguridad de las mismas, el contratista deberá informarlo al Gerente o Administrador a fin de que se coordine el ingreso de personas y vehículos con los funcionarios encargados de la torre de control y operaciones aeroportuarias.

El contratista deberá acatar las recomendaciones realizadas por el Gerente o Administrador Aeroportuario y será responsable por la omisión o violación de las medidas de seguridad establecidas en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y demás normas que lo complementen o modifiquen.

• Comunicaciones

El contratista está obligado a mantener una comunicación permanente con el Gerente o Administrador del Aeropuerto en todo momento y de manera especial en los eventos en que las obras se realicen en las zonas de operación de aeronaves.
Esta comunicación preferentemente se debe realizar vía radio a fin de garantizar que los funcionarios encargados de la operación aérea estén al tanto de la ubicación del personal, materiales y vehículos y las hayan aprobado. Si los funcionarios de la torre de control no autorizan el ingreso o ubicación del personal, vehículos o material, el contratista no podrá ingresar o ubicar los mismos.
El contratista acordará con el Gerente o Administrador un medio de comunicación eficaz para garantizar en todo momento la seguridad aérea y la de su personal.

• Manual de operaciones aeroportuarias.

Todos los vehículos que deba ingresar el contratista para el desarrollo de la obra a las áreas restringidas de los aeropuertos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Operaciones Aeroportuarias establecido a través de la Resolución 02076 de 1997.

Si los vehículos necesarios para el desarrollo de la obra o sus conductores no cumplen con las normas del Manual de Operaciones Aeroportuarias, no podrán ingresar a las áreas restringidas.

Si ya lo han hecho, serán retirados hasta tanto no se cumplan los requerimientos establecidos.

• Reglas y Regulaciones Aeroportuarias

Los contratistas serán responsables por el cumplimiento de las normas establecidas en el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y en el Manual de Operaciones Aeroportuarias.

La violación a las disposiciones contenidas en dichas normas por parte del contratista o sus empleados, dará lugar a las sanciones y multas contenidas en las normas aeroportuarias.

• Área de Almacenaje

Las áreas de almacenaje de materiales o vehículos personales deben ser asignadas por el Gerente o Administrador del Aeropuerto.

Los materiales que se almacenen dentro de la propiedad del Aeropuerto no deben obstruir la navegación aérea ni el movimiento de las aeronaves, ni obstruir el tráfico vehicular en el aeropuerto.

Materiales sueltos que tienen posibilidad de causar daño a las ruedas de aterrizaje de las aeronaves, turbinas o de ser absorbidos por los motores de éstas no deben almacenarse en áreas activas de movimiento de las aeronaves.

Los Materiales apilados se arreglarán de una forma que prevengan el movimiento resultante de una ráfaga de viento de una aeronave o del viento con velocidades superiores a diez (10) nudos.
Los Materiales apilados deben ser marcados con banderas anaranjadas e iluminadas con luces amarillas intermitentes durante momentos de poca visibilidad.

• Zanjas Abiertas

Todas las zanjas abiertas, o excavaciones dentro del Área de Operaciones Aéreas y zonas vehiculares del aeropuerto deben marcarse con barricadas iluminadas y con banderas.

Las barricadas deben estar alternadas con marcas blancas y anaranjadas y con luces intermitentes amarillas de un mínimo de dieciocho (18) pulgadas de altura.

Las banderas deben ser blancas y anaranjadas, y deben estar montadas en astas, y deben tener un tamaño mínimo de 50 x 50 centímetros. Todas las barricadas deben ser aprobadas por el Interventor o Supervisor. El Contratista debe proporcionar el nombre y el número telefónico de dos personas que puedan ser llamados durante las 24 horas del día para mantener iluminada la barricada.

Todas las construcciones dentro de un rango de 150 metros de distancia de una pista o dentro de un rango de 32 metros de distancia de una calle de rodaje obligarán a cerrar temporalmente las pistas o las calles de rodaje. Las calles de rodaje cerradas temporalmente deben ser marcadas con barricadas iluminadas y con banderas como se especificó anteriormente.

Las pistas cerradas temporalmente deben ser marcadas con una cruz, que se pondrá sobre los números de la pista.

El mínimo de las dimensiones de las áreas de la cruz debe ser de 18.30 metros de largo y 3.05 metros de ancho. Las cruces deben ser pintadas de color amarillo y aseguradas de forma tal que no se dañen con vientos muy fuertes. Los marcos pueden ser construidos en tela o en triplex. Los materiales usados para la construcción deben ser aprobados por el Interventor o Supervisor.

• Almacenamiento.

El equipo o material de construcción no debe ser almacenado dentro del Área de Operaciones Aéreas durante horas de poca visibilidad u oscuridad sin la autorización del Aeropuerto.

• Soldaduras.

387

Está prohibido el uso de soldadura de llama abierta o de soplete a menos que se hayan proporcionado precauciones en acuerdo con los códigos y aprobaciones del Aeropuerto.
• Vehículos Motorizados

El tráfico vehicular no debe cruzar por áreas de movimiento activo de las aeronaves (pistas, calles de rodaje o zonas de parqueo de las aeronaves). El Contratista debe ser responsable por los actos de los empleados y los subcontratistas. El personal que no esté de acuerdo con las reglas y regulaciones del Aeropuerto está sujeto a ser demandado.

Todo el tráfico vehicular debe parar frente a todas las áreas activas de movimiento de aeronaves; tampoco puede entrar a estos lugares sin autorización de la Torre de Control.

Si se desea identificar claramente los vehículos con propósitos de hacer un control ya sea por iniciales o por números, entonces el símbolo de identificación debe ser de veinte (20) centímetros mínimo, y debe tener un color fácil de leer. Los símbolos pueden ser aplicados por medio de cinta o pintura soluble en agua.

Los vehículos motorizados y el equipo trabajando dentro del Área de Operaciones y en las vías vehiculares del Aeropuerto no deben pasar de 20 kilómetros por hora.

Las aeronaves tienen prioridad sobretodos los vehículos motorizados y sobre el equipo.

• Aviso a los Aviadores.

El aviso a los aviadores sobre la construcción debe ser emitido por el Aeropuerto. Las construcciones causantes del cerramiento de una pista o calle de rodaje deben ser tenidas a un mínimo y los horarios de cerramiento deben ser discutidos con los representantes del Aeropuerto lo más rápido posible, pero nunca después de 48 horas.

• Quemas

No se permite quemas dentro de la propiedad del Aeropuerto.

• Erosión

Los Contratistas deben suministrar y usar permanentes medidas de control o prevención de la erosión de la tierra no sólo para conservar y proteger la pendiente, el pavimento y otras cosas, sino para reducir el potencial de fuentes de contaminación del agua.

• Accidentes

Todos los accidentes que causen daños personales o a propiedades deben ser reportados al Aeropuerto de inmediato. Los Contratistas deben suministrar, frente a la situación, el tipo de equipo y las facilidades médicas necesarias para suplir el servicio de primeros auxilios a cualquiera que haya sido afectado durante la realización del trabajo, ya sea en o junto al sitio, que haya causado muerte, heridas personales, o daños a propiedades, dando detalles completos y declaraciones de testigos.
Además, si la muerte o graves heridas, o serios daños a propiedades son causados, el accidente debe ser reportado por teléfono inmediatamente al Aeropuerto.

• Seguridad

El Contratista será responsable por la seguridad de sus equipos y materiales.

El contratista acatará y cumplirá las normas de seguridad aeroportuaria y las hará cumplir a sus empleados, en especial las relacionadas con las autorizaciones y controles de ingreso a las áreas restringidas y las de permanencia en zonas de operación de aeronaves.

Es responsabilidad del Contratista prevenir cualquier violación de la seguridad dentro del área de la construcción o de cualquier ruta de entrada al área de construcción.

• Autorización de ingreso y puestos de control

Toda persona o vehículo que pretenda ingresar a las áreas restringidas debe contar con el correspondiente permiso expedido por el Gerente o Administrador Aeroportuario.

Desde el momento del ingreso y durante la permanencia en las áreas restringidas, las personas y vehículos exhibirán los permisos en un lugar visible conforme lo establece el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria y el Manual de Operaciones Aeroportuarias.

Las personas y vehículos sólo podrán ingresar o transitar por las áreas autorizadas en el correspondiente permiso. Si ingresan a un área distinta serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en las normas de seguridad aeroportuaria.

Los costos de los permisos serán asumidos por el contratista.

Los permisos serán devueltos por el contratista al termino de la obra o cuando el empleado sea retirado del servicio. El contratista responderá por el mal uso que sus empleados den a los permisos.

Los retrasos en la ejecución de las obras causadas por la violación a las normas de seguridad y operaciones aeroportuarias son de exclusiva responsabilidad del contratista.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍTEM 1,1 LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO (INCLUYE TOPOGRAFÍA)

DESCRIPCIÓN
Se entiende por el trabajo que debe realizarse para localizar, replantear y fijar en el terreno los niveles establecidos, verificando pendientes horizontales y verticales del terreno. Este ítem incluye la topografía general necesaria para todo el proyecto y durante todo el plazo de ejecución de la obra. Incluye las siguientes áreas: Pista, plataforma, calle de rodaje, zonas de seguridad en áreas de conformación perimetrales.

LOCALIZACIÓN
Se realiza ciñéndose a los planos de localización general del proyecto y a los planos topográficos, para lo cual se emplean sistemas de precisión que permitan fijar adecuadamente los puntos auxiliares, los cuales deben ser verificados por la Interventoría o Supervisión para el replanteo posterior. La localización se hace basándose en los puntos de control vertical y horizontal que sirvieron de base para el levantamiento de la pista mediante el empleo de tránsito y nivel de precisión. Se computa como medida general la superficie delineada por los ejes de construcción.

REPLANTEO
El replanteo se ejecuta ciñéndose estrictamente a los planos constructivos suministrados, de acuerdo a las recomendaciones técnicas:

a. El replanteo está a cargo del Ingeniero residente.
b. El acodo o punteo que referencia los ejes y parámetros se debe ejecutar en forma adecuada para garantizar firmeza y estabilidad, utilizando materiales de primera calidad (madera, puntillas, etc.).
c. En el replanteo de los ejes de pavimentación, el Contratista debe demarcar de manera permanente los ejes, de forma que sea posible revisarlos en cualquier momento. Su conservación y vigilancia corren por cuenta del Contratista.

MATERIALES
- Estacas, puntillas, crayola, pintura.
- Aparatos de topografía: Nivel y Tránsito.

BASE Y FORMA DE PAGO

El pago se hará conforme a los respectivos precios unitarios acordados en el contrato respectivo; estos valores incluirán la totalidad del ítem, de acuerdo con los planos, especificaciones e instrucciones de la Interventoría o Supervisión.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1,1	Localización y replanteo (Incluye topografía)	Global

ÍTEM 2,1 DESMONTE Y LIMPIEZA

DESCRIPCIÓN
Este ítem consiste en la limpieza y/o desmonte, incluyendo la disposición de materiales, para todas las áreas dentro de los límites por los planos de proyecto o por la interventoría.
La limpieza consistirá en el corte y remoción de la totalidad de los árboles, tocones, maleza, troncos, setos, la eliminación de las cercas y otros materiales sueltos o que sobresalgan dentro las áreas establecidas. En caso que se especifique concretamente, corresponderá a la remoción de árboles individuales o grupos de árboles. Los árboles se considerarán aislados cuando se encuentran

apartados de cualquier otro en una longitud de 12 m o superior, con la excepción de grupos pequeños de cinco o menos árboles.
El desmonte y limpieza consistirá en el retiro de la superficie de las áreas establecidas de todos los árboles, tocones, madera, troncos, maleza, matorrales, setos, cercas, estructuras, escombros y desechos de cualquier naturaleza, obstáculos naturales o cualquier material que a juicio del interventor no sea adecuado para la fundación, incluido el arranque de tocones, raíces, raíces enmarañadas, las fundaciones y la disposición de estos materiales resultantes.

GENERALIDADES
Las áreas objeto de la remoción serán definidas en campo por el interventor. Las áreas limpiadas deberán conservar una distancia satisfactoria con el avance de las operaciones de adecuación de la superficie.
La totalidad de los materiales removidos se dispondrán de acuerdo con las regulaciones de protección ambiental vigentes. En los casos en que se permita la quema de materiales, se realizarán bajo la observación permanente de personal competente, de modo que se prevenga cualquier riesgo a la vegetación o propiedades adyacentes. Las quemas que se realicen deberán cumplir con las regulaciones de las autoridades ambientales. Antes de realizar cualquier quema, el contratista notificará sobre la misma a la autoridad de su jurisdicción.
Cualquier material de demolición que no pueda aprovecharse en construcción de terraplenes u otras destinaciones similares, deberá ser dispuesto por parte del contratista. Previa aprobación del interventor, los materiales de desecho podrán apilarse temporalmente dentro del predio del aeropuerto. La disposición y localización de botaderos deberá ser aprobada por el interventor y no podrán producir alteraciones paisajísticas, en concordancia con el diseño aprobado del botadero.
Si los planes o las especificaciones requieren el ahorro de madera comercial, el contratista deberá recortar las ramas y copas de árboles, recortarlos en longitudes adecuadas y poner el material a disposición para su eliminación por parte de quien designe AEROCIVIL.

En el caso que se requiera la remoción de algún tipo de estructura para permitir la ejecución de los trabajos, deberá llevarse a cabo por parte de la agencia propietaria de dicha estructura, a menos que los documentos del proyecto especifiquen lo contrario. En caso que se encuentre afectación de algún tipo de red telefónica, tuberías, alcantarillado o cualquier otro tipo, y ésta deba relocalizarse, el contratista se lo hará saber al interventor, quien será el responsable de notificar a la entidad propietaria para llevar a cabo el curso de acción adecuado.

LIMPIEZA
El contratista deberá remover el área de trabajo de cualquier material objetable. Con el fin de minimizar el daño a los árboles remanentes, éstos serán podados en el costado que da al centro del área a despejar. El contratista preservará y protegerá de cualquier deterioro los árboles que no sean removidos. Los tocones y arbustos serán cortados a una altura de no más de 30 cm por encima del suelo. No se requiere que el arranque de tocones y raíces.
Las cercas a remover serán dispuestas según disposición del interventor. Los cables de cercados serán enrollados y los postes almacenados en caso que se defina su reutilización o almacenados de acuerdo con las instrucciones de la AEROCIVIL.

DESMONTE Y LIMPIEZA
En las áreas designadas para ser limpiadas y desmontadas, todos los tocones, raíces, malezas, césped, troncos enterrados y otros materiales objetables deberán ser removidos, excepto en terraplenes de más de 1.0 m de profundidad a ejecutar en áreas por fuera de las superficies pavimentadas. En los casos en que se ejecuten terraplenes de tales dimensiones, se deberá remover todo material objetable, pero se permitirá la permanencia de bases de árboles, tocones o malezas que sobresalgan no más de 15 cm de la superficie del terreno. Las raíces u otros elementos que sobresalgan más allá de los 37 mm de diámetro serán removidos hasta una profundidad de al menos 45 cm por debajo de la cota superior de la subrasante.
Todos los huecos creados en el proceso de desmonte en áreas de terraplenes deberán tener los costados abatidos o serán nivelados y serán rellenados con material adecuado, humedecidos y compactados de forma adecuada en capas hasta alcanzar la densidad requerida en el ítem 1.2 (Excavaciones y Rellenos).

389

MEDIDA Y FORMA DE PAGO

La unidad de medida del área desmontada y limpiada será hectáreas (Ha), en su proyección horizontal, de área desmontada y limpiada satisfactoriamente, dentro de las zonas señaladas en los planos o autorizadas por el interventor.

Cuando se retiren árboles aislados, éstos se designarán de acuerdo con la cantidad por intervalo de diámetro, medido a una altura de 45 cm por encima del nivel del terreno y serán pagadas como se indica a continuación:

Número de árboles:
- De 0 a 75 cm de diámetro.
- De 75 a 150 cm de diámetro.
- De 150 o más cm de diámetro.

El pago del desmonte y limpieza se hará al respectivo precio unitario del contrato, por todo trabajo ejecutado de acuerdo con esta especificación y aceptado a plena satisfacción por el Interventor.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
2,1	Desmonte y limpieza	Ha

ÍTEM 2.2 EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR
ÍTEM 2.3 RELLENO DE SUELO SELECCIONADO

DESCRIPCIÓN
Este ítem cubre la excavación, disposición, colocación y compactación de materiales dentro de las áreas de construcción de pistas, plataformas y calles de rodaje o para cualquier otro propósito, de acuerdo con esta especificación y de conformidad con las dimensiones y secciones típicas del proyecto.

CLASIFICACIÓN
Excavaciones Varias sin Clasificar
Corresponde a la excavación y disposición de cualquier tipo de material, independientemente de su naturaleza y que no sea clasificado en algún otro tipo de material.

Excavación de Materiales de Préstamo
La excavación de materiales de préstamo consistirá en aquellos materiales aprobados y que se requieran para la construcción de rellenos o terraplenes u otros fines. El material de préstamo se obtendrá dentro de los límites del aeropuerto y por fuera de los límites del área de intervención.

MATERIALES
Todos los materiales que se empleen en la construcción de terraplenes deberán provenir de las excavaciones de la explanación, de préstamos laterales o de fuentes aprobadas; deberán estar libres de sustancias contaminadas, de materia orgánica, raíces y otros elementos perjudiciales. Su empleo deberá ser autorizado por el Interventor, quien de ninguna manera permitirá la construcción de terraplenes con materiales de características expansivas o colapsables.

Tabla 1-1. Requisitos de Materiales para Terraplenes

Descripción	Suelo Seleccionado	Suelo Adecuado	Suelo Tolerable
Uso	Corona, núcleo o cimiento	Corona, núcleo o cimiento	Núcleo o cimiento
Tamaño máximo	75 mm	100 mm	150 mm
Porcentaje que pasa el tamiz de 2 mm (No. 10; en peso)	≤ 80 %	≤ 80 %	-
Porcentaje máximo que pasa el tamiz de 75 µm (No. 200; en peso)	≤ 25 %	≤ 35 %	≤ 35 %
Contenido máximo de materia orgánica	0 %	≤ 1%	≤ 2%
Límite Líquido máximo	≤ 30 %	≤ 40 %	≤ 40 %
Índice Plástico máximo	≤ 10 %	≤ 15 %	-
CBR de laboratorio [1]	≥ 10 %	≥ 5 %	≥ 3 %

[1] Valor mínimo a la densidad exigida (95% del máximo del PM)

Descripción	Suelo Seleccionado	Suelo Adecuado	Suelo Tolerable
Expansión en prueba de CBR	0 %	≤ 2%	≤ 2%
Índice de Colapso[2]	≤ 2 %	≤ 2%	≤ 2%
Contenido de sales solubles	≤ 0.2 %	≤ 0.2 %	-

MÉTODO CONSTRUCTIVO

General

Previo al inicio de las excavaciones, se deberán llevar a cabo las operaciones de desmonte y limpieza en la totalidad del área de trabajo, de acuerdo con lo definido en el ítem 2,1 (Desmonte y Limpieza).

La idoneidad de los materiales a emplear en rellenos deberá ser aprobada previamente por la interventoría. Cualquier material inadecuado se dispondrá en las áreas previamente definidas y aprobadas por el interventor.

En el caso que las operaciones de excavación produzcan hallazgos de artefactos históricos o de relevancia arqueológica, se deberán suspender los trabajos. Bajo la supervisión de la interventoría, el contratista continuará los trabajos de modo que posibilite la preservación de los artefactos encontrados hasta su retiro. Dicha excavación se pagará como trabajo adicional.

Aquellas áreas por fuera de la superficie de pavimento en las que la capa superior de suelo se haya compactado por el acarreo u otras actividades del contratista, se escarificarán y cortarán a una profundidad de 100 mm, en orden de soltar el material.

En el caso de interrumpir superficies de drenaje existentes, ductos o cualquier otra estructura enterrada similar, el contratista deberá tomar las precauciones necesarias para preservarlos o proporcionar la conducción temporaria requerida. Cuando se encuentren dichos tipos de estructura, el contratista deberá notificarlo al interventor, quien dispondrá su remoción, de ser necesaria. El contratista deberá a su costa reparar o pagar el costo de reparación de dichas estructuras que puedan resultar dañadas por cualquier operación durante el periodo del contrato.

Excavación

No se podrán iniciar las excavaciones hasta contar con el debido estacado y el interventor haya aprobado las cotas de proyecto. Todo material excavado que resulte adecuado se empleará en la conformación de rellenos o conformación de subrasante o cualquier otro propósito.

Cuando el volumen de excavación exceda el requerido para la ejecución de rellenos, el exceso se destinará a las áreas de desarrollos futuros o dispuestos como lo defina el interventor. Cuando el

volumen de excavación no es suficiente para la construcción de los rellenos, la deficiencia deberá compensarse con material de préstamo.

La superficie de excavación deberá mantener un adecuado drenaje en la totalidad del tiempo de ejecución del trabajo. De ser necesario, se deberán disponer zanjas para la intercepción o desvío de corrientes de agua que puedan afectar los trabajos.
En el caso de requerirse una gradación específica, se empleará el material más adecuado a juicio del interventor para la colocación de los rellenos o conformación de la subrasante. Si en el momento de la excavación no es posible la colocación del material en su ubicación final, éste será apilado en áreas aprobadas, de manera que puedan ser cubicadas para el pago de su re-manipulación, de acuerdo con lo indicado en esta especificación.
Cualquier material no adecuado para la subrasante, vías temporales o cualquier área de descapote será excavado a una profundidad no menor a 30 cm, o a la que indique el interventor, por debajo del nivel de subrasante. Las áreas excavadas deberán ser rellenadas con material adecuado obtenido de las zonas de préstamo y compactado a las densidades especificadas. El relleno necesario se considerará parte del terraplén.
Las sobreexcavaciones que se realicen más allá de lo previsto por el proyecto o autorizado por el interventor deberán ser revisadas por éste último para determinar si serán o no objeto de pago y su decisión será considerada como la definitiva.

Requerimientos de Compactación
Los materiales de subrasante deberán compactarse a una humedad tal que se encuentre en el intervalo definido +/- 2% de la humedad óptima, excepto en el caso que se presenten suelos expansivos.
Los porcentajes de la densidad máxima especificados corresponden a los obtenidos en el ensayo ASTM D1557 (Método Estándar para la Determinación de las Características de Compactación de Suelos en Laboratorio, Empleando Esfuerzo Modificado de 2,700 kN-m/m³).

A continuación se enumeran los requerimientos de compactación de la subrasante:
- ***Subrasante bajo pavimento flexible***: La subrasante bajo las áreas de pavimento se compactará a un porcentaje de la densidad máxima y a una profundidad no menor que las mostradas en la Tabla 1-2.

Tabla 1-2

Tipo de Suelo[3]	*Porcentaje de la Densidad Máxima (%)*	*Profundidad de Compactación (cm)*[4]
Suelos No Cohesivos	100	60
	95	60-100
	90	100-150
	85	150-200
Suelos Cohesivos	95	25
	90	25-45
	85	45-70
	80	70-90

En áreas de corte, la densidad natural de la subrasante estará dada por los valores mostrados en la Tabla 1-2, de lo contrario, deberá compactarse hasta alcanzar dichos valores o, de ser necesario, reemplazarse en el espesor que determine el diseño por material de relleno seleccionado o subbase granular, de forma que permita alcanzar los valores indicados a las profundidades exigidas.

Subrasante bajo pavimento rígido:

- *Suelos Cohesivos:* En secciones en relleno deberán compactarse a un mínimo del 90% de la densidad máxima. En cortes, dicho valor debe alcanzarse a una profundidad de 150 mm.

- *Suelos no cohesivos:* en zonas de relleno deberá compactarse al 100% de la densidad seca máxima en los 150 mm superiores y al 95% en las capas inferiores; en secciones en corte, se

deberá compactar al 100% en los 150 mm superiores y al 95% en los siguientes 460 mm de profundidad.

En el caso de emplearse densímetros nucleares para la determinación de las densidades, éstos deberán calibrarse de acuerdo con lo establecido en la norma ASTM D2922. El equipo nuclear deberá calibrarse empleando bloques de material con densidades que cubran un rango representativo de los valores que se esperan obtener en los materiales de obra.
En el caso que los suelos presenten más del 30% de peso retenido en la malla ¾" deberá determinarse las relaciones humedad/densidad (AASHTO T99 o T-180). Las relaciones humedad-densidad determinadas a partir de los ensayos ASTM D 1557 no son aplicables para materiales con más del 30% retenido en la malla ¾". EN este caso, se deberá efectuar el proceso de remplazo para el material retenido en dicho tamiz, de acuerdo con lo definido en la norma ASTM D 4718 (Corrección del Peso Unitario y Contenido de Agua para Suelos con Sobretamaños). Se puede emplear la prueba de densidad máxima ASTM D 4253, en tanto el material retenido en el tamiz 1-1/2" no exceda el 30%. Los ensayos AASHTO T-99/180 son similares a los ASTM D698/1557, excepto que éstos no limitan el remplazo de los sobretamaños.
Las densidades de campo deberán determinarse de acuerdo con la norma ASTM D 1556 (Cono y Arena) o la D 2167 (Balón de Agua). Rocas o fragmentos de ellas mayores a 100 mm en su mayor dimensión no se permitirán en la porción de 150 mm superiores de la capa de subrasante. Las operaciones finales de perfilado deberán estar terminadas como mínimo a una distancia de 300 m delante de las operaciones de pavimentación o de acuerdo con las instrucciones del interventor.
En cortes, deberá retirarse todo fragmento de roca suelto o que sobresalga de las superficies cortadas; éstos deberán ser retirados de la zona del talud. Todas las superficies de taludes deberán quedar uniformemente perfiladas, de acuerdo con los planos de proyecto o las instrucciones del interventor.

Excavaciones en Zonas de Préstamo
Las zonas de préstamo dentro del predio del aeropuerto deberán estar explícitamente delimitadas y aprobadas por el interventor.
En los casos en que dichas zonas se encuentren fuera del aeropuerto, será responsabilidad del contratista la localización y obtención del suministro, sujeto a aprobación de la interventoría. El contratista deberá notificar al interventor
Todos los bancos de préstamo deberán excavarse de manera que los estratos de material competente queden expuestos y se exploten de manera uniforme. Deberán excavarse de forma tal que permitan la medición precisa de los volúmenes y deberán drenarse apropiadamente y su superficie deberá quedar terminada y uniforme una vez se culmine su empleo como zona de préstamo.

Drenaje de las Excavaciones
El drenaje de las excavaciones consistirá en zanjas tales que intercepten los flujos de agua entrante y saliente o desde o hacia diques temporales o cualquier otro tipo de elemento. El trabajo se realizará en una secuencia apropiada y ajustada a la secuencia de construcción. Todo material que se determine aceptable se empleará en rellenos y los que no se determinen como aceptables, se dispondrán en áreas de botadero o en las que indique el interventor. Las zanjas interceptoras se construirán de manera previa al inicio de las operaciones de excavación. Deberán llevarse a cabo todos los trabajos necesarios para asegurar el correcto alineamiento y elevación, así como la sección transversal de proyecto.
El contratista deberá mantener las zanjas estables y mantenerlos libres de escombros u obstrucciones hasta que el proyectos sea aceptado.

Preparación del Área de Relleno
Cuando se vaya a construir un terraplén en una altura de 120 cm o menos, todo césped y material vegetal deberá retirarse de la superficie sobre la que se dispondrá el terraplén; la superficie así limpiada deberá escarificarse a una profundidad mínima de 150 cm. Esta área será luego compactada como se indica en el parágrafo "Conformación de los Terraplenes". Cuando la altura del relleno supere los 120 cm, no se requerirá el descapote, pudiendo limitarse a la poda y

compactación del terreno a una densidad equivalente a la del suelo circundante previa a la construcción del terraplén.
Cuando el terraplén se vaya a construir sobre pendientes naturales iguales o superiores de 3 a 1, los terraplenes se construirán en terrazas horizontales. Se deberá definir la geometría de dichas terrazas en función del tipo de material, su grado de consolidación y homogeneidad. El ancho mínimo de la terraza será tal que pueda acomodar el equipo de construcción.
No se destinará pago por trabajos realizados bajo esta sección. La limpieza y descapote de las zonas de terraplenes y su excavación se pagarán por los respectivos ítems de dichos trabajos.
Conformación de los Terraplenes
Los terraplenes se conformarán en capas sucesivas horizontales de no más de 20 cm de espesor suelto cada una y en la totalidad del ancho de la sección transversal, a menos que la interventoría apruebe lo contrario.
No podrán quedar incluidos o enterrados en los terraplenes materiales tales como vegetación, raíces, postes de cercas, tocones, troncos y cualquier otro tipo de materia orgánica.
Las operaciones de movimiento de tierras deberán suspenderse de llegarse a presentar lluvias o cualquier evento que perjudique la calidad de los trabajos.
El material dentro de cada capa debe contener una humedad en el rango de +/- 2% de la humedad óptima previa a la compactación. Con el fin de lograr una humedad homogénea en toda la capa, se podrán realizar operaciones de humedecimiento, secado o manipulación del mismo. En caso de contener demasiada humedad, la compactación del material deberá aplazarse hasta que el material haya secado y alcanzado la humedad requerida. La aspersión de material seco para obtener el contenido de humedad apropiado se hará con el equipo aprobado que proporcione la suficiente distribución del agua. Se deberá garantizar el suministro continuo y suficiente de agua durante la totalidad del tiempo de ejecución del trabajo. Se deberán ensayar muestras de los materiales antes y después del proceso de colocación y compactación por cada 700 m^3 sueltos. Basado en estas pruebas, el contratista realizará las correcciones y ajustes necesarios en los métodos, materiales y/o contenido de humedad para obtener la densidad apropiada del terraplén.
Si se presentan suelos expansivos u otros suelos sensibles, se aplicarán controles especiales para el contenido de humedad del suelo durante y después de la compactación para asegurar la resistencia, se determinará en obra el contenido de humedad apropiado de acuerdo con el muestreo de los materiales. Las limitaciones de humedad se especificarán empleando rangos de humedad aceptables determinados a parir de los ensayos ASTM D 698 o ASTM D 1557.

En el caso de emplearse densímetros nucleares para la determinación de las densidades, éstos deberán calibrarse de acuerdo con lo establecido en la norma ASTM D2922. El equipo nuclear deberá calibrarse empleando bloques de material con densidades que cubran un rango representativo de los valores que se esperan obtener en los materiales de obra.
Se realizarán pruebas de densidades y humedades para aceptación cada 500 m^2.
En el caso que los suelos presenten más del 30% de peso retenido en la malla ¾" deberá determinarse las relaciones humedad/densidad (AASHTO T99 o T-180). Las relaciones humedad-densidad determinadas a partir de los ensayos ASTM D 1557 no son aplicables para materiales con más del 30% retenido en la malla ¾". EN este caso, se deberá efectuar el proceso de remplazo para el material retenido en dicho tamiz, de acuerdo con lo definido en la norma ASTM D 4718 (Corrección del Peso Unitario y Contenido de Agua para Suelos con Sobretamaños). Se puede emplear la prueba de densidad máxima ASTM D 4253, en tanto el material retenido en el tamiz 1-1/2" no exceda el 30%. Los ensayos AASHTO T-99/180 son similares a los ASTM D698/1557, excepto que éstos no limitan el remplazo de los sobretamaños.
Las operaciones de compactación se llevarán a cabo hasta que la capa alcance no menos del 95% de la densidad seca máxima en suelos no cohesivos y el 90% en suelos cohesivos, determinados a partir de los ensayos especificados en las normas ASTM D1557.
A continuación se enumeran los requerimientos de compactación:
- ***Subrasante bajo pavimento flexible***: La subrasante bajo las áreas de pavimento se compactará a un porcentaje de la densidad máxima y a una profundidad no menores que las mostradas en la Tabla 1-3.

Tabla 1-3

Tipo de Suelo[5]	Porcentaje de la Densidad Máxima (%)	Profundidad de Compactación (cm)[6]
Suelos No Cohesivos	100	60
	95	60-100
	90	100-150
	85	150-200

Tipo de Suelo[5]	Porcentaje de la Densidad Máxima (%)	Profundidad de Compactación (cm)[6]
Suelos Cohesivos	95	25
	90	25-45
	85	45-70
	80	70-90

Subrasante bajo pavimento rígido:
o *Suelos Cohesivos:* En secciones en relleno deberán compactarse a un mínimo del 90% de la densidad máxima. En cortes, dicho valor debe alcanzarse a una profundidad de 150 mm.

o *Suelos no cohesivos:* en zonas de relleno deberá compactarse al 100% de la densidad seca máxima en los 150 mm superiores y al 95% en las capas inferiores; en secciones en corte, se deberá compactar al 100% en los 150 mm superiores y al 95% en los siguientes 460 mm de profundidad.
Las densidades de campo deberán determinarse de acuerdo con la norma ASTM D 1556 (Cono y Arena) o la D 2167 (Balón de Agua).
Las áreas de compactación deberán mantenerse separadas y ninguna capa se revestirá por otra hasta que se obtenga la densidad apropiada.

Durante la construcción del terraplén, el contratista deberá dirigir los equipos constantemente, ya estén éstos cargados o descargados, sobre las capas, de modo que se distribuyan las pasadas de los mismos de la manera más uniforme posible en el ancho total del terraplén. El equipo deberá operarse de manera tal que gravas cementadas, arcillas o cualquier otro material sólido se mezcle adecuadamente con el resto de material dentro de la capa.

En la construcción de terraplenes, el inicio de la colocación del material se hará en la porción más profunda del relleno; a medida que progrese la colocación, las capas se construirán aproximadamente paralelas a la línea de la rasante.

Cuando se excaven rocas simultáneamente con otros materiales, éstas deberán quedar embebidas en la porción exterior del terraplén y el otro material quedará en las zonas bajo la superficie de pavimento. Los fragmentos de roca con tamaños superiores a 10 cm en su dimensión superior no se permitirán en la porción de los 150 cm superiores de cada capa. Deberá obtenerse en el cuerpo del terraplén una masa compacta, sin vacíos.

Cuando el material excavado se componga predominantemente por fragmentos de roca de tamaño tal que impidan la colocación del material en capas como se ha indicado sin trituración, dicho material podrá colocarse en capas que no excedan los 60 cm de espesor, en tanto las mismas estén a una profundidad superior a 120 cm desde la cota de superficie del terraplén terminado.
Todas las operaciones para la construcción de terraplenes o rellenos quedarán incluidas dentro de este ítem y no será objeto de pago por separado.

Terminación y Protección de la Subrasante

Una vez conformada la subrasante, ésta se acondicionará mediante el retiro de cualquier material blando o inestable que pueda no compactarse apropiadamente. Las áreas que presenten esta condición, así como los puntos bajos, agujeros o depresiones serán nivelados con material adecuado.
La superficie de la subrasante se conformará de modo que permita su drenaje eficiente. El contratista tomará todas las precauciones necesarias para proteger el subsuelo de daños, para ello deberá limitar el acarreo sobre la subrasante terminada al mínimo necesario para las operaciones de construcción.
Todas las roderas o lugares ásperos que se desarrollan en una subrasante completado se deberán suavizar y re-compactar.
Ninguna capa superior (subbase, base o capa de rodadura) se podrá colocar sobre la subrasante hasta que la conformación de ésta sea aprobada por el interventor.

Acarreos
Los acarreos necesarios para la ejecución de excavaciones y rellenos se entenderán como parte integral del trabajo. Su costo deberá formar parte del precio unitario del ítem correspondiente. No se reconocerá pago adicional por el acarreo para cualquiera de los trabajos en que se requiera.
Tolerancias
En las áreas destinadas a la colocación de capas de base o subbase, la superficie de la subrasante deberá contar con una regularidad superficial, tal que, al ser medida con una regla de 5 m dispuesta en paralelo y perpendicular al eje de la pista no mostrará desviaciones mayores a 12 mm, debiendo corregirse cualquier valor superior encontrado por medio del escarificado, adición o remoción de material, re-perfilado y re-compactación.

MEDIDA
Excavaciones y Rellenos
La cantidad de relleno a pagar corresponderá a la cantidad de metros cúbicos (m^3) medidos en su disposición final.
La medida del volumen de excavación o relleno se realizará por el método de las áreas transversales medias. El área corresponderá a la de la sección transversal delimitada por la cota de rasante y la del terreno. Las mediciones estarán sujetas a verificación del interventor. Luego de la conclusión de las operaciones de excavaciones/rellenos y previo a la colocación de las capas de base o subbase la cantidad final de excavación/relleno será verificada por el interventor tomando secciones transversales aleatorias a intervalos no superiores a 150 m.

Material de Préstamo
La explotación de material de préstamo se medirá sobre la base del número de metros cúbicos (m^3) medidos en banco.

Acopios
El acopio de material se medirá sobre la base del número de metros cúbicos (m^3) tan pronto éste quede apilado.

ENSAYOS REQUERIDOS
- ASTM D 698: Determinación de las relaciones humedad – densidad de suelos y mezclas de suelo-agregados, empleando pisón de 2.49 kg y caída de 305 mm.

- ASTM D 1556: Determinación de la humedad de suelos en sitio mediante el método del cono y arena.

- ASTM D 1557: Determinación de las características de compactación de suelos en laboratorio, empleando esfuerzo modificado.

- ASTM D 2167: Determinación de la densidad del suelo en el sitio empleando el método del balón de caucho.

PAGO
Excavaciones Varias sin Clasificar

El pago se realizará al precio unitario por metro cúbico (m^3). Este precio corresponderá a la remuneración total por el suministro de todos los materiales y de toda la preparación, transporte y colocación del material y de la mano de obra, equipos, herramientas e imprevis"os necesarios para cumplir con lo definido en este artículo.

Excavación de Materiales de Préstamo
El pago se realizará al precio unitario por metro cúbico (m^3). Este precio corresponderá a la remuneración total por el suministro de todos los materiales y de toda la preparación, transporte y colocación del material y de la mano de obra, equipos, herramientas e imprevis"os necesarios para cumplir con lo definido en este artículo.

Acopio de Material
El pago se realizará al precio unitario por metro cúbico (m^3). Este precio corresponderá a la remuneración total por el suministro de todos los materiales y de toda la preparación, transporte y colocación del material y de la mano de obra, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para cumplir con lo definido en este artículo.

Rellenos
El pago se realizará al precio unitario por metro cúbico (m^3). Este precio corresponderá a la remuneración total por el suministro de todos los materiales y de toda la preparación, transporte y colocación del material y de la mano de obra, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para cumplir con lo definido en este artículo.

Ítems de Pago

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
2,2	Excavaciones varias sin clasificar	M3
2,3	Relleno seleccionado	

ÍTEM 3,1 BASE GRANULAR TRITURADA (FAA P-209)

DESCRIPCIÓN
Este artículo corresponde a la construcción de una o varias capas de base granular, compuesta por agregados triturados, sobre una capa de sub-base granular o subrasante, de acuerdo con estas especificaciones, de conformidad con las dimensiones y sección típica que figuren en los planos y con los alineamientos y pendientes establecidos por el Interventor.

MATERIALES
Agregados
Los agregados consistirán en roca o grava triturada. El agregado fino se obtendrá del cribado de la trituración, o de otras fuentes aprobadas por el Ingeniero Interventor o Supervisor .
La piedra o roca triturada consistirá de fragmentos o partículas duras y durables con buena resistencia a la abrasión, libre de tierra o cualquier otro material objetable, y no contendrá más de 8% de piezas blandas, o desintegradas. El índice de Aplanamiento y Alargamiento no será mayor de 35% en peso definido según la norma ASTM D 693.

El método utilizado en la producción de rocas trituradas deberá ser tal que el producto terminado sea tan uniforme como se posible, teniendo por lo menos el 50% en peso de una o más caras fracturadas mecánicamente, según la norma ASTM D.
El desgaste del agregado grueso de acuerdo con el ensayo de abrasión en la máquina de los ángeles (ASTM C 131) no será mayor del 40%.

El valor del CBR: 80% mínimo al 100% de compoctación referido al PROCTOR MODIFICADO.

Equivalente de arena: 30% mínimo.
El material triturado no deberá mostrar evidencias de desintegración, o de una pérdida total mayor del 12% cuando se somete a 5 ciclos en el ensayo de solidez con Sulfato de Sodio, de acuerdo con la Norma ASTM C 88.
Todo el material que pasa la malla No.4, producido en la operación de trituración de rocas, deberá ser incorporado al material de base a menos que por ser excesivo, no permita cumplir los requisitos de gradación exigidos en cuyo caso se dosificará la cantidad apropiada.

El agregado triturado deberá ajustarse a una de las gradaciones que aparecen en la siguiente tabla

TABLA No. 1
REQUISITOS DE GRADACION PARA AGREGADOS

MALLA	Porcentaje en Peso que Pasa la Malla		
	A	B	C
	2" Máximo	1-1/2" Máximo	1" Máximo
2"	100	-	-
1-1/2"	-	100	-
1"	55-85	70-95	100
3/4"	50-80	55-85	70-100
No. 4	30-60	30-60	35-65
No. 40	10-25	10-25	15-25
No. 200	3-10	3-10	3-10

Las gradaciones que aparecen en la tabla anterior representan los límites que determinarán la conveniencia de usar agregados de una fuente de abastecimiento de materiales. La gradación resultante, dentro de los límites indicados en la tabla, deberá ser bien gradada, de grueso a finos y no variará desde el límite inferior indicado para un tamiz al límite superior de tamices adyacentes y viceversa.

La cantidad de fracción de material que pasa tamiz No.200 no deberá exceder a la mitad de la fracción que pasa tamiz No.40
La porción de agregado para base, incluyendo el material mezclado, que pasa tamiz No.40 no deberá tener un límite líquido mayor de 25, ni un índice de plasticidad superior a 6, de acuerdo con los ensayos A STM D 4318.
La selección de cualquiera de las gradaciones mostradas en la tabla deberá ser tal que el máximo tamaño utilizado en cualquier capa de base no deberá ser mayor de los 2/3 del espesor de cada una de las capas que se extiendan para construir la base.

Adición de Material Fino

Si es necesario adicionar finos para corregir las gradaciones especificadas o las condiciones exigidas para la porción que pasa el tamiz No.40, aparte de los finos que se encuentran naturalmente en el material triturado, esta adición será uniformemente combinada y mezclada con el material de base en la planta de trituración o en otra planta aprobada. No se deberá remanipular el material de base en el sitio con el objeto de obtener la gradación especificada.

El material fino para adicionar podrá ser obtenido de la trituración de rocas o gravas y deberá ser de una gradación tal que produzca la gradación requerida de la mezcla final de material para la base. No se pagará precio adicional para el material fino que sea necesario adicionar al material grueso triturado ya que su explotación, preparación, trituración, transporte y mezcla debe estar incluido en el precio unitario propuesto para el ítem de Base.

MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN
Explotación de las Fuentes de Materiales
Todas las operaciones de limpieza y descapote así como el acarreo y disposición de estos materiales y de otros indeseables serán por cuenta del Contratista, así como los derechos de

explotación, regalías, pago de servidumbre, campamentos, vías de acceso, etc. Las fuentes de materiales deberán ser aprobadas por el Ingeniero Interventor o Supervisor. El material deberá ser manipulado de tal manera que se obtenga un producto uniforme y satisfactorio.

Equipo
Antes de iniciarse la construcción de los trabajos todo el equipo necesario deberá estar en la obra en óptimas condiciones de trabajo, el cual será revisado y aprobado por el Ingeniero Interventor o Supervisor antes de iniciar el trabajo.

Preparación de la Capa Subyacente
La sub-base deberá ser inspeccionada y aceptada por el Ingeniero Interventor o Supervisor antes de iniciar las operaciones de colocación y extendida de la base. Cualquier bache, surco o parte floja, o sitios acolchados debido a condiciones impropias de drenaje o de tráfico, u otra causa, deberán ser corregidos y compactados con rodillo a la densidad requerida antes de colocar la base sobre ellos.
El control del bombeo entre los bordes de la pista deberá llevarse a cabo por medio de estacas de nivel, pines metálicos o formaletas, colocados paralelamente al eje central del pavimento y a intervalos lo suficientemente cerrados como para poder efectuar comprobaciones con cuerdas o listones colocados entre las estacas, pines o formaletas.
Para proteger la capa de sub-base y para asegurar un drenaje adecuado, la extendida de la base deberá principiarse desde la línea central del pavimento cuando la sección tiene bombeo, o desde el punto más alto del pavimento cuando éste tiene pendiente en un sólo sentido.

Planta de Mezcla
El material de base deberá ser uniformemente mezclado durante las operaciones de trituración, o deberá mezclarse en planta aprobada. La planta puede ser del tipo central o móvil; deberá combinar y mezclar los materiales a fin de que puedan cumplir con estas especificaciones y proveer el contenido apropiado de humedad para la compactación.

Colocación y Extendida
a. Planta Central
El material triturado para base que se ha obtenido en la planta de trituración y gradación o aquel proporcionado y procesado en una planta central de mezcla, deberá ser colocado sobre la sub-base debidamente preparada y compactada en capas de acuerdo con los espesores mostrados en los planos.
La colocación y la extendida del material debe comenzar en el sitio asignado y avanzar sin interrupciones. El material será depositado y extendido en fajas, en una capa uniforme y sin segregación de tamaños y de un espesor suelto tal, que cuando se compacte la capa, tenga el espesor requerido. El agregado de la base deberá ser extendido por medio de distribuidores de base o por otros equipos aprobados utilizando métodos apropiados para extender los materiales en las cantidades requeridas a fin de evitar o disminuir al máximo el manipuleo de éste y prevenir así la formación de surcos en la capa adyacente.
Los distribuidores de base u otros que se utilicen, deberán estar provistos de un dispositivo nivelador que regule el espesor requerido de material. No se permitirá apilar el material sobre la capa subyacente que requiera un posterior manipuleo. Tampoco se permitirá el tránsito de vehículos de transporte sobre una capa de base sin compactar.

b. Planta Móvil
Si se emplea una planta móvil para la mezcla, el material de base que se coloque sobre la capa subyacente deberá ser tal que cumpla las exigencias que sobre gradación y contenido de humedad se estipulen y la cantidad extendida deberá ser tal que garantice el espesor especificado, una vez que se compacte. El material deberá conformarse de acuerdo con una sección uniforme. El Ingeniero Interventor o Supervisor deberá examinar la mezcla para determinar si es completa y satisfactoria y si el contenido de humedad se mantiene hasta cuando empiecen las operaciones de compactación. Se permitirá esparcir el material solamente cuando lo autorice el Ingeniero Interventor o Supervisor

Deberá tenerse especial cuidado para que el material de la capa subyacente no se mezcle con el material de base.
Si es necesario, la capa de base deberá perfilarse con motoniveladora hasta obtener una superficie, lisa y uniforme con los alineamientos, cotas y sección típica especificada.

394

c. Método de Colocación
La base granular deberá ser construida en capas que tengan entre 6 y 11 centímetros de espesor, una vez compactadas. El agregado, al extenderse, deberá conservar una gradación uniforme y se evitará la segregación de los tamaños finos y gruesos; la extendida del material deberá hacerse en forma sincronizada con la compactación para no dejar áreas con material extendido sin compactar y sujetas a daños posteriores; a menos que el Ingeniero Interventor o Supervisor lo autorice, la base granular no deberá ser extendida en más de 1.600 M2. adelante de la compactación.
El material no deberá extenderse sobre capas subyacentes contaminadas con lodos o materiales objetables.
Cuando la construcción de la base se hace en varias capas, todo el procedimiento indicado aquí, para una capa será aplicable a cada una de ellas.
El Ingeniero Interventor o Supervisor deberá efectuar ensayos para determinar la densidad y el contenido de humedad del material de base. Esta información estará a disposición del Contratista.
El material deberá tener un contenido de humedad satisfactorio antes de iniciarse la compactación y cualquier variación de ella, en más o menos, deberá ser corregida por aireación o riego de agua, si es necesario.
Durante la operación de colocación y extendida del material deberá observarse un cuidado especial para evitar la contaminación del material de base con materiales de la subrasante, de la sub-base o de cualquier otro material.

Acabado y Compactación
Después de extendido el material deberá ser completamente compactado con rodillo. Esta compactación se hará gradualmente de los bordes hacia el centro de la faja en construcción. La compactación se hará de tal forma que el paso del rodillo traslape las zonas compactadas en un ancho igual a la mitad del ancho del rodillo. La compactación deberá continuarse hasta cuando todas las piedras se encuentren completamente asentadas, los intersticios del material se hayan reducido al mínimo y el deslizamiento de las piedras delante del rodillo no sea notorio.

La compactación continuará hasta cuando el material de base tenga una densidad no menor del 100%,de la densidad máxima según el ensayo descrito en la norma ASTM D 1557. Los controles de compactación se efectuaran en una proporción de cuando menos uno (1) por cada 250 m² de capa construida. La conformación con motoniveladora y la compactación deberán hacerse alternadamente, cuando se requiera o lo ordene el Ingeniero Interventor o Supervisor para obtener una base suave, pareja, y uniformemente compactada.

La capa base no será compactada cuando la capa subyacente esté blanda o floja y cuando el paso del rodillo produce ondulaciones en la capa de base.

Cuando la superficie revele irregularidades mayores de un (1) centímetro después de verificar con una regla recta de 5 metros de largo, la superficie irregular tendrá que ser escarificada y rellenada según sea el caso con material igual al usado en la capa de base. y compactarse de nuevo como ordene el Ingeniero Interventor o Supervisor.

En aquellas áreas inaccesibles al rodillo, la compactación se hará con pisones neumáticos.
El riego de agua durante la compactación, si es necesario, deberá hacerse en la cantidad y con el equipo aprobado por el Ingeniero Interventor o Supervisor .

Comprobación de la Superficie
Una vez que la base haya sido completamente compactada, deberá verificarse su acabado y la exactitud de las pendientes y bombeo. Cualquier parte de la base que no sea satisfactoria en acabado, pendientes y bombeo deberá escarificarse, reconformarse y recompactarse. La superficie acabada no deberá tener variaciones superiores a un (1) centímetro cuando se

comprueba con una regla de 5 metros de longitud, colocada sobre la superficie, paralela y normal al eje.

Ensayos
Simultáneamente, el Ingeniero Interventor o Supervisor comprobará durante la construcción el cumplimiento de los requisitos de estas especificaciones por medio de los siguientes ensayos: gradación, límites de consistencia, desgaste, solidez, compactación, CBR, densidad en el terreno, espesor de la capa y humedad, caras fracturadas e índices de forma.
En ningún caso podrá iniciarse la colocación de una capa mientras no se hayan satisfecho los requisitos de compactación de la anterior.

Espesor
El espesor de la capa de base deberá comprobarse por medio de apliques o núcleos tomados cada 250 M2 de base o por medio de nivelación de precisión ejecutada antes y después de construida la base. Cuando la deficiencia en el espesor de la base es mayor de un (1) centímetro, el Contratista deberá corregir a sus expensas tales áreas escarificando, añadiendo materiales de base, reconformando, recompactado y acabando nuevamente la zona afectada de acuerdo con estas especificaciones. El Contratista remplazará a su costo el material de base en donde se ejecutaron perforaciones de ensayo.

Protección
Los equipos de acarreo podrán transitar sobre la base terminada pero cuidando de no causar daños y asegurándose que lo hagan sobre el ancho total de la base para evitar surcos y compactaciones desiguales. Sin embargo, el Ingeniero Interventor o Supervisor tendrá total autoridad para suspender el tránsito de equipo cuando, a su juicio, esté ocasionando daños. Cualquier daño que resulte en la base debido al tránsito de equipo deberá ser reparado por el Contratista, a sus expensas.

Mantenimiento
El Contratista deberá mantener la base, conservándola en condiciones satisfactorias para la imprimación. Después de la imprimación, la superficie deberá mantenerse limpia y libre de material extraño. La base deberá ser drenada en todo momento. Los daños que ocurran a la superficie después de la imprimación serán reparados por cuenta del Contratista.

MÉTODO DE MEDIDA
La cantidad de base granular será medida en su posición final una vez compactada, dentro de las tolerancias de espesor especificadas, y en todo de acuerdo con las líneas de proyecto. La medida será la proyección horizontal de la superficie, multiplicada por el espesor de la base expresada en metros cúbicos.

El volumen de la base puede ser medido por medio de ensayos de espesor ejecutados en la forma ordenada por el Ingeniero Interventor o Supervisor, en la proporción de un ensayo por cada 250 M2 de cada capa. En estos ensayos, los valores encontrados con más de un (1) centímetro en exceso de los espesores mostrados en los planos, serán considerados como el espesor especificado más un (1) centímetro al computar el volumen de pago.

BASE DE PAGO
El pago se hará al Contratista al precio propuesto por metro cúbico (M3) de base granular terminada y aceptada. Este precio será la compensación total por el suministro de todos los materiales, incluyendo pago de regalías, o derechos de explotación, cargue, acarreo y todos los demás movimientos de transporte, descargue, preparación, trituración, mezcla, colocación, nivelación, compactación, secado y/o humedecimiento de los materiales, mantenimiento, protección, por los equipos, herramientas, mano de obra, y en general, por todos los costos necesarios para ejecutar la obra a entera satisfacción del Ingeniero Interventor o Supervisor.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA

3,1	Base granular triturada (FAA P-209)	M3

395

ÍTEM 4.1 IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-0 (SUMINISTRO, BARRIDO SUPERFICIE Y RIEGO)

DESCRIPCIÓN
Este ítem corresponde a la aplicación de material bituminoso sobre la capa de base granular, de acuerdo con esta especificación y en la proporción indicada por el interventor.

CANTIDADES DE MATERIAL BITUMINOSO
La cantidad aproximada de material bituminoso por metro cuadrado para la capa imprimante estará entre 0.30 y 0.60 galones.

Material Bituminoso
Los tipos, grados, especificaciones y temperaturas de control para los materiales bituminosos son los que se indican en la Tabla 3-1.

Tabla 3-1

Tipo y Grado	Especificación	Temperaturas de Aplicación
Asfalto líquido MC - 70	AASHTO/M-82	49° - 71°C
Asfalto líquido RC - 250	AASHTO/M-82	71° - 93°C
Emusión catiónica de rotura lenta CRL-1, CRL-1h	ASTM D 2397	20° - 70°C
Emusión catiónica de rotura media CRM	ASTM D 977	20° - 70°c

MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN

Limitaciones Meteorológicas
La capa de imprimante se aplicará solamente cuando la superficie existente esté seca o contenga suficiente humedad para obtener una distribución uniforme del material bituminoso. No se podrá imprimar mientras haya lluvia o cuando la temperatura esté por debajo de 15°C. Los requisitos de temperatura podrán dejarse de lado pero sólo cuando lo indique el Ingeniero Interventor.

Equipo
El equipo usado por el Contratista deberá incluir distribuidor de material bituminoso a presión, autopropulsado, y equipo para el calentamiento del material bituminoso.
El distribuidor deberá tener ruedas neumáticas del ancho y número necesario para que la carga producida en la superficie no exceda 115 kilogramos por centímetro de ancho de rueda y deberá ser diseñado, equipado y operado para que material bituminoso, debidamente calentado pueda ser aplicado uniformemente sobre anchos variables de superficie a tasas controladas de 0.06 a 2.4 galones por metro cuadrado. El material deberá aplicarse a una presión dentro de un rango de 1.76 a 5.27 kilogramos por centímetro cuadrado y con una variación de cualquier rata especificada que no exceda el 5%. El equipo distribuidor deberá incluir un termómetro que indique la temperatura del asfalto en el tanque.

Aplicación del Material Bituminoso
Inmediatamente antes de la aplicación de la capa imprimante, el ancho total de la superficie por imprimar deberá barrerse con una escoba mecánica u otro método aceptable aprobado por el interventor para remover todo el polvo suelto y cualquier otro material indeseable.
La aplicación del material bituminoso deberá hacerse por medio de un distribuidor a presión a la temperatura, presión y, en las cantidades indicadas por el Ingeniero Interventor.
Después de la aplicación, la superficie imprimida deberá mantenerse protegida por un tiempo no inferior a 48 horas sin que sea perturbada, o por el tiempo adicional que sea necesario hasta que seque completamente y no se produzcan daños por el tráfico o el equipo. Este período de tiempo deberá ser determinado por el Ingeniero Interventor. El contratista deberá tomar especiales

precauciones para evitar cualquier daño en la superficie imprimida durante este intervalo, inclusive suministrar y regar arena para secar los excesos de material bituminoso.

Responsabilidad del Contratista sobre el Material Bituminoso
El contratista deberá suministrar muestras del material bituminoso que piensa emplear para someterlo a aprobación del interventor. Únicamente se aceptará material satisfactorio de acuerdo con los ensayos de laboratorio correspondientes. Cuando el fabricante suministre con las entregas de asfalto certificados o ensayos de laboratorio, éstos no serán de forzosa aceptación por el interventor. Dichos informes serán sometidos a verificación por medio de ensayos ejecutados sobre las muestras del material recibido en la obra.

MEDIDA
La unidad de medida será el metro cuadrado de imprimación (M2) ejecutada de acuerdo con estas especificaciones.

PAGO
El pago se hará al precio propuesto por metro cuadrado (M2) de imprimación. Este precio será la compensación total por el suministro y transporte de todos los materiales, por el barrido y preparación de la superficie a imprimir, por la aplicación del asfalto y por toda la mano de obra, equipo, herramientas y todos los demás trabajos a fin de entregar esta parte de la obra de acuerdo con estas especificaciones y a entera satisfacción del Ingeniero Interventor.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
4,1	Imprimación con emulsión asfáltica CRL-0 (suministro, barrido superficie y riego)	M2

ÍTEM 4,2 PAVIMENTO BITUMINOSO - MEZCLA EN PLANTA EN CALIENTE TIPO P-401 (SUMINISTRO, EXTENDIDO Y NIVELACIÓN MANUAL Y COMPACTACIÓN)

DESCRIPCIÓN
En este Capítulo se especifica la construcción de una capa superficial compuesta de agregados mineral y material bituminoso, mezclados en una planta central, y colocada, sobre una base preparada, en un todo de acuerdo con estas especificaciones y se ceñirá a los alineamientos, pendientes, espesores y a la sección típica mostrada en los planos, o a las señaladas por el Ingeniero Interventor o Supervisor.
El pavimento bituminoso deberá ser construido como se indica en los planos en capas que no excedan de 7,5 centímetros de espesor compactado. Cada capa deberá ser cilindrada, terminada y aprobada antes de colocar la siguiente capa.

MATERIALES
Los agregados consistirán de roca o grava triturada, con o sin arena u otro agregado mineral inerte finamente dividido. La parte del material retenido en el tamiz No. 8 es conocido como agregado grueso, la parte que pasa el tamiz No. 8 y retenida en el tamiz No. 200 es el agregado fino y la parte que pasa el tamiz No. 200 es el llenante mineral.

Agregado Grueso
El agregado grueso consistirá de partículas sanas, duras y durables, libres de adherencias de arcillas, de materia orgánica u otras sustancias deletéreas y no debe acusar un desgaste mayor del 40% cuando se ensaya por el método ASTM C-131, ni pérdidas mayores del 9% cuando se somete al ensayo de solidez de sulfato de sodio, ni del 12% de pérdidas al ensayo de solidez al magnesio, después de cinco ciclos de acuerdo con el ensayo ASTM C-88 o AASHTO T-104.

El agregado triturado debe tener por lo menos el 75% por peso de partículas con dos o más caras fracturadas. El área de cada cara fracturada debe tener al menos el 75% del área de la sección media más pequeña de la partícula.
Cuando dos caras fracturadas son contiguas, el ángulo entre planos de fractura deberá ser por lo menos de 30° para contarlas como dos caras fracturadas.

El agregado no debe contener más de un 8% en pesos de partículas planas y alargadas, de acuerdo con el ensayo de la norma ASTM D-4791. Una partícula plana es aquella que tiene una relación de ancho a espesor mayor de 5 y una partícula alargada es la que tiene una relación de largo a ancho mayor de 5.

Agregado Fino
El agregado fino consistirá de partículas angulares limpias, sanas y durables, producidas por trituración de piedra o grava que cumpla con los requisitos de desgaste y solidez especificado para el agregado grueso.
Las partículas deberán estar libres de arcilla, limo u otro material objetable y no debe contener bolas de arcilla. El agregado fino incluyendo cualquier llenante mezclado, debe tener un índice de plasticidad no mayo de 6 y un límite no mayor de 25 según el ensayo ASTM D-4318 o AASHTO T-89 y T-90.
Para obtener la gradación o para la trabajabilidad de la mezcla, podrá ser usada arena natural. La cantidad de arena adicional será ajustada para producir una mezcla que reúna los requisitos de esta especificación. El porcentaje de arena natural deberá mantenerse por debajo del 20% para obtener las propiedades optimas del pavimento ya que la adición de arena natural tiende a disminuir la estabilidad del pavimento.
El agregado deberá tener valores de equivalente de arena de 35% o superiores cuando se ensayen de acuerdo con ASTM D-2419.

Muestras y Ensayos
Todas las muestras de agregados requeridos para los ensayos deben ser suministradas por el Contratista y deberán ser comprobadas y ensayadas por un laboratorio independiente adecuadamente certificado según el criterio del Ingeniero Interventor o Supervisor.
La toma de muestras de los agregados grueso y fino debe hacerse por el método ASTM D-75 y para el llenante mineral se usará el método ASTM C-183. Todos los ensayos iniciales para determinar la conformidad de los agregados a estas especificaciones serán hechos por la Interventoría sin costo para el Contratista.

Ningún agregado a ser utilizado en la mezcla asfáltica podrá ser usado sin la previa autorización por escrito de la Interventoría.

Fuentes de Agregados
Las fuentes de agregados deberán ser escogidas por el Contratista con suficiente anticipación a su utilización en la obra.

Cuando los materiales se obtienen de fuentes previamente aprobadas, o de fuentes que producen agregados que han sido utilizados satisfactoriamente en pavimentos de aeropuertos por lo menos por cinco años, las muestras serán sometidas a aprobación con 14 días de anticipación a la iniciación de la producción de materiales. El Ingeniero Interventor o Supervisor inspeccionará la producción de materiales.

El Contratista indicará las nuevas fuentes que tenga para explotar y las someterá a aprobación con 30 días de anticipación a la fecha en que ha planteado iniciar la producción.

Las muestras tomadas por apiques, sondeos y otro tipo de excavaciones serán sometidas a aprobación con el mismo plazo. La aprobación de la fuente de agregados no releva al Contratista de la obligación que tiene de suministrar a la obra agregados que cumplan con los requisitos especificados.

Muestras de Agregados

Las muestras de agregados deberán ser suministradas por el Contratista al iniciar la producción y también periódicamente durante la producción de mezclas bituminosas. Tanto la periodicidad como los sitios de muestreo serán determinados por el Ingeniero Interventor o Supervisor. Los muestreos serán la base para aprobación de lotes específicos de agregados desde el punto de vista de los requisitos de calidad indicados en esta sección.

Llenante
El llenante adicional al existente en los agregados, en caso de ser necesario, deberá llenar los requisitos incluidos en la norma ASTM D-242. 4

Material Bituminoso
El tipo, grado y especificaciones para control, así como las temperaturas máximas de mezcla para el material bituminoso (asfalto) están dados en la Tabla No. 1.
La temperatura de mezcla del material bituminoso deberá determinarse cuando la viscosidad está entre 150 y 300 "Centistokes". Se permitirá una tolerancia de más o menos 15 grados F (8 °C).

En ningún caso permitirá mezclar a temperaturas inferiores a (135 °C) o más de (165 °C).
El Contratista suministrará al Ingeniero Interventor o Supervisor los reportes de los ensayos certificados, hechos a cada uno de los despachos de bitumen con destino a la obra. El informe será entregado al Ingeniero Interventor o Supervisor antes de que éste expida la orden para usar el material. Los informes certificados de los ensayos hechos al material bituminoso serán la base para su aceptación final.

TIPO Y GRADO	ESPECIFICACION	MAX. TEMP. DE MEZCLA
Cemento Asfáltico 60-90 (AC-20)	ASTM D-3381 y D-946	165 °C

1. **Composición de la Mezcla**

La mezcla bituminosa hecha en planta estará compuesta de una combinación de agregados, de llenantes minerales, si se requieren, y material bituminoso.
Las distintas fracciones de los agregados deberán ser uniformemente gradado y combinados en tales proporciones que llenen los requisitos de gradación de la fórmula de la mezcla de trabajo.

2. **Fórmula de la Mezcla de Trabajo**

Ninguna mezcla bituminosa para pago será producida hasta que la fórmula de mezcla de trabajo haya sido aprobada por el Ingeniero Interventor o Supervisor. La fórmula deberá ser sometida por el Contratista por escrito a la aprobación del Ingeniero Interventor o Supervisor con 30 días de anticipación al comienzo de la producción de mezcla y deberá incluir:

- Porcentajes definitivos de agregados correspondientes a cada tamiz
- Porcentaje de asfalto
- Viscosidad del asfalto o grado de penetración
- Temperatura de mezcla
- Temperatura de compactación
- Temperatura de la mezcla a la salida del mezclador
- Relación temperatura-viscosidad del asfalto
- Porcentaje de arena natural
- Porcentaje de caras fracturadas
- Porcentaje de partículas alargadas.

Todos los ensayos hechos para desarrollar la fórmula de trabajo serán sometidos a aprobación del Ingeniero Interventor o Supervisor. La fórmula de la mezcla de trabajo será válida hasta el momento en que por escrito sea modificada por el Ingeniero Interventor o Supervisor. En caso de cambiar la fuente de materiales, se debe establecer una nueva fórmula de trabajo antes de que el nuevo material sea usado.

La mezcla bituminosa deberá ser diseñada usando los procedimientos indicados en el Capítulo III de la Publicación Método Marshall para Diseño de Mezclas. Manual del Instituto de Asfalto Serie No. 2 (MS-2) última edición y debe llenar los requisitos de las tablas Nos. 2 y 3.

El agregado deberá ser de tal tamaño que su composición porcentual por peso, determinada en los tamices del laboratorio, se ceñirá a la gradación o gradaciones especificadas en la Tabla No. 4, cuando se ensaya con el método C-136 (tamizado en seco solamente). El porcentaje por peso para el material bituminoso debe estar dentro de los límites especificados.

TABLA No. 2
CRITERIO DE DISEÑO MARSHALL

CONDICIONES	AVIONES >60.000 Lbs	AVIONES < 60.000 Lbs
No. de golpes	75	50
Estabilidad Mínima (libras)	2150	1350
Flujo (mm)	2.5 - 3.6	2.5 - 4.6
Porcentaje de vacíos	2.8 - 4.2	2.8 - 4.2
Porcentaje de vacíos en agregado mineral	ver Tabla No. 3	ver Tabla No. 3

TABLA No. 3
PORCENTAJE MINIMO DE VACIOS EN AGREGADOS MINERALES

TAMAÑO MAXIMO NOMINAL DE PARTICULAS (pulgadas)	(milímetros)	PORCENTAJE MIN. DE VACIOS EN EL AGREGADO (%)
½"	12.5	16
¾"	19.0	15
1"	25.0	14
1 ¼"	31.25	13

TABLA No. 4
AGREGADOS PARA CAPA SUPERFICIAL BITUMINOSA

MALLA		% EN PESO QUE PASA LA MALLA			
		1 ½" MAXIMO	1" MAXIMO	¾" MAXIMO	½" MAXIMO
1 ½"		100	0	0	0
1"	25.00 mm	86-98	100	0	0
¾"	19.00 mm	68-93	76-98	100	0
½"	12.50 mm	57-81	66-86	79-99	100
3/8"	9.50 mm	49-69	57-77	68-88	79-99
No. 4	4.75 mm	34-54	40-60	48-68	58-78
No. 8	2.36 mm	22-42	26-46	33-53	39-59
No. 16	1.18 mm	13-33	17-37	20-40	26-46
No. 30	600 mm	8-24	11-27	14-30	19-35
No. 50	300 mm	6-18	7-19	9-21	12-24
No. 100	150 mm	4-12	6-16	6-16	7-17
No. 200	75 mm	3-6	3-6	3-6	3-6
Porcentaje de Asfalto - Roca o grava - Escoria		4.5-7.0 5.0-7.5	4.5-7.0 5.0-7.5	5.0-7.5 6.5-9.5	5.5-8.0 7.0-10.5

Las gradaciones de la Tabla No. 4 representan los límites aceptables de gradación de los agregados para ser usados. La selección de cualquiera de las gradaciones mostradas en la tabla, debe ser tal que el tamaño máximo del agregado no debe ser mayor de la mitad del espesor de cada capa de pavimento a construir.

El agregado finalmente seleccionado debe tener una gradación dentro de los límites especificados y no debe variar desde el límite inferior de un tamiz al límite superior de los tamices adyacentes o viceversa, y debe ser uniformemente gradado de grueso a fino.

Las tolerancias de la mezcla de trabajo mostradas en la Tabla No. 5 serán aplicadas a la fórmula de mezcla de trabajo para establecer la franja de gradación para el control de la mezcla. La totalidad de las tolerancias se aplicará a la mezcla de trabajo, no obstante que al aplicarlas resulte una franja de gradación para el control de la mezcla, por fuera de la franja establecida de gradación.

TABLA No. 5
TOLERANCIA DE LA FORMULA DE MEZCLA DE TRABAJO
(BASADAS EN UN SOLO ENSAYO)

MATERIAL	TOLERANCIA EN MAS O MENOS
Agregado que pasa el Tamiz No. 4 o mayor	±7%
Agregado que pasa el Tamiz No. 8 - 16 No. 30 - 50	6% 5%
Agregado que pasa el Tamiz No. 100 y No. 200	3%
Bitumen	0.45%
Temperatura de mezcla	7°C
Vacíos en sitio (núcleos)	3%-7%

La gradación del agregado puede ser ajustada dentro de los límites de la Tabla No. 4, sin que por ello se modifiquen los precios del contrato. Si se cambia la fuente de material, una nueva fórmula de trabajo debe ser establecida, antes de usarla. Variaciones al diseño de mezcla aprobado, en cantidad de asfalto y gradación de agregados, no deberán ser mayores que las tolerancias permitidas de acuerdo con el ensayo de extracción de los materiales de planta. Los ensayos de extracción de asfalto y gradación de agregados deberán hacerse por lo menos dos veces al día. La mezcla será ensayada para contenido de asfalto de acuerdo con ASTM D-2172 y para gradación de acuerdo con AASHTO T-30.

Los ensayos de especímenes Marshall, se harán por lo menos dos veces al día para mantener el control del trabajo.

La mezcla debe cumplir con los requisitos de las Tablas Nos. 2 y 3, cuando se ensaya por el método Marshall indicado en el Capítulo III del Manual del Instituto de Asfalto serie No. 2, última edición. Deficiencias en el cumplimiento de los criterios de diseño de la Tabla No. 2, serán causas para que el Ingeniero Interventor o Supervisor suspensa la producción de mezcla hasta que el problema sea identificado y corregido. La aceptación o rechazo del material no se basará en los resultados de estabilidad, flujo y vacíos de la mezcla asfáltica, o en el porcentaje de vacíos en el agregado mineral.

Si el índice de adherencia del espécimen de la mezcla, determinada por el ensayo ASTM D-1075 es menor de 75, los agregados serán rechazados o el asfalto será tratado con un agente que aumente la adherencia. La cantidad de agente añadido al asfalto deberá ser suficiente para producir un índice de adherencia no menor de 75 con una estabilidad seca de 200 psi.

Ensayos
Antes de iniciar la producción en pleno, el Contratista preparará una pequeña cantidad de mezcla, de acuerdo con la fórmula de trabajo. La cantidad de mezcla debe ser suficiente para construir un sector de ensayo de por lo menos 15.0 metros de largo por 6.0 metros de ancho y del espesor especificado de la capa de pavimento que ella representa. La base, o la estructura de ensayo debe ser la misma donde se construirá el pavimento definitivo. El equipo usado en la construcción del sector de ensayo será el mismo que se usará en la construcción de la capa definitiva.

Si los resultados del ensayo no son satisfactorios es necesario ajustar el diseño de la mezcla, corregir la operación de la planta y/o los procedimientos de compactación.

Será necesario hacer tantos sectores de ensayo adicionales cuantos se requieran, hasta que el pavimento se ciña a las especificaciones. Cuando el pavimento de ensayo no se conforma a las especificaciones, deberá ser removido y remplazado a costa del Contratista. La producción definitiva de mezcla no podrá comenzar sin la aprobación del Ingeniero Interventor o Supervisor. Los sectores de ensayo aceptados, serán pagados a los precios del Contrato.

Muestreos aleatorios de acuerdo con ASTM D-3665 serán usados en los ensayos del material en planta para determinar la concordancia con los parámetros de diseño Marshall en agregados, porcentaje de asfalto o bitumen, temperatura y en la localización de las muestras-núcleos de campo para establecer densidades y estabilidad. Los ensayos deberán realizarse en el término de 24 horas.

398

MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN

Limitaciones por Tiempo

La mezcla bituminosa no debe ser colocada sobre una superficie húmeda o cuando la temperatura superficial de la capa subyacente es menor que la especificada en la Tabla No. 6. Los requisitos de temperatura podrán ser dejados de lado, pero sólo cuando el Ingeniero Interventor o Supervisor así lo determine.

Planta de Mezcla

Si el Contratista dispone de una planta automática, el elemento de automatización deberá ser usado en la producción de la mezcla para el proyecto; si ésta está equipada con un elemento de memoria, éste también debe ser usado.

Suficiente espacio de almacenamiento para cada tamaño de agregado debe ser previsto. Los diferentes tamaños de agregados deben mantenerse separados hasta que sean enviados al elevador de fríos que alimenta el secador. El patio de almacenamiento debe mantenerse limpio, nítido y ordenado y las pilas separadas de material, deben ser fácilmente accesibles para la toma de muestras.

TABLA No. 6
LIMITE DE TEMPERATURA DE LA BASE

ESPESOR DE CAPA	TEMPERATURA MINIMA DE LA BASE
7.5 cm	4 °C
2.5 - 7.4 cm	7°C
2.5 cm o menor	10°C

Las plantas para mezclas bituminosas deben llenar todos los requisitos exigidos en el punto *a*; Las plantas de mezcla de cochadas llenarán los requisitos indicados en el punto *b*; Las plantas continuas de mezcla llenarán los requisitos indicados en el punto *c*; y las mezcladoras de tambor llenarán los requisitos indicados en el *d*.

Requisitos para todas las Plantas

Las plantas de mezcla deben ser de suficiente capacidad y adecuada para ejecutar el trabajo en el plazo propuesto.

1. Básculas

Las balanzas deberán tener una precisión al 0.50 % de la carga requerida. Los contrapesos deberán ser diseñados para que queden trabados en cualquier posición para evitar que se cambien de sitio sin autorización. En lugar de básculas de plantas y de camión, el Contratista puede proveer un sistema automático de impresión para registrar el peso del material despachado, el cual funcionará en conjunto con un sistema automático de control de mezcla y de cochada. Tales pesos serán registrados en un tiquete para cada carga. Las básculas serán inspeccionadas para comprobar su precisión y selladas. Esto lo hará el Ingeniero Interventor o Supervisor cuantas veces lo estime necesario. El Contratista dispondrá a mano un juego de no menos de 10 pesas de 20 kilogramos para probar las básculas.

2. Equipo para Preparar la Mezcla

Los tanques para el almacenamiento del asfalto deben estar equipados para calentar y mantener el material a la temperatura requerida. El Calentamiento se hará por método aprobado evitando que las llamas estén en contacto con el tanque. El sistema de circulación del material bituminoso

será diseñado para ofrecer un continuo y apropiado movimiento durante el período de operación de la planta. Se debe proveer elementos para medir las cantidades y para tomar muestras del material en los tanques de almacenamiento.

3. Alimentador de Fríos
La planta deberá estar provista de medios mecánicos o eléctricos precisos para suministrar uniformemente los agregados al secador y obtener una temperatura y producción uniforme. Cuando se especifica agregar llenante mineral, deberá ser suministrada una tolva con su alimentador para que funcione simultáneamente con los alimentadores de agregados.

Secador
La planta estará provista de un secador que continuamente revuelva los agregados durante el proceso de calentamiento y secado.

Zarandas
La planta estará provista de zarandas con capacidad de tamizar todos los agregados a los tamaños y proporciones especificados y su capacidad normal será muy superior a la capacidad del mezclador.

Tolvas
La planta tendrá tolvas de almacenamiento de materiales de suficiente capacidad para producir mezcla a plena capacidad. Las tolvas tendrán la suficiente capacidad para almacenar las diferentes fracciones en que se separen los agregados.

Cuando se use llenante o cal hidratada, un almacenamiento separado será provisto con alimentador para suministrar tal material al mezclador. Cada tolva estará provista de tubos de rebose de tal tamaño que se evite la colmatación de los compartimientos.

Cada compartimiento estará provisto de su compuerta de salida con cierre hermético para evitar escapes. Las compuertas cortarán el suministro rápido y completamente. Las tolvas serán construidas de tal manera que las muestras necesarias puedan ser obtenidas rápidamente. Las tolvas estarán equipadas con indicadores adecuados que muestren la posición de los agregados cuando el nivel esté dentro de la cuarta parte inferior de la tolva.

Unidad de Control del Asfalto
La planta deberá contar con medios satisfactorios, bien sea por peso o por volumen, para medir la cantidad especificada de asfalto en la mezcla. Se deben proveer métodos para chequear la cantidad o rata de flujo de material bituminoso hacia el mezclador.

Termómetros
Un termómetro blindado con coraza metálica de un rango adecuado será instalado en la línea de flujo del bitumen cerca a la válvula de la unidad de mezcla. La planta también debe estar equipada con un instrumento termométrico aprobado, colocado a la salida del secador para indicar la temperatura de los agregados calientes. El Ingeniero Interventor o Supervisor podrá solicitar el remplazo de cualquier termómetro por un dispositivo de registro gráfico de temperatura para una mejor regulación y control de la temperatura de los agregados.

Colector de Polvo
La planta deberá estar equipada con un colector de polvo para desechar cualquier material recolectado o para regresar total o parcialmente a la mezcla dicho material como se ordene.

Básculas para Volqueta
A menos que sea usada una planta automática de cochadas con impresor automático, la mezcla bituminosa debe ser pesada en básculas aprobadas suministradas por el Contratista. Las básculas serán inspeccionadas para comprobar su precisión y selladas, tan a menudo como el Ingeniero Interventor o Supervisor así lo considere necesario.

Requisitos de Seguridad
Deberán ser provistas escaleras adecuadas y seguras hasta la plataforma del mezclador y a los puntos de toma de muestras. También se deberán colocar escaleras a todos los puntos de la planta donde se requiera accesibilidad. Igualmente deberá proveerse acceso a las volquetas de transporte de mezcla, para que el Ingeniero Interventor o Supervisor pueda obtener las mezclas y pueda chequear y llevar registros de la temperatura de la mezcla. Deben ser provistos los medios para subir y bajar el equipo de calibración de las básculas, equipos para toma de muestras u otro equipo similar entre la superficie del suelo y la plataforma del mezclador. Todos los engranajes, cadenas, poleas, ruedas motrices y otras partes móviles que constituyan peligro deben ser cuidadosamente cubiertas.

Las áreas alrededor del sitio de cargue de las volquetas deberán mantenerse completamente despejadas. Esta área debe mantenerse libre de derrames provenientes de la plataforma de mezcla.

Laboratorio
El contratista deberá proveer un laboratorio de ensayo para control y aceptación, para toma de muestras y ensayo de materiales relacionados con estas especificaciones. El laboratorio deberá estar provisto de equipo adecuado, de espacio, e instalaciones requeridas para llevar a cabo los ensayos específicos.

b. Requisitos para Plantas de Cochada
1. Tolva de Pesaje
El equipo incluirá un sistema para pesar cada tamaño de agregado con precisión, con capacidad suficiente para contener una cochada. La compuerta deberá cerrar herméticamente para evitar que algún material caiga dentro del mezclador mientras se está pesando el material.

2. Control de Material Bituminoso
El equipo usado para medir el material bituminoso debe tener una precisión de más o menos 0.5%. El recipiente para el material bituminoso será de tipo no basculante con cubierta de metal suelta. La longitud de las aberturas de descarga o barra distribuidora no deberá ser menor de 3/4 de la longitud del mezclador y deberá descargar directamente dentro del mezclador. El recipiente para el material bituminoso tendrá válvulas de descarga y su barra distribuidora deben ser adecuadamente calentadas.
Las camisas para vapor si se usan, deben ser eficientemente drenadas y todas sus conexiones deben ser construidas de tal manera que no interfieran con la báscula de pesar el material bituminoso.
La capacidad del recipiente del material bituminoso debe ser por lo menos 15% mayor que el material bituminoso necesario para cada colada o cochada.

La planta tendrá una báscula de cierre rápido adecuadamente calentada y sin goteo, localizada directamente encima del recipiente del material bituminoso.
El dial indicador del peso tendrá una capacidad 25% mayor de la cantidad de bitumen usado por cochada. Los controles serán construidos para cerrar la válvula en cualquier posición determinada del dial y automáticamente quedar listo para la cochada siguiente.

El dial indicador estará a plena vista del operador.

El flujo del material bituminoso debe ser automáticamente controlado para que se inicie nuevamente tan pronto el período de mezclado ha terminado. Todo el material bituminoso necesario para cada cochada debe descargarse en un período no mayor de 15 segundos. El tamaño y espaciamiento de las aberturas de la barra espaciadora estarán dispuestos en tal forma que la aplicación del material bituminoso sea uniforme a lo largo del mezclador. El sector de tubería para el bitumen entre la válvula de cargue y la barra espaciadora deberá estar provisto de una válvula y una salida para chequear la medida cuando el aparato de medición es remplazado por un recipiente para material bituminoso.

Mezclador

El mezclador debe ser de un tipo aprobado, capaz de producir una mezcla uniforme dentro de las tolerancias de la fórmula de trabajo, si el mezclador no es de tipo hermético, debe estar equipado con un dispositivo para evitar la pérdida de polvo. La separación de las paletas de todas las partes fijas y móviles no debe exceder de 2.5 centímetros.

Control del Tiempo de Mezcla
El mezclador deberá estar equipado de un dispositivo preciso de cierre, operado por reloj, para control de las operaciones de un ciclo completo de mezcla.
El dispositivo debe cerrar la compuerta de la tolva de pesaje después de cargar el mezclador y mantenerla cerrada hasta que la compuerta del mezclador se haya cerrado después de la terminación del ciclo. Se debe cerrar el compartimiento del material bituminoso durante el período de mezcla en seco y debe mantener cerrada la compuerta del mezclador durante los períodos de mezcla húmeda y seca. El período de mezcla seca se define como el intervalo de tiempo entre la apertura de la compuerta de la tolva de pesaje y la introducción del material bituminoso. El período

de mezcla húmeda es el intervalo de tiempo entre la introducción del material bituminoso y la apertura de la compuerta del mezclador.
El dispositivo de control de tiempo tendrá flexibilidad para fijar intervalos de 5 segundos o menos durante un ciclo de 3 minutos. Un contador mecánico de bachada será instalado como parte del dispositivo de control de tiempo y deberá estar diseñado para registrar solamente coladas o cochadas completas.
La fijación de los intervalos de tiempo será hecha por el Ingeniero Interventor o Supervisor quien mantendrá con llave la unidad de control, hasta que un nuevo cambio sea hecho.

c. Requisitos para Plantas Continuas
1. Dosificación de Agregados
La planta deberá tener medios para dosificar cada tamaño de agregado con precisión.
La planta tendrá un alimentador bajo cada uno de los compartimientos de la tolva. Cada compartimiento tendrá una compuerta individual para medir volumétricamente el material que sale. El orificio de salida será rectangular con una dimensión ajustable mecánicamente provista de un seguro.
Cada compuerta tendrá un indicador que muestre la abertura en pulgadas a que ha sido fijada.

2. Calibración por Peso del Alimentador
La planta deberá incluir medios para calibrar la abertura de las compuertas por pesaje de muestras que se tomen a través de ellas. Se debe tener un dispositivo para desviar el material que sale por las compuertas hacia las cajas de muestras para su pesaje. La planta debe estar equipada para manejar convenientemente muestras con peso no menor de 90 kilos. Básculas de precisión deben ser suministradas por el Contratista para pesar las muestras.

Sincronización del Suministro de Agregados y Asfalto
Se deberá suministrar medios satisfactorios para el control simultáneo del flujo de agregados desde las tolvas y el flujo del material bituminoso a través del medidor u otro mecanismo dosificador. Este control debe hacerse intercalando medios mecánicos u otros métodos a satisfacción del Ingeniero Interventor o Supervisor.

Mezclador
La planta incluirá un mezclador continuo adecuadamente calefaccionado y capaz de producir una mezcla uniforme dentro de las tolerancias de la mezcla de trabajo. Deberá estar equipado con tolva de descarga con compuertas para permitir la descarga rápida y completa de la mezcla. Las paletas serán ajustables en su posición angular sobre sus ejes y deberán ser reversibles para retardar un flujo de la mezcla. El mezclador deberá tener una placa del fabricante dando el contenido volumétrico neto del mezclador a las varias alturas marcadas en una escala. Se deben proveer gráficos donde se muestre la tasa de alimentación por minuto por cada tipo de agregado usado.

Requisitos para Mezcladores de Tambor
1. Se excluye: Los parágrafos 4.1.4.2 (a) (5) hasta 4.1.4.2 (a) (9) no se aplican a las mezcladoras de tambor.

400

2. Sistema de Suministro de Agregados
Deberá ser provisto un sistema automático de parada cuando alguna de las tolvas de almacenamiento queda vacía. Se debe proveer facilidades para toma de muestras de todos y de cada uno de los alimentadores de material frío. El material frío suministrado debe ser pesado continuamente. El sistema de pesaje tendrá una tolerancia de 0.5% en las pruebas de chequeo de precisión. La planta deberá tener un efectivo control de pesada del suministro de agregados frío por medio de una pesadora de banda u otro dispositivo apropiado que regule automáticamente la compuerta de alimentación y corrija instantáneamente las variaciones de la carga.

El flujo de materiales fríos deberá ser directamente acoplado al flujo del asfalto para mantener las proporciones requeridas de cada material. Se debe tener en cuenta que cuando se introducen materiales húmedos se debe hacer la corrección en peso para ajustarlos a materiales secos. Zarandas u otros elementos apropiados para rechazar sobretamaños o terrones cementados de agregados deben ser instalados en el mecanismo de alimentación entre las tolvas y el tambor secador. El peso seco del flujo de agregados debe programarse en apropiadas unidades de peso y de tiempo para totalizarlas posteriormente.

Sistema de Suministro de Aditivos y Material Bituminoso
Sistemas satisfactorios de medida deben ser provistos a fin de introducir la cantidad apropiada de aditivos y material bituminoso (asfalto) a la mezcla.
El sistema de alimentación debe tener una aproximación en más o en menos del 1% cuando se somete a prueba de precisión. El material bituminoso y los aditivos serán entremezclados con los agregados ya pesados.
Los aditivos y material bituminoso deberán ser programados en apropiadas unidades de volumen o peso y de tiempo, y serán totalizados posteriormente.

Termómetros
Un termómetro de rango adecuado será localizado para indicar la temperatura del material bituminoso almacenado. La planta será equipada con termómetros, pirómetros u otros instrumentos apropiados para medir temperatura, localizados a la descarga del tambor mezclador.

Tambor Mezclador
Se deberá proveer un tambor mezclador de diseño satisfactorio. Deberá ser capaz de calentar y secar los agregados a la humedad y temperatura requeridas para producir una mezcla uniforme. Si los requisitos de calidad de la sección **3.2** no puede llenarse, el Contratista debe utilizar una planta de cochadas o una de mezcla continua.

Almacenamiento Temporal de Mezcla Bituminosa
El uso de depósitos de compensación o silos para el almacenamiento temporal de mezclas bituminosas calientes será permitido en la forma siguiente:

Las mezclas bituminosas podrán ser almacenadas en depósitos de compensación por un tiempo no mayor de 3 horas.

Mezclas bituminosas pueden ser almacenadas en silos calefaccionados y aisladas por un período no mayor de 12 horas si una atmósfera de gas inerte es mantenida en el sitio durante el período de almacenamiento.
Si el Ingeniero Interventor o Supervisor determina que hay una excesiva pérdida de calor, segregación u oxidación de la mezcla debido al almacenamiento temporal, éste debe suspenderse

Inspección de Planta
El Ingeniero Interventor o Supervisor o su representante autorizado tendrán acceso, en todo momento, a todos los sitios de la planta de pavimentación para chequear si el equipo es adecuado o inspeccionar la operación, verificar pesos, dosificaciones, clase de materiales y chequear las temperaturas de preparación de las mezclas.

Equipo de Transporte

Las volquetas usadas para la transporte de mezclas bituminosas, deben ser herméticas, limpias y la base del platón suave sin depresiones o hundimientos. Para evitar que la mezcla se adhiera a la superficie del cajón debe ser suavemente cubierta con aceite de parafina, solución de cal u otro material aprobado. Cada volqueta debe estar provista de una cubierta protectora para proteger la mezcla del tiempo adverso. Cuando sea necesario, para que la mezcla sea entregada en el sitio a la temperatura especificada, los platones serán aislados y las carpas aseguradas.

Pavimentadora
La pavimentadora deberá ser autosuficiente y autopropulsada con un enrasador o dispositivo emparejador, y calentador si es necesario y debe ser capaz de extender y terminar capas de material bituminoso mezclado en planta con los espesores, acabado y pendientes especificados. Las pavimentadoras usados para bermas y construcción similar deberán ser capaces de extender y terminar capas de material bituminoso mezclado en planta con los anchos mostrados en los planos.

La pavimentadora tendrá una tolva para reducir el material, de suficiente capacidad que permita un extendido uniforme del material. La tolva estará equipada con un sistema de distribución para colocar la mezcla uniformemente delante del emparejador. La regla o sistema emparejador deberá producir efectivamente una superficie terminada de la uniformidad y textura requerida sin desgarros, desplazamientos, marcas o huellas en la mezcla extendida.

La pavimentadora deberá operar a velocidad uniforme dejando la mezcla satisfactoriamente extendida. La pavimentadora deberá estar equipada con un sistema de control capaz de mantener automáticamente la elevación de la emparejadora como se ha especificado. El sistema de control deberá actuar automáticamente desde la superficie o línea de referencia, a través de un sistema de sensores mecánicos o dispositivos, que mantendrán el mecanismo enrasador de la pavimentadora con la pendiente transversal prefijada y a la elevación apropiada para obtener la superficie requerida.

Los controles deberán ser capaces de trabajar con cualquiera de los siguientes aditamentos:
a. Dispositivo tipo Esquí de no menos de 9 metros de largo o del largo indicado por el Ingeniero Interventor o Supervisor.
b. Cuerda o alambre templado fijos según la pendiente.
c. Esquís cortos o patín.

Cilindradores
Los cilindradores podrán ser del tipo vibratorio, de ruedas metálicas o de llantas neumáticas. Deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento y deberán poder dar marcha atrás sin tirones y operar a bajas velocidades para evitar el desplazamiento de la mezcla. El número, tipo y peso de los cilindradores debe ser suficiente para compactar la mezcla a la densidad requerida sin detrimento del material ya compactado.

Preparación del Material Bituminoso
El asfalto deberá ser calentado a la temperatura especificada evitando sobrecalentamiento. Debe ser suministrado a la mezcladora en forma continua a temperatura uniforme. La temperatura del asfalto enviado a la mezcladora deberá tener la viscosidad conveniente para un adecuado cubrimiento de las partículas de agregado pero no debe exceder la temperatura máxima indicada en la Tabla No. 1 y no debe tener más de 4°C por encima de la temperatura de los agregados especificada en la sección siguiente, "Preparación del Agregado".

Preparación del Agregado
Los agregados para la mezcla deberán ser calentados y secados a la temperatura indicada en la fórmula de trabajo dentro de las tolerancias especificadas.

La temperatura máxima de calentamiento y la rata de calor debe ser tal que no cause daño a los agregados. La temperatura del agregado y el llenante mineral no deberá exceder los 175 °C cuando el asfalto es adicionado. Se debe tener cuidado especial con agregados que contienen un alto contenido de calcio y magnesio que se alteran con sobrecalentamiento.

401

La temperatura no debe ser más baja de la requerida para obtener un completo cubrimiento y una distribución uniforme de las partículas de agregado y obtener una manejabilidad satisfactoria de la mezcla.

Preparación de la Mezcla Bituminosa
Los agregados y el material bituminoso deberán ser medidos o dosificados e introducidos dentro del mezclador en las cantidades especificadas en la fórmula de trabajo.

Los materiales combinados deben ser mezclados hasta obtener un completo y uniforme cubrimiento de las partículas y que una cabal distribución del material bituminoso a través del agregado sea asegurada.
El tiempo de mezcla húmeda debe ser aprobada por el Ingeniero Interventor o Supervisor para cada planta y para cada tipo de agregado usado. Normalmente el tiempo de mezcla después de introducir al mezclador el material bituminoso no debe ser inferior a 30 segundos. Para plantas de mezcla continuas, el tiempo mínimo de mezcla debe ser determinado, dividiendo el peso del contenido en la mezcladora a nivel de operación, por el peso de la mezcla producida por segundo por el mezclador.

$$\text{Tiempo de mezcla (Segundos)} = \frac{\text{Capacidad del Tambor (Kgs)}}{\text{Producción Mezclador (Kgs/Seg)}}$$

Preparación de la Capa Subyacente
Inmediatamente antes de colocar la mezcla bituminosa, la capa subyacente debe ser despejada de todo material suelto e inconveniente con sopladores, escobas mecánicas o manuales según instrucciones del Ingeniero Interventor o Supervisor.

Transporte, Extendida y Terminado
La mezcla deberá ser transportada desde la planta al sitio de utilización en vehículos que cumplan con lo especificado en la sección "Equipo de Transporte". Los despachos deberán ser programados de tal manera que el extendido y cilindrado de la mezcla preparada en la jornada diaria, puede ser terminada con luz diurna, a menos que un sistema de iluminación artificial aprobado por el Ingeniero Interventor o Supervisor sea provisto. No se permitirá el tráfico sobre el material extendido hasta que no haya sido compactado como se especifica y se haya dejado enfriar el pavimento a temperatura ambiente.

La mezcla deberá ser colocada a una temperatura no menor de 107 °C. La humedad en la mezcla no debe exceder el 1%. Tan pronto llegue, la mezcla debe ser extendida por una pavimentadora y debe ser enrasada en capa uniforme de tal espesor que cuando el trabajo esté terminado tendrá el perfil y pendientes indicados.

La velocidad de la pavimentadora debe ser regulada para evitar arrastre y rasgadura de la capa bituminosa. A menos que se indique de otra manera, la colocación se debe comenzar por la línea central para una sección de corona o por la parte más alta de una sección con una sola pendiente transversal.

La mezcla debe colocarse en fajas consecutivas adyacentes con un ancho mínimo de 3.0 metros excepto las fajas de borde que pueden tener menos a fin de completar el área.

La junta longitudinal de una capa debe ser desplazada de aquella de la capa inferior por lo menos en 0.30 m, sin embargo la junta en la corona debe estar en la línea central del pavimento. Las juntas transversales en una capa deben ser desplazadas por lo menos 0.60 m. de las juntas de la capa inferior. Juntas transversales de fajas adyacentes estarán espaciadas a un mínimo de 3.0 m.

En áreas con irregularidades y obstáculos inevitables donde es impráctico el uso de máquinas extendedoras y terminadoras de pavimento, la mezcla puede ser extendida, rastrillada y terminada con herramientas manuales.

Compactación de la Mezcla
Después de extendida, la mezcla debe ser total y uniformemente compactada con cilindros autopropulsados. La compactación de la mezcla debe comenzar lo más pronto posible después de extendida y debe soportar el cilindro sin desplazamientos indebidos o agrietamientos. La compactación debe iniciarse con la rueda motriz del cilindro hacia la máquina pavimentadora. Para cilindrar la primera faja se comenzará por la parte inferior (referida a la pendiente transversal) de la faja y luego se cilindrará la parte superior; la faja entre las dos se cilindrará comenzando por la parte inferior hacia la superior traslapando las huellas del cilindro. En fajas adyacentes de pavimento, la cilindrada debe comenzar traslapando la junta (con la faja anterior) con un ancho entre 15 a 20 centímetros y luego cilindrar el borde exterior de la nueva faja. La zona interior, entre las dos cilindradas, se cilindrará desde el borde exterior hacia la junta compactada traslapando las huellas del cilindro. Las pasadas alternadas del cilindro serán de longitudes ligeramente diferentes.

La velocidad del cilindro debe ser en todo momento suficientemente baja por evitar el desplazamiento de la mezcla caliente. Cualquier desplazamiento ocurrido, al dar marcha atrás el compactador o por cualquier otra causa, debe ser corregido inmediatamente utilizando rastrillos y mezcla fresca.

Suficientes compactadores deben ser suministrados de acuerdo con la producción de la planta. El cilindrado debe continuar hasta que las marcas o huellas de las ruedas sean eliminadas, la superficie tenga una textura uniforme, la pendiente y la sección transversal nítidas y que se obtenga la densidad de campo exigida.
Para evitar la adherencia de la mezcla a las ruedas del cilindro, éstas se deben humedecer adecuadamente pero la excesiva cantidad de agua no es permitida.

Las áreas no accesibles por el cilindro serán compactadas con apisonadores manuales calientes.

Cualquier mezcla que se vuelva floja y quebradiza, mezclada con polvo o de alguna manera defectuosa deberá ser removida y remplazada con mezcla fresca y caliente que se compactará hasta conformarse a las áreas adyacentes. Este trabajo será hecho por el Contratista a su costo. No se permite hacer parcheo en la capa superficial.

Juntas
La formación de juntas debe hacerse de tal manera que se asegure una completa unión entre la sesión anterior y la nueva, de la capa. Todas las juntas deben presentar la misma textura, densidad y acabado como las otras partes de la capa.

El cilindro no debe pasar sobre el extremo desprotegido de la capa de mezcla fresca, excepto cuando sea necesario para formar una junta transversal. Cuando sea necesario hacer una junta, se colocará un tablón en el extremo del espesor de la capa a fin de que la junta quede vertical. También se puede hacer adelgazando la capa en cuyo caso el borde debe ser cortado a su espesor total y a todo lo ancho en línea recta para que quede expuesta la cara vertical.

En ambos métodos la junta debe ser cubierta con material bituminoso derretido antes de colocar la mezcla fresca contra la junta.
Las juntas longitudinales, irregulares o en alguna forma defectuosa deben ser cortadas para exponer una superficie limpia y sana en todo el espesor de la capa.

Todas las superficies de contacto serán cubiertas con una capa de material bituminoso antes de colocar la mezcla fresca contra la junta.
No se permitirá la ejecución de juntas que no se construyan con los anteriores requisitos de construcción.

Conformación de Bordes
Mientras la superficie se compacta y termina, el Contratista debe cuidadosamente recortar los bordes exteriores del pavimento a su verdadero alineamiento. Los bordes así formados deben ser biselados, mientras están calientes, con la parte posterior del rastrillo, o por medio de una plancha lisa, y compactados plenamente por medio de pisones o por otro método satisfactorio.

Muestreo y Ensayo de la Mezcla Bituminosa para Aceptación (Compactación)
El concreto bituminoso será aceptado por densidad sobre la base de loteo. Un lote consistirá de no más de 2.000 M2. y será dividido en cuatro (4) sublotes iguales. Un ensayo será hecho a cada sublote.

La densidad del pavimento será determinada tomando para cada lote la densidad promedio de cuatro (4) muestras de laboratorio tomadas de las volquetas que llevan la mezcla al sitio de pavimentación. Las muestras serán compactadas de acuerdo con el ensayo ASTM D-1559, sección 3.5, excepto que la temperatura de la mezcla inmediata antes de compactarla tuviera 120°C más o menos 3°. La muestra de la mezcla podrá ser colocada en un horno no más de 30 minutos para mantener el calor, pero no debe ser recalentada si se enfría antes de usarla.

Cada lote de pavimento compactado será aceptado por densidad cuando el promedio de la densidad de campo sea igual o mayor del 98% de la densidad promedio de las muestras preparadas en el laboratorio y cuando ninguna de las muestras se desvía más del 1.8% de la densidad de campo promedio. Se harán cuatro (4) determinaciones de densidad de campo por cada lote. Se usarán núcleos tomados del pavimento para ensayo de la densidad de campo. La densidad de los especímenes de laboratorio y los núcleos tomados de muestras serán determinados de acuerdo con la Norma ASTM D-2726 o D-1188 según sea aplicable. Ver Tablas Nos. 7 y 8 para factores de descuento.

Tanto las muestras bituminosas para los especímenes de laboratorio y los sitios en el pavimento para tomar las muestras correspondientes a cada lote serán escogidas al azar siguiendo los procedimientos contenidos en el Apéndice C de las Especificaciones del Instituto de Asfalto Serie No. 1 (SS-1) quinta edición. Los núcleos serán tomados de acuerdo con los requisitos de la sección "Muestras de Pavimento".

TABLA No.7

PORCENTAJE PROMEDIO DE DENSIDAD (4 muestras)	FACTORES PARA PAGO (% de pago)
98 y mayor	100
97 - 97.9	98
96 - 96.9	90
95 - 95.9	75
menos de 95	Rechazado

TABLA No.8

PORCENTAJE PROMEDIO DE DENSIDAD	FACTORES PARA PAGO (% de pago)
0 - 1.8	100
1.9 - 2.3	98
2.4 - 2.7	95
2.8 - 3.1	90
3.2	ver nota

Nota: Si la desviación del porcentaje promedio de densidad es mayor que el 3.2%, el Ingeniero Interventor o Supervisor tendrá opción de rechazar el trabajo o aceptarlo con 90% de pago o la multa respectiva equivalente.

Ensayo de Acabado Superficial
Ensayos para comprobar la conformidad de la sección transversal y la pendiente especificada, deben ser hechos por el Contratista inmediatamente después de iniciado el trabajo. Cualquier variación debe ser corregida mediante el retiro y/o adición de materiales con su correspondiente compactación.

La superficie terminada no debe variar más de 6 milímetros cuando se ensaya con una regla recta de 5 metros de largo, colocada sobre el pavimento en sentido paralelo al eje central o en ángulo recto con el mismo eje.

Después del cilindrado final la suavidad del acabado debe ser probada. Las protuberancias o depresiones excediendo la tolerancia especificada deben ser corregidas inmediatamente por remoción del trabajo defectuoso y remplazándolo con material nuevo, como lo indique el Ingeniero Interventor o Supervisor. Este trabajo será por cuenta del Contratista.

Muestras de Pavimento
Las muestras para determinar espesores y densidad de pavimento deberán ser obtenidas por el Contratista sin costo adicional. El tamaño, número y localización de las muestras serán determinadas por el Ingeniero Interventor o Supervisor. Las muestras deben ser nítidamente cortadas con segueta o con taladro de tomar núcleos u otro equipo aprobado.

El Contratista deberá suministrar todas las herramientas, mano de obra y matericles para obtener las muestras y remplazar el pavimento

MÉTODO DE MEDIDA
El pavimento de concreto asfáltico será medido por el número de metros cúbicos de mezcla bituminosa empleada en el trabajo aceptado, compactado y colocado en su sitio final. Esta medida incluye el asfalto empleado en el pavimento bituminoso, así como su transporte, pérdidas, almacenamiento, calentamiento, etc. El espesor del pavimento bituminoso especificado, será aceptado con una tolerancia de 0.6 centímetros con base en núcleos tomados al azar en el área objeto de medida de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero Interventor o Supervisor. Cuando la deficiencia en espesor está entre 0.6 y 1.0 centímetros deberán ser tomados dos (2) núcleos adicionales y usados para determinar el espesor promedio.

Si el promedio de estos dos núcleos acusa una deficiencia entre 0.6 y 0.8 centímetros se usará un factor de pago de 0.95 y si la deficiencia de espesor está entre 0.8 y 1.0 centímetros el factor de pago será de 0.90. Si la deficiencia en espesor del área a recibir está entre 1.0 y 1.5 centímetros, el Contratista tendrá la opción de dejar el pavimento en su sitio sin recibir pago, o de removerlo y ejecutarlo de nuevo.
Deficiencias mayores de 1.5 centímetros no serán aceptadas y por tanto el pavimento en el sector o área a recibir deberá ser removido y construido de nuevo a las cotas y espesores especificados.
Las reparaciones del pavimento a que haya lugar serán por cuenta del Contratista.

BASE DE PAGO
El pago de pavimento bituminoso será hecho al precio unitario del contrato por metro cúbico (M3). Este precio será la compensación total por suministrar todos los materiales, incluyendo el asfalto, la preparación y colocación de la mezcla, fórmula de trabajo, acarreo y todos los movimientos de transporte, por toda la mano de obra, equipos, herramientas y en general por todos los costos necesarios para ejecutar esta parte de la obra a entera satisfacción del Ingeniero Interventor o Supervisor y de acuerdo con estas especificaciones.

ÍTEM DE PAGO
Todo el costo de los trabajos especificados en este Capítulo, deberá estar cubierto por el precio unitario cotizado en la propuesta del Contratista para el siguiente ítem.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
4,2	Pavimento bituminoso - mezcla en planta en caliente tipo p-401 (suministro, extendido y nivelación manual y compactación)	M3

ÍTEM 4.3 RIEGO DE LIGA CON EMULSION ASFALTICA CRR-1 (SUMINISTRO, BARRIDO SUPERFICIE Y RIEGO)

DESCRIPCIÓN

Este artículo consiste en el suministro del material asfáltico de liga y su aplicación a la superficie de un pavimento asfáltico o de concreto existente, a una capa asfáltica subyacente en el proceso de construcción por capas del pavimento bituminoso, y en general, en los sitios o áreas indicados por el interventor. En cada caso, éste deberá indicar la necesidad de aplicación del riego de liga entre capas, la tasa de aplicación y temperatura del material asfáltico y controlar que se cumplan las especificaciones para su aplicación.

CANTIDAD DE MATERIAL

La cantidad aproximada del material asfáltico para el riego de liga estará entre 0.25 y 0.72 litros por metro cuadrado, incluyendo el solvente. Las cantidades exactas serán las ordenadas por el Ingeniero Interventor.

El material bituminoso y la temperatura de aplicación serán los mostrados en la Tabla 3-3.

Tabla 3-3

Material Bituminoso	Especificación	Temperatura de Aplicación
Asfalto RC-250	AASHTO M 81	50°-70°C
Asfalto Rebajado MC-70	ASTM D 2028	50°-70°C
Emulsión de rotura lenta CRL	Ver Tabla 3-4	Ambiente

Tabla 3-4

Ensayos Sobre la Emulsión		CRL-1		CRL-1h	
		Mín	Máx	Mín	Máx
Viscosidad Saybolt Furol a 25°C	seg		200		100
Contenido de agua en volumen	%		43		43
Estabilidad almacenamiento - Sedimentación a los 7 días	%		5		5
Destilación - Contenido en asfalto residual	%	57		57	
- Contenido de disolventes	%				0
Tamizado - Retenido tamiz No. 20 ASTM	%		0.1		0.1
Rotura - Mezcla con cemento	%				2
Carga partícula		Positiva		Positiva	
pH			6		6
Ensayos Sobre Residuo de Destilación					
Penetración (25°C, 100 gr, 5 seg)	0.1 mm	60 100	100 250	60	100
Ductilidad (25°C, 5 cm/m)	cm	40		40	
Solubilidad en tetracloruro de carbono.	%	97		97	

MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN

Limitaciones Atmosféricas

El riego de liga se aplicará únicamente cuando la superficie esté seca, la temperatura sea superior a 15°C y cuando el tiempo no esté lluvioso.

Los requisitos de temperatura podrán ser dejados de lado, sólo cuando el Interventor lo autorice.

Equipo

El equipo empleado por el contratista incluirá un distribuidor asfáltico de propulsión propia y equipo para el calentamiento del asfalto.

El distribuidor tendrá llantas neumáticas de tal ancho y número que la carga producida sobre la superficie no exceda de 115 kilogramos por centímetro de ancho de llanta, y será diseñado, equipado y operado de tal manera que el material bituminoso debidamente calentado pueda ser aplicado uniformemente sobre superficies de ancho variable a las tasas de aplicación controladas de 0.06 a 0.18 gal/m² ó 0.24 a 0.68 l/m². El material será aplicado dentro de un rango de presión de 1.76 a 5.27 kg/cm² y con una variación máxima de la tasa de aplicación de 5%.

El equipo del distribuidor incluirá un tacómetro, manómetros, aparatos para medición de volumen, y un termómetro para medir la temperatura del contenido del tanque.

Aplicación del Material Bituminoso
Antes de aplicar el riego de liga, la superficie que será tratada deberá ser barrida con una escoba para remover el polvo, partículas sueltas y cualquier otro material indeseable.
La aplicación del material bituminoso será ejecutada con el distribuidor a la presión, temperatura y cantidades indicadas por el Interventor.
Una vez hecha la aplicación del material bituminoso, la superficie será dejada que cure por un tiempo suficiente para permitir el secado y endurecimiento adecuado del riego de liga. Este período será el indicado por el Interventor. La superficie será mantenida por el contratista hasta que se coloque la siguiente capa de pavimento asfáltico. El contratista tomará las precauciones del caso para proteger la superficie en este lapso, incluyendo la aplicación de arena para secar o absorber el exceso de material bituminoso.

Responsabilidad del Contratista sobre el Material Bituminoso
El Contratista debe someter a aprobación del Interventor muestras del material bituminoso que piensa emplear. Únicamente se aceptará material satisfactorio de acuerdo con los ensayos de laboratorio correspondientes. Cuando el fabricante suministre con las entregas de asfalto certificados o ensayos de laboratorio, éstos no serán de forzosa aceptación por el interventor. Dichos informes serán sometidos a verificación por medio de ensayos ejecutados sobre las muestras del material recibido en la obra.

MEDIDA
La unidad de medida será el metro cuadrado (m^2) de riego de liga asfáltica, ejecutado de acuerdo con estas especificaciones y recibido a satisfacción del interventor.

PAGO
El pago se hará al precio propuesto por metro cuadrado de riego de liga. Este precio será la compensación total por el suministro y transporte de todos los materiales, por el barrido y preparación de la superficie, por la aplicación del asfalto y por toda la mano de obra, herramientas y todos los demás trabajos a fin de entregar esta parte de la obra, de acuerdo con estas especificaciones y a entera satisfacción del interventor.

Ítem de Pago
Todo el costo de los trabajos especificados en este artículo, deberá estar cubierto por el precio unitario cotizado en la propuesta del Contratista para el siguiente ítem:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
4,3	Riego de liga con emulsión asfáltica CRR-1 (suministro, barrido superficie y riego)	M2

ÍTEM 5,1 FRESADO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO

DESCRIPCIÓN
Este trabajo consiste en la obtención de un nuevo perfil longitudinal y transversal de un pavimento asfáltico existente, mediante el fresado en frío parcial o total de las capas asfálticas, de acuerdo con los alineamientos, cotas y espesores indicados en los documentos del proyecto y las instrucciones del Interventor.

EQUIPO
El equipo para la ejecución de los trabajos deberá ser una máquina fresadora cuyo estado, potencia y capacidad productiva garanticen el correcto cumplimiento del plan de trabajo. Si durante el transcurso de los trabajos el Interventor observa deficiencias o mal funcionamiento de la máquina, ordenará su inmediata reparación o remplazo.

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Preparación de la Superficie Existente
Inmediatamente antes de las operaciones de fresado, la superficie de pavimento se deberá encontrar limpia y, por lo tanto, el contratista deberá adelantar las operaciones de barrido y/o soplado que se requieran para lograr tal condición.

Fresado del Pavimento
El fresado se efectuará sobre el área y espesor que apruebe el Interventor, a temperatura ambiente y sin adición de solventes u otros productos ablandadores que puedan afectar la granulometría de los agregados o las propiedades del asfalto existente.
El material extraído como resultado del fresado, deberá ser transportado y acopiado en los lugares que indiquen los documentos del proyecto o que establezca el Interventor y será de propiedad de la Aeronáutica Civil. Se exceptúan de esta disposición los materiales provenientes de las capas de una construcción nueva que deban ser fresadas por el contratista como resultado de deficiencias en los trabajos de pavimentación que esté ejecutando y cuyo retiro sea ordenado por el Interventor, sin medida ni pago. En tal caso, el material fresado será de propiedad del contratista quien, además, deberá realizar a su costa el cargue, transporte, descargue y disposición en vertedero de dichos materiales.
Durante el manipuleo del material fresado, se deberá evitar su contaminación con suelos u otros materiales extraños.

En proximidades de sardineles u otros sitios inaccesibles al equipo de fresado, el pavimento se deberá remover empleando otros métodos que den lugar a una superficie apropiada.
El trabajo de fresado se podrá realizar en varias capas, hasta alcanzar el espesor del proyecto, debiendo quedar una superficie nivelada y sin fracturas.
En los casos de ejecución de trabajos de forma alternada con la operación de aeronaves de la pista o calle de rodaje, al finalizar una jornada bajo ninguna circunstancia podrán quedar bordes verticales, ya sea en el sentido longitudinal o en el transversal. Las labores de fresado deberán programarse de manera coordinada con la colocación de una superficie que brinde el rodadura segura a las aeronaves.
Cualquiera que sea el método utilizado por el contratista, los trabajos de fresado no deberán producir daños a objetos, estructuras y plantas que se encuentren cerca de la zona de acción de sus equipos y, por lo tanto, deberá tomar las precauciones que corresponda, siendo de su responsabilidad todos los daños y perjuicios que se ocasionen en dichos elementos durante el desarrollo de los trabajos. Al efecto, el Interventor estará facultado para exigir la modificación o el incremento de todas las medidas de seguridad que se hayan adoptado inicialmente.

Limitaciones en la Ejecución
Los trabajos de fresado se deberán realizar en condiciones de luz solar. Sin embargo, cuando se requiera terminar el proyecto en un tiempo especificado o se deban evitar operaciones de la pista o calle de rodaje, el Interventor podrá autorizar el trabajo en horas de oscuridad, siempre y cuando el contratista garantice el suministro y operación de un equipo de iluminación artificial que resulte satisfactorio para aquél. Si el contratista no ofrece esta garantía, no se le permitirá el trabajo nocturno y deberá poner a disposición de la obra el equipo y el personal adicionales para completar el trabajo en el tiempo especificado, operando únicamente durante las horas de luz solar.

Manejo Ambiental
Todas las labores se deberán realizar teniendo en cuenta lo establecido en los estudios o evaluaciones ambientales del proyecto y las disposiciones vigentes sobre la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales.
Algunos de los cuidados relevantes en relación con la protección ambiental se describen a continuación, sin perjuicio de los que exija la legislación ambiental vigente.
En caso de contradicciones con lo indicado en el presente numeral prevalecerán, en su orden, la legislación ambiental y lo indicado en los documentos del proyecto.
- Los materiales fresados deberán ser transportados en vehículos con sus certificados de emisión de gases al día y serán depositados en vertederos que tengan debida licencia para su funcionamiento.

- Se deberá evitar la contaminación del material fresado con suelos u otros materiales extraños.

- La operación de barrido de la superficie fresada no podrá causar molestias por producción de polvo, al medio ambiente circundante.

CONDICIONES PARA EL RECIBO DE LOS TRABAJOS

Controles
Durante la ejecución de los trabajos, el interventor verificará el funcionamiento del equipo empleado y levantará los perfiles que considere necesarios.
El Interventor se abstendrá de aceptar en el acopio cualquier material fresado que resulte contaminado como resultado de un manipuleo incorrecto por parte del contratista.

Condiciones Específicas para el Recibo y Tolerancias

Espesor Fresado
Se admitirá una tolerancia de las cotas de la superficie resultante, respecto de las de proyecto, hasta de cinco milímetros (5 mm). Los tramos donde se supere esta tolerancia se deberán someter a tratamiento adicional por parte del contratista, a su costa, de acuerdo con las instrucciones del Interventor.

MEDIDA
La unidad de medida del fresado de pavimento asfáltico fresado será el metro cúbico (m^3), aproximado al entero, de superficie fresada de acuerdo con las exigencias de esta especificación y los alineamientos, cotas y espesores señalados en los documentos del proyecto y las instrucciones del Interventor.
El volumen de material fresado se determinará multiplicando la longitud fresada por el ancho tratado y por su espesor, el cual estará establecido en los planos del proyecto o será fijado por el Interventor. No se medirá ningún área por fuera de tales límites.

PAGO
El pago se hará al respectivo precio unitario del contrato, por toda obra ejecutada de acuerdo con esta especificación y a satisfacción plena del Interventor.

El precio unitario deberá cubrir todos los costos de limpieza previa que requiera la superficie, el fresado para alcanzar las cotas o espesores que indique el proyecto o autorice el Interventor; el cargue, transporte, descarga y acopio del material fresado en los sitios establecidos; la reparación a satisfacción de todos los elementos que hayan sido afectados por la ejecución de los trabajos; la señalización preventiva y el ordenamiento del tránsito público durante el lapso de ejecución de los trabajos y, en general, todo costo relacionado con la correcta ejecución del fresado del pavimento asfáltico. También, deberá incluir los costos de administración, los imprevistos y la utilidad del contratista.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
5,1	Fresado de Pavimento Asfáltico	M3

ÍTEM 5,2 REPARCHEO EN CALLE DE RODAJE Y PLATAFORMA (INCLUYE DEMOLICIÓN CARPETA ASFÁLTICA, RETIRO DE MATERIAL DE DEMOLICIÓN SOBRANTE, RIEGO DE LIGA Y REMPLAZO POR CARPETA ASFÁLTICA)

DESCRIPCIÓN
La parte de la obra especificada en este Capítulo consistirá en el suministro del material asfáltico de liga y su aplicación a la superficie de un pavimento asfáltico o de concreto existente, a una capa asfáltica subyacente en el proceso de construcción por capas del pavimento bituminoso, y en

general, en los sitios o áreas indicados por el Interventor. En cada caso éste deberá indicar la necesidad de aplicación del riego de liga entre capas, la rata de aplicación y temperatura del material asfáltico y controlar que se cumplan las especificaciones para su aplicación.

405

CANTIDAD DE MATERIAL

La cantidad aproximada del material asfáltico para el riego de liga estará entre 0.25 y 0.72 litros por metro cuadrado, incluyendo el solvente. Las cantidades exactas serán las ordenadas por el Interventor.

El material bituminoso y la temperatura de aplicación serán las siguientes:

TABLA No. 1

MATERIAL BITUMINOSO	ESPECIFICACION	TEMPERATURA DE APLICACION
Asfalto RC-250	AASHTO M-81	50°-70°C
Asfalto Rebajado-MC-70	ASTM D 2028	50°-70°C
Emulsión de rotura lenta crl	Ver mezcla densa en frío	Ambiente

MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN

Limitaciones Atmosféricas:

El riego de liga se aplicará únicamente cuando la superficie esté seca, la temperatura seo superior a 15°C y cuando el tiempo no esté lluvioso.

Los requisitos de temperatura podrán ser dejados de lado, sólo cuando el Interventor lo apruebe.

EQUIPO

El equipo empleado por el Contratista incluirá un distribuidor asfáltico de propulsión propia y equipo para el calentamiento del asfalto.

El distribuidor tendrá llantas neumáticas de tal anchura y número que la carga producida sobre la superficie no exceda de 115 kilogramos por centímetro de ancho de llanta, y será diseñado, equipado y operado de tal manera que el material bituminoso debidamente calentado pueda ser aplicado uniformemente sobre superficies de ancho variable a las ratas de aplicación controladas de 0.06 a 0.18 galones por metro cuadrado ó 0.24 a 0.68 litros por metro cuadrado. El material será aplicado dentro de un rango de presión de 1.76 a 5.27 kilogramos por centímetro cuadrado y con una variación permitida de la rata de aplicación no superior al 5%.

El equipo del distribuidor incluirá un tacómetro, manómetros, aparatos para medición de volumen, y un termómetro para medir la temperatura del contenido del tanque.

Aplicación del Material Bituminoso

Antes de aplicar el riego de liga, la superficie que será tratada deberá ser barrida con una escoba para remover el polvo, partículas sueltas y cualquier otro material indeseable.

La aplicación del material bituminoso será ejecutada con el distribuidor a la presión, temperatura y cantidades indicadas por el Interventor.

Una vez hecha la aplicación del material bituminoso la superficie será dejada que cure por un tiempo suficiente para permitir el secado y endurecimiento adecuado del riego de liga.

Este período será el indicado por el Interventor. La superficie será mantenida por el Contratista hasta que se coloque la siguiente capa de pavimento asfáltico. El Contratista tomará las precauciones del caso para proteger la superficie en este lapso, incluyendo la aplicación de arena para secar o absorber el exceso de material bituminoso.

Responsabilidad del Contratista sobre el Material Bituminoso

El Contratista debe someter a aprobación del Interventor, muestras del material bituminoso que piensa emplear. Únicamente se aceptará material satisfactorio de acuerdo con los ensayos de laboratorio correspondientes. Cuando el fabricante suministre con las entregas de asfalto certificados o ensayos de laboratorio, éstos no serán de forzosa aceptación por el Interventor. Dichos informes serán sometidos a verificación por medio de ensayos ejecutados sobre las muestras del material recibido en la obra.

MÉTODO DE MEDIDA

La unidad de medida será el metro cuadrado (M2) de carpeta asfáltica retirada, riego de liga y nueva carpeta asfáltica, ejecutado de acuerdo con estas especificaciones y recibido a satisfacción del Interventor.

BASES DE PAGO

El pago se hará al precio propuesto por metro cuadrado de reparcheo. Este precio será la compensación total por el suministro y transporte de todos los materiales, por el barrido y preparación de la superficie, por la aplicación del asfalto y por toda la mano de obra, herramientas y todos los demás trabajos a fin de entregar esta parte de la obra, de acuerdo con estas especificaciones y a entera satisfacción del Interventor.

ÍTEM DE PAGO

Todo el costo de los trabajos especificados en este Capítulo, deberá estar cubierto por el precio unitario cotizado en la propuesta del Contratista y recibido a satisfacción por el Interventor para el siguiente ítem:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
5,2	Reparcheo en calle de rodaje y plataforma (Incluye demolición carpeta asfáltica, retiro de material de demolición sobrante, riego de liga y remplazo por carpeta asfáltica)	M2

ÍTEM 5.3 GEOMALLA DE REFUERZO (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)

DESCRIPCIÓN

Esta especificación consiste en la utilización de geomallas impregnadas con cemento o emulsión asfáltica entre el pavimento existente y el nuevo de la ampliación lateral. La función de la geomalla es actuar integralmente con los materiales de las capas que la confinan para absorber los esfuerzos a tensión en el plano inferior de la capa asfáltica. La utilización de la geomalla está determinada en los planos de construcción del proyecto o por las indicaciones del ingeniero interventor. Esta especificación considera la supervivencia de la geomalla frente a los esfuerzos mecánicos, químicos y de temperatura producidos durante la instalación.

MATERIALES

Geomalla

Se emplearán geomallas biaxiales elaboradas con correas o costillas hechas con fibras de multifilamentos de poliéster de alta tenacidad (PET) o de fibra de vidrio, impregnadas de un copolímero bituminoso; en caso que el contratista proponga una composición diferente, deberá someterla a aprobación del interventor. La geomalla deberá cumplir con las propiedades mecánicas mínimas en Valores Mínimos Por Rollo (VMPR) que se presentan en la Tabla 4-2.

Tabla 4-2. Propiedades de Geomallas para Refuerzo de Sobrecapas (Valores VMPR).

Propiedad	Norma	Unidad	Poliéster	Fibra de vidrio
Resistencia última mínima	ASTM D 6637	kN/m	52.0	50.0
Deformación última máxima		%	10.9	3.0
Resistencia mínima a las altas temperaturas (punto de ablandamiento)	ASTM D 276	°C	240	200
Resistencia mínima a UV (% de retención a 500 horas)	ASTM D 4355	%	98	-
Tamaño de abertura mínimo	Medido	mm	29.7 x 27.3	25.4 x 25.4
Pérdida de resistencia a 1,000 ciclos de carga a 0.1 % de deformación inicial	ASTM D 7556	%	< 15	

Ligante Asfáltico
El material que se utilizará para adherir la geomalla a la capa inferior y a la nueva capa de pavimentación o repavimentación, podrá ser un cemento asfáltico de penetración 60-70 ó una emulsión asfáltica con suficiente residuo asfáltico, de tal forma que satisfaga la cuantía establecida en la prueba de adherencia. Cuando se utilicen emulsiones catiónicas o aniónicas la geomalla se podrá colocar sólo después del correspondiente rompimiento de la emulsión. El tipo del cemento asfáltico especificado para el diseño de la mezcla caliente en cada localización geográfica es, generalmente, el material más aceptable.

EQUIPO
Se deberá disponer de los equipos necesarios para la colocación del ligante asfáltico en forma continua y homogénea, la instalación de la geomalla y la colocación y compactación de la capa superior de concreto asfáltico. El irrigador de asfalto debe ser capaz de rociar el asfalto a la tasa de aplicación especificada en forma uniforme. No se permiten salpicaduras, saltos ni venteados. El irrigador también debe estar equipado con un aspersor manual de boquilla sencilla y válvula de interrupción positiva. El equipo mecánico o manual de instalación de la geomalla debe ser capaz de instalarla uniformemente.
Se deben suministrar los siguientes equipos misceláneos: Escobas de cerda rígida o rodillos para uniformizar la superficie de la geomalla; tijeras o cuchillas para cortar la geomalla; cepillos para aplicar el sellador asfáltico a los traslapos de la geomalla y grapas o puntillas aceradas para adosar la geomalla a la superficie inferior
Puede requerirse, para ciertos trabajos, de equipos de compactación neumática para uniformizar la adherencia de la geomalla con el riego de liga, operación que debe hacerse con las llantas humedecidas. Se requiere el emparejado con compactadores neumáticos, especialmente en trabajos donde se coloquen capas delgadas o sobre superficies irregulares. El emparejamiento con compactación ayuda a la adhesión de la geomalla a las capas de pavimento adyacentes en la ausencia de peso y calor asociados con capas más gruesas de pavimento asfáltico.

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Generalidades
El Interventor exigirá al contratista que los trabajos se efectúen con una adecuada coordinación entre las actividades de limpieza de la superficie de la capa asfáltica antigua o base preparada, la reparación de grietas y bacheos, la colocación del riego de liga, la instalación de la geomalla y la colocación de la capa de repavimentación o pavimentación, de manera que se minimice el tiempo de duración de la obra.
En caso de que la geomalla se deba instalar sobre una superficie imprimada, se deberá evaluar la necesidad de colocar un mínimo riego de liga para su instalación, el cual deberá incrementarse en caso de que la superficie haya sido expuesta al tránsito.

Limpieza de la Superficie y Reparación de Grietas

La colocación del riego de liga e instalación de la geomalla sólo serán autorizadas por el interventor cuando la limpieza de la superficie y la reparación de las grietas y bacheos se hayan realizado, de acuerdo a los trabajos indicados en el proyecto y a lo ordenado por el Interventor.
Para garantizar que la adhesión de la geomalla a la capa inferior y a la de pavimentación o repavimentación sea la adecuada, deberá preverse que la superficie sobre la cual se colocarán los rollos de geomalla esté libre de agua, vegetación y escombros que pudiesen entorpecer el contacto entre el ligante asfáltico y la capa existente. Los equipos utilizados en este tipo de operaciones son compresores neumáticos con boquillas adecuadas para limpieza o incluso, se permite la utilización de escobas; también podrán emplearse equipos de barrido mecánico.
Después de terminar el proceso de limpieza, las grietas que excedan los tres milímetros (3 mm) de ancho deberán ser rellenadas con morteros asfálticos.

Tasa y Forma de Aplicación del Ligante Asfáltico
La cantidad de ligante asfáltico a utilizar depende de la porosidad relativa del pavimento antiguo y de la geomalla a utilizar en el proceso de repavimentación, para garantizar el desempeño del conjunto. La cantidad de ligante asfáltico deberá ser la suficiente para satisfacer los requerimientos de adherencia de la geomalla a la capa inferior. Adicionalmente, se debe incluir la cantidad necesaria para adherir la cara superior de la geomalla a la nueva capa asfáltica. Para esto, se recurrirá a los modelos matemáticos existentes que son parte de la práctica de mantenimiento vial.
En ningún caso se podrá utilizar una cantidad inferior a 1.0 l/m² de emulsión asfáltica o 0.5 kg/m² de asfalto residual y en cualquier caso, la geomalla deberá ofrecer una resistencia al arrancamiento de por lo menos 5.0 kg/m².
Sobre la superficie tratada, se deberá extender el ligante asfáltico seleccionado, de tal forma que se obtenga una distribución uniforme a la tasa calculada. Las técnicas de imprimación requieren que los equipos coloquen el ligante a una tasa uniforme, siendo conveniente el uso de equipos mecánicos, tales como los tanques o camiones irrigadores. Cuando se utilicen equipos manuales se puede lograr una aplicación adecuada del ligante, teniendo en cuenta que ésta deberá ser homogénea y uniforme, sin permitir escurrimientos, gotas o cualquier otra forma diferente a una uniforme capa distribuida de ligante.
Cuando la geomalla haya estado expuesta al tráfico de equipos o vehículos de obra o cuando el riego de liga inicial no ofrezca una cobertura adecuada de las áreas expuestas en las aberturas de la geomalla, tal que se garantice la liga entre las dos superficies asfálticas, se deberá aplicar un riego de liga adicional en una proporción aproximada de 0.4 l/m² de emulsión asfáltica o 0.2 kg/m² de asfalto residual, cubriendo toda la superficie en forma homogénea.

Temperaturas de Trabajo
Para los cementos asfálticos la temperatura máxima deberá ser concordante con lo indicado para la colocación de mezcla de concreto asfáltico. Para las emulsiones asfálticas los patrones de riego son mejorados con calentamiento, es deseable un rango de temperaturas entre 55°C y 70°C y no debe excederse una temperatura de 70°C puesto que a partir de ésta puede romperse la emulsión.
Ni el asfalto de liga ni la geomalla deben colocarse cuando las condiciones del tiempo a juicio del interventor no sean las adecuadas. Las temperaturas del aire y del pavimento deben ser las suficientes para permitir que el asfalto de liga haga que la geomalla permanezca adherida en su sitio. Para los cementos asfálticos la temperatura ambiente debe ser de 10°C o mayor. Para las emulsiones asfálticas la temperatura debe ser de 15°C o mayor.

Colocación de la Geomalla
La geomalla deberá ser colocada directamente sobre el ligante asfáltico, corrigiendo las posibles arrugas antes que el ligante o cemento asfáltico pierda adhesividad.
La colocación de la geomalla podrá realizarse manual o mecánicamente, mediante equipos especiales para la colocación de los rollos y así de esta manera se podrá eliminar al máximo la formación de arrugas.
Los cuidados principales para el tratamiento de las arrugas incluyen los siguientes:
- Las arrugas y dobleces de más de 25 mm deberán rasgarse y aplanarse siempre en el sentido del avance de los equipos utilizados en la repavimentación, para evitar levantamientos.
- En el caso de que la arruga o doblez sobrepase los 50 mm, este exceso deberá ser eliminado.
- El traslapo de la geomalla en reparación de arrugas deberá contemplar el uso de ligante adicional para lograr la adhesión mencionada anteriormente.

Para evitar problemas de riegos inadecuados e insuficientes para lograr satisfacer los requerimientos de adhesión al concreto asfáltico, se deberá contemplar la menor dimensión posible para la conformación de los traslapos entre rollos adyacentes.
Los traslapos mínimos en el sentido longitudinal y transversal deben ser de 10 cm. En las zonas de traslapos se deberá hacer una impregnación adicional con ligante asfáltico para garantizar la adherencia en todas las caras de las geomallas que convergen a las juntas.
Para facilitar un mayor contacto de la geomalla y el ligante, eliminando las arrugas de la geomalla, se podrán utilizar equipos mecánicos como los compactadores neumáticos en condición húmeda. Esto es de especial interés cuando se construyan capas delgadas de repavimentación o en el caso de tratamientos superficiales. Luego del paso repetidas veces del compactador de llantas, se coloca el concreto asfáltico y se procede a compactar, al igual que en cualquier proceso de pavimentación.

Colocación de la Nueva Capa Asfáltica
La capa nueva de pavimentación o repavimentación de concreto asfáltico se podrá colocar inmediatamente después de haber sido instalada la geomalla. Los equipos de construcción no deberán realizar movimientos bruscos sobre la geomalla, evitando así el levantamiento de la misma y/o generación de arrugas. En general, deberá evitarse el tránsito de vehículos de la obra sobre la superficie, en caso de ser inevitable, puede esparcirse mortero asfáltico, con el fin de evitar la adherencia entre las llantas de los equipos y la geomalla recién saturada.
No se permitirán la realización de los trabajos objeto del presente artículo cuando la superficie se encuentre húmeda o haya lluvia o fundados temores de que ella ocurra.

CONDICIONES PARA EL RECIBO DE LOS TRABAJOS

Controles
Durante la ejecución de los trabajos, el interventor adelantará los siguientes controles:
- Verificar el estado y funcionamiento de todo el equipo empleado por el contratista.
- Verificar la limpieza de la superficie de la base preparada o la capa asfáltica antigua y la correcta reparación de las grietas existentes y ejecución de bacheos, de acuerdo con lo definido en la ejecución de los trabajos de esta especificación.
- Vigilar la correcta dosificación de la cantidad de ligante asfáltico, según las especificaciones del proyecto y las previsiones consideradas en esta especificación.
- Verificar la correcta colocación de la geomalla, los tratamientos de las arrugas y los traslapos entre los rollos de geomalla, de acuerdo con lo descrito en la ejecución de los trabajos de esta especificación.
- Supervisar la correcta aplicación del método aceptado.
- Comprobar que los materiales a utilizar cumplan con los requisitos de calidad exigidos por la presente especificación.
- Vigilar las condiciones climáticas durante los procesos de imprimación e instalación de la geomalla y la colocación de la capa de repavimentación.
- Efectuar ensayos de control sobre la geomalla, el ligante asfáltico, los agregados pétreos y el material de la capa de pavimentación o repavimentación.
- Verificar mediante la toma de núcleos que las capas asfálticas queden ligadas.
- Verificar que cada rollo de geomalla tenga en forma clara la información del fabricante, el número del lote, la referencia del producto así como la composición química de la geomalla.
- Comprobar que durante el transporte y el almacenamiento, la geomalla tenga los empaques que lo proteja de la acción de la intemperie, agua, lodo, polvo y otros materiales que puedan afectar sus propiedades.
- Medir, para efectos de pago, las cantidades de obra ejecutadas a su satisfacción.

Condiciones específicas para el recibo y tolerancias

Calidad del ligante asfáltico
En el caso de utilizar cemento asfáltico como ligante, éste deberá cumplir los requisitos de calidad especificados en el diseño (penetración, viscosidad, temperatura, ductilidad y adherencia) y controlar estrictamente la temperatura de colocación que no sobrepase los valores admisibles.

En el caso de emulsiones asfálticas, se deberá controlar el cumplimiento de las especificaciones de diseño y el porcentaje residual de asfalto según lo indicado en el diseño.

Calidad de la Geomalla
Cada despacho de geomalla deberá ser sometido a un proceso de conformidad de las especificaciones de acuerdo con lo establecido en las normas ASTM D 4354, 4439 y 4759, para dar conformidad de la geomalla a usar, según los valores establecidos por esta especificación, independientemente de la existencia de certificación o declaración del laboratorio del fabricante que garantiza que el producto satisface las exigencias indicadas en los documentos del proyecto.
Por ningún motivo se aceptarán geomallas rasgadas, agujereadas o usadas. Las especificaciones de las geomallas deben presentarse en Valores Mínimos Promedio por Rollo (VMPR).

Declaración del Fabricante de la Geomalla con Respecto a su Producto
El contratista suministrará al interventor una declaración en la que se establezca el nombre del fabricante, el nombre del producto, composición química relevante de los filamentos o cintas y otra información pertinente que describa totalmente la geomalla.
El fabricante es responsable de establecer y mantener un programa de control de calidad del proceso de fabricación de la geomalla. Éste deberá estar disponible cuando se requiera, mediante un documento que describa el programa de control de calidad de la producción.
La declaración del fabricante deberá hacer constar que la geomalla suministrada ofrece valores mínimos promedio por rollo, de acuerdo con lo establecido en la hoja de especificaciones de producto, obtenidos bajo el programa de control de calidad del fabricante.
El error en el etiquetado o presentación de los materiales, será razón suficiente para el rechazo de las geomallas.

Calidad del Producto Terminado
El Interventor aceptará todos los trabajos de pavimentación o repavimentación donde las dimensiones y los lineamientos se ajusten a los requerimientos del proyecto y cuyos materiales y procedimientos de ejecución se ajusten a lo prescrito en esta especificación.

Ensayos y Estándares Requeridos
- ASTM D 4354: Muestreo de Geosintéticos para Ejecución de Ensayos.
- ASTM D 4439: Terminología Estándar para Geosintéticos.
- ASTM D 4759: Especificación para la Determinación de Conformidad de Geosintéticos.

MEDIDA
La unidad de medida de la geomalla será el metro cuadrado (m^2), aproximado al décimo del metro cuadrado de geomalla medida en obra, colocado de acuerdo con los planos y esta especificación, sin incluir traslapos, debidamente aceptado por el interventor.

PAGO
El precio unitario deberá incluir todos los costos por concepto de suministro, transporte, almacenamiento, colocación y desperdicios de geomalla correctamente instalado en sitios y aprobados, incluido el suministro del ligante; limpieza de la zona de los trabajos y disposición de los materiales sobrantes; señalización preventiva del sitio de trabajo durante la ejecución de los trabajos y, en general, todo costo adicional relacionado con la correcta ejecución del trabajo especificado.

ÍTEM DE PAGO.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
5,3	Geomalla de refuerzo (incluye suministro e instalación	M2

408

ÍTEM 4.1 DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN EN SITIO AUTORIZADO (DISTANCIA DE TRANSPORTE MÁXIMO: 5 KM). INCLUYE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE Y CONFORMACIÓN ZONAS DE SEGURIDAD

DESCRIPCIÓN

Este trabajo consiste en la disposición de los materiales obtenidos de la excavación y fresado) en las zonas de seguridad para utilizarlo en conformación y nivelación del terreno existente, logrando que las zonas de seguridad queden libres de montículos y con pendiente adecuada de acuerdo a las normas RAC Parte 14. Adicionalmente este trabajo es necesario para que no se presente ningún desnivel entre la pista y dichas áreas de seguridad o aislamiento y para que fluyan las aguas de escorrentía hacia los canales de drenaje ubicados en los extremos de la franja.

La conformación se ejecutará con un equipo adecuado de acuerdo al tipo de material encontrado en la zona de seguridad.

EQUIPO

El equipo empleado para la conformación y nivelación del terreno natural debe ser compatible con los procedimientos de ejecución adoptados y tipo de terreno y requiere aprobación previa del Interventor, teniendo en cuenta que su capacidad y eficiencia se ajusten al programa de ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las exigencias de la presente especificación.

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Los trabajos de conformación y nivelación se deberán efectuar según procedimientos puestos a consideración del Interventor y aprobados por éste. Su avance físico se deberá ajustar al programa de trabajo.

El contratista utilizará los equipos necesarios para la conformación del terreno natural, logrando las pendientes adecuadas aprobadas por el Interventor y Supervisor del Contrato. Luego procederá a nivelar el terreno y si es necesario transportar material existente de un área a otra se deberá realizar esta actividad para lograr la nivelación adecuada y después se compactará el terreno con un equipo adecuado logrando un nivel de densificación deseado y sin evidencias visibles de que se requiera una mayor consolidación del material.

Durante la ejecución de los trabajos, la superficie de las diferentes capas deberá tener la pendiente transversal adecuada, que garantice la evacuación de las aguas superficiales sin peligro de erosión.

La construcción de la nivelación de las zonas de seguridad se deberá hacer con el cuidado necesario para evitar presiones y daños a las estructuras contra las cuales se colocan y posibles canalizaciones en dichas áreas.

CONDICIONES PARA EL RECIBO DE LOS TRABAJOS

Los trabajos de disposición, conformación y nivelación del terreno existente deberán ajustarse a los planos y secciones del proyecto y las instrucciones del Interventor.

-El trabajo se considerará terminado cuando el Interventor verifique y acepte que el Constructor se ha ceñido a lo establecido en los documentos y planos del proyecto y a lo ordenado por aquel.

MEDIDA

La unidad de medida para la conformación y nivelación del terreno existente, será el metro cuadrado (m2), aproximado al entero, de trabajo realizado de acuerdo con esta especificación y a satisfacción del Interventor en el área definida por éste.

FORMA DE PAGO

El pago se hará al respectivo precio unitario del contrato por toda el área de terreno conformado, nivelado y compactado a plena satisfacción del Interventor.

El pago se hará conforme al respectivo precio unitario acordado en el contrcto correspondiente, estos valores incluirán la totalidad de los costos de materiales, transporte, equipos y mano de obra, topografía, cespedotes, etc., en que incurra el Contratista.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
6,1	Disposición final de material de excavación en sitio autorizado (distancia de transporte máximo: 5 km). Incluye transporte, cargue y descargue y conformación zonas de seguridad	M2

ÍTEM 7.1 MARCA EN PAVIMENTO CON PINTURA EN FRÍO (E=3.3MM. INCLUYE SUMINISTRO Y APLICACIÓN CON EQUIPO, INCLUYE MICROESFERAS)

MARCAS DE PAVIMENTO
Descripción
Este ítem consiste en el suministro, almacenamiento, transporte y aplicación de pintura o resina termoplástica de aplicación en caliente, reflectorizada con microesferas de vidrio para líneas y marcas viales sobre un pavimento, de acuerdo con las dimensiones y colores que indiquen los planos del proyecto o establezca el interventor.

Materiales
Se podrán utilizar pinturas de aplicación en frío, resinas termoplásticas, materiales prefabricados de larga duración o plásticos de dos componentes de aplicación en frío. La selección del material para utilizar para un caso específico se hará de acuerdo al criterio descrito en esta especificación.

Pintura de aplicación en frío
Se considerará que la pintura se clasifica en dos grupos: (i) de base de agua y (ii) de base de solventes.
El agua utilizada para la disolución de la pintura, deberá tener la condiciones mínimas especificadas por el fabricante; los solventes utilizados en pinturas deberán cumplir con la cantidad máxima indicada en la NTC 1102 de benceno, metanol, y compuestos organoclorados.
Todo envase de pintura deberá estar rotulado según los requerimientos mínimos de la norma NTC 1360-1.

Características de la Pintura Líquida

a) Color y Estabilidad

EL color blanco deberá cumplir con los requerimientos de color y patrones indicados en la norma NTC 1360-1 o los siguientes:
- Blanco:
  - o ***L***: Mínimo 80.
  - o ***a***: entre -0.2 y -2.2.
  - o ***b***: entre 2 y 6.
- Amarillo
  - o ***L***: Mínimo 80.
  - o ***a***: entre -0.3 y -2.2.
  - o ***b***: entre 2 y 6.

El cambio de color debe cumplir para pinturas blancas que $E \leq 6$ y para pinturas amarillas que $E \leq 10$, cuando el tiempo de ensayo sea de 300 horas para ambos casos. La medición del color debe ser efectuada de acuerdo a la norma ASTM D 1535, la determinación de la estabilidad del color

después de realizar el ensayo de acuerdo a la norma ASTM G 53, y se calcula la diferencia de color de acuerdo con la norma ASTM D 2244.

b) Composición

- Pigmento: entre cincuenta y sesenta por ciento (50% - 60%), en masa.
- Agentes de unión: entre cuarenta y cincuenta por ciento (40% - 50%), en masa.
- Ligante: copolímero acrílico de bajo peso molecular y liberación rápida de solventes.

Se podrán emplear otras composiciones, siempre y cuando las pinturas acabadas cumplan las exigencias de la presente especificación.

c) Tiempo de secado

- Al tránsito: máximo treinta (30) minutos, sin transferencia de pintura a ninguna de las llantas de las aeronaves.
- No "pick up": tiempo menor o igual a quince (15) minutos para capas de treinta y ocho centésimas de milímetro (0.08 mm), a una temperatura de veinte más o menos dos grados Celsius (20° C ± 2° C) y una humedad relativa de sesenta, más o menos cinco por ciento (60%± 5%).

Se considera tiempo de secado no "pick up" cuando una película de pintura ha llegado a una fase donde no se adhiere a la cubierta de un neumático que pase sobre ella; el ensayo se hace de acuerdo con el método de la norma ASTM D-711.

) Viscosidad

Deberá estar comprendida entre setenta y cinco y noventa y cinco (70 y 95) unidades Krebs, a una temperatura de veinticinco grados Celsius (25° C). Esta determinación se hará según la norma NTC 559.

e) Contenido de agua

Para pinturas en base de solventes diferente al agua, no mayor del medio por ciento (0.5%) en masa, para pinturas en disolución.

f) Masa unitaria

La masa unitaria de la pintura a una temperatura de veinticinco grados Celsius (25° C) deberá corresponder a la indicada por el fabricante, no podrá variar en más de 0.05 g/ml de la especificada. El ensayo se realizará de acuerdo con la norma NTC 561.

g) Conservación en el envase.

La pintura seleccionada para homologación, al cabo de seis (6) meses de la fecha de fabricación, habiendo permanecido al interior y con temperatura entre cinco y treinta y cinco grados Celsius (5° C y 35° C), no mostrará sedimentación excesiva en envase lleno y recientemente abierto. Se deberá poder redispersar a un estado homogéneo por agitación con espátula, después de lo cual no presentará coágulos, natas, depósitos duros, ni separación de color. En todo cuñete o envase de pintura deberá figurar la marca del fabricante y la fecha de producción. Nunca se aplicarán pinturas con más de un año de elaboración o sin etiqueta de fecha de producción.

h) Estabilidad en envase lleno

La pintura no aumentará su consistencia o viscosidad en más de diez (10) unidades Krebs para pinturas en base en agua y en más de cinco (5) unidades Krebs para pinturas en base en solventes. El ensayo que se utilizará para evaluar esta variación, será el indicado en la norma NTC 845.

I) Estabilidad a la dilución

La pintura permanecerá estable y homogénea no originándose coagulaciones ni precipitados, cuando se diluya una muestra de ochenta y cinco centímetros cúbicos (85 cm^3) de la misma con quince centímetros cúbicos (15 cm^3) de toluol o del disolvente indicado por el fabricante, si explícitamente éste así lo indica.
Los ensayos de estabilidad se realizarán según la norma MELC 12.77

j) Propiedades de aplicación

La pintura será formulada y procesada específicamente para ser usada como ligante de microesferas, en tal forma que se produzca el máximo de adhesión, refracción y reflexión.
Cualquier acción capilar de la pintura deberá ser lo suficientemente pequeña para no producir cubrimiento total de las esferas de mayor tamaño.
La pintura deberá ser de aplicación fácil y uniforme mediante equipos mecánicos de demarcación y deberá tener excelentes propiedades de cubrimiento, según la norma MELC 12.03.

k) Finura

La pintura deberá ser bien mezclada durante el período de manufactura y los pigmentos que se incorporen serán adecuadamente pulverizados, con una finura de dispersión en unidades Hegman de tres (3), de acuerdo a la norma NTC 557.

l) Contenido de dióxido de titanio
La pintura de color blanco deberá tener, como mínimo, un diez por ciento (10%) de contenido en masa de pigmento de dióxido de titanio, determinado según la norma NTC 1323. El porcentaje en masa de dióxido de titanio no diferirá en más de dos por ciento (±2%) del valor indicado por el fabricante.
m) Contenido en sólidos. (Materia no volátil)

El porcentaje en volumen o masa de materia no volátil no podrá ser menor de lo indicado en la Tabla 5-1. La determinación se realizará de acuerdo con las normas NTC 1786 y NTC 1227, respectivamente.

Tabla 5-1. Contenido Mínimo de Sólidos

Pintura	Contenido de Sólidos en Volumen (vol./vol.)	Contenido de Sólidos en Masa (masa/masa)
Base Agua	≥ 60%	≥ 70%
Base solvente	≥ 50%	≥ 60%
Norma de Ensayo	NTC 1786	NTC 1227

El porcentaje en masa de materia no volátil no diferirá en más de dos por ciento (±2%) del valor indicado por el fabricante.
n) Contenido en ligante

Realizado el ensayo según la norma UNE 48-238, el porcentaje en masa de ligante no diferirá en más de dos por ciento (±2%) del valor indicado por el fabricante.
Características de la pintura seca

a) Aspecto

Después de aplicada la pintura en una lámina de vidrio y dejándola secar durante veinticuatro (24) horas a veinte más o menos dos grados Celsius (20°C ± 2°C) y sesenta más o menos cinco por ciento

(60% ± 5%) de humedad relativa, tendrá aspecto uniforme, sin granos, ni desigualdades en el tono del color y con brillo satinado (cáscara de huevo).

410

b) Color

Al secarse sobre la superficie de un pavimento, la pintura no deberá oscurecerse con la acción del sol, ni presentar decoloración apreciable con el tiempo.
Una película delgada de pintura esparcida en una placa de vidrio y dejada secar completamente, no deberá oscurecerse, ni tampoco decolorarse cuando se la someta a la acción de los rayos ultravioleta por un período de sesenta (60) minutos.

c) Flexibilidad
La pintura aplicada en espesor de ocho centésimas de milímetro (0.08 mm), no deberá presentar desprendimiento ni agrietamiento al doblar la muestra sobre un eje de nueve y medio milímetros (9.5 mm) de diámetro, veinticuatro horas (24 h) después de aplicada y mantenida en este lapso de manera horizontal a una temperatura de veinticinco grados Celsius (25° C) y una humedad relativa de cincuenta por ciento (50%).

d) Adherencia

Al secarse sobre el pavimento de una pista, cuarenta y ocho (48) horas después de aplicada, la pintura deberá constituir una capa con fuerte adherencia, sin desprenderse cuando se trate de levantar con la uña.

e) Sangrado

La relación de contraste será mínimo de 0.9, y el ensayo se hará de acuerdo con las normas ASTM D 868 y D 969.

f) Resistencia a la inmersión en agua

Al preparar una muestra de pintura de acuerdo con las normas NTC 1114, ASTM D 870 y ASTM D 1647, y después de veinticuatro (24) horas de inmersión a temperatura ambiente, ésta no deberá presentar ningún cuarteamiento, desprendimiento, hinchazón, decoloración o arrugas.

g) Resistencia a los álcalis

Al aplicar la pintura con un espesor de película seca de quince centésimas de milímetro (0.15 mm), sobre una placa de vidrio preparada adecuadamente para tal efecto, dejándola secar durante setenta y dos (72) horas a una temperatura de veinte más o menos dos grados Celsius (20° C ± 2° C), y sesenta más o menos cinco por ciento de humedad relativa (60% ± 5%), colocándola luego en una solución saturada de hidróxido de calcio y después de dieciocho (18) horas de inmersión a temperatura ambiente y de dos (2) horas de recuperación fuera de ésta, no deberá presentar cuarteamiento, ampollamiento, perforaciones diminutas (punta de alfiler), desprendimientos, arrugas, ni decoloración.

h) Resistencia a la abrasión

Una capa de pintura húmeda de seis décimas de milímetro (0.6 mm.), al secarse, deberá resistir, como mínimo, la caída libre de cien decímetros cúbicos (100 dm^3) para pinturas en base de agua u ochenta decímetros cúbicos (80 dm^3) para pinturas en base de solventes del abrasivo dióxido de aluminio, desde una altura de noventa y un centímetros con cuarenta y cuatro centésimas (91.44 cm) sin que se produzca en ella una zona desgastada de forma elíptica de cuatro milímetros (4 mm) de diámetro o mayor. El ensayo se realiza de acuerdo con la norma IRAM 1221.

Resina termoplástica

a) Color

Blanco o amarillo, definidos por las coordenadas cromáticas del Sistema Colorimétrico Estándar CIE 1931, según la Tabla 5-2.

Tabla 5-2. Coordenadas Cromáticas de Color para Resina Termoplástica

Color	Coordenadas Cromáticas								Factor de Luminancia	
	1		2		3		4		Demarcación	Laboratorio
	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y		
Blanco	0.355	0.355	0.305	0.305	0.285	0.325	0.335	0.375	> 0.30	> 84
Amarillo	0.494	0.427	0.545	0.455	0.465	0.535	0.427	0.483	> 0.20	> 40

b) Composición

La composición de las resinas termoplástica blanca y amarilla deberá cumplir con lo relacionado a continuación:

- Blanco:
  - o *Aglutinante*: 18% mínimo
  - o *Dióxido de titanio*: 10% mínimo
  - o *Microesferas de premezclado*: 25% mínimo
  - o *Pigmento amarillo*: 0
- Amarillo:
  - o *Aglutinante*: 18% mínimo
  - o *Dióxido de titanio*: 0
  - o *Microesferas de premezclado*: 25% mínimo
  - o *Pigmento amarillo*: 4% mínimo

c) Masa unitaria

La masa unitaria del material después de su fusión, será de dos, más o menos dos décimas de kilogramo por litro (2.0 + 0.2 kg/l). La determinación se hará de acuerdo con las normas MELC 12.132 o ASTM D 70.

d) Punto de reblandecimiento

El punto de reblandecimiento, determinado por el método de anillo y bola, según la norma ASTM D 6493, no será inferior a ciento cinco grados Celsius (105° C).

e) Resistencia al flujo

La disminución en la altura del cono de material termoplástico, después de haber sido sometido a sesenta, más o menos dos grados Celsius (60° C ± 2° C) durante veinticuatro (24) horas, no será mayor del dos por ciento (2%), según las normas UNE 135-223 o MELC 12.131.

f) Temperatura de inflamación

El material termoplástico se funde en un baño de aceite a ciento ochenta grados Celsius (180° C), homogeneizándolo mediante agitación durante al menos dos (2) horas. Una vez lograda la perfecta homogeneidad y fluidez de la muestra, se vierte en el vaso abierto de Cleveland de manera que la parte inferior de su menisco quede a un (1) centímetro de la marca de llenado, con el fin de prevenir desbordamientos del material durante el posterior calentamiento en la realización del ensayo. Si se añade un exceso de muestra se puede eliminar con una espátula o cucharilla en caliente.

Realizado el ensayo en el vaso abierto de Cleveland, según las normas MELC 12.133, UNE 104-281 o ASTM D 92, la temperatura de inflamación no será inferior a doscientos cincuenta grados Celsius (250° C).

411

g) Factor de luminancia

Empleando un observador patrón 2°, geometría de medida 45/O y una fuente de luz de distribución espectral como la dada por el iluminante D65, el valor del factor de luminancia (B) será al menos de ochenta centésimas (0.80) para el color blanco y cuarenta centésimas (0.40) para el color amarillo (normas UNE 48-073/2 o ISO 7724/2 o ASTM E97).

h) Estabilidad al calor

El valor del factor de luminancia después de mantener el material a doscientos más o menos dos grados Celsius (200°C ± 2° C) durante seis (6) horas con agitación continua, no variará en más de 3 centésimas (0.03), norma BS 3262-1)

) Envejecimiento artificial acelerado

Se preparan dos probetas aplicando una película de material mediante un extendedor adecuado, a un rendimiento aproximado de dos mil seiscientos gramos por metro cuadrado (2.600 g/m²), sobre un recipiente de aluminio de ciento cincuenta milímetros (150 mm) por setenta y cinco milímetros (75 mm), por seiscientos veinticinco milímetros (625 mm), previamente desengrasado con disolvente; se dejan secar durante siete (7) días, en posición horizontal a veintitrés más o menos cinco grados Celsius (23°C ± 5° C) y cincuenta más o menos cinco por ciento (50% ± 5%) de humedad relativa, protegidas de la radiación solar y del polvo, midiéndose inmediatamente antes de comenzar este ensayo, su color y factor de luminancia sobre la superficie exterior de la película (norma ASTM G 53). Realizado el ensayo durante ciento sesenta y ocho (168) horas, en ciclos de ocho (8) horas de radiación UV de longitud de onda comprendida entre doscientos ochenta (280) nm y trescientos diez y seis (316) nm a sesenta más o menos tres grados Celsius (60°C ± 3° C) y cuatro (4) horas de condensación a cincuenta más o menos dos grados Celsius (50°C± 2° C), no se deberá producir un aumento o disminución en el factor de luminancia superior a cinco centésimas respecto al valor original. Por otra parte, el material aplicado después del ensayo y observado dos (2) horas después de su aplicación, no presentará defecto superficial alguno. (Normas UNE 48-251 o ASTM D 4587).

j) Resistencia a la abrasión

Aplicado el material con un rendimiento tal que permita obtener un espesor de un milímetro (1 mm) y ensayada la muestra con un abrasímetro Taber con ruedas calibradas tipo H-22, con una masa de quinientos gramos (500 g) y en húmedo, no se deberá producir una pérdida de masa mayor de doscientos cincuenta miligramos (250 mg) al cabo de cien (100) revoluciones.

Microesfera de Vidrio

Características

a) Naturaleza

La microesfera de vidrio deberá ser de tal naturaleza, que permita su incorporación a la pintura inmediatamente después de aplicada, de modo que su superficie se pueda adherir firmemente a la película de pintura y su retrorreflexión sea satisfactoria.

b) Microesferas Defectuosas

Las microesferas deberán ser transparentes e incoloras, libres de defectos y de material extraño, no deberán tener ninguna lechosidad, ni contener nubes ni burbujas de aire que puedan afectar su funcionamiento; un máximo de tres por ciento (3%) podrán estar rayadas, quebradas o con partículas de vidrio angulares, en una muestra de diez gramos (10 g) al ser extendida formando una capa delgada sobre un papel bond blanco y tomando tres (3) muestras de cien (100) microesferas al azar, examinadas con un microscopio con aumento 20X, provisto de un analizador de luz polarizada. El porcentaje de microesferas defectuosas se calculará a partir del promedio de los resultados de tres (3) ensayos.

La cantidad máxima de microesferas de vidrio defectuosas (ovoides, deformadas, con bolsas gaseosas, con germinados) deberá ser del veinticinco por ciento (25%). La determinación se hará de acuerdo con la norma UNE 135-282-94.

c) Composición

Las microesferas de vidrio deberán contener un mínimo de sesenta y cinco por ciento (65%) de sílice y estar libres de plomo, excepto como impureza no superior a tres por ciento (3%), en masa, de la cantidad total.

d) Índice de refracción

El índice de refracción de las microesferas de vidrio se determina usando el método de inmersión en líquido con una fuente de luz blanca, a una temperatura de veinticinco grados Celsius (25°C). Las microesferas deberán tener un índice de refracción mínimo de uno y medio (1.50). La medición se hará de acuerdo con la norma MELC 12.31

e) Densidad

La densidad de las microesferas de vidrio estará en el rango entre dos gramos con tres décimas y dos gramos con seis décimas por centímetro cúbico (2.3 a 2.6 g/cm³).

f) Granulometría

La granulometría de las microesferas de vidrio deberá estar dentro de los límites dados en la Tabla 5-3 y Tabla 5-4.

Tabla 5-3. Límites de granulometría de esferas de postmezclado o tipo drop – on para pintura y resina termoplástica

Tamiz		Porcentaje que Pasa (%)	
Normal	**Alterno**	**Tipo A**	**Tipo B**
1180 µm	No. 16	100	-
850 µm	No. 20	75 – 95	100
600 µm	No. 30	65 – 95	75 – 95
425 µm	No. 40	-	30 – 60
300 µm	No. 50	15 – 35	10 – 25
180 µm	No. 80	0	0 – 5
150 µm	No. 100	0 – 5	-

Nota: Tipo B, para pintura de aplicación en frío.

Tabla 5-4. Límites de granulometría de esferas de premezclado o tipo premix, para resina termoplástica

Tamiz		Porcentaje que Pasa (%)
Normal	**Alterno**	
1180 µm	No. 16	97 – 100
850 µm	No. 20	90 – 100
450 µm	No. 40	0 – 20

Si los documentos del proyecto lo consideran o si el contratista propone una granulometría particular para obtener los valores de reflectividad exigidos, se puede emplear una granulometría diferente, con la autorización del Interventor, previos los análisis de resultados de pruebas de campo y laboratorio.

) Resistencia a la fractura

La microesfera de vidrio deberá presentar una resistencia mínima a la fractura así:

- Para las microesferas de vidrio retenidas en el tamiz de 600 Sm (No.30), ciento setenta y ocho Newton (178.0 N).
- Para las microesferas que pasen el tamiz de 600 Sm (No.30) y queden retenidas en el tamiz de 425 Sm (No.40): ciento treinta y tres Newton y cinco décimas (133.5 N).

412

h) Resistencia a la humedad

Las microesferas deberán fluir libremente al ser ensayadas con el siguiente procedimiento: En una probeta de cincuenta centímetros cúbicos (50 cm^3) se colocan cien gramos (100 g) de microesferas y luego se vierte cuidadosamente agua destilada hasta cubrirlas con una lámina de dos y medio centímetros (2.50 cm), dejando reposar el sistema durante cinco (5) minutos.
Luego, se vierten las microesferas en un embudo de cristal de doce centímetros y siete décimas (12.7 cm) de diámetro, con un cañón de diez centímetros (10 cm) de longitud, orificios de entrada y salida de once centímetros y una décima (11.1 cm) de diámetro. Puede ser necesario golpear levemente el embudo para iniciar el flujo de las microesferas.

i) Embalaje e identificación

La microesfera de vidrio se deberá empacar en bolsas plásticas o de papel. Cada saco contendrá veinticinco kilogramos (25 kg). Cada saco deberá contener en la parte externa la siguiente información:

- Tipo de microesfera de vidrio.
- Nombre y dirección del fabricante.
- Fecha de fabricación.
- Identificación de fabricación (Número de lote).
- Indicación de los tratamientos químicos especiales en caso de tenerlos.
- Cantidad contenida en el saco en kilogramos.
- Recomendaciones sobre bodegaje y arrume máximo.

Propiedades de aplicación
Cuando se apliquen las microesferas de vidrio sobre la pintura, para convertirla en reflexiva por el sistema de postmezclado, con dosificaciones aproximadas de trescientos setenta gramos por metro cuadrado (370 g/m^2) de microesferas y seiscientos sesenta gramos por metro cuadrado (660 g/m^2) de pintura, las microesferas de vidrio fluirán libremente de la máquina dosificadora y la retrorreflexión deberá ser satisfactoria para la señalización, de acuerdo a esta especificación.

Otros Tipos de Materiales
Los requisitos sobre características, dosificación, instalación o ejecución de los trabajos, control y recibo de otros tipos de materiales como plásticos en frío y cintas preformadas, empleados en la demarcación, serán los establecidos en la NTC 4744.

Equipo
La pintura de líneas y la realización de marcas viales se deberán realizar con un equipo que cumpla con lo especificado en la norma NTC 4744, en lo referente a este particular y en cada uno de sus puntos.

Se deberá disponer, además, de un camión, adecuado para el transporte de los materiales hasta los frentes de trabajo.

Ejecución de los Trabajos

Selección del Material de Demarcación por Utilizar
Se utilizarán resinas termoplásticas o materiales prefabricados de larga duración o plásticos de dos componentes de aplicación en frío, en la demarcación de pistas que sirvan a aeronaves con peso igual o superior a 15 t. Las demás demarcaciones se harán con pinturas de aplicación en frío.

Preparación de la Superficie
La superficie que va a recibir el material de demarcación deberá estar seca y libre de polvo, grasa, aceite y otras sustancias extrañas que afecten la adherencia del recubrimiento. La limpieza se efectuará por cualquier procedimiento que resulte aceptable para el Interventor.

Si la superficie presenta defectos o huecos notables, se corregirán los primeros y se rellenarán los segundos con materiales de la misma naturaleza que los de aquella, antes de proceder a la aplicación de la pintura.
Cuando las líneas o marcas viales vayan a ser realizadas sobre un pavimento de concreto hidráulico, se deberán eliminar de la zona de colocación todos aquellos materiales utilizados en el proceso de curado del concreto, que aún se encuentren sobre la superficie.
El material de demarcación se aplicará sobre superficies rugosas que faciliten su adherencia; por lo tanto, aquellas superficies excesivamente lisas de morteros o concretos se tratarán previamente mediante chorros de arena, frotamiento en seco con piedra abrasiva de arenilla gruesa o solución de ácido clorhídrico al cinco por ciento (5%), seguida de posterior lavado con agua.
Las superficies de morteros o concretos hidráulicos que presenten eflorescencias, se humedecerán con agua aplicando a continuación, con una brocha, una solución de ácido clorhídrico al veinte por ciento (20%) y frotando, pasados cinco (5) minutos, con un cepillo de cerdas de acero, lavando a continuación con bastante agua para remover el ácido.
Antes de iniciar las operaciones de demarcación, el contratista efectuará un cuidadoso replanteo que garantice, con los medios de demarcación de que disponga, una perfecta terminación. En caso de no tener un mejor sistema de referencia, se deberá crear una guía de referencia con puntos de 30 mm de diámetro espaciados preferiblemente cada 0.50 metros y máximo 10 metros, los cuales se realizarán con la misma pintura con la que se ejecutará el trabajo.
Cuando la demarcación vaya a ser aplicada sobre superficies previamente pintadas o demarcadas, el contratista propondrá el tipo de tratamiento que ejecutará sobre ellas para garantizar la adherencia con el material nuevo, el cual se deberá someter a estudio y aceptación por parte del Interventor. Si es necesario retirar la pintura o cualquier otro material antiguo, éste deberá ser raspado o fresado por un medio aprobado por el Interventor, barriéndose a continuación el material desprendido, de acuerdo con lo descrito en el numeral 4.1 de estas especificaciones.
En el caso de los pavimentos de concreto si el factor de luminancia del pavimento fuese superior a quince centésimas (0.15), evaluado de acuerdo con la norma UNE-E-1436, se deberá rebordear la línea por aplicar con un material apropiado de color negro, a ambos lados y con un ancho aproximadamente igual a la mitad (1/2) del correspondiente a la línea de demarcación.

Dosificación

Pintura de Aplicación en Frío
La pintura se deberá aplicar en las dimensiones y dosificación requeridos para obtener un espesor húmedo de treinta y ocho centésimas de milímetro (0.38 mm) y la microesfera a razón de ochocientos cuarenta gramos por litro (840 g/l) de pintura.
El contratista someterá a estudio y aprobación del Interventor, el sistema de aplicación de la microesfera de vidrio; ésta se puede aplicar a presión o por gravedad, teniéndose en cuenta que la contracción que se presenta en el ancho de la lámina de la microesfera, cuando se aplica de la segunda forma, no sea menor que el ancho de la línea a demarcar, que la cantidad de microesfera sea homogénea en todo el ancho de la línea, que en ningún momento debe haber deficiencia en los extremos, ni exceso en la parte central de la línea y que cuando se aplica línea intermitente, caiga microesfera en toda la longitud de ella.
Cuando la microesfera se aplica a presión, se deberá regular la fuerza del compresor de manera tal, que se permita la mayor cantidad de este producto atrapada sobre la pintura húmeda.

Resina Termoplástica
La resina termoplástica se debe aplicar por extrusión o pulverización a lo largo de la superficie y empleando la dosificación necesaria para obtener un espesor seco de dos milímetros y 3 décimas de milímetro (2.3 mm) y la microesfera a razón de novecientos más o menos cincuenta gramos por metro cuadrado (900 ± 50 g/m2) de termoplástico aplicado. Esta dosificación variará proporcionalmente de acuerdo con el ancho de la línea y el espesor de la película.

Cierres de al Tránsito
El contratista deberá ejecutar los trabajos en coordinación con los periodos de operación de la pista de modo que no se alteren las operaciones de aeronaves programadas durante las actividades de demarcación. En los casos en que se produzca deterioro de la demarcación por aperturas al

tránsito de aeronaves previamente fijadas en la programación de las actividades, el contratista deberá corregirlas a su costo.

Aplicación de los Materiales

Pintura de Aplicación en Frío
La pintura y las microesferas de vidrio se deberán suministrar ya preparadas y listas para su empleo y no se les deberá agregar ni quitar ningún componente en el sitio de los trabajos.
Únicamente podrán ser usados los tipos de disolventes especificados por el fabricante de la pintura de tráfico. Es admisible un máximo de tres por ciento (3%) en volumen, para permitir un fácil flujo de la pintura por las pistolas, y nunca se entenderá como un rendidor de ella.
La pintura deberá aplicarse de manera homogénea y de tal manera, que no haya exceso ni deficiencias en ningún punto y formando una película uniforme sin arrugas, ampollas, ni bolsas de aire.
La microesfera se deberá dispersar uniformemente en la película de pintura fresca, la cual deberá ligarla de manera que se logre la máxima adhesión y agarre de las esferas, pero sin afectar los grados de refracción y reflexión de éstas.
Resina Termoplástica
Para la resina termoplástica se deberá tener en cuenta que ésta y las microesferas de vidrio se deberán suministrar ya preparadas y listas para su empleo y no se les deberá agregar ni quitar ningún componente en el sitio de los trabajos.
La resina termoplástica se deberá aplicar de manera homogénea, de tal forma que no haya excesos ni deficiencias en ningún punto, formando una película uniforme sin arrugas, ampollas, ni bolsas de aire.
La microesfera de vidrio se deberá dispersar uniformemente sobre la película de resina en estado líquido, la cual deberá ligarla de manera que se logre la máxima adhesión y agarre de las esferas, pero sin afectar los grados de refracción y reflexión de éstas.

Consideraciones Adicionales
Toda demarcación que no resulte satisfactoria para el Interventor en cuanto a acabado, alineamiento longitudinal y reflectividad deberá ser corregida o removida por el contratista mediante fresado o algún otro procedimiento apropiado a su costo. En ningún evento se deberá utilizar pintura negra de tráfico para la corrección de demarcaciones. Igual tratamiento se deberá dar a toda la demarcación colocada en forma diferente a los planos o las instrucciones del Interventor y que, a juicio de éste, pueda generar confusión o inseguridad.

El contratista deberá remover, a su costa, toda pintura, resina termoplástica o cualquier otro material utilizado que presente problemas de adherencia con la superficie.

Limitaciones en la Ejecución
No se permitirá la aplicación de pintura en frío cuando haya lluvia o motivos fundados para que ésta se produzca, ni cuando la temperatura ambiente, a la sombra, sea inferior a cinco grados Celsius (5°C).
En cuanto a la resina termoplástica, tampoco podrá aplicarse bajo condición o potencial de lluvia, ni cuando la temperatura ambiente sea inferior a doce grados Celsius (12° C) o la temperatura del pavimento sea inferior a nueve grados Celsius (9° C). Durante el calentamiento del termoplástico, nunca se deberá exceder de doscientos treinta y dos grados Celsius (232° C). El material termoplástico se podrá recalentar, como máximo tres (3) veces.
Nunca se deberá mantener el material termoplástico por encima de doscientos cuatro grados Celsius (204° C) durante más de seis horas. Cuando se aplique material termoplástico sobre concreto hidráulico o sobre un pavimento asfáltico con agregados expuestos, se deberá aplicar previamente un imprimante para mejorar el enlace de unión entre el pavimento y el termoplástico.
No se deberá aplicar termoplástico cuando haya humedad en el pavimento. Para determinar su existencia, se deberá hacer la siguiente prueba: pegar en la superficie del pavimento con cinta de adhesiva, un trozo de plástico delgado de aproximadamente cincuenta centímetros cuadrados (50 cm^2), teniendo cuidado de sellar todos los bordes. Después de quince (15) minutos se examinan el plástico y la superficie y si hay agua condensada en alguno de ellos, se considerará que el pavimento está húmedo.

Tampoco se podrán aplicar elementos de demarcación cuando, a juicio del Interventor, el viento sea muy fuerte, igual o superior a 25 kilómetros por hora (≥ 25 km/h), a menos que el contratista utilice barreras u otros dispositivos que disminuyan la velocidad del viento en la zona de aplicación, y, en el caso de la pintura cuando la temperatura de la superficie a demarcar sea superior a cuarenta grados Celsius (> 40° C), a no ser que el fabricante de la pintura recomiende su aplicación a estas temperaturas.
No se permitirá la colocación de demarcación en áreas agrietadas de pavimento, con desplazamientos o donde existan fallas del material de la base subyacente.

Apertura al Tránsito
Las superficies demarcadas deberán ser protegidas contra cualquier tipo de tránsito, hasta el instante en que el recubrimiento se encuentre perfectamente seco. Dicho instante será definido por el Interventor.

Manejo Ambiental
Todas las labores de ejecución de líneas de demarcación y marcas viales se realizarán teniendo en cuenta lo establecido en los estudios o evaluaciones ambientales del proyecto y las disposiciones vigentes sobre la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Condiciones Para el Recibo de los Trabajos

Controles
Durante la ejecución de los trabajos, el Interventor adelantará los siguientes controles principales:
- Verificar el estado y funcionamiento de todo el equipo empleado por el contratista.
- Verificar las condiciones operacionales del cierre parcial de la pista o restricción de la plataforma, cuando la demarcación se hace en pavimento en servicio.
- Comprobar que los materiales cumplan con los requisitos de calidad exigidos en el numeral 5.1.2.
- Comprobar que los materiales se apliquen uniformemente y en los sitios previstos.
- Verificar la adhesión, acabado y reflectividad de la pintura colocada.
- Verificar el alineamiento de las marcas viales, el ancho de las líneas y la separación entre éstas.
- Medir, para efectos de pago, las líneas y marcas ejecutadas correctamente, en un todo de acuerdo a esta especificación.

Condiciones Específicas para el Recibo y Tolerancias

Acabado

Pintura de aplicación en frío
Las líneas serán razonablemente uniformes y libres de irregularidades. La uniformidad se determinará tomando muestras sobre láminas galvanizadas rectangulares de calibre No.16 de diez centímetros (10 cm) por quince centímetros (15 cm), las cuales se colocarán cada quinientos metros (500 m). Cuando se hace la toma de la muestra, se interrumpe la pistola de aplicación de microesfera. Inmediatamente, estando húmeda la pintura, con una galga (micrómetro para medir espesores húmedos de pintura) se medirá el espesor aplicado. Las cantidades de pintura y microesfera aplicada se determinarán tomando muestras sobre láminas galvanizadas rectangulares de calibre No. 16 de quince centímetros (15cm) por veinticinco centímetros (25 cm), las cuales se colocarán cada cinco mil metros (5000 m).

La muestra de pintura con microesfera seca se colocará dentro de un disolvente que deshaga la pintura. Al tamizar el material disuelto en el tamiz de setenta y cinco micras (75µm), queda atrapada la microesfera aplicada. Conociendo la masa de la lámina galvanizada, la masa total de ésta con pintura y microesfera, la densidad, el contenido de sólidos y el área de pintura en la lámina, se determinará la cantidad real de pintura y microesfera aplicada al realizar las líneas o marcas viales.
La toma de la muestra se realizará cuando el vehículo esté aplicando pintura y microesfera de vidrio a la vez. En seguida, se tomará una muestra de medio litro (0.5 l) de la pintura que está saliendo por la pistola. De la muestra de pintura líquida se determinarán en el laboratorio la densidad y el contenido de sólidos.
Resinas Termoplásticas

Las cantidades y uniformidad de termoplástico y microesfera aplicada se determinarán tomando muestras sobre láminas galvanizadas rectangulares de calibre No. 16 de quince centímetros (15 cm) por veinticinco centímetros (25 cm), las cuales se colocarán cada cinco mil metros (5000 m).
Se atenderán los demás requisitos establecidos en este Artículo y los especificados en la norma NTC 4744.

Dimensiones y Tolerancias
- Las marcas deberán tener las dimensiones y separaciones que se indiquen en los planos del proyecto.
- El espesor mínimo de película húmeda de pintura será de 0.38 mm y para el caso de resinas termoplásticas de 2.3mm.
- Los bordes de las marcas no variarán con respecto a la línea recta en más de 12 mm en una longitud de 15 m. Las dimensiones y espaciamientos de las marcas deberán estar dentro de las tolerancias mostradas en la Tabla 5-5.

Tabla 5-5.

Dimensión y Espaciamiento	Tolerancia
≤ 10 cm	12 mm
10 cm – 1.85 m	25 mm
1.85 m – 18.0 m	51 mm
≥ 18.0 m	76 mm

Reflectividad
A las líneas y marcas con pintura o termoplástico, una vez aplicadas, se les medirá la reflectividad y se deben obtener valores mayores o iguales a doscientos (200) milicandelas/m²/lux para pintura amarilla y doscientos cincuenta (250) milicandelas/m²/lux para pintura blanca en cualquier sitio de la superficie.

Se deberá garantizar la reflectividad a largo plazo o luego de seis meses (6 meses) para la pintura o termoplástico. Al efecto, se deberán obtener valores mayores o iguales a ochenta (>=80) milicandelas/m²/lux para pintura amarilla y cien (>=100) milicandelas/m²/lux para pintura blanca en cualquier sitio de la superficie.
La toma de datos se realizará por cada doscientos metros de obra ejecutada en tres sitios y por cada línea.
Un dato obtenido será el promedio de tres medidas realizadas en la misma línea dentro de una distancia de tres metros (3m), éstas deberán estar dentro del diez por ciento (10%) del promedio de las mismas o de lo contrario se deberán tomar dos o más lecturas adicionales para promediarse y verificar si el promedio está o no dentro de los rangos especificados.
Todas las medidas se tomarán en superficies limpias y secas, y de acuerdo a las recomendaciones del fabricante del equipo con que se realizan las mediciones, el cual suministrará los datos directamente en las unidades anotadas anteriormente.
En el caso que se obtengan valores por debajo del mínimo especificado se harán mediciones cada cincuenta metros (50 m) para identificar la zona no conforme, para que el contratista tome las acciones correctivas que correrán a su costa.
Todas las deficiencias que excedan las tolerancias mencionadas, deberán ser corregidas por el contratista, a su costa, a plena satisfacción del Interventor.

Medida

Líneas de Demarcación
La unidad de medida de las líneas de demarcación será el metro lineal (m) aproximado al decímetro, de línea de demarcación continua o discontinua efectivamente aplicada sobre la superficie, de acuerdo con los planos del proyecto y esta especificación, a plena satisfacción del Interventor.
Si al medir las líneas de demarcación se obtiene una longitud con una fracción igual o superior a medio decímetro (≥0.5 dm), la aproximación se realizará al decímetro superior; en caso contrario, se aproximará al decímetro inferior.

Marcas
La unidad de medida para las demás marcas será el metro cuadrado (m^2), aproximado a la centésima de metro cuadrado, de superficie realmente pintada, medida en el sitio o terreno y aceptada por el Interventor.
No se medirá ninguna línea de demarcación o marca vial colocada por fuera de los límites autorizados por el Interventor.

Pago
El pago de las líneas de demarcación y demás marcas se hará al respectivo precio unitario del contrato, por todo trabajo ejecutado de acuerdo con esta especificación y aceptado a satisfacción por el Interventor.
El precio unitario deberá cubrir todos los costos de suministro, transporte, almacenamiento, desperdicios y aplicación de la pintura en frío o resina termoplástico y la microesfera reflectiva u otros que haya lugar; todos los trabajos e insumos necesarios para preparar las superficies donde se aplicará el material de demarcación utilizado, incluyendo el imprimante si éste fuese necesario; la señalización preventiva durante la ejecución de los trabajos y el lapso posterior que fije el Interventor para la apertura al tránsito y, en general, todo costo relacionado con la correcta ejecución del trabajo especificado.
El precio unitario deberá cubrir, también, los costos de administración, imprevistos y la utilidad del contratista.

ÍTEM DE PAGO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
7,1	Marca en pavimento con pintura en frío (e=3.3mm. incluye suministro y aplicación con equipo. Incluye microesferas)	M2

ESPECIFICACIONES Y/O REGLAMENTACIONES DE LA OACI (ORGANIZACIÓN DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL)

A continuación se presentan algunas normas y métodos recomendados (especificaciones) que prescriben las características físicas de un Aeródromo.
a. Definiciones.

- Aeródromo: Area definida de tierra o de agua (que incluye todas las edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

- Número de clasificación de aeronaves (ACN): Cifra que indica el efecto relativo de una aeronave sobre un pavimento para determinada categoría normalizada del terreno de fundación.

- Número de clasificación de pavimentos (PCN): Cifra que indica la resistencia de un pavimento para utilizarlo sin restricciones.

- Pista: Area rectangular definida en un aeródromo terrestre, preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

b. Clave de referencia.

Su propósito es proporcionar un método simple para relacionar entre sí las numerosas especificaciones concernientes a las características de los aeródromos, a fin de suministrar una serie de instalaciones aeroportuarias que convengan a los aviones destinados a operar en el aeródromo.
Clave de referencia para el Aeropuerto de Cartagena:

- No. de clave (4) para una longitud de campo de 1800 m en adelante.

- Letra de clave (E) para envergaduras o ancho exterior entre ruedas del tren de aterrizaje (desde 52 m hasta 65 m).

Resistencia de los pavimentos.
Se obtendrá mediante el método del número de clasificación (ACN-PCN), el cual está compuesto de cinco datos a saber:
Para el Aeropuerto de Cartagena es:

1. El número de clasificación de pavimentos PCN = 47
Indica que una aeronave con número de clasificación (ACN) igual o inferior a 47 puede operar sobre este pavimento.
(ver tablas anexas en las cuales se indican los ACN de las aeronaves).

2. El tipo de pavimento para determinar el ACN - PCN : (F), lo cual indica que es en concreto asfáltico o pavimento flexible.

3. Categoría de resistencia del terreno de fundación : (B).
Resistencia media y para los pavimentos flexibles el valor del CBR del terreno de fundación es igual a 10 y comprende los valores entre 8 y 13, al respecto vale mencionar que el CBR encontrado fue de 20, que lo clasifica como (A) de resistencia alta.

4. Categoría de presión máxima permisible de los neumático (X).
Corresponde a una categoría con presión de los neumáticos limitada a 1.50 Mpa.

5. Método de evaluación (T).
Fue técnica (T) que corresponde a un estudio específico de las características de los pavimentos.

En conclusión, el Aeropuerto de Cartagena se clasifica como:
47 F/B/X/T
d. Características físicas de las pistas.

1. Número y orientación de la pista.
Deberá ser tal que el coeficiente de utilización del aeródromo no sea inferior al 95% para los aviones que el aeródromo está destinado a servir.
2. Ancho de la pista.

Se determinará según el número clave de referencia, lo cual para el presente estudio es (4) (E), que establece un ancho de 45 m.
e. Pendientes longitudinales.

La pendiente obtenida de la evaluación topográfica no deberá exceder del 1% cuando el número clave sea de 3 ó 4; adicionalmente en ninguna parte de la pista la pendiente longitudinal deberá exceder el 1.25% cuando el número de clave sea 4.

f. Pendientes transversales.
La pendiente transversal ideal deberá ser de 1.5% cuando la letra de clave sea C D O E (que es nuestro caso) y no exceder este valor, salvo en las intersecciones, pero se recomienda que sea básicamente la misma a lo largo de toda la pista.
g. Señal de umbral.

Una señal de umbral de pista consistirá en una configuración de fajas longitudinales de dimensiones uniformes, dispuestas simétricamente con respecto al eje de la pista; para un ancho de pista de 45 m el número de fajas es 12; estas tendencias por lo menos m de longitud y 1.80 m aproximadamente de ancho.

FICHAS AMBIENTALES

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE ESCOMBROS
FICHA No 1. ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

PROGRAMA	**MEDIDA**
Almacenamiento y manejo de materiales de construcción	Procedimientos a desarrollar dentro de cada una de las actividades que involucran manejo de materiales de construcción.
Impacto(s) a controlar - Generación de partículos. - Contaminación de suelos. - Alteración de la escorrentía superficial. - Cambios en la calidad del agua.	**Objetivo de la Medida:** Prevención..... X Mitigación..... Corrección..... Compensación.....
Alcance: Definir las medidas de manejo y control ambiental que el contratista debe dar a los materiales utilizados dentro de las obras del proyecto.	**Tipo de Acción:** Procedimiento..... X Obras..... Taller.....

Normatividad Aplicable:

Ley Novena, Título III, enero 24 de 1979. Normas para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones.

Resolución 1937 de 1994, establece lo relacionado con la señalización en frentes de trabajo.

Resolución 541 de 1994; Regula manejo de cargue y descargue de escombros, materia orgánica, suelo, etc.

Cobertura Espacial:
Patios de almacenamiento, frentes de obras y vías de acceso.

Periodo de Ejecución:

Desde el inicio de las obras hasta su terminación

Ejecutor Responsable:	**Coordinación y Concertación con:**
Contratista X Constructor interventor X X	No aplica.

Descripción:

Del Almacenamiento:

El material almacenado en patios de acopio o frentes de obras debe estar constantemente protegido con lonas o plásticos. En frentes de obras el material se debe disponer de forma que no cauce alteraciones en el flujo vehicular o con la escorrentía superficial.

No se deben disponer materiales en cercanías a drenajes, sumideros, pozos, etc.

El patio de acopio debe contar con un canal perimetral conectado a una trampa de sedimentos, para el manejo de aguas lluvias.

Básicamente, se busca controlar las emisiones de partículas al medio atmosférico como consecuencia de la exposición de nuevas superficies a la acción del viento y de las lluvias; por ello, la conformación de estos materiales deberá tener una geometría tal que se tengan las menores superficies de exposición, como ocurre con apilamientos cónicos o piramidales.

En caso de almacenamientos prolongados (mayores a 5 días) se deberán cubrir los depósitos con lonas, carpas, plásticos u otros materiales para evitar la generación de estas partículas al medio atmosférico.

Otra acción preventiva tendiente a minimizar las emisiones de partículas es evitar movimientos innecesarios de los materiales salvo para su traslado a los sitios de obras o para reconformar los depósitos.

Deberá definirse un solo sitio donde sean apilados estos materiales para las obras con el fin de reducir las superficies de exposición; además, el área de almacenamiento deberá poseer una canal periférico que permita recolectar las aguas de escorrentía que pueden arrastrar sedimentos para removerlos en una trampa que para este tipo de materiales de arrastre se deberá construir.

Igualmente, si por circunstancia climática se requiere realizar un cerramiento vertical del entorno de esta área deberá hacerse de acuerdo a la recomendación planteada para esta misma circunstancia en el sitio de construcción.

Del Manejo:

Cuando el personal maneje materiales, debe contar siempre con los equipos de seguridad industrial, los cuales incluyen mascara nasal (tapabocas).

La formaleta utilizada dentro de la construcción de estructuras debe estar armada de modo que no permita desperdicio de materiales.

Indicadores de Impacto:

- Contaminación de suelos.
- Quejas de la comunidad.
- Accidentes de trabajo.
- Áreas inundadas por disposición inadecuada de materiales.

Recursos:
Incluidos en costos del proyecto.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE ESCOMBROS
FICHA No 2. ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL

PROGRAMA	**MEDIDA**
Almacenamiento y disposición final de material	Evitar la disposición inadecuada de escombros de obras.
Impacto(s) a controlar	**Objetivo de la Medida:**
Contaminación de suelos.	Prevención..... X

Cambio en la calidad visual. Alteración de la escorrentía superficial. Incomodidad a usuarios y a la comunidad.	Mitigación..... Corrección..... Compensación.....
Alcance: Definir los botaderos autorizados por la autoridad ambiental competente como sitio de disposición de sobrantes.	**Tipo de Acción:** Procedimiento..... X Obras..... Taller.....
Normatividad Aplicable: Decreto Ley 2811 de 1974, Art. 3. Respecto a los recursos del paisaje. Decreto 2104 de 1983, sobre residuos sólidos. Resolución 541 de 1994; Regula manejo de cargue y descargue de escombros, materia orgánica, suelo, etc.	
Cobertura Espacial: Zona del proyecto, rutas de transporte de materiales y botadero	
Periodo de Ejecución: Desde el inicio de obras hasta su terminación.	
Ejecutor Responsable: Contratista X Constructor interventor X X	**Coordinación y Concertación con:** Botaderos autorizados.
Descripción: Antes del inicio de las obras, el contratista debe concertar con los botaderos autorizados, para el procedimiento a implementar. En la medida que se produzcan los escombros, estos deben ser transportados a la escombrera; no se deben almacenar ni dispersar en el área. En frentes de obras deben ser señalizadas y aisladas las zonas de disposición temporal de escombros, su disposición temporal no debe pasar de 24 horas. Los vehículos de transporte de escombros, deben permanecer carpados y con el platón asegurado, evitando así caídas de materiales durante su transporte. En caso de caídas de material, el transportador debe realizar inmediatamente su recolección. Los escombros transportados a los botaderos deben ir sin derivados de hidrocarburos o material que estuviera en contacto con ellos (filtros, envases, etc). La disposición del material en la escombrera y su manejo, corresponde al personal encargado del manejo y la recuperación de la escombrera. De acuerdo a las cantidades de obras suministradas por la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria, no se espera que el desarrollo del proyecto genere cantidades importantes de materiales sobrantes, por cuanto pueden ser utilizados para el relleno de otras áreas y en el caso del suelo que es la fracción más superficial que se extrae al comienzo de las obras tiene un manejo particular tal como ya se mencionó y una destinación muy precisa dentro de las	

tareas de restauración y recuperación de superficies intervenidas y que requieren de revegetación y/o reforestación.

En el caso de la disposición de materiales sobrantes, debe considerarse que esta actividad está íntimamente asociada con el manejo de los botaderos que son sitios previamente definidos para la adecuada colocación de los materiales sobrantes de las obras en actividades como descapotes, cortes y excavaciones, reconformación de superficies, etc. (Figura 7.3).

La actividad de disponer materiales implica desde la perspectiva ambiental incidencias básicamente sobre la vegetación, las aguas, los suelos y el paisaje. Estos botaderos deberán cumplir con todas las condiciones necesarias para soportar los materiales que allí se almacenarán sin ningún tipo de riesgo luego de la implementación de las medidas ambientales adicionales.

Se ha definido para el proyecto que los lugares adecuados son aquellos que las autoridades locales y ambientales crean pertinentes para tal fin.

Inicialmente se presenta una información particular de la zona de disposición en varios aspectos, para luego desarrollar un esquema de manejo ambiental aplicable las situaciones propias, pero que con seguridad permitirán que el trabajo de disponer materiales para el proyecto sea una actividad técnicamente segura y ambientalmente adecuada.

Para efectos del manejo ambiental de esta zona de disposición de sobrantes, se ha planteado un esquema que permita que todo el proceso sea óptimo, con una perspectiva eminentemente preventiva y asegurando las obras necesarias para mantener su estabilidad indefinidamente y para que las implicaciones que se causen como consecuencia de su conformación sean mínimas y superadas.

En casos como el presente proyecto donde se requiere y se han definido sitios para la disposición de materiales sobrantes, hay que considerar algunas recomendaciones generales y particulares para el adecuado manejo ambiental de estas áreas como las descritas a continuación dentro de una lógica estructurada y secuencial que permita cumplir con este propósito ambiental Figura 7.4.

Figura No. 7.4 Secuencia de Manejo y Control Ambiental de Botaderos

- **LIMPIEZA DEL AREA**
- **COLOCACION DE DRENAJES**
- **ZONAS DE CONTACTO**
- **PROGRAMA DE RELLENO Y DISPOSICION GEOMETRICA**
- **RESTAURACION SUPERFICIAL**

- **REVEGETACION**
- **CIERRE**

En el caso de las "**Actividades de Limpieza del Área**" en las zonas de disposición de materiales, se pretende adecuar el área para soportar los materiales y mantenerlos estables, situación que no se ve favorecida con la presencia de vegetación que genera posteriormente espacios libres cuando ella se pudre o materiales más sueltos que puedan actuar como elementos rodantes y generen deslizamientos o movimientos del relleno que puedan llegar a ser de alto riesgo.

Por ello, se deberán tener las mismas recomendaciones planteadas en otras secciones del estudio para la utilización de áreas que implica inicialmente la remoción de la vegetación mayor y menor y posteriormente el descapote de los suelos con sus respectivos apilamientos particulares para posteriores usos, especialmente si los horizontes superficiales (A) poseen espesores mayores a 15 cm.

Estas actividades de limpieza permiten tener una superficie de contacto en el botadero más adecuada y conveniente que de todos modos hay que adecuar, entre otras para la colocación de los drenajes y en caso de ser necesario realizar una reconformación superficial preliminar del área.

Obviamente los materiales generados en esta actividad deben ser localizados dentro de la misma área, exceptuando los suelos derivados del descapote, los cuales deben ser colocados adecuadamente en las márgenes de la zona desde donde puedan ser trasladados fácilmente para las posteriores labores de reconformación superficial y revegetación del botadero.

Se deberá implementar la "**Colocación de Drenajes**" necesarios para el control basal y profundo de las aguas con el propósito de mitigar el impacto de las aguas de escorrentía en las zonas de contacto; estos drenajes enterrados pueden ser cunetas empedradas en forma de espina de pescado, canales transversales empedrados o tuberías perforadas con los mismos patrones espaciales que permitan capturar estas aguas en uno o pocos puntos finales y de allí a las corrientes receptoras, una vez se verifique su calidad, básicamente en cuanto a sedimentos.

Así mismo, se deberán construir drenajes laterales de acuerdo a las condiciones topográficas en la zona de disposición para el manejo de las aguas de escorrentía superficial de las terrazas y que generan problemas de erosión laminar, deslizamientos superficiales, o que por infiltración causen sobrecargas hidráulicas que puedan aumentar el riesgo de derrumbes o movimientos del relleno.

Así mismo, se deberán preparar las "**Superficies de Contacto**" para facilitar tanto el manejo de aguas de escorrentía que llegan al botadero como para asegurar que no se presenten procesos de deterioro como carcavamientos o deslizamientos, lo cual requiere de limpieza de estos sitios y su adecuación con materiales más compactos como arcillas.

La remoción de todos los materiales superficiales del área del botadero asegura entonces una gran estabilidad para la depositación de los nuevos materiales; las maderas deben ser recolectadas, apiladas y conservadas para efectos de reutilizarlas dentro del mismo manejo ambiental del relleno; los suelos tienen un propósito especifico para recubrir las superficies finales luego de terminar de disponer los materiales durante la etapas de entrega del relleno.

En esta etapa el acordonamiento preliminar del botadero es muy conveniente con el objeto de delimitar las áreas de llenado de acuerdo al programa que sea establecido y adicionalmente evitar la dispersión a nivel de piso del material por acción de rodamientos, deslizamientos, el agua o los vientos.

Anteriormente se mencionaron las especificaciones y geometría particular recomendada para el botadero definidos para el proyecto, que de manera general permite reconocer las posibilidades de disposición de materiales, así como la organización espacial del mismo, de acuerdo básicamente las posibilidades topográficas y la extensión espacial de los terrenos bajo las directrices de unas especificaciones mínimas pero también limitadas en cuanto a número de terrazas del botadero, alturas máximas de las terrazas, pendientes de taludes y de bermas y máximas superficies de ocupación, entre otras.

Es recomendable que durante el proceso de llenado (y en cualquier caso) se realice la compactación del material dispuesto para minimizar la acumulación de agua, aumentar la capacidad del botadero y facilitar su estabilidad global.

Una vez finalizado el llenado del botadero, se deberá terminar la "**Restauración Superficial**", "**La Revegetación**" y el acordonado o "**Cierre**" del área, para evitar que puedan implementarse labores de ocupación o explotación, para lo cual se deberá dejar en reposo el botadero por un término no inferior a tres (3) años, período dentro del cual no se deberán permitir ni implementar labores de ningún tipo.

La restauración involucra todas las actividades ya mencionadas tendientes a reconformar y cubrir las superficies finales del botadero con el propósito de mantener una cobertura adecuada que evite pérdidas del material dispuesto y que involucra la remodelación superficial, cubrimiento con suelo y la colocación de material vegetal.

El proceso de revegetación se debe hacer solamente revegetación con pastos o especies rastreras mientras que en las bermas de las terrazas puede implementarse un programa tanto de recubrimiento similar al anteriormente mencionado pero predominantemente la siembra de especies arbustivas y de rastrojo con el propósito de asegurar un cubrimiento vegetal y una estabilidad del relleno a causa de los sistemas radicales de estas plantas.

Las estrategias de siembra son las mismas que se plantearon para las fuentes de materiales, que abarcan la implantación de cespedones, la siembra de semilla de pastos.

En caso de requerirse, pueden utilizarse estructuras de sostenimiento para la vegetación tales como estacas, mallas, geotextiles perforados o similares. Así mismo, deberán colocarse obras de

sostenimiento si son requeridas o estructuras de estabilización y restauración como trinchos y barreras, utilizando la misma madera recuperada de las labores de desmonte de la vegetación mayor y menor.
Indicadores de Impacto: ➢ Áreas con escombros. ➢ Quejas de la comunidad por incomodidades generadas por la mala disposición de escombros.
Recursos: Incluidos en presupuesto del proyecto.

FORMATO No. 23A

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

RELACION DE CONTRATOS EJECUTADOS EN CONSTRUCCION

ID	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	VALOR (Especificar Moneda)	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	ENTE CONTRATANTE	EMPRESA EJECUTORA	CONTACTO VERIFICACION (Dirección - Telefono)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								

La Aeronáutica Civil de Colombia se reserva el derecho de verificar la validez de esta información.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE PARA EL CASO DE PERSONAS JURIDICAS, CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES

419
248
123

CLASE DE CONTRATO	**OBRA**
NUMERO DE CONTRATO	**130000XX-XX-2013**
OBJETO	**EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)**
CONTRATANTE	**XXXXXXXXXXXXXXXXXX,** mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **XXXXXXXXXX** de **XXXXXXXXX**, obrando en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, con funciones asignadas mediante Resolución No. 0462 del 23 de agosto de 2012 y debidamente facultada para la celebración del presente contrato conforme a la delegación conferida por el artículo 11 de la Resolución No. 00423 del 6 de febrero de 2009.
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	**XXXXXX de fecha XX de XXXXX de 2013**
CONTRATISTA	**XXXXXXXXXXXXXXXXX;** conformado por las firmas: 1. **XXXXXXXXXXXXXXXXX.**, con NIT XXXXXXXXX, representada legalmente por XXXXXXXXXXX, CON C.C. No. **XXXXXXXXXX** de **XXXXXXXXXXXXX**, con una participación del **XXXXXXXXXX** por ciento (**XX%**), y 2. **XXXXXXXXXXX**, con NIT **XXXXXXXXXXX**, representada legalmente por **XXXXXXXXXX**, con C.C. **XXXXXXXX** de **XXXXXXXXXX**, con una participación del **XXXXX** por ciento (**XX%**) restante, según consta en el Documento de Conformación del consorcio de fecha **XX** de **XXXX** de 2013.
IDENTIFICACION	**XXXXXXXXXXXXXXX-X**
REPRESENTANTE LEGAL	**XXXXXXXXXXXXXXXX,** identificado con la C.C No. **XXXXXXXXX** de **XXXXXXXXX**, obrando en su calidad de representante legal del **XXXXXXXXXX,** y facultado para la celebración del presente contrato según consta en el Documento de Conformación del consorcio de fecha **XX** de **XXXX** de 2013.
DIRECCIÓN	**XXXXXXXXXXXXX de la ciudad de XXXXX**
CORREO ELECTRÓNICO	XXXXXXXXXX@XXXXXXXXX.com;
TELEFAX	XXXXXXXXXXXX - Cel. XXXXXXXXXXXXX
1-VALOR	**$XXXXXXXXXXXXXXXX.00,** incluido IVA sobre Utilidad.
2-FORMA DE PAGO	LA UNIDAD pagará al contratista el valor total adjudicado mediante actas parciales, así: Cada pago se efectuará previa presentación del original de la factura comercial expedida por el contratista, el Acta de recibo parcial donde conste la cantidad y descripción de las obras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado, acompañada de la certificación donde se describa claramente la amortización del anticipo. El último pago se efectuará previa presentación de acta de recibo final del objeto contratado a satisfacción, donde conste la cantidad y descripción de las obras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado, acompañada de la prórroga de la garantía única debidamente aprobada por LA UNIDAD. PARAGRAFO PRIMERO: En cada uno de los PAGOS se debe amortizar un porcentaje de la

	suma de dinero entregado en calidad de ANTICIPO hasta amortizar el ciento por ciento del mismo en el acta de recibo final. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actas de recibo parcial y final deben suscribirse por: EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR, EL DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO y EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES.
3. ANTICIPO	LA UNIDAD entregará al CONTRATISTA como ANTICIPO el valor correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total adjudicado. El contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El giro de recursos por parte de la sociedad fiduciaria deberá contar con el visto bueno del interventor y/o supervisor del contrato. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fisca. Además de lo anterior el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.7 Manejo del Anticipo del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 13000007 OL de 2013.
4-PLAZO DE EJECUCION	**CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato. El acta de inicio se suscribirá por: EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR, EL DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO y EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES.
5-VIGENCIA DEL CONTRATO:	La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción del acta de inicio y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución y en todo caso hasta su liquidación.
6-APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	Para atender el presente contrato LA UNIDAD cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal (JDE) número 1300**XXXX** del **XX de XXX** de 2013, por un valor total de **$XXXXXXXXXX**, y (SIIF Nación) número **XXXXXXXX** del **XX** de **XXXX** de 2013, por un valor de **$XXXXXXXXXX**.
7-DOCUMENTOS	Hacen parte del presente contrato: el Pliego de Condiciones con sus anexos y Formatos de la Licitación Pública número 13000028-OL de 2013, la adenda No. **XX,** la Oferta General y Económica presentadas el **XX** de **XXXX** de 2013, la Resolución de Adjudicación número **XXXXXX** de fecha **XX** de **XXXXX** de 2013 y los demás documentos que se susciten durante el desarrollo del presente contrato.
8- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. Al cumplimiento general del contrato de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones, de la Licitación Pública número 13000030-OL de 2013, Anexo 1- Documentos y Estudios previos, Anexo 2- Especificaciones Técnicas, la oferta general (sobre 1) y la oferta económica (Sobre No. 2) presentadas con fecha **XX** de **XXX** de 2013; 2. A las demás obligaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo 5º CONDICIONES DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública número 13000030-OL de 2013.
9- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	Son obligaciones a cargo de LA UNIDAD, además de las previstas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, las siguientes: 1) Pagar las obras contratadas y efectivamente realizadas, en las condiciones pactadas en el pliego de condiciones y el presente contrato y 2) Cooperar con EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato. 3) Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenida en anexo 3 de los pliegos de condiciones del proceso de Licitación Pública número 13000030-OL de 2013.
10-GARANTÍAS:	GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a

	favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL con NIT 899.999.059-3, como única asegurada y beneficiaria, alguna de las siguientes garantías: 1. Póliza de Seguros, 2. Fiducia mercantil en garantía, 3. Garantía bancaria a primer requerimiento, 4. Endoso en garantía de títulos valores, 5. Depósito de dinero en garantía; mediante la cual se cubra los siguientes amparos: **a) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y en todo caso deberá extender su vigencia hasta la liquidación. **b) CUMPLIMIENTO**: En una cuantía equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al tiempo de su ejecución y cuatro (4) meses más, en todo caso hasta la liquidación del contrato. **c) AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por el **Veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de la obra. **d) PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: En una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor** total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato, y deberá prorrogarse por tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final del contrato. El amparo cubrirá a LA UNIDAD de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del CONTRATISTA, con el personal utilizado para la ejecución del contrato. **e) PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN:** EL CONTRATISTA deberá constituir como amparo autónomo anexo a la Garantía que ampare el contrato, una póliza de Todo Riesgo Construcción, en una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato y con una vigencia igual a la ejecución del contrato. En dicha póliza deberá figurar como tomador: El CONTRATISTA, como asegurado: LA UNIDAD. **PARÁGRAFO**. EL CONTRATISTA deberá constituir como amparo autónomo anexo a la Garantía que ampare el contrato una **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que ampare los daños que se puedan presentar a personas o bienes de terceros, en una cuantía equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del contrato, y con una vigencia igual a la ejecución del contrato. En dicha póliza deberá figurar como **tomador:** EL CONTRATISTA, como **asegurados:** LA UNIDAD y EL CONTRATISTA y como **beneficiarios:** Los TERCEROS AFECTADOS y LA UNIDAD.
11-SUPERVISIÓN:	LA UNIDAD ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través del funcionario designado por el Director de Desarrollo Aeroportuario. Además de las labores que le corresponde al SUPERVISOR, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en las Resoluciones de la entidad números 00589 del 12 de febrero de 2007 (Funciones de supervisoría e interventoria) y 00423 del 06 de febrero de 2009 (Manual de contratación) y/o de las que las modifiquen o aclaren.
12-ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Las estipulaciones adicionales al presente contrato son las que se siguen a continuación:
13-SITIO DONDE SE VA A REALIZAR LA OBRA. EL CONTRATISTA El contratista entregará o ejecutará el objeto contractual en el aeropuerto San Bernardo de Mompox, departamento del Bolivar. **14 - OBRA CONTRATADA, PRECIOS UNITARIOS FIJOS, CANTIDADES DE OBRA Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA ejecutará las obras objeto del presente contrato de acuerdo con la relación de ítems, descripción y cantidades señaladas en su propuesta presentada el **XX** de **XXXX** de 2013 (sobre 1.- Propuesta General y sobre 2. Propuesta económica), el pliego de condiciones de la Licitación Pública número	

421 125

232

13000030-OL de 2013 y la Adenda No. **XX**. **PARÁGRAFO PRIMERO. CANTIDADES DE OBRA.** Las cantidades de obra consignadas en su propuesta presentada el **XX** de **XXX** de 2013, son aproximadas y se pueden aumentar, disminuir o suprimir durante el desarrollo del contrato por situaciones especiales que se presenten en la ejecución del contrato. Cualquier variación en las cantidades de obra por ejecutar, con respecto a las previstas en el formato número 7 requerirá la aprobación expresa y escrita de LA UNIDAD. Tales variaciones no vician o invalidan el contrato, pero el valor de ellas deberá tenerse en cuenta, si fuere el caso, para ajustar su valor con el respectivo contrato adicional. EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las cantidades adicionales de obra que resulten a los mismos precios unitarios fijados en su oferta. Lo dispuesto en este parágrafo se entiende sin perjuicio de las modificaciones de las cantidades de obra por razones de interés público que puedan hacerse conforme a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las variaciones en las cantidades de obra deberán constar en actas suscritas por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR, el DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO y EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES. Cuando de dicha variación resultare un aumento del valor contratado inicialmente, deberá suscribirse el correspondiente contrato adicional, del cual formará parte integrante el acta de modificación y sus documentos soportes. Cuando la variación reporte disminución en los ítems inicialmente pactados tal hecho deberá tenerse en cuenta para la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los precios incluyen todos los costos directos e indirectos que EL CONTRATISTA tenga que sufragar para ejecutar las obras, por lo tanto no habrá lugar a remuneración adicional alguna por tales conceptos. **PARÁGRAFO CUARTO: COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA expresa claramente que los precios unitarios que figuran en su propuesta, incluyen todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución de las obras contratadas de acuerdo con los planos y especificaciones del proyecto, el plazo y las condiciones del contrato. Los datos que EL CONTRATISTA suministra sobre sus cómputos y análisis de precios unitarios, tendrán únicamente carácter informativo y no serán base de ningún reclamo posterior. Corresponde al CONTRATISTA el pago de todos los derechos, impuestos, tasas y contribuciones que ocasione la celebración y ejecución del contrato. **15- PERJUICIOS Y RETIRO DE MATERIALES.** EL CONTRATISTA responderá directamente de cualquier daño o perjuicio que se cause a LA UNIDAD, a terceros, o a las propiedades vecinas durante la ejecución de los trabajos. EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias de seguridad, en coordinación con EL SUPERVISOR. Los materiales que a juicio del supervisor no cumplan con las especificaciones deberán ser retirados por EL CONTRATISTA del sitio de las obras dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al rechazo por escrito de dichos materiales por parte del SUPERVISOR. Igualmente a la terminación del plazo del contrato, EL CONTRATISTA está obligado a retirar del sitio de las obras los materiales, desechos e instalaciones que hubiere requerido para llevar a cabo los trabajos y hará una limpieza general a satisfacción del SUPERVISOR. **16- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL.** EL CONTRATISTA está obligado a mantener como personal el mínimo requerido en el pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública número 13000028-OL de 2013 y su Adenda No. **XX**. Todos los empleados serán nombrados y removidos por EL CONTRATISTA, quien es el único responsable de la vinculación de personal y del cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre contratación laboral. Así mismo se obliga a contratar personal idóneo y suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae. Una vez LA UNIDAD apruebe el personal propuesto, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante la entidad, para su evaluación y posterior autorización. En caso de que LA UNIDAD apruebe el cambio, el nuevo personal deberá reunir las mismas o mejores condiciones, conforme a lo exigido en los pliegos de condiciones. LA UNIDAD no adquiere compromisos ni obligaciones con persona alguna, empleados u obreros del CONTRATISTA por cualquier concepto, en razón de los trabajos contratados. Se exceptúan los eventos donde el funcionario asignado por el CONTRATISTA a LA UNIDAD renuncie a su contrato laboral, o reciba un ascenso, en estos casos el CONTRATISTA procederá a reemplazarlo, por uno que cumpla con las mismas o mejores calidades profesionales, previa autorización de LA UNIDAD. **17- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan a LA UNIDAD en manera alguna. **18- CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones emanadas del mismo, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la previa autorización escrita de LA UNIDAD, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión **19- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato, en caso de fuerza mayor o

caso fortuito eventos que se estudiaran a la luz de las normas vigentes sobre la materia. **20-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA UNIDAD. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR, EL DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO Y EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medias adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en este numeral deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato. **21- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá libre a LA UNIDAD de todo daño o perjuicio originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución del contrato. **22- CLÁUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 04730 del 7 de diciembre de 2000, expedida por la Aeronáutica Civil teniendo en cuenta las políticas y objetivos ambientales, siendo responsables ante LA UNIDAD y demás autoridades de la protección ambiental. De igual forma, EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento durante el desarrollo de la obra, a todas las medidas ambientales establecidas por la Aeronáutica Civil. Así mismo EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial del CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión de la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen por los requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas preventivas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. EL CONTRATISTA correrá con los costos de indemnización por cualquier perjuicio ocasionado al medio ambiente por sus empleados, agentes y subcontratistas. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA lo hará acreedor a la imposición de las multas o a la declaratoria de incumplimiento según sea el caso. En materia de prevención, EL CONTRATISTA con el Acta de inicio del contrato deberá presentar a la Interventoría el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para su seguimiento y control. **23- SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.** EL CONTRATISTA debe cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de salud ocupacional y seguridad industrial desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1979 Artículo 81, 776 de 2002 los Decretos 614 de 1984, Decreto 1295 de 1994, Resolución 1401 de 2007: Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, con el fin de identificar las causas, hechos y situaciones que los han generado, e implementar las medidas correctivas encaminadas a eliminar o minimizar condiciones de riesgo y evitar su recurrencia, Circular del 11 de mayo de 2005 (Exigencia del cumplimiento de Programa de Salud Ocupacional a los contratistas) Resolución número 02335 de 31 de mayo de 2005 y Resolución número 05282 del 06 de Diciembre de 2006, emitidas por la Dirección General de la Aeronáutica Civil, y demás normas que rigen la materia. EL CONTRATISTA debe dar estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en todos y cada uno de los sitios donde este llevando a cabo el desarrollo del contrato. LA UNIDAD no se hace responsable ante terceros por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las normas vigentes en materia de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional. **24- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, se causarán multas sucesivas diarias del 0.5% del valor del contrato no ejecutado, sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. Si EL CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en el presente contrato y en el manual de contratación de LA UNIDAD le aplicará la multa correspondiente a partir de la

fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento. Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido el contratista, cuantificadas en cada caso. Las multas a las que se refiere el presente numeral son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del código civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al contratista de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el **contratista** autoriza expresamente a LA UNIDAD para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. **25- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad, LA UNIDAD podrá hacer efectiva una sanción, a título de estimación anticipada de perjuicios, por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, sin perjuicio que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del CONTRATISTA. **26- CADUCIDAD.** LA UNIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución que presta mérito ejecutivo cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme con las condiciones y términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad no impedirá que LA UNIDAD continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de caducidad también procederá en los eventos previstos en los Artículos 82 de la Ley 104 de 1993, 45 de la Ley 241 de 1995, artículo 31 de la Ley 782 del 2007, artículos 90 y 91 de la Ley 418 de 1997 y artículo 13 el Decreto 4828 de 2008. **27- EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** La declaratoria de caducidad producirá los efectos siguientes: **a)** Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre; **b)** Liquidación conforme lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **28- DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** En virtud de lo dispuesto en artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento del procedimiento establecido en el numeral 29 del presente contrato y, cuando las circunstancias y condiciones de ejecución de la prestación del servicio contratado así lo determinen, LA UNIDAD declarará mediante acto administrativo debidamente motivado el incumplimiento total o parcial del presente contrato de obra y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento. **29 - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD**. LA UNIDAD podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal; Para tal efecto observará el siguiente procedimiento: a). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho

acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **30- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**. Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En todo caso para efectos de la terminación unilateral LA UNIDAD podrá en acto administrativo motivado dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato, si se presentare cualquiera de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de continuar la ejecución con el garante de la obligación, en los casos previstos en la ley. **31- LIQUIDACIÓN**. Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto 019 de 2012. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR, DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO, Y EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los documentos exigidos por escrito por el supervisor. El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **32 - NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato por ser celebrado con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y el Decreto 734 de 2012. **33 - TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.** Para la solución de las controversias que surjan de este contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las partes podrán celebrar contratos de transacción ó adelantarán los trámites previstos en el Capítulo V de la Ley 23 de 1991 y en el Decreto 1818 de 1998 sobre Conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial, las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009 y demás normas relacionadas. **34 - PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre el objeto y contraprestaciones y se manifiesta con la firma de este documento y su posterior registro presupuestal.

El presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá, a los

Por LA UNIDAD,	**Por EL CONTRATISTA;**
XXXXXXXXXXXXXXXX Director General	**XXXXXXXXXXXXXX** Representante Legal **XXXXXXXXXXXX**

Proyectó: Esther Vanegas - Profesional Dirección Administrativa.
Revisión: Arturo Niño Zambrano - Jefe Grupo Procesos Contractuales
Visto Bueno: Carlos Ricardo Mendieta Pineda - Director Administrativo

127

273

423

ACTA AUDIENCIA DE ACLARACIONES Y DE ANÁLISIS DE RIESGOS
LICIACIÓN PÚBLICA No.13000030 OL DE 2013

Siendo las 3:00 P.m. del día 4 de julio de 2013, en el salón de conferencias de la Aeronáutica Civil, se da inicio a la audiencia de aclaraciones y de análisis de riesgos correspondiente a la Licitación Pública No. 13000030 OL de 2013, que tiene por objeto contratar las obras **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)**

Asisten en representación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil: Ingenieras Maria Consuelo Durán – Jefe Grupo Gestión y Desarrollo de Proyectos, Angela Constanza Castellanos Forero funcionaria Grupo Gestión y Desarrollo de Proyectos -, Katia Aldana funcionaria Grupo Gestión y Desarrollo de Proyectos, doctor Carlos Ricardo Mendieta Pineda –Director Administrativo- quien actúa como secretario de la audiencia, doctora Diana María Contreras Ocampo funcionaria Dirección Administrativa.

Los asistentes interesados se relacionan en la planilla anexa al presente documento.

1º Presentación del Proyecto:

La Dirección de Desarrollo Aeroportuario, a través de la ingeniera ANGELA CONSTANZA CASTELLANOS, funcionaria del Grupo Gestión y Desarrollo de Proyectos, procedió a la presentación del proyecto.

2º Análisis de Riesgos

El Director Administrativo explica a los asistentes la matriz propuesta por la Entidad para el proceso.

Pregunta:

Uno de los proponentes asistentes observa respecto de la matriz de riesgos propuesta frente al riesgo de los diseños que este no debería estar en cabeza del contratista y del interventor, teniendo en cuenta que la Entidad no da un tiempo prudencial para el estudio de los mismos.

Respuesta:

El Secretario de la audiencia le informa que las tareas y los riesgos se distribuyen de acuerdo a las funciones de cada una de las partes intervinientes en la ejecución del contrato.

Pregunta:

Uno de los proponentes asistentes observa respecto de la matriz de riesgos propuesta frente al riesgo de los notam que los mismos no pueden ser responsabilidad del contratista.

Respuesta:

El Secretario de la audiencia le informa que la imputación de responsabilidad de este riesgo se hará frente a la no diligencia por parte del contratista en la anticipación de la programación de los notam, de acuerdo al cronograma de ejecución.

Pregunta:

ACTA AUDIENCIA DE ACLARACIONES Y DE ANÁLISIS DE RIESGOS
LICIACIÓN PÚBLICA No.13000030 OL DE 2013

Uno de los proponentes asistentes observa respecto de la matriz de riesgos propuesta frente al riesgo ambiental que dentro del estudio previo se contempla una trituradora a 30 km de la obra y que realmente no existe ninguna planta a menos de 120 km y que esto incrementaría los costos y además el montaje de la planta requeriría unos permisos ambientales previos.

Respuesta:

El Secretario de la audiencia le informa que se consultara la fuente tomada por los consultores del proyecto.

3. Audiencia de Aclaraciones

Se solicita a los asistentes presentar sus observaciones respecto del pliego de condiciones.

Pregunta:

MSB SOLUTIONS S.A.S, solicita que sea revisado el valor de los salarios mínimos propuestos en el pliego en la Organización Operacional.

Respuesta:

El área técnica responde que se revisará y de necesitar ser ajustados los salarios se hará mediante adenda.

Pregunta:

De igual manera, el proponente advierte que el numeral de la capacidad residual de los consorcios y uniones temporales no se ajusta al Decreto 734 de 2012

Respuesta:

El área técnica responde que se revisará y de proceder la observación, la modificación se hará mediante adenda.

4. Anexos y Firmas

Hacen parte de la presente acta la planilla de asistencia de los oferentes interesados.

En constancia se firma:

CARLOS RICARDO MENDIETA PINEDA
Secretario del comité

128

275

424

PLANILLA DE ASISTENCIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. 13000030 OL

Fecha: Julio 4 de 2013 Hora: 3.00 P.M.
Lugar: Salón de conferencias ubicado en el primer piso del edificio de la sede administrativa de la Aeronáutica Civil, Avenida El Dorado No.103.15 de Bogotá.
Objeto: **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)**

ASISTENTES

PROPONENTE: Consorcio G y P
C.C.
Firma: c.c. 74'347.479 BK.

En representación:
Nombres y apellidos: Ensicol S.A.S
Cédula Ciudadanía: Wilson Andres Giraldo Z.
Firma: CC. 7'725.514

PROPONENTE: R6 Ingeniera SAS.
C.C.
Firma:

En representación:
Nombres y apellidos: ~~MSB SOLUTIONS SAS~~
Cédula Ciudadanía:
Firma:

PROPONENTE: MSB SOLUTION SAS
C.C.
Firma: c.c 80'791.627

En representación:
Nombres y apellidos:
Cédula Ciudadanía:
Firma:

ASISTENTES

PROPONENTE:
C.C.
Firma:

En representación:

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL

425

Resolución

19 SET. 2013

(# 05064)

Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 13000030 OL de 2013

EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el numeral 3.1 de la Resolución 3553 del 17 de julio de 2013, la Resolución 4212 de 2013, y la Resolución 4034 del 8 de agosto de 2013, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 2861 del 17 de junio de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil ordenó la apertura de la Licitación Pública 13000030 OL de 2013, que tiene por objeto **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)**

Que previamente se han analizado la conveniencia y justificación del proyecto y se encuentran debidamente elaborados los documentos y estudios previos, los cuales fueron adelantados por la Dirección de Desarrollo Aeroportuario de la Secretaria de Sistemas Operacionales, conforme lo disponen los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y 2.1.1 del Decreto 734 de 2012.

Que la Aeronáutica Civil ha estimado como presupuesto oficial del presente proceso de selección la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL ($ 3.546.236.985.00)** incluido IVA sobre utilidad

Que los recursos para atender el objeto de la presente licitación, provienen del presupuesto de la Aeronáutica Civil, correspondiente a la vigencia fiscal de 2013, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 13001385 expedido el 09 de abril de 2013.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.6 del decreto 734 de 2012, el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) desde el 25 de abril de 2013.

Que entre otras, las fechas previstas en el cronograma del pliego de condiciones fueron las siguientes:

Apertura:	28 de junio de 2013
Visita al sitio:	2 de julio de 2013
Audiencia aclaraciones y análisis de riesgos:	4 de julio de 2013
Cierre:	15 de julio de 2013 Hora: 3.00 p.m.
Consulta Informe de Evaluación:	Del 23 al 29 de julio de 2013
Publicación Informe Evaluación Definitivo:	2 de agosto de 2013

Que mediante el oficio 3205-092-150 del 9 de julio de 2013, la Dirección Administrativa expidió la adenda No. 1, mediante la cual se modificaron aspectos generales del pliego de condiciones.

Que de acuerdo con el acta del cierre efectuado el día 15 de julio de 2013, presentaron ofertas las siguientes empresas:

1. UCO S.A.
2. CONSORCIO PRO Y PRO MOMPOX
3. CONSORCIO VIASFALTAR
4. U.T. SAN BERNARDO
5. CONSORCIO MOMPOSINO
6. SOFAN INGENIERIA
7. U.T. PISTA MOMPOX
8. CONSORCIO AEROMOMPOX
9. YAMILL MONTENEGRO CALDERON
10. CONSORCIO SAN BERNARDO
11. CONSORCIO BS
12. CONSORCIO OMEGA 2013
13. CONSORCIO MC

Que según consta en el Acta No.111 del 19 julio de 2013 del Comité Asesor Evaluador de la Unidad, la cual se encuentra publicada en el SECOP, el Informe de Evaluación de las propuestas presentadas fue elaborado de conformidad con los estudios adelantados por las áreas evaluadoras con el siguiente resultado:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL

426

Resolución

19 SET. 2013

(# 05364)

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	RESULTADO
1. UCO S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE 250 PUNTOS
2. CONSORCIO PRO Y PRO MOMPOX	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
3. CONSORCIO VIASFALTAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE 250 PUNTOS
4. U.T. SAN BERNARDO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE 250 PUNTOS
5. CONSORCIO MOMPOSINO	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
6. SOFAN INGENIERIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE 250 PUNTOS
7. U.T. PISTA MOMPOX	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE 250 PUNTOS
8. CONSORCIO AEROMOMPOX	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE 250 PUNTOS
9. YAMILL MONTENEGRO CALDERON	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE 250 PUNTOS
10. CONSORCIO SAN BERNARDO	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
11. CONSORCIO BS	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
12. CONSORCIO OMEGA 2013	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
13. CONSORCIO MC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE 250 PUNTOS

Que durante la etapa de consulta, los participantes presentaron observaciones al Informe de Evaluación, cuyas respuestas fueron consignadas en el Acta No.135 del 1 de Agosto de 2013, modificando el resultado del mismo, así:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	RESULTADO
1. UCO S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE 250 PUNTOS

2. CONSORCIO PRO Y PRO MOMPOX	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE 250 PUNTOS
3. CONSORCIO VIASFALTAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE 250 PUNTOS
4. U.T. SAN BERNARDO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE 250 PUNTOS
5. CONSORCIO MOMPOSINO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE 250 PUNTOS
6. SOFAN INGENIERIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE 250 PUNTOS
7. U.T. PISTA MOMPOX	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE 250 PUNTOS
8. CONSORCIO AEROMOMPOX	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE 250 PUNTOS
9. YAMILL MONTENEGRO CALDERON	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE 250 PUNTOS
10. CONSORCIO SAN BERNARDO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE 250 PUNTOS
11. CONSORCIO BS	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
12. CONSORCIO OMEGA 2013	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
13. CONSORCIO MC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE 250 PUNTOS

Que mediante la resolución 4158 del 13 de agosto de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, adjudicó al CONSORCIO SAN BERNARDO, la Licitación Pública 13000030 OL de 2013, que tiene por objeto contratar **LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR).**

Que mediante Resolución No. 4970 del 16 de septiembre de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil resolvió la solicitud de revocatoria de la Resolución 4158 del 13 de agosto de 2013, interpuesta por el CONSORCIO MC, mediante la cual se adjudicó la Licitación Pública 13000030 OL de 2013, que tiene por objeto **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL

427

Resolución

19 SET. 2013

(# 03064)

Que la Entidad dando cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo de la Resolución en mención, citó a audiencia de adjudicación para el día jueves 19 de Septiembre de 2013, a partir de las 9.00 A.M.

Que la audiencia pública se realizó, contando con la presencia de los proponentes, según consta en el registro de asistencia, y su desarrollo se encuentra grabado en video, el cual forman parte integral del Acta de la Audiencia No.068 de la misma fecha, con el siguiente resultado:

(i) En la evaluación de la propuesta económica se aplicó la opción B que corresponde a la media aritmética.

(ii) De acuerdo con el resultado de la evaluación de la oferta económica y el puntaje obtenido se estableció el orden de elegibilidad así:

No	VALOR PROPUESTA	FACTOR TECNICO DE CALIDAD	PROPUESTA ECONOMICA OPCION B	PUNTAJE TOTAL OPCION B	PROPONENTE
4	3,336,986,080.00	250	750.00	**1,000.00**	UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO
6	3,343,929,128.00	250	748.44	**998.44**	SOFÁN INGNEIERÍA SAS
1	3,414,969,048.00	250	732.87	**982.87**	UCO S.A.
8	3,426,532,852.00	250	730.40	**980.40**	CONSORCIO AEROMOMPOX
7	3,436,902,418.00	250	728.20	**978.20**	UNIÓN TEMPORAL PISTA MOMPOX
3	3,441,748,647.00	250	727.17	**977.17**	CONSORCIO VIASFALTAR
5	3,444,693,679.00	250	726.55	**976.55**	CONSORCIO MOMPOSINO
9	3,453,682,562.00	250	724.66	**974.66**	YAMILL MONTENEGERO C.
2	3,479,781,527.00	250	719.22	**969.22**	CONSORCIO PROYPRO MOMPOX
10	0.00	250	0.00	**250.00**	CONSORCIO SAN BERNARDO
13	3,261,329,737.00	250	0.00	**250.00**	CONSORCIO MC
11	0.00	250	0.00	**250.00**	CONSORCIO BS
12	0.00	250	0.00	**250.00**	CONSORCIO OMEGA 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL

Resolución

19 SET. 2013

(# 05064)

Orden de elegibilidad

PRIMER LUGAR:	**UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO**
SEGUNDO LUGAR:	**SOFAN INGENIERIA S.A.S**
TERCER LUGAR:	**UCO S.A.**

Que conforme a la recomendación del Comité Asesor Evaluador en sesión del día 28 de agosto de 2013, a las motivaciones de la presente resolución, y observando los principios de selección objetiva consagrados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y conocido el resultado de la evaluación de la oferta del proponente **U. T. SAN BERNANRDO,** quien cumplió con todos los requisitos del pliego de condiciones, El Secretario de Sistemas Operacionales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil procederá a adjudicar la Licitación Pública 13000030 OL de 2013, de conformidad con la Resolución de delegación No. 4034 del 08 de agosto de 2013, otorgada por el Director General de la Unidad.

Que por lo expuesto anteriormente,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato correspondiente a la Licitación Pública 13000030 OL de 2013, que tiene por objeto contratar **LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)** al proponente U. T. SAN BERNARDO, por un valor total corregido de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL ($3.336.986.080,oo)** incluido IVA sobre utilidad, y un plazo de ejecución de **ciento veinte (120) días calendario** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo es notificado en estrado a la Doctora ANGELA MARÍA PINEDO GARCÍA, apoderada de la U.T. SAN BERNARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.901.001 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 164044 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

428

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL

19 SET. 2013

Resolución

(# 05064)

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Compañía Aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS,** quién expidió la garantía de seriedad de la oferta, en la calle 33 No. 6B – 24 piso 2 y 3, en la ciudad de Bogotá, para lo pertinente.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente proveído en el SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D. C.,

19 SET. 2013

JAIME ESCOBAR CORRADINE
Secretario de Sistemas Operacionales

Revisó: Carlos Ricardo Mendieta Pineda – Director Administrativo
María del Amparo Pérez Corredor – Jefe Grupo Procesos Precontractuales.

Preparó: Diana María Contreras Ocampo

135
~~609~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

429

CLASE DE CONTRATO	**OBRA**
NUMERO DE CONTRATO	**14000008-OK-2014**
CONTRATANTE	**JAIME ESCOBAR CORRADINE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 19.241.491 expedida en Bogotá, obrando en su condición de **SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, debidamente facultado para la celebración del presente Contrato, conforme a la delegación conferida mediante la Resolución número 04034 del 8 de agosto de 2013.
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	Resolución número 05064 del 19 de septiembre de 2013
CONTRATISTA	**UNION TEMPORAL SAN BERNARDO**, conformado por **1. CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S.**, con NIT. 806.008.737-1 con una participación del cincuenta por ciento (50%) en el valor del contrato. Y 2. **ELESCO S.A.S.**, con NIT. 900.104.178-4, con una participación del cincuenta por ciento (50%), en el valor del contrato según documento consorcial (Formato No. 2), de fecha 12 de julio de 2013.
IDENTIFICACION:	**NIT 900.658.284-4**
REPRESENTANTE LEGAL	El presente contrato lo firma la señora **ANGELA MARIA PINEDO GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.901.001 de Bogotá, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder otorgado por **JULIO ENRIQUE TORRES PRADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.944.698 de Bogotá, quien en su calidad de Representante Legal de la **UNION TEMPORAL SAN BERNARDO**, se halla debidamente facultado para realizar este tipo de designaciones, según consta en el Formato No. 2 - Documento Consorcial, de fecha 12 de julio de 2013.
DIRECCIÓN	Carrera 51 No.97 a 24 Barrio La castellana de la Ciudad Bogotá
TELEFONO:	(5)6686509, (4)7915051, Fax :(1)2565677 Celular: 3003264526-3008165854
CORREO ELECTRONICO	malmanza@elescoltda.com ; lfvillalva@elescoltda.com alvaro.ballestas@constructoramontecarlo.com
1-OBJETO	**EJECUTAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR).**

610

2-VALOR	**$3.336´986.080,00** incluido IVA sobre Utilidad
3-FORMA DE PAGO	LA UNIDAD pagará al contratista el valor total adjudicado mediante actas parciales, donde conste la cantidad y descripción de las obras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado, acompañada de la certificación donde se describa claramente la amortización del anticipo. Además de lo anterior, el último pago se efectuará previa presentación de acta de recibo final del objeto contratado a satisfacción, donde conste la cantidad y descripción de las obras ejecutadas dando cumplimiento al cronograma de obra presentado y acompañada de la prórroga de la garantía única debidamente aprobada por LA UNIDAD. Las actas de recibo parcial y final, deben suscribirse: EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR, el SUPERVISOR DE LA INTERVENTORIA, EL DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO y EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES. PARÁGRAFO ÚNICO: Para cada pago EL CONTRATISTA deberá aportar la factura comercial correspondiente y acreditar que se encuentra al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) de todos los trabajadores que laboren en la ejecución de este contrato, mediante certificación expedida por cada uno de los integrantes del presente Consorcio, correspondientes a la mensualidad anterior. Las certificaciones deberán expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. El supervisor podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal que labora en la ejecución del presente contrato
4- ANTICIPO	LA UNIDAD entregará al CONTRATISTA como ANTICIPO el valor correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total adjudicado. EL CONTRATISTA deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El giro de recursos por parte de la sociedad fiduciaria deberá contar con el visto bueno del interventor y/o supervisor del contrato. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por EL CONTRATISTA. La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los

136
64
430

	Organismos de Vigilancia y Control Fiscal. PARÁGRAFO PRIMERO. MANEJO DEL ANTICIPO. EL CONTRATISTA se obliga a constituir una garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo. Los dineros se entregan al contratista a título de mera tenencia y conservan su condición de fondos públicos hasta que sean amortizados, durante la ejecución del contrato, momento hasta el cual su mal manejo y cambio de su destinación dará lugar a las acciones legales correspondientes. El Contratista deberá presentar al supervisor del contrato, el programa de flujo de inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros, acompañados de los documentos soportes respectivos. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá presentar al INTERVENTOR el programa de flujo de inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros, acompañado con los documentos soportes respectivos. PARÁGRAFO TERCERO. El ANTICIPO se amortizará de las cuentas parciales. La UNIDAD es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo y, en consecuencia, los rendimientos financieros, si llegaren a generarse, pertenecerán al tesoro Nacional, caso en el cual deberán ser girados al mismo, en el mes siguiente al que se generaron PARÁGRAFO CUARTO: La iniciación del presente contrato en ningún caso estará condicionado al giro del anticipo que haga LA UNIDAD.		
5-PLAZO DE EJECUCIÓN:	**CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del Contrato.		
6-VIGENCIA DEL CONTRATO:	La vigencia de este Contrato corre a partir de la suscripción del acta de inicio y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución y en todo caso hasta su liquidación.		
7-APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	Los pagos con cargo a este Contrato quedarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que se hagan en su presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes comprometiéndose asimismo a incluir las partidas necesarias en su presupuesto de gastos.		
	CDP (JDE) 14000829 CDP (SIIF) 97914	$3.350.334.024,00 $3.336.986.080,00	FECHA: 28/02/14 FECHA: 28/02/14
8-DOCUMENTOS:	Hacen parte del presente Contrato: el Pliego de condiciones y sus anexos y Formatos de la Licitación Pública No. 13000030-OL de 2013, la Oferta General y económica de fecha 12 de julio de 2013, la Resolución de Adjudicación Número 05064 de fecha 19 de septiembre de 2013 y, los demás documentos que se susciten durante el desarrollo del presente Contrato.		

9- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	**1.** Al cumplimiento general del Contrato de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones de la licitación pública número 13000030-OL de 2013, los Anexos, la oferta general (sobre 1) y la oferta económica (Sobre No. 2), de fecha 12 de julio de 2013. **2.** A las demás obligaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo Quinto-Condiciones del Contrato, Numeral 5.19. del Pliego de condiciones. **3**) Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenida en anexo 3 del pliego de condiciones de la licitación pública número 13000030-OL de 2013.
10- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	Son obligaciones a cargo de LA UNIDAD, además de las previstas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, las siguientes: **1**) Pagar las obras contratadas y efectivamente realizadas, en las condiciones pactadas en el pliego de condiciones y el presente contrato. **2**) Cooperar con EL CONTRATISTA en la ejecución del Contrato. **3**) Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenida en anexo 3 del pliego de condiciones del proceso de licitación pública número 13000030-OL de 2013.
11-GARANTÍAS:	Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este Contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL con NIT 899.999.059-3, como única asegurada y beneficiaria, las siguientes garantías: 1. Póliza de Seguros, 2. Fiducia mercantil en garantía, 3. Garantía bancaria a primer requerimiento, 4 Endoso en garantía de títulos valores, 5. Depósito de dinero en garantía; mediante la cual se cubra los siguientes amparos: **a) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** En una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo y su vigencia igual a la ejecución del contrato y se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b) CUMPLIMIENTO:** En una cuantía equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor total del Contrato con una vigencia igual al tiempo de su ejecución y cuatro (4) meses más y en todo caso hasta la liquidación del Contrato. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: En una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la ejecución del Contrato y por tres (3) años, contados a partir de la fecha del acta de recibo final. **d) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**: En una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del Contrato, con una vigencia con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del fecha de suscripción del acta de recibo final de la obra. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el

137
6

431

	Decreto 734 de 2012, EL CONTRATISTA deberá constituir como amparo autónomo a las garantías, una **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que ampare los daños que se puedan presentar a personas o bienes de terceros, en una cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. En dicha póliza deberá figurar como **tomador**: EL CONTRATISTA, como **asegurados**: LA UNIDAD y EL CONTRATISTA, y como **beneficiarios:** LOS TERCEROS AFECTADOS Y LA UNIDAD. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **PÓLIZA TODO RIESGO EN CONSTRUCCIÓN:** EL CONTRATISTA deberá constituir como amparo autónomo a la garantía que ampare el contrato, una póliza de todo riesgo construcción en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la ejecución del contrato. En dicha póliza deberá figurar como tomador: EL CONTRATISTA y como asegurado: LA UNIDAD.
12-INTERVENTOR	LA UNIDAD ejercerá la vigilancia y control del presente Contrato a través de la interventoría contratada a través de la adjudicación del proceso de selección Concurso de méritos número 13000012 OF-2013.
13-ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Mediante la Resolución número 06613 del 26 de noviembre de 2013 se ordenó expedir nuevos Certificados de Disponibilidad Presupuestal para respaldar la ejecución de LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR).

14- SITIO DE EJECUCION DE LA OBRA. EL CONTRATISTA deberá ejecutar el objeto contractual en el aeropuerto San Bernardo de Mompox, Departamento del Bolívar. **14 - OBRA CONTRATADA, PRECIOS UNITARIOS FIJOS, CANTIDADES DE OBRA Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA ejecutará las obras objeto del presente contrato de acuerdo con la relación de ítems, descripción y cantidades señaladas en su propuesta presentada el 12 de julio de 2013 (sobre 1.- Propuesta General y sobre 2. Propuesta económica), del pliego de condiciones de la Licitación Pública número 13000030-OL de 2013. **PARÁGRAFO PRIMERO. CANTIDADES DE OBRA.** Las cantidades de obra consignadas en su propuesta presentada el 12 de julio de 2013, son aproximadas y se pueden aumentar, disminuir o suprimir durante el desarrollo del contrato por situaciones especiales que se presenten en la ejecución del contrato. Cualquier variación en las cantidades de obra por ejecutar, con respecto a las previstas en el formato número 7 requerirá la aprobación expresa y escrita de LA UNIDAD. Tales variaciones no vician o invalidan el contrato, pero el valor de ellas deberá tenerse en cuenta, si fuere el caso, para ajustar su valor con el respectivo contrato adicional. EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las cantidades adicionales de obra que resulten a los mismos precios unitarios fijados en su oferta. Lo dispuesto en este parágrafo se entiende sin perjuicio de las modificaciones de las cantidades de obra por razones de interés público que puedan hacerse

conforme a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las variaciones en las cantidades de obra deberán constar en actas suscritas por EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR, el SUPERVISOR DE LA INTERVENTORIA, EL DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO y EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES, Cuando de dicha variación resultare un aumento del valor contratado inicialmente, deberá suscribirse el correspondiente contrato adicional, del cual formará parte integrante el acta de modificación y sus documentos soportes. Cuando la variación reporte disminución en los ítems inicialmente pactados tal hecho deberá tenerse en cuenta para la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los precios incluyen todos los costos directos e indirectos que EL CONTRATISTA tenga que sufragar para ejecutar las obras, por lo tanto no habrá lugar a remuneración adicional alguna por tales conceptos. **PARÁGRAFO CUARTO: COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA expresa claramente que los precios unitarios que figuran en su propuesta, incluyen todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución de las obras contratadas de acuerdo con los planos y especificaciones del proyecto, el plazo y las condiciones del contrato. Los datos que EL CONTRATISTA suministra sobre sus cómputos y análisis de precios unitarios, tendrán únicamente carácter informativo y no serán base de ningún reclamo posterior. Corresponde al CONTRATISTA el pago de todos los derechos, impuestos, tasas y contribuciones que ocasione la celebración y ejecución del contrato. **15- PERJUICIOS Y RETIRO DE MATERIALES.** EL CONTRATISTA responderá directamente de cualquier daño o perjuicio que se cause a LA UNIDAD, a terceros, o a las propiedades vecinas durante la ejecución de los trabajos. EL CONTRATISTA tomará todas las medidas necesarias de seguridad, en coordinación con EL INTERVENTOR. Los materiales que a juicio del INTERVENTOR no cumplan con las especificaciones deberán ser retirados por EL CONTRATISTA del sitio de las obras dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al rechazo por escrito de dichos materiales por parte del INTERVENTOR. Igualmente a la terminación del plazo del contrato, EL CONTRATISTA está obligado a retirar del sitio de las obras los materiales, desechos e instalaciones que hubiere requerido para llevar a cabo los trabajos y hará una limpieza general a satisfacción del INTERVENTOR. **16- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL.** EL CONTRATISTA nombrará directamente el personal idóneo y suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae con la presente contratación, quien es el único responsable de la vinculación de personal y del cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre contratación laboral. LA UNIDAD no adquiere compromisos ni obligaciones con persona alguna, empleados o trabajadores del CONTRATISTA. LA UNIDAD se reserva el derecho de rechazar nombramientos o el de pedir el retiro de cualquiera de sus trabajadores o dependientes del CONTRATISTA, previa justificación de tal petición. **17- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan a LA UNIDAD en manera alguna. **18- CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones emanadas del mismo, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la previa autorización escrita de LA UNIDAD, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión **19-**

138
6T
432

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito eventos que se estudiaran a la luz de las normas vigentes sobre la materia. **20-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA UNIDAD. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR, el SUPERVISOR DE LA INTERVENTORÍA, EL DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO y EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES, el acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en este numeral deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato. **21- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA mantendrá libre a LA UNIDAD de todo daño o perjuicio originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución del contrato. **22- CLÁUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 04730 del 7 de diciembre de 2000, expedida por la Aeronáutica Civil teniendo en cuenta las políticas y objetivos ambientales, siendo responsables ante LA UNIDAD y demás autoridades de la protección ambiental. De igual forma, EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento durante el desarrollo de la obra, a todas las medidas ambientales establecidas por la Aeronáutica Civil. Así mismo EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial del CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión de la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen por los requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas preventivas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. EL CONTRATISTA correrá con los costos de indemnización por cualquier perjuicio ocasionado al medio ambiente por sus empleados, agentes y subcontratistas. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA lo hará acreedor a la imposición de las multas o a

616

imposición de las multas o a la declaratoria de incumplimiento según sea el caso. En materia de prevención, EL CONTRATISTA con el Acta de inicio del contrato deberá presentar a la Interventoría el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para su seguimiento y control. **23- SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.** EL CONTRATISTA debe cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de salud ocupacional y seguridad industrial desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1979 Articulo 81, 776 de 2002 los Decretos 614 de 1984, Decreto 1295 de 1994, Resolución 1401 de 2007: Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, con el fin de identificar las causas, hechos y situaciones que los han generado, e implementar las medidas correctivas encaminadas a eliminar o minimizar condiciones de riesgo y evitar su recurrencia, Circular del 11 de mayo de 2005 (Exigencia del cumplimiento de Programa de Salud Ocupacional a los contratistas) Resolución número 02335 de 31 de mayo de 2005 y Resolución número 05282 del 06 de Diciembre de 2006, emitidas por la Dirección General de la Aeronáutica Civil, y demás normas que rigen la materia. EL CONTRATISTA debe dar estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato. LA UNIDAD no se hace responsable ante terceros por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las normas vigentes en materia de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional. **24- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, se causarán multas sucesivas diarias del 1% del valor del contrato no ejecutado, sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. Si EL CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en el presente contrato y en el manual de contratación de LA UNIDAD le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento. Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido el contratista, cuantificadas en cada caso. Las multas a las que se refiere el presente numeral son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del código civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al contratista de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el **contratista** autoriza expresamente a LA UNIDAD para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. **25- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad, LA UNIDAD podrá hacer efectiva una sanción, a título de estimación anticipada de perjuicios, por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, sin perjuicio que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del CONTRATISTA. **26- CADUCIDAD.** LA UNIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución que presta mérito ejecutivo cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las

139
617

433

obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme con las condiciones y términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad no impedirá que LA UNIDAD continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de caducidad también procederá en los eventos previstos en los Artículos 82 de la Ley 104 de 1993, 45 de la Ley 241 de 1995, artículo 31 de la Ley 782 del 2007, artículos 90 y 91 de la Ley 418 de 1997. **27- EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** La declaratoria de caducidad producirá los efectos siguientes: **a)** Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre; **b)** Liquidación conforme lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **28- DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** En virtud de lo dispuesto en artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento del procedimiento establecido en el numeral 29 del presente contrato y, cuando las circunstancias y condiciones de ejecución. LA UNIDAD declarará mediante acto administrativo debidamente motivado el incumplimiento total o parcial del presente contrato de obra y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento. **29 - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD.** LA UNIDAD podrá declarar el incumplimiento o la caducidad, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal; Para tal efecto observará el siguiente procedimiento: a). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la

618

entidad. c). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **30- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**. Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En todo caso para efectos de la terminación unilateral LA UNIDAD podrá en acto administrativo motivado dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato, si se presentare cualquiera de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de continuar la ejecución con el garante de la obligación, en los casos previstos en la ley. **31- LIQUIDACIÓN**. Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto 019 de 2012. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR, EL DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO y EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los documentos exigidos por escrito por el Interventor. El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **32 - NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato por ser celebrado con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios. **33 - TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.** Para la solución de las controversias que surjan de este contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las partes podrán celebrar contratos de transacción ó adelantarán los trámites previstos en el Capítulo V de la Ley 23 de 1991 y en el Decreto 1818 de 1998 sobre Conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial, las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009 y demás normas relacionadas. **34.- DOCUMENTOS**. Hacen parte del presente contrato los documentos enunciados en las consideraciones de este contrato y los demás que se susciten durante el desarrollo del mismo. **35 - IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES.** EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato y que sean exigibles por los gobiernos o entidades públicas nacionales con ocasión de la ejecución de este contrato, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los

141
619

434

precios estipulados en el contrato.	
El presente Contrato se firma en la ciudad de Bogotá, a los: 12 MAR 2014	
POR LA UNIDAD	**POR EL CONTRATISTA**
JAIME ESCOBAR CORRADINE Secretario de Sistemas Operacionales	**ÁNGELA MARIA PINEDO GARCIA** Apoderada de la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO

Proyectó: Roberto Mario Sanchez Ceballos– Grupo de Procesos Contractuales
Revisó: Arturo Niño – Jefe Grupo Procesos Contractuales
V.o.Bo. Carlos Ricardo Mendieta Pineda –Director Administrativo

OK PBOM GEP

435 142

FORMATO 3

CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO DE "SAN BERNARDO" DE HOMBOX - BOLIVAR

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR
1 PRELIMINARES					
1,1	Localización y replanteo (Incluye topografía)	Glb	1,00	18.000.000,00	18.000.000,00
2 MOVIMIENTO DE TIERRAS					
2,1	Desmonte y Limpieza	Ha	2,20	794.303,00	1.747.467,00
2,2	Excavaciones Varias sin Clasificar	m³	3.718,00	5.845,00	21.731.710,00
2,3	Relleno Seleccionado	m³	2.333,00	81.505,00	190.151.165,00
3 CAPAS DE BASE					
3,1	Base Granular Triturada (FAA P-209)	m³	3.348,00	116.905,00	391.397.940,00
4 PAVIMENTOS					
4,1	Imprimación con emulsión asfáltica CRL-0 (suministro, barrido superficie y riego)	m²	22.320,00	2.430,00	54.237.600,00
4,2	Pavimento bituminoso - mezcla en planta en caliente tipo P-401 (suministro, extendido y Nivelación manual y compactación).	m³	2.008,80	637.704,00	1.281.019.795,00
4,3	Riego de liga con emulsion asfaltica CRR-1 (suministro, barrido superficie y riego)	m²	22.320,00	898,00	20.043.360,00
5 REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS					
5,1	Fresado de Pavimento Asfáltico	m³	1.962,00	39.399,00	77.300.838,00
5,2	Reparcheo en calle de rodaje y plataforma (Incluye demolición carpeta asfáltica, retiro de material de demolición sobrante, riego de liga y remplazo por carpeta asfáltica)	m²	2.552,00	189.686,00	484.078.672,00
5,3	Geomalla de refuerzo (incluye suministro e instalación)	m²	2.480,00	7.995,00	19.827.600,00
6 ACARREO					
6,1	Disposición final de material de excavación en sitio autorizado (distancia de transporte máximo: 5 km). Incluye transporte, cargue y descargue y conformación zonas de seguridad	m²	16.712,00	2.596,00	43.384.352,00
7 DEMARCACIÓN					
7,1	Marca en pavimento con pintura en frío (e=3.3mm. incluye suministro y aplicación con equipo. Incluye microesferas)	m²	2.180,00	22.802,00	49.708.360,00
TOTAL COSTO DIRECTO					**2.652.628.859,00**
ADMINISTRACION				15%	397.894.329,00
IMPREVISTOS				5%	132.631.443,00
UTILIDAD				5%	132.631.443,00
IVA SOBRE UTILIDAD				16%	21.221.031,00
TOTAL					**3.337.007.105,00**

JULIO ENRIQUE TORRES PRADO
C.C 79.944.698 de Bogotá D.C
R/L **UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO**

FORMATO 9

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO E INVERSIONES	HOJA No. 1 DE 1	FORMULARIO No. 9
DE AERONAUTICA CIVIL	Y FLUJO DE FONDOS	OBRA CONTRATAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA	
DIRECCION DE DESARROLLO AEROPORTUARIO		AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)	FECHA 10/12/2019

ITEM O CAPITULO	ACTIVIDAD SEGUN PROGRAMA DE OBRA	COSTO TOTAL	(%) DEL TOTAL		PERIODOS SEMANALES 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	**PRELIMINARES**	**22.644.000,00**	**0,68%**	P																	
				I	**22.644**																
1,1	Localización y replanteo (incluye topografia)	22.644.000,00	0,68%	P																	
				I	22.644																
2	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**	**268.746.970,00**	**8,05%**	P																	
				I	**15.868**	**133.274,33**	**119.605,68**														
2,1	Desmonte y Limpieza	2.198.313,00	0,07%	P																	
				I	2.198																
2,2	Excavaciones Varias sin Clasificar	27.338.491,00	0,82%	P																	
				I	13.669	13.669															
2,3	Relleno Seleccionado	239.210.166,00	7,17%	P																	
				I		119.605	119.605														
3	**CAPAS DE BASE**	**492.378.609,00**	**14,76%**	P																	
				I			**123.095**	**123.095**	**123.095**	**123.095**											
3,1	Base Granular Triturada (FAA P-209)	492.378.609,00	14,76%	P																	
				I			123.095	123.095	123.095	123.095											
4	**PAVIMENTOS**	**1.704.968.350,00**	**51,09%**	P																	
				I						**239.948**	**146.502**	**146.502**	**146.502**	**146.502**	**146.502**	**146.502**	**146.502**	**146.502**	**146.502**	**146.502**	
4,1	Imprimación con emulsión asfáltica CRL-0 (suministro, barrido superficie y riego)	68.230.901,00	2,04%	P																	
				I						68.231											
4,2	Pavimento bituminoso - mezcla en planta en caliente tipo P-401 (suministro, extendido y Nivelación manual y compactación)	1.611.522.902,00	48,29%	P																	
				I						145.502	146.502	146.502	146.502	146.502	146.502	146.502	146.502	146.502	146.502	146.502	
4,3	Riego de liga con emulsion asfaltica CRR-1 (suministro, barrido superficie y riego)	25.214.547,00	0,76%	P																	
				I						25.215											
5	**REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS**	**731.158.544,00**	**21,91%**	P																	
				I			**19.449**	**19.449**	**19.449**	**19.449**	**82.840**	**63.391**	**63.391**	**63.391**	**63.391**	**63.391**	**63.391**	**63.391**	**63.391**	**63.391**	
5,1	Fresado de Pavimento Asfáltico	97.244.454,00	2,91%	P																	
				I			19.449	19.449	19.449	19.449	19.449										
5,2	Reparcheo en calle de rodaje y plataforma (incluye demolición carpeta asfáltica, retiro de material de demolición sobrante, riego de liga y remiendo por carpeta asfáltica)	608.970.969,00	18,25%	P																	
				I							60.897	60.897	60.897	60.897	60.897	60.897	60.897	60.897	60.897	60.897	
5,3	Geomalla de refuerzo (incluye suministro e instalación)	24.943.121,00	0,75%	P																	
				I							2.494	2.494	2.494	2.494	2.494	2.494	2.494	2.494	2.494	2.494	
4	**ACARREO**	**54.577.515,00**	**1,64%**	P																	
				I		**13.644**	**13.644**	**13.644**	**13.644**												
4,1	Disposición final de material de excavación en sitio autorizado (distancia de transporte maximo 5 km), incluye transporte, cargue y descargue y conformación zonas de seguridad	54.577.515,00	1,64%	P																	
				I		13.644	13.644	13.644	13.644												
5	**DEMARCACIÓN**	**62.533.117,00**	**1,87%**	P																	
				I																**31.267**	**31.267**
5,1	Marca en pavimento con pintura en frio (e=3.3mm, incluye suministro y aplicación con equipo, incluye microesferas)	62.533.117,00	1,87%	P																	
				I																31.267	31.267
		3.337.007.105,00	**100,00%**																		
INVERSIONES		*MENSUAL*			**38.511,56**	**146.918,71**	**275.793,00**	**156.187,92**	**156.187,92**	**382.491,07**	**229.342,38**	**209.893,49**	**209.893,49**	**209.893,49**	**209.893,49**	**209.893,49**	**209.893,49**	**209.893,49**	**209.893,49**	**241.160,05**	**31.266,56**
		ACUMULADO			**38.511,56**	**185.430,27**	**461.223,27**	**617.411,19**	**773.599,11**	**1.156.090,19**	**1.385.432,57**	**1.595.326,06**	**1.805.219,55**	**2.015.113,04**	**2.225.006,53**	**2.434.900,02**	**2.644.793,52**	**2.854.687,01**	**3.064.580,50**	**3.305.740,55**	**3.337.007,11**
% DE INVERSIONES		*MENSUAL*			**1,15%**	**4,40%**	**8,26%**	**4,68%**	**4,68%**	**11,46%**	**6,87%**	**6,29%**	**6,29%**	**6,29%**	**6,29%**	**6,29%**	**6,29%**	**6,29%**	**6,29%**	**7,23%**	**0,94%**
		ACUMULADO			**1,15%**	**5,56%**	**13,82%**	**18,50%**	**23,18%**	**34,64%**	**41,52%**	**47,81%**	**54,10%**	**60,39%**	**66,68%**	**72,97%**	**79,26%**	**85,55%**	**91,84%**	**99,06%**	**100,00%**

P= PROYECTADO

I = INVERSIONES EN MILES DE PESOS

JULIO ENRIQUE TORRES PRADO
C.C 79.944.698 de Bogotá D.C
R/L **UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO**

436

143

145

FORMATO No.1 CARTA DE PRESENTACIÓN
PROPUESTA GENERAL (SOBRE No.1)

437

Cartagena, Julio 15 de 2013

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Bogotá, D.C.

El suscrito, **JULIO ENRIQUE TORRES PRADO**, en calidad de Representante Legal de la **UNION TEMPORAL SAN BERNARDO** hace la siguiente propuesta de acuerdo con las especificaciones técnicas y presupuesto contenidas en el pliego de condiciones de la **Licitación Pública No. 13000030 OL de 2013** que tiene por objeto **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR),** y en caso de que me sea aceptada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, me comprometo a firmar el contrato correspondiente. Además declaro:

Que conozco y acepto todas y cada una de las condiciones y especificaciones contenidas en el anexo técnico No 2 y en el pliego de condiciones y demás documentos de la presente Licitación y acepto todos los requisitos en ellos contenidos.

Que ninguna persona o entidad distinta de las aquí nombradas tiene intereses en esta propuesta ni en el contrato que como consecuencia de ella llegare a celebrarse y que por consiguiente sólo compromete a los firmantes.

Que en caso de no haber asistido a las visitas, audiencia de aclaraciones y de análisis de riesgos programadas, asumo la responsabilidad en cuanto a las características y las condiciones que puedan afectar la ejecución del contrato.

Que conozco las disposiciones legales que rigen el presente proceso de selección.

Que he recibido las siguientes adendas **13000030 OL ADENDA 1 DE 09/07/2013 04:34 PM**.

Que ejecutaré el objeto de la presente contratación en un plazo de **CIENTO VIENTE (120) DIAS CALENDARIO,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato.

Que si se me adjudica el contrato me comprometo a otorgar las garantías requeridas, y a suscribir éstas, y aquel dentro de los términos señalados para ello.

Que la presente propuesta consta de _____ folios debidamente numerados, de los cuales los siguientes gozan de reserva legal (enunciarlos y mencionar el fundamento legal o constitucional en el cual sustentan su afirmación). De no hacerlo, la Aeronáutica Civil asumirá que todos los documentos de la propuesta son de carácter público.

Así mismo declaramos BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, sujeto a las sanciones establecidas en el Artículo 442 del código penal (Ley 599/00):

Que la información contenida en la propuesta es veridica y que asumimos total responsabilidad frente a la **Unidad** cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el código penal y demás normas concordantes.

2

Que no me encuentro o no nos encontramos incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia y que tampoco me hallo o hallamos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado.

Que no me encuentro o no nos encontramos incursos en ninguna causal de disolución o liquidación.

Asimismo, manifiesto que ni yo, ni los directivos, ni el equipo de trabajo con el que ejecutaré los servicios a contratar nos encontramos incursos en conflicto de intereses.

En especial, que no aparezco o aparecemos reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 734 de 2002.

Acompaño los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

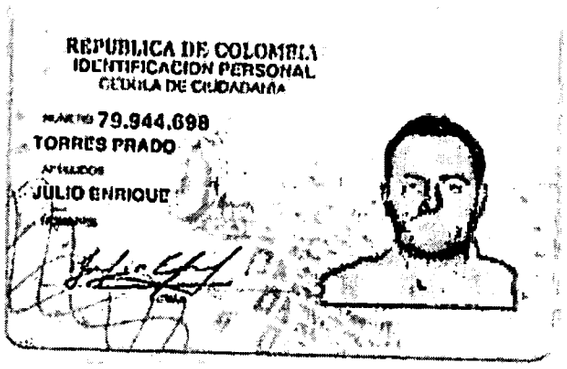
Cordialmente,

Nombre:	**UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO** **R/L JULIO ENRIQUE TORRES PRADO**
C.C.	No. 79.944.698 de Bogotá D.C.
Dirección:	Vía Mamonal kilometro 5 entrada Arroz Barato, Cartagena de Indias
Teléfonos:	(5)6686509 - (4) 7915051 - (1)2565677
Fax.	(4)7815946
Celular No:	3003264526 – 3008165854
E-mail:	malmanza@elescoltda.com,lfvillalba@elescoltda.com, alvaro.ballestas@constructoramontecarlo.com
Ciudad:	Cartagena

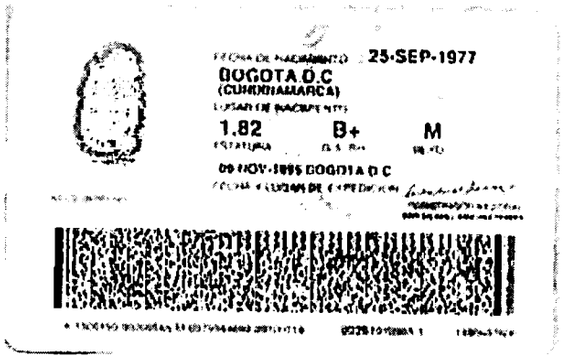
JULIO ENRIQUE TORRES PRADO
C.C. No. 79.944.698 de Bogotá D.C

Para diligenciar cuando el Representante Legal de la firma no sea Ingeniero Civil De acuerdo con lo expresado en la Ley 842 de 2003 y debido a que el suscriptor de la presente propuesta no es Ingeniero Civil; yo **ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS**, Ingeniero Civil con matrícula No. 22202-109996 COR, del Consejo Profesional de Ingeniería y con C.C. No. 10.772.157 de Montería, abono la presente propuesta.

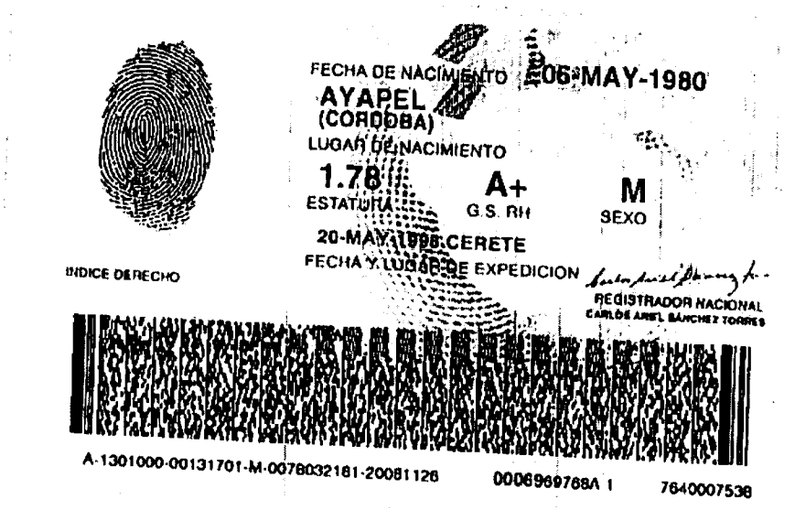
ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS
C.C. No. 10.772.157
Ingeniero Civil
T.P. No. 22202-109996 COR


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

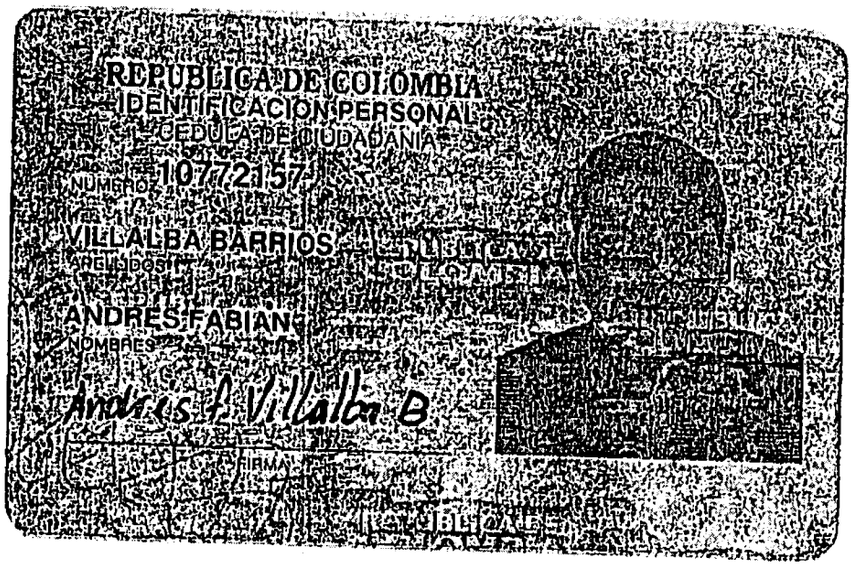
NUMERO 79.944.698
TORRES PRADO
APELLIDOS
JULIO ENRIQUE
NOMBRES

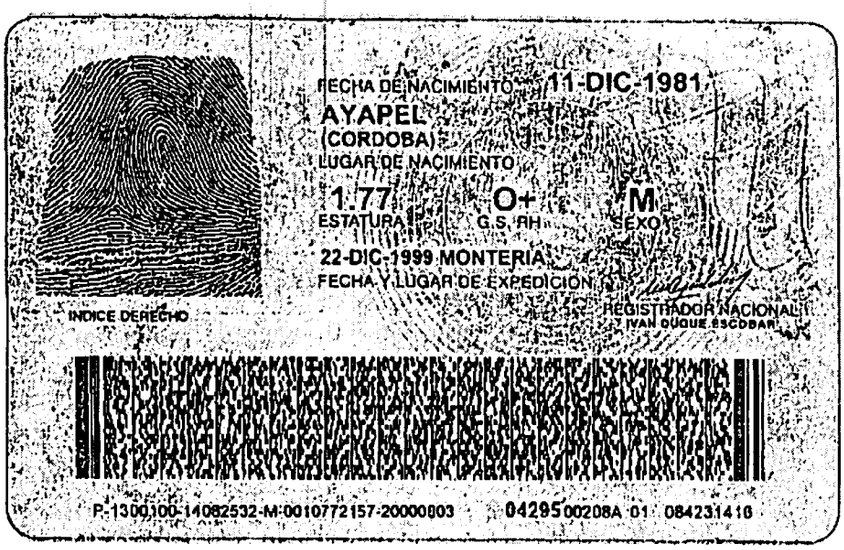

FECHA DE NACIMIENTO 25-SEP-1977
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.82 B+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
09-NOV-1995 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

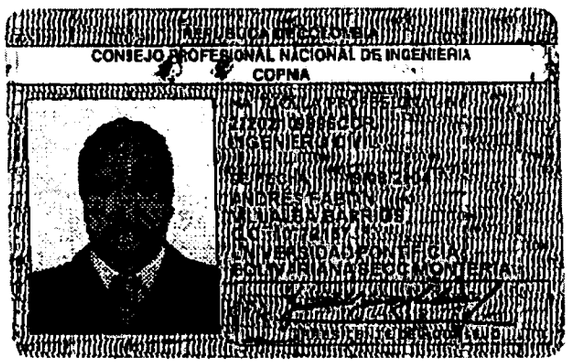

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 78.032.161
VILLALBA BARRIOS
APELLIDOS
ALDEMAR ENRIQUE
NOMBRES


FECHA DE NACIMIENTO 06-MAY-1980
AYAPEL
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
20-MAY-1998 CERETE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1301000-00131701-M-0078032161-20081126 0006969768A 1 7640007536

439


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1077215 7
VILLALBA BARRIOS
APELLIDOS
ANDRES FABIAN
NOMBRES
Andres F. Villalba B
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 11-DIC-1981
AYAPEL
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
22-DIC-1999 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
P-1300100-14082532-M-0010772157-20000803 04295 00208A 01 08423141 6


CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
COPNIA

148

CERTIFICADO DE VIGENCIA Y
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS N° 17855838

REPUBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

240

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA

1. Que VILLALBA BARRIOS ANDRES FABIAN con Cédula de Ciudadanía N° 10772157, se encuentra inscrito (a) en el Registro Profesional Nacional que lleva ésta entidad, como INGENIERO CIVIL con Matrícula Profesional No. 22202-109996 CQR desde el (los) diecinueve (19) día(s) del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

2. Que la Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que la referida Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.

4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los once (11) día(s) del mes de julio del año dos mil trece (2013).

CARLOS ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO

Firma del Titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma mecánica (Artículo 12, Decreto 2150 de 1995) y con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web: www.copnia.gov.co, digitando el siguiente número de certificado: 17855838 y el código de verificación: 1168842L

DOCUMENTO DE CONFORMACION DE LA UNION TEMPORAL

Vía Mamonal kilometro 5 entrada Arroz Barato
Cartagena de Indias

Tel: (5)6686509 - (4) 7915051
(1)2565677

150

441

FORMATO No. 2 - UNIÓN TEMPORAL

En la ciudad de Cartagena de Indias a los Doce (12) días del mes de Julio del año 2013, entre quienes suscriben este documento, de una parte **CONSTRUCTORA MONTECARLO VÍAS**, sociedad Anónima Simplificada, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), con **NIT No 806.008.737-1**, representada legalmente por **JULIO ENRIQUE TORRES PRADO** mayor de edad, domiciliado en Cartagena de Indias, identificado con cédula de ciudadanía número 79.944.698, expedida en Bogotá D.C, y por la otra **ELESCO**, sociedad Anónima Simplificada, legalmente constituida y con domicilio principal en Montería (Córdoba), con **NIT No 900.104.178-4**, representada legalmente por **ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.032.181, expedida en Cereté (Córdoba). Han decidido conformar una UNIÓN TEMPORAL, la cual se denominará UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE: El objeto de la UNIÓN TEMPORAL consiste en la presentación conjunta a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, dentro de la licitación pública No. **13000030 OL DE 2013,** cuyo objeto es: **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR).** La UNIÓN TEMPORAL se compromete en caso de adjudicación a la realización a cabalidad de los trabajos objeto del contrato dentro de las normas exigidas por la Unidad y en general al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su ejecución. Las partes se encargarán de elaborar la Propuesta Técnica y Económica, suministrarán el mutuo apoyo técnico, logístico y administrativo que se requiera para dicha presentación. SEGUNDA. NOMBRE Y DOMICILIO. La UNIÓN TEMPORAL se denominará **UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO**, y su domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., con dirección Carrera 51 No 97ª -24, Teléfono. (5) 6686509, (4) 7915051, (1) 2565677. TERCERA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY.- La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%), de la UNIÓN TEMPORAL no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, y serán distribuidas de la siguiente forma:

INTEGRANTES	%	LABOR A DESARROLLAR EN LA PROPUESTA
CONSTRUCTORA MONTECARLO VÍAS SAS	50	PREELIMINARES
ELESCO SAS	50	

CONSTRUCTORA MONTECARLO VÍAS SAS	50	MOVIMIENTO DE TIERRAS
ELESCO SAS	50	
CONSTRUCTORA MONTECARLO VÍAS SAS	50	CAPAS DE BASE
ELESCO SAS	50	
CONSTRUCTORA MONTECARLO VÍAS SAS	50	PAVIMENTOS
ELESCO SAS	50	
CONSTRUCTORA MONTECARLO VÍAS SAS	50	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS
ELESCO SAS	50	
CONSTRUCTORA MONTECARLO VÍAS SAS	50	ACARREO
ELESCO SAS	50	
CONSTRUCTORA MONTECARLO VÍAS SAS	50	DEMARCACIÓN
ELESCO SAS	50	

CUARTA: OBLIGACIONES Y SANCIONES. Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL responderán solidariamente en cada uno de los compromisos que esta celebre con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, (numeral 2, del artículo 7º de la Ley 80 de 1993). QUINTA: DURACIÓN. La duración de la UNIÓN TEMPORAL en caso de salir favorecida con la adjudicación será igual al tiempo de ejecución del contrato y cinco (5) años más. En todo caso la UNIÓN TEMPORAL durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas. SEXTA: CESIÓN.- Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación de los integrantes del consorcio, unión temporal entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita de la Aeronáutica Civil. En caso de aceptarse la cesión por parte de la AERONÁUTICA CIVIL el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente. SÉPTIMA: REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL.- La Unión Temporal designa como Representante Legal de ésta, al señor **JULIO ENRIQUE TORRES PRADO** domiciliado en Cartagena de Indias, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.944.698 de Bogotá D.C, el cual está facultado para contratar, comprometer, negociar, y representar a la Unión Temporal, igualmente se nombra como suplente del Representante Legal al señor **ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS**, domiciliado en Montería, con cédula de ciudadanía número 78.032.181 de Cerete (Córdoba). OCTAVA: ASPECTOS FINANCIEROS.- Para efectos del pago, la facturación la realizará la **UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO**, constituida por **CONSTRUCTORA MONTECARLO VÍAS S.A.S - NIT No 806.008.737-1,** con una

151

442

participación del 50% en el valor del contrato y **ELESCO S.A.S - NIT No 900.104.178-4,** con una participación del 50% en el valor del contrato, la cual en caso de ser favorecida con la adjudicación indicará su propio número de identificación tributaria (NIT).

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Cartagena de Indias a los Doce (12) días del mes de Julio del año 2013, por quienes intervinieron.

ACEPTO: _____
JULIO ENRIQUE TORRES PRADO
C.C: 79.944.698 De Bogotá D.C
Representante Legal de **CONSTRUCTORA MONTECARLO VÍAS SAS**
NIT: 800008737-1
Dirección: Carrera 51 No 97ª -24, Bogotá D.C
Tel y fax: (1) 2565677

ACEPTO: _____
ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS
C.C: 78.032.181 de Cerete (Córdoba)
Representante Legal de **ELESCO SAS**
NIT: 900.104.178-4
Dirección: Carrera 6 No. 27-41 Ed. RSK Of. 406, Montería (Córdoba)
Tel: (4) 7915051

ACEPTO: _____
JULIO ENRIQUE TORRES PRADO
C.C: 79.944.698 De Bogotá D.C
Rep. Legal de la **UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO**

ACEPTO: _____
ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS
C.C: 78.032.181 de Cerete (Córdoba)
Suplente Rep. Legal de la **UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO**

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Vía Mamonal kilometro 5 entrada Arroz Barato
Cartagena de Indias

Tel: (5)6686509 - (4) 7915051
(1)2565677

153
664

AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL 3201.092	FORMATO ACTA DE INICIO 443

NÚMERO DE CONTRATO	**14000008-OK-2014.**
CLASE DE CONTRATO	**CONTRATO DE OBRA**
CONTRATANTE	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL.**
CONTRATISTA	**UNION TEMPORAL SAN BERNARDO.**
OBJETO	**CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX, BOLIVAR.**
VALOR	**$3.336.986.080**
PLAZO	**Ciento veinte(120) días calendario**
CDP	**14000829 del 28/02/2014**
RP	**14002537 del 12/03/2014**
FECHA LEGALIZACIÓN	**14/03/2014**
INTERVENTORIA	**CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO**
SUPERVISOR DE INTERVENTORIA	**JORGE BELTRAN GOMEZ**

En la ciudad de Bogotá, a los veintinueve (29) dias del mes de Abril de 2014 se reunieron con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato: Angela Maria Pinedo Garcia, con cedula de ciudadanía numero 52.901.001 de Bogotá, como apoderado legal del contratista Unión Temporal San Bernardo, conformada por Constructora Montecarlo Vias S.A.S. con NIT 806.008.737-1 con participación del 50% y Elesco S.A.S. con NIT 900.104.178-4 con participación del 50%, según documento consorcial de fecha 12 de julio de 2013, Sergio Redondo Soto con cedula de ciudadanía No. 13.833.258 como apoderado de la firma interventora Cesar Enrique Redondo Soto representante legal de la

662

AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL 3201.092	FORMATO **ACTA DE INICIO**

Interventoria, , Jorge Beltrán Gómez, con cedula de ciudadanía número 19.318.450 como supervisor designado por la entidad para ejercer la vigilancia y control del contrato de interventoría, y visto bueno del Director de Desarrollo Aeroportuario y Secretario de Sistemas Operacionales para dar inicio al contrato No. 14000008-OK-2014.

ANGELAMARIA PINEDO GARCIA
Apoderada,
(UNION TEMPORAL SAN BERNARDO)
Contratista de Obra.

SERGIO REDONDO SOTO
Apoderado.
(CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO)
Interventor de Obra.

JORGE BELTRAN GOMEZ
Supervisor del Contrato de Interventoría.

V.B.ROBERTO PABLO SILVA GALVIS
Director de Desarrollo Aeroportuario.

V.B. JAIME ESCOBAR CORRADINE
Secretario de Sistemas Operacionales.
8 MAYO 2014

Copias a carpeta de contratos
Proyectó: mcorrea
Revisó: rsilva
Ruta electrónica: \\Bog7\adi\Externo\RAD EN CONSTRUCCION

732

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

444

4402.
Bogotá Julio 11 de 2014

Señores
UNION TEMPORAL SAN BERNARDO
JULIO ENRIQUE TORRES PRADO
Representante legal

ANGELA MARÍA PINEDO GARCIA
Apoderada UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO
Carrera 51 No.97 a 24 Barrio La castellana de la Ciudad Bogotá
Tels: (5)6686509, (4)7915051, Fax :(1)2565677 Celular: 3003264526-3008165854
Email:malmanza@elescoltda.com; lfvillalva@elescoltda.com; alvaro.ballestas@constructoramontecarlo.com

Asunto. **Conminar al cumplimiento del contrato 14000008 OK 2014 que tiene por objeto el mantenimiento de la pista y plataforma del Aeropuerto San Bernardo en Mompox (Bolívar).**

Respetados representante legal y apoderada:

La AEROCIVIL manifiesta su preocupación tomando en cuenta lo evaluado en comité de obra al considerar la gravedad de la situación informada por la interventoría cuando quedan menos de 60 días calendario para que ejecute a entera satisfacción el cumplimiento del objeto contractual, indica la interventoría el cumplimiento parcial de la cláusula 22 y evidencia un porcentaje de atraso en la ejecución que pone en alto riesgo el cumplimiento de dicho objeto contractual. Como es de su conocimiento es crítico QUE ENTREGUE EL PLAN DE CONTINGENCIA SOLICITADO como también el PROGRAMA PORMENORIZADO DE ABASTECIMIENTO DE MATERIALES y EMPLEO DE EQUIPOS, con el cumplimiento de las calidades especificadas en los pliegos de condiciones y en las propias especificaciones técnicas lo anterior debe(n) estar **ajustado(s) al plazo contractual**; por lo que **se conmina a la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO** a ajustarlo(s) y **tomar todas las medidas conducentes a lograr el avance y cumplimiento necesarios para ejecutar a cabalidad el objeto contractual.**

Como es notorio, es insatisfactorio el avance de obra evidenciado por la interventoría; así las cosas, el contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO debe dar cumplimiento a las actividades que están pendientes, atrasadas y las que deberían haber dado ya inicio, igualmente a los compromisos adquiridos en obra, acciones conforme a las anotaciones en la bitácora y en acta o solicitadas en diversas comunicaciones; por ello la Unidad ha efectuado un redoblado esfuerzo para facilitar la ejecución en la obra entre otro(s) autorizar NOTAM de cierre permanente con el fin de lograr terminar el objeto contractual con las calidades especificadas y dentro del plazo conforme a las obligaciones de la Unidad establecidas en el contrato precitado, anotando la Aerocivil que de ninguna manera se releva, al contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, del estricto cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato como en los pliegos de condiciones y en la normatividad vigente, escenarios de que es conocedor el contratista desde el momento mismo de la presentación de la oferta que dio lugar al contrato 14000008 OK 2014.

De igual manera preocupa, la no presentación de actas parciales de obra, con su preacta donde se establezcan claramente las cantidades y localización y demás detalles de las actividades ejecutadas, con todos sus soportes, correctas y completos para ser radicadas en la Dirección financiera momento desde el cual como es de su conocimiento comienzan a correr los términos, generando un alto riesgo de no amortizar el anticipo, al cual la interventoría informa no ha aprobado algunos desembolsos por no estar ajustado(s) al plan de manejo e inversión del anticipo y/o no entregando los soportes contables de ley, lo cual es neurálgico, porque genera un

733

flujo de caja bajo de los dineros entregados a título de mera tenencia y con destinación exclusiva para la ejecución de la obra, lo cual amerita un replanteo de la Unión Temporal en esta(s) materia(s).

Por lo anterior se conmina y exige el cumplimiento del contrato de obra en todas sus partes[1]. Se insiste en que deben elaborar una Reprogramación al Cronograma (Plan de contingencia) detallando todas y cada una las actividades, con su cuadrillas y equipos que comprenden el mantenimiento indicando durante que tiempo se va a realizar la respectiva actividad con el fin de poder verificar la planificación de las mismas y el avance de los trabajos en cualquier momento que se requiera, además esto permite determinar la autorización o no de los NOTAM de cierre de RWY, APN y TWA o abstenerse la autoridad aeronáutica de mantener el aeropuerto cerrado cuando no haya trabajos y lo que es más, evitar la acumulación de actividades en épocas criticas que no se pueden atender.

En cuanto a sus solicitudes de cambios someter estas a consideración de la Dirección correspondiente con la debida justificación técnica económica y análisis beneficio-costo, los casos en que se presenta: Cambios o modificaciones en el diseño y/o especificaciones iniciales del proyecto, Cambios o modificaciones en cantidades de obra, Revisión de precios unitarios, Reprogramaciones, Fijación de costos y reprogramación de maquinaria de construcción, no olvidar que: **previo deben obtener concepto formal de la interventoría con su propia justificación económica y análisis beneficio costo y consecuente aprobación de la interventoría de considerarlo procedente favorable para la Aerocivil.**

Quedo a la espera de su oportuna gestión e informes en lo solicitado al Contratista y la respuesta a los requerimientos hechos por la interventoría. De todo lo actuado debe enviarme copia con un informe pormenorizado de sus acciones, así mismo, debe entregar el plan de contingencia; y el de suministro de materiales y equipos sin perjuicio de las previsiones para el adecuado manejo de los dineros del anticipo **incluyendo en su experticia todas las medidas tendientes a garantizar la ejecución dentro del plazo y con las calidades especificadas** dando como plazo máximo para atender el presente requerimiento el 16 de julio de 2014, de todo ello debe la UT enviar con copia a la compañía aseguradora que es garante del contrato, reiterando que deben dar estricto cumplimiento a sus obligaciones contractuales.

Por medio de la presente comunicación con ocasión de todo lo anteriormente expuesto, se ratifica la cita efectuada a través de la representante jurídica de la constructora Montecarlo Vías y apoderada de la Unión Temporal San Bernardo Dra. Angela María Pinedo García en reunión de julio 7 de 2014, requerida la presencia (a fin de tomar decisiones) de los representantes legales de los integrantes de la Unión Temporal San Bernardo y equipo de trabajo del contrato 14000008 OK 2014 a reunión de obra que se efectuará In situ "Aeropuerto San Bernardo de Mompox - Bolívar" el 16 de julio de 2014 con la asistencia de la Supervisoría del contrato de Interventoría Ing. Jorge Beltrán y de dicha interventoría Ing. CÉSAR REDONDO SOTO.

ROBERTO PABLO SILVA GALVIS
Director de Desarrollo Aeroportuario
Copia: Secretario de Sistemas Operacionales/Director Administrativo/Jefe Grupo Procesos Contractuales
Carpeta del contrato 14000008 OK 2014/ Carpeta del contrato 13000179 OH 2013/
Garante Póliza No 21-18-101000346 Compañía de Seguros del Estado S.A.
Cesar Redondo Soto Interventor Contrato 13000179 OH 2013

Proyectó: Jorge Beltrán Supervisor contrato de interventoría 13000179 OH 2013
Revisó: Mario de Jesús Correa Asesor Aeronáutico Jefe Grupo Interventoría y Supervisión Aeroportuaria

[1] Contrato 14000008 OK 2014 9- Obligaciones del contratista

156

UT SAN BERNARDO

NIT. 900.658.284-4

Constructora Montecarlo Vías S.A.S y Elesco Ltda.

445

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2014.

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
AERONAUTICA CIVIL
Atte: Dr. Roberto Pablo Silva Galvis.
Director de Desarrollo Aeroportuario.
Bogotá.

AEROCIVIL
Radicado:2014060546 2014/08/11 4:53 PM
Al contestar favor citar este numero
Destino: DIRECCION DE SEGURIDAD Y SUP
Anexos: Anexos: 5 - Recibido

Asunto: Solicitud de Prórroga y exposición de motivos de la misma.
Referencia: Contrato 14000008 OK 2014 suscrito entre la UT San Bernardo y Aerocivil.

Respetado Dr. Silva:

Dando alcance a nuestra comunicación de fecha 21 de julio de 2014, la cual cuenta con radicado 2014055137 de 2014/07/22, así como la reunión sostenida con su Dirección el 5 de agosto del presente solicitamos formalmente prórroga de 45 días del contrato de la referencia sustentado en los siguientes hechos:

a. **Puesta a disposición de la vía para su intervención**

La entrega de la pista a la Unión Temporal San Bernardo claramente corresponde a una obligación del contratante por cuanto es el insumo primigenio para la ejecución de las obras de construcción y ésta fue puesta a disposición del contratista, 29 días calendario después de haberse suscrito el acta de inicio del contrato, razón suficiente para que se prorrogue el plazo contractual.

La Aerocivil, en calidad de ente contratante, sólo hasta el 27 de mayo de 2014 dio vía libre al contratista para el inicio de las obras civiles sobre la pista, con la entrega del NOTAM, como consta en el correo electrónico remitido al Ing. Fernando Manga, es decir, para iniciar el mantenimiento de la pista y de la plataforma del Aeropuerto de San Bernardo de Mompox, elemento sin el cual no podía activarse el cronograma de obra, tal y como lo manifestó el Interventor, en su comunicación de fecha 29 de mayo de 2014 en donde solicita la confirmación de Notam de cierre definitivo ante la solicitud de Aviocesar estableciendo puntualmente:

"La interventoría avaló y justificó la solicitud presentada por el contratista, teniendo en cuenta que los trabajos deben ejecutarse en corto tiempo y de manera eficiente y continua. En el momento, la obra presenta atrasos que deben superarse con el aumento de ejecución diaria"

No es de recibo el argumento expuesto por la Aerocivil en el sentido que este era un riesgo a cargo del contratista, en consideración a que en materia de distribución de riesgos, el principio rector para su distribución, establecido por la ley y sus decretos reglamentarios, determina que corresponde a las entidades estatales asumir los riesgos propios de su carácter público y del objeto social para el que fueron creadas o autorizadas, y a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que

persiguen en el cumplimiento de su actividad.[1] Siendo así las cosas, el trámite y obligación de autorizar la intervención de la pista para su mantenimiento es propio de la Entidad Contratante, la cual actúa en calidad de administrador y operador. El riesgo se asigna a quien mejor está en capacidad de controlarlo y por tal razón, deben identificarse y asignarse de manera clara en los contratos.

En la matriz de riesgo del contrato, el Riesgo de Intervención de Pistas es compartido entre la Aerocivil, la interventoria y el contratista, fundándose en el hecho que dado que, por ser la Aerocivil el ente administrador de las pistas es el único competente para autorizar su intervención y por esa razón ésta es la única facultada para realizar la "suscripción de Acuerdos previos con la industria aeronáutica".

Al celebrarse contratos bilaterales, como es nuestro caso particular, nacen para las partes obligaciones reciprocas para ser cumplidas, algunas de las cuales se ejecutan simultáneamente, sucesivamente, o en forma escalonada, es decir, que para su realización se requiere que la contraparte haya cumplido con una acción de dar, hacer o no hacer.

Así pues, si una de las partes contratantes no ha cumplido con sus obligaciones, la contraparte puede oponerle eficazmente, como medio defensivo, la excepción del contrato no cumplido, precisamente, aduciendo lo previsto en el articulo 1609 el cual indica que "*en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.*"

En relación con la excepción de contrato no cumplido, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido lo siguiente:

> "*cuando en la convención bilateral las partes señalan el orden en que deben cumplirse las obligaciones contraídas, aquéllas deben ajustarse, en la ejecución de las mismas, a la forma y orden convenidos. También tiene dicho la doctrina que si se controvierten judicialmente por los contratantes el alcance de las cláusulas contractuales y la forma como éstas deben cumplirse, le corresponderá sentenciador determinar el verdadero sentido de las estipulaciones, labor en la cual prestan una gran colaboración las denominadas pautas legales de interpretación de los contratos (....) porque el contrato es un concierto de voluntades que por lo regular constituye una unidad y en consecuencia sus estipulaciones deben apreciarse en forma coordinada y armónica y no aislando unas de otras como partes autónomas, porque de esta suerte se podría desarticular y romper aquella unidad, se sembraría la confusión y se correría el riesgo de contrariar el querer de las partes, haciendo producir a la convención efectos que éstas acaso no sospecharon.*" (Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de marzo de 1955; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de junio de 1972)

Específicamente traemos a colación este principio, por cuanto es imposible pretender que un contrato cuyo plazo de ejecución es de 120 días calendario, finalice oportunamente, cuando el insumo principal, es decir, la pista fue puesta a disposición 29 días calendario después de haberse suscrito el acta de inicio; esto significa que había transcurrido el 23% del tiempo estimado. Los 120 días calendario, fueron

[1] CONPES 3107

considerados desde la etapa licitatoria, como 120 días calendario efectivos para ejecutar las obras y no contemplaron en ningún momento; como se evidencia en el cronograma de obra presentado para aprobación del ente contratante, que la pista no estuviera a disposición para su intervención. La imposibilidad de iniciar oportunamente el mantenimiento de la pista, obedece sin duda alguna, a causas exógenas y no imputables al contratista de obra, quien no tenía a su cargo la competencia de suspender el tráfico aéreo del aeropuerto ni la facultad de suscribir acuerdos con las aerolíneas a fin de iniciar las obras, puesto que claramente, esa es una obligación que sólo le correspondía a la Aeronáutica.

En esta medida, es evidente que sin la pista a disposición, las obras no se podían ejecutar, hecho ajeno al contratista y que justifica plenamente la prórroga que aquí se solicita.

b. Ejecución de Obras Adicionales y Complementarias que han modificado el cronograma de ejecución de obra

Aunado a lo anterior, debemos señalar que habiéndose dado inicio a las obras, 29 días después de lo previsto, durante su ejecución, el contratista también ha adelantado obras complementarias, que no hacían parte del alcance original del negocio jurídico, pero que han resultado necesarias y en cumplimiento de los requerimientos efectuados por la Entidad Contratante y la Interventoría; específicamente lo atinente a la realización del diseño geométrico y corrección de pendientes de pista por lo cual se tuvo que realizar un trabajo de corte y conformación para llegar a la cuota del diseño geométrico.

Las obras complementarias, que han sido solicitadas por la Interventoría y la Entidad Contratante son requeridas para lograr la funcionalidad del proyecto y cumplir a cabalidad con el objetivo que se trazó al momento de celebrar el contrato de obra, más no fueron consideradas en el cronograma de ejecución, el cual obligatoriamente ha sufrido un desplazamiento, en 25 días calendario, contados a partir del 7 de julio de 2014.

Para definir la noción de obra complementaria no es necesario recurrir a complicadas y sofisticadas definiciones que en algunos casos tanto la jurisprudencia como la doctrina especializada en la materia han elaborado, basta con hacer un ejercicio simple de lógica y razonamiento para arribar a una definición que contenga los elementos constitutivos de esta figura jurídica.

En términos muy sencillos por obra complementaria se debe entender todas aquellas actividades que no obstante ser necesarias e indispensables para el correcto funcionamiento o ejecución del objeto contratado, no fueron incorporadas en el negocio jurídico original, pero que dada esa característica de ser requerida para beneficio de la obra, deben ser ejecutadas por el contratista. Así mismo, cabe resaltar que el hecho que la ejecución de tales tareas implica que la entidad pública debe asumir las consecuencias tanto económicas como temporales que de ellas se deriven y por ende debe reconocerle al contratista tanto los costos como el mayor plazo que necesite para su terminación.

A la Unión Temporal San Bernardo le fue ordenada la ejecución de las descritas actividades constructivas, las cuales se ejecutaron durante el periodo comprendido entre el 7 de julio y el 3 de agosto por ende, desplazaron el cronograma en 28 días calendario, plazo el cual debe adicionarse para la terminación de la totalidad del proyecto.

c. **No pago oportuno del anticipo**

Otra de las justificaciones que debe ser tenida en cuenta para prorrogar el contrato corresponde al no pago oportuno del anticipo, en incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 4 del contrato de obra, al determinar que la Unidad entregaría al Contratista, como anticipo el valor correspondiente al 50% del valor total adjudicado, estableciendo como requisito que el contratista abriera un patrimonio autónomo irrevocable, para garantizar la correcta aplicación de dichos recursos y se aprobara el flujo de inversión del anticipo.

Entonces, tenemos que, la garantía para la correcta inversión del anticipo fue aprobada el 14 del marzo del 2014 y el contrato de Fiducia Mercantil se suscribió el 8 de abril de 2014. El programa de flujo de inversión del anticipo se aprobó por parte de la interventoría el 26 de Mayo de 2014.

Sin embargo, hasta el momento, no se ha completado la entrega del 50% del anticipo, no obstante encontrarnos a escasos 20 días de finalizar el plazo inicialmente contratado, incumpliéndose a todas luces con una de las obligaciones principales establecidas, a fin de que el contratista contara a lo largo de los 120 días calendario, con un flujo de caja suficiente.

La entidad ha incurrido en un error, confundiendo la figura de anticipo, en contraposición con lo exigido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que ha indicado como indefectible, el derecho que tiene el contratista a recibir oportunamente los recursos y pagos. Específicamente reza: "*1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.*" En ese mismo sentido, el Art. 4° Numeral 8° Ley 80/93 establece que uno de los deberes de la entidad estatal contratante consiste en "*... adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa.*"

Sobre el particular, la jurisprudencia ha señalado[2], que en caso de no entregarse oportunamente el pago anticipado o el anticipo al contratista, se presenta un incumplimiento contractual que acarrea el reconocimiento de intereses moratorios en favor del contratista, pues celebrado el contrato, las partes deben cumplir con todas sus obligaciones contractuales. El Consejo de Estado señaló que la cláusula del anticipo es accidental, se inserta y pacta expresamente por las partes (Art. 1501 C.C). y como tal es de obligatorio cumplimiento para la entidad estatal y un derecho para el contratista (Art. 1.602 CC.). El

[2] Sentencia Consejo de Estado. Sección Tercera 5/07/2006. Exp. 24.812. MP. Ruth Stella Correa Palacio.

contratista puede pedir la prestación in natura (La convenida) o el subrogado pecuniario (Cuando es posible) con la indemnización de perjuicios.

Habiéndose acordado plazo o término para el cumplimiento del anticipo (Art. 1608 CC) y dejándolo transcurrir sin entregarlo en la oportunidad debida, por esta sola circunstancia se incurre en mora, pues el anticipo es parte integrante del valor o precio del contrato y de la retribución del contratista. Y de conformidad con el art. 90 C.P el Estado debe indemnizar el daño antijurídico causado, esto es, aquél que no se tiene el deber legal o contractual de soportar aún proveniente de una actividad lícita.

Derivado de lo anterior, la demora en la entrega del anticipo por parte de la Entidad Contratante ha generado perjuicios al contratista, afectando su flujo de caja, ya que la Entidad lo ha venido manejando como un pago contra acta de avance de obra, desnaturalizando el acuerdo de voluntades y alterando nuestra ecuación contractual, siendo pertinente se proceda con el pago del saldo del anticipo a fin de poder continuar con las obras de manera fluida.

d. Fuerza Mayor por hecho de la Naturaleza.

Por último, según la definición legal de Fuerza Mayor establecida en el articulo 64 del Código Civil Colombiano "ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.", la determinación de estas causales se justifican por la imposibilidad de prever y atender las circunstancias generadoras del hecho".

Adicional a éste respecto, la Doctrina y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia han establecido que adicional a la imposibilidad que plantea el código, la parte que alega la presencia de la fuerza mayor debe acreditar falta de causalidad entre su actuación y el hecho generador.

De ésta manera, se puede concluir que si la circunstancia imprevisible imposibilita la ejecución del contrato, el hecho que se erige como fuerza mayor es inmediatamente constitutiva de causal eximente de responsabilidad, puesto que de ésta manera se rompería el nexo causal entre la falta de ejecución del contrato y el daño derivado del mismo; de ésta manera la fuerza determina la irresponsabilidad del contratista frente a la no ejecución del objeto contratado, sin que ello comporte indemnización o compensación.

A éste respecto el contrato 14000008-OK-2014 establece en su cláusula 19:

"19. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato. en caso de fuerza mayor o caso fortuito eventos que se estudiarán a la luz de la normas vigentes sobre la materia."

Adicionalmente a lo anterior, los riesgos ambientales establecidos en la matriz de riesgos del contrato se circunscriben a daños ambientales producidos en desarrollo de la ejecución del contrato y restricciones

UT SAN BERNARDO

NIT. 900.658.284-4

Constructora Montecarlo Vías S.A.S y Elesco Ltda.

ambientales referidas a licencias o permisos ambientales necesarios para la ejecución de la obra contratada.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la dificultad manifiesta de cargue y transporte en los volúmenes requeridos por la obra, debido a la disminución sustancial de la profundidad del Rio Magdalena a causa de la sequia que actualmente azota al norte de Colombia, solicitamos que se determine el acaecimiento de la fuerza mayor por hecho de la naturaleza, con el fin de justificar la solicitud de prórroga objeto del presente documento, es decir no como causal de excepción de cumplimiento sino para como una justificación de la dilación en el suministro de las cantidades de material requeridas para culminar la obra.

En virtud de los argumentos expuestos anteriormente, solicitamos a su despacho una prórroga en el término de ejecución del contrato de 45 días calendario, los cuales se contarán a partir del 29 de agosto de 2014, fecha inicial de culminación del contrato, en consideración a las justificaciones anteriormente presentadas y atendiendo el cronograma de obra que a su vez adjuntamos para su aprobación.

Agradecemos de antemano, la atención a la presente.

Cordialmente,

JULIO ENRIQUE TORRES PRADO
Representante Legal UT San Bernardo.

ISO 9001
Icontec
IQNet

148
159

448

UT SAN BERNARDO

NIT. 900.658.284-4

Constructora Montecarlo Vías S.A.S y Elesco Ltda.

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2014.

AEROCIVIL
Radicado:2014062731 2014/08/19 1:31 PM
Al contestar favor citar este numero
Destino: DIRECCION DE DESARROLLO AER
Anexos: Anexos. 0 - Recibido

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
AERONAUTICA CIVIL
Atte: Dr. Roberto Pablo Silva Galvis.
Director de Desarrollo Aeroportuario.
Bogotá.

URGENTE Y DE IMPORTANCIA ALTA

Asunto: Solicitud de Prórroga y exposición de motivos de la misma.
Referencia: Contrato 14000008 OK 2014 suscrito entre la UT San Bernardo y Aerocivil.

Respetado Dr. Silva:

Dando alcance a nuestra comunicación del 21 de julio de 2014 con radicado 2014055137 así como a nuestro oficio del 8 de agosto de 2014 con radicado 2014060546 por medio de la cual planteamos consignamos la necesidad así como las justificaciones de prorrogar el contrato de obra No. 14000008 OK 2014 suscrito entre la UT San Bernardo y la Aeronáutica Civil; por medio de la presente, solicitamos a usiedes su pronunciamiento a la mayor brevedad posible, en consideración a que una vez emitido su concepto se debe continuar con la elaboración de los documentos modificatorios contractuales y a su suscripción antes del 29 de agosto de 2014.

Con ánimo de colaboración, en una próxima comunicación, para agilizar el proceso de suscripción del otrosí al contrato, remitiremos un proyecto del mismo, para su aval, junto con el cronograma de obra que hará parte integral de dicho documento.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos la realización de un Comité que cuente con la presencia de la Aerocivil, la Interventoria y la Unión Temporal, el cual proponemos realizarse el dia 22 de agosto de 2014.

Agradecemos de antemano la atención a la presente y quedamos a la espera de su pronta respuesta.

Cordialmente,

JULIO ENRIQUE TORRES PRADO
Representante Legal UT San Bernardo.

c.c. Interventoría

CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S
NIT. 806.008.737-1

GA-216-14

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2014.

AEROCIVIL
Radicado:2014062729 2014/08/19 11:50 AM
Al contestar favor citar este numero
Destino: DIRECCION DE DESARROLLO AER
Anexos: Anexos: 5 - Recibido

Señores:
AERONAUTICA CIVIL
Atte: Ing. Jorge Beltrán Gómez.
Asesor Desarrollo Aeroportuario.
Bogotá D.C.

Asunto: Remisión de Acta de Obra y documentos del contrato No. 14000008-OK-2014.

Respetado Ing. Beltrán:

Dando alcance a la comunicación sostenida el día de hoy con la interventoría, adjunto a la presente la siguiente documentación suscrita por el representante Legal de la Interventoria y de la Unión Temporal:

DOCUMENTO	No. FOLIOS
Acta No. 1	1
Acta de Recibo parcial de Obra No. 1	3
Certificación de Pago Parafiscales Interventoría.	1

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA PINEDO GARCÍA
DIRECTORA JURÍDICA
CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S

Adjunto: Lo anunciado a 5 folios.

ELABORÓ	AMPG	REVISÓ	JETP
	19/08/2014	FECHA	19/08/2014

FAF-004 VERSIÓN 6 FECHA 8/06/12

Carrera. 51 No. 97 A-24. TEL. 2565677-2572989- Fax. 2571696
Bogotá D. C. -Colombia

160
442
449

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
AEROCIVIL

ACTA N° 01 DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZO

TIPO DE CONTRATO:	OBRA PÚBLICA
CONTRATO:	No. 14000008-OK-2014
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL SAN BERNARDO.
OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX - BOLIVAR.
VALOR INICIAL:	$ 3.336.986.080.00
VALOR FINAL:	$ 3.336.986.080.00
PLAZO CONTRACTUAL: FECHA DE INICIO:	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO ABRIL 29 DE 2014
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	26 DE AGOSTO DE 2014
SUSPENSIÓN:	SEIS (6) DÍAS CALENDARIO
FECHA TENTATIVA DE TERMINACIÓN DE SUSPENSIÓN No 01:	29 DE AGOSTO DE 2014
INTERVENTORIA:	CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO.
CONTRATO:	No. 13000179-OH-2013

En la ciudad de Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2014, se reunieron el Julio Enrique Torres, como Representante Legal del Contratista de Obra y el Ing. Cesar Enrique Redondo Soto, como Representante Legal de la a Interventoría, con el objeto de suspender temporalmente las obras objeto del contrato de obra pública No. 1400008-OK-2014 de acuerdo con los siguientes considerandos y acuerdos:

CONSIDERANDO

1. Que entre la U. A. E. A. C. de Aeronáutica Civil y la firma contratista UT SAN BERNARDO se celebró el contrato No. 14000008-OK-2014, para realizar EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE LA CIUDAD DE MOMPOX (BOLIVAR)

2. Que según lo establecido en el Contrato de Obra Pública No 14000008-OK-2014, en la CLÁUSULA VEINTE, SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. "El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA UNIDAD".

3. Que mediante comunicación del día 22 de agosto de 2014, la UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO solicitó a la interventoría la suspensión temporal del plazo contractual en 8 días.

743

argumentando la avería de la Planta "La Suramita" ubicada en Bosconia lo cual impidió el suministro del material granular FAA P 209.

4. Que posterior al análisis realizado por la interventoría de las causales invocadas por el contratista, expide oficio de fecha 22 de agosto de 2014, en la cual aprueba la suspensión solicitada por la UT SAN BERNARDO, estableciendo un plazo de 6 días a partir del 23 de agosto de 2014.

SE ACUERDA:

1. Suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato de obra No. 14000008-OK-2014 por el término de seis (6) días calendario, contados a partir del 23 de agosto 2014 hasta el 29 de Agosto de 2014.

2. El Contratista no reclamará por esta suspensión a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL lucro cesante y/o daño emergente.

3. El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías del contrato.

4. Que la nùeva fecha de terminación del contrato según el Acta de Suspensión es el 1 de Septiembre de 2014.

Para constancia de lo anterior se firma a los veintidós (22) días del mes de Agosto de 2014.

JULIO ENRIQUE TORRES PRADO
Representante Legal Contratista
UNION TEMPORAL SAN BERNARDO

Ing. CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Representante Legal Interventoría.
CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO

Vo. Bo Ing. ROBERTO PABLO SILVA GALVIS
Director de Desarrollo Aeroportuario U.A.E.A.C.

Vo. Bo. Ing. JORGE BELTRÁN GÓMEZ
Supervisor Contrato Interventoría U.A.E.A.C.

Vo. Bo. Dr. GERMAN JAVIER PALOMINO HERNÁNDEZ
Secretario Sistemas Operacionales

161

450

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
AEROCIVIL

ACTA N° 02 DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZO No 01

TIPO DE CONTRATO:	OBRA PÚBLICA
CONTRATO:	No. 14000008-OK-2014
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL SAN BERNARDO.
OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX - BOLIVAR.
VALOR INICIAL:	$ 3.336.986.080.00
VALOR FINAL:	$ 3.336.986.080.00
PLAZO CONTRACTUAL:	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO:	ABRIL 29 DE 2014
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	26 DE AGOSTO DE 2014
SUSPENSIÓN:	SEIS (6) DÍAS CALENDARIO
FECHA TENTATIVA DE TERMINACIÓN DE SUSPENSIÓN No 01:	29 DE AGOSTO DE 2014
PRORROGA DE SUSPENSIÓN 01:	ONCE (11) DÍAS CALENDARIO
FECHA TENTATIVA DE TERMINACIÓN DE PRORROGA No 01:	09 DE SEPTIEMBRE DE 2014
INTERVENTORIA:	CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO.
CONTRATO:	No. 13000179-OH-2013

En la ciudad de Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de 2014, se reunieron: JULIO ENRIQUE TORRES PRADO, como Representante Legal del Contratista de Obra y CÉSAR ENRIQUE REDONDO SOTO, como Representante Legal de la a Interventoría, con el objeto de Prorrogar la suspensión temporal de las obras objeto del contrato de obra pública No. 1400008-OK-2014 de acuerdo con los siguientes considerandos y acuerdos:

CONSIDERANDO

1. Que entre la U. A. E. A. C. de Aeronáutica Civil y la firma contratista UT SAN BERNARDO se celebró el contrato No. 14000008-OK-2014, para realizar EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE LA CIUDAD DE MOMPOX (BOLIVAR)

753

2. Que según lo establecido en el Contrato de Obra Pública No 14000008-OK-2014, en la CLÁUSULA VEINTE, SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. "El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA UNIDAD".

3. Que mediante comunicación del día 28 de Agosto de 2014, la UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO solicitó a la interventoría Prorrogar la suspensión temporal No 01 del plazo contractual en once (11) días calendario, argumentando que a la fecha no se ha subsanado la avería de la Planta de Trituración "La Suramita" ubicada en Bosconia lo cual impide el suministro del material granular para la producción de la Base Granular Triturada (FAA P 209).

4. Que posterior al análisis realizado por la interventoría de las causales invocadas por el contratista, expide oficio de fecha 28 de Agosto de 2014, en la cual aprueba Prorrogar la suspensión solicitada por la UT SAN BERNARDO, estableciendo un plazo de once (11) días calendario a partir del 29 de Agosto de 2014.

SE ACUERDA:

1. Prorrogar la suspensión temporal del plazo de ejecución del contrato de obra No. 14000008-OK-2014 por el término de once (11) días calendario, contados a partir del 29 de Agosto 2014 hasta el 08 de Septiembre de 2014.

2. El Contratista no reclamará por esta prórroga de la suspensión a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL lucro cesante y/o daño emergente.

3. El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías del contrato.

4. Que la nueva fecha de terminación del contrato según el Acta No 02 de Prorroga de Suspensión es el 12 de Septiembre de 2014.

Para constancia de lo anterior se firma a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de 2014.

JULIO ENRIQUE TORRES PRADO
Representante Legal Contratista
UNION TEMPORAL SAN BERNARDO

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Representante Legal Interventoría.
CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO

Vo. Bo [illegible] PABLO SILVA GALVIS
Director de Desarrollo Aeroportuario U.A.E.A.C.

Vo. Bo. Ing. JORGE BELTRÁN GÓMEZ
Supervisor Contrato Interventoría U.A.E.A.C.

Vo. Bo. Dr. GERMAN JAVIER PALOMINO HERNÁNDEZ
Secretario Sistemas Operacionales (E)

162

451

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
AEROCIVIL

ACTA N° 03 DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZO No 01

TIPO DE CONTRATO:	OBRA PÚBLICA
CONTRATO:	No. 14000008-OK-2014
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL SAN BERNARDO.
OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX - BOLIVAR.
VALOR INICIAL:	$ 3.336.986.080.00
VALOR FINAL:	$ 3.336.986.080.00
PLAZO CONTRACTUAL:	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO:	ABRIL 29 DE 2014
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	26 DE AGOSTO DE 2014
SUSPENSIÓN:	SEIS (6) DÍAS CALENDARIO
FECHA TENTATIVA DE TERMINACIÓN DE SUSPENSIÓN No 01:	29 DE AGOSTO DE 2014
PRORROGA DE SUSPENSIÓN 01:	ONCE (11) DÍAS CALENDARIO
FECHA TENTATIVA DE TERMINACIÓN DE PRORROGA No 01:	09 DE SEPTIEMBRE DE 2014
PRORROGA DE SUSPENSIÓN 02:	ONCE (11) DÍAS CALENDARIO
FECHA TENTATIVA DE TERMINACIÓN DE PRORROGA No 02:	19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
INTERVENTORIA:	CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO.
CONTRATO:	No. 13000179-OH-2013

En la ciudad de Bogotá, a los ocho (8) días del mes de septiembrede 2014, se reunieron: JULIO ENRIQUE TORRES PRADO, representante legal del Contratista de Obra y Ing. CÉSAR ENRIQUE REDONDO SOTO, como Representante Legal de la Interventoría, con el objeto de Prorrogar la suspensión temporal de las obras objeto del contrato de obra pública No. 1400008-OK-2014 de acuerdo con los siguientes considerandos y acuerdos:

735

CONSIDERANDO

1. Que entre la U. A. E. A. C. de Aeronáutica Civil y la firma contratista UT SAN BERNARDO se celebró el contrato No. 14000008-OK-2014, para realizar EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE LA CIUDAD DE MOMPOX (BOLIVAR)
2. Que según lo establecido en el Contrato de Obra Pública No 14000008-OK-2014, en la CLÁUSULA VEINTE, SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. "El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA UNIDAD".
3. Que mediante comunicación del día 28 de Agosto de 2014, la UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO solicitó a la interventoría Prorrogar la suspensión temporal No 01 del plazo contractual en once (11) días calendario, argumentando que a la fecha no se ha subsanado la avería de la Planta de Trituración "La Suramita" ubicada en Bosconia lo cual impide el suministro del material granular para la producción de la Base Granular Triturada (FAA P 209).
4. Que posterior al análisis realizado por la interventoría de las causales invocadas por el contratista, expide oficio de fecha 28 de Agosto de 2014, en la cual aprueba Prorrogar la suspensión solicitada por la UT SAN BERNARDO, estableciendo un plazo de once (11) días calendario a partir del 29 de Agosto de 2014.
5. Que el 8 de septiembre de 2014 se evidencia la necesidad de continuar con la suspensión del contrato por once (11) días calendario adicionales, a partir del 9 de septiembre de 2014, con ocasión al fenómeno de lluvias que se registra en Mompox.

SE ACUERDA:

1. Prorrogar la suspensión temporal del plazo de ejecución del contrato de obra No. 14000008-OK-2014 por el término de once (11) días calendario, contados a partir del 9 de septiembre de 2014 hasta el 19 de Septiembre de 2014.
2. El Contratista no reclamará por esta prórroga de la suspensión a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL lucro cesante y/o daño emergente.
3. El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías del contrato.
4. Que la nueva fecha de terminación del contrato según el Acta No 03 de Prorroga de Suspensión es el 23 de Septiembre de 2014.

Para constancia de lo anterior se firma a los ocho (8) días del mes de Septiembre de 2014.

JULIO ENRIQUE TORRES PRADO
Representante Legal Contratista
UNION TEMPORAL SAN BERNARDO

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Representante Legal Interventoria.
CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO

Vo. Bo Ing. ROBERTO PABLO SILVA GALVIS
Director de Desarrollo Aeroportuario U.A.E.A.C.

Vo.Bo. Ing. JORGE BELTRAN GÓMEZ
Supervisor Contrato Interventoría U.A.E.A.C.

Vo. Bo. Bt. GERMAN JAVIER PALOMINO HERNÁNDEZ
Secretario Sistemas Operacionales (E)

163

452

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
AEROCIVIL

ACTA DE LEVANTAMIENTO A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZO

TIPO DE CONTRATO:	OBRA PÚBLICA
CONTRATO:	No. 14000008-OK-2014
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL SAN BERNARDO.
OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX - BOLIVAR.
VALOR INICIAL:	$ 3.336.986.080.00
VALOR FINAL:	$ 3.336.986.080.00
PLAZO CONTRACTUAL:	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO:	ABRIL 29 DE 2014
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	26 DE AGOSTO DE 2014
SUSPENSIÓN:	SEIS (6) DÍAS CALENDARIO
FECHA TENTATIVA DE TERMINACIÓN DE SUSPENSIÓN:	29 DE AGOSTO DE 2014
PRORROGA DE SUSPENSIÓN 01:	ONCE (11) DÍAS CALENDARIO
FECHA TENTATIVA DE TERMINACIÓN DE PRORROGA No 01:	09 DE SEPTIEMBRE DE 2014
PRORROGA DE SUSPENSIÓN 02:	ONCE (11) DÍAS CALENDARIO
FECHA TENTATIVA DE TERMINACIÓN DE PRORROGA No 02:	19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
INTERVENTORIA:	CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO.
CONTRATO:	No. 13000179-OH-2013

En la ciudad de Bogotá, a los veinte (20) días del mes de Septiembre de 2014, se reunieron: JULIO ENRIQUE TORRES PRADO, como Representante Legal del Contratista de Obra y CÉSAR ENRIQUE REDONDO SOTO, como Representante Legal de la a Interventoria, con el objeto de Levantar la Suspensión Temporal de las Obras objeto del contrato de obra pública No. 1400008-OK-2014 de acuerdo con los siguientes considerandos y acuerdos:

876

CONSIDERANDO

1. Que entre la U. A. E. A. C. de Aeronáutica Civil y la firma contratista UT SAN BERNARDO se celebró el contrato No. 14000008-OK-2014, para realizar EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE LA CIUDAD DE MOMPOX (BOLIVAR)

2. Que en el dia de ayer quedaron subsanadas todas las causales que dieron origen a la Suspensión Temporal de Plazo de las Obras.

SE ACUERDA:

1. Levantar a partir del día de hoy la Suspensión Temporal del plazo de ejecución del contrato de obra No. 14000008-OK-2014.

2. El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías del contrato.

3. Que la nueva fecha de terminación del contrato según el Acta de Levantamiento de la Suspensión de Obra 23 de Septiembre de 2014.

Para constancia de lo anterior se firma a los veinte (20) días del mes de Septiembre de 2014.

JULIO ENRIQUE TORRES PRADO
Representante Legal Contratista
UNION TEMPORAL SAN BERNARDO

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Representante Legal Interventoría.
CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO

Vo. Bo
Ing. JORGE BELTRÁN GÓMEZ
Supervisor Contrato Interventoría U.A.E.A.C.

Vo. Bo.
Ing. ROBERTO PABLO SILVA GALVIS
Director de Desarrollo Aeroportuario U.A.E.A.C.

Vo. Bo.
Dr. GERMAN JAVIER PALOMINO HERNÁNDEZ
Secretario Sistemas Operacionales (E)

164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

453

CLASE DE CONTRATO	**OBRA**
NUMERO DE CONTRATO:	**PRORROGA 01 AL CONTRATO DE OBRA 14000008-OK-2014**
CONTRATANTE:	**GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 16.820.248 de Jamundí (Valle), obrando en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, debidamente facultado para la celebración del presente adicional conforme a la Delegación conferida por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 260 de 2004.
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO**, conformado por **1. CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S.**, con NIT. 806.008.737-1 con una participación del cincuenta por ciento (50%) en el valor del contrato y **2. ELESCO S.A.S.**, con NIT. 900.104.178-4, con una participación del cincuenta por ciento (50%), en el valor del contrato según documento consorcial (Formato No. 2), de fecha 12 de julio de 2013.
IDENTIFICACIÓN:	**NIT 900.658.284-4**
REPRESENTANTE LEGAL	La presente Prórroga No. 01 la suscribe el señor **ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS,** domiciliado en Montería (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.032.181 de Cereté (Córdoba), en su calidad de representante legal suplente de la **UNION TEMPORAL SAN BERNARDO**, tal como consta en el documento de conformación de la unión temporal denominado FORMATO No. 2 – UNIÓN TEMPORAL, que obra en la oferta general de fecha 15 de julio de 2013.
1-OBJETO	EJECUTAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR).
2-REFERENCIA	PRÓRROGA POR 45 DIAS CALENDARIO.
- CONSIDERACIONES ADICIONALES	**1.** Que con fecha 12 de marzo de 2014, se suscribió entre las citadas partes el contrato principal de obra No. 14000008-OK-2014, el cual tiene como objeto la ejecución de las obras para el mantenimiento de la pista y plataforma del Aeropuerto San Bernardo de Mompox (Bolívar), por un valor total de $3.336.986.080,00 incluído IVA sobre Utilidad y un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendario, contados a partir del 29 de abril de 2014, fecha de suscripción del acta de inicio. **2.** Que según consta en el Acta No. 1 de fecha 22 de agosto de 2014 las partes acordaron con fundamento en las consideraciones allí anotadas suspender el plazo contractual, por un término de seis (6) días calendario comprendidos del 23 al 28 de agosto de 2014, siendo la nueva de terminación del plazo contractual el 1.º de septiembre de 2014. **3.** Que según consta en el Acta No. 2. de fecha 28 de agosto de 2014 las partes acordaron continuar con la suspensión del plazo contractual, por un término de once (11) días calendario, comprendidos del 29 de agosto al 8 de septiembre de 2014, siendo la nueva de terminación del plazo contractual el 12 de septiembre de 2014. **4.** Que según consta en el Acta No. 3 de fecha 8 de septiembre de 2014 las partes acordaron continuar con la suspensión del plazo contractual, por un término adicional de once (11) días calendario comprendidos del 9 al 19 de septiembre de 2014, siendo la nueva de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

terminación del plazo contractual el 23 de septiembre de 2014. **5.** Que con oficio No. 4402-2014025067 suscrito por el Director de Desarrollo Aeroportuario con el visto bueno del Secretario de Sistemas Operacionales (e) solicitó convocar al Comité de Adiciones, Modificaciones o Prórrogas para someter, entre otros, a su consideración la solicitud de prórroga del citado contrato, por 30 días calendario. **6**. Que el Comité en sesión del 18 de septiembre de 2014, previo el estudio de la solicitud de prórroga, recomendó aprobar una prórroga del plazo contractual por el término de 45 días calendario, la cual no genera adición del valor del contrato. Por lo anterior, las partes hemos decidido celebrar la presente Prórroga No. 01, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de obra número 14000008-OK-2014, por un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO**, contados a partir del 24 de septiembre de 2014 y hasta el 7 de noviembre de 2014, inclusive. **SEGUNDO: GARANTIAS.** EL CONTRATISTA deberá prorrogar por el mayor plazo resultante con la presente Prórroga No. 01, las garantías exigidas en el numeral 11 del contrato principal de obra número 14000008 OK-2014. **TERCERO: DOCUMENTOS.** Hacen parte de la presente Prórroga No. 01, el oficio número 4402-2014025067 del 16 de septiembre de 2014, el Acta del Comité de Adiciones, modificaciones o prórrogas de fecha 18 de septiembre de 2014, y los demás documentos que durante el desarrollo del mismo se susciten. **CUARTO:** Los demás términos y condiciones del contrato de obra número 14000008 OK-2014, que no se modifican o adicionan con la presente prorroga 01 se mantienen vigentes. El presente adicional 01 no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de obra número 14000008 OK-2014, diferentes a los aquí consignados. **QUINTA**: **PERFECCIONAMIENTO.** La presente Prórroga No. 01, se perfecciona con la firma de las partes.

La presente Prórroga No. 01 se firma en la ciudad de Bogotá, a los: 23 SET. 2014

Por LA UNIDAD;	**Por EL CONTRATISTA;**
GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS Director General	**ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS,** Representante legal suplente de la **UNION TEMPORAL SAN BERNARDO**

Proyecto: Janeth Dayanes Polanias Soto – Grupo Procesos Contractuales
Revisión y corrección: Luz Marlene Gomez Muñoz - Jefe Grupo Procesos Contractuales (A)
Visto Bueno: Maria José Dangond David – Directora Administrativa

00 112 161

455

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra Condicionada

CONTRATO DE OBRA No. 14000008-OK-2014

MANTENIMIENTO DE PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX-BOLIVAR

Principio de Procedencia
4400

Área / Proceso que realiza la reunión:	Dirección de Desarrollo Aeroportuario - Interventoría				
Tema de la reunión:	Entrega y Recibo_De Obra.				
Lugar :	Aeropuerto San Bernardo de Mompox				
Fecha :	20-11-2014	**Hora Inicio:**	10:00 a.m.	**Hora Final:**	3:00 p. m.
	Jorge Beltrán Gómez		Aerocivil		Supervisor de Interventoría
Asistentes:	Fernando Manga		U. T. San Bernardo		Director de obra
	Cesar Redondo		Cesar Enrique Redondo		Director interventoria
	Javier Pereira		Cesar Enrique Redondo		Especialista Pavimentos
	Herik Barajas		Cesar Enrique Redondo		Ing. Auxiliar Interventoría
	Aramis Aguilar		Cesar Enrique Redondo		Inspector Interventoría

1. AGENDA

Orden del Día:

1. Verificación de asistentes
2. Inspección de Trabajos

2. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- Mejoramiento de la franjas laterales de las pista desarrollando conformación, compactación y nivelación.
- Corregir los empozamientos sobre la pista y la plataforma.
  Propuestas:
  -Instalar un surry seal.
  -Levantar, verificar las correcciones de los parches aplicados en la pista.
- Donde se encuentra el pavimento abierto se propone aplicar surry seal para sellarlo y darle mejor aspecto.
- Levantar fallos (revisar la estructura para efectuar los mejoramientos.) Estudio ??
- Arreglar acceso de volquetas del área sur de la pista, nivelación, compactación.
- Arreglar los lados laterales de la plataforma conformación, nivelación y compactación de huellas de la maquinaria.
- Actualizar la valla existente.
- Optimizar la pintura y acabar la cabecera sur de la pista.
- Revisar plano de pintura en la plataforma; especificaciones en la demarcación (15 cm) circulación peatonal.
- Hacer los laboratorios de extracción de núcleos.
- Entregar un plano topográfico con las no conformidades evidenciadas por la interventoría.

456

CONSTANCIA DE ASISTENCIA.

	NOMBRE	CARGO - ÁREA / EMPRESA O ENTIDAD	FIRMA
1	Jorge Beltrán Gómez	Aerocivil	
2	Fernando Manga	UT. San Bernardo	
3	Cesar Redondo	Cesar Redondo	
4	Javier Pereira	Cesar Redondo	
5	Herik Barajas	Cesar Redondo	
6	Aramis Aguilar	Cesar Redondo	

169
458

JAVIER J. PEREIRA S
Ingeniero Civil UIS

Bucaramanga Marzo 19 de 2015

Ingeniero
César Enrique Redondo Soto
Director de Interventoría aeropuerto de Mompox
Ciudad

REFERENCIA.: *Contrato de interventoría No. 13000179-0H-2013 Interventoría Técnica y Administrativa para el Mantenimiento de la pista y plataforma del aeropuerto San Bernardo de Mompox – Bolívar*

Asunto: Corrección fallas en la carpeta asfáltica del aeropuerto de Mompox

Con la presente procedo a hacer un análisis del registro fotográfico enviado por Usted el día 17 de marzo del presente año, sobre las correcciones realizadas por el contratista **U.T. SAN BERNARDO**, y que fueron solicitadas por la interventoría.

La gran mayoría de los arreglos fueron mal elaborados y realizados sin tener presente las recomendaciones impartidas por la interventoría, ya que para los casos de disgregación de la mezcla asfáltica, la interventoría recomendó realizar las correcciones con arena emulsión y para la corrección de las deflexiones mayores de 6 mm, la utilización de arena asfalto, y el Contratista utilizo una arena con grava y asfalto, que no dan la garantía de un buen funcionamiento por un futuro desprendimiento de la grava y además presenta un pésimo acabado, motivo por el cual recomendamos se deben hacer las siguientes correcciones:

En los casos donde se presenta disgregación de la mezcla debido a que el ligante no proporciono una película gruesa envolviendo en su totalidad los agregados, se debe sellar con arena emulsión.

En los sitios donde se observan abultamientos, piel de cocodrilo, ahuellamiento de la superficie y donde los arreglos fueron mal ejecutados por el Contratista, sugiero fresar la capa de mezcla asfáltica en un espesos de 3 a 4 cms y luego proceder a aplicar mezcla asfáltica tipo P401, nivelando y compactando la capa debidamente y utilizando compactador de llantas para sellar la capa de rodadura.

Carrera 20 No. 34-47 of. 103. Cel. 311 5388292 Bucaramanga
E mail javier_pereira_ing@yahoo.es

JAVIER J. PEREIRA A
Ingeniero Civil UIS

En los lugares donde se presentan dilataciones paralelas al borde de la pista se recomienda curarlas con arena emulsión.

Se debe que tener en cuenta que mientras madura la arena emulsión se presentaran desprendimientos de arenillas las cuales hay que limpiar una vez terminado el proceso de maduración.



Ing. Javier José Pereira
Especialista en pavimentos.
Matricula profesional Nº. 68202-06902 STD

Carrera 20 No. 34-47 of. 103. Cel. 311 5388292 Bucaramanga
E mail javier_pereira_ing@yahoo.es

170

459

Oficio arreglos Mompox

De: Cesar Enrique Redondo Soto (ceereso@yahoo.es)

Para: angela.pinedo@constructoramontecarlo.com; diegoalvarez.cmv@gmail.com; fernandomangapmv@gmail.com

CC: carlos.sabogal@aerocivil.gov.co; german.aldana@aerocivil.gov.co; dianar.contreras@aerocivil.gov.co

Fecha: lunes, 6 de abril de 2015 16:49 GMT-5

Dra. Ángela

Agradezco tener en cuenta y entregar la documentación requerida en el menor tiempo posible.

Cordialmente,

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Interventor

Oficio Mompox Abr 06-2015.pdf
610kB

RE: Oficio arreglos Mompox

De: Angela Pinedo (angela.pinedo@constructoramontecarlo.com)

Para: ceereso@yahoo.es; diegoalvarez.cmv@gmail.com; fernandomangapmv@gmail.com

CC: carlos.sabogal@aerocivil.gov.co; german.aldana@aerocivil.gov.co; dianar.contreras@aerocivil.gov.co

Fecha: lunes, 6 de abril de 2015 16:54 GMT -5

Ingenieros:

Acuso de recibo, estamos trabajando al respecto en la brevedad tendrá respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA PINEDO GARCÍA.

Directora Jurídica

CONSTRUCTORA MONTECARLO VÍAS S.A.S

Carrera 51 No. 97A-24

Teléfonos: +571-2565677, 2572989

Fax: +571-2571696

Bogotá D.C.

De: Cesar Enrique Redondo Soto [mailto:ceereso@yahoo.es]
Enviado el: lunes, 6 de abril de 2015 04:49 p. m.
Para: Angela Pinedo; diegoalvarez.cmv@gmail.com; Fernando Jose Manga Morales
CC: carlos.sabogal@aerocivil.gov.co; german.aldana@aerocivil.gov.co; dianar.contreras@aerocivil.gov.co
Asunto: Oficio arreglos Mompox

171

Dra. Ángela

Agradezco tener en cuenta y entregar la documentación requerida en el menor tiempo posible.

460

Cordialmente,

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO

Interventor

CÉSAR ENRIQUE REDONDO SOTO

Ingeniero Civil – UIS Mat. 1257 C.P.Std

Bucaramanga, Abril 06 de 2015

Señores
UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO
Atte. Ing. Julio Enrique Torres Prado
Representante Legal

Ref.: *Contrato de obra No* ***14000008-OK-2014, Mantenimiento de pista y plataforma del aeropuerto San Bernardo de Mompox, Bolívar.***

ASUNTO: Arreglos pendientes de realizar.

Por la presente, ratifico lo hablado con la Dra. Ángela María Pinedo García el 31 de Marzo del año en curso, día en que le exprese que antes de iniciar los arreglos, deben presentar para aprobación por parte de la Interventoría la siguiente documentación:

- Metodología a aplicar en cada uno de los ítems a corregir
- Relación de equipos a utilizar para cada una de las actividades a realizar
- Relación de materiales a utilizar para cada una de las actividades a realizar
- Cronograma por cada una de las actividades
- Deberán realizar los ensayos de laboratorio establecidos en los pliegos de condiciones

Una vez aprobados estos documentos por parte de la Interventoría, deberán proceder a solicitar el Notam con no menos de una semana de antelación.

Cordialmente,

CÉSAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Director de Interventoría

c.c. Dra. María J. Dangond D. Directora Administrativa
Ing. Carlos A Sabogal M Director de Desarrollo Aeroportuario
Ing. German A. Aldana Supervisor

Calle 31 29–44 Apto 202 Edificio Bucaral Barrio La Aurora Telefax: 6190933 Bucaramanga
Correo electrónico: ceereso@yahoo.es

CÉSAR ENRIQUE REDONDO SOTO

Ingeniero Civil – UIS Mat. 1257 C.P.Std.

Bucaramanga, Abril 06 de 2015

Señores
UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO
Atte. Ing. Julio Enrique Torres Prado
Representante Legal

Ref.: *Contrato de obra No* ***14000008-OK-2014, Mantenimiento de pista y plataforma del aeropuerto San Bernardo de Mompox, Bolivar.***

ASUNTO: Arreglos pendientes de realizar.

Por la presente, ratifico lo hablado con la Dra. Ángela María Pinedo García el 31 de Marzo del año en curso, día en que le exprese que antes de iniciar los arreglos, deben presentar para aprobación por parte de la Interventoría la siguiente documentación:

- Metodología a aplicar en cada uno de los ítems a corregir
- Relación de equipos a utilizar para cada una de las actividades a realizar
- Relación de materiales a utilizar para cada una de las actividades a realizar
- Cronograma por cada una de las actividades
- Deberán realizar los ensayos de laboratorio establecidos en los pliegos de condiciones

Una vez aprobados estos documentos por parte de la Interventoría, deberán proceder a solicitar el Notam con no menos de una semana de antelación.

Cordialmente,

CÉSAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Director de Interventoría

CREC
Consultores Ingenieros
08 ABR 2015
RADICADO
RECIBIDO:

c.c. Dra. María J. Dangond D. Directora Administrativa
Ing. Carlos A Sabogal M Director de Desarrollo Aeroportuario
Ing. German A. Aldana Supervisor

Calle 31 29–44 Apto 202 Edificio Bucaral Barrio La Aurora Telefax: 6190933 Bucaramanga
Correo electrónico: ceereso@yahoo.es

CÉSAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Ingeniero Civil – UIS Mat. 1257 C.P.Sta.

Bucaramanga, Mayo 20 de 2015

Señores
UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO
Atte. Ing. Julio Enrique Torres Prado
Representante Legal

Ref.: Contrato de obra No 14000008-OK-2014, Mantenimiento de pista y plataforma del aeropuerto San Bernardo de Mompox, Bolívar.

ASUNTO: Arreglos pendientes de realizar.

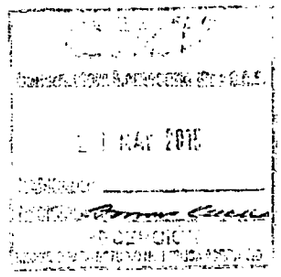
Con el fin de poder realizar los arreglos pendientes por ejecutar, el día ocho (08) de Abril de 2015 hice entrega de oficio mediante el cual les solicitaba la siguiente información:

- Metodología a aplicar en cada uno de los ítems a corregir
- Relación de equipos a utilizar para cada una de las actividades a realizar
- Relación de materiales a utilizar para cada una de las actividades a realizar
- Cronograma por cada una de las actividades
- Deberán realizar los ensayos de laboratorio establecidos en los pliegos de condiciones

Como van transcurridos 42 días sin recibir respuesta de parte de Uds., procedo a reiterarles dicha solicitud, teniendo un plazo de 5 días hábiles para la entrega de la anterior información.

Cordialmente,

CÉSAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Director de Interventoría



c.c. Dra. María J. Dangond D. Directora Administrativa
Ing. Jorge Beltrán Gómez Supervisor
Ing. Sergio A Cortés G. Seguros Mundial

Calle 31 29–44 Apto 202 Edificio Bucaral Barrio La Aurora Telefax: 6190933 Bucaramanga
Correo electrónico: ceereso@yahoo.es

172

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO

Ingeniero Civil UIS – Mat. 1257 C.P. Std.

462

Bucaramanga, Abril 07 de 2015

AEROCIVIL
Radicado:2015030518 2015/04/08 4:27 PM
Al contestar favor citar este número
Destino: DIRECCION DE DESARROLLO AER
Anexos: Anexos 25 - Recibido

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Dirección de Desarrollo Aeroportuario
Atte. Ing. Carlos Andrés Sabogal Montes
Bogotá, D.C.

Ref.: *Contrato de interventoría No. 13000179-0H-2013 Interventoría Técnica y Administrativa para el Mantenimiento de la pista y plataforma del aeropuerto San Bernardo de Mompox – Bolívar*

Con el presente escrito procedo a dar respuesta a su oficio No 4400-250.1-2015011306, de Marzo 24 de 2015, recibido el día 31 de Marzo de 2015.

1. La Unión Temporal San Bernardo tiene conocimiento del informe enviado por la interventoría el día 20 de marzo de 2015, ya que copia de este le fue enviado a la Dra. Ángela María Pinedo García vía correo electrónico.

2. El día 31 de Marzo se le solicito vía telefónica al Contratista que debía presentar para aprobación de la interventoría la siguiente documentación: Metodología a aplicar, relación de equipos a utilizar, relación de materiales a utilizar, cronograma de trabajo y solicitud de Notam. Esta solicitud le fue remitida en el día de ayer vía correo electrónico y el día miércoles 08 de Abril de 2015 se estará haciendo entrega impresa.

3. Remito copia de los ensayos realizados por la Interventoría en el último periodo, ya que en cada uno de los informes que hemos presentado se han adjuntado dichos ensayos, así como la certificación del laboratorio utilizado por esta Interventoría. El Contratista no ha enviado copia de los ensayos de laboratorio por ellos realizados en el periodo comprendido entre el 13 de Septiembre y el 07 de Noviembre de 2014, a pesar que la Interventoría se los ha solicitado en varias oportunidades.

4. Claro, tanto el Contratista como la interventoría harán los ensayos establecidos en las especificaciones.

5. El sello Arena – asfalto es aplicado por parte del Instituto Nacional de Vías y por el IDU y fue aceptado por parte nuestra debido a que este ofrece partículas menores con una granulometría comprendida entre los tamices No 4 y No 100, dependiendo del espesor del sello a aplicar y, su adherencia con el asfalto es óptima, se presenta desprendimiento de finos mientras el asfalto madura. El problema se generó debido a

que el Contratista utilizo una arena mal gradada para los espesores del sello a realizar, como se aprecia en el registro fotográfico anexo al informe presentado el 20 de Marzo del año en curso. Por lo anterior, se sugiere fresar los trabajos que quedaron mal ejecutados y aplicar mezcla asfáltica tipo P-401.

6. En la parte relacionada con el desnivel de la pista que genera aposamientos, los pliegos establecen en la página 39 (sic) "La superficie terminada no debe variar más de 6 milímetros cuando se ensaya con una regla recta de 5 metros de largo, colocada sobre el pavimento en sentido paralelo al eje central o en ángulo recto con el mismo eje.", que corresponden a las correcciones realizadas por la Unión Temporal San Bernardo las cuales quedaron mal ejecutadas y que por lo tanto deben corregir. De encontrarse nuevos desniveles mayores a 6 milímetros el contratista deberá proceder a efectuar las correcciones respectivas.

7. En los sitios seleccionados por la interventoría el contratista deberá proceder a realizar el proceso de extracción de núcleos para verificar espesores y luego enviarlos al laboratorio para sus respectivos ensayos de densidades.

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Interventor

c.c. Dra. María J. Dangond D. Directora Administrativa
Ing. German A. Aldana G. Supervisor
Unión Temporal San Bernardo

Asunto: [FWD: SOLICITUD NOTAM 30 ABRIL 2015]

De: angela.pinedo@constructoramontecarlo.com (angela.pinedo@constructoramontecarlo.com)

Para: ceereso@yahoo.es;

Fecha: Viernes 1 de Mayo de 2015 10:45

463

Buenos dias Ing,

Adjunto encontrara solicitud de Notam y propuesta de fecha de entrega posterior a los trabajos por usted solicitados.

El lunes le ratifico con la carta remitida firmada.

Agradezco de antemano su colaboracion.

Cordialmente,

Angela Maria.

> -------- Original Message --------
> Subject: SOLICITUD NOTAM 30 ABRIL 2015
> From: "Angela Pinedo" <angela.pinedo@constructoramontecarlo.com>
> Date: Thu, April 30, 2015 3:54 pm
> To: <claudia.romero@constructoramontecarlo.com>

Archivos adjuntos

- SOLICITUD NOTAM 30 ABRIL 2015.docx (78,34 KB)

UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO
NIT: 900.658.284-4
CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S. – ELESCO S.A.S.

Bogotá D.C., 30 de abril de 2015.

Ingeniero:
CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO.
Interventor
Bucaramanga.

Referencia: Contrato No. 14000008 de 2014 cuyo objeto es "ejecutar las obras para el mantenimiento de la pista y plataforma del Aeropuerto San Bernardo de Mompox (Bolivar)"

Asunto: Solicitud de Notam.

Respetado Ing. Redondo:

En mi calidad de apoderada de la Unión Temporal San Bernardo, y dando alcance a lo acordado entre las partes, solicito el cierre del aeropuerto desde las 0 horas del 5 de mayo de 2015 hasta las 24 horas del 13 de mayo de 2015, fecha en la cual proponemos se haga entrega de la pista.

Lo anterior sustentado en la necesidad de atender y desarrollar las actividades exigidas por la interventoria para el recibo en la citada fecha.

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA PINEDO GARCÍA
Apoderada
UT SAN BERNARDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

175

464

4400. **2015010359**
Bogotá
Abril 24 de 2015

Doctora
MARÍA JOSE DANGOND DAVID
Directora Administrativa
U.A.E. DE AERONAUTICA CIVIL

Referencia: Solicitud Inicio de proceso de presunto incumplimiento y aplicación Póliza de estabilidad de obra Contrato de obra No. 14000008-OK de 2014 y de igual manera iniciar proceso de presunto incumplimiento y aplicación póliza de calidad al contrato de interventoría 13000179 OH 2013

Respetada Doctora:

En primer lugar dejar de presente que no se recibieron las obras vencido el plazo de ejecución el día 7 de noviembre de 2014.

Teniendo en cuenta los repetidos requerimientos que se han efectuado mediante oficios a la firma CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO, contratista de interventoría a la obra de mantenimiento de la pista y plataforma del Aeropuerto San Bernardo de Mompox (los cuales adjuntamos) por parte de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario no se ha recibido la obra debido a las no conformidades evidenciadas en la ejecución del contrato.

La firma contratista de Obra Unión Temporal San Bernardo procedió a efectuar correcciones en la pista, calle de rodaje y plataforma, posteriores al término del plazo, sin ser posible a la fecha el recibo a satisfacción según informes de interventoría (que se anexan) donde se evidencia que los trabajos de corrección no satisfacen la calidad requerida para recibir la obra. Así las cosas, el presunto incumplimiento evidenciado sigue, toda vez que a la fecha no hemos recibido cronograma de obra para la(s) reparación(es) de las obras, han pasado muchos días y seguimos sin recibir ningún tipo de avance, no se ha recibido ningún concepto técnico que justifique plenamente el tipo de arreglos que ellos sugieren, no se han comunicado ni se han hecho presentes en las instalaciones de la Aeronáutica Civil para proceder con dichas reparaciones; nos permitimos solicitarle a su despacho iniciar el procedimiento del presunto incumplimiento y a solicitar la aplicación de la póliza de estabilidad de dicho contrato debido al alto grado de deterioro que presentan dichos trabajos y el riesgo que significa para la operación el tener la pista, plataforma y calle de rodaje en este estado.

Dado que la cláusulas en obra decima primera - GARANTÍAS: establece unas pólizas que garantiza el cumplimiento contractual entre ellas **b) CUMPLIMIENTO:** En una cuantía equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor total del Contrato con una vigencia igual al tiempo de su ejecución y cuatro (4) meses más y en todo caso hasta la liquidación del Contrato. **d) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**: En una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del Contrato, con una vigencia con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del fecha de suscripción del acta de recibo final de la obra.

En interventoría la cláusula 10 garantías b) cumplimiento c) Calidad de la interventoría.

3:08
27-04-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

Considerando que el acta de recibo final de la obra no ha sido suscrita y consecuentemente la de interventoría, es decir aún se encuentran vigentes, solicitamos a su Dirección proceder cuanto antes con el inicio del procedimiento de declaratoria del presunto incumplimiento como de aplicación de las garantías de la obra de dicho contrato 14000008 OK 2014 y de Interventoría 13000179 OH 2013 como de presunto incumplimiento al Interventor.

En los documentos adjuntos a esta solicitud de acciones que en derecho correspondan, se puede observar los requerimientos hechos a la firma contratista, igualmente las fotografías donde se observa el desprendimiento de la carpeta asfáltica y las no conformidades en la ejecución en los últimos días y los oficios remitidos por la firma CESAR ENRIQUE REDONDO donde se puede concluir que dichas patologías en la construcción son responsabilidad del contratista unión temporal cuando realizó el mantenimiento de la pista y plataforma, el cual contaba con todos los requerimientos técnicos de diseño y especificaciones los cuales han sido aportados por la firma contratada por la Entidad para el efecto Gevial, excepto los diseños establecidos en las especificaciones técnicas a cargo de la interventoría, se indica que la mayor parte de las falencias obedecieron a que no hubo una buena interventoría.

Las patologías en la obra debieron ser tasadas por la interventoría es decir las actividades que no se realizaron o se realizaron mal por cuanto se presentan las siguientes falencias, la mayoría de las cuales obedecieron a que no hubo una buena interventoría:

1. La pista, calle de rodaje y plataforma tienen deficiencias entre otros en el pavimento y en las áreas aferentes de franja, daños en los accesos y en el cerramiento como son:
    a. Piel de cocodrilo
    b. Ahuellamientos
    c. Desprendimiento de materiales
    d. Corrimientos circulares
    e. Corrimientos longitudinales
    f. Daños en la plataforma ocasionados por el tránsito de los equipos
    g. Segregación de materiales y agregados
    h. Abultamientos
    i. Juntas longitudinales y transversales mal ejecutadas
    j. Disgregación o demoronamiento
    k. Correcciones mal ejecutadas
    l. Incumplimiento ambiental
    m. Deficiencias en las pendientes y otros requisitos de los reglamentos aeronáuticos y de las especificaciones y demás documentos contractuales; lo que es más Incumplen con las topografías no han entregado las carteras originales con los datos crudos tomados en campo, ni iniciales, ni durante la ejecución, ni finales geométricas y planimétricas,
    n. alineamientos
    o. Inadecuada disposición de materiales
    p. Materiales sueltos en franja generando detritus causantes de FOD
    q. Por el tránsito de maquinaria y el acopio y disposición de materiales desniveles en las áreas del aeropuerto de movimiento de aeronaves y sus áreas aferentes
    r. Grietas y fisuras
    s. Hundimientos o depresiones
    t. Daños en franja
    u. Daños en accesos incompletos 1936

1764

465

v. Deficiencias de compactación
w. Agujeros
x. La interventoría no ha documentado las correcciones que debió exigir y asegurarse efectuara el contratista de obra en la primera capa previo a la construcción de la segunda.
y. Ensayos de laboratorio incompletos y sin certificación de los laboratorios de obra e interventoría
z. corrugaciones

A la fecha la interventoría no se pronuncia frente a la tasación de las mismas, no efectuó la liquidación de lo que efectivamente se ejecutó, en que proporciones: en actividades en costo y calidad

La interventoría y el contratista de obra pretendieron que se recibiera como bien hecha algo que no ha podido ser recibido.

En cuanto a los presuntos incumplimientos de la interventoría están evidenciados en sus propios informes y en los informes de la Supervisión anexos como en diferentes requerimientos efectuados al colaborador contratista y otras comunicaciones, la valoración de lo efectivamente ejecutado le fue enviada al interventor.

En cuanto a la tasación del presunto incumplimiento de obra no nos pronunciamos, por ser esto obligación contractual del contratista de interventoría Cesar Enrique Redondo Soto.

Entre otros estos presuntos incumplimientos de sus obligaciones contractuales del interventor se tiene:

I. Personal sin cumplir los requisitos contractuales o sin personal establecido y aprobado. Personal efectua las labores establecidas en los pliegos, sus anexos, el contrato y la normatividad aplicable vigente o efectuadas mal o sin satisfacer los requisitos entre ellos la dedicación del personal.
II. Topografia se presentan deficiencias en las pendientes y otros requisitos de los reglamentos aeronáuticos y de las especificaciones y demás documentos contractuales; los productos de topografía incompletos o no presentados. Lo que es más Incumplen con las topografías no han entregado las carteras originales con los datos crudos tomados en campo, ni iniciales, ni durante la ejecución, ni finales geométricas y planimétricas,
III. Ensayos de laboratorio no presentados o presentados incompletos y sin certificación de los laboratorios de obra e interventoría
IV. Diseño de la plataforma sin cumplir requisitos, sin sustento de laboratorio y sin cumplimiento de las especificaciones técnicas
V. Diseños y cambios en los diseños no presentados o presentados sin cumplir requisitos
VI. Deficiencia en la presentación de Conceptos técnicos y sus soportes o no presentarlos Deficiencia en la presentación de informes o no presentarlos; Presentación de informes incompletos o sin sustento fuera del tiempo establecido, sin presentar informe el informe final.
VII. Presentación de actas incompletas y/o sin suficiente sustento técnico y/o documental para obra e interventoría o no presentadas, entre otras, No entrega del acta de recibo final
VIII. Las patologías en la obra debieron ser tasadas por la interventoría es decir las actividades que no se realizaron o se realizaron mal por cuanto se presentan falencias, la mayoría de las cuales obedecieron a que no hubo una buena interventoría.
IX. No expedición de las especificaciones técnicas en los casos de actividades no previstas.

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

X. Sugerir al Contratista de obra y no ordenar como está establecido

Quedamos atentos a sus instrucciones sobre la presente solicitud, prestos a gestionar lo necesario

Cordial saludo

Ing. JORGE BELTRAN GÓMEZ.
Supervisor contrato de interventoría.

Vo. Bo.

Ing. CARLOS ANDRÉS SABOGAL MONTES
Director de Desarrollo Aeroportuario

Copias: Luis Guillermo Restrepo Cardona Secretario de Sistemas Operacionales
Carpeta contrato 14000008 OK
Carpeta contrato 13000170 OH

Proyectó: Jorge Beltrán Gómez Profesional Aeronáutico III Grupo Interventoría y Supervisión Aeroportuaria

Revisaron: Jaime Andrés Caicedo Berrio Asesor Aeronáutico Dirección de Desarrollo Aeroportuario
Germán Andrés Aldana Gutierrez Contratista Dirección de Desarrollo Aeroportuario

Ruta electrónica: ADI/interno/

127

466

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

3200. - 2015020185
Bogotá, 25 de mayo de 2015

@ Eduardo Durán P.
M240 25-15
14:20

Señor
Cesar Enrique Redondo Soto
Calle 31 # 29-44
Edificio Bucaral
La Aurora
Bucaramanga- Santander

ASUNTO: Informe contrato de obra 14000008-OK-2014
REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA No 13000179-OH, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DE PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Cordial saludo:

La Dirección Administrativa por medio del oficio No 4400-2015010359 del 24 de abril del 2015, remitido por el supervisor del contrato ing. Jorge Beltrán Gomez, ha sido informada de un posible incumplimiento del contrato 14000008-OH que tiene por objeto "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DE AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX". Con base en dicho requerimiento, la presente Dirección se permite darles plazo hasta el día viernes 29 de mayo del presente año para que hagan llegar a esta dependencia el informe completo sobre la ejecución de la mencionada obra, en caso de no hacerlo, procederemos a iniciar la actuación administrativa consagrada en el artículo 86 de la ley 1174 del 2011, toda vez que, según el artículo 17 de la ley 1150 del 2007, dicha aplicación de multas tendrá "*El objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones*", y por ende a su vez dictamina que, "*Procederá solo mientras se halle pendiente le ejecución de las obligaciones a cargo del contratista*", presupuesto que en este caso se cumpliría, ya que no se entregó el informe requerido.

Cordialmente,

JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLON
Director Administrativo

Elaboró: Camilo Andrés Becerra - Judicante Dirección Administrativa

Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2015020185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

3200.-2015013251
Bogotá, 25 de mayo de 2015

Ingeniero
JORGE BELTRAN GOMEZ
Supervisor Delegado Aeronáutica Civil U.A.E

Asunto: Solicitud inicio de proceso de presunto incumplimiento y aplicación de póliza de calidad al contrato de interventoría No 13000179-OH de 2013

Reciba un cordial saludo,

Con el fin de darle impulso a la solicitud realizada el día 24 de abril de 2015, respecto al inicio de la actuación administrativa de imposición de sanciones consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, que se adelantaría en contra del interventor CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO por el contrato número 13000179-OK-2013 celebrado entre el primero y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, solicito allegue a esta dirección un informe detallado sobre el incumplimiento del contratista con respecto a la interventoría que debía realizar sobre el contrato de obra número 14000008-OK-2014, el cual tenía por objeto "*Mantenimiento de pista y plataforma del aeropuerto san Bernardo de Mompox*".

Lo anterior, ya que a través de un informe de un oficio con radicado 4400-2015010359 del 24 de abril del 2014, se solicitó a esta Dirección se iniciara el procedimiento de imposición de multas consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

El contenido de dicho informe esta detallado de manera clara en el mencionado artículo, pero para mayor claridad, dicho informe debe contener: (i) Descripción detallada y sucinta de los hechos y obligaciones incumplidas, donde se precise el alcance de la mora o incumplimiento (ii) relación de los medios de prueba que se pretendan hacer valer en desarrollo de la actuación administrativa (documentales, testimoniales, inspección judicial, prueba pericial, etc); (iii) Identificación o valoración de las consecuencias que se pueden derivar de la sanción o declaratoria de incumplimiento y (iv) tasación de los perjuicios causados a la entidad por dicho incumplimiento. Al informe, deberá acompañarse copia de los documentos que se pretendan hacer valer en desarrollo de la actuación administrativa.

Cabe mencionar que esta información es de suma importancia para el impulso del procedimiento sancionatorio, el cual se encuentra estancado actualmente por la ausencia de información con la que cuenta la Dirección Administrativa, que la imposibilita para citar a una nueva audiencia.

Así entonces, requiero su respuesta respecto a los temas aquí tratados para proceder a determinar si existe mérito para declarar el siniestro por estabilidad y calidad de la obra, o por el contrario, si es necesario archivar la referida actuación, por no persistir el incumplimiento del contratista.

Cordialmente,

JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLON
Director Administrativo

Elaboró. Camilo Andrés Becerra—Judicante Dirección Administrativa

25-05-15
2:18pm

178 11

Recibido

467

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

3200. – 2015022126
Bogotá, junio 04 2015

URGENTE

Señor
Cesar Enrique Redondo Soto
Calle 31 # 29-44
Edificio Bucaral
La Aurora
Bucaramanga- Santander

ASUNTO: Informe contrato de obra 14000008-OK-2014
REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA No 13000179-OH, CUYO OBJETO ES "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DE PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Cordial saludo:

La Dirección Administrativa por medio del oficio No 4400-2015010359 del 24 de abril del 2015, remitido por el supervisor del contrato Ing. Jorge Beltrán Gomez, ha sido informada de un posible incumplimiento del contrato 14000008-OH que tiene por objeto "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DE AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX". Con base en dicho requerimiento, se le envió a usted el día 25 de mayo del presente año, un oficio con radicado 3200-2015020185 en el cual le solicitábamos un informe completo del supuesto incumplimiento del contrato en mención, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna, por ende, la presente Dirección se permite darles plazo hasta el 10 de junio del presente año para que de carácter URGENTE hagan llegar a esta dependencia el informe completo sobre la ejecución de la mencionada obra, en caso de no hacerlo, procederemos a iniciar la actuación administrativa consagrada en el artículo 86 de la ley 1174 del 2011, toda vez que, según el artículo 17 de la ley 1150 del 2007, dicha aplicación de multas tendrá "*El objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones*", y por ende a su vez dictamina que, "*Procederá solo mientras se halle pendiente le ejecución de las obligaciones a cargo del contratista*", condición que hasta la fecha se encuentra cumplida.

Cordialmente,

JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLON
Director Administrativo

Elaboró: Camilo Andrés Becerra - Judicante Dirección Administrativa

Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2015022126

Clave: GDIR-3.0-12-08
Versión: 01
Fecha: 20/08/2011
Página: 1 de 1

Recibido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

3200.-2015014630
Bogotá, 04 de junio de 2015

URGENTE

Ingeniero
JORGE BELTRAN GOMEZ
Supervisor Delegado Aeronáutica Civil U.A.E

Asunto: Solicitud inicio de proceso de presunto incumplimiento y aplicación de póliza de calidad al contrato de interventoría No 13000179-OH de 2013

Reciba un cordial saludo,

Con el fin de darle impulso a la solicitud realizada el día 24 de abril de 2015, respecto al inicio de la actuación administrativa de imposición de sanciones consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, que se adelantaría en contra del interventor CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO por el contrato número 13000179-OK-2013 celebrado entre el primero y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, y en concordancia con la solicitud 3200-2015013251 del 25 de mayo del 2015, solicito allegue a esta dirección con carácter URGENTE en informe requerido respecto al posible incumplimiento del contratista con respecto a la interventoría que debía realizar sobre el contrato de obra número 14000008-OK-2014, el cual tenía por objeto "*Mantenimiento de pista y plataforma del aeropuerto san Bernardo de Mompox*".

Lo anterior, ya que a través de un informe de un oficio con radicado 4400-2015010359 del 24 de abril del 2014, se solicitó a esta Dirección se iniciara el procedimiento de imposición de multas consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, a su vez, esta dirección envió a usted una comunicación en la cual se solicitaba dicho informe, y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna, por ende, nos permitimos darle plazo hasta el miércoles 10 de junio del presente año para allegar la información requerida.

El contenido de dicho informe esta detallado de manera clara en el mencionado artículo, pero para mayor claridad, dicho informe debe contener: (i) Descripción detallada y sucinta de los hechos y obligaciones incumplidas, donde se precise el alcance de la mora o incumplimiento (ii) relación de los medios de prueba que se pretendan hacer valer en desarrollo de la actuación administrativa

Recibido 04-06-15 2:47 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

(documentales, testimoniales, inspección judicial, prueba pericial, etc.); (iii) identificación o valoración de las consecuencias que se pueden derivar de la sanción o declaratoria de incumplimiento y (iv) tasación de los perjuicios causados a la entidad por dicho incumplimiento. Al informe, deberá acompañarse copia de los documentos que se pretendan hacer valer en desarrollo de la actuación administrativa.

Cabe mencionar que esta información es de suma importancia para el impulso del procedimiento sancionatorio, el cual se encuentra estancado actualmente por la ausencia de información con la que cuenta la Dirección Administrativa, que la imposibilita para citar a una nueva audiencia.

Así entonces, requiero su respuesta respecto a los temas aquí tratados para proceder a determinar si existe mérito para declarar el siniestro por estabilidad y calidad de la obra, o por el contrario, si es necesario archivar la referida actuación, por no persistir el incumplimiento del contratista.

Cordialmente,

JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLON
Director Administrativo

Elaboró. Camilo Andrés Becerra—Judicante Dirección Administrativa

Ruta electrónica: \\bog7\AD\Interno\2015014630

Dr. Camilo 16

CÉSAR ENRIQUE REDONDO SOTO

Ingeniero Civil – UIS Mat. 1257 C.P.Std.

Bucaramanga, Junio 09 de 2015

AERONAUTICA CIVIL
Radicado: 2015051549 2015/06/10 12:30 PM
Al contestar favor citar este numero
Destino: DIRECCION ADMINISTRATIVA
Anexos: Anexos: 7 - Recibido

Doctor
JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Bogotá, D.C.

Ref.: *Contrato de interventoría No. 13000179-0H-2013 Interventoría Técnica y Administrativa para el Mantenimiento de la pista y plataforma del aeropuerto San Bernardo de Mompox - Bolívar*

Asunto: Informe contrato de obra 14000008-OK-2014

Atento saludo

A continuación procedo a dar respuesta a su oficio No 3200.-2015020185 de 25 de Mayo de 2015, el cual fue recibido el día 01 de Junio del presente año como consta en el documento adjunto.

El día 20 de Marzo del año en curso, remití por correo electrónico a los Ingenieros Carlos A Sabogal M., Diana R Contreras B. y German A Aldana G., informe de interventoría sobre el estado actual de los trabajos ejecutados por la Unión Temporal San Bernardo en el aeropuerto San Bernardo de Mompox,. Anexo copia del correo electrónico.

Posteriormente, el 24 de Marzo de 2015 se radico con el No 2015025744, el informe que había sido enviado vía correo electrónico el día 20 de Marzo. Adjunto copia del radicado.

Así mismo, adjunto copia de los oficios entregados al contratista de fechas 08 de Abril y 21 de Mayo de 2015 y a la Dra. María José Dangond David el 21 de Mayo de 2015.

Atentamente,

CÉSAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Interventor

Calle 31 29–44 Apto 202 Edificio Bucaral Barrio La Aurora Telefax: 6190933 Bucaramanga
Correo electrónico: ceereso@yahoo.es

11 JUN. 2015

3863

180 47

469

Entregando lo mejor de los colombianos

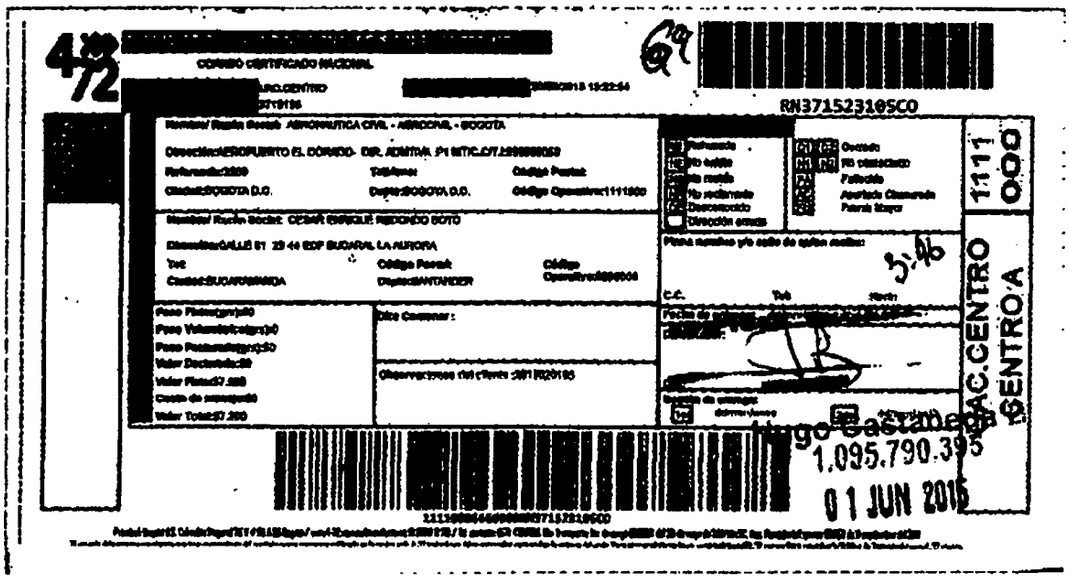
4-72

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue cursado a través de nuestra red, hacia la dirección señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Asunto: Informe Interventoria Mompox

De: Cesar Enrique Redondo Soto (ceereso@yahoo.es)

Para: carlos.sabogal@aerocivil.gov.co; dianar.contreras@aerocivil.gov.co; germanandres.aldanagutierrez@hotmail.com;

Cc: angela.pinedo@constructoramontecarlo.com; se.reso@hotmail.com; javier_pereira_ing@yahoo.es;

Fecha: Viernes 20 de marzo de 2015 11:45

Ingeniero Carlos Sabogal

Ref. Contrato Interventoría 13000179-OH-2013

Adjunto informe de la Interventoría del Aeropuerto de Mompox y el concepto técnico del Ing. Javier José Pereira Areiza.

El día martes estaré haciendo entrega del informe de manera física.

Cordialmente,

Cesar Enrique Redondo Soto
Interventor

181 19

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO

Ingeniero Civil UIS – Mat. 1257 C.P. Std.

470

Bucaramanga, Marzo 20 de 2015

AEROCIVIL
Radicado:2015025744 2015/03/24 1:08 PM
Al contester favor citar este numero
Destino: DIRECCION DE DESARROLLO AER
Anexos: Anexos: 0 - Recibido

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Dirección de Desarrollo Aeroportuario
Atte. Ing. Carlos Andrés Sabogal Montes
Bogotá, D.C.

Ref.: *Contrato de interventoría No. 13000179-0H-2013 Interventoría Técnica y Administrativa para el Mantenimiento de la pista y plataforma del aeropuerto San Bernardo de Mompox – Bolívar*

Con el presente informe procedo a dar respuesta a su oficio No 4400-250-2015009724, del 11 de Marzo de 2015, recibido vía correo electrónico el día 12 de Marzo de 2015.

1. Mala compactación de la carpeta asfáltica en varios sectores. Los ensayos realizados por la interventoría muestran que el pavimento cumple con la compactación solicitada, lo que ocurre es que la mezcla asfáltica quedó disgregada, situación que debe ser corregida por el Contratista mediante la aplicación de arena-emulsión, con el fin de sellar las porosidades. Copia de los ensayos se anexan en cada uno de los informes, quedando pendiente los del informe final y los de los núcleos.

2. Ahuellamiento en algunos sitios. Esta situación debe ser corregida mediante la aplicación de arena-asfalto.

3. Hundimiento en sectores plataforma, pista y calle de rodaje, presentando estancamiento de agua. Los pliegos establecen (sic) "La superficie terminada no debe variar más de 6 milímetros cuando se ensaya con una regla recta de 5 metros de largo, colocada sobre el pavimento en sentido paralelo al eje central o en ángulo recto con el mismo eje.", correcciones que ejecuto la Unión Temporal San Bernardo y que tratamos más adelante.

4. Mala calidad en la instalación de la pintura de señalización. La interventoría le ha solicitado al Contratista el arreglo de la pintura.

5. Reparcheos en los cuales se observa material suelto y en algunos casos abultamientos. Anexo concepto del Ingeniero Javier José Pereira Areiza Especialista en Pavimentos de la Interventoría, así como registro fotográfico en el cual se aprecia el estado actual de dichos parcheos. El Contratista debe proceder a corregir dichos parcheos (arena –asfalto), para lo cual se sugiere fresar los trabajos que quedaron mal ejecutados y aplicar mezcla asfáltica tipo P-401.

6. Poca uniformidad en general en la instalación de toda la carpeta asfáltica. Esto situación se presenta por la variación en el contenido de asfalto de las mezclas que llegaron y por las juntas o empalmes mal ejecutados por la Unión Temporal San Bernardo.

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Ingeniero Civil UIS – Mat. 1257 C.P. Std.

471

7. Mala alineación de la demarcación. Esta deberá ser corregida por el contratista al igual que la pintura.

8. Se requieren ensayos de laboratorio. La interventoría ha adjuntado en cada uno de los informes los ensayos de laboratorio, quedando pendiente los del informe final y los de los núcleos, una vez el Contratista efectué la extracción de núcleos. La Interventoría le ha solicitado en varias oportunidades tanto la extracción de los núcleos como el suministro de los ensayos de laboratorio, sin que a la fecha nos hayan suministrado los ensayos por ellos efectuados a partir del 13 de Septiembre de 2014 y la programación de extracción de núcleos en los sitios que establezca la Supervisoría y la Interventoría.

9. Aunque la Unión Temporal realizó arreglos en la franja de seguridad, queda pendiente concluirlos debido a que en varios sitios se siguen presentando diferencia de niveles entre la pista y la franja de seguridad, así como culminar con el aseo de dicha zona como se aprecia en el registro fotográfico.

10. En la zona destinada para disposición del material de excavación, debe nivelarse adecuadamente dando las pendientes en el sentido del canal de drenaje o desagüe, ya que por no haber extendido el material con los niveles requeridos se presentan emposamientos. La Unión Temporal debe dar cumplimiento a la especificación correspondiente al item 6.1 disposición final de excavación. Por el verano que se venía presentando, nos es posible adjuntar registro fotográfico debido a que el agua de los emposamientos se filtró en el terreno.

11. En los sitios donde se presenta disgregación de la mezcla asfáltica el contratista deberá aplicar arena emulsión (CRR -1) y compactador de llantas; luego de su rompimiento debe hacerse un barrido para eliminar las partículas que quedan sueltas.

12. En los sitios seleccionados por la interventoría el contratista deberá proceder a realizar el proceso de extracción de núcleos para verificar espesores y luego enviarlos al laboratorio para sus respectivos ensayos.

A continuación se adjunta parte del registro fotográfico, la totalidad de dicho registro se anexa en medio magnético.

Por lo anteriormente expuesto la Interventoría de abstiene de recibir las obras, hasta tanto el Contratista no haga las arreglos que se señalan en el presente documento.

CÉSAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Interventor

1833

472

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

4404.250.1-2015030046
Bogotá, 28 de octubre de 2015

Ingeniero
JORGE BELTRAN GÓMEZ
Supervisor Contrato de Interventoría 13000179-OH-2013.

Referencia: Evaluación geométrica de la nueva rasante de la pista principal del aeropuerto San Bernardo de Mompóx - Bolivar.

En atención a su solicitud, le informo que para la evaluación en campo de lo referido, se trasladó al aeropuerto una comisión topográfica liderada por el Funcionario John Damián Méndez Silva, quien desarrolló trabajos de nivelación geométrica de detalle sobre la nueva superficie, mediante cuadrícula de 10 por 3 metros y verificación de distancias y áreas construidas.

1. **Características físicas actuales:**

Pista principal

Denominación:	02 - 20
Longitud:	1170.75 metros
Ancho:	18.10 metros
Superficie:	Concreto asfaltico
Clave de referencia:	2 A

Calle de rodaje

Denominación:	Alfa
Longitud:	86.60 metros
Ancho:	14.00 metros
Superficie:	Concreto asfaltico

Plataforma principal

Largo:	67.67 metros
Ancho:	46.30 metros
Superficie:	Concreto asfaltico
Área:	3133.12 metros

2. **Marco normativo**

14.3.3.1.9.2. La anchura de toda pista no podrá ser menor de la dimensión apropiada especificada en la siguiente tabla:

Núm. de clave	LETRA DE CLAVE					
	A	B	C	D	E	F
1ª *	18 m	18 m	23 m	-	-	-
2ª	23 m	23 m	30 m	-	-	-
3	30 m	30 m	30 m	45 m	-	-
4	-	-	45 m	45 m	45 m	60 m

ª *La anchura de toda pista de aproximación de precisión no deberé ser menor de 30 m, cuando el número de clave sea 1 ó 2.*

* *El ancho mínimo para aeródromos de fumigación será de diez (10) metros*

Finalmente el oficio es firmado por el director de la constructora Montecarlo y no por la unión temporal San Bernardo por lo cual se le compulsa copia al otro integrante ELESCO SAS para su conocimiento y gestión pertinente.

Con Copia a la interventoría **CESAR AUGUSTO REDONDO SOTO** para su conocimiento y pronunciamiento formal y acompañamiento a los trabajos como al garante.

Cordialmente,

Jorge Beltrán Gómez
Profesional Aeronáutico III
Dirección Regional Cundinamarca

Vo Bo JORGE IVÁN SALAZAR GIRALDO
Director de Desarrollo Aeroportuario
Jefe del Área Ejecutora

Proyecto: Beltrán J.
Revisó: Aldana G

Ruta electrónica: ADI/interno/2016001736

4/4

180 316

473

14.3.3.1.13. Pendientes de las pistas

14.3.3.1.13.1. Pendientes longitudinales. La pendiente obtenida al dividir la diferencia entre la elevación máxima y la mínima a lo largo del eje de la pista, por la longitud de ésta, no podrá exceder del:

- 1% cuando el número de clave sea 3 ó 4; y
- 2% cuando el número de clave sea 1 ó 2.

14.3.3.1.13.2. En ninguna parte de la pista la pendiente longitudinal podrá exceder del:

- 1.25% cuando el número de clave sea 4, excepto en el primero y el último cuartos de la longitud de la pista, en los cuales la pendiente no debería exceder del 0,8%;
- 1.5% cuando el número de clave sea 3, excepto en el primero y el último cuartos de la longitud de una pista para aproximaciones de precisión de Categoría II, III, en los cuales la pendiente no debería exceder del 0,8%; y
- 2% cuando el número de clave sea 1 ó 2.

14.3.3.1.13.3. Cambios de pendiente longitudinal. Cuando no se pueda evitar un cambio de pendiente entre dos pendientes consecutivas, el mismo no podrá exceder del:

- 1.5% cuando el número de clave sea 3 ó 4; y
- 2% cuando el número de clave sea 1 ó 2.

14.3.3.1.13.4. La transición de una pendiente a otra deberá efectuarse por medio de una superficie curva con un grado de variación que no exceda de:

- 0.1% por cada 30 m (radio mínimo de curvatura de 30.000 m) cuando el número de clave sea 4;
- 0.2% por cada 30 m (radio mínimo de curvatura de 5.000 m) cuando el número de clave sea 3; y
- 0.4% por cada 30 m (radio mínimo de curvatura de 7.500 m) cuando el número de clave sea 1 ó 2.

14.3.3.1.13.5. Distancia visible. Cuando no se pueda evitar un cambio de pendiente, el cambio deberá ser tal que desde cualquier punto situado a:

- 3 m por encima de una pista sea visible todo otro punto situado también a 3 m por encima de la pista, dentro de una distancia igual, por lo menos, a la mitad de la longitud de la pista cuando la letra clave sea C, D, E ó F;
- 2 m por encima de una pista sea visible otro punto situado también a 2 m por encima de la pista, dentro de una distancia igual, por lo menos, a la mitad de la longitud de la pista, cuando la letra de clave sea B; y
- 1.5 m por encima de una pista sea visible otro punto situado también a 1.5 m por encima de la pista, dentro de una distancia igual, por lo menos, a la mitad de la longitud de la pista, cuando la letra de clave sea A.

14.3.3.1.13.6. Distancia entre cambios de pendiente. A lo largo de una pista debe evitarse ondulaciones o cambios de pendiente apreciables que estén muy próximos. La distancia entre

los puntos de intersección de dos curvas sucesivas no podrá ser menor que:

a. La suma de los valores numéricos absolutos de los cambios de pendiente correspondientes, multiplicada por el valor que corresponda entre los siguientes:

   - 30.000 m cuando el número de clave sea 4;
   - 15.000 m cuando el número de clave sea 3;
   - 5.000 m cuando el número de clave sea 1 ó 2; o

b. 45 m; tomando la que sea mayor

14.3.3.1.13.7. Pendientes transversales. Para facilitar la rápida evacuación del agua, la superficie de la pista, en la medida de lo posible, deberá ser convexa, excepto en los casos en que una pendiente transversal única que descienda en la dirección del viento que acompañe a la lluvia con mayor frecuencia, asegure el rápido drenaje de aquélla. La pendiente transversal ideal podrá ser de:

   - 1.5% cuando la letra de clave sea C, D, E o F; y
   - 2% cuando la letra de clave sea A o

En todo caso, no podrá exceder del 1.5% o del 2%, según corresponda, ni ser inferior al 1%, salvo en las intersecciones de pistas o de calles de rodaje en que se requieran pendientes más aplanadas. En el caso de superficies convexas, las pendientes transversales deberían ser simétricas a ambos lados del eje de la pista.

14.3.3.1.13.8. La pendiente transversal será la misma a lo largo de toda la pista, salvo en una intersección con otra pista o calle de rodaje, donde deberá proporcionarse una transición suave teniendo en cuenta la necesidad de que el drenaje sea adecuado.

14.3.3.1.14. Resistencia de las pistas. La pista debe soportar el tránsito de los aviones para los que esté prevista y su valor final será evaluado, aprobado y publicado por UAEAC.

14.3.3.1.15. Superficie de las pistas. Se construirá la superficie de la pista sin irregularidades que den como resultado la pérdida de las características de rozamiento, o afecten adversamente de cualquier otra zona el despegue y el aterrizaje de un avión.

14.3.3.1.15.1. La superficie de una pista pavimentada se construirá de modo que proporcione buenas características de rozamiento cuando la pista esté mojada.

14.3.3.1.15.2. Las mediciones de las características de rozamiento de una pista nueva o repavimentada se efectuarán con un dispositivo de medición continua del rozamiento que utilice elementos de humectación automática, con el fin de asegurar qué se han alcanzado los objetivos proyectados, en relación con sus características de rozamiento.

14.3.3.1.15.3. El espesor de la textura superficial media de una superficie nueva no podrá ser inferior a 1mm.

14.3.3.1.15.4. Cuando la superficie sea estriada o escarificada, las estrías o escarificaciones deben ser perpendiculares al eje de la pista o paralelas a las uniones transversales no perpendiculares, cuando proceda.

14.3.3.1.15.5. La medida de las irregularidades y las características del rozamiento, serán especificadas en el Manual de Servicios de Aeropuerto que hace parte del certificado operacional y este asu vez del permiso de operación aprobado por la UAEAC.

14.3.3.3. Plataforma de viraje en la pista

14.3.3.3.1. Cuando el extremo de una pista no dispone de una calle de rodaje o de una curva de viraje en la calle de rodaje debe proporcionarse una plataforma de viraje en la pista para facilitar el viraje de 180° de los aviones. **Figura 3.1.**-

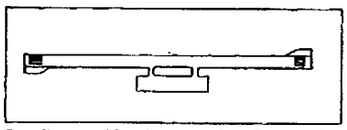


Figura 3.1. Configuración de una plataforma de viraje típica

14.3.3.3.3. La plataforma de viraje en la pista debe estar ubicada tanto del lado izquierdo como del derecho de la pista y adyacente al pavimento en ambos extremos de la pista, así como en algunos emplazamientos intermedios que se estimen necesarios.

14.3.3.3.4. El ángulo de intersección de la plataforma de viraje en la pista con la pista no podrá ser superior a 30°.

14.3.3.3.5. El ángulo de guía del tren de proa que se utilizará en el diseño de la plataforma de viraje en la pista no podrá ser superior a 45°.

14.3.3.3.6. El trazado de una plataforma de viraje en la pista será tal que, cuando el puesto de pilotaje de los aviones para los que está prevista permanezca sobre las señales de la plataforma de viraje, la distancia libre entre cualquier rueda del tren de aterrizaje del avión y el borde de la plataforma de viraje no será inferior a la indicada en la siguiente tabla:

Letra de Clave	**Distancia libre**
A	1.5 m
B	2.25 m
C	3 m si la plataforma de viraje está prevista para aviones con base de ruedas[1] inferior a 18 m;
D	4.5 m si la plataforma de viraje está prevista para aviones con base de ruedas[1] igual o superior a 18 m.
E	4.5 m
F	4.5 m
G	4.5 m

[1] *"Base de ruedas" significa la distancia desde el tren de proa al centro geométrico del tren principal*

14.3.3.3.8. Las pendientes longitudinales y transversales en una plataforma de viraje en la pista deben ser suficientes para impedir la acumulación de agua en la superficie y facilitar el drenaje rápido del agua en la superficie. Las pendientes deben ser iguales a las de la superficie del pavimento de la pista adyacente.

14.3.3.3.9. Resistencia de las plataformas de viraje en la pista. La resistencia de una plataforma de viraje en la pista deberá ser por lo menos igual a la de la pista adyacente a la cual presta servicio, teniendo debidamente en cuenta el hecho de que la plataforma de viraje estará sometida a un tránsito de movimiento lento con virajes de mayor intensidad sometiendo al pavimento a esfuerzos más intensos.

14.3.3.3.10. La superficie de una plataforma de viraje en la pista no tendrá irregularidades que puedan ocasionar daños a la estructura de los aviones que utilicen la plataforma de viraje.

14.3.3.3.11. La superficie de una plataforma de viraje en la pista se construirá de forma tal que proporcione buenas características de rozamiento para los aviones que utilicen las instalaciones cuando la superficie esté mojada.

14.3.3.3.12. Igualmente, deberá proveerse márgenes en las plataformas de viraje en la pista de la anchura necesaria para prevenir la erosión de la superficie por el chorro de los reactores del avión más exigente para el que se haya concebido la plataforma y todo posible daño que puedan producir objetos extraños a los motores del avión.

14.3.3.3.13. La resistencia de los márgenes de la plataforma de viraje en la pista deben soportar el tránsito ocasional de los aviones para los que está prevista sin inducir daños estructurales al avión o a los vehículos de apoyo en tierra que puedan operar en el margen de pista.

14.3.3.9. Calles de rodaje

14.3.3.9.1. En los aeropuertos abiertos a la operación pública debe proveerse calles de rodaje para permitir el movimiento seguro y rápido de las aeronaves en la superficie.

14.3.3.9.2. En los aeropuertos abiertos a la operación pública debe disponerse de suficientes calles de rodaje de entrada y salida para dar rapidez al movimiento de los aviones hacia la pista y desde ésta y preverse calles de salida rápida en los casos de gran densidad de tráfico.

14.3.3.9.4. El trazado de una calle de rodaje debe ser tal que, cuando el puesto de pilotaje de los aviones para los que está prevista permanezca sobre las señales de eje de dicha calle de rodaje, la distancia libre entre la rueda exterior del tren principal del avión y el borde de la calle de rodaje no sea inferior a la indicada en la siguiente tabla:

Letra de clave	Distancia libre
A	1.5 m
B	2.25 m
C	3 m si la plataforma de viraje está prevista para aviones con base de ruedas[1] inferior a 18 m; 4.5 m si la plataforma de viraje está prevista para aviones con base de ruedas[1] igual o superior a 18 m.
D	4.5 m
E	4.5 m
F	4.5 m

Nota 1. [1] *"Base de ruedas" significa la distancia desde el tren de proa al centro geométrico del tren principal*
Nota 2. *Cuando la letra de clave sea F y la densidad de tránsito intensa, puede proveerse una distancia libre entre las ruedas y el borde superior a 4.5 m para permitir velocidades de rodaje más elevadas.*

14.3.3.9.5. Anchura de las calles de rodaje. La parte rectilínea de una calle de rodaje debe tener una anchura no inferior a la indicada en la tabla siguiente:

Letra de clave	Anchura de la calle de rodaje
A	7.5 m
B	10.5 m
C	15 m si la calle de rodaje está prevista para aviones con base de ruedas inferior a 18 m; 18 m si la calle de rodaje está prevista para aviones con base de ruedas igual o superior a 18 m.
D	18 m si la calle de rodaje está prevista para aviones cuya distancia entre ruedas exteriores del tren de aterrizaje principal sea inferior a 9 m. 23 m si la calle de rodaje está prevista para aviones cuya distancia entre ruedas exteriores del tren de aterrizaje principal, sea igual o superior a 9m.
E	23 m
F	25 m

14.3.3.9.6. Curvas de las calles de rodaje. Los cambios de dirección de las calles de rodaje no deben ser muy numerosos ni pronunciados. Los radios de las curvas serán compatibles con la capacidad de maniobra y las velocidades de rodaje normales de los aviones para los que dicha calle de rodaje esté prevista. El diseño de la curva debe ser tal que cuando el puesto de pilotaje del avión permanezca sobre las señales de eje de calle de rodaje, la distancia libre entre las ruedas principales exteriores y el borde de la calle de rodaje no sea inferior a las especificadas en el numeral 14.3.3.9.4.

14.3.3.9.7. Uniones e intersecciones. Con el fin de facilitar el movimiento de los aviones, debe proveerse superficies de enlace en las uniones e intersecciones de las calles de rodaje con pistas, plataformas y otras calles de rodaje. El diseño de las superficies de enlace debe asegurar que se conservan las distancias mínimas libres entre ruedas y borde especificadas en el numeral 14.3.3.9.4. cuando los aviones maniobran en las uniones o intersecciones

14.3.3.9.9. Pendiente de las calles de rodaje. La pendiente longitudinal de una calle de rodaje no podrá exceder de:

- 1.5% cuando la letra clave sea C, D, E, o F; y
- 3% cuando la letra clave sea A o B

14.3.3.9.9.1. Cambios en la pendiente longitudinal. Cuando no se pueda evitar un cambio de pendiente en una calle de rodaje, la transición de una pendiente a otra debe efectuarse mediante una superficie cuya curvatura no podrá exceder de:

- 1% por cada 30 m (radio mínimo de curvatura de 3.000 m) cuando la letra de clave sea C, D, E o F; y
- 1% por cada 25 m (radio mínimo de curvatura de 2.500 m) cuando la letra de clave sea A o B.

14.3.3.9.9.2. Distancia visible. Cuando no se pueda evitar un cambio de pendiente en una calle de rodaje el cambio debe ser tal que, desde cualquier punto situado a:

- 3 m sobre la calle de rodaje, pueda verse toda su superficie hasta una distancia de por lo menos 300 m, cuando la letra de clave sea C. D, E o F;
- 2 m sobre la calle de rodaje, pueda verse toda su superficie hasta una distancia de por lo menos 200 m, cuando la letra de clave sea B; y
- 1.5 m sobre la calle de rodaje, pueda verse toda su superficie hasta una distancia de por lo menos 150 m, cuando la letra de clave sea A.

14.3.3.9.9.3. Pendientes transversales. Las pendientes transversales de una calle de rodaje deben ser suficientes para impedir la acumulación de agua en la superficie, pero no podrán exceder del:

- 1.5% cuando la letra de clave sea C, D, E o F; y
- 2% cuando la letra de clave sea A o B.

14.3.3.9.10. Resistencia de las calles de rodaje. La resistencia de una calle de rodaje será por lo menos igual a la de la pista servida, teniendo en cuenta que una calle de rodaje estará sometida a mayor intensidad de tránsito y mayores esfuerzos que la pista servida, como resultado del movimiento lento o situación estacionaría de los aviones.

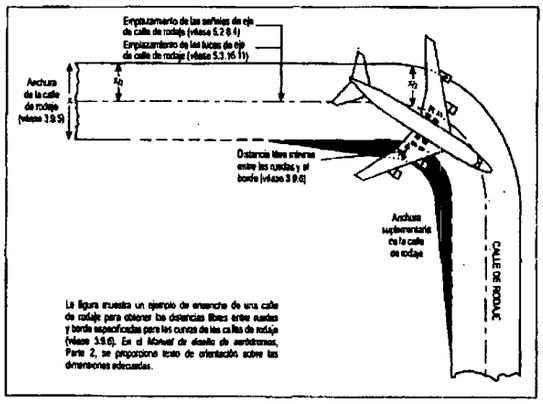


Figura 3 - 2. Curva de calle de rodaje

Nota 1.- Las distancias de separación que aparecen en las columnas (2) a (9) representan combinaciones comunes de pistas y calles de rodaje.
Nota 2.- Las distancias de las columnas (2) a (9) no garantizan una distancia libre suficiente detrás de un avión en espera para que pase otro avión en una calle de rodaje paralela.

14.3.3.9.11. Superficie de las calles de rodaje. La superficie de una calle de rodaje no podrá tener irregularidades que puedan ocasionar daños a la estructura de los aviones.

14.3.3.9.12. La superficie de las calles de rodaje pavimentadas deben construirse de modo que proporcione buenas características de rozamiento cuando estén mojadas.

14.3.3.9.13. Calles de salida rápida. Las calles de salida rápida deben calcularse con un radio de curva de viraje de por lo menos:

- 550 m cuando el número de clave sea 3 o 4; y
- 275 m cuando el número de clave sea 1 o 2;

A fin de que sean posibles velocidades de salida, con pistas mojadas, de:

- 93 km/h cuando el número de clave sea 3 o 4; y
- 65 km/h cuando el número de clave sea 1 ó 2.

14.3.3.10. Márgenes de las calles de rodaje

14.3.3.10.1. Los tramos rectilíneos de las calles de rodaje que sirvan a pistas deben tener márgenes que se extiendan simétricamente a ambos lados de la calle de rodaje, de modo que la anchura total de la calle de rodaje y sus márgenes en las partes rectilíneas no sea menor de:

- 60 m cuando la letra de clave sea F;
- 44 m cuando la letra de clave sea E;
- 38 m cuando la letra de clave sea D;
- 25 m cuando la letra de clave sea B y C.

476

- 22 m cuando la letra calve sea A

En las curvas, uniones e intersecciones de las calles de rodaje en que se proporcione pavimento adicional, la anchura de los márgenes no podrá ser inferior a la correspondiente a los tramos rectilíneos adyacentes de la calle de rodaje.

14.3.3.10.2. La superficie de los márgenes de las calles de rodaje destinadas a ser utilizadas por aviones equipados con turbinas, debe adecuarse de modo que resista a la erosión y no dé lugar a la ingestión de materiales sueltos de la superficie por los motores de los aviones.

14.3.3.11. Franjas de las calles de rodaje

14.3.3.11.1. Cada calle de rodaje, excepto las calles de acceso al puesto de estacionamiento de aeronave, deben estar situada dentro de una franja.

14.3.3.11.2. Anchura de las franjas de las calles de rodaje. Cada franja de calle de rodaje debe extenderse simétricamente a ambos lados del eje de la calle de rodaje y en toda la longitud de ésta hasta la distancia con respecto al eje especificado en la columna 11 de la **Tabla 3 - 1.**, por lo menos.

14.3.3.11.3. Objetos en las franjas de las calles de rodaje. La franja de la calle de rodaje debe estar libre de objetos que puedan poner en peligro a los aviones en rodaje.

14.3.3.11.4. La parte central de una franja de calle de rodaje debe proporcionar una zona nivelada a una distancia del eje de la calle de rodaje de por lo menos:

- 11 m cuando la letra de clave sea A;
- 12.5 m cuando la letra de clave sea B o C;
- 19 m cuando la letra de clave sea D;
- 22 m cuando la letra de clave sea E; y
- 30 m cuando la letra de clave sea F.

14.3.3.11.5. Pendientes de las franjas de las calles de rodaje. La superficie de la franja situada al borde de una calle de rodaje o del margen correspondiente, si se provee, debe estar al mismo nivel que éstos y su parte nivelada no podrá tener una pendiente transversal ascendente que exceda del:

- 2.5% para las franjas de las calles de rodaje cuando la letra de clave sea C, D, E o F; y
- 3% para las franjas de las calles de rodaje cuando la letra de clave sea A o B.

La pendiente ascendente se mide utilizando como referencia la pendiente transversal de la calle de rodaje contigua, y no la horizontal. La pendiente transversal descendente no podrá exceder del 5%, medido con referencia a la horizontal.

14.3.3.11.6. Las pendientes transversales de cada parte de la franja de una calle de rodaje, más allá de la parte nivelada, no podrá exceder una pendiente ascendente o descendente del 5% medida hacia afuera de la calle de rodaje.

14.3.3.12. Apartaderos de espera, puntos de espera de la pista, puntos de espera intermedios, y puntos de espera en la vía de vehículos

14.3.3.12.1. Cuando haya una gran densidad de tránsito debe proveerse uno o más apartaderos de espera.

14.3.3.12.2. Se establecerán uno o más puntos de espera de la pista:

a. En la calle de rodaje, en la intersección de la calle de rodaje y una pista; y

b. En la intersección de una pista con otra pista cuando la primera pista forma parte de una ruta normalizada para el rodaje.

14.3.3.12.3. Se establecerá un punto de espera de la pista en una calle de rodaje cuando el emplazamiento o la alineación de la calle de rodaje sean tales que las aeronaves en rodaje o vehículos puedan infringir las superficies limitadoras de obstáculos o interferir en el funcionamiento de las radioayudas para la navegación.

14.3.3.12.4. Debe establecerse un punto de espera intermedio en una calle de rodaje en cualquier punto que no sea un punto de espera de la pista, cuando sea conveniente definir un límite de espera específico.

14.3.3.12.5. Se establecerá un punto de espera en la vía de vehículos en la intersección de una vía de vehículos con una pista.

14.3.3.12.6. Emplazamiento. La distancia entre un apartadero de espera, un punto de espera de la pista establecido en una intersección de calle de rodaje/pista o un punto de espera en la vía de vehículos y el eje de una pista se ajustará a lo indicado en la **Tabla 3-2** y, en el caso de una pista para aproximaciones de precisión, será tal que una aeronave o un vehículo que esperan no interfieran con el funcionamiento de las radioayudas para la navegación.

14.3.3.12.7. A una elevación superior a 700 m (2.300 ft), la distancia de 90 m que se especifica en la **Tabla 3-2** para una pista de aproximación de precisión de número de clave 4, debe aumentarse del modo que se indica a continuación:

a. Hasta una elevación de 2.000m (6.600 ft,) 1 m por cada 100m (330 ft) en exceso de 700m (2.300 ft);

b. Una elevación en exceso de 2.000 m (6.600 ft) y hasta 4000m (13.320 ft); 13m más 1.5m por cada 100m (330ft) en exceso de 2.000m (6.600 ft); y

c. Una elevación en exceso de 4.000 m (13.320 ft) y hasta 5000m (16.650ft); 43m más 2m por cada 100m (330 ft) en exceso de 4.000m (13.320 ft).

14.3.3.13. Plataformas

14.3.3.13.1. El explotador de un aeródromo o aeropuerto abierto a la operación pública, debe proveer plataformas donde sean necesarias para que el embarque y desembarque de pasajeros, carga o correo, así como las operaciones de servicio a las aeronaves puedan hacerse sin obstaculizar el tránsito del aeródromo.

14.3.3.13.2. Extensión de las plataformas. El área total de las plataformas debe ser suficiente para permitir el movimiento rápido del tránsito de aeródromo en los períodos de densidad máxima prevista.

14.3.3.13.3. Resistencia de las plataformas. Toda parte de la plataforma debe soportar el tránsito de las aeronaves que hayan de utilizarla, teniendo en cuenta que algunas porciones de la plataforma estarán sometidas a mayor intensidad de tránsito y mayores esfuerzos que la pista como resultado del movimiento lento o situación estacionaria de las aeronaves.

188 323

477

14.3.3.13.4. Pendientes de las plataformas. Las pendientes de una plataforma, comprendidas las de una calle de acceso al puesto de estacionamiento de aeronaves, deben ser suficientes para impedir la acumulación de agua en la superficie, pero sus valores deben mantenerse lo más bajos que permitan los requisitos de drenaje.

14.3.3.13.5. En un puesto de estacionamiento de aeronaves, la pendiente máxima no debería exceder del 1%.

14.3.3.13.6. Márgenes de separación en los puestos de estacionamiento de aeronave. Un puesto de estacionamiento de aeronaves debe proporcionar los siguientes márgenes mínimos de separación entre la aeronave que utilice el puesto y cualquier edificio, aeronave en otro puesto de estacionamiento u otros objetos adyacentes:

Letra de clave	Margen
A	3m
B	3m
C	4.5m
D	7.5m
E	7.5m
F	7.5m

De presentarse circunstancias especiales que lo justifiquen, estos márgenes pueden reducirse en los puestos de estacionamiento de aeronaves con la proa hacia adentro, cuando la letra de clave sea D, E o F:

a. Entre la Terminal, incluido cualquier puente fijo de pasajeros y la proa de la aeronave; y
b. En cualquier parte del puesto de estacionamiento equipado con guía azimutal proporcionada por algún sistema de guía de atraque visual.

3. Consideraciones del trabajo topográfico e inspección

3.1 En la pista se aprecian baches, desniveles de consideración, parches con material de menor calidad que el de la carpeta, marcaciones de juntas y algunas fisuras.

3.2 En la Calle de Rodaje se observa que los radios de giro del empalme de la pista principal con el rodaje, la estructura no presenta un comportamiento uniforme y constante, es decir, le hizo falta estructura en su terminación del borde.

3.3 En la Plataforma se observa al igual que la pista irregularidades en los niveles, lo que conlleva a la presencia de baches, desniveles, parches que se aplicaron posterior a la carpeta con el propósito de corregir fallos, pero con el agravante de material de menor calidad, y desprendimiento de material, falta de compactación.

3.4 La pista presenta demarcación incompleta, ya que sobre las plataformas de viraje solo una de ellas cuenta con señalización haciéndole falta la flecha de desplazamiento de umbral y la otra no tiene ningún tipo de demarcación. Además la línea de borde de pista en la intersección con la calle de rodaje no presenta demarcación continua.

3.5 En la Calle de Rodaje la demarcación del eje se señalizó con doble línea, lo cual no corresponde al diseño y norma; esta línea debe ser una sola y continua hasta el borde de la plataforma. De igual manera la demarcación del giro del eje desde la pista hasta el desarrollo de la curva a la tangente de la calle de rodaje está incompleta, ya que sobre paralelo al eje de la pista y antes de iniciar el radio de giro la línea debe tener una longitud de 60 metros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

3.6 La Plataforma principal tiene demarcación en el borde y el corredor o sendero peatonal, no existe diamantes, ejes de rodaje o puntos de estacionamiento y atraque.

4. Conclusiones

Conforme a lo encontrado en sitio y resultado del informe técnico, se concluye que la obra ejecutada no cumple con el marco normativo, establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC en su Parte Decimocuarta, en lo que refiere a pendientes longitudinales, transversales y señalización de la infraestructura lado aire intervenida.

Como insumo del presente documento se adjunta, informe técnico de la inspección y los siguientes planos a saber:

- Planta Perfil de la infraestructura con curvas de nivel cada 5 centímetros.
- Secciones transversales cada 10 metros de la pista en dos planos.
- Perfiles calle de rodaje, plataforma y secciones transversales de estos.

Cordialmente,

CARLOS MAURICIO GUEVARA B.
Jefe de Grupo de Inspección de Aeropuertos

Anexo: Informe inspección en cuatro (4) folios
Cuatro(4) planos

Proyectó: John Damian Mendez Silva – Técnico Aeronáutico VI-25
Revisó: Carlos Mauricio Guevara B. – Jefe de Grupo

Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Intorno\2015030046

184-307

478

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

3200. - 2015050264
Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2015

Señora
ANGELA MARÍA PINEDO GARCIA
Apoderada Unión temporal San Bernardo contrato 14000008 OK 2014
L.C.

Asunto: Respuesta a su solicitud calendada 23 de Octubre de 2015 radicado 2015099621 de 5 de noviembre de 2015 DERECHO DE PETICIÓN

Respetada abogada representante de la constructora Montecarlo Vías S.A.S.

En atención al objeto de su petición, me permito informarle que de acuerdo con lo ocurrido en la inspección del 24 de noviembre pasado a la pista del aeropuerto de Mompox, ese día se agotó el objeto de la prueba requerida. Por lo anterior, solicito que a la mayor brevedad posible allegue a este Despacho la propuesta que su representado tenga a bien poner en consideración de la entidad, para solucionar definitivamente las irregularidades de la pista anotadas en la inspección realizada.

En atención a las limitantes presupuestales que gobiernan el presente asunto, se requiere que su propuesta sea presentada a la mayor brevedad posible, con el fin de buscar el cumplimiento del objeto del contrato este año.

En cuanto a los hechos narrados en los antecedentes de su solicitud, a éstos se les dará respuesta por parte del área ejecutora, quien ha sido encargada de la supervisión del contrato.

Por último, la fecha de recibo definitivo de la obra depende del cumplimiento del objeto del contrato y sus obligaciones, que como es de su conocimiento deben efectuarlos de manera inmediata, a fin de proceder al recibo final con acta completa con todos sus soportes antes del 18 de diciembre de 2015.

Cordial saludo

JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN
Director Administrativo

Copias: Secretario de Sistemas Operacionales

Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2015050264

190
34

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO

Ingeniero Civil UIS – Mat. 1257 C.P. Std.

479

Medellín, Marzo 10 de 2016

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Dirección Administrativa
Dirección de Desarrollo Aeroportuario
Bogotá D.C

Ref.: *Contrato de obra No **14000008-OK-2014, Mantenimiento de pista y plataforma del aeropuerto San Bernardo de Mompox, Bolivar.***

ASUNTO: Arreglos aeropuerto

Procedo a dar respuesta al correo electrónico del día 07 de Marzo de 2016 enviado por la Unión Temporal San Bernardo, correo en el cual no anexan el cronograma de trabajo, relación de equipo y material a utilizar así como la metodología a aplicar para cada una de las actividades, metodología que deben establecer antes de la iniciación de los arreglos.

En la continuación de la Audiencia de Imposición de Multas, celebrada en el aeropuerto San Bernardo de Mompox el día 24 de Noviembre de 2015, la Aeronáutica basada en experiencias tenidas en otros aeropuertos, recomendó efectuar un microfresado en la pista con el fin de corregir los emposamientos que se presentan a lo largo de la pista, sugerencia que fue aceptada por el Contratista y la Interventoría y, que se ratifica mediante el presente escrito por parte de la Interventoría.

El Contratista manifiesta: "Una vez identificada la metodología y los puntos críticos de la pista se trazaran en la pista las referencias para la realización del trabajo." (sic), siendo que el día 24 de Noviembre de 2015 en la continuación de la Audiencia se estableció que el microfresado se ejecutaría a todo lo largo y ancho de la pista, razón por la cual no veo la necesidad de la presencia de la Interventoría el día 18 de Marzo del mes y año en curso.

El Contratista debe explicar en qué consiste el numeral e) Re nivelación y entrega de la pista

Se debe analizar la posibilidad de transportar los equipos por otras vías alternas como por ejemplo: El Burro – El Banco – Mompox ó por Bosconia – Santa Ana – Mompox.

En el documento que adjuntan no incluyeron las siguientes actividades a ejecutar:

a) En la zona destinada para disposición del material de excavación, debe nivelarse adecuadamente dando las pendientes en el sentido del canal de drenaje o desagüe, ya que por no haber extendido el material con los niveles requeridos se presentan empozamientos. La

Unión Temporal debe dar cumplimiento a la especificación correspondiente al ítem 6.1 disposición final de excavación.

b) En los sitios seleccionados por la interventoría el contratista deberá proceder a realizar el proceso de extracción de núcleos para verificar espesores y luego enviarlos al laboratorio para sus respectivos ensayos.

c) Reparcheos calle de rodaje y plataforma en los cuales se observa material suelto y en algunos casos abultamientos, por mala elaboración de los arreglos por parte de la Unión Temporal San Bernardo: se deberá proceder a fresar 4 cms los trabajos que quedaron mal ejecutados y a aplicar mezcla asfáltica tipo P-401., para lo cual se deberá utilizar fresadora, reglas y compactador de llantas. De encontrarse nuevos desniveles mayores a 6 milímetros el contratista deberá proceder a efectuar las correcciones respectivas

d) Mezcla asfáltica disgregada, situación que debe ser corregida por el Contratista mediante la aplicación de arena fina-emulsión (CRL-1), con el fin de sellar las porosidades. Compactador de llantas; luego de su rompimiento debe hacerse un barrido para eliminar las partículas que quedan sueltas

e) Ahuellamiento en algunos sitios. Esta situación debe ser corregida mediante la aplicación de arena-asfalto.

f) Mala calidad en la instalación de la pintura de señalización. Se debe corregir en todas las zonas en que esta haya quedado mal aplicada.

g) Mala alineación de la demarcación. Esta deberá ser corregida por el contratista al igual que la pintura.

h) Fisura en pista: estas se deben sellar con arena fina – emulsión

i) Arreglos en la franja de seguridad, queda pendiente concluirlos debido a que en varios sitios se siguen presentando diferencia de niveles entre la pista y la franja de seguridad, así como culminar con el aseo de dicha zona.

Atentamente,

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Interventor

C.C. Unión Temporal San Bernardo

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO

Ingeniero Civil UIS – Mat. 1257 C.P. Std.

Bucaramanga, Marzo 21 de 2016

AEROCIVIL
Radicado:2016023299 2016/03/22 8:10 AM
Al contestar favor citar este numero
Destino: DIRECCION ADMINISTRATIVA
Anexos: Anexos: 4 - Recibido

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Dirección Administrativa
Dirección de Desarrollo Aeroportuario
Bogotá D.C.

PASADO A RECIBIDO 16 MAR 22 A 9:51 AERONAUTICA CIVIL GRUPO PROCESOS

Ref.: Contrato de Obra No 14000008-OK-2014 **Mantenimiento de pista y plataforma del aeropuerto San Bernardo de Mompox, Bolívar.**

ASUNTO: Respuesta oficio Contratista de Obra de fecha 16 de Marzo de 2016

A continuación encuentran la posición de la Interventoría con respecto al oficio enviado por la Unión Temporal san Bernardo, el día 16 de Marzo de 2016

1) La Interventoría siempre ha dado una respuesta oportuna a las solicitudes del Contratista.

2) La Interventoría en ningún momento ha expresado que para la realización del microfresado no es necesaria la presencia de la Interventoría, simplemente que para la visita programada para el dia 17 de Marzo con el operador de la microfresadora no se ameritaba la presencia de la Interventoría, Pero una vez se apruebe el cronograma de trabajo y la metodología a seguir y, se autorice posteriormente el Notam respectivo, y una vez se inicien los trabajos hare presencia en el aeropuerto de Mompox para la supervisión de los arreglos a ejecutar.

En oficio de diciembre 10 de 2015 manifiestan; "Por otro lado les informamos que durante estos días se han hecho evaluaciones topográficas y **chequeos en sitio** para seleccionar la mejor solución con el fin de reducir los imperfectos de niveles en la pista. **Todos los estudios de niveles se terminan la próxima semana** y serán el insumo con el cual se iniciara la intervención de la pista en enero." (negrillas y subrayados míos). Al efectuar un chequeo al registro de ingreso del personal, que llevan en el Aeropuerto San Bernardo de Mompox, se ha encontrado que los chequeos en sitio aun no han sido ejecutados por Uds., así como que tampoco nos han remitido los estudios de niveles para revisión nuestra.

El microfresado de toda la pista es con el fin de que la textura quede igual y evitar que se vayan a presentar diferencias en el frenado de la aeronave por los cambios de textura.

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO

Bogotá, 17 de Marzo de 2018

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Dirección Administrativa
Dirección de Desarrollo Aeroportuario
Bogotá D.C.

Ref: Contrato de Obra No 14000008-OK-2018 "Mantenimiento de vías de acceso y plataformas del aeropuerto San Bernardo de Mompox. Bolívar"

ASUNTO: Respuesta oficio Contratista de Obra de fecha 16 de Marzo de 2018

A continuación encontrará la posición de la interventoría con respecto al oficio enviado por la Unión Temporal San Bernardo el día 15 de Marzo de 2018

1) La interventoría siempre ha dado una respuesta oportuna a las solicitudes del Contratista

2) La interventoría en ningún momento ha expresado que para la realización del mantenimiento no se necesita la presencia de la interventoría. simplemente que para la ejecución de las actividades se tenga en cuenta las recomendaciones topográficas y cuidados en sitio para evitar daños en el pavimento existente. Por otro lado se informamos que en la visita conjunta realizada el día 14 de Marzo con el objetivo de la interventoría se pudo evidenciar la presencia de la interventoría y la metodología a seguir y se solicitó posteriormente el Acta respectiva y una vez se inicien los trabajos para mantenimiento de Mompox para la supervisión de los mismos a efectuar

En cuanto de diciembre 10 de 2018 manifiesta: Por otro lado se informamos que en la visita conjunta realizada el día 14 de Marzo con el objetivo de la interventoría se pudo evidenciar las recomendaciones topográficas y cuidados en sitio para evitar daños en el pavimento existente, se solicitó con el fin de tener los implementos de vigilancia en la vista **todos los equipos de vigilancia se tramitan la bioxima semana** y serán el mismo con el cual se inicia la intervención de la vista en cuanto a (uniformes y suministros) Al ejecutar un cuadro el registro de ingreso del personal que llevan en el Aeropuerto San Bernardo de Mompox, se da encontrado que los cuadernos en sitio aun no han sido ejecutados por ello, así como que también nos han remitido los certificados de viajes para verificar unesta.

El incumplimiento de todo lo visto es con el fin de que la textura quede igual y evitar que se vean a presentar diferencias en el tramo de la señorave por los campos de textura.

Firmado electrónicamente: Marzo 15 de 2018

3). Se aclara que el cronograma de actividades lo debe ejecutar el Contratista y presentarlo a la Interventoría para su correspondiente análisis, corrección y/o aprobación.

Hemos estado presentes en la ejecución de los arreglos o reparaciones ejecutadas por la Unión Temporal San Bernardo, pero en ningún momento hemos manifestado la aceptación de estos, muy por el contrario, siempre se ha manifestado nuestra inconformidad, como consta en los informes que se le han presentado a la Aeronáutica Civil y en los oficios dirigidos al Contratista.

4) Es una muy buena noticia el que se puedan transportar los equipos por Bosconia y no estar sujetos a que aumente el caudal del rio Magdalena.

5) La Interventoría en ningún momento a manifestado que los arreglos pendientes solo se limitan a la pista y a la pintura, como consta en los informes presentados en la Aeronáutica con los siguientes números de radicación: Informe con radicado No 2014103927 de Diciembre 22 de 2014, Informe con radicado No 2015025744 de Marzo 24 de 2015, Informe con radicado No 2015030518 de Abril 08 de 2015, Informe con radicado No 2015059487 de Julio 06 de 2015, tres de los cuales fueron puestos en conocimiento del Contratista como consta en los correos electrónicos de Diciembre 20 de 2014, Marzo 20 de 2015 y oficio de Abril 07 de 2015 radicado el día 08 de 2015.

Además En varias oportunidades se le ha solicitado al Contratista efectuar los arreglos establecidos por esta Interventoría, como consta en los siguientes documentos:

Correo electrónico del 08 de Noviembre de 2014
Acta de Entrega y Recibo Definitivo Condicionada del 20 de Noviembre de 2014
Correo electrónico del 23 de Diciembre de 2014
Oficio entregado al Contratista el 08 de Abril de 2015
Oficio entregado al Contratista el 21 de Mayo de 2015
Correo electrónico del 21 de Mayo de 2015
Oficio entregado al Contratista el 10 de Junio de 2015.

Se aclara que todos los arreglos hacen parte del objeto del contrato.

6) En oficio entregado al Contratista el 14 de Mayo de 2014 se solicita: "Limpiar y descapotar para la disposición del material de excavación, el área escogida en la visita técnica, de manera que se facilite su extendida y compactación, deberán adecuarse drenajes hacia los canales existentes, de tal forma que el agua lluvia pueda transitar hacia esos canales, evitando al máximo el arrastre de material suelto" (sic)

La especificación particular relacionada en el ítem 6.1, contempla la disposición de material resultante de las excavaciones o del fresado, en las zonas de seguridad del aeropuerto para utilizarlo en la conformación y nivelación del terreno para que fluyan las aguas de escorrentía hacia los canales de drenaje con el equipo adecuado

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Ingeniero Civil Lic – Mat. 1287 C.P. Ltd

c. Se aclara que el cronograma de actividades lo debe ejecutar el Contratista y presentarlo a la interventoría para su correspondiente análisis, corrección y/o aprobación.

Hemos estado presentes en la ejecución de los arreglos o reparaciones ejecutadas por la Unión Temporal San Bernardo, pero en ningún momento hemos manifestado la aceptación de estos muy por el contrario siempre se ha manifestado nuestra inconformidad como consta en los informes que se le han presentado a la Aeronáutica Civil y en los oficios dirigidos al Contratista.

4) Es una muy buena noticia el que se puedan transportar los equipos por Basconia y no estar sujetos a que aumente el caudal del rio Magdalena

5) La interventoría en ningún momento a manifestado que los arreglos pendientes solo se limitan a la pista y a la pintura, como consta en los informes presentados en la Aeronáutica con los siguientes numeros de radicación. Informe con radicado No 20143039727 de Diciembre 22 de 2014, Informe con radicado No 20150527 44 de Marzo 24 de 2015, Informe con radicado No 20153039518 de Abril 08 de 2015, Informe con radicado No 20150784847 de Julio 06 de 2015, tres de los cuales fueron puestos en conocimiento del Contratista como consta en los correos electrónicos de Diciembre 20 de 2014 Marzo 20 de 2015 y oficio de Abril 07 de 2015 radicado el dia 08 de 2015

Adem as En varias oportunidades se le ha solicitado al Contratista ejecutar los arreglos establecidos por esta interventoría, como consta en los siguientes documentos:

Correo electrónico del 08 de Noviembre de 2014
Acta de Entrega y Recibo Definitivo Condicionada del 20 de Noviembre de 2014
Correo electrónico del 23 de Diciembre de 2014
Oficio entregado al Contratista el 08 de Abril de 2015
Oficio entregado al Contratista el 21 de Mayo de 2015
Correo electrónico del 24 de Mayo de 2015
Oficio entregado al Contratista el 10 de Junio de 2015.

Se aclara que todos los arreglos hacen parte del objeto del contrato

6) En oficio entregado al Contratista el 14 de Mayo de 2014 se solicita "Limpiar y descapotar para la disposición del material de excavación el area escogida en la visita tecnica de manera que se facilite su extendida y compactación. deberán adecuarse drenajes hacia los canales existentes, de tal forma que el agua lluvia pueda transitar hacia esos canales evitando a' maximo el arrastre de material suelto' (sic)

La especificación particular relacionada en el item 6 1, contempla la disposición de material resultante de las excavaciones o del fresado, en las zonas de segunda del aeropuerto para utilizado en la conformación y nivelación del terreno para que fluyan las aguas de escorrentia hacia los canales de drenaje con el equipo adecuado

193 356

482

(bulldozer o retrocargador, motoniveladora y vibrocompactador). En otras palabras, la actividad consistía en disponer el material de excavación en las áreas de depresiones o bajos de la zona de seguridad y extenderlo y compactarlo con los niveles adecuados de tal forma que drenara hacia los canales existentes. La unidad de medida dispuesta por la especificación es el m2 y corresponde a las áreas seleccionadas, medidas y niveladas para la instalación, extendida y compactada del material.

En el último párrafo del ítem 6 se puede deducir el total desconocimiento del contratista acerca del alcance del ítem 6.1. Considero que lo confunde con el alcance del ítem 2.2 de excavaciones, el cual, generalmente, lleva inherente el transporte del material hasta una distancia máxima de 5 km y su disposición en sitios autorizados.

La Interventoría no autorizo la botada de escombros, material de excavación o fresado por fuera de los predios del Aeropuerto. Seria bueno que el Contratista precisara cual fue el botadero exterior que utilizaron para botar dicho material y que presentaran la licencia ambiental de dicho botadero.

Mediante correo electrónico enviado al Ing. Fernando Manga el 08 de Noviembre de 2014, se le solicita arreglar los sitios que utilizaron para botar material para evitar las lagunas que se están presentando.

En el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra Condicionada, suscrita el día 20 de Noviembre de 2014 quedo estipulado: "Mejoramiento de las franjas laterales de las pista desarrollando conformación, compactación y nivelación." (sic)

Anexo especificación de ítem 6.1

7) Manifiesta el Contratista: "Hemos estado con la máquina de extracción de núcleos varias veces en la pista y no se han podido hacer los mismos por falta de los funcionarios de la interventoría." (sic), comentario con el cual no me encuentro de acuerdo por los siguientes motivos: a) La U.T. San Bernardo nunca oficio a la Interventoría solicitando su presencia en el aeropuerto de Mompox con el fin de efectuar la extracción de núcleos. b) Por indagaciones adelantadas con el Dr. Alfonso Martínez Administrador del Aeropuerto, el me manifestó que el contratista no ha hecho presencia en el sitio de la obra con equipos. c) Solicito que el Contratista precise las fechas con el fin de verificar en la bitácora o libro de registro de visitantes que llevan en el aeropuerto si en realidad hicieron presencia en esos días. d) Me es imposible tener un funcionario de manera permanente en el aeropuerto San Bernardo de Mompox para cuando el Contratista quiera hacer presencia sin previa información.

Continua "... no es claro porque dos años después tienen que esperar a que el contratista saque la cantidad de núcleos que pretende el supervisor, teniendo ellos las herramientas para hacerlo." (sic), al respecto en el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra Condicionada se solicitó al Contratista "Hacer los laboratorios de extracción de núcleos", mediante correo electrónico enviado al Ingeniero Fernando J Manga Morales

(bulldozer o retrocargador motoniveladora y vibrocompactador). En otras palabras, la actividad consistía en disponer el material de excavación en las áreas de depresiones o bajos de la zona de seguridad y extendelo y compactarlo con los niveles adecuados de tal forma que drenara hacia los canales existentes. La unidad de medida dispuesta por la especificación es el m2 y corresponde a las áreas seleccionadas, medidas y nivel-das para la instalación, extendida y compactada del material

En el último párrafo del ítem 6 se puede deducir el total desconocimiento del contratista acerca del alcance del ítem 6.1. Considero que lo contunde con el alcance del ítem 2.2 de excavaciones, el cual, generalmente, lleva inherente el transporte del material hasta una distancia máxima de 5 km y su disposición en sitios autorizados

, a intervención no autoriza la botada de escombros, material de excavación o fresado por fuera de los predios del Aeropuerto. Será bueno que el Contratista precisara cual fue el botadero exclusivo que utilizaron para botar dicho material y que presentaran la licencia ambiental de dicho botadero.

Mediante correo electrónico enviado al Ing. Fernando Manga el 08 de Noviembre de 2014, se le solicita arreglar los sitios que utilizaron para botar material para evitar las lagunas que se están presentando

En el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra Condicionada suscrita el día 20 de Noviembre de 2014 quedo estipulado "Mejoramiento de las franjas laterales de las pista desarrollando conformación, compactación y nivelación " (sic)

Anexo especificacion de ítem 6.1

7) Manifiesta el Contratista "Hemos estado con la máquina de extracción de núcleos varias veces en la pista y no se han podido hacer los mismos por falta de los funcionarios de la intervantoría." (sic), comentario con el cual no me encuentro de acuerdo por los siguientes motivos: a) La U.T. San Bernardo nunca ofició a la interventoría solicitando su presencia en el aeropuerto de Mompox con el fin de efectuar la extracción de nucleos. b) Por indagaciones adelantadas con el Dr. Alfonso Martinez Administrador del Aeropuerto, el me manifestó que el contratista no ha hecho presencia en el sitio de la obra con equipos. c) Solicito que el Contratista precise las fechas con el fin de verificar en la bitácora o libro de registro de visitantes que llevan en el aeropuerto si en realidad hicieron presencia en esos días. d) Me es imposible tener un funcionario de manera permanente en el aeropuerto San Bernardo de Mompox para cuando el Contratista quiera hacer presencia sin previa información.

Continua ... no es claro porque dos años después tienen que esperar a que el contratista saque la cantidad de núcleos que pretende el supervisor, temiendo ellos las transferencias para hacerlo." (sic), al respecto en el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra Condicionada se solicitó al Contratista Hacer los laboratorios de extracción de núcleos mediante correo electrónico enviado al Ingeniero Fernando J Manga Morales

el 27 de Noviembre de 2014 se le solicita la Extracción de núcleos para verificar espesores y para ensayos de laboratorio y no a los dos años.

Las especificaciones de obra establecen en el numeral **Muestras de pavimento:** "Las muestras para determinar espesores y densidad de pavimento **deberán ser obtenidas por el Contratista sin costo adicional**. **El tamaño, número y localización de las muestras serán determinadas por el Ingeniero Interventor o Supervisor**. Las muestras deben ser nítidamente cortadas con segueta o con taladro de tomar núcleos u otro equipo aprobado." (negrillas y subrayado míos), especificación que determina que la extracción de núcleos los debe ejecutar el Contratista.

Se recomienda realizar la extracción de núcleos antes del microfresado ya que este disminuye el espesor del pavimento

8) El numeral c) se refiere a los parcheo (no al reparcheo) realizados por el Contratista y que quedaron muy mal ejecutados en sus acabados porque dejaron abultamientos o porque la mezcla arena-emulsión y arena-asfalto que utilizaron para hacer las reparaciones quedaron muy mal ejecutadas y presentan desprendimiento de finos.

Es cierto que la firma Gevial no efectuó el diseño de la estructura de pavimento de la plataforma y de la calle de rodaje, como también es cierto que la Interventoría realizo dicho diseño, que fue el que se utilizó en el proceso constructivo y que se modificó el día 31 de Octubre de 2014, por solicitud de la Unión Temporal mediante correo electrónico del 30 de Octubre de 2014.

Los únicos fallos existentes son los que están localizados en cabecera sur de la pista, los cuales deben ser reparados

En oficio entregado el 10 de junio de 2015 a la Dra. Ángela María Pinedo García manifiesto:

Bacheo puntos acordados: en esta actividad hay que establecer dos sitios de bacheo a saber:
a) Bacheo pista y calle de rodaje en el cual el contratista instalo material de base, se deberá establecer en obra a quien corresponde la responsabilidad, Si al Contratista por mala ejecución de los trabajos o Si por el contrario obedece al nivel freático, la utilización de cemento para estabilizar la base en caso que la falla sea por nivel freático es aceptada por la Interventoría en proporción de 0,5 bultos de cemento por m3 de base granular

b) Bacheo plataforma: es de aclarar que en esta área no se intervino la subrasante, debido a que en esa época el nivel freático era bastante alto, lo que impedía cualquier intervención de la estructura existente. En la plataforma el trabajo se limitó a efectuar los parcheos de acuerdo a lo indicado en la especificación. En caso que se deba intervenir la estructura es válida la propuesta de estabilizarla con cemento en proporción de 1 bulto de cemento por m3 de base granular

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Ingeniero Civil RUC – 1234567-0-123

El 15 de Noviembre de 2015 se le solicita la Existencia de anclajes para verificar esfuerzos y para ensayos de laboratorio y no a los de ellos

Las especificaciones de obra establecen en el numeral Muestras de pavimento: Las muestras para determinar espesores y densidad de pavimento deberán ser obtenidas por el Contratista sin costo adicional. El tamaño, número y localización de las muestras deben ser debidamente coordinadas con el Supervisor. Las muestras deben ser obtenidas (mediante extracción mino) especificación una determinada con otro sondeo obtenido". (mediante y ensayado mino) especificación una determinada que

la extracción de anclajes los debe efectuar el Contratista

Se recomienda realizar la extracción de anclajes antes del mantenimiento y de que este

diamantino el espesor del pavimento

g) El numeral c) se refiere a los pernos (no al pavimento) realizados por el Contratista y que deberán ser cortados una vez efectuados en sus ocupados por los cuales deberán suministrar y colocar nuevos pernos-empujón. Estos pernos deben tener diámetro y longitud especificados y presentar deformaciones

Se debe que el firma General no efectúo el diseño de la estructura de pavimento de la pista y de la calle de Tocsín, como también es cierto que la intervención realizo dicho diseño, que ya el cual se utilizó en el proceso constructivo y que se modificó el día 17 de Octubre de 2014, por solicitud de la Unión Temporal mediante correo electrónico del 30 de Octubre de 2014.

Los únicos tallos existentes son los que están localizados en capacera sur de la pista, los cuales deben ser reparados

En oficio entregado el 10 de Junio de 2015 a la Dra. Ángela María Pinedo García mencionó:

Pasemos puntos acordados: en esta actividad vea que establecer los sitios de picheo a reparar.

a) Picheo bajo y calle de tráfico en el cual el contratista realizo mediante pase se generará estancamiento en esta a dicha correspondiente responsabilidad; Si el Contratista por mera elección de los tramos o Si por el contrario operados el vial; tráfico, la utilización de cemento para establecer la pase en caso que el tallo sea por nivel tráfico se ocasionado por el interventoría en proporción de 0,5 pulgs de cemento por m3 de pase diagonal.

b) Picheo bidireccional se de acceder que en esta sino no se intervino la superficie, dejado a que en esa época el nivel tráfico era pequeña allí lo que tuberías cualquier intervención de la estructura existente. En la bidireccional tramo el tallo se tallo a ejecutar los bordes de sondeo a lo indicado en la especificación. En caso que se deba intervenir la estructura se valga la propuesta de estabilizante con cemento en proporción de 1 pulg de cemento por 3m de pase diagonal

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO

Ingeniero Civil UIS – Mat. 1257 C.P. Std.

9) Al hacer referencia a la mezcla disgregada, se quiere decir de aquella mezcla "porosa" o "abierta", que se presenta al aplicar la mezcla asfáltica y que no se le efectúa un buen "venteo".

10) El ahuellamiento debe ser corregido con arena fina - asfalto

11) Dicen "Esta pintura fue instalada por una empresa certificada, pero por tantos trabajos hechos en la pista la misma ha presentado una apariencia deficiente" (sic), seria bueno que el Contratista aclarara el alcance del término "por tantos trabajos hechos en la pista", si los únicos trabajos ejecutados con posterioridad al 07 de Noviembre de 2014, han sido los arreglos por ellos ejecutados que no afecta los alineamientos de la pintura, como también se le olvida que en el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra Condicionada quedo sentada la siguiente solicitud "Optimizar la pintura y acabar la cabecera sur de la pista"

12) Las fisuras se deben sellar lo más pronto posible para evitar que la lluvia se infiltre y ocasione más inconvenientes.

13) Franja de seguridad (Berma): es bueno que el Contratista revise el Acta de Recibo Final entregada a la Dra. Ángela María Pinedo García el 29 de Diciembre de 2014.

Valga la pena aclarar que el material que se utilizó para conformar la franja de seguridad fue el material sobrante de la Conformación de la pista existente y, no el del material de excavación, este último se dispuso en el sitio de Disposición final de material de excavación en sitio autorizado (distancia de transporte máximo: 5 km). Incluye transporte, cargue y descargue y conformación zonas de seguridad.

Cordialmente,

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Interventor

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO

Ingeniero Civil M.P. A-[illegible] C.P.S.P.

[illegible] el terreno.

CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO

Cordialmente

[illegible] transporte, cargue y descargue y contratación zonas de seguridad

[illegible] material de excavación en sitio autorizado (distancia de [illegible] máximo 5 km).
Verificar el de excavación, este último se dispuso en el sitio de Disposición final de
seguridad que el material soportara de la Contratación de la vista existente y no el del
Valide la pena aclarar que el material que se utilizo para conformar la zona de

Total entregados a la Dra. Angela María Pinedo García el 25 de Diciembre de 2014

17) Fecha de seguridad (Garantía): se plano que el Contratista revisa el Acta de Recibo

ocasione más inconvenientes.

15. Las listas se deben aclarar lo más pronto posible para evitar que [illegible] se multiplique y

la bomba y acepar la especial sur de la vista.

Recibo Definitivo de Obra Condicionado luego cumplida la siguiente solicitud "Optimizar
alternativamente de la bitácora como también se le olvida que en el Acta de Entrega y
Diciembre de 2014 pasó solo los anexos por ellos electrados que no sirven los
pregunta se la hace, si los nuevos ítemes electrados con posterioridad al 10 de
sería bueno que el Contratista aclarara el alcance del término por favor ítemes
ítem: los precios en la vista la misma fue presentado una observación aplicante, (sic);
17) Dicen "Esto anuncia una instalada por una empresa certificada" pero por favor

10) El alumbrado debe ser corregido con otras [illegible] - estático

no pasa "vento".
"Proceso o aplicar" que se presenta al abrigo la marcha eléctrica y que no se le efectúa

197

485

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GC 155

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número #00772) 22 MAR. 2016

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa del contrato ***No. 14000008-OK-2014,*** *celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"*

EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de las facultades legales consagradas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Resolución No. 4727 de 2012, Resolución 3553 de 2013 y demás disposiciones reglamentarias,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL por conducto del SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES, procede a resolver la actuación administrativa adelantada en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de obra No. 14000008-OK del 2014.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el inciso 2 del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en especial las conferidas por la Resolución 04727 del 29 de agosto de 2012, es la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil en cabeza del Secretario de Sistemas Operacionales, el competente para conocer y decidir de fondo la presente actuación administrativa

3. ANTECEDENTES.

3.1. Que el 12 de marzo de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil suscribió el contrato de obra No. 14000008-OK-2013, con la Unión Temporal San Bernardo, el cual tiene por objeto "Ejecutar las obras para el mantenimiento de la pista y plataforma del aeropuerto san Bernardo de Mompox (Bolívar)", por un valor de $ 3.336.986.080 incluido IVA, y con un plazo de ejecución inicial de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del 29 de abril de 2014, fecha de suscripción del acta de inicio.

3.2. Que para la ejecución del contrato mencionado la Unión Temporal San Bernardo constituyó, entre otras, a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. CG-1009194, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A, la cual ampara los riesgos de Cumplimiento, Buen manejo del Anticipo, prestaciones sociales y estabilidad de la Obra.

3.3. Que el 7 de noviembre del 2014 se venció el plazo de ejecución contractual, fecha en la cual el contrato debió haber sido ejecutado en su totalidad, pero por inconformidades en las obras, no se suscribió acta de recibo final.

3.4. Que el 8 de noviembre del 2014, mediante correo electrónico enviado al señor Fernando Manga, director de obra, la interventoría solicita al contratista el arreglo de los trabajos que quedaron mal ejecutados, entre ellos están, nivelación de empozamientos que se presentan en la pista y la plataforma; compactación de las franjas de seguridad de la pista eliminar empozamientos entre el nivel del asfalto y la berma, arreglo de los sitios donde botaron material para evitar las lagunas que se estaban presentado y aseo general.

3.5. Que el 20 de noviembre del 2014, el señor Fernando Manga como representante del contratista, los señores Cesar Redondo, Javier Pereira, Herik Barajas y Aramis Aguilar, como representantes de la interventoría y el señor Jorge Beltrán Gómez, como representante de la Aerocivil, suscribieron el acta de entrega y recibo definitivo de obra **condicionada**, en la cual se dejaban relacionados los trabajos que debía ejecutar el contratista, con el objeto de recibir a satisfacción la obra.

3.6. Que el 20 de diciembre del 2014, la interventoría remito correo electrónico al director de obra, señor Fernando Manga, en el que envió copia del informe de interventoría sobre el estado actual de los trabajos, en el que se evidencio de manera más clara y discriminada cuales son las no conformidades que quedaron consagradas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionada del 20 de noviembre del 2014.

3.7. Que el 23 de diciembre del 2014, el interventor por medio de correo electrónico dirigido a la representante legal del contratista señora Ángela María Pinedo, *manifiesto "Veo con preocupación, que a la fecha no han efectuado las correcciones a las observaciones establecidas en el acta de entrega y recibo definitivo condicionada suscrita el 20 de noviembre del 2014 en la ciudad de Mompox"*

3.8. Que el 30 de enero del 2015, la interventoría por medio de correo electrónico enviado a la representante de la Unión temporal y a los directores de obra, solicito nuevamente realizar las reparaciones pendientes por ejecutar consignadas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionada.

3.9. Que la interventoría los días 2 de febrero, 6 de marzo, 20 de marzo del 2015, hizo entrega del informe sobre el estado actual de los trabajos desarrollados por el contratista con el fin de solucionar las no conformidades consignadas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionada del 20 de noviembre del 2014.

3.10. Que el 08 de abril del 2015 la interventoría solicito al contratista una serie de documentos para su aprobación, y así poder iniciar los arreglos pendientes.

3.11. Que el 1 de mayo del 2015, el contratista dio respuesta a la solicitud de la interventoría, manifestando que se inició el trámite para la solicitud del NOTAM y se dio una fecha de entrega para los trabajos solicitados. A lo que el interventor el mismo día respondió, que no es posible iniciar dicho trámite hasta que la interventoría apruebe la documentación solicitada el 8 de abril del 2015.

3.12. Que el día 21 de mayo se le reitero al contratista que había que entregar la documentación solicitada el 8 de abril del mismo año, se le informa que han transcurrido 42 días desde la primera solicitud, y se le dan 5 días hábiles como último plazo para entregar los documentos. A su vez se le hizo entrega nuevamente del informe de interventoría del 20 de marzo del 2015.

3.13. Que el 28 de mayo del 2015 el contratista envío la información solicitada el 8 de abril del mismo año, a su vez, el día 9 de junio del 2015 el interventor informa al contratista la metodología y los criterios de ejecución de los arreglos a efectuar, y que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

3.14 Que en agosto 19 del 2015, se realizó la audiencia por posible incumplimiento contractual, consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en dicha audiencia el contratista de obra y su garante rindieron los respectivos descargos y solicitaron se practicara una inspección técnica sobre la pista del aeropuerto de Mompox

3.15 Que el 24 de noviembre de 2015, con presencia de la interventoría, contratista de obra, dirección de desarrollo aeroportuario y dirección administrativa, se realizó la inspección técnica a la pista del aeropuerto de Mompox.

3.16 Que como consecuencia de la visita técnica realizada el 24 de noviembre de 2015 a la pista de Mompox, el contratista de obra presento una posible alternativa de intervención a la pista, en la cual propuso realizar un micro fresado y posteriormente pavimentar nuevamente la pista, esto con el objetivo de subsanar las observaciones consignadas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionado.

3.17 Que el 29 de enero de 2016, el supervisor del contrato de interventoría, ingeniero Jorge Beltran, envío a la dirección administrativa un oficio con asunto: *"Concepto respuesta compromiso visita 24 de noviembre*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

487

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número #(00772) 22 MAR. 2016

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa del contrato ***No. 14000008-OK-2014,*** *celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"*

de 2015 de la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO", en este oficio manifiesta que la propuesta presentada por el contratista presenta una serie de problema metodológicos que imposibilitan a la entidad aprobar una intervención a la pista.

3.18 Que con base en el anterior informe, la dirección administrativa cita para continuar la audiencia por posible incumplimiento para el día 16 de febrero de 2016, en esta audiencia se le puso de presente al contratista el informe del ingeniero Jorge Beltran y el ingeniero Jorge Iván Salazar director de desarrollo aeroportuario, y se programa una mesa técnica para el martes 23 de febrero de 2016 con presencia de ingenieros de la entidad, el contratista, el interventor y la compañía de seguros, con el objetivo de acordar la metodología y el tipo de intervención a realizar en la pista. Martes Mes Jues Viernes L. 29 M, M, Jueves 3 Mzo 8 días

3.19 Que como producto de la mesa técnica realizada el 23 de febrero de 2016, el contratista de obra se comprometió a entregar a más tardar el 3 de marzo de 2016, una metodología que cumpla con todos los requisitos necesarios para la aprobación y posterior expedición del NOTAM.

3.20 Que llegado el 3 de marzo de 2016, la dirección de desarrollo aeroportuario y la interventoría informan que el contratista no hizo entrega de la metodología de intervención, por lo cual incumplió los compromisos adquiridos en la mesa técnica, lunes +2días

3.21 Que el lunes 7 de marzo de 2016, el contratista de obra hace entrega de propuesta de adecuaciones, la cual no contiene la metodología ni el cronograma de intervención.

Audiencia: 22 Mzo
Proyectado el 18 Mzo 2016
Juan Pablo Restrepo

4. DESCARGOS DE LAS PARTES

4.1 DESCARGOS DEL CONTRATISTA UNION TEMPORAL SAN BERNARDO

Frente a los hechos y razones que motivaron el inicio de la actuación administrativa sancionatoria, la apoderada de la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, solicitó se ordenara el archivo de la actuación, ya que no hay un incumplimiento de obligaciones por parte del contratista. Para ello argumentó:

Fue el diseño que le fue entregado inicialmente por la entidad, aduciendo que dichos diseños no contaban con la calidad técnica requerida y que hacían muy difícil la ejecución de las obras de mantenimiento.

A su vez, manifestó que al contratista de obra se le solicitó se hiciera una modificación en la rasante de la obra, lo que en criterio del contratista, excedía el alcancel del contrato, ya que eso no era parte del mantenimiento, lo que generó para la unión temporal incurrir en mayores gastos.

Adicionalmente durante la ejecución del contrato se presentaron una serie de problemas técnicos tanto con la pista, el terreno y la los materiales utilizados, ya que según el contratista, la pista no soportaba el peso de la maquinaria que se iba a utilizar para realizar el mantenimiento, así como también, el terreno presentaba un nivel freático que nunca se le informó, por último, se presentaron problemas con la mezcla asfáltica a utilizar.

Por otro lado, el contratista aduce que no es posible predicar un incumplimiento contractual, ya que en el presente contrato existe un acta de recibo definitiva, que acredita el cumplimiento de las obras ejecutadas en el plazo contractual otorgado.

Además, la apoderada del contratista afirma que nunca durante el proceso pre contractual o la ejecución del contrato, la administración le hizo mención del Reglamento Aeronáutico Colombiano parte 14, documento que consigna todas las especificaciones técnicas de las pistas a construir en el

país, y que no es improcedente hacer mención del mismo ahora, ya que dicha normatividad aeronáutica nunca fue vinculante para el contratista, debido a la no inclusión de ella en los pliegos y anexos técnicos.

Por último, la apoderada del contratista dice que no se le han pagado unas actas de recibo parcial de obra y además menciona que hay unas reclamaciones administrativas pendientes respecto a unos problemas presentados en el diseño de la plataforma, ítems ejecutados en la plataforma de seguridad y los problemas presentados en la primera capa de asfalto de la pista.

En conclusión, el contratista reitera que siempre ha estado presto a cumplir, y que no es cierto que no tenga la disposición de arreglar los problemas que presenta la pista, pero para ello solicita que la entidad le haga el pago de las cuentas de cobro adeudadas y que además le ayude con los respectivos NOTAM para intervenir la pista. A su vez manifiesta que el contratista ha realizado dos jornadas de mantenimiento, lo que evidencia la predisposición del contratista de cumplir.

Solicitó se hiciera una inspección técnica sobre el estado de la pista

4.2 DESCARGOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Frente a los hechos y razones que motivaron el inicio de la actuación administrativa sancionatoria, el apoderado de la compañía de seguros MUNDIAL, solicitó se ordenara el archivo de la actuación, ya que no hay un incumplimiento de obligaciones por parte del contratista, para ello argumentó:

Que los supuestos facticos mediante los cuales se inició la actuación administrativa, no son acordes a la realidad del contrato ni de la obra, ya que la citación muestra a un contratista negligente, lo que no es así, ya que de la intervención del contratista de obra, se puede ver como este ha sido el que a solicitado e instado el acompañamiento de la entidad para la ejecución de la obra.

Algo que no se debe dejar por fuera, dice el garante, es que se tiene un acta de recibo y entrega definitivo condicionado, esto es un elemento que nos da la prueba definitiva de que el contrato se cumplía, ya que certifica la entrega de la obra, por ende, no se puede pretender imputar un incumplimiento al contratista después de la entrega y recibo a satisfacción de la obra.

En el acta mencionada, se dejaron unas observaciones, tuvo unos complementos con una serie de correos y visitas técnicas, lo que demuestra la voluntad y disponibilidad del contratista para atender a dichas observaciones.
Refiriéndonos a la póliza, esta ampara los perjuicios causados a la entidad como consecuencia de hechos imputables al contratista, lo que a la fecha sucede es que al contratista no se le ha permitido subsanar esas observaciones consignadas en el acta de entrega y recibo definitivo condicionado.

Por último se solicita que se le permita al contratista subsanar esas observaciones y también, que se tenga en cuenta que hay actas pendientes de pago, por lo cual, pide se atiendan todas esas comunicaciones. A su vez, coadyuva la solicitud de la inspección técnica a la pista

4.3 INFORME DEL INTERVENTOR CONTRATO DE OBRA

Con respecto al desarrollo del contrato de obra No. 14000008-OK, ejecutado por la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, el interventor del contrato mediante oficio del 4 de junio de 2015, informó que el día 8 de noviembre de 2014, la interventoría solicitó al contratista el arreglo de los trabajos que quedaron mal ejecutados y consignados en el acta de recibo y entrega definitiva condicional, a su vez, reporta que el contratista en el mes de diciembre ejecutó algunos arreglos en el aeropuerto que quedaron mal ejecutados también.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número #00772 22 MAR. 2016

*"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa del contrato **No. 14000008-OK-2014**, celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"*

Que el plazo de ejecución contractual se cumplía el 7 de noviembre de 2014, fecha en la cual el contrato tuvo que haber sido ejecutado a cabalidad cumpliendo con las especificaciones técnicas y anexos de la licitación pública y el contrato, pero debido a las no conformidades que a hoy persisten, no ha sido posible recibir la obra a satisfacción.

En conclusión, la interventoria reitera que efectivamente el contrato de obra fue ejecutado dentro del plazo contractual estipulado, aun así, los trabajos realizados presentan unas falencias que fueron consignadas en el acta de recibo y entrega definitivo de obra y que a la fecha no han sido arregladas, lo que genera una falta de calidad en la ejecución del contrato, y por ende, un incumplimiento en las especificaciones técnicas contratadas.

4.4 INFORME DEL SUPERVISOR CONTRATO INTERVENTORIA

Que el 24 de abril de 2015, el supervisor del contrato de interventoría, ingeniero Jorge Beltrán, por medio del oficio 2015010359, informa a la dirección administrativa que el contratista de obra procedió a realizar una serie de correcciones que no cumplen con la calidad técnica requerida para recibir definitivamente la obra, por lo cual solicita se inicie una actuación administrativa, dado que para la fecha, el contratista no había corregido las observaciones hechas por el interventor.

Por otro lado, el 29 de enero de 2016, en respuesta al oficio entregado por el contratista el 10 de diciembre de 2015, el supervisor del contrato de interventoría informa que lo entregado el día 10 de diciembre de 2015 *"no especifica la metodología de trabajo ni detalles de la ejecución del mismo"* a su vez manifiesta que lo propuesto por el contratista *"contradice el literal a) de su escrito pues no tendrían clara la solución que no es reducir los imperfectos de niveles si no cumplir con lo establecido contractualmente y el RAC 14..."*

Continuando con el informe, dentro del mismo se constata que la pista presenta problemas en *"estructura y acabado del pavimento asfáltico y sus áreas aferentes..."* lo que significa que se dejaron de lado requisitos de las especificaciones técnicas y no se cumple el reglamento aeronáutico colombiano en su parte catorce, "especialmente en las pendientes y señalización horizontal apartándose de los diseños..."

En conclusión, el informe pone de presente que el contratista no ha efectuado las correcciones consignadas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionado, lo que genera que a hoy el objeto contractual no se haya cumplido a cabalidad con todas y cada una de las especificaciones técnicas contratas.

5. DE LAS PRUEBAS Y HECHOS PROBADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACION.

Forman parte de la actuación administrativa adelantada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil los medios de prueba que se enuncian a continuación:

- Contrato de Obra No. 14000008-OK-2014.
- Acta de Inicio del Contrato de obra No. 14000008-OK-2014.
- Póliza de cumplimiento No. CG-1009194.
- Anexo 7 – Especificaciones Técnicas del proceso de Contratación directa No. 13000030-OL-2013.
- Correo electrónico de noviembre 08 de 2014
- Acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionada de noviembre 20 de 2014
- Correo electrónico del 20 de diciembre del 2014
- Correo electrónico del 23 de diciembre del 2014.
- Correo electrónico del 30 de enero del 2015

- Correo electrónico del 30 de enero de 2015
- Correo electrónico del 2 de febrero del 2015
- Correo electrónico del 6 de marzo del 2015
- Correo electrónico del 20 de marzo del 2015
- Oficio del 08 de abril de 2015
- Oficio del 08 de abril del 2015
- Correo electrónico del 21 de mayo del 2015
- Correo electrónico del 28 de mayo del 2015
- Oficio del 9 de junio del 2015
- Informe del interventor - Oficio No. 2015059487 del 6 de julio de 2015.
- Informe del interventor - Oficio No. 2014103927 del 22 de diciembre de 2014.
- Informe del interventor - Oficio No. 2015025744 del 24 de marzo de 2015.
- Informe del interventor- Oficio No. 2015030518 del 08 de abril de 2015.
- Informe del supervisor del contrato de interventoría respecto a la inspección técnica realizada el 24 de noviembre de 2015.

A partir del informe presentado por el supervisor del contrato de interventoría, la firma interventora, el contratista y de las pruebas recaudadas en desarrollo de la actuación, se pudo establecer que existe plena prueba sobre los hechos que se describen a continuación, en relación con las obras de mantenimiento de la pista que pretenda el contratista sean consideradas recibidas a satisfacción:

- Que el contratista se obligó a realizar las actividades contratadas cumpliendo con la *"cláusula novena. Obligaciones del contratista"* numeral 1, del contrato de obra pública 14000008-OK, *"cumplimiento general del contrato de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones de la licitación pública número 13000030-OL de 2013, los anexos, la oferta general y la oferta económica..."*
- Que la entrega de la obra por parte del contratista se hizo con empozamientos sobre la pista y la plataforma.
- Que el acta de entrega de la obra por parte del contratista registró mejoramientos pendientes en las franjas laterales de la pista.
- Que el contratista no entrego los resultados de laboratorio de extracción de núcleos
- Que el contratista no realizo el plano topográfico con las no conformidades evidenciadas por la interventoría
- Que el contratista se obligó a realizar las actividades contratadas cumpliendo con el anexo No 7 numeral segundo, *"Obligaciones especiales del contratista: ... 1. Cumplir con ellas especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico No.2*
- Que el contratista se obligó a realizar las actividades contratadas cumpliendo con el anexo técnico No 2, *"En esta intervención se tendrá en cuenta los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos RAC parte 14, previo cumplimiento de las especificaciones técnicas y calidad de materiales. Se indican los numerales a los cuales hace referencia el proyecto, de acuerdo a los siguientes numerales..."*
- Que dentro de las obligaciones que impone el RAC 14, y que sirvieron como fundamento del inicio de esta actuación administrativa, se destaca:

14.3.3.1.15. Superficie de las pistas. Se construirá la superficie de la pista ***sin irregularidades*** *que den como resultado la pérdida de las características de rozamiento, o afecten adversamente de cualquier otra zona el despegue y el aterrizaje de un avión.*

14.3.3.1.15.1. La superficie de una pista pavimentada se construirá de modo que proporcione buenas características de rozamiento cuando la pista esté mojada.

491

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número #00772 22 MAR. 2016

*"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa del contrato **No. 14000008-OK-2014**, celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"*

- Que el contratista de obra no ha ejecutado los arreglos tendientes a solventar las falencias consagradas en el acta de recibo y entrega definitiva condicionada.
- Que el recibo a satisfacción de las obras por parte de la entidad, se encontraba condicionada a que el contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, arreglara las observaciones hechas por el interventor.
- Que la obra de pista y plataforma no han sido recibidas a satisfacción por parte de la entidad.

6. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Para resolver el presente asunto considera la Aerocivil, se debe proceder a analizar los siguientes elementos: los argumentos expuestos por la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO y la Compañía de seguros MUNDIAL, para ello, la entidad procederá a determinar si el objeto contractual del contrato de obra 14000008-OK, se cumplió a cabalidad por parte del contratista o si por el contrario, a la fecha el contratista no ha cumplido con la ejecución del mencionado contrato, así las cosas, se analizaran los siguientes elementos:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES FRENTE A LAS OPORTUNDIADES OTORGADAS AL CONTRATISTA PARA ENMENDAR LAS FALENCIAS EN LAS OBRAS.

De la actuación administrativa adelantada, así como de las pruebas practicadas en desarrollo de la misma, se pudo evidenciar que el contratista de obra no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones derivadas tanto del contrato de obra, como de sus anexos técnicos y los pliegos de condiciones, debido a que hasta el día de hoy, las obras presentan las falencias que motivaron el inicio de esta actuación administrativa. Con fundamento en lo anterior, la entidad a solicitud del contratista abrió el espacio que permite el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 para que éste adquiriera un compromiso que permitiera solucionar las falencias en las obras de la pista, aun cuando al contratista se le dio la oportunidad de corregir las anteriores falencias, éste presentó en una primera oportunidad una propuesta el día 10 de diciembre de 2015 que fue rechazada por el área ejecutora mediante oficio 2016001736 del 29 de enero de 2016, ante lo que se le dio una segunda oportunidad al contratista tras reanudar la audiencia y celebrarse una mesa técnica el martes 23 de febrero de 2016, de la que se concluyó que el contratista debía formular una propuesta concreta de intervención en la pista. Lastimosamente el contratista no presentó una propuesta de intervención concreta, pues mediante comunicación del 7 de marzo de 2016, se limitó a pedir una nueva fecha para una visita a la pista, sin que formulara una propuesta definitiva de intervención a la obra. Aunque mediante comunicación del 15 de marzo de 2016 amplió el sentido de la última comunicación, a la fecha el contratista no ha presentado una metodología de intervención que especificara como iban a ser solucionados los problemas en la obra contratada.

6.1 Del incumplimiento contractual

El incumplimiento del contratista, es un hecho jurídico que hace las veces de evento generador de perjuicios en detrimento del contratante, en este caso, la entidad estatal, ya que, al no ser cabal y oportunamente ejecutada la prestación originada a su favor, el interés patrimonial resultará frustrado, ya sea parcial o totalmente, temporal o definitivamente.

Para comenzar, se debe partir de la base que el incumplimiento contractual es considerado por la jurisprudencia como un hecho ilícito generador de obligaciones, que nace a partir del incumplimiento de obligaciones contractuales[1], siendo sus características: *"1) la existencia de un contrato válidamente*

[1] C.S de J., Sala de casación civil, sentencia De 19 de abril 1993, M.P. Pedro Lafont Pianetta

celebrado; 2) el incumplimiento de una o más obligaciones contractuales imputables al contratista; 3) Un perjuicio; 4) Un vínculo de causalidad entre el incumplimiento y el perjuicio"[2].

Por otro lado, es de aclarar que en la presente situación se evidencia una ejecución imperfecta del objeto contractual, lo que significa que el deudor o en este caso contratista de obra, ha realizado actos de cumplimiento, pero ellos no han sido suficientes para cumplir con la obligación a su cargo, lo que genera que no haya un cumplimiento a satisfacción de la prestación debida. De lo dicho anteriormente, la doctrina divide este tipo de ejecución imperfecta contractual en dos modalidades, imperfección en la ejecución por defectos de cantidad e imperfección en la ejecución por defectos de calidad, para el presente caso aplica la segunda modalidad de ejecución imperfecta, ya que, aun cuando el mantenimiento sobre la pista se realizó en su totalidad (pista, calles de rodaje y plataforma), la calidad de la ejecución no fue la debida, pues no cumplió con una serie de especificaciones técnicas consignadas en los pliegos de condiciones y en el mismo contrato.[3]

Teniendo claros cuales son los presupuestos para declarar un incumplimiento contractual, se advierte como en la presente situación se cumplen todos y cada uno de las mencionadas características, ya que, como se dejó claro en el apartado 5 *"de los medios de prueba y los hechos probados"*, entre las partes se celebró un contrato de obra pública debidamente suscrito por los representantes de cada una de las partes (presupuesto 1); no se cumplió con la entrega de la pista con las especificaciones técnicas pactadas dentro del plazo previsto (presupuesto 2) como consecuencia de la inejecución parcial de las obras no se pudo poner al servicio el aeropuerto a su debido tiempo y tampoco se cumple con las medidas de seguridad aérea debidas (presupuesto 3); debido a la mala ejecución de las obras y al no cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del contratista, la pista del aeropuerto de lla ciudad de Mompox no llena los parámetros de seguridad aérea, por lo cual no se presta un servicio eficiente al público(presupuesto 4); Así las cosas, habiendo aclarado el contenido del incumplimiento contractual, vemos cómo es posible aplicar dicha figura jurídica a la presente situación.

En conclusión, es claro para la administración como el contratista ha incurrido de manera clara y flagrante en un incumplimiento del contrato de obra pública No 14000008-OK, en la modalidad de ejecución imperfecta del objeto contractual pactado, lo que a fin de cuentas implica que no se ha podido satisfacer el interés público que motivo su celebración.

6.2 De la cláusula penal

En cuanto a la cláusula penal, el artículo 1592 del Código Civil la define como: *"aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal"*. Así las cosas, vemos como la finalidad de la cláusula penal es la de asegurar el cumplimiento de una obligación, en caso de que esta se ejecute retardadamente o se incumpla de manera definitiva, lo que necesariamente trae como consecuencia que deba aplicarse cuando se presente un incumplimiento de obligaciones.

El Consejo de Estado se ha pronunciado respecto a dicha figura jurídica así: *"La cláusula penal pecuniaria, que constituye un cálculo anticipado y definitivo de los perjuicios surgidos del incumplimiento del contrato de tal manera que una vez probado aquel no hay necesidad de acreditar el daño sufrido ni su cuantía por hallarse ésta predeterminada en la referida cláusula. (...)"* [4]

Igualmente señala el Alto Tribunal de lo Contencioso, en relación con la cláusula penal pecuniaria: *"... todos los estatutos contractuales, incluidas las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, la potestad*

[2] Castro de Cifuentes, Marcela (2010) Derecho de las obligaciones: Tomo II, Bogotá: Editorial Temis. Pag 22
[3] Castro de Cifuentes, Marcela (2010) Derecho de las obligaciones: Tomo II, Bogotá: Editorial Temis. Pag 544
[4] El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. Providencia de diecinueve (19) de agosto de dos mil cuatro (2004). Radicación número: 25000-23-26-000-1990-6904-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número 00772 22 MAR. 2016

*"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa del contrato **No. 14000008-OK-2014**, celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"*

sancionatoria para cobrar la cláusula penal se puede ejercer durante el plazo del contrato e incluso con posterioridad a su vencimiento", situación que se presenta en el presente proceso.

Respecto a la viabilidad para la declaratoria de incumplimiento y la efectividad de la cláusula penal pecuniaria del contrato, son procedentes dado que se están realizando reclamaciones de obligaciones pendientes que fueron surgidas durante la ejecución del contrato.

Igualmente procede, para el caso que nos ocupa, la aplicación del artículo 1546 del Código Civil, cuando establece que si un contratante no cumple con lo pactado, el otro contratante podrá pedir a su arbitrio la resolución del contrato o el cumplimiento del contrato con el reconocimiento de la respectiva indemnización de perjuicios, norma que concuerda con el artículo 1600 del mismo Código, al establecer que estará al arbitrio del Acreedor pedir la indemnización o la pena.

Así las cosas, aplicando al caso en concreto la jurisprudencia y normatividad anteriormente citada, la administración le recuerda al contratista que un contrato de obra contiene unas obligaciones de resultado y no de medio[5], lo que genera que el cumplimiento de la obligación sea verificable únicamente a la terminación del plazo contractual. Como se ve en el presente caso, el plazo de terminación contractual llego y efectivamente el contratista no había ejecutado a cabalidad con todas y cada una de sus obligaciones, lo que inmediatamente generó un incumplimiento contractual.

Por todo lo expuesto, la aeronáutica civil considera que el monto de la cláusula penal pecuniaria se tasa en la suma de MIL UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($1.001.095.824), teniendo en cuenta la cláusula veinticinco (25) del contrato de obra pública No. 14000008-OK, la cual dicta *"En caso de declaratoria de incumplimiento o caducidad, LA UNIDAD podrá hacer efectiva una sanción a título de estimación anticipada de perjuicios, por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato…"*

6.3 Del acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionado

Es una práctica habitual en la ejecución de los contratos, que se presenten situaciones cuya realización debe ser documentada y esto se hace a través de actas suscritas por las partes, la cuales se dividen en dos categorías, las actas parciales de avance y el acta de recibo final. Es normal que en contractos de tracto sucesivo se pacten entregas periódicas de obra y que al final de las mismas se suscriba un documento que acredite la entrega total y a satisfacción del objeto contractual.

Así las cosas, el Consejo de Estado ha dicho que el acta de recibo final es *"concebida como un medio de verificación de la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato[6]."*, lo que significa que a través de la presente acta, se constata cualitativamente y cuantitativamente el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista.

Teniendo claro el contenido jurisprudencial que se le ha dado al acta de recibo parcial y teniendo en cuenta que ya se dijo que con esta se verifica el cumplimiento total de las obligaciones, en el presente caso, aun cuando el acta es efectivamente un acta de recibo definitivo de obra, en este acto se hizo efectivamente una verificación del cumplimiento de las obligaciones del contrato, lo que motivo las observaciones allí plasmadas, que versaban sobre la ejecución del objeto contractual, y para lo cual se le dio tiempo al contratista de arreglar dichas observaciones, aun así, el contratista a hoy no ha

Sin colaboración

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque, Santafé de Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), radicación número: 10530

[6] Consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, subsección B, Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth, Providencia del 28 de febrero de 2013, radicado 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199)

corregido los problemas en la ejecución, lo que quiere decir que no es posible afirmar que se cumplió con el objeto contractual en su totalidad.

En conclusión, no es de recibo para la administración el argumento presentado por la apoderada de la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, el cual dice que no es posible imputarle un incumplimiento contractual, ya que existe un acta de entrega y recibo definitivo de obra, lo que no tiene en cuenta la apoderada es que dicho recibo estaba condicionado a unos arreglos posteriores que a hoy no han sido ejecutados correctamente, lo que genera que la obra no cumpla con todas y cada una de las especificaciones técnicas consagradas en el pliego y los anexos técnicos.

6.4 De las consideraciones frente a los descargos del contratista y su garante.

En complemento de lo anteriormente explicado, no es aceptable decir que el contratista nunca conoció el RAC 14 y que debido a esto ejecutó las obras con especificaciones técnicas distintas a las estipuladas en la normatividad aeronáutica. Respecto a esto es de aclarar que el anexo técnico No.2 documento que hace parte integral del pliego de condiciones y por ende del contrato, hace mención expresa al RAC 14 e incluso dentro de cada uno de los numerales hace la transcripción de los porcentajes y valores que el RAC 14 incorpora en su clausulado, por ende, el contratista siempre conoció las especificaciones técnicas con las cuales se le contrató.

Respecto a la supuesta falta de calidad de los diseños entregados por la entidad, a la entidad no le consta de manera directa que dichos diseños efectivamente presentaran problemas, esto debido que el contrato por medio del cual se contrataron dichos estudios, nunca tuvo actuación administrativa alguna, e incluso cuenta con acta de recibo y liquidación, lo que evidencia que la entidad recibió a entera satisfacción dichos diseños, aun así, y atendiendo al supuesto en que efectivamente los diseños tuvieran problemas, el contratista, la interventoría y la entidad trabajaron mancomunadamente durante la ejecución del contrato, para arreglar las falencias, prueba de esto son las comunicaciones cruzadas y la prórroga de 45 días otorgada por la entidad y suscrita por el contratista, sin que en estos momentos éste manifestara la imposibilidad de cumplir sus obligaciones por los diseños defectuosos.

En conclusión, es principio general del derecho que los contratos se celebran para ser cumplidos y como consecuencia de su fuerza vinculatoria, las partes deben ejecutar las prestaciones que se generan del mismo de forma íntegra, efectiva y oportuna[7], lo que genera que la falta de ejecución o la ejecución tardía o defectuosa, sea sancionada por el ordenamiento jurídico colombiano[8], caso contrario es que la conducta generadora de los retrasos no sea imputable al contratista, ya que se encaja en la categoría del caso fortuito o la fuerza mayor, situaciones que no se demostraron en el presente caso.

Con forme a lo expuesto, no se exonera de responsabilidad al contratista de obra, en el cumplimiento de la obligación de cumplir con los anexos técnicos presentados durante la licitación pública y ratificados mediante la suscripción del contrato, ya que la obra debió ser ejecutada en concordancia con dichos anexos, esto con el objetivo de que sean entregadas con las especificaciones técnicas determinadas y medidas de seguridad contratadas.

Por último, se desechan los argumentos del contratista expuestos en audiencia, frente a las supuestas reclamaciones pendientes de tramitar por la Entidad en relación con el contrato, pues la censura que manifiesta la apoderada no se presenta como una eximente de responsabilidad que haya sido causa eficiente para la imperfecta prestación de sus obligaciones. En el mismo orden de ideas, al registrarse un cumplimiento deficiente de las obligaciones del contrato, mal haría la entidad disponer del recurso

[7] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 3 de julio de 1993: "La integridad está referida a la totalidad de la prestación debida, hecho o cosa; la efectividad, dice relación solucionar la obligación en la forma pactada; y la oportunidad alude al tiempo convenido..."

[8] Corte Constitucional, sentencia C-1008 de 2010, M.P Luis Ernesto Vargas Silva, Expediente D-8146.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número 00772) 22 MAR. 2016

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa del contrato ***No. 14000008-OK-2014,*** *celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"*

público puesto a su disposición para pagar unas obras que no ha recibido a satisfacción y, que además, dicha falta de recursos tampoco se erige como eximente de responsabilidad que indefectiblemente condujera al incumplimiento contractual registrado.

7. CONSIDERACIONES FINALES

El monto total y definitivo de las consecuencias patrimoniales para la entidad, que le permitan satisfacer el interés y servicio publicó que motivó el presente contrato, sólo puede dimensionarse desde la presente decisión, toda vez que a partir de la misma la entidad se encuentra en libertad de empezar la planeación de las actividades y obras que deban ejecutarse. Por tal motivo, la obligación impuesta mediante la presente decisión, no impide para que en el futuro se amplíe el monto de la misma, en atención a la estructuración del proyecto que permita finalmente culminar con las obras de mantenimiento de la pista del Aeropuerto San Bernardo de Mompox.

De tal manera, se ordenará a la Dirección de Desarrollo Aeroportuario iniciar las gestiones necesarias para satisfacer las necesidades del servicio frente a la pista mencionada, quien deberá informar a la presente actuación los resultados de ello, con el ánimo de evaluar las acciones que en esta actuación, o en el ámbito de otro proceso administrativo o judicial, permitan obtener una reparación integral del daño producto del incumplimiento declarado.

En mérito de lo expuesto y estando debidamente facultado el Secretario de Sistemas Operacionales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento de obligaciones del Contrato de Obra No. 14000008-OK-2015, por parte del contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO identificado con Nit. 900.658.284-4 Y representado legalmente por la señora ANGELA MARIA PINEDO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.907.001 de Bogotá

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, imponer al contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, una obligación de pago a título de CLAUSULA PENAL por la suma de MIL UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($1.001.095.824), suma que deberá ser cancelada por el contratista en la oficina de la tesorería de la AERONAUTICA CIVIL, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto. Transcurrido el término mencionado, sin que el contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, haya cumplido con esta obligación, la AERONAUTICA CIVIL procederá a requerir su pago a la compañía de seguros MUNDIAL con ocasión de la expedición de la póliza de seguro No. CG-1009194.

La suma aquí fijada puede ser ajustada en el futuro, de conformidad con el artículo séptimo de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar por conducto de la Dirección Administrativa el contenido de la presente Resolución a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista y, a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 de Decreto Ley 019 de 2012, una vez ejecutoriado el presente acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo por la Dirección Administrativa de la UAE de Aeronáutica Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

00 164 203

496

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número #00772 22 MAR. 2016

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa del contrato ***No. 14000008-OK-2014,*** *celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"*

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual podrá ser sustentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo queda notificado en esta audiencia, a la apoderada del contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO sociedad identificada con Nit. No. 900.658.284-4, y a la Compañía aseguradora SEGUROS MUNDIAL sociedad identificada con Nit. No. 860.037.013-6

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar la presente decisión al Director de Desarrollo Aeroportuario, para que informe sobre las consecuencias patrimoniales que implique para la entidad, la obtención del mantenimiento de la pista y plataforma del aeropuerto san Bernardo de Mompox (Bolívar) a partir del incumplimiento declarado en contra del contratista.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, procédase a la liquidación del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia a la oficina asesora jurídica.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C 22 MAR. 2016

GUSTAVO ADOLFO GRISALES
Secretario de Sistemas Operacionales

Vo.Bo: Dr. Juan Pablo Restrepo Castrillón- Director Administrativo
Revisó: Dr. Francisco Pérez- Abogado Dirección Administrativa
Elaboró: Camilo Andrés Becerra- Abogado Dirección Administrativa

209 368

497

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Principio de Procedencia: 3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número #001051 18 ABR. 2016

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad presentada en contra de la resolución 772 del 22 de marzo de 2016 por medio de la cual se decide una actuación administrativa del contrato No. 14000008-OK-2014, celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"

**EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

En ejercicio de las facultades legales consagradas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Resolución No. 4727 de 2012, Resolución 3553 de 2013 y demás disposiciones reglamentarias,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL por conducto del SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES, procede a resolver una solicitud de nulidad presentado en contra de la resolución 772 del 22 de marzo de 2016, por medio de la cual se decide una actuación administrativa adelantada en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de obra No. 14000008-OK del 2014.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el inciso 2 del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en especial las conferidas por la Resolución 04727 del 29 de agosto de 2012, es la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil en cabeza del Secretario de Sistemas Operacionales, el competente para conocer y decidir de fondo la presente actuación administrativa

3. ANTECEDENTES.

3.1. Que el 12 de marzo de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil suscribió el contrato de obra No. 14000008-OK-2013, con la Unión Temporal San Bernardo, el cual tiene por objeto "Ejecutar las obras para el mantenimiento de la pista y plataforma del aeropuerto san Bernardo de Mompox (Bolivar)", por un valor de $ 3.336.986.080 incluido IVA, y con un plazo de ejecución inicial de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del 29 de abril de 2014, fecha de suscripción del acta de inicio.

3.2. Que para la ejecución del contrato mencionado la Unión Temporal San Bernardo constituyó, entre otras, a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. CG-1009194, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A, la cual ampara los riesgos de Cumplimiento, Buen manejo del Anticipo, prestaciones sociales y estabilidad de la Obra.

3.3. Que el 7 de noviembre del 2014 se venció el plazo de ejecución contractual, fecha en la cual el contrato debió haber sido ejecutado en su totalidad, pero por inconformidades en las obras, no se suscribió acta de recibo final.

3.4. Que el 8 de noviembre del 2014, mediante correo electrónico enviado al señor Fernando Manga, director de obra, la interventoría solicita al contratista el arreglo de los trabajos que quedaron mal ejecutados, entre ellos están, nivelación de empozamientos que se presentan en la pista y la plataforma; compactación de las franjas de seguridad de la pista eliminar empozamientos entre el nivel del asfalto y la berma, arreglo de los sitios donde botaron material para evitar las lagunas que se estaban presentado y aseo general.

3.5. Que el 20 de noviembre del 2014, el señor Fernando Manga como representante del contratista, los señores Cesar Redondo, Javier Pereira, Herik Barajas y Aramis Aguilar, como representantes de la interventoría y el señor Jorge Beltrán Gómez, como representante de la Aerocivil, suscribieron el acta de

entrega y recibo definitivo de obra **condicionada**, en la cual se dejaban relacionados los trabajos que debía ejecutar el contratista, con el objeto de recibir a satisfacción la obra.

3.6. Que el 20 de diciembre del 2014, la interventoría remito correo electrónico al director de obra, señor Fernando Manga, en el que envió copia del informe de interventoría sobre el estado actual de los trabajos, en el que se evidencio de manera más clara y discriminada cuales son las no conformidades que quedaron consagradas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionada del 20 de noviembre del 2014.

3.7. Que el 23 de diciembre del 2014, el interventor por medio de correo electrónico dirigido a la representante legal del contratista señora Ángela María Pinedo, *manifiesto "Veo con preocupación, que a la fecha no han efectuado las correcciones a las observaciones establecidas en el acta de entrega y recibo definitivo condicionada suscrita el 20 de noviembre del 2014 en la ciudad de Mompox"*

3.8. Que el 30 de enero del 2015, la interventoría por medio de correo electrónico enviado a la representante de la Unión temporal y a los directores de obra, solicito nuevamente realizar las reparaciones pendientes por ejecutar consignadas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionada.

3.9. Que la interventoría los días 2 de febrero, 6 de marzo, 20 de marzo del 2015, hizo entrega del informe sobre el estado actual de los trabajos desarrollados por el contratista con el fin de solucionar las no conformidades consignadas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionada del 20 de noviembre del 2014.

3.10. Que el 08 de abril del 2015 la interventoría solicito al contratista una serie de documentos para su aprobación, y así poder iniciar los arreglos pendientes.

3.11. Que el 1 de mayo del 2015, el contratista dio respuesta a la solicitud de la interventoría, manifestando que se inició el trámite para la solicitud del NOTAM y se dio una fecha de entrega para los trabajos solicitados. A lo que el interventor el mismo día respondió, que no es posible iniciar dicho trámite hasta que la interventoría apruebe la documentación solicitada el 8 de abril del 2015.

3.12. Que el día 21 de mayo se le reitero al contratista que había que entregar la documentación solicitada el 8 de abril del mismo año, se le informa que han transcurrido 42 días desde la primera solicitud, y se le dan 5 días hábiles como último plazo para entregar los documentos. A su vez se le hizo entrega nuevamente del informe de interventoría del 20 de marzo del 2015.

3.13. Que el 28 de mayo del 2015 el contratista envío la información solicitada el 8 de abril del mismo año, a su vez, el día 9 de junio del 2015 el interventor informa al contratista la metodología y los criterios de ejecución de los arreglos a efectuar, y que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

3.14 Que en agosto 19 del 2015, se realizó la audiencia por posible incumplimiento contractual, consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en dicha audiencia el contratista de obra y su garante rindieron los respectivos descargos y solicitaron se practicara una inspección técnica sobre la pista del aeropuerto de Mompox

3.15 Que el 24 de noviembre de 2015, con presencia de la interventoría, contratista de obra, dirección de desarrollo aeroportuario y dirección administrativa, se realizó la inspección técnica a la pista del aeropuerto de Mompox.

3.16 Que como consecuencia de la visita técnica realizada el 24 de noviembre de 2015 a la pista de Mompox, el contratista de obra presento una posible alternativa de intervención a la pista, en la cual propuso realizar un micro fresado y posteriormente pavimentar nuevamente la pista, esto con el objetivo de subsanar las observaciones consignadas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número (#01051 **18 ABR. 2016**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad presentada en contra de la resolución 772 del 22 de marzo de 2016 por medio de la cual se decide una actuación administrativa del contrato No. 14000008-OK-2014, celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"

3.17 Que el 29 de enero de 2016, el supervisor del contrato de interventoría, ingeniero Jorge Beltran, envío a la dirección administrativa un oficio con asunto: *"Concepto respuesta compromiso visita 24 de noviembre de 2015 de la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"*, en este oficio manifiesta que la propuesta presentada por el contratista presenta una serie de problema metodológicos que imposibilitan a la entidad aprobar una intervención a la pista.

3.18 Que con base en el anterior informe, la dirección administrativa cita para continuar la audiencia por posible incumplimiento para el día 16 de febrero de 2016, en esta audiencia se le puso de presente al contratista el informe del ingeniero Jorge Beltrán y el ingeniero Jorge Iván Salazar director de desarrollo aeroportuario, y se programa una mesa técnica para el martes 23 de febrero de 2016 con presencia de ingenieros de la entidad, el contratista, el interventor y la compañía de seguros, con el objetivo de acordar la metodología y el tipo de intervención a realizar en la pista.

3.19 Que como producto de la mesa técnica realizada el 23 de febrero de 2016, el contratista de obra se comprometió a entregar a más tardar el 3 de marzo de 2016, una metodología que cumpla con todos los requisitos necesarios para la aprobación y posterior expedición del NOTAM.

3.20 Que llegado el 3 de marzo de 2016, la dirección de desarrollo aeroportuario y la interventoría informan que el contratista no hizo entrega de la metodología de intervención, por lo cual incumplió los compromisos adquiridos en la mesa técnica,

3.21 Que el lunes 7 de marzo de 2016, el contratista de obra hace entrega de propuesta de adecuaciones, la cual no contiene la metodología ni el cronograma de intervención.

3.22 Que el martes 22 de marzo de 2016 se continuó con la audiencia del posible incumplimiento del contrato de obra pública No. 14000008-OK, en ella se notificó al contratista de la resolución 772 del 22 de marzo de 2016, por medio de la cual se declaraba el incumplimiento contractual del contrato en mención.

3.23 Que la administración procede a citar al contratista y su garante para el día 13 de abril de 2016 a las 9am, con el objetivo de recibir el sustento del recurso de reposición para ser resuelto por parte de la entidad.

3.24 Que durante el desarrollo de la audiencia citada para el 13 de abril de 2016 el contratista presentó una solicitud de nulidad frente a la resolución 772 del 22 de marzo de 2016.

3.24 Que una vez recibido la solicitud de nulidad se citó a audiencia para el 18 de abril de 2016 a las 10 am para notificar a las partes de la decisión tomada por la administración

4. ARGUMENTACION INCIDENTE DE NULIDAD DE LAS PARTES

4.1 INCIDENTE DE NULIDAD DEL CONTRATISTA UNION TEMPORAL SAN BERNARDO

La apoderada del contratista manifestó que va a poner de presente un incidente de nulidad en la presente actuación administrativa, por violación al debido proceso y derecho a la defensa. Así las cosas, las nulidades deben presentarse como incidentes dentro del proceso y la administración pública debe sujetarse a todas las garantías que dan el debido proceso y a la defensa, por ende, al omitir una fase probatoria o denegar al administrado la oportunidad de solicitar o practicar pruebas genera necesariamente una nulidad de todo el proceso administrativo, ya que no se le garantiza el derecho al debido proceso y derecho a la defensa al sujeto administrado.

Dentro de su argumentación, el contratista dice que al garantizar el derecho al debido proceso la administración queda mejor equipada para adoptar decisiones y se contribuye a la legitimación de la administración pública.

La Aerocivil inicio la actuación administrativa por unos hechos y dentro de la actuación administrativa se agregaron nuevos hechos diferentes a los puestos de presente en la citación primigenia, lo que genera que el contratista ponga de presente la nulidad de la actuación administrativa.

Es claro que la resolución 00772 del 22 de marzo de 2016 es violatoria de los derechos al debido proceso y a la defensa, toda vez que plasma hechos nuevos y no relata toda la verdad sobre el proceso administrativo.

A su vez, manifiestó que no se practicaron unas pruebas que el contratista solicitó lo que genera que se vulnere el derecho al debido proceso del administrado, ya que no se le permitió a esta persona el demostrar o controvertir los hechos planteados por la administración como generadores del incumplimiento.

No se valoró todo el acervo probatorio, el contratista solicitó tener en cuenta los documentos aportados con el documento de descargos entregado en audiencia, lo que demuestra que hay un defecto factico de la resolución que a su vez genera una nulidad tanto del acto como de la actuación.

Por último se solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado y se retrotraiga la misma actuación por contener los vicios de nulidad anteriormente descritos.

4.2 INCIDENTE DE NULIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Se solicitó se revoque la resolución 772 del 22 de marzo de 2016 por los siguientes motivos:

Hay una falsa motivación del acto administrativo, una violación al debido proceso y falta de aplicación del principio de proporcionalidad de la cláusula penal.

Primero que todo, según sentencia del Consejo de Estado, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, no es un procedimiento integro, por ende debe suplirse de normas tales como la Ley 1437 de 2011, ya que, aun cuando es un procedimiento administrativo especial, contiene ciertos vacíos que deben ser suplidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, lo que genera que esté muy lejos de ser un procedimiento integral.

Atendiendo a lo anterior, pidió la aplicación del artículo 41 del CPACA, en el que se da la facultad a la administración de resolver las falencias que presente la actuación administrativa, por lo cual solicita se hagan dichas correcciones respecto a la práctica de las pruebas.

Por otro lado, respecto a la práctica de la inspección técnica del 24 de febrero de 2015, advierte que no se hizo la respectiva citación a la compañía aseguradora, por ende no se asistió a la inspección técnica, como consecuencia, esa prueba no fue practicada conforme a la norma.

Menciona que en la resolución se habla de la mesa de trabajo y que de ella se llegó a un acuerdo de entregar una información el 3 de marzo de 2016, independientemente de las fechas, lastimosamente no se podía entregar un oficio con toda la información, como ya se hizo a hoy, pero hay que tener en cuenta que la entidad no ha atendido a los requerimientos hechos por el contratista y la cantidad de tiempo que se ha tomado la administración en responder las pocas comunicaciones que ha respondido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número (#0105) 18 ABR. 2016

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad presentada en contra de la resolución 772 del 22 de marzo de 2016 por medio de la cual se decide una actuación administrativa del contrato No. 14000008-OK-2014, celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"

5. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Para resolver el presente asunto considera la Aerocivil, se debe proceder a analizar los siguientes elementos: los argumentos expuestos en el incidente presentado por la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO y la Compañía de seguros MUNDIAL, para ello, la entidad procederá a determinar si la actuación administrativa sancionatoria presentó falencias que vulneran los derechos al debido proceso y a la defensa de las partes, o si por el contrario, a la fecha se han garantizado los dos derechos anteriormente mencionados. Así las cosas, se analizaran los siguientes elementos:

5.1 De los derechos al debido proceso y a la defensa.

Es claro que el debido proceso es un pilar dentro del derecho moderno, ya que es el derecho que garantiza las condiciones mínimas que se deben atender para que una persona obtenga un resultado lo suficientemente justo y equitativo. Se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitucional Política y este reza que será aplicado a todas las actuaciones administrativas y judiciales.

Además, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como "*el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.*"[1]

Para aterrizar un poco más el concepto del debido proceso al ámbito administrativo, es pertinente hacer referencia a la sentencia T-982 del 2004, en la cual la Corte Constitucional definía de manera clara el debido proceso en materia administrativa definiéndolo "*como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. El debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122).*"

Por otro lado, la corte constitucional ha manifestado que hay una relación esencial entre el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, respecto a esto dicha corporación ha manifestado lo siguiente "*El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique.*"

Así las cosas, teniendo claros la definición de cada uno de los derechos en mención, es procedente decir que de dichos derechos se desprende un doble deber para la administración, los cuales son, (I) poner en conocimiento de los interesados las decisiones que adoptan, con el fin que estos puedan ejercer la facultad constitucional de oponerse a ellas y, de manera general controvertir tanto su contenido como las condiciones sustantivas y procesales para su promulgación y (II) garantizar la

[1] Corte Constitucional, sentencia C-248 de 2013. Exp Nó. D-9285. MP. Dr Mauricio González Cuervo.

concurrencia en el trámite de espacios adecuados y suficientes para el ejercicio de dicha facultad de controversia.[2]

Atendiendo a lo anterior, es claro como es deber legal de la administración garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de todas las personas involucradas en un procedimiento administrativo, ya que esto a su vez garantiza el ejercicio de otros derechos tales como el derecho a la defensa y contradicción.

5.2 De la falsedad ideológica en documento público.

Respecto a la supuesta falsedad ideológica que argumenta la apoderada de la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, se debe aclarar que en ningún momento se ha incurrido en el tipo penal descrito, esto debido a que la argumentación planteada por la apoderada se fundamenta en una visión subjetiva de los hechos ocurridos en virtud de la actuación administrativa.

Ahora bien, cabe resaltar que si para las partes se considera que hay una falsedad ideológica del documento en mención, se les recuerda que para que un documento pueda ser tachado de falso o en su defecto predicar que el contenido del mismo falta a la verdad, deberán acercarse a un juez, para que una vez éste, una vez analizados los presupuestos y surtido el trámite judicial pertinente emita una decisión y pueda ser allegada como prueba de la supuesta falsedad ideológica, mientras tanto, el argumento esgrimido en la solicitud de nulidad se encuentra totalmente infundado y no será tenido en cuenta para resolver la presente solicitud, toda vez que es competencia del juez y no de las partes o la administración, evaluar si el contenido de los documentos es o no veraz

Es de aclarar que aun cuando el contratista presentó en 3 oportunidades las propuestas de intervención a la pista, se le recuerda que las dos primera fueron rechazadas tanto por supervisor como por interventor y la tercera de ellas fue presentada una vez se había declarado el incumplimiento contractual, razón por la cual era imposible tenerla en cuenta en la parte motiva del acto administrativo.

Así las cosas, es claro como no es posible predicar una falsedad ideológica de la resolución 0772 del 22 de marzo de 2016, ya que lo único que hace la resolución es hacer un relato de las situaciones presentadas durante la actuación administrativa, actuaciones que se encuentran soportadas con los respectivos documentos, que a su vez se le dieron traslado al contratista y a la aseguradora, por lo cual es incorrecto decir que la resolución adolece de una falsedad ideológica. Además, no es competencia de la administración decidir si un documento presenta falsedad o no en su contenido.

5.3 De la nulidad de la resolución 772 del 22 de marzo de 2016.

Según el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, la nulidad de los actos administrativos de contenido particular procederán únicamente en los siguientes casos, *"1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero. 2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público. 3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico. 4. Cuando la ley lo consagre expresamente."*

Teniendo esto claro, es pertinente remitirnos a la sentencia de la Corte Constitucional C-620 del 2004, en la cual explica que un acto administrativo de carácter particular *"son aquellos actos administrativos de contenido particular y concreto, que producen situaciones y crean efectos individualmente considerados..."*, así las cosas, es claro como en esta situación nos encontramos ante un acto

[2] Corte constitucional, sentencia T1263 de 2001 y T-395 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número #010511 18 ABR. 2016

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad presentada en contra de la resolución 772 del 22 de marzo de 2016 por medio de la cual se decide una actuación administrativa del contrato No. 14000008-OK-2014, celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"

administrativo de carácter particular, ya que la resolución 772 del 22 de marzo de 2016, creo una situación jurídica individual.

En este orden de ideas, como en la presente situación hay un acto administrativo de carácter particular, la nulidad del mismo debe ser argumentada con base en uno o varios de los numerales del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, numerales que no fueron acreditados en la argumentación presentada por el contratista o su garante, por lo cual no es posible predicar una nulidad del acto administrativo 772 del 22 de marzo de 2016.

A pesar de ello, la administración reconoce que aun cuando se decretaron todas las pruebas solicitadas por el contratista, no se practicaron alguna de ellas, lo que genera que en vista de dicha falencia procesal, la administración considere pertinente aplicar lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se faculta a la entidad para *"... corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."* En este caso, la administración considera pertinente retrotraer la actuación administrativa hasta la etapa de la práctica de pruebas, con el objetivo de realizar la práctica de las pruebas que dejaron de ser practicadas a su debido momento.

5.4 De la actuación administrativa.

La presente actuación administrativa se encuentra enmarcada en el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en este articulado se evidencian 3 etapas a saber, la primera de ellas comprendida por la citación que realiza la administración al contratista posiblemente incumplido para rendir los descargos a su cargo; la segunda, una etapa probatoria, en la cual las partes podrán *"aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad"*; por último, se expedirá la resolución motivada en la cual se plasme el desarrollo de la audiencia y la decisión adoptada por la entidad.

En el proceso que se surtía en contra del contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, en virtud del posible incumplimiento del contrato de obra No. 14000008-OK, se evidencia claramente que se surtieron a cabalidad dos de las 3 etapas mencionadas, la segunda de ellas, la etapa probatoria, no fue realizada en su totalidad, de las pruebas solicitadas y decretadas en audiencia, solo se practicó una, lo que genera que se vulnere el derecho al debido proceso y a la defensa tanto del contratista como de su garante.

En atención a dicha falencia procesal, decide la administración retrotraer lo actuado a partir del decreto de pruebas para que sean practicadas las pruebas decretadas y se subsane la irregularidad procesal presentada en la actuación administrativa.

En ese orden de ideas, no sería procedente referirse a lo argumentado por las partes en el recurso de reposición, toda vez que, como se indicó anteriormente, al presentarse irregularidades durante la actuación administrativa, el acto administrativo que se produce de dicho procedimiento, contiene las falencias o vicios evidenciados en el procedimiento administrativo.

En mérito de lo expuesto y estando debidamente facultado el Secretario de Sistemas Operacionales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento administrativo adelantado en virtud del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en contra del contratista UNION TEMPORAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número #01051 18 ABR. 2016

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de nulidad presentada en contra de la resolución 772 del 22 de marzo de 2016 por medio de la cual se decide una actuación administrativa del contrato No. 14000008-OK-2014, celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"

SAN BERNARDO, por el presunto incumplimiento de obligaciones del contrato de obra pública No. 14000008-OK, a partir del decreto de pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaratoria, revocar en su totalidad la resolución 772 del 22 de marzo de 2016, por medio de la cual se declaraba el incumplimiento de obligaciones del contrato de obra pública No. 14000008-OK.

ARTÍCULO TERCERO: Retrotraer la actuación administrativa hasta la etapa probatoria, esto en virtud de lo consagrado en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar en un término no mayor a 15 días hábiles, la práctica de las pruebas decretadas en audiencia, tales como, el testimonio del interventor del contrato de obra Ing. Cesar Enrique Redondo Soto, la exhibición del expediente de la actuación administrativa y el expediente contractual, el traslado de todas las comunicaciones cruzadas entre el contratista, interventor y entidad, y la inspección técnica a la pista de San Bernardo de Mompox, para después continuar con el desarrollo normal de la actuación administrativa sancionatoria. Lo anterior en aplicación del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo queda notificado en audiencia, a la apoderada del contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO sociedad identificada con Nit. No. 900.658.284-4, y a la Compañía aseguradora SEGUROS MUNDIAL sociedad identificada con Nit. No. 860.037.013-6

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C 18 ABR. 2016

GUSTAVO ADOLFO GRISALES
Secretario de Sistemas Operacionales

Vo.Bo: Dr. Angela María Mota Manrique- Directora Administrativa (E).
Elaboró: Camilo Andrés Becerra- Abogado Dirección Administrativa

213370

501

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

3200.2016014389
Bogotá, 20 de abril de 2016

Señores
SEGUROS MUNDIAL
Doctor
Hector Mauricio Galvis
Calle 33 No 6B-34
Correo electrónico: hgalvis@mundial.com.co

Asunto: Citación a inspección técnica conjunta a la pista, calle de rodaje y plataforma Aeropuerto San Bernardo de Mompox – Bolivar, con ocasión a la práctica de pruebas, proceso sancionatorio contrato 14000008-OK de 2014.

Respetado señor:

En atención a la prueba decretada en la audiencia celebrada el día 18 de abril de 2016 en el asunto de la referencia, se fija la inspección técnica conjunta a la pista del aeropuerto de San Bernardo de Mompox para el día Veintidós (22) de abril de 2016 desde las 8 am en las instalaciones del Aeropuerto San Bernardo del municipio de Mompox- Bolivar.

Lo anterior dándole cumplimiento al artículo 4° de la resolución 1051 del 18 de abril de 2016. Es de recordar que la práctica de la inspección técnica se realizará conforme a lo estipulado en el artículo 236 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente;

ANGELA MARIA MOTTA MANRIQUE
Directora Administrativa (E).

215 344

502

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

3200. - 2016014389
Bogotá, 20 de abril de 2016

Doctora
ANGELA MARIA PINEDO GARCIA
Representante Legal UNION TEMPORAL SAN BERNARDO
Carrera 51 No 97A-24
3003264526-3008165854
Bogotá D.C
Correo electrónico: angela.pinedo@constructoramontecarlo.com

Asunto: Citación a inspección técnica conjunta a la pista, calle de rodaje y plataforma Aeropuerto San Bernardo de Mompox – Bolívar, con ocasión a la práctica de pruebas, proceso sancionatorio contrato 14000008-OK de 2014.

Respetada doctora:

En atención a la prueba decretada en la audiencia celebrada el día 18 de abril de 2016 en el asunto de la referencia, se fija la inspección técnica conjunta a la pista del aeropuerto de San Bernardo de Mompox para el día Veintidós (22) de abril de 2016 desde las 8 am en las instalaciones del Aeropuerto San Bernardo del municipio de Mompox-Bolívar.

Lo anterior dándole cumplimiento al artículo 4° de la resolución 1051 del 18 de abril de 2016. Es de recordar que la práctica de la inspección técnica se realizará conforme a lo estipulado en el artículo 236 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente;

ANGELA MARIA MOTTA MANRIQUE
Directora Administrativa (E).

Proyectó: Camilo Andres Becerra-Abogado-Dirección Administrativa

Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2016014389

Scanned by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

3200. - 2016014389
Bogotá, 20 de abril de 2016

Doctora
ANGELA MARIA PINEDO GARCIA
Representante Legal UNION TEMPORAL SAN BERNARDO
Carrera 51 No 97A-24
3003264526-3008165854
Bogotá D.C
Correo electrónico: angela.pinedo@constructoramontecarlo.com

Asunto: Citación a inspección técnica conjunta a la pista, calle de rodaje y plataforma Aeropuerto San Bernardo de Mompox – Bolívar, con ocasión a la práctica de pruebas, proceso sancionatorio contrato 14000008-OK de 2014.

Respetada doctora:

En atención a la prueba decretada en la audiencia celebrada el día 18 de abril de 2016 en el asunto de la referencia, se fija la inspección técnica conjunta a la pista del aeropuerto de San Bernardo de Mompox para el día Veintidós (22) de abril de 2016 desde las 8 am en las instalaciones del Aeropuerto San Bernardo del municipio de Mompox-Bolívar.

Lo anterior dándole cumplimiento al artículo 4° de la resolución 1051 del 18 de abril de 2016. Es de recordar que la práctica de la inspección técnica se realizará conforme a lo estipulado en el artículo 236 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente;

ANGELA MARIA MOTTA MANRIQUE
Directora Administrativa (E).

Proyectó: Camilo Andres Becerra-Abogado-Dirección Administrativa

Ruta electrónica: \\bog7\AD\Extemo\2016014389

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

216 372

503

3200. - 2016014389
Bogotá, 20 de abril de 2016

Señor
CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Calle 31 # 29-44
Edificio bucaral
Bucaramanga- Santander
Correo electrónico: ceereso@yahoo.com

Asunto: Citación a inspección técnica conjunta a la pista, calle de rodaje y plataforma Aeropuerto San Bernardo de Mompox – Bolívar, con ocasión a la práctica de pruebas, proceso sancionatorio contrato 14000008-OK de 2014.

Respetada doctora:

En atención a la prueba decretada en la audiencia celebrada el día 18 de abril de 2016 en el asunto de la referencia, se fija la inspección técnica conjunta a la pista del aeropuerto de San Bernardo de Mompox para el día Veintidós (22) de abril de 2016 desde las 8 am en las instalaciones del Aeropuerto San Bernardo del municipio de Mompox-Bolívar.

Lo anterior dándole cumplimiento al artículo 4° de la resolución 1051 del 18 de abril de 2016. Es de recordar que la práctica de la inspección técnica se realizará conforme a lo estipulado en el artículo 236 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente;

ANGELA MARIA MOTTA MANRIQUE
Directora Administrativa (E).

Proyectó: Camilo Andres Becerra-Abogado Dirección Administrativa

Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2016014389

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

3200.2016014389
Bogotá, 20 de abril de 2016

Señores
SEGUROS MUNDIAL
Doctor
Hector Mauricio Galvis
Calle 33 No 6B-34
Correo electrónico: hgalvis@mundial.com.co

Asunto: Citación a inspección técnica conjunta a la pista, calle de rodaje y plataforma Aeropuerto San Bernardo de Mompox – Bolivar, con ocasión a la práctica de pruebas, proceso sancionatorio contrato 14000008-OK de 2014.

Respetado señor:

En atención a la prueba decretada en la audiencia celebrada el día 18 de abril de 2016 en el asunto de la referencia, se fija la inspección técnica conjunta a la pista del aeropuerto de San Bernardo de Mompox para el día Veintidós (22) de abril de 2016 desde las 8 am en las instalaciones del Aeropuerto San Bernardo del municipio de Mompox- Bolivar.

Lo anterior dándole cumplimiento al artículo 4° de la resolución 1051 del 18 de abril de 2016. Es de recordar que la práctica de la inspección técnica se realizará conforme a lo estipulado en el artículo 236 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012.

Atentamente;

ANGELA MARIA MOTTA MANRIQUE
Directora Administrativa (E).

Scanned by CamScanner

1 f 6 328

504

ACTA DE INSPECCION TECNICA A LA PISTA DE SAN BERNARDO DE MOMPOX

ART. 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

CONTRATO DE OBRA No. 14000008-OK-2014

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL SAN BERNARDO

OBJETO: "***EJECUTAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR).***"

En San Bernardo de Mompox, al día veintidós (22) del mes de abril de Dos Mil dieciséis (2016), siendo las 8:00 a.m., en el Aeropuerto del municipio de San Bernardo de Mompox, se da inicio a la práctica de la inspección técnica a la pista del mencionado municipio, esto en virtud de lo ordenado en la resolución 1051 del 18 de abril de 2016

ASISTENCIA A LA INSPECCION TECNICA

Por el contratista, **UNION TEMPORAL SAN BERNARDO** asisten:

Fernando Ibanga, Dirección de Obra
Angela María Pinedo, Apoderada UTSanBernardo.
Juan Andrés Uribe, Especialista.

Por la interventoría, **CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO**, asiste:

Cesar Enrique Redondo, Interventor

Por el garante, aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS.,** asiste:

Juan Camilo Paredes.

Para el efecto, la Dirección Administrativa programó la citación a la inspección técnica del día de hoy al contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, a la aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS, y al interventoría CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO por medio de las comunicaciones de fecha 20 de abril de 2016, las cuales se entregaron través de correo electrónico Angela.pinedo@constructoramontecarlo.com.co a la Dra. ANGELA MARIA PINEDO, en calidad de apoderada de la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, a la compañía de seguros MUNDIAL DE SEGUROS al correo

hgalvis@mundialseguros.com.co mundial@mundialseguros.com.co y al interventor CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO al correo ceereso@yahoo.com

Asisten por la AEROCIVIL, las siguientes personas:

Ing Mauricio guevara - Desarrollo aeroportuario
Ing Juan Carlos Padilla - Desarrollo aeroportuario
Dr Camilo Andrés Becerra - Contratista Direccion Administrativa

I. DESARROLLO

Durante la inspeccion tecnica se evidencia que las observaciones que constan en el acta de recibo y entrega definitivo de obra persisten, para ello se acuerda realizar un microfresado a la pista, y plataforma

El microfresado consta de varias etapas que tomaran entre 40 y 45 dias de intervencion, para ello el Contratista primero debera levantar una topografia y un examen de nucleos, etapa que tomará 15 dias. Posterior a esto se iniciara la intervencion, se identificaran las zonas puntuales de intervencion.

Para realizar dicha intervencion el contratista se compromete solicitar el NOTAM de precaucion el dia 25 de abril para la aprobacion de la interventoria, el NOTAM sera solicitado desde el 2 de mayo hasta el 16 de mayo del mismo año, esto para realizar el estudio topografico y extraccion de nucleos

El NOTAM de cierre será solicitado desde las 0 horas del 17 de mayo hasta las 24 horas del 18 de junio de 2016, en esta etapa se realizará el microfresado y la aplicacion de la pintura

Respecto a las actividades de mejoramiento de franjas laterales de la pista desarrollando conformacion compactacion y nivelacion se utilizará el material proveniente del microfresado y en caso de que el material no alcance, el contratista proveera el material necesario

Respecto a las actividades de arreglo de acceso a Volquetas del area sur de la pistas, nivelacion y compactacion asi como el arreglo de los lados laterales de la plataforma conformacion, compactacion y nivelacion de huellas de maquinaria; actualizacion de la valla existente, a hoy se encuentran ejecutadas como lo manifiesta el interventor y el contratista.

Las demas actividades pendientes se encuentran incluidas en la intervencion con microfresadora a la pista desde las correcciones a los bordes y niveles de la pista, plano topográfico y extraccion de nucleos quedando asi corregidas en su totalidad las actividades contenidas en el acta de entrega y recibo condicionado de obra, suscrita por las partes el 20 de noviembre de 2015, estas actividades contemplan la plataforma.

Por otro lado, El interventor del contrato ing Cesar Enrique Redondo Soto,

2 des.

219 ~~379~~

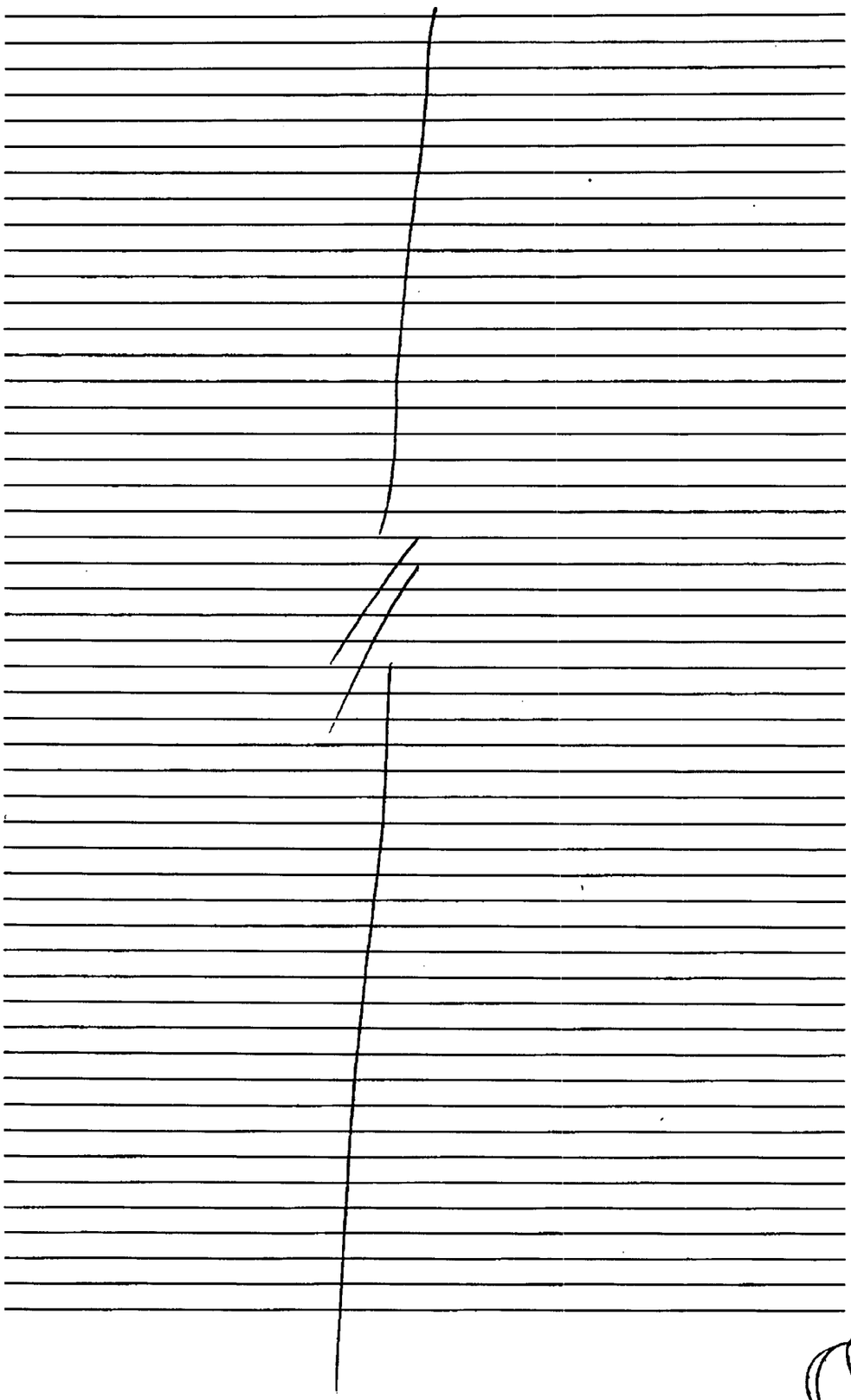
505

manifiesta que el control y vigilancia de las actividades descritas la realizara el mismo, asi las cosas, enviara a la entidad informes quincenales del desarrollo de las actividades.

Con respecto a los trabajos que se realizaran durante el NOTAM de precaucion, estas actividades seran coordinadas entre el administrador del aeropuerto, el representante del contratista y el interventor, lo anterior, teniendo en cuenta que el aeropuerto estara en operacion.

Con los compromisos adquiridos por parte del contratista, se da terminacion a la inspeccion tecnica del dia 22 de abril de 2016 a las 11:25am, estableciendose que la propuesta tecnica consignada en la presente acta sera complementada con las solicitudes de NOTAM y autorizaciones pertinentes, asi como por el plano topografico levantado durante el NOTAM preventivo con la respectiva autorizacion del interventor.

30es



220 ~~380~~

506

II. SUSCRIBEN

NOMBRE	IDENTIFICACION	DEPENDENCIA	FIRMA
Angela Uribe	52.901.001	Abogada U.T	
Fernando Monroy	73.112.911	Ing. Dir. U.T	
Juan Pablo Rodriguez	1015999526	S. Mendieta	
Camilo Andres Becerra	1019065167	Contratista Aerocivil	
Cesar E Redondo	S 13816 832	Interventoria	
Carlos Alberto	79'280112	Aerocivil	
Javier José Pereira	13'826536	Interventoria	
Jaime Aguinaldo Pardo	10s 1655034	Soc Planeacion e Inf	
Juan Carlos Padilla	79960945	Aerocivil	
Alfonso Martinez	5100752	Administradora	

5 días.

121 384

507

ACTA DE CONTINUACION DE AUDIENCIA POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES

ART. 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

CONTRATO DE OBRA No. 14000008-OK-2014

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL SAN BERNARDO

OBJETO: "***EJECUTAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR).***"

En Bogotá, al día once (11) del mes de mayo de Dos Mil dieciséis (2016), siendo las 9:20 a.m., en el Salón de Conferencias del Primer Piso de la sede administrativa de la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil - Aerocivil, ubicada en la Avenida El Dorado No. 103-15 de Bogotá, se da continuación a la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que establece que evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia haciendo mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión, en el que se sustenta la actuación enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas, así como las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Por el contratista, **UNION TEMPORAL SAN BERNARDO**, asiste la Dra. ANGELA MARIA PINEDO GARCIA en calidad de apoderada de la unión temporal, identificada con C.C52.901.001 y T.P 164044 del consejo superior de la judicatura.

Por la interventoría, **CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO**, asiste el señor CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO en calidad de Representante Legal.

Por el garante, aseguradora **MUNDIAL DE SEGUROS.,** asiste su apoderado el Dr MAURICIO GALVIZ con TP No. 123106 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para el efecto, la Dirección Administrativa programó la citación a la continuación de la audiencia del día de hoy al contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO y a la aseguradora MUNDIAL DE

SEGUROS, por medio de la comunicación de fecha 7 de mayo de 2016, la cual se entregó través de correo electrónico Angela.pinedo@constructoramontecarlo.com.co a la Dra. ANGELA MARIA PINEDO, en calidad de apoderada de la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, y a la compañía de seguros MUNDIAL DE SEGUROS al correo hgalvis@mundialseguros.com.co mundial@mundialseguros.com.co

Asisten por la AEROCIVIL, los siguientes funcionarios:

Ingeniero Gustavo Adolfo Grisales, Secretario de sistemas operacionales, quien preside la audiencia y la doctora Angela Maria Motta Manrique Directora Administrativa (E) y Secretaria de la audiencia.

I. ORDEN DEL DÍA

1. Instalación de la audiencia.
2. Recepción testimonio del ingeniero CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO
3. Exhibición del expediente contractual y de la actuación administrativa.
4. Cierre de la Audiencia.

II. DESARROLLO

1. Instalación de la audiencia.

La presente audiencia es presidida por el ingeniero Gustavo Adolfo Grisales secretario de sistemas operacionales, a su vez funge como secretaria de la misma la Doctora Angela María Motta Manrique, Directora Administrativa (E).

2. Testimonio Ingeniero Cesar Enrique Redondo Soto.

Las preguntas planteadas por la doctora Ángela María Pinedo y el ingeniero Diego Álvarez, representantes del contratista Unión Temporal San Bernardo, y las respuestas dadas por el interventor del contrato de obra No. 14000008-OK, ingeniero Cesar Enrique Redondo Soto, se encuentran grabadas en medio magnético y forman parte de la presente acta.

3. Exhibicion del expediente contractual y de la actuación administrativa

En cumplimiento del artículo 4 de la resolución 1051 del 18 de abril de 2016, se reitera que la solicitud hecha por el contratista de exhibir los expedientes administrativos y sancionatorio,

22 300

508

puede ser llevada a cabo en cualquier momento en las instalaciones de la Dirección Administrativa.

4. Cierre de la audiencia

No siendo más, se da cierre a la presente audiencia y se procederá a citar a las partes para una próxima ocasión con el objetivo de continuar con la actuación administrativa sancionatoria.

ANGELA MARIA MOTTA MANRIQUE
Directora Administrativa (E)

GUSTAVO ADOLFO GRISALES
Secretario de sistemas operacionales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

3200-2016016442
Bogotá, 20 de junio de 2016

Ingeniero
JAIRO ALBERTO SUAREZ VELEZ
Director desarrollo aeroportuario (E)

Asunto: información sobre el Estado de ejecución de los compromisos de intervención a la pista de Mompox contrato 14000008-OK *"CONTRATAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)."*

Respetado Ingeniero:

En atención a que el día 18 de junio vencía el plazo para que el contratista de obra UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, hiciera todas las reparaciones tendientes a arreglar las observaciones consignadas en el acta de recibo y entrega condicionada. Solicitamos muy amablemente, se nos entregue un informe con visto bueno del Secretario de Sistemas operaciones, sobre el estado de ejecución de las actividades, si se cumplieron o no los compromisos y, en caso de que no se hayan cumplido, exponer las razones por las cuales se presentó dicho incumplimiento.

Por otro lado, es necesario que se nos informe si se va a otorgar el tiempo solicitado por el contratista para terminar la intervención, toda vez que se ha tenido conocimiento sobre una solicitud de prórroga de diez (10) días presentada en días pasados y la cual fue aprobada por el contratista interventor.

Atentamente;

MARGARITA VILLARREAL MARQUEZ
Directora Administrativa (E)

Proyectó: Camilo Andrés Becerra- Abogado Dirección Administrativa
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Interno\2016016442

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

1 2 406

510

3200.250.1-2016016724
Bogotá, 22 de junio de 2016

Ingeniero
JAIRO ALBERTO SUAREZ
Director desarrollo aeroportuario (E)

Referencia: Respuesta solicitud Contrato de Obra No. 14000008-OK-2014, Objeto: "EJECUTAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)".

Buenos días:

En atención a que el día 21 de junio de 2016 se envió un correo solicitando información sobre el proceso sancionatorio adelantado en contra de la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, por el presunto incumplimiento de obligaciones del contrato de obra 14000008-OK, me permito informar lo siguiente:

Es de aclarar que el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por la Entidad, no es un proceso de imposición de multa sino de declaratoria de incumplimiento para afectar la cláusula penal, hay una gran diferencia entre estas figuras jurídicas, toda vez que según criterios jurisprudenciales muy bien definidos, la administración puede aplicar multas única y exclusivamente en vigencia del plazo de ejecución del contrato, lo que quiere decir que ahora mismo sería improcedente aplicar una multa, debido a que el plazo del contrato de obra 14000008-OK terminó hace más de año y medio.

Respecto a la posibilidad de aplicar una multa por los doce días adicionales solicitados por el contratista para que termine la ejecución de los compromisos adquiridos en virtud de la actuación administrativa, es de aclarar que esto es improcedente, toda vez que como se dijo anteriormente, no es posible aplicar multas en la presente actuación administrativa, además, el procedimiento administrativo sancionatorio fue iniciado por unos hechos consagrados en el acta de recibo y entrega condicionado y no por el posible incumplimiento de los compromisos adquiridos, lo que quiere decir que no es posible aplicar una multa respecto a ese tiempo de más que tomarán las actividades de intervención a la pista en la presente actuación administrativa. Situación diferente es que si la entidad considera que dicho plazo adicional le genera algún perjuicio, se deben tomar las medidas del caso, de acuerdo a la naturaleza jurídica del perjuicio ocasionado y la nueva evaluación que de esto haga el área técnica.

Por último, reiteramos la solicitud hecha el 20 de junio de 2016 por medio de oficio 2016016422, en el cual solicitábamos *"... se nos entregue un informe con*

visto bueno del Secretario de Sistemas Operacionales, sobre el estado de ejecución de las actividades, si se cumplieron o no los compromisos y, en caso de que no se hayan cumplido, exponer las razones por las cuales se presentó dicho incumplimiento."

Atentamente;

ANGELA MARIA MOTTA MANRIQUE
Directora Administrativa (E).

Copia: Claudia Elvira Estrada, Contratista Dirección Desarrollo Aeroportuario
German Aldana- Funcionario Dirección Desarrollo Aeroportuario
Proyecto: Camilo Andrés Becerra Pava – Abogado Dirección Administrativa
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Interno\2016016724

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

4400-373-2016016633

Bogotá D.C., 27 de junio de 2016

AERONAUTICA CIVIL
GRUPO PROCESOS
RECIBIDO
16 JUN 29 A 8:20
RECIBIDO POR:
FOLIOS: 4

Doctora
ÁNGELA MARÍA MOTTA MANRIQUE
Directora Administrativa (E)
Ciudad

Referencia: Contrato de Obra No. 14000008-OK-2014, cuyo objeto es "EJECUTAR LAS OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLIVAR)".

Asunto: Respuesta ADI 3200-2016016442 y ADI 3200.250.1-2016016724

Respetada Doctora:

El día 17 de junio de 2016 el contratista Unión Temporal San Bernardo solicitó a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, una prórroga de doce (12) días calendario, plazo que da como fecha el día treinta (30) de junio de 2016 para la finalización de los mantenimientos pendientes según acta de Inspección con fecha 22 de abril del presente año, de las obras del contrato en referencia.

El Contratista de obra Unión Temporal San Bernardo reportó un avance de obra a corte 17 de junio de 2016 del 80%, e informo sobre los inconvenientes presentados que generaron el No cumplimiento de la entrega con la fecha pactada. (18 de junio de 2016).

La Firma Interventora Cesar Enrique Redondo, en cumplimiento de sus funciones antes del inicio de la actividad, al momento de la llegada de la máquina fresadora realizó una prueba y chequeo de la misma y solicitó al contratista el cambio de las puntas de la microfresadora con el fin de garantizar la calidad (terminado) del microfresado a realizar. Adicional a lo anterior, el Contratista de Obra Unión Temporal San Bernardo en el desarrollo del proceso verificó que la máquina microfresadora requería mayor exactitud en el trabajo de la topografía; dando como resultado un menor rendimiento.

La interventoría Avaló la solicitud de ampliación de plazo, encontrando válidas las razones expuestas, considerando justificada la solicitud presentada por el Contratista de Obra.

La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, debe garantizar la seguridad operacional, y por ello, la Dirección de Desarrollo Aeroportuario establece procedente la prórroga de los doce (12) días calendario que solicita el Contratista de Obra y Avala la firma Interventora para la terminación de los trabajos, no prorrogar este tiempo para garantizar la terminación de las obras significaría que se mantienen las No Conformidades en cuanto a la falta de cumplimiento de lo exigido por el RAC 14, numeral 14.3.3.1.15, que indica lo siguiente:

14.3.3.1.15. Superficie de las pistas. Se construirá la superficie de la pista sin irregularidades que den como resultado la pérdida de las características de rozamiento, o afecten adversamente de cualquier otra zona el despegue y el aterrizaje de un avión.

14.3.3.1.15.1. La superficie de una pista pavimentada se construirá de modo que proporcione buenas características de rozamiento cuando la pista esté mojada.

14.3.3.1.15.2. Las mediciones de las características de rozamiento de una pista nueva o repavimentada se efectuarán con un dispositivo de medición continua del rozamiento que utilice elementos de humectación automática, con el fin de asegurar qué se han alcanzado los objetivos proyectados, en relación con sus características de rozamiento.

14.3.3.1.15.3. El espesor de la textura superficial media de una superficie nueva no podrá ser inferior a 1mm.

La Dirección de Desarrollo Aeroportuario, en aras del cumplimiento de este plazo y la no generación de tiempo muerto, solicitó la ampliación del NOTAM de cierre, el cual está vigente hasta el 30 de junio de 2016 con el Horario de trabajo en Hora Local de 7:00 A.M - 5: 00 PM, todos los días.

El último plazo que se le otorga al Contratista de Obra es hasta el día treinta (30) de junio de 2016, el No cumplimiento de este plazo conllevará todas las consecuencias jurídicas; se continuara con la actuación administrativa sancionatoria y la efectividad de los amparos correspondientes de la Póliza expedida.

Atentamente,

JAIRO ALBERTO SUAREZ VELEZ
Director Desarrollo Aeroportuario (E)

Vo. Bo. GUSTAVO ADOLFO GRISALES
Secretario de Sistemas Operacionales

Anexos: Concepto de Interventoria: Ampliación Plazo (2 folios).
Programa de Obra Plazo Adicional 19 de junio de 2016 hasta el 30 de junio de 2016 Aprobado por Interventoría (2 folios).
Avances de Obra a Mayo de 31 de 2016 y Junio 08 de 2016 Avalado por Interventoría (3 folios).
Solicitud Ampliación de Plazo y Justificación de No cumplimiento del plazo -17 de junio de 2016 (1 folio).
Avance de las Actividades a 17 de junio de 2016 (5 folios).

Proyectó: Claudia Estrada / Juan Carlos Padilla
Revisó: Abogado Camilo Murcia
Revisó: Arq. Carlos Ernesto Gómez
Elaboró: Danesa D.J
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Interno\2016016633

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

2 1 X 40

512

4404-085-2016019143
Bogotá, 18 de julio de 2016

Ingeniero(a):
JAIRO ALBERTO SUAREZ VELEZ
Director de Desarrollo Aeroportuario (E)
Ciudad

ASUNTO: Diagnostico estadp superficial pista principal aeropuerto de Mompox

En atención a la evaluación realizada se presenta el informe de las consideraciones más importantes observadas el día 15 de julio del presente; se analizó la operatividad **y se detectaron no conformidades** de acuerdo con las normas aeronáuticas contempladas en los reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

1. **FUNDAMENTACION:**

Este estudio se realizó de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos aeronáuticos de Colombia en la parte 14 y las normas y recomendaciones de la organización internacional de aviación civil OACI, las cuales exigen que todos los aeropuertos abiertos al uso público bajo la jurisdicción de un Estado contratante proporcionen condiciones uniformes para las aeronaves de todos los otros estados contratantes. Además obligan a cada estado a proporcionar en su territorio aeropuertos y otras instalaciones y servicios de navegación aérea con arreglo a las normas y métodos recomendados (SARPS) elaborados por la OACI. **Por consiguiente, es fundamental que cuando se realicen obras de repavimentación en los aeropuertos, el estado sea responsable de la supervisión y se garantice que el cumplimiento con los SARPS de la OACI, y el RAC.**

2. **NUMERALES RAC 14, RELACIONADOS CON LAS NORMAS ESPECÍFICAS OBJETO DE EVALUACIÓN**

14.3.2.9. Condiciones del área de movimiento y de las instalaciones relacionadas con la misma

14.3.2.9.1. El explotador del aeródromo o aeropuerto abierto a la operación pública debe asegurarse que la información sobre las condiciones operacionales del aeródromo, así como el estado del área de movimiento y el funcionamiento de las instalaciones relacionadas con la misma se proporcionará oportunamente a las dependencias apropiadas del Servicio de Información Aeronáutica y, comunicará cualquier información de importancia para las operaciones a las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo, para que dichas dependencias puedan facilitar la información necesaria a las aeronaves que lleguen o salgan. Esta información se mantendrá debidamente documentada, actualizada y cualquier cambio de las condiciones operacionales del aeródromo debe notificarse de inmediato a la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea o quien haga sus veces.

14.3.2.9.2. Igualmente, el explotador del aeropuerto abierto a la operación pública es responsable de la vigilancia continua de las condiciones del área de movimiento y el funcionamiento de las instalaciones relacionadas con las mismas, y en general de las condiciones operacionales del aeródromo; deberá proporcionar informes sobre cualquier riesgo operacional o cuestiones de importancia que afecten la performance de las aeronaves, y particularmente respecto a lo siguiente:

Trabajo de construcción o de mantenimiento;
Partes irregulares o deterioradas de la superficie de una pista, calle de rodaje o plataforma;
Presencia de agua en una pista, calle de rodaje o plataforma;
Presencia de productos químicos en una pista o una de las calles de rodaje;
Condiciones de las zonas de seguridad;
Otros peligros temporales, incluyendo aeronaves estacionadas, presencia de aves, etc.;
Condiciones de señalización de la pista, calles de rodaje o plataformas.
Avería o funcionamiento irregular de una parte o de todas las ayudas visuales; y
Avería de la fuente normal o secundaria de energía eléctrica.

14.3.3.1.14. Resistencia de las pistas. La pista debe soportar el tránsito de los aviones para los que esté prevista y su valor final será evaluado, aprobado y publicado por UAEAC.

14.3.3.1.15. Superficie de las pistas. Se construirá la superficie de la pista sin irregularidades que den como resultado la pérdida de las características de rozamiento, o afecten adversamente de cualquier otra zona el despegue y el aterrizaje de un avión.

14.3.3.1.15.1. La superficie de una pista pavimentada se construirá de modo que proporcione buenas características de rozamiento cuando la pista esté mojada.

14.3.3.1.15.2. Las mediciones de las características de rozamiento de una pista nueva o repavimentada se efectuarán con un dispositivo de medición continua del rozamiento que utilice elementos de humectación automática, con el fin de asegurar qué se han alcanzado los objetivos proyectados, en relación con sus características de rozamiento.

14.3.3.1.15.3. El espesor de la textura superficial media de una superficie nueva no podrá ser inferior a 1mm.

14.3.3.1.15.5. La medida de las irregularidades y las características del rozamiento, serán especificadas en el Manual de Servicios de Aeropuerto que hace parte del certificado operacional y este a su vez del permiso de operación aprobado por la UAEAC.

14.3.3.9.10. Resistencia de las calles de rodaje. La resistencia de una calle de rodaje será por lo menos igual a la de la pista servida, teniendo en cuenta que una calle de rodaje estará sometida a mayor intensidad de tránsito y mayores esfuerzos que la pista servida, como resultado del movimiento lento o situación estacionaria de los aviones.

14.3.3.9.11. Superficie de las calles de rodaje. La superficie de una calle de rodaje no podrá tener irregularidades que puedan ocasionar daños a la estructura de los aviones.

229 111

513

14.3.3.9.12. La superficie de las calles de rodaje pavimentadas deben construirse de modo que proporcione buenas características de rozamiento cuando estén mojadas.

3. DIAGNOSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA PISTA Y DESCRIPCIÓN DE LA FALLA TÉCNICA.

Sobre la evaluación del estado superficial, se observó lo siguiente:
El microfresado realizado expone sobre la superficie los problemas derivados de un mal proceso constructivo, entre los que se aprecian los siguientes:

- Deformaciones del perfil longitudinal con crestas y valles a distancias cortas: Existen zonas de valles que exigirían cortes en las zonas adyacentes superiores a los 2 centímetros; corte que reduce el espesor real instalado y de acuerdo con lo observado se podría conducir a desprendimientos mayores

- Juntas longitudinales de construcción, inadecuadamente trabajadas: El microfresado dejó en un gran número de sectores diferencias de nivel hasta de 2 centímetros en las juntas longitudinales, y en algunos de estos sectores se observa la superficie muy abierta.

- Se observa desprendimiento critico en el sector anterior al umbral sobre la cabecera 02

4. CONCLUSIONES.

- No se observa mejora evidente en la geometría de la superficie después de las labores de fresado realizadas, aunque ya no se presenta encharcamiento después de lluvias, el cual es crítico para la operación aérea por hidroplaneo

- Las diferencias de nivel en las juntas longitudinales, evidencian las fallas en el proceso de microfresado.

- No se conoce detalle topográfico resultado de los trabajos efectuados.

De acuerdo con lo expresado, NO se conceptúa favorablemente para el recibo de las obras correspondientes al contrato No. 14000008-OK-2014.

5. DIAPOSITIVAS EVIDENCIA DE LO OBSERVADO

Diapositiva 2, 3: Vista cabecera 20
Diapositiva 4: Diferencias de nivel entre juntas longitudinales
Diapositiva 5: Señalización horizontal
Diapositiva 6: Diferencias de nivel entre juntas longitudinales, tratamiento inadecuado de hueco en pista, descascaramiento
Diapositiva 7: Diferencias de nivel entre juntas longitudinales, descascaramiento
Diapositiva 8: Inadecuado estado superficial, descascaramiento
Diapositiva 10: Desprendimiento de la capa superficial

Lo anterior para los fines correspondientes.

Cordialmente,

JUAN CARLOS PADILLA
Contratista Aeronáutica Civil

CARLOS MAURICIO GUEVARA BARACALDO
Coordinador Grupo de Inspección de Aeropuertos

Anexo: Diapositivas con registro fotográfico de lo observado.
Proyectó: Guevara B.C.M.
Elaboro : Mercy S.
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Interno\2016019143

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

ESTADO SUPERFICIAL PISTA DE ATERRIZAJE
AEROPUERTO MOMPOX

Ingeniero Carlos Mauricio Guevara
Ingeniero Juan Carlos Padilla

15 – 16 de Julio de 2016

514

22

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

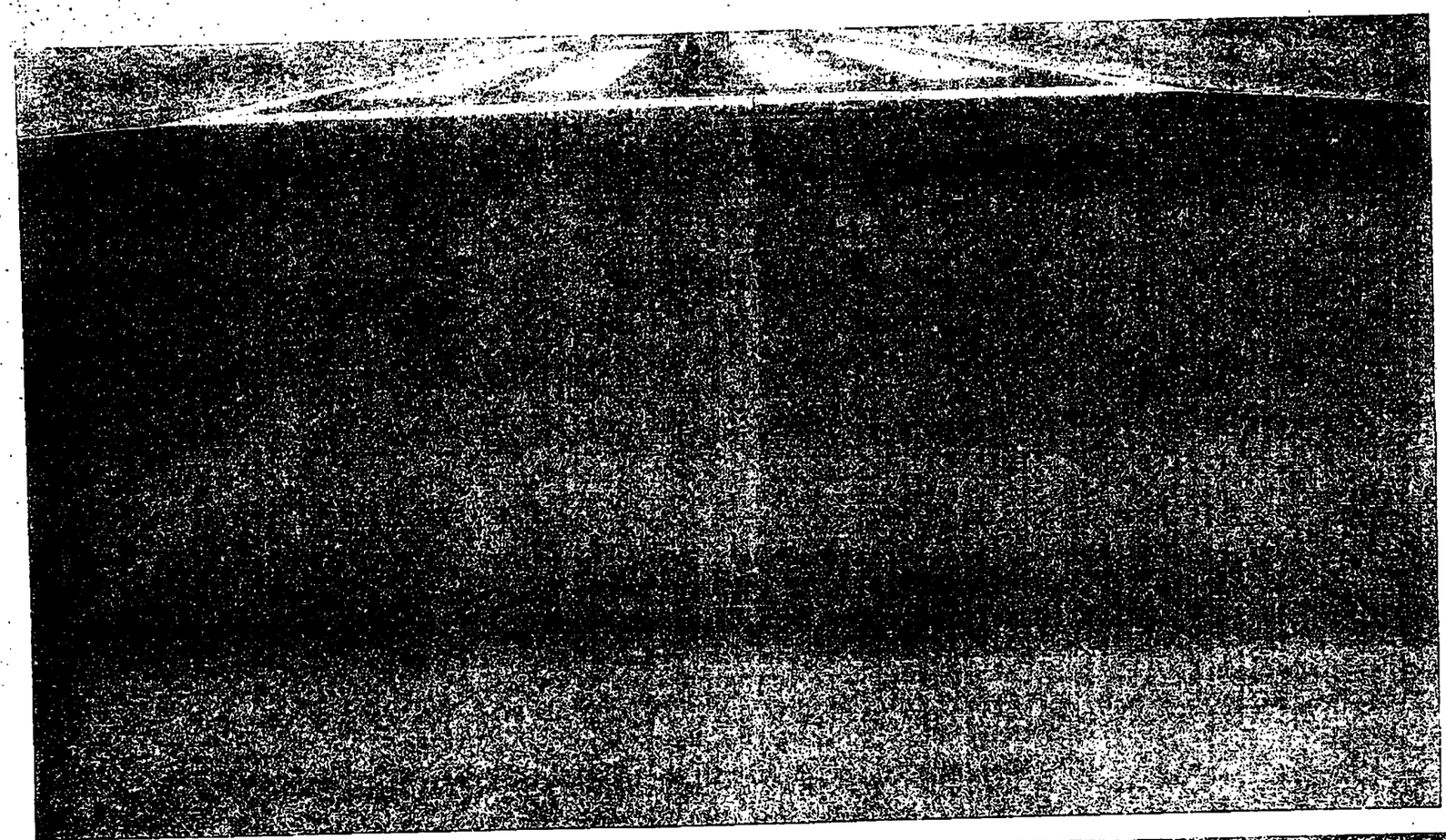
Cabecera 20

www.aeronautica.gov.co

916

Cabecera 20

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



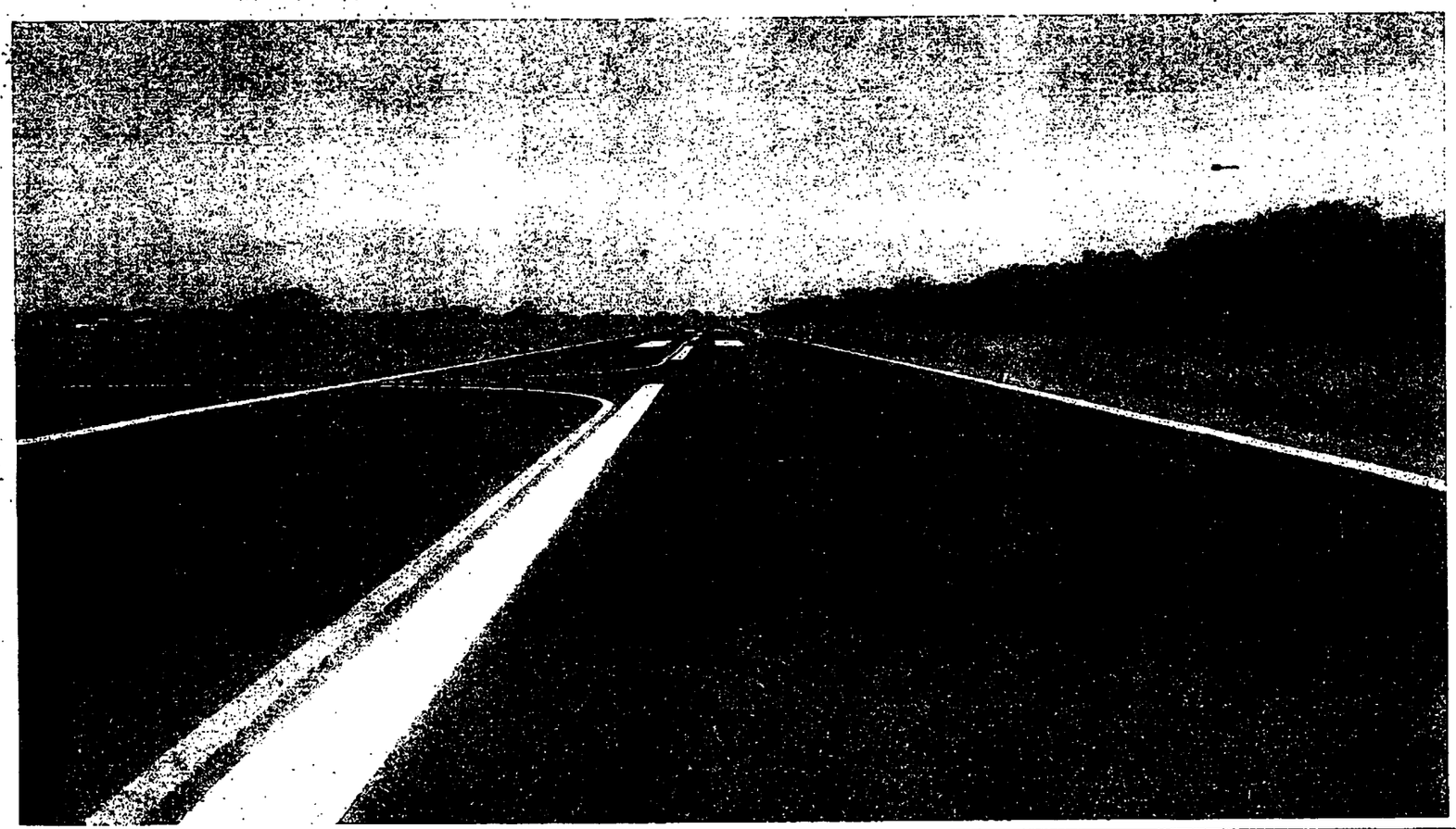
AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Cabecera 20 Diferencias de nivel en juntas longitudinales

415

Señalización horizontal

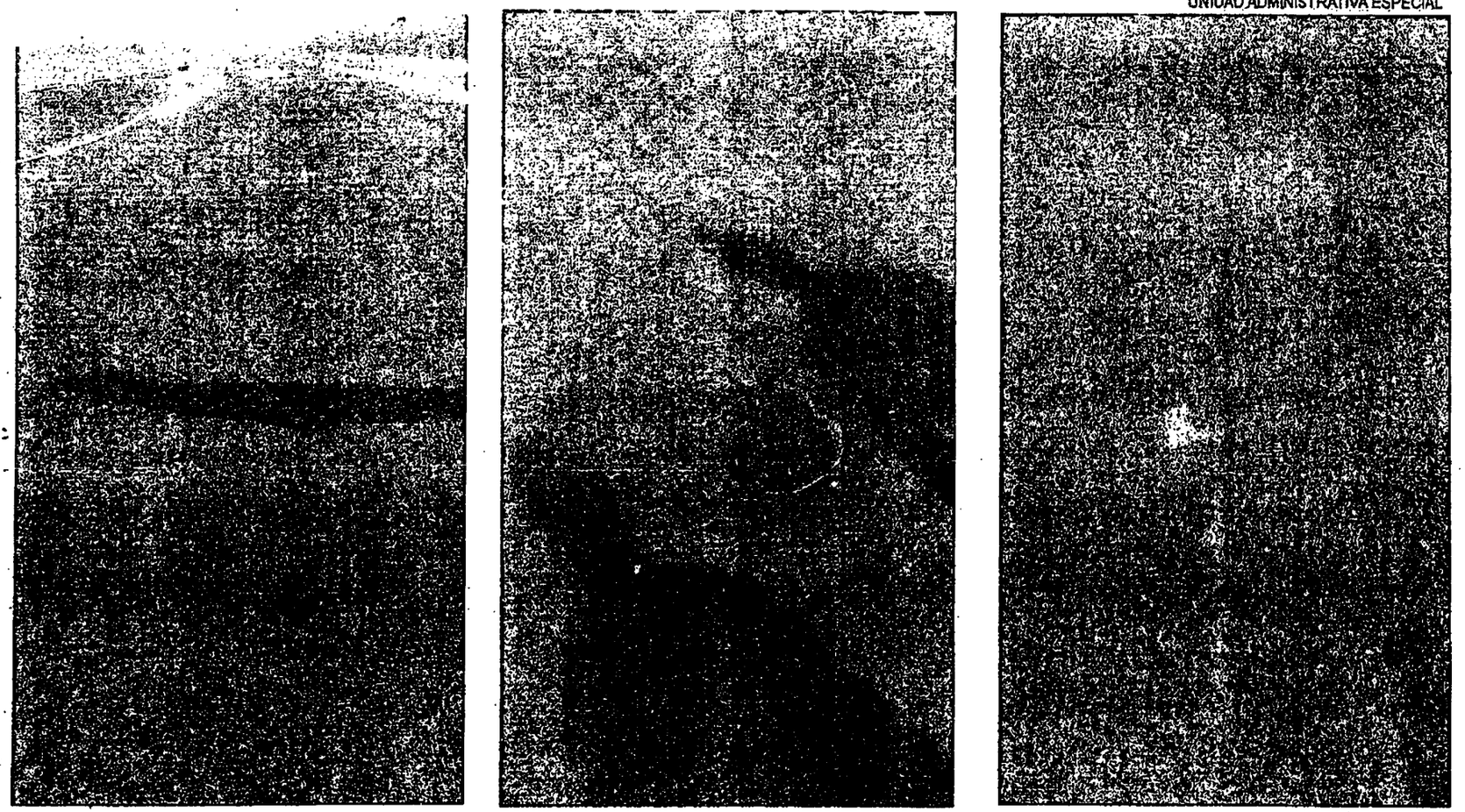
AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



215 231

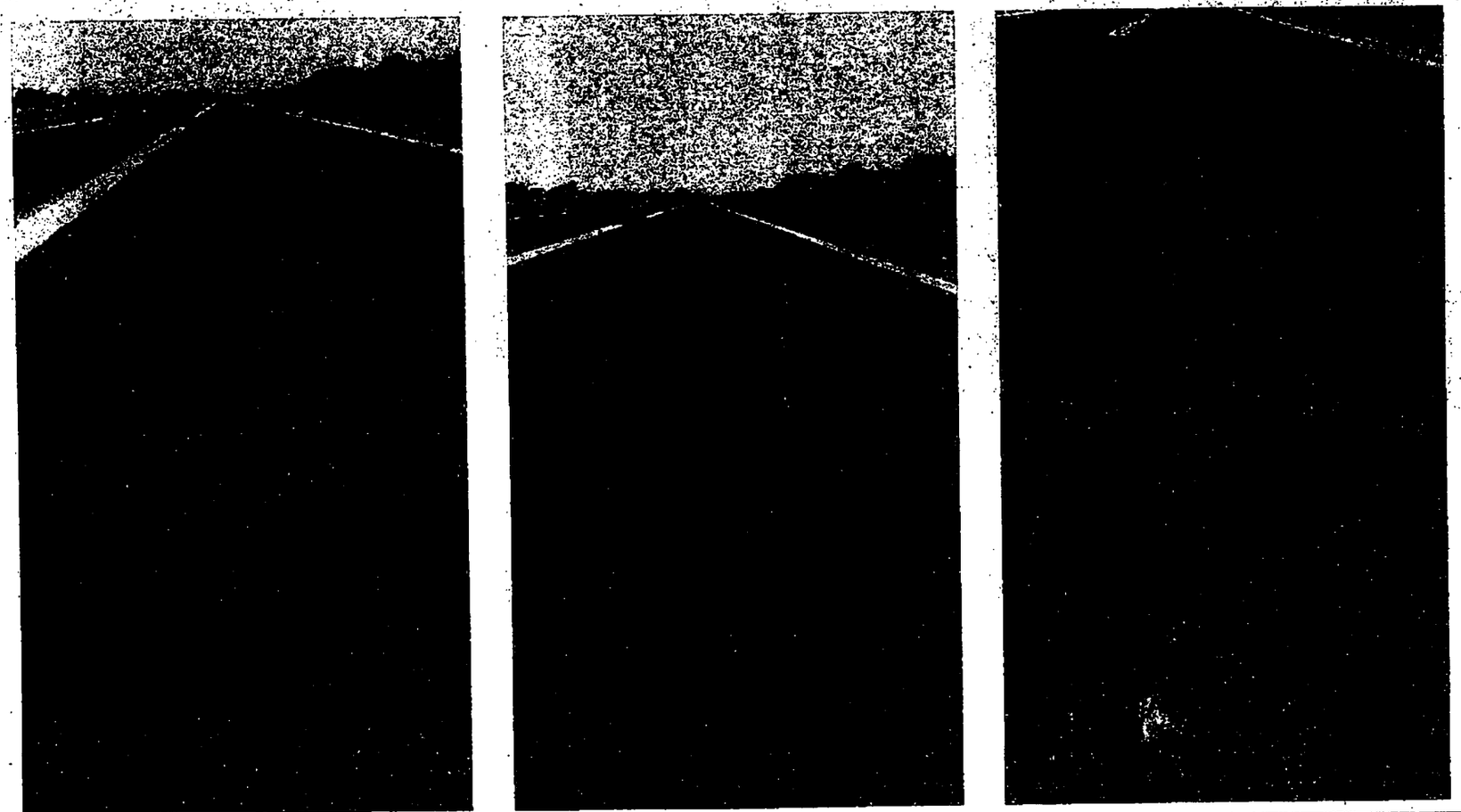
Estado de Pista. Diferencias de nivel en juntas longitudinales, tratamiento inadecuado de hueco en pista, descascaramiento

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Estado de Pista. Diferencia de nivel en juntas longitudinales, descascaramiento

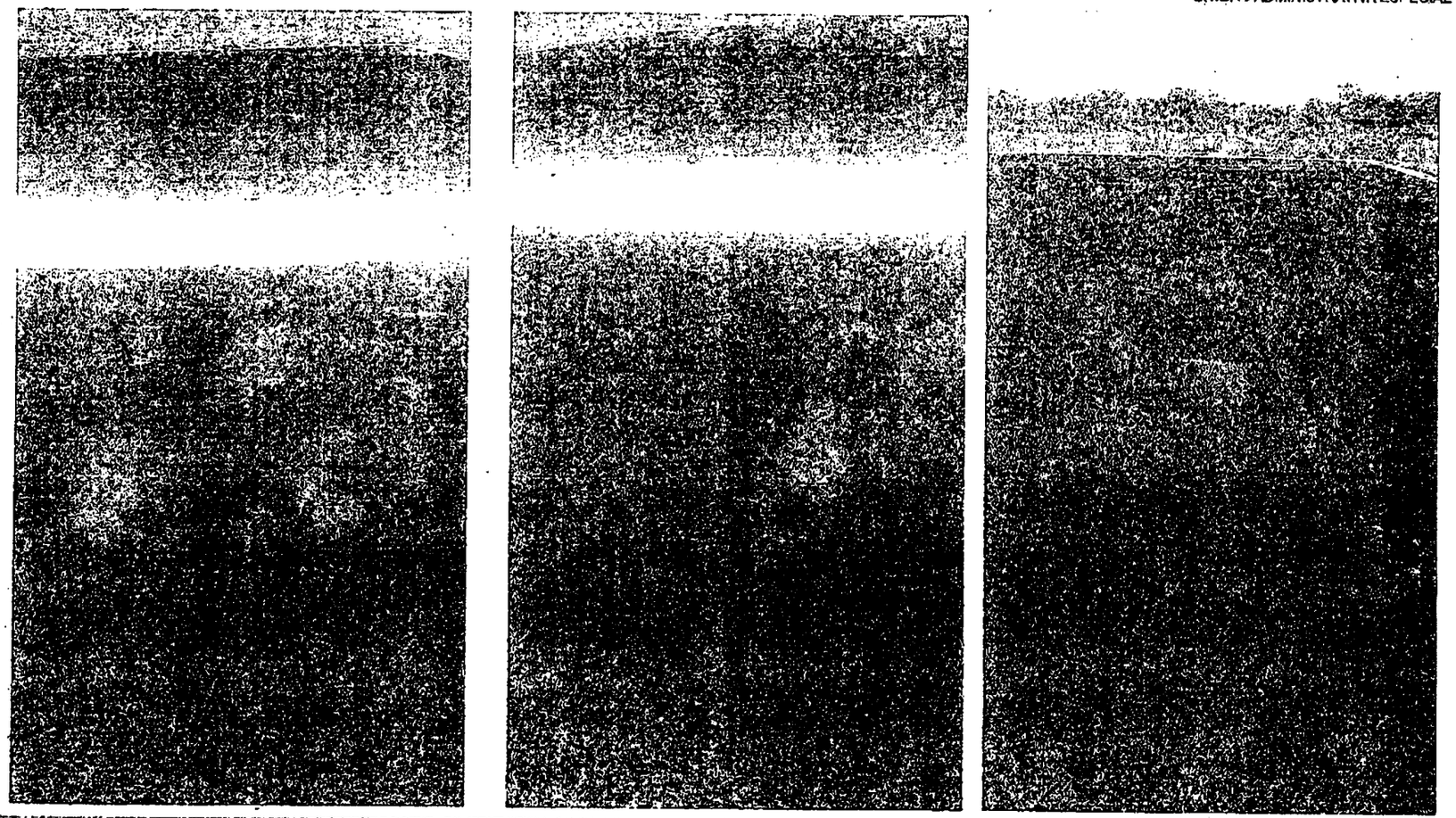
AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



517 232

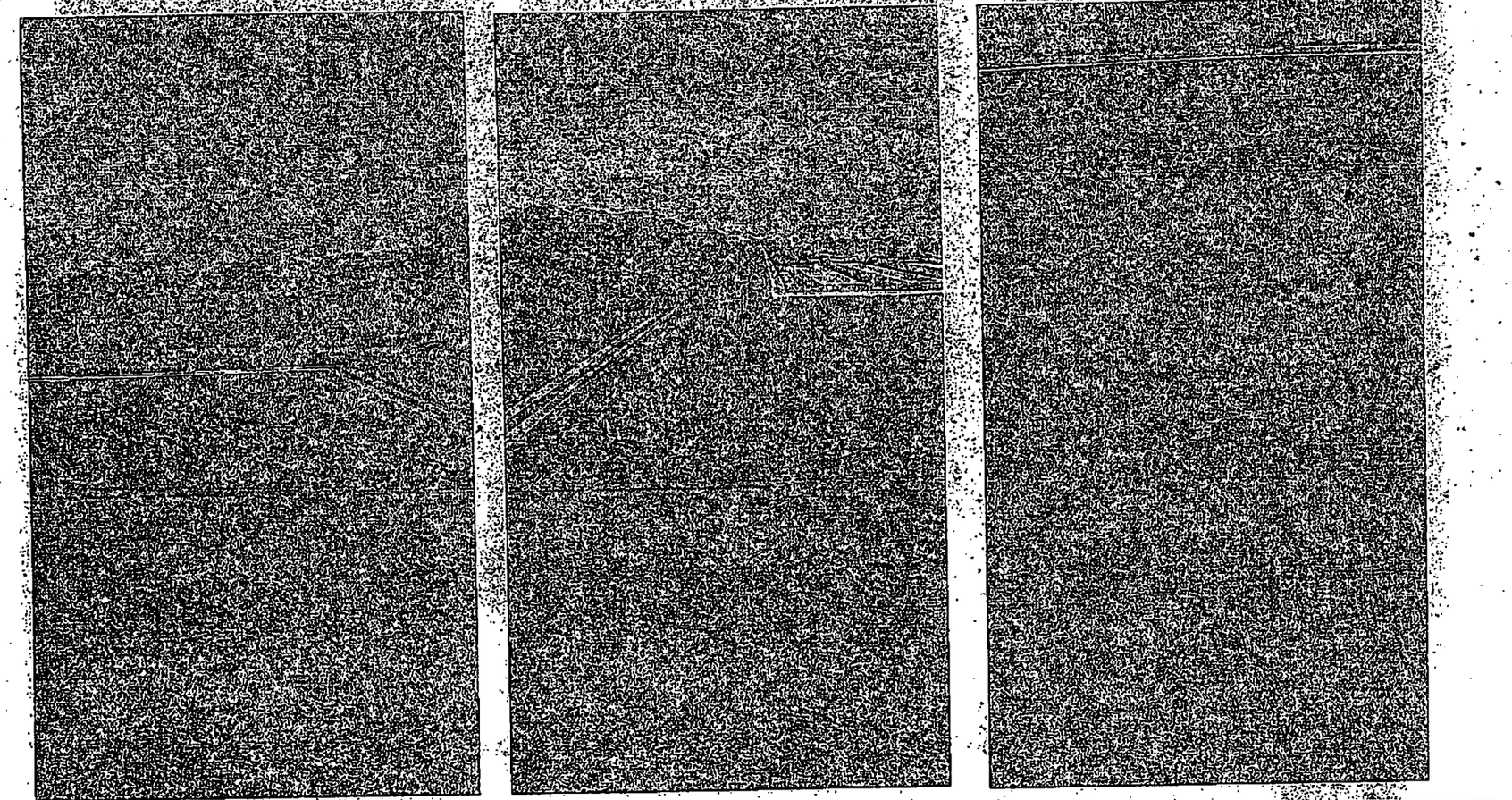
Cabecera 02. mal estado superficial, descascaramiento

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Cabecera 02

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Cabecera 02: desprendimiento de capa superficial

314

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número #02166) 26 JUL. 2016

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa del contrato ***No. 14000008-OK-2014,*** *celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"*

EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de las facultades legales consagradas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Resolución No. 4727 de 2012, Resolución 3553 de 2013 y demás disposiciones reglamentarias,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL por conducto del SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES, procede a resolver la actuación administrativa adelantada en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de obra No. 14000008-OK del 2014.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el inciso 2 del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en especial las conferidas por la Resolución 04727 del 29 de agosto de 2012, es la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil en cabeza del Secretario de Sistemas Operacionales, el competente para conocer y decidir de fondo la presente actuación administrativa

3. ANTECEDENTES.

3.1. Que el 12 de marzo de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil suscribió el contrato de obra No. 14000008-OK, con la Unión Temporal San Bernardo, el cual tiene por objeto "Ejecutar las obras para el mantenimiento de la pista y plataforma del aeropuerto san Bernardo de Mompox (Bolívar)", por un valor de $ 3.336.986.080 incluido IVA, y con un plazo de ejecución inicial de ciento veinte (120) dias calendario, contados a partir del 29 de abril de 2014, fecha de suscripción del acta de inicio.

3.2. Que para la ejecución del contrato mencionado la Unión Temporal San Bernardo constituyó, entre otras, a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. CG-1009194, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A, la cual ampara los riesgos de Cumplimiento, Buen manejo del Anticipo, prestaciones sociales y estabilidad de la Obra.

3.3. Que el 7 de noviembre del 2014 terminó el plazo de ejecución contractual, fecha en la cual el contrato debió haber sido ejecutado en su totalidad, pero por inconformidades en las obras, no se suscribió acta de recibo final.

3.4. Que el 8 de noviembre del 2014, mediante correo electrónico enviado al señor Fernando Manga, director de obra, la interventoría solicita al contratista el arreglo de los trabajos que quedaron mal ejecutados, entre ellos están: nivelación de empozamientos que se presentan en la pista y la plataforma; compactación de las franjas de seguridad de la pista eliminar empozamientos entre el nivel del asfalto y la berma, arreglo de los sitios donde botaron material para evitar las lagunas que se estaban presentado y aseo general.

3.5. Que el 20 de noviembre del 2014, el señor Fernando Manga como representante del contratista, los señores Cesar Redondo, Javier Pereira, Herik Barajas y Aramis Aguilar, como representantes de la interventoria y el señor Jorge Beltrán Gómez, como representante de la Aerocivil, suscribieron el acta de entrega y recibo definitivo de obra **condicionada**, en la cual se dejaban relacionados los trabajos que debía ejecutar el contratista, con el objeto de recibir a satisfacción la obra.

3.6. Que el 20 de diciembre del 2014, la interventoria remitió correo electrónico al director de obra, señor Fernando Manga, en el que envió copia del informe de interventoría sobre el estado actual de los trabajos, en el que se evidenció de manera más clara y discriminada cuales son las no conformidades que quedaron consagradas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionada del 20 de noviembre del 2014.

3.7. Que el 23 de diciembre del 2014, el interventor por medio de correo electrónico dirigido a la representante legal del contratista, señora Ángela María Pinedo, *manifestó "Veo con preocupación, que a la fecha no han efectuado las correcciones a las observaciones establecidas en el acta de entrega y recibo definitivo condicionada suscrita el 20 de noviembre del 2014 en la ciudad de Mompox"*

3.8. Que el 30 de enero del 2015, la interventoría por medio de correo electrónico enviado a la representante de la Unión temporal y a los directores de obra, solicitó nuevamente realizar las reparaciones pendientes por ejecutar consignadas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionada.

3.9. Que la interventoría los días 2 de febrero, 6 de marzo, 20 de marzo del 2015, hizo entrega del informe sobre el estado actual de los trabajos desarrollados por el contratista con el fin de solucionar las no conformidades consignadas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionada del 20 de noviembre del 2014.

3.10. Que el 08 de abril del 2015 la interventoría solicito al contratista una serie de documentos para su aprobación, y así poder iniciar los arreglos pendientes.

3.11. Que el 1 de mayo del 2015, el contratista dio respuesta a la solicitud de la interventoría, manifestando que se inició el trámite para la solicitud del NOTAM y se dio una fecha de entrega para los trabajos solicitados, a lo que el interventor el mismo día respondió que no es posible iniciar dicho trámite hasta que la interventoría apruebe la documentación solicitada el 8 de abril del 2015.

3.12. Que el día 21 de mayo de 2015 se le reiteró al contratista que había que entregar la documentación solicitada el 8 de abril del mismo año, se le informó que habían transcurrido 42 días desde la primera solicitud y se le dan 5 días hábiles como último plazo para entregar los documentos. A su vez se le hizo entrega nuevamente del informe de interventoría del 20 de marzo del 2015.

3.13. Que el 28 de mayo del 2015 el contratista envío la información solicitada el 8 de abril del mismo año, a su vez, el dia 9 de junio del 2015 el interventor informa al contratista la metodología y los criterios de ejecución de los arreglos a efectuar, y que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

3.14 Que en agosto 19 del 2015, se realizó la audiencia por posible incumplimiento contractual consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en dicha audiencia el contratista de obra y su garante rindieron los respectivos descargos y solicitaron se practicara una inspección técnica sobre la pista del aeropuerto de Mompox.

3.15 Que el 24 de noviembre de 2015, con presencia de la interventoría, contratista de obra, Dirección de Desarrollo Aeroportuario y Dirección Administrativa, se realizó la inspección técnica a la pista del aeropuerto de Mompox.

3.16 Que como consecuencia de la visita técnica realizada el 24 de noviembre de 2015 a la pista de Mompox, el contratista de obra presentó una posible alternativa de intervención a la pista, en la cual propuso realizar un micro fresado y posteriormente pavimentar nuevamente la pista, esto con el objetivo de subsanar las observaciones consignadas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionado.

3.17 Que el 29 de enero de 2016, el supervisor del contrato de interventoría, ingeniero Jorge Beltrán, envió a la Dirección Administrativa un oficio con asunto: *"Concepto respuesta compromiso visita 24 de noviembre de 2015 de la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"* en este oficio manifiesta que la propuesta presentada por el contratista presenta una serie de problemas metodológicos que imposibilitan a la entidad aprobar una intervención a la pista.

3.18 Que con base en el anterior informe, la Dirección Administrativa citó para continuar la audiencia por posible incumplimiento para el día 16 de febrero de 2016, en esta audiencia se le puso de presente al contratista el informe del ingeniero Jorge Beltrán y el ingeniero Jorge Iván Salazar Director de Desarrollo Aeroportuario, y se programó una mesa técnica para el martes 23 de febrero de 2016 con presencia de ingenieros de la entidad, el contratista, el interventor y la compañía de seguros, con el objetivo de acordar la metodología y el tipo de intervención a realizar en la pista.

3.19 Que como producto de la mesa técnica realizada el 23 de febrero de 2016, el contratista de obra se comprometió a entregar a más tardar el 3 de marzo de 2016 una metodología que cumpla con todos los requisitos necesarios para la aprobación y posterior expedición del NOTAM.

3.20 Que llegado el 3 de marzo de 2016, la Dirección de Desarrollo Aeroportuario y la interventoría informan que el contratista no hizo entrega de la metodología de intervención, por lo cual incumplió los compromisos adquiridos en la mesa técnica,

3.21 Que el lunes 7 de marzo de 2016, el contratista de obra hace entrega de propuesta de adecuaciones, la cual no contiene la metodología ni el cronograma de intervención.

3.22 Que el martes 22 de marzo de 2016 se continuó con la audiencia del posible incumplimiento del contrato de obra pública No. 14000008-OK, en ella se notificó al contratista de la resolución 772 del 22 de marzo de 2016, por medio de la cual se declaraba el incumplimiento contractual del contrato en mención.

3.23 Que la administración procedió a citar al contratista y su garante para el día 13 de abril de 2016 a las 9:00 a.m., con el objetivo de recibir el sustento del recurso de reposición para ser resuelto por parte de la entidad.

3.24 Que durante el desarrollo de la audiencia citada para el 13 de abril de 2016 el contratista presentó una solicitud de nulidad frente a la resolución 772 del 22 de marzo de 2016, argumentando una violación al debido proceso y al derecho de defensa debido a que no se habían practicado en su totalidad las pruebas decretadas en audiencia.

3.25 Que una vez recibido la solicitud de nulidad se citó a audiencia para el 18 de abril de 2016 a las 10 am para notificar a las partes la resolución 1051, por medio de la cual se resolvió una solicitud de

nulidad, se revocó la resolución 772 del 22 de marzo de 2016 y se retrotrajo la actuación administrativa hasta la etapa probatoria con el objetivo de practicar nuevamente las pruebas decretadas en audiencia.

3.26 Que el 22 de abril de 2016 se practicó la inspección técnica a la pista de San Bernardo de Mompox con asistencia de la interventoría, el contratista de obra, la compañía aseguradora y la Aerocivil. Como producto de la inspección técnica se suscribe un acta en la cual se queda consignada la obligación del contratista de realizar un microfresado para corregir las observaciones del acta de recibo y entrega definitiva de obra, así como la compactación de las franjas de seguridad de la pista.

3.27 Que el 2 de mayo de 2016 se inició la ejecución de las actividades previstas para la corrección de las no conformidades del aeropuerto San Bernardo de Mompox, entre las que estaban realizar un levantamiento topográfico, un examen de núcleos, mejoramiento de las franjas laterales de la pista y un microfresado a la misma.

3.28 Que el 11 de mayo de 2016 se continuó con la audiencia por posible incumplimiento, con el objetivo de practicar la prueba testimonial al interventor CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO. A su vez, al terminar la audiencia, el contratista de obra revisó los expedientes del contrato y de la actuación administrativa en las instalaciones de la Dirección Administrativa, quedando así practicadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y decretadas en el procedimiento administrativo sancionatorio.

3.29 El 27 de junio de 2016 por medio del oficio 2016016633, la Dirección de Desarrollo Aeroportuario y la Secretaría de Sistemas Operacionales informó a la Dirección Administrativa que el día 17 de junio del mismo año el contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, solicitó una prórroga de doce días calendario para la finalización de la intervención a la pista del aeropuerto de Mompox, a lo cual dieron visto bueno, toda vez que es deber de la entidad garantizar la seguridad aérea y, al no acceder a la solicitud de prórroga se continuaría con las no conformidades en cuanto al incumplimiento contractual de lo exigido por el RAC 14 numeral 14.3.3.1.15.

3.30 Que el 7 de julio de 2016, la Dirección Administrativa por medio del oficio 2016025779 procedió a citar al contratista, compañía aseguradora e interventor para el día 18 de julio a las 2:00 P.M., con el objeto de continuar con la audiencia por posible incumplimiento del contrato de obra No. 14000008-OK.

3.31 Que el 15 de julio de 2016 el área técnica junto con el contratista y el interventor, realizó una visita al aeropuerto de San Bernardo de Mompox, con el fin de realizar la verificación de los trabajos realizados en dicho aeropuerto. La compañía aseguradora no se presentó, aun cuando habían sido citados.

3.32 Que en audiencia del 18 de julio de 2016 el interventor de la obra, ingeniero CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO, informó a la entidad el estado de ejecución de las obras de adecuación de las no conformidades. Señaló que el contratista de obra efectuó el microfresado, pero quedaron imperfectos como son bordillos o bordes entre las áreas que fueron microfresado, derrame de combustible en parte de la pista e irregularidades en la cabecera 20, además informó que existen unos puntos en donde el contratista se había comprometido a realizar el microfresado pero no los realizó. Por otro lado dijo que la mayoría de empozamientos fueron eliminados, la compactación de las franjas de seguridad se realizó y a su vez, se tomaron 25 núcleos de muestra para verificar los espesores de la pista, con lo cual se comprobó que el espesor cumple con las especificaciones técnicas. Por último manifestó que no recibirá las obras con las irregularidades que presentó la intervención realizada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número 26 JUL. 2016
(#02166)

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa del contrato ***No. 14000008-OK-2014,*** *celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"*

3.33 Que por medio de oficio 2016019143 del 18 de julio de 2016, los ingenieros Juan Carlos Padilla y Carlos Mauricio Guevara, coordinador del grupo de Inspección de Aeropuertos, informaron que:

- *"No se observa mejora evidente en la geometría de la superficie después de las labores de fresado realizadas, aunque ya no se presentan encharcamientos después de lluvias, el cual es crítico para la operación aérea por hidroplaneo.*
- *Las diferencias de nivel en las juntas longitudinales evidencian las fallas en el proceso de microfresado.*
- *No se conoce detalle topográfico resultado de los trabajos efectuados.*

De acuerdo con lo expresado, NO se conceptúa favorablemente para el recibo de las obras correspondientes al contrato 14000008-OK."

3.34 Que en la misma audiencia del 18 de julio de 2016, al contratista de obra y a la compañía aseguradora se le dio traslado del citado informe y se citó para el jueves 21 de julio del mismo año a las 2:00 P.M. para que rindieran sus descargos frente a las pruebas aportadas por la entidad.

3.35 Que el 21 de julio de 2016 el contratista de obra Unión Temporal San Bernardo remitió la respuesta al oficio 2016019143 del 18 de julio de 2016 y la compañía aseguradora presentó sus observaciones respecto al mismo, en la audiencia se notificó por estrado la continuación de la audiencia para el martes 26 de julio de 2016 a las 2pm.

4. DESCARGOS DE LAS PARTES

4.1 DESCARGOS DEL CONTRATISTA UNION TEMPORAL SAN BERNARDO

Frente a los hechos y razones que motivaron el inicio de la actuación administrativa sancionatoria, la apoderada de la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, solicitó se ordenara el archivo de la actuación, ya que no hay un incumplimiento de obligaciones por parte del contratista. Para ello argumentó:

Fue el diseño que le fue entregado inicialmente por la entidad, aduciendo que dichos diseños no contaban con la calidad técnica requerida y que hacían muy difícil la ejecución de las obras de mantenimiento.

A su vez, manifestó que al contratista de obra se le solicitó se hiciera una modificación en la rasante de la obra, lo que en criterio del contratista, excedía el alcance del contrato, ya que eso no era parte del mantenimiento, lo que generó para la unión temporal incurrir en mayores gastos.

Adicionalmente durante la ejecución del contrato se presentaron una serie de problemas técnicos tanto con la pista, el terreno y los materiales utilizados, ya que según el contratista, la pista no soportaba el peso de la maquinaria que se iba a utilizar para realizar el mantenimiento, así como también, el terreno presentaba un nivel freático que nunca se le informó, por último, se presentaron problemas con la mezcla asfáltica a utilizar.

Por otro lado, el contratista aduce que no es posible predicar un incumplimiento contractual, ya que en el presente contrato existe un acta de recibo definitiva, que acredita el cumplimiento de las obras ejecutadas en el plazo contractual otorgado.

Además, la apoderada del contratista afirma que nunca durante el proceso pre contractual o la ejecución del contrato, la administración le hizo mención del Reglamento Aeronáutico Colombiano parte 14, documento que consigna todas las especificaciones técnicas de las pistas a construir en el país, y que es improcedente hacer mención del mismo ahora, ya que dicha normatividad aeronáutica nunca fue vinculante para el contratista, debido a la no inclusión de ella en los pliegos y anexos técnicos.

La apoderada del contratista dice que no se le han pagado unas actas de recibo parcial de obra y además menciona que hay unas reclamaciones administrativas pendientes respecto a unos problemas presentados en el diseño de la plataforma, ítems ejecutados en la plataforma de seguridad y los problemas presentados en la primera capa de asfalto de la pista.

Por otro lado el contratista reitera que siempre ha estado presto a cumplir, y que no es cierto que no tenga la disposición de arreglar los problemas que presenta la pista, pero para ello solicita que la entidad le haga el pago de las cuentas de cobro adeudadas y que además le ayude con los respectivos NOTAM para intervenir la pista. A su vez manifiesta que el contratista ha realizado dos jornadas de mantenimiento, lo que evidencia la predisposición de cumplir. Solicitó se hiciera una inspección técnica sobre el estado de la pista.

En audiencia del 21 de julio de 2016, respecto al informe entregado por el coordinador del grupo de Inspección de Aeropuertos, adujo que dicho informe carece de elementos técnicos que sustenten las aseveraciones hechas en el mismo, así como también, desconoce las actividades consignadas en el acta de recibo parcial y el acta levantada en la visita a la pista de fecha 22 de abril de 2016.

Afirma que es bastante cuestionable que los funcionarios retomen un tema como la controversia de la estructura y la geometría de la pista, circunstancia que no solo se encuentra desvirtuada por el concepto del interventor, que afirma que las adecuaciones que se requieren para el recibo final de la pista son de orden estético y, adicionalmente ha determinado que la pista estructuralmente cumple con las especificaciones técnicas del anexo técnico 2 del contrato.

Por otro lado, dice que en el oficio mencionado se dice que no existe detalle topográfico de los trabajos efectuados, circunstancia que en su concepto falta a la verdad puesto que fue una condición necesaria la presentación de la topografía para que la interventoría diera orden de iniciar los trabajos de microfresado, adicionalmente, en el recorrido realizado el 15 de julio de 2016 la interventoría entregó los resultados de los núcleos realizados.

Respecto a los problemas de la cabecera 20, reitera que dicho sector fue problemático durante toda la ejecución del contrato y se enviaron varios oficios a la Aerocivil en los que se ponía de presente que se estaban presentando problemas de estabilidad en esa parte de la pista debido a la inestabilidad del terreno y al nivel freático del sector.

Para terminar, indicó que el contratista ha estado sometido a una serie de situaciones que no está en la obligación legal o contractual de soportar, por lo cual pone de presente que se podría estar incurriendo en un daño antijurídico al no realizar los pagos de la obra ya ejecutada.

Por último solicitó se inicie un proceso de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa de los hechos objeto de la presente actuación administrativa.

4.2 DESCARGOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número #02166 26 JUL. 2016

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa del contrato No. 14000008-OK-2014, celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"

Frente a los hechos y razones que motivaron el inicio de la actuación administrativa sancionatoria, el apoderado de la compañía de seguros MUNDIAL, solicitó se ordenara el archivo de la actuación, ya que no hay un incumplimiento de obligaciones por parte del contratista, para ello argumentó:

Que los supuestos facticos mediante los cuales se inició la actuación administrativa, no son acordes a la realidad del contrato ni de la obra, ya que la citación muestra a un contratista negligente, lo que no es así, ya que de la intervención del contratista de obra, se puede ver como este ha sido el que ha solicitado e instado el acompañamiento de la entidad para la ejecución de la obra.

Algo que no se debe dejar por fuera, dice el garante, es que se tiene un acta de recibo y entrega definitivo condicionado, esto es un elemento que nos da la prueba definitiva de que el contrato se cumplía, ya que certifica la entrega de la obra, por ende, no se puede pretender imputar un incumplimiento al contratista después de la entrega y recibo a satisfacción de la obra.

En el acta mencionada, se dejaron unas observaciones, tuvo unos complementos con una serie de correos y visitas técnicas, lo que demuestra la voluntad y disponibilidad del contratista para atender a dichas observaciones.

Refiriéndonos a la póliza, esta ampara los perjuicios causados a la entidad como consecuencia de hechos imputables al contratista, lo que a la fecha sucede es que al contratista no se le ha permitido subsanar esas observaciones consignadas en el acta de entrega y recibo definitivo condicionado.

Además se solicita que se le permita al contratista subsanar esas observaciones y también, que se tenga en cuenta que hay actas pendientes de pago, por lo cual, pide se atiendan todas esas comunicaciones. A su vez, coadyuva la solicitud de la inspección técnica a la pista.

En audiencia del 21 de julio del 2016, el apoderado de la compañía aseguradora manifestó que el concepto es netamente técnico e hizo hincapié en dos aspectos: i). el pronunciamiento del grupo de inspección de aeropuertos desconoce el acta de recibo y entrega condicionado suscrito anteriormente, toda vez que habla de aspectos distintos a los consignados en el acta de recibo y entrega definitivo de obra; y ii).anotó que según el interventor la pista está bien estructuralmente.

Por último, resaltó el hecho que el contratista está presto a reparar los detalles mínimos resultado de la intervención a la pista. Recordó que el interventor en su intervención del lunes 18 de julio de 2016 mencionó que por los detalles que la pista presentaba no se recibía.

4.3 INFORME DEL INTERVENTOR CONTRATO DE OBRA

Con respecto al desarrollo del contrato de obra No. 14000008-OK, ejecutado por la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, el interventor del contrato mediante oficio del 4 de junio de 2015, informó que el día 8 de noviembre de 2014, la interventoría solicitó al contratista el arreglo de los trabajos que quedaron mal ejecutados y consignados en el acta de recibo y entrega definitiva condicional, a su vez, reporta que el contratista en el mes de diciembre ejecutó algunos arreglos en el aeropuerto que quedaron mal ejecutados también.

Que el plazo de ejecución contractual se cumplía el 7 de noviembre de 2014, fecha en la cual el contrato tuvo que haber sido ejecutado a cabalidad cumpliendo con las especificaciones técnicas

y anexos de la licitación pública y el contrato, pero debido a las no conformidades que a hoy persisten, no ha sido posible recibir la obra a satisfacción.

La interventoría reiteró que efectivamente el contrato de obra fue ejecutado dentro del plazo contractual estipulado, aun así, los trabajos realizados presentan unas falencias que fueron consignadas en el acta de recibo y entrega definitivo de obra y que a la fecha no han sido arregladas, lo que genera una falta de calidad en la ejecución del contrato, y por ende, un incumplimiento en las especificaciones técnicas contratadas.

En audiencia del 18 de julio de 2016, el interventor informó que el contratista efectuó el microfresado pero quedaron unos pequeños imperfectos como son unos bordillos o bordes entre los sectores que se microfresaron, los empozamientos fueron corregidos en su gran mayoría, e indicó que existen unos puntos en donde el contratista se había comprometido a realizar el microfresado, pero no los realizó.

La pista quedo sin la mayoría de empozamientos pero quedaron unos bordillos y con una serie de acabados mal ejecutados. Además informó que la pintura se aplicó nuevamente y que, en la cabecera sur se hicieron unos arreglos pero quedaron mal hechos. La mayoría de empozamientos fueron corregidos y la pintura fue realizada nuevamente. Respecto a la compactación de las franjas también se cumplió y las pendientes fueron corregidas con el microfresado. Además se hizo una imprimación con emulsión, actividad que no estaba contemplada inicialmente, con el objetivo de poner más negra la pista.

Por otro lado, dice que una maquina tuvo un derrame de combustible y deterioró sectores de la pista, al igual que en la cabecera sur

Respecto a la obligación de realizar el examen de núcleos, informa que se tomaron 25 núcleos de muestra para verificar los espesores de la pista, los cuales arrojaron inicialmente un promedio de 10,44cm de espesor y posterior al microfresado un espesor promedio de 9,81cm. El espesor cumple por encima de los diseños. El interventor manifiesta que no recibe la obra con las intervenciones que se hicieron.

4.4 INFORME DEL ÁREA EJECUTORA

Que el 24 de abril de 2015, el supervisor del contrato de interventoría, ingeniero Jorge Beltrán, por medio del oficio 2015010359, informa a la Dirección Administrativa que el contratista de obra procedió a realizar una serie de correcciones que no cumplen con la calidad técnica requerida para recibir definitivamente la obra, por lo cual solicita se inicie una actuación administrativa, dado que para la fecha, el contratista no había corregido las observaciones hechas por el interventor.

Después de terminados los trabajos de adecuación, el área técnica realizó una visita a la pista de Mompox el 15 de julio del 2016 en compañía del contratista de obra e interventoría, una vez realizada dicha inspección, se emitió el concepto 2016019143 del 18 de julio del mismo año, en el cual después de realizar un análisis de la normatividad aeronáutica colombiana, se llegan a las siguientes conclusiones:

- *"No se observa mejora evidente en la geometría de la superficie después de las labores de fresado realizadas, aunque ya no se presentan encharcamientos después de lluvias, el cual es crítico para la operación aérea por hidroplaneo.*

- *Las diferencias de nivel en las juntas longitudinales evidencian las fallas en el proceso de microfresado.*
- *No se conoce detalle topográfico resultado de los trabajos efectuados.*

De acuerdo con lo expresado, NO se conceptúa favorablemente para el recibo de las obras correspondientes al contrato 14000008-OK."

5. DE LAS PRUEBAS Y HECHOS PROBADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACION.

Forman parte de la actuación administrativa adelantada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil los medios de prueba que se enuncian a continuación:

- Contrato de Obra No. 14000008-OK-2014.
- Acta de Inicio del Contrato de obra No. 14000008-OK-2014.
- Póliza de cumplimiento No. CG-1009194.
- Anexo 7 – Especificaciones Técnicas del proceso de Contratación directa No. 13000030-OL-2013.
- Correo electrónico de noviembre 08 de 2014.
- Acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionada de noviembre 20 de 2014.
- Correo electrónico del 20 de diciembre del 2014.
- Correo electrónico del 23 de diciembre del 2014.
- Correo electrónico del 30 de enero del 2015
- Correo electrónico del 30 de enero de 2015
- Correo electrónico del 2 de febrero del 2015
- Correo electrónico del 6 de marzo del 2015
- Correo electrónico del 20 de marzo del 2015
- Oficio del 08 de abril de 2015
- Oficio del 08 de abril del 2015
- Correo electrónico del 21 de mayo del 2015
- Correo electrónico del 28 de mayo del 2015
- Oficio del 9 de junio del 2015
- Informe del interventor - Oficio No. 2015059487 del 6 de julio de 2015.
- Informe del interventor - Oficio No. 2014103927 del 22 de diciembre de 2014.
- Informe del interventor - Oficio No. 2015025744 del 24 de marzo de 2015.
- Informe del interventor- Oficio No. 2015030518 del 08 de abril de 2015.
- Inspección técnica al aeropuerto San Bernardo de Mompox del 22 de abril de 2016
- Oficio 2016019143 del 23 de julio de 2016
- Respuesta del contratista al oficio 2016019143
- Todos los demás documentos allegados por el contratista en su escrito de descargos.

A partir del informe presentado por el supervisor del contrato de interventoría, la firma interventora, el contratista y de las pruebas recaudadas en desarrollo de la actuación, se pudo establecer que existe plena prueba sobre los hechos que se describen a continuación, en relación con las obras de mantenimiento de la pista que pretenda el contratista sean consideradas recibidas a satisfacción:

- Que el contratista se obligó a realizar las actividades contratadas cumpliendo con la *"cláusula novena. Obligaciones del contratista"* numeral 1, del contrato de obra pública 14000008-OK, *"cumplimiento general del contrato de acuerdo a lo estipulado en el*

pliego de condiciones de la licitación pública número 13000030-OL de 2013, los anexos, la oferta general y la oferta económica..."

- Que el contratista se obligó a realizar las actividades contratadas cumpliendo con el anexo No 7 numeral segundo, *"Obligaciones especiales del contratista: ... 1. Cumplir con ellas especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico No.2*
- Que el contratista se obligó a realizar las actividades contratadas cumpliendo con el anexo técnico No 2, *"En esta intervención se tendrá en cuenta los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos RAC parte 14, previo cumplimiento de las especificaciones técnicas y calidad de materiales. Se indican los numerales a los cuales hace referencia el proyecto, de acuerdo a los siguientes numerales..."*
- Que dentro de las obligaciones que impone el RAC 14, y que sirvieron como fundamento del inicio de esta actuación administrativa, se destaca:

*14.3.3.1.15. Superficie de las pistas. Se construirá la superficie de la pista **sin irregularidades** que den como resultado la pérdida de las características de rozamiento, o afecten adversamente de cualquier otra zona el despegue y el aterrizaje de un avión.*

14.3.3.1.15.1. La superficie de una pista pavimentada se construirá de modo que proporcione buenas características de rozamiento cuando la pista esté mojada.

- Que como consecuencia de la inspección técnica del 22 de abril de 2016 el contratista de obra se obligó a ejecutar un microfresado a la pista del aeropuerto San Bernardo de Mompox, con la intención de lograr la satisfacción del objeto contractual.
- Que como resultado de la ejecución del microfresado se corrigieron la mayoría de empozamientos en la pista.
- Que como resultado de las actividades de corrección el contratista realizó mejoramientos en las franjas laterales de la pista.
- Que el contratista tomo 25 núcleos y entregó los resultados de laboratorio de extracción de núcleos.
- Que como resultado del microfresado la pista presenta unos bordillos entre las líneas microfresadas, evidenciando una mala ejecución en los trabajos realizados.
- Que el recibo a satisfacción de las obras por parte de la entidad, se encontraba condicionada a que el contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, arreglara las observaciones hechas por el interventor.
- Que la obra de pista y plataforma no han sido recibidas a satisfacción por parte de la entidad y el interventor.

6. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Para resolver el presente asunto considera la Aerocivil, se debe proceder a analizar los siguientes elementos: los argumentos expuestos por la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO y la Compañía de seguros MUNDIAL, para ello, la entidad procederá a determinar si el objeto contractual del contrato de obra 14000008-OK, se cumplió a cabalidad por parte del contratista o si por el contrario, a la fecha el contratista no ha cumplido con la ejecución del mencionado contrato, así las cosas, se analizaran los siguientes elementos:

6.1 Del Incumplimiento contractual

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número #02166 26 JUL. 2016

*"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa del contrato **No. 14000008-OK-2014**, celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"*

El incumplimiento del contratista, es un hecho jurídico que hace las veces de evento generador de perjuicios en detrimento del contratante, en este caso, la entidad estatal, ya que, al no ser cabal y oportunamente ejecutada la prestación originada a su favor, el interés patrimonial resultará frustrado, ya sea parcial o totalmente, temporal o definitivamente.

Para comenzar, se debe partir de la base que el incumplimiento contractual es considerado por la jurisprudencia como un hecho ilícito generador de obligaciones, que nace a partir del incumplimiento de obligaciones contractuales[1], siendo sus características: *"1) la existencia de un contrato válidamente celebrado; 2) el incumplimiento de una o más obligaciones contractuales imputables al contratista; 3) Un perjuicio; 4) Un vínculo de causalidad entre el incumplimiento y el perjuicio"*[2].

Por otro lado, es de aclarar que en la presente situación se evidencia una ejecución imperfecta del objeto contractual, lo que significa que el deudor o en este caso contratista de obra, ha realizado actos de cumplimiento, pero ellos no han sido suficientes para cumplir con la obligación a su cargo, lo que genera que no haya un cumplimiento a satisfacción de la prestación debida. De lo dicho anteriormente, la doctrina divide este tipo de ejecución imperfecta contractual en dos modalidades, imperfección en la ejecución por defectos de cantidad e imperfección en la ejecución por defectos de calidad, para el presente caso aplica la segunda modalidad de ejecución imperfecta, ya que, aun cuando el mantenimiento sobre la pista se realizó en su totalidad (pista, calles de rodaje y plataforma), la calidad de la ejecución no fue la debida, pues no cumplió con una serie de especificaciones técnicas consignadas en los pliegos de condiciones y en el mismo contrato.[3]

Teniendo claros cuales son los presupuestos para declarar un incumplimiento contractual, se advierte como en la presente situación se cumplen todos y cada uno de las mencionadas características, ya que, como se dejó claro en el apartado 5 *"de los medios de prueba y los hechos probados"*, entre las partes se celebró un contrato de obra pública debidamente suscrito por los representantes de cada una de las partes (presupuesto 1); no se cumplió con la entrega de la pista con las especificaciones técnicas pactadas dentro del plazo previsto (presupuesto 2); como consecuencia de la inejecución parcial de las obras no se pudo poner al servicio el aeropuerto a su debido tiempo y tampoco se cumple con las medidas de seguridad aérea debidas (presupuesto 3); debido a la mala ejecución de las obras y al no cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del contratista, la pista del aeropuerto de la ciudad de Mompox no llena los parámetros de seguridad aérea, por lo cual no se presta un servicio eficiente al público(presupuesto 4); Así las cosas, habiendo aclarado el contenido del incumplimiento contractual, vemos cómo es posible aplicar dicha figura jurídica a la presente situación.

En conclusión, es claro para la administración como el contratista ha incurrido de manera clara y flagrante en un incumplimiento del contrato de obra pública No 14000008-OK, en la modalidad de ejecución imperfecta del objeto contractual pactado, lo que a fin de cuentas implica que no se ha podido satisfacer el interés público que motivo su celebración.

6.2 De la cláusula penal

En cuanto a la cláusula penal, el artículo 1592 del Código Civil la define como: *"aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste*

[1] C.S de J., Sala de casación civil, sentencia De 19 de abril 1993, M.P. Pedro Lafont Pianetta
[2] Castro de Cifuentes, Marcela (2010) Derecho de las obligaciones: Tomo II, Bogotá: Editorial Temis. Pag 22
[3] Castro de Cifuentes, Marcela (2010) Derecho de las obligaciones: Tomo II, Bogotá: Editorial Temis. Pag 544

en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal". Así las cosas, vemos como la finalidad de la cláusula penal es la de asegurar el cumplimiento de una obligación, en caso de que esta se ejecute retardadamente o se incumpla de manera definitiva, lo que necesariamente trae como consecuencia que deba aplicarse cuando se presente un incumplimiento de obligaciones.

El Consejo de Estado se ha pronunciado respecto a dicha figura jurídica así: *"La cláusula penal pecuniaria, que constituye un cálculo anticipado y definitivo de los perjuicios surgidos del incumplimiento del contrato de tal manera que una vez probado aquel no hay necesidad de acreditar el daño sufrido ni su cuantía por hallarse ésta predeterminada en la referida cláusula. (...)"* [4]

Igualmente señala el Alto Tribunal de lo Contencioso, en relación con la cláusula penal pecuniaria: *"... todos los estatutos contractuales, incluidas las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, la potestad sancionatoria para cobrar la cláusula penal se puede ejercer durante el plazo del contrato e incluso con posterioridad a su vencimiento"*, situación que se presenta en el presente proceso.

Respecto a la viabilidad para la declaratoria de incumplimiento y la efectividad de la cláusula penal pecuniaria del contrato, son procedentes dado que se están realizando reclamaciones de obligaciones pendientes que fueron surgidas durante la ejecución del contrato.

Igualmente procede para el caso que nos ocupa, la aplicación del artículo 1546 del Código Civil, cuando establece que si un contratante no cumple con lo pactado, el otro contratante podrá pedir a su arbitrio la resolución del contrato o el cumplimiento del contrato con el reconocimiento de la respectiva indemnización de perjuicios, norma que concuerda con el artículo 1600 del mismo Código, al establecer que estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena.

Así las cosas, aplicando al caso en concreto la jurisprudencia y normatividad anteriormente citada, la administración le recuerda al contratista que un contrato de obra contiene unas obligaciones de resultado y no de medio[5], lo que genera que el cumplimiento de la obligación sea verificable únicamente a la terminación del plazo contractual. Como se ve en el presente caso, el plazo de terminación contractual llego y efectivamente el contratista no había ejecutado a cabalidad con todas y cada una de sus obligaciones, lo que inmediatamente generó un incumplimiento contractual.

6.3 Del acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionado

Es una práctica habitual en la ejecución de los contratos, que se presenten situaciones cuya realización debe ser documentada y esto se hace a través de actas suscritas por las partes, la cuales se dividen en dos categorías, las actas parciales de avance y el acta de recibo final. Es normal que en contractos de tracto sucesivo se pacten entregas periódicas de obra y que al final de las mismas se suscriba un documento que acredite la entrega total y a satisfacción del objeto contractual.

Así las cosas, el Consejo de Estado ha dicho que el acta de recibo final es *"concebida como un medio de verificación de la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó*

[4] El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. Providencia de diecinueve (19) de agosto de dos mil cuatro (2004). Radicación número: 25000-23-26-000-1990-6904-01

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque, Santafé de Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), radicación número: 10530

cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato[6]*."*, lo que significa que a través de la presente acta, se constata cualitativamente y cuantitativamente el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista.

Teniendo claro el contenido jurisprudencial que se le ha dado al acta de recibo parcial y teniendo en cuenta que ya se dijo que con esta se verifica el cumplimiento total de las obligaciones, en el presente caso, aun cuando el acta es efectivamente un acta de recibo definitivo de obra, en este acto se hizo efectivamente una verificación del cumplimiento de las obligaciones del contrato, lo que motivo las observaciones allí plasmadas, que versaban sobre la ejecución del objeto contractual, y para lo cual se le dio tiempo al contratista de arreglar dichas observaciones, aun así, el contratista a hoy no ha corregido los problemas en la ejecución, lo que quiere decir que no es posible afirmar que se cumplió con el objeto contractual en su totalidad.

En conclusión, no es de recibo para la administración el argumento presentado por la apoderada de la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, el cual dice que no es posible imputarle un incumplimiento contractual, ya que existe un acta de entrega y recibo definitivo de obra, lo que no tiene en cuenta la apoderada es que dicho recibo estaba condicionado a unos arreglos posteriores que a hoy no han sido ejecutados correctamente, lo que genera que la obra no cumpla con todas y cada una de las especificaciones técnicas consagradas en el pliego y los anexos técnicos.

6.4 De las consideraciones frente a los descargos del contratista y su garante.

En complemento de lo anteriormente explicado, no es aceptable decir que el contratista nunca conoció el RAC 14 y que debido a esto ejecutó las obras con especificaciones técnicas distintas a las estipuladas en la normatividad aeronáutica. Respecto a esto es de aclarar que el anexo técnico No.2 documento que hace parte integral del pliego de condiciones y por ende del contrato, hace mención expresa al RAC 14 e incluso dentro de cada uno de los numerales hace la transcripción de los porcentajes y valores qué el RAC 14 incorpora en su clausulado, por ende, el contratista siempre conoció las especificaciones técnicas con las cuales se le contrató.

Respecto a la supuesta falta de calidad de los diseños entregados por la entidad, a la entidad no le consta de manera directa que dichos diseños efectivamente presentaran problemas, esto debido que el contrato por medio del cual se contrataron dichos estudios, nunca tuvo actuación administrativa alguna, e incluso cuenta con acta de recibo y liquidación, lo que evidencia que la entidad recibió a entera satisfacción dichos diseños, aun así, y atendiendo al supuesto en que efectivamente los diseños tuvieran problemas, el contratista, la interventoría y la entidad trabajaron mancomunadamente durante la ejecución del contrato, para arreglar las falencias, prueba de esto son las comunicaciones cruzadas y la prórroga de 45 días otorgada por la entidad y suscrita por el contratista, sin que en estos momentos éste manifestara la imposibilidad de cumplir sus obligaciones por los diseños defectuosos.

En conclusión, es principio general del derecho que los contratos se celebran para ser cumplidos y como consecuencia de su fuerza vinculatoria, las partes deben ejecutar las prestaciones que se generan del mismo de forma íntegra, efectiva y oportuna[7], lo que genera que la falta de ejecución

[6] Consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, subsección B, Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourt, Providencia del 28 de febrero de 2013, radicado 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199)

[7] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 3 de julio de 1993: "La integridad está referida a la totalidad de la prestación debida, hecho o cosa; la efectividad, dice relación solucionar la obligación en la forma pactada; y la oportunidad alude al tiempo convenido..."

o la ejecución tardía o defectuosa, sea sancionada por el ordenamiento jurídico colombiano[8], caso contrario es que la conducta generadora de los retrasos no sea imputable al contratista, ya que se encaja en la categoría del caso fortuito o la fuerza mayor, situaciones que no se demostraron en el presente caso.

Conforme a lo expuesto, no se exonera de responsabilidad al contratista de obra, en el cumplimiento de la obligación de cumplir con los anexos técnicos presentados durante la licitación pública y ratificados mediante la suscripción del contrato, ya que la obra debió ser ejecutada en concordancia con dichos anexos, esto con el objetivo de que sean entregadas con las especificaciones técnicas determinadas y medidas de seguridad contratadas.

En concordancia con lo anterior, se desechan los argumentos del contratista expuestos en audiencia, frente a las supuestas reclamaciones pendientes de tramitar por la Entidad en relación con el contrato, pues la censura que manifiesta la apoderada no se presenta como una eximente de responsabilidad que haya sido causa eficiente para la imperfecta prestación de sus obligaciones. En el mismo orden de ideas, al registrarse un cumplimiento deficiente de las obligaciones del contrato, mal haría la entidad disponer del recurso público puesto a su disposición para pagar unas obras que no ha recibido a satisfacción y, que además, dicha falta de recursos tampoco se erige como eximente de responsabilidad que indefectiblemente condujera al incumplimiento contractual registrado.

Por último, no se hará mención alguna a lo expuesto por el contratista de obra respecto al supuesto daño antijurídico que se le está causando, toda vez que la actuación administrativa no es el espacio adecuado para debatir lo afirmado.

6.5. De la oportunidad otorgada al contratista para corregir la situación de incumplimiento y la tasación del perjuicio.

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad concedió al contratista un plazo de 60 días, mediante el acta de inspección técnica a la pista del 22 de abril de 2016, así como por medio de los correos electrónicos enviados por la Dirección de Desarrollo Aeroportuario los días 23 y 28 de junio de 2016. Dicho plazo fue concedido de acuerdo a las solicitudes realizadas por el contratista de obra.

Tal como lo relatan los antecedentes de esta resolución, los trabajos efectuados por el contratista en este periodo concedido para el cumplimiento de sus obligaciones, no son recibidos por el área ejecutora a través del grupo de Inspección de Aeropuertos, área encargada de verificar las especificaciones técnicas de todas y cada una de las pistas del país.

El anterior concepto en conjunto con el del Interventor, quien afirmó no recibir las obras tras la última intervención del contratista, señala que continúa el estado de incumplimiento que motivó el inicio de la presente actuación administrativa, toda vez que no se reúnen las condiciones para afirmar que se ha cumplido a cabalidad con el objeto del contrato 14000008-OK-2014.

De esta manera, aunque se reconoce que el contratista efectuó actividades adicionales en la última oportunidad de redención de su incumplimiento, dichos trabajos solamente modificaron el estado material de la pista del aeropuerto San Bernardo de Mompox, más no afectaron el estado de incumplimiento del contratista, pues en la actualidad el estado físico de la obra presenta una

[8] Corte Constitucional, sentencia C-1008 de 2010, M.P Luis Ernesto Vargas Silva, Expediente D-8146.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número #02166) 26 JUL. 2016

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa del contrato ***No. 14000008-OK-2014,*** *celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"*

serie de irregularidades consignadas en el informé de interventoría y del área técnica No. 2016019143 del 18 de julio de 2016 para su terminación y cumplimiento de las especificaciones técnicas y normatividad aeronáutica. En este orden de ideas, la cláusula penal del contrato será afectada sólo en la medida que permita a la Entidad satisfacer el interés que motivó celebración del contrato 14000008-OK-2014, es decir, en la medida que permita satisfacer el servicio que presta la pista del aeropuerto San Bernardo dentro de los requisitos técnicos del contrato.

De acuerdo con la tasación efectuada por el interventor de la obra, ingeniero CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO y el área técnica mediante oficio 2016019971 del 26 de julio de 2016, los trabajos necesarios para la terminación de la pista ascienden a SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETEMIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS ($782.607.163,00), suma de dinero en la que será afectada la cláusula penal del contrato, respaldada por la póliza No. CG-1009194 de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS

En mérito de lo expuesto y estando debidamente facultado el Secretario de Sistemas Operacionales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento de obligaciones del Contrato de Obra No. 14000008-OK, por parte del contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO identificado con Nit. 900.658.284-4 Y representado legalmente por ANGELA MARIA PINEDO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.907.001 de Bogotá

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, imponer al contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, una obligación de pago a título de CLAUSULA PENAL por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETEMIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS ($782.607.163,00) suma que deberá ser cancelada por el contratista en la oficina de la tesorería de la AERONAUTICA CIVIL, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto. Transcurrido el término mencionado, sin que el contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, haya cumplido con esta obligación, la AERONAUTICA CIVIL procederá a requerir su pago a la compañía de seguros MUNDIAL con ocasión de la expedición de la póliza de seguro No. CG-1009194.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar por conducto de la Dirección Administrativa el contenido de la presente Resolución a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista y, a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 de Decreto Ley 019 de 2012, una vez ejecutoriado el presente acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo por la Dirección Administrativa de la Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en la misma audiencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo queda notificado en esta audiencia, a la apoderada del contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO sociedad identificada con Nit-. No.

900.658.284-4, y a la Compañía aseguradora SEGUROS MUNDIAL sociedad identificada con Nit. No. 860.037.013-6

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, procédase a la liquidación del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia a la oficina asesora jurídica.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

26 JUL. 2016

Dada en Bogotá D.C

GUSTAVO ADOLFO GRISALES
Secretario de Sistemas Operacionales

Elaboró: Camilo Andrés Becerra- Abogado Dirección Administrativa
Revisó: Francisco Pérez- Abogado Dirección Administrativa
Vo Bo: Angela Motta Manrique- Directora Administrativa (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número

#02241 02 AGO. 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 2216 del 26 de julio de 2016, la cual decidió una actuación administrativa del contrato ***No. 14000008-OK-2014,*** *celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"*

EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de las facultades legales consagradas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Resolución No. 4727 de 2012, Resolución 3553 de 2013 y demás disposiciones reglamentarias,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL procede a resolver la actuación administrativa adelantada en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de obra No. 14000008-OK del 2014.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el inciso 2 del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en especial las conferidas por la Resolución 04727 del 29 de agosto de 2012, es la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil en cabeza del Secretario de Sistemas Operacionales, el competente para conocer y decidir de fondo la presente actuación administrativa

3. ANTECEDENTES.

3.1. El 12 de marzo de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil suscribió el contrato de obra No. 14000008-OK, con la UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO, el cual tiene por objeto "Ejecutar las obras para el mantenimiento de la pista y plataforma del aeropuerto san Bernardo de Mompox (Bolívar)", por un valor de $ 3.336.986.080 incluido IVA, y con un plazo de ejecución inicial de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del 29 de abril de 2014, fecha de suscripción del acta de inicio.

3.2. Para la ejecución del contrato mencionado, la UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO constituyó a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL, entre otras, la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. CG-1009194, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A, la cual ampara los riesgos de Cumplimiento, Buen manejo del Anticipo, Prestaciones Sociales y Estabilidad de la Obra.

3.3. El 7 de noviembre del 2014, terminó el plazo pactado en el contrato, fecha en la cual debió haber sido ejecutado el objeto del mismo en su totalidad pero por inconformidades en las obras no se suscribió acta de recibo final.

3.4. El 8 de noviembre del 2014, mediante correo electrónico enviado al señor Fernando Manga, director de obra, la interventoría solicita al contratista el arreglo de los trabajos que quedaron mal ejecutados, entre los que están: nivelación de empozamientos que se presentan en la pista y la plataforma; compactación de las franjas de seguridad de la pista eliminar empozamientos entre el nivel del asfalto y la berma, arreglo de los sitios donde botaron material para evitar las lagunas que se estaban presentado y aseo general.

3.5. El 20 de noviembre del 2014, el señor Fernando Manga como representante del contratista; los señores Cesar Redondo, Javier Pereira, Herik Barajas y Aramis Aguilar, como representantes de la interventoría; y, el señor Jorge Beltrán Gómez, como representante de la AEROCIVIL, suscribieron el acta de entrega y recibo definitivo de obra **condicionada**, en la cual se dejaron relacionados los trabajos que debía ejecutar el contratista, con el objeto de recibir a satisfacción la obra.

3.6. El 20 de diciembre del 2014, la interventoría remitió correo electrónico al director de obra, señor Fernando Manga, enviando copia del informe de interventoría sobre el estado actual de los trabajos, en el que se detalló de manera más clara y discriminada cuáles son las no conformidades que quedaron consagradas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionada del 20 de noviembre del 2014.

3.7. El 23 de diciembre del 2014, el interventor por medio de correo electrónico dirigido a la representante legal del contratista, señora Ángela María Pinedo, manifestó: *"Veo con preocupación, que a la fecha no han efectuado las correcciones a las observaciones establecidas en el acta de entrega y recibo definitivo condicionada, suscrita el 20 de noviembre del 2014 en la ciudad de Mompox"*

3.8. El 30 de enero del 2015, la interventoría, por medio de correo electrónico enviado a la representante de la Unión temporal y a los directores de obra, solicitó nuevamente realizar las reparaciones pendientes por ejecutar consignadas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionada.

3.9. La interventoría los días 2 de febrero, 6 de marzo, 20 de marzo del 2015, hizo entrega del informe sobre el estado actual de los trabajos desarrollados por el contratista con el fin de solucionar las no conformidades consignadas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionada del 20 de noviembre del 2014.

3.10. El 08 de abril del 2015, la interventoría solicitó al contratista una serie de documentos para su aprobación y así poder iniciar los arreglos pendientes.

3.11. El 1 de mayo del 2015, el contratista dio respuesta a la solicitud de la interventoría manifestando que se inició el trámite para la solicitud del NOTAM y establece una fecha de entrega para los trabajos solicitados, a lo que el interventor el mismo día respondió que no es posible iniciar dicho trámite hasta que la interventoría apruebe la documentación solicitada el 8 de abril del 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número 02 AGO 2016

002241

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 2216 del 26 de julio de 2016, la cual decidió una actuación administrativa del contrato ***No. 14000008-OK-2014****, celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"*

3.12 El 21 de mayo de 2015, se le reiteró al contratista que había que entregar la documentación que fuera solicitada el 8 de abril del mismo año; se le informó que habían transcurrido 42 días desde la primera solicitud y se le dan 5 días hábiles como último plazo para entregar los documentos. A su vez, se le hizo entrega nuevamente del informe de interventoría del 20 de marzo del 2015.

3.13 El 28 de mayo de 2015, el contratista envío la información solicitada el 8 de abril del mismo año y, a su vez, el día 9 de junio del 2015, el interventor informa al contratista la metodología y los criterios de ejecución de los arreglos a efectuar.

3.14 El 19 de agosto de 2015, se realizó la audiencia por posible incumplimiento contractual consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En dicha audiencia el contratista de obra y su garante rindieron los respectivos descargos y solicitaron se practicara una inspección técnica sobre la pista del aeropuerto de Mompox.

3.15 El 24 de noviembre de 2015, en presencia de la interventoría, del contratista de obra, de funcionarios de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario y de la Dirección Administrativa de AEROCIVIL, se realizó la inspección técnica a la pista del aeropuerto de Mompox.

3.16 Como consecuencia de la inspección técnica de la pista de Mompox, realizada el 24 de noviembre de 2015, el contratista de obra presentó una posible alternativa de intervención de la misma, proponiendo realizar un micro fresado y posteriormente pavimentar nuevamente la pista, con el objeto de subsanar las observaciones consignadas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra condicionado.

3.17 El 29 de enero de 2016, el supervisor del contrato de interventoría, ingeniero Jorge Beltrán, envió a la Dirección Administrativa un oficio con asunto: *"Concepto respuesta compromiso visita 24 de noviembre de 2015 de la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"*, en el cual manifiesta que la propuesta presentada por el contratista presenta una serie de problemas metodológicos que imposibilitan a la AEROCIVIL aprobar la intervención a la pista.

3.18 Con base en el anterior informe, la Dirección Administrativa citó al contratista y a su garante para continuar la audiencia por posible incumplimiento el día 16 de febrero de 2016; en esta audiencia se le puso de presente al contratista el informe del ingeniero Jorge Beltrán y del ingeniero Jorge Iván Salazar Director de Desarrollo Aeroportuario y se programó una mesa técnica para el martes 23 de febrero de 2016, con presencia de ingenieros de la entidad, el contratista, el interventor y la compañía de seguros, con el objeto de acordar la metodología y el tipo de intervención a realizar en la pista.

3.19 Como producto de la mesa técnica realizada el 23 de febrero de 2016, el contratista de obra se comprometió a entregar a más tardar el 3 de marzo de 2016, una metodología que cumpla con todos los requisitos necesarios para la aprobación y posterior expedición del NOTAM.

3.20 Llegado el 3 de marzo de 2016, la Dirección de Desarrollo Aeroportuario y la interventoría informan que el contratista no hizo entrega de la metodología de intervención, por lo cual incumplió los compromisos adquiridos en la mesa técnica.

3.21 El 7 de marzo de 2016, el contratista de obra hace entrega de propuesta de adecuaciones, la cual no contiene la metodología ni el cronograma de intervención.

3.22 El 22 de marzo de 2016, continuó la audiencia del posible incumplimiento del contrato de obra pública No. 14000008-OK, en la cual se notificó al contratista de la resolución 772 del 22 de marzo de 2016, por medio de la cual se declaró el incumplimiento contractual del contrato en mención, presentando el contratista y el garante recurso de reposición sobre la misma.

3.23 La administración procedió a citar al contratista y su garante para el día 13 de abril de 2016, a las 9:00 a.m., con el objeto de recibir el sustento del recurso de reposición para ser resuelto por parte de la entidad.

3.24 Durante el desarrollo de la audiencia citada para el 13 de abril de 2016, el contratista presentó una solicitud de nulidad frente a la resolución 772 del 22 de marzo de 2016, argumentando una violación al debido proceso y al derecho de defensa, debido a que no se habían practicado en su totalidad las pruebas decretadas en audiencia.

3.25 Una vez recibida la solicitud de nulidad, se citó para continuar la audiencia para el 18 de abril de 2016 a las 10 am, con el fin de notificar al contratista y a su garante, la resolución 1051 de esa misma fecha, por medio de la cual se resolvió una solicitud de nulidad, se revocó la resolución 772 del 22 de marzo de 2016 y se retrotrajo la actuación administrativa hasta la etapa probatoria con el objeto de practicar nuevamente las pruebas decretadas en audiencia.

3.26 El 22 de abril de 2016, se practicó la inspección técnica a la pista de San Bernardo de Mompox con asistencia de la interventoría, el contratista de obra, la compañía aseguradora y la AEROCIVIL. Como producto de la inspección técnica se suscribe un acta en la cual queda consignada la obligación del contratista de realizar un microfresado para corregir las observaciones del acta de recibo y entrega definitiva de obra, así como la compactación de las franjas de seguridad de la pista.

3.27 El 2 de mayo de 2016, se inició la ejecución de las actividades previstas para la corrección de las no conformidades sobre la pista del aeropuerto San Bernardo de Mompox, entre las que estaban realizar un levantamiento topográfico, un examen de núcleos, mejoramiento de las franjas laterales de la pista y un microfresado a la misma.

3.28 El 11 de mayo de 2016, se continuó con la audiencia por posible incumplimiento, con el objeto de practicar la prueba testimonial al interventor Cesar Enrique Redondo Soto. A su vez, al terminar la audiencia, el contratista de obra revisó los expedientes del contrato y de la actuación administrativa en las instalaciones de la Dirección Administrativa, quedando así

practicadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y decretadas en el procedimiento administrativo sancionatorio.

3.29 El 27 de junio de 2016, por medio del oficio 2016016633, la Dirección de Desarrollo Aeroportuario y la Secretaria de Sistemas Operacionales informaron a la Dirección Administrativa que el día 17 de junio del mismo año, el contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO solicitó una prórroga de doce días calendario para la finalización de la intervención a la pista del aeropuerto de Mompox, a lo cual dieron visto bueno toda vez que es deber de la entidad garantizar la seguridad aérea y, al no acceder a la solicitud de prórroga se continuaría con las no conformidades en cuanto al incumplimiento contractual de lo exigido por el RAC 14 numeral 14.3.3.1.15.

3.30 El 7 de julio de 2016, la Dirección Administrativa por medio del oficio 2016025779 procedió a citar al contratista, compañía aseguradora e interventor para el día 18 de julio a las 2:00 p.m., con el objeto de continuar con la audiencia por posible incumplimiento del contrato de obra No. 14000008-OK.

3.31 El 15 de julio de 2016, la Dirección de Desarrollo Aeroportuario junto con el contratista y el interventor, realizaron una visita al aeropuerto de San Bernardo de Mompox, con el fin de verificar los trabajos realizados en la pista. La compañía aseguradora no se presentó, aun cuando había sido citada.

3.32 En continuidad de la audiencia el 18 de julio de 2016, el interventor de la obra informó a la entidad el estado de ejecución de las obras de adecuación de la pista para subsanar las no conformidades. Señaló que el contratista de obra efectuó el microfresado pero quedaron imperfectos como son bordillos o bordes entre las áreas que fueron microfresadas, derrame de combustible en parte de la pista e irregularidades en la cabecera 20, además informó que existen unos puntos en donde el contratista se habia comprometido a realizar el microfresado pero no los realizó. Por otro lado, dijo que la mayoría de empozamientos fueron eliminados, la compactación de las franjas de seguridad se realizó y, a su vez, se tomaron 25 núcleos de muestra para verificar los espesores de la pista, con lo cual se comprobó que el espesor cumple con las especificaciones técnicas. Por último manifestó que no recibirá las obras con las irregularidades que presentó la intervención realizada.

3.33 Por medio de oficio 2016019143 del 18 de julio de 2016, los ingenieros de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario Juan Carlos Padilla y Carlos Mauricio Guevara, informaron que:

- *"No se observa mejora evidente en la geometría de la superficie después de las labores de fresado realizadas, aunque ya no se presentan encharcamientos después de lluvias, el cual es crítico para la operación aérea por hidroplaneo.*
- *Las diferencias de nivel en las juntas longitudinales evidencian las fallas en el proceso de microfresado.*
- *No se conoce detalle topográfico resultado de los trabajos efectuados.*

De acuerdo con lo expresado, NO se conceptúa favorablemente para el recibo de las obras correspondientes al contrato 14000008-OK."

3.34 Así mismo, el 18 de julio de 2016 en la audiencia se le dio traslado al contratista de obra y a la compañía aseguradora del citado informe y se citó para el jueves 21 de julio siguiente, a las 2:00 p.m. para que se pronunciaran frente a las pruebas aportadas por la entidad.

3.35 El 21 de julio de 2016, el contratista de obra Unión Temporal San Bernardo remitió la respuesta al oficio 2016019143 del 18 de julio de 2016, al igual que la compañía aseguradora presentó sus observaciones respecto al mismo. En la audiencia se notificó por estrado la continuación de la misma para el martes 26 de julio de 2016, a las 2 p.m.

3.36 El 26 de julio de 2016 se notificó la resolución 2216 de esta misma fecha, por medio de la cual se declaró un incumplimiento contractual y se afectó la cláusula penal del mismo contrato por un valor de $782.607163,00, tras encontrarse el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de obra 14000008-OK por parte del contratista. En esta misma audiencia se interpuso recurso de reposición por parte del contratista y de su garante.

4. RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 2216 DEL 26 DE JULIO DE 2016

4.1 RECURSO DE REPOSICION DEL CONTRATISTA UNION TEMPORAL SAN BERNARDO

La apoderada de la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO divide la argumentación de su recurso de reposición en 7 partes, las cuales son:

En el primer punto hace un recuento de la actuación administrativa sancionatoria desde el momento de la citación para iniciar la actuación administrativa hasta el momento en que se notificó la resolución 1051 del 18 de abril de 2016, la cual ordenó declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la fecha y revocar la resolución 722 del 22 de marzo de 2016.

En el segundo punto hace una serie de consideraciones previas al contenido de la resolución 2166 del 26 de julio de 2016. En este aparte hace una transcripción del acta de la inspección técnica del día 22 de marzo de 2016, para así concluir que de lo citado se evidencia como se enlistan una serie de actividades que era necesario corregir para para acreditar el cumplimiento a totalidad de las observaciones hechas en el acta de recibo y entrega definitivo de obra condicionada.

A su vez, hace hincapié en lo manifestado por el interventor en el testimonio rendido el 11 de mayo de 2016, en el cual a la pregunta de la apoderada de la Unión Temporal respecto al desperfecto de la pista, manifiestó que las imperfecciones eran de carácter superficial y no estructural. Por último manifiesta que la pista ha estado completamente abierta y operativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número 02 AGO. 2016

#02241

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 2216 del 26 de julio de 2016, la cual decidió una actuación administrativa del contrato ***No. 14000008-OK-2014,*** *celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"*

El tercer punto se refiere a la resolución 2166 del 26 de julio de 2016; primero señala que la Entidad incurrió en errores graves que evidencian la falta de rigurosidad para expedir el acto administrativo recurrido, entre los que destaca:

- La no inclusión de los verdaderos hechos acaecidos durante la ejecución del contrato, circunstancia que según la apoderada fue manifestada en los descargos presentados por el contratista de obra y cuya omisión desconoce la verdad de la ejecución del contrato.
- Los hechos que dieron lugar al presunto incumplimiento contractual y la injerencia que han tenido cada una de las partes en los mismos; y lo más grave, lo establecido en el acta (no identificada por fecha o numero por la recurrente) suscrita por todas las partes respecto de las actividades y los criterios que acreditarían el cumplimiento de los requerimientos para el recibo de la pista.
- Lo realmente ocurrido durante la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, puesto que la argumentación empleada por la entidad desconoce y tergiversa el contenido del texto de descargos y de la presentación de los mismos en audiencia.
- Las normas que regulan dicho procedimiento administrativo; todo lo cual, vicia de nulidad absoluta la Resolución 2166 del 26 de julio de 2016.

Posteriormente reitera que el acta (sin identificar numero o fecha) suscrita por el contratista de obra, interventoria y Entidad no establece que existe algún tipo de reproche sobre la calidad de la obra contratada, ni mucho menos se estableció que no hubiese cumplido con el objeto del contrato.

Más adelante la apoderada del contratista hace alusión a dos pronunciamientos del Consejo de Estado (sin citar el número de expediente) donde se afirma que aun en los contratos a precio global, el contratista no está en la obligación de asumir riesgos ilimitados.

Reitera que durante la etapa contractual y postcontractual se ha manifestado a la entidad y la interventoría las no conformidades y rechazos al diseño con el cual se hizo la pista.

Por otro lado, argumenta que hay una violación al debido proceso y por ende del derecho a la defensa y contradicción, toda vez que no se ha ceñido estrictamente al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Al respecto dice que en la resolución que declara el incumplimiento del contrato 14000008-OK se incluyeron hechos nuevos e incumplimientos nuevos que no fueron posible contradecir u objetar, toda vez que la administración nunca propició el espacio adecuado para ello. Por esto, concluye que la Entidad no respetó las garantías previas del proceso administrativo sancionatorio.

Además, hace referencia a una supuesta falsedad ideológica de la resolución, toda vez que tal o como dijo anteriormente, se desconocen dos documentos contractuales como son el acta de recibo y entrega definitivo de obra condicionado y el acta del 22 de abril de 2016, así

como también la necesidad de dirimir la divergencia técnica y el pago de las actas faltantes, lo cual viola los derechos fundamentales de defensa y contradicción.

Para terminar, hace referencia a la proporcionalidad de la cláusula penal y dice que se acredito la intervención en su totalidad de la pista y el cumplimiento del objeto contratado, por lo cual la tasación efectuada por la entidad es desproporcionada.

Por último, solicita acreditar que fueron aportados a la actuación administrativa una serie de documentos que enlista en su escrito, para concluir solicitando la revocatoria de la resolución 2216 del 26 de julio de 2016.

4.2 RECURSO DE REPOSICIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

El apoderado de la compañía de SEGUROS MUNDIAL divide la argumentación del recurso de reposición en cinco puntos, los cuales son:

Una falsa motivación del acto administrativo, toda vez que la entidad suprime parte de los hechos que acontecieron en la ejecución del contrato, entre los cuales están la imposibilidad de ejecutar el contrato en los 120 días pactados, la entrega tardía de la pista con el respectivo NOTAM, la demora en el pago del anticipo, discusiones técnicas sin soportes, concretamente la devolución del diseño presentado y el cálculo de la base granular, entre otros.

Además manifiesta que de la relación de los hechos que motivan la resolución se exponen de manera incompleta y sesgada, faltando a la verdad de los mismos y desconociendo una situación que generó que la ejecución del contrato fuera difícil e incluso con alcances que superaron las obligaciones del contrato. Todo esto manifestado por el contratista en su oportunidad.

Indicó que superada la anterior situación, finalmente la entidad brindó la colaboración tan solicitada por el contratista y pudo tener acceso a la pista para adelantar los trabajos de corrección, pero la lastimosamente la propuesta inducida por la entidad fue la de microfresado, que por no lograr el mejor acabado esperado para una pista aérea, no era la que el contratista quería implementar, aun así se realizó.

Por otro lado, dice que se está incurriendo en una falsa motivación, por no tenerse en cuenta la afirmación del interventor el cual dice que la pista cumple en cuanto a estructura y geometría, al punto que está construida superando los diseños y especificaciones técnicas. Sin embargo explica que la pista no se recibe después de las adecuaciones realizadas, por un simple tema estético.

Por ende, al tratarse de un tema estético la reparación cuantificada como perjuicio no requeriría de un nuevo microfresado, como si el trabajo realizado no sirviera para nada.

Respecto a la tasación que se hizo de la cláusula penal, dice que esta se realizó con desvío de poder por extralimitación de funciones, ya que la Entidad omitió determinar el porcentaje

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número

#02241) 02 AGO. 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 2216 del 26 de julio de 2016, la cual decidió una actuación administrativa del contrato No. 14000008-OK-2014, celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"

de incumplimiento, y que esto lo realizó debido a que si se llegaba a hacer se dejaba en evidencia que solo se había pagado un 33% del valor total del contrato lo que mostraba a su vez un incumplimiento de la entidad.

Solicita se aplique la cláusula de compensación pactada en la póliza de cumplimiento C-1009194 y solicita se realice un dictamen pericial con el objetivo de conocer realmente cual es el estado de la pista. Para concluir reitera la solicitud de revocatoria en su totalidad de la resolución 2216 del 26 de julio de 2016.

5. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Para resolver el presente asunto se analizarán los argumentos expuestos por la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO y la Compañía de seguros MUNDIAL, de la siguiente manera:

5.1 De la supuesta violación al debido proceso y al derecho a la defensa y contradicción.

Es claro que el debido proceso es un pilar dentro del derecho moderno, ya que mediante éste se garantizan las condiciones mínimas que se deben reunir para que una persona obtenga de la administración un resultado lo suficientemente justo y equitativo. Se encuentra consagrado en el artículo 29 de la constitucional nacional y este reza que será aplicado a todas las actuaciones administrativas y judiciales.

Además, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como "el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia."

Para aterrizar un poco más el concepto del debido proceso al ámbito administrativo, es pertinente hacer referencia a la sentencia T-982 del 2004, en la cual la Corte Constitucional define de manera clara el debido proceso en materia administrativa estableciéndolo "*como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. El debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122).*"

Por otro lado, la Corte Constitucional ha manifestado que hay una relación esencial entre el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa; respecto a esto, dicha Corporación ha señalado lo siguiente: "*El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a*

sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique."

Así las cosas, teniendo clara la definición de cada uno de los derechos en mención, es procedente indicar que de dichos derechos se desprende un doble deber para la administración, así; (I) poner en conocimiento de los interesados las decisiones que adoptan, con el fin que estos puedan ejercer la facultad constitucional de oponerse a ellas y, de manera general, controvertir tanto su contenido como las condiciones sustantivas y procesales para su promulgación; y, (II) garantizar la concurrencia en el trámite de espacios adecuados y suficientes para el ejercicio de dicha facultad de controversia.

Por otro lado, la Corte Constitucional en sentencia C-034 de 2014, hizo una gran distinción del derecho al debido proceso en el ámbito de una actuación administrativa y de una actuación judicial, al respecto hace claridad, así: *"Si bien una de las características más destacadas del orden constitucional adoptado en 1991 es la extensión de las garantías del debido proceso a toda actuación administrativa, también ha señalado la Corte que su extensión y aplicación no es idéntica a la que se efectúa en el ámbito judicial..." a lo que la Corte concluye "...aunque el debido proceso se aplica en toda actuación administrativa o judicial, en el primer escenario ocurre bajo estándares más flexibles para asegurar la eficiencia, eficacia, celeridad y economía por parte de la Administración..."*

Atendiendo a lo anterior, es claro como es deber legal de la administración garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de todas las personas involucradas en un procedimiento administrativo, ya que esto a su vez garantiza el ejercicio de otros derechos tales como el derecho a la defensa y contradicción, pero no bajo los mismos estándares de rigurosidad que en un proceso judicial.

En conclusión, viendo el desarrollo de la actuación administrativa sancionatoria es evidente como la administración en todo momento puso de presente a los interesados todas las decisiones adoptadas y propició los espacios necesarios para controvertir dichos decisiones. Del mismo modo, se advierte que si bien los recurrentes alegaron en múltiples oportunidades la violación del debido proceso dentro de la presente actuación, lo cierto del caso es que en sus recursos no se individualizó ninguna actuación u omisión de la administración que permita decir que se violó el derecho de defensa de los interesados en el presente proceso.

5.2 De la supuesta falsa motivación del acto administrativo.

El Consejo de Estado ha entendido la falsa motivación como *"...aquella razón que da la administración de manera engañosa, fingida, simulada, falta de ley, realidad o veracidad..."*. Así las cosas, el alto Tribunal de lo contencioso estableció: *"... la falsa motivación se configura cuando las circunstancias de hecho y de derecho que se aducen para la emisión del acto*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número #02241 02 AGO. 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 2216 del 26 de julio de 2016, la cual decidió una actuación administrativa del contrato ***No. 14000008-OK-2014,*** *celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"*

administrativo correspondiente, traducidas en la parte motiva del mismo, no tienen correspondencia con la decisión que se adopta..."

De esta manera, para poder señalar una falsa motivación de un acto administrativo es necesario que no haya congruencia entre la decisión adoptada y las circunstancias de hecho y de derecho que dieron cabida a la expedición del acto administrativo.

Analizando el concepto anteriormente citado, es evidente como en el presente acto administrativo se enuncian unas circunstancias de hecho que dan cabida a una serie de incumplimientos contractuales, que a su vez, son soportados con la normatividad, jurisprudencia y doctrina que dan razones de fondo para pensar que existe un incumplimiento contractual; como consecuencia de esas situaciones de hecho y de derecho, se decide declarar un incumplimiento contractual, decisión que va en concordancia con todo lo explicado en el acto administrativo que declara el incumplimiento contractual.

Ahora bien, aunque en la presente actuación el contratista y la aseguradora han enunciado una serie de hechos que en su concepto son eximentes de la responsabilidad del primero, lo cierto del caso es que ninguno de ellos se presentan como el hecho de un tercero, una situación de fuerza mayor o el caso fortuito que haya impedido la entrega de las obras contratadas de acuerdo con las especificaciones técnicas que demandaba el contrato.

En este orden de ideas, se aclara al recurrente que la decisión administrativa no puede contener todos los eventos del contrato, pues se enfrentaría al absurdo de hacer un relato sobre situaciones que no importan estudiar para el objeto de la decisión, como lo es en este caso el plazo dentro del cual se debían ejecutar las obligaciones del contrato, pues el incumplimiento de este no fue el objeto de esta actuación, sino el incumplimiento de las condiciones técnicas de la obra entregada. Por lo tanto, sólo importan para la actuación aquellos hechos y argumentos que se encuentren debidamente fundamentados, más no aquellos frente a los que las partes pretenden dar un valor jurídico sin fundamentar dicha afirmación. De esta manera, los hechos enunciados por el recurrente que hacen alusión a la oportunidad de la entrega de las obras o a la reclamaciones del contratista, en nada tienen que ver con el objeto de la actuación, toda vez que ésta no se inició por incumplimiento de plazo, así como tampoco se aportó un argumento de hecho o derecho que muestre un nexo de causalidad entre las reclamaciones del contratista y su incumplimiento.

5.3 De la supuesta falsedad ideológica en documento público.

Respecto a la supuesta falsedad ideológica que argumenta la apoderada de la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, se debe aclarar que en ningún momento se ha incurrido en el tipo penal descrito, esto debido a que la argumentación planteada por la apoderada se fundamenta en una visión subjetiva de los hechos ocurridos en virtud de la actuación administrativa.

Ahora bien, cabe resaltar que si el contratista considera que hay una falsedad ideológica del documento en mención, se le recuerda que para que un documento pueda ser tachado de

falso o en su defecto predicar que el contenido del mismo falta a la verdad, deberán denunciarlo ante un juez, para que tras analizar los hechos puestos en su conocimiento y surtido el trámite judicial pertinente, emita una decisión que impute a un sujeto la falsedad ideológica. Como en el presente caso lo anterior no ha ocurrido, el argumento esgrimido en el escrito de descargos se encuentra totalmente infundado y no será tenido en cuenta para resolver el presente recurso, toda vez que es competencia del juez y no de la administración evaluar si una persona ha ejecutado la conducta penalmente tipificada.

Así las cosas, es claro cómo no es posible predicar una falsedad ideológica de la resolución 2216 del 26 de julio de 2016, ya que lo único que hace la resolución es hacer un relato de las situaciones presentadas durante la actuación administrativa, actuaciones que se encuentran soportadas con los respectivos documentos, de los cuales se dio traslado al contratista y a la aseguradora, por lo cual es incorrecto decir que la resolución adolece de una falsedad ideológica. Además, no es competencia de la administración decidir si un documento presenta falsedad o no en su contenido.

5.4 De la supuesta violación de la cláusula penal con desvió de poder por extralimitación de funciones.

Respecto a este apartado se ratifica la posición planteada en la resolución 2216 del 26 de julio de 2016. Es pertinente señalar que el Consejo de Estado se ha pronunciado respecto de dicha figura así: *"La cláusula penal pecuniaria, que constituye un cálculo anticipado y definitivo de los perjuicios surgidos del incumplimiento del contrato, de tal manera que una vez probado aquel no hay necesidad de acreditar el daño sufrido ni su cuantía por hallarse ésta predeterminada en la referida cláusula..."* por lo cual, la intención legal de la cláusula penal es la de resarcir los daños causados a raíz del incumplimiento y no la de compensar la inejecución que el contrato de obra pudiera presentar.

El estado actual de la pista es únicamente atribuible a la conducta contractual del contratista, razón por la cual, la aplicación de la cláusula penal está justificada.

5.5 De la supuesta inclusión de nuevos hechos e incumplimientos en la actuación administrativa sancionatoria.

Para la apoderada de la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO, durante el procedimiento administrativo sancionatorio se incluyeron hechos e incumplimientos nuevos que dieron cabida a la declaratoria de incumplimiento plasmado en la resolución 2216 del 26 de julio de 2016, al respecto es pertinente aclarar lo siguiente:

"El cumplimiento es una conducta humana que consiste en la ejecución exacta de la prestación debida, cualquiera sea su naturaleza, esto es, dar, hacer o no hacer e incluso soportar una actividad ajena"[1] así las cosas, es claro como para hablar de cumplimiento debe existir una ejecución exacta de la prestación debida.

[1] Rogel Vide, C. Derecho de obligaciones y contratos. Bosch, Barcelona: 1997, p. 41

En concordancia con lo anterior, para la doctrina una obligación está cumplida o agotada *"cuando el deudor ejecuta exactamente la prestación debida en virtud de una relación obligatoria..."*[2], lo que significa claramente que la obligación en cabeza del deudor debe estar ejecutada en su totalidad al llegar al término del plazo de ejecución contractual pactado y en las condiciones establecidas por las partes.

Teniendo claro el panorama bajo el cual se puede predicar el cumplimiento de un contrato, se concretará el presente concepto a la situación en particular.

Como bien mencionan el contratista y su garante en sus descargos, la presente actuación administrativa sancionatoria se ciñó al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual en el literal A establece: *"Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación..."*. De lo anterior, es claro cómo no solamente se debe hacer un relato de los hechos, sino también se debe poner en evidencia cuál es el incumplimiento del contratista generado por esos hechos y cuáles serán sus consecuencias en caso de demostrarse un incumplimiento contractual.

Es de aclarar que el literal D del precitado artículo dispone: *"...La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de* ***situación de incumplimiento***". De esto se entiende que no se está refiriendo a los hechos generadores del incumplimiento sino a la situación de incumplimiento en si, lo que quiere decir que si se superan los hechos generadores del incumplimiento, pero la situación de incumplimiento persiste la entidad no puede cerrar la actuación administrativa sancionatoria, toda vez que el incumplimiento continua, aun cuando los hechos ya han sido superados.

Trayendo lo dicho anteriormente a la presente situación, es claro para la entidad como la gran mayoría de pendientes consignados en el acta de recibo y entrega definitiva de obra fueron subsanados. Sin embargo, aún después de que al contratista se le dio la oportunidad de subsanar dichos pendientes, tanto el interventor como el área técnica de la entidad informan que los trabajos fueron realizados de manera deficiente, por lo cual se continua en la situación de incumplimiento plasmada en la citación a la actuación administrativa sancionatoria, en la cual, se dejó claro que la situación de incumplimiento era el no cumplimiento del Reglamento Aeronáutico Colombiano en su parte 14 (RAC 14), situación que aun a hoy persiste y que genera por un lado, que no haya un cumplimiento del objeto contractual pactado y, por el otro que la entidad no haya tenido *"...conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"* por lo cual no es posible cesar el procedimiento administrativo sancionatorio.

[2] Díez-Picazo, L. Fundamentos del derecho civil patrimonial. Las relaciones obligatorias. Civitas, t. II, 5.ª ed., Madrid: 1996, p. 472.

6. Consideraciones finales

Es importante resaltar que, aunque se reconoce que el contratista efectuó actividades adicionales en la última oportunidad de redención de su incumplimiento, dichos trabajos solamente modificaron el estado material de la pista del aeropuerto San Bernardo de Mompox, más no afectaron el estado de incumplimiento del contratista, pues en la actualidad el estado físico de la obra presenta una serie de irregularidades consignadas en el informé de interventoría rendido en la audiencia del proceso y confirmadas por el concepto del área técnica emitido mediante oficio No. 2016019143 del 18 de julio de 2016. En este orden de ideas, la cláusula penal del contrato será afectada sólo en la medida que permita a la Entidad satisfacer el interés que motivó celebración del contrato 14000008-OK-2014, es decir, en la medida que permita satisfacer el servicio que presta la pista del aeropuerto San Bernardo dentro de los requisitos técnicos del contrato, que son los mismos exigidos para la seguridad de la operación aérea a nivel nacional.

De acuerdo con la tasación efectuada por el interventor de la obra, ingeniero CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO y el área técnica mediante oficio 2016019971 del 26 de julio de 2016, los trabajos necesarios para la terminación de la pista ascienden a SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETEMIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS ($782.607.163,00), suma de dinero en la que será afectada la cláusula penal del contrato, respaldada por la póliza No. CG-1009194 de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS.

Por otro lado, respecto a la solicitud de pruebas hecha por el apoderado de la compañía aseguradora, la administración la niega y le recuerda que el día 15 de julio del presente año se realizó una inspección a la misma con intervención de todas las partes y, como producto de la misma, el interventor y el área técnica de la entidad emitieron un concepto que dejo en evidencia el estado actual de la pista de San Bernardo de Mompox.

Respecto a la acreditación de los documentos entregados por el contratista de obra, es pertinente decir que se constató que fueron entregados por el contratista y que hacen parte del expediente de la actuación administrativa sancionatoria, a su vez, es importante poner de presente que todos y cada uno de los documentos que hacen parte de la actuación fueron tenidos en cuenta para emitir una decisión. Hecha esta aclaración, resta por señalar que fueron tenidos en cuenta para la decisión del proceso, las pruebas del proceso que estaban relacionadas con algunos de los argumentos de las partes y en la medida que con ellos se refirieran al objeto de la actuación. Por tal motivo, al carecer algunos documentos de pertinencia con la ratio decidendi del pronunciamiento de la administración, se obvió emitir pronunciamiento frente a éstos, pues no ayudan en explicar las razones de hecho que llevan a declarar la ocurrencia de un incumplimiento contractual.

En mérito de lo expuesto y estando debidamente facultado el Secretario de Sistemas Operacionales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil,

159 465

534

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número 02 AGO. 2016

#02241

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 2216 del 26 de julio de 2016, la cual decidió una actuación administrativa del contrato ***No. 14000008-OK-2014****, celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y, la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad la resolución 2216 del 26 de julio de 2016, por medio de la cual se declaró el incumplimiento de obligaciones del Contrato de Obra No. 14000008-OK, por parte del contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO identificado con Nit. 900.658.284-4 Y representado legalmente por ANGELA MARIA PINEDO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.907.001 de Bogotá

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar por conducto de la Dirección Administrativa el contenido de la presente Resolución a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista y, a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 de Decreto Ley 019 de 2012, una vez ejecutoriado el presente acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo por la Dirección Administrativa de la Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo queda notificado en esta audiencia, a la apoderada del contratista UNION TEMPORAL SAN BERNARDO sociedad identificada con Nit-. No. 900.658.284-4, y a la Compañía aseguradora SEGUROS MUNDIAL sociedad identificada con Nit. No. 860.037.013-6

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, procédase a la liquidación del contrato.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE 02 AGO. 2016

Dada en Bogotá D.C

JORGE ENRIQUE SALTTARIN SÁNCHEZ
Secretario de Sistemas Operacionales

Elaboró: Camilo Andrés Becerra- Abogado Dirección Administrativa
Revisó: Margarita Villarreal Marquez- Coordinadora Grupo Procesos Contractuales.
Vo.Bo: Angela Motta Manrique- Directora Administrativa (E).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

146
102
25
535

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL-AEROCIVIL

HACE CONSTAR

Que la Resolución No. 56 de fecha 26 de julio de 2016 *"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa sobre el contrato de obra No. 14000008-OK, celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"* en ejecución del Contrato de Obra Pública No. 14000008-OK, contra la cual se interpuso el Recurso de Reposición, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. 02241 del 02 de agosto de 2016 , que quedó debidamente ejecutoriada de conformidad con el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 02 de agosto de 2016, día que se notificó la decisión en audiencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La presente, se firma en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis

ADOLFO GRISALES
SECRETARIO SISTEMAS OPERACIONALES

Revisó: Angela Maria Motta Manriq
Elaboró: Camilo Andrés Becerra Pavativa (E)
Administrativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

536

4400-250-2016025445

Bogotá D.C., 14 de Septiembre de 2016

AERONAUTICA CIVIL
GRUPO PROCESOS
RADICADO
16 SEP 14 P 3:45
FOLIOS 4

Doctor
JUAN MANUEL AZA MURCIA
Director Administrativo
Aeronáutica Civil
Bogotá

ASUNTO: ADI 3200-2016024353 - Contrato de Obra No. 14000008-OK-2014

Respetado Doctor,

De acuerdo con la solicitud de información del contrato del asunto de "*establecer si existen actualmente pagos a favor del contratista sobre los cuales se pueda descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta a través de la Resolución No. 02216 del 26 Julio de 2016 que luego sería ratificada por la Resolución No. 02241 del 02 de Agosto de 2016, como quiera que en dichos actos administrativos se indicó que la Entidad podía acudir a la figura jurídica de la compensación de deudas*", se realizó consulta en la Dirección Financiera de la Entidad y a la Firma Interventora del contrato encontrando la siguiente información:

Información Valor del Contrato:

Valor Total del Contrato:	$3.336.986.080=
Valor Anticipo (50% del valor del contrato - Fiducia):	$1.668.493.040=

Relación Pagos Realizados:

Acta No. 1:	$441.805.373=
Amortización del anticipo - 50%	220.902.687=
Pago Realizado:	$220.902.686=

Acta No. 2:	$ 1.678.551.464=
Amortización del anticipo - 50%	$839.275.733=
Pago Realizado:	$839.275.732=

Pago Total Actas 1 y 2:	$ 2.120.356.838=
Amortización del Anticipo con Pagos 1 y 2:	$1.060.178.420=
En Fiducia quedaría un Saldo:	$ 608.314.620=

Saldos Contrato:

Saldo del Anticipo por Amortizar (Fiducia):	$ 608.314.620=
Saldo por facturar – Vigencia 2014 (Vigencia expirada):	$ 608.314.622=
Saldo Total:	1.216.629.242=

Cordialmente,

CARLOS ERNESTO GÓMEZ GÓMEZ
Coordinador Grupo Supervisión e Interventoría

Consuelo Durán C

Vo.Bo. MARIA CONSUELO DURÁN CARO
Directora de Desarrollo Aeroportuario (E)

Proyectó: Juan Carlos Padilla R. Contratista DDA.
Revisó: Carlos Ernesto Gómez. Coordinador Grupo Supervisión e Interventoría.
Elaboró: Maria Bernardo Badel Aldana
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Interno\2016025445

CÉSAR ENRIQUE REDONDO SOTO

Ingeniero Civil – UIS Mat. 1257 C.P.Std

159

537

Bucaramanga, Septiembre 17 de 2016

AEROCIVIL
Radicado:2016077552 2016/09/19 11:26 AM
Al contestar favor citar este número
Destino DIRECCION DE DESARROLLO AER
Anexos: Anexos 0 - Recibido

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Dirección de Desarrollo Aeroportuario
Atte. Ing. Juan Carlos Padilla Rodríguez
Bogotá, D.C.

Referencia: *Contrato de Interventoria No. 13000179-0H-2013. Interventoria para Mantenimiento de la pista y plataforma del aeropuerto San Bernardo de Mompox - Bolivar*

Asunto: **Informe de Interventoría No 06 (Final)**

Adjunto a la presente me permito remitirle el Informe de Interventoría No 6 (Final) impreso y en medio magnético, el cual contiene la siguiente documentacio:

1. Estado general de los contratos de obra y de interventoría (incluye seguimiento a las garantías contractuales).

2. Avance de obras programadas, ejecutadas y acumuladas del contrato. Formatos de ejecución semanas 23 y 24.

3. Control diario de equipo del contratista de obra.

4. Control diario del personal del contratista de obra.

5. Información financiera del contrato de obra.

6. Informe de inversión y buen manejo del anticipo y/o pago anticipado del contratista.

7. Estado general del tiempo.

8 Revisión y verificación del pago de aportes a la seguridad social y parafiscal del contratista de obra por parte del interventor.

9. Información relacionada con el resultado de los ensayos de laboratorio.

Calle 31 29–44 Apto 202 Edificio Bucaral Barrio La Aurora Telefax. 6190933 Bucaramanga
Celular: 3138777377
Correo electrónico. ceereso@yahoo.es

10. Control diario del personal de interventoria.

11. Información financiera del contrato de interventoria.

12. Informe de inversión y buen manejo del anticipo y/o pago anticipado del interventor.

13. Revisión y verificación del pago de aportes a la seguridad social y parafiscal del interventor por parte del gestor técnico del contrato.

14. Seguimiento al programa de trabajo e inversiones.

15. Informe ejecutivo mensual periodo 6

16. Relación de correspondencia generada entre el contratista e interventoria

17. Registro Fotográfico

18. Informe ejecutivo de especialistas.

19. Copia Bitácora de obra.

20. Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra Condicionada

21. Espesores y laboratorio de briquetas

22. Calculo de pavimento por espesores briquetas

23. Planta, perfiles y secciones transversales con coordenadas

24. Levantamiento topográfico de los arreglos a ejecutar a Octubre de 2015

Atentamente,

CÉSAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Interventor

Calle 31 28-44 Apto 202 Edificio Bucaral Barrio La Aurora Telefax: 6190933 Bucaramanga
Celular: 3138777377
Correo electrónico: cesreso@yahoo.es

CONTENIDO

1. INTRODUCCION..... 3

2. OBJETIVO GENERAL.....3

3. HECHOS CONSTITUTIVOS DE INCUMPLIMIENTO..... 4

4. SANCION POR INCUMPLIMIENTO.....6

4.1 SANCIÓN SOLICITADA POR INTERVENTORÍA.....7

5. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES.....7

CÉSAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Ingeniero Civil UIS – Mat. 1257 C.P. Std.

ANEXOS

1. CORREO ELECTRÓNICO DE NOVIEMBRE 08 DE 2014
2. ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA CONDICIONADA DE NOVIEMBRE 20 DE 2014
3. CORREO ELECTRÓNICO DE DICIEMBRE 20 DE 2014
4. CORREO ELECTRÓNICO DE DICIEMBRE 23 DE 2014
5. CORREO ELECTRÓNICO DE ENERO 30 DE 2015
6. CORREO ELECTRÓNICO DE ENERO 30 DE 2015
7. CORREO ELECTRÓNICO DE FEBRERO 02 DE 2015
8. CORREO ELECTRÓNICO DE MARZO 06 DE 2015
9. CORREO ELECTRÓNICO DE MARZO 20 DE 2015
10. OFICIO DE ABRIL 08 DE 2015
11. OFICIO DE ABRIL 08 DE 2015
12. CORREO ELECTRÓNICO DE MAYO 01 DE 2015
13. OFICIO DE MAYO 21 DE 2015
14. CORREO ELECTRÓNICO DE MAYO 21 DE 2015
15. CORREO ELECTRÓNICO DE MAYO 28 DE 2015.
16. OFICIO DE JUNIO 09 DE 2015.

INTRODUCCIÓN

El día 08 de Noviembre de 2014, la Interventoría solicita al Contratista el arreglo de los trabajos que quedaron mal ejecutados.

En el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra Condicionada, suscrita el 20 de Noviembre de 2014, se relacionaron los arreglos o reparaciones que debía ejecutar la Unión Temporal San Bernardo.

El Contratista en el mes de Diciembre ejecutó algunos arreglos en el aeropuerto San Bernardo de Mompox y, varios de los arreglos ejecutados quedaron mal elaborados.

El plazo contractual se cumplió el 07 de Noviembre de 2014. Fecha en la cual el contrato se ha debido cumplir a cabalidad de acuerdo con los pliegos, pero por las NO conformidades que se dieron y que aún persisten NO ha sido posible recibir a satisfacción la obra, lo que está generando un incumplimiento y un detrimento económico – patrimonial, por parte de la Unión Temporal San Bernardo.

Los oficios, informes y el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra Condicionada, que hacen parte de este informe, son pruebas contundentes que muestran las respuestas tardías por parte del contratista ante los requerimientos.

2. OBJETIVO GENERAL.

El objetivo general de este documento consiste en la presentación de las pruebas que sustentan la solicitud de la interventoría para la sanción al contratista de obra ante el incumplimiento en la ejecución parcial del objeto contractual, según lo contemplado en el numeral 2 del artículo 22 de la resolución 00589 de 2007, ***Procedimiento para la imposición de multas y/o penal pecuniaria.***

3. HECHOS CONSTITUTIVOS DE INCUMPLIMIENTO

Las solicitudes realizadas por interventoría a través de los oficios, informes y del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra Condicionada, así como los oficios del contratista se presentan en la siguiente secuencia cronológica.

CÉSAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Ingeniero Civil UIS – Mat. 1257 C.P. Std.

El 08 de Noviembre de 2014 mediante correo electrónico enviado al Ing. Fernando J. Manga M., Director de Obra, se le solicita efectuar los siguientes arreglos. Nivelación de empozamientos que se presentan en la pista y plataforma, Arreglo de fallos presentados, compactación de las franjas de seguridad de la pista (berma) y eliminar empozamientos, entre el nivel del asfalto y la berma no puede quedar ninguna grada, arreglo de los sitios donde votaron material para evitar las lagunas que se están presentando y aseo general. (Adjunto copia)

El 20 de Noviembre de 2014 se suscribe el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra **Condicionada** (negrillas y subrayado fuera de texto), acta que es firmada por el Ingeniero Jorge Beltrán Gómez supervisor de la Aerocivil, por el Director de Obra del Contratista y por la Interventoría. (Adjunto copia)

El día 20 de Diciembre de 2014 le remito al Ing. Fernando J. Manga M., Director de Obra, vía correo electrónico, copia del informe de Interventoría sobre el estado actual de los trabajos, que le fue entregado al Ingeniero Jorge Beltrán Gómez el día 22 de Diciembre de 2014. (Anexo copias)

El 23 de Diciembre de 2014, mediante correo electrónico enviado al Ing. Fernando J. Manga M., Director de Obra, con copia a la Dra. Ángela María Pinedo Apoderada de la Unión Temporal San Bernardo, les manifiesto "Veo con preocupación, que a la fecha no han efectuado las correcciones a las observaciones establecidas en el Acta de Entrega y Recibo Definitivo Condicionada suscrita el 20 de Noviembre de 2014 en la ciudad de Mompox". (Anexo copia)

Mediante correo electrónico de fecha 30 de Enero de 2015, enviado a la Dra. Ángela María Pinedo Apoderada de la Unión Temporal San Bernardo, Ingeniero Diego Álvarez Director Técnico de la Obra y al Ing. Fernando J. Manga M., Director de Obra, les reenvío el correo de la Aeronáutica en el cual se encuentra el Informe presentado por la VEEDURÍA AMOR POR MOMPOX. La interventoría le dice "favor tomar nota y proceder a realizar los arreglos pendientes con el fin de evitar problemas". (Anexo copia)

El 30 de Enero 2015 Mediante correo electrónico enviado a la Dra. Ángela María Pinedo Apoderada de la Unión Temporal San Bernardo, Ingeniero Diego Álvarez Director Técnico de la Obra y al Ing. Fernando J. Manga M., Director de Obra, en el cual se les solicita realizar las reparaciones pendientes por ejecutar. (Anexo copia)

El 02 de Febrero de 2015 le envié a la Dra. Ángela María Pinedo, copia del informe presentado por esta Interventoría al Ing. Jorge Beltrán Gómez el día 22 de

17 Tra
540

Diciembre de 2014 y que ya le había sido enviado al Ingeniero Fernando José Manga M. (Anexo copia)

El 06 de Marzo de 2015, le envié un email a la Dra. Ángela María Pinedo Apoderada de la Unión Temporal San Bernardo y al Ing. Fernando J. Manga M., Director de Obra, copia del oficio remitido al Ing. Octavio Trujillo el día 04 de Febrero de 2015, correo que dice "En este informe se puede observar, cuales son los arreglos y documentación que se encuentra pendiente. Favor me avisan con tiempo cuando van a realizar dichas reparaciones." (Anexo copia)

El día 20 de Marzo del año en curso, remití por correo electrónico a los Ingenieros Carlos A. Sabogal M., Diana R. Contreras B. y German A. Aldana G., con copia a la Dra. Ángela María Pinedo Apoderada de la Unión Temporal San Bernardo, informe de interventoría sobre el estado actual de los trabajos ejecutados por la Unión Temporal San Bernardo en el aeropuerto San Bernardo de Mompox. (Anexo copia).

Mediante oficio radicado en las oficinas de la Constructora Montecarlo Vías SAS el 08 de Abril de 2015, se les solicita la presentación de una serie de documentos para aprobación por parte de la Interventoría, antes de iniciar los arreglos. (Anexo copia)

El mismo 08 de Abril radico en las oficinas de la Constructora Montecarlo Vías SAS, copia de la respuesta dada por esta Interventoría al Ingeniero Carlos Andrés Sabogal Montes. (Anexo copia)

El 01 de Mayo de 2015 la Dra. Ángela María Pinedo García, mediante correo electrónico me manifiesta "Adjunto encontrará solicitud de Notam y propuesta de fecha de entrega posterior a los trabajos por usted solicitados." (sic). El mismo día doy respuesta diciendo "hasta tanto la Interventoría no apruebe la documentación solicitada, no se puede iniciar el trámite de notam". (sic) (Anexo copia)

En oficio dirigido al Ing. Julio Enrique Torres Prado, representante Legal de la Unión Temporal San Bernardo, radicado en las oficinas de la Constructora Montecarlo Vías SAS de la ciudad de Bogotá el día 21 de Mayo de 2015, se le solicita nuevamente la documentación necesaria para la aprobación del Notam. También se les pone de presente que van transcurridos 42 días desde la primera solicitud y se les da un plazo de 5 días hábiles para la entrega de la información. (Anexo copia)

El día 21 de Mayo de 2015 le envié nuevamente vía correo electrónico a la Dra. Ángela María Pinedo Apoderada de la Unión Temporal San Bernardo y al Ing. Fernando J. Manga M., Director de Obra, copia del informe presentado a la

CÉSAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Ingeniero Civil UIS – Mat. 1257 C.P. Std.

Aeronáutica por la Interventoría el 20 de Marzo y se les relaciona la documentación pendiente de entregar por parte de la Unión Temporal San Bernardo. (Anexo copia)

El 28 de mayo de 2015, la Dra. Ángela María Pinedo Apoderada de la Unión Temporal San Bernardo, me remite por correo electrónico la programación con la información solicitada.

El día 09 de Junio de 2015 doy respuesta al correo del 28 de Mayo, en el cual efectúo varias observaciones a dicho documento y se establecen los criterios y la metodología que solicita la Interventoría para la ejecución de los arreglos. A la fecha no han dado respuesta al presente oficio.

4. **SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.**

La cláusula 24 del contrato No. 14000008-OK-2014, establece que '*en caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, se causarán multas sucesivas diarias equivalentes al 1% del valor del contrato no ejecutado sin sobrepasar el 10% del valor del mismo. Si el contratista no cumple con cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en el presente contrato y en el manual de contratación de la UNIDAD, se le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento...'. 'En caso de incumplimiento de obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente a la UNIDAD para descontar de los saldos a su favor el valor de la multa a que se haga acreedor'.*

4.1 SANCION SOLICITADA POR INTERVENTORÍA

La cláusula 24 establece "...*Si el contratista no cumple con cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en el presente contrato y en el manual de contratación de la UNIDAD, se le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que*

250 34

541

cada obligación se hace exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento...'.", pero no establece como se valoran o tasan las multas por dichos incumplimientos, motivo por el cual es muy difícil realizar una valoración de las multas a imponer en el presente caso.

5. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

-Las pruebas presentadas a través de los oficios, informes y Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra Condicionada, muestran que el incumplimiento en la ejecución de los arreglos, son de total responsabilidad del contratista.

-La interventoría deja constancia de que siempre ha estado atenta a cumplir con sus funciones como se demuestra en la información presentada y ha mantenido al tanto al supervisor de interventoría a través de los informes enviados.

Ing. CÉSAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Director de Interventoría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

259

00 095

542

3200. - 2016037022
Bogotá, 21 de septiembre de 2016

Señores
MUNDIAL SEGUROS S.A.
Calle 33 # 6B-24 Pisos 1, 2, 3 y 4
Bogotá
Mundial@Segurosmundial.com.co

Asunto: Requerimiento de Pago Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales CG-1009194. Contrato de Obra No. 14000008-OK-2014.

Cordial Saludo.

Atentamente les informo que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil mediante la Resolución No. 02166 del 26 de julio 2016, declaró el incumplimiento del contrato de obra 14000008-OK-2014, así como la ocurrencia del siniestro del amparo de cumplimiento que se encuentra cubierto a través de la Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales CG-1009194, expedida por Mundial Seguros S.A., además de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria conforme lo establecido en la cláusula vigésima cuarta del precitado contrato de obra.

Contra la decisión adoptada por la Entidad, tanto el garante como el contratista interpusieron el recurso de reposición, el cual se resolvió a través de la Resolución No. 02241 del 02 de agosto de 2016, acto administrativo en el que se confirmó lo decidido en la resolución precitada y se confirmó el valor de la cláusula penal pecuniaria en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS ($782.607.163) MONEDA CORRIENTE. Es de anotar que el acto administrativo mediante el cual se declaró el incumplimiento y se estableció el valor de la cláusula penal pecuniaria quedó en firme desde el 3 de agosto de 2016, fecha en la cual se expidió la constancia de ejecutoria.

Por otra parte, le informo que a través de la comunicación 4400-250-2016025445 del 14 de septiembre de 2016, la Dirección de Desarrollo Aeroportuario de esta Entidad señaló que no existen pagos pendientes a favor del contratista.

Así las cosas, solicito a la compañia MUNDIAL SEGUROS S.A., que conforme a lo establecido en el numeral 7.3 de la cláusula séptima del anexo de las condiciones de la Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. CG-1009194, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por el parágrafo del Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, realice el pago del siniestro por la suma anteriormente indicada.

Al respecto, la Compañía de Seguros deberá girar un cheque a nombre del Tesoro Nacional – Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con NIT 899.999.059-3, el cual deberá ser entregado en la caja que se encuentra ubicada en el Terminal No. 1 del primer piso del Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá, D.C., lugar donde se expedirá un recibo de caja para acreditar el pago del siniestro.

Acompañamos a esta comunicación copia autentica de las Resoluciones Nos.02166 del 26 de julio de 2016 y 02241 del 2 de agosto de 2016, al igual que la constancia de ejecutoria y la comunicación No. 4400-250-2016025445 del 14 de septiembre de 2016, documentos que constituyen la ocurrencia del siniestro.

Cordialmente,

JUAN MANUEL AZA MURCIA
Director Administrativo

Proyectó: Camilo Andrés Becerra- Abogado Dirección Administrativa
Revisó: Margarita Soledad Villarreal- Coordinadora Grupo Proceso Contractuales
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2016037022

URGENTE
Asignado:
Fecha:
Hora:
Hector Mauricio
Coordinador
Grupo Proceso Contractuales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

4400-250-2017008690
Bogotá D.C, 06 de abril de 2017

DESARROLLO
544

Señor
JORGE BELTRAN
Profesional Aeronáutico
Aerocivil

Asunto: Citación revisión documentos contrato 13000179-OH-2013

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que usted tuvo bajo su responsabilidad la supervisión del contrato No. 13000179-OH-2013, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX (BOLÍVAR), de manera respetuosa me permito solicitar su presencia el día 18 de abril a las 2:30 P.M., en la oficina del Grupo de coordinación de Interventoría y Supervisión de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario, con el propósito de revisar la información existente sobre dicho contrato, es importante que podamos precisar los aspectos que a continuación se describen, toda vez que la entidad se encuentra estructurando el acta de liquidación bilateral de los contratos en mención:

1. Porcentaje de ejecución total del contrato de la referencia.
2. Número de actas parciales de obra que recibió y tramitó para pago de cada uno de los contratos y copia de las mismas.
3. Balance Financiero final tanto de los contratos de obra como interventoría.

Lo anterior se requiere, teniendo en cuenta que en los expedientes no se halló la totalidad de la información y sólo se incluyeron las actas de recibo parcial Nos. 1 y 2 que indican un porcentaje de obra ejecutado del 63.54% hasta el mes de septiembre de 2014 y el contrato termino el 7 de noviembre de 2014.

Es importante suministrar información que este en su poder y que no repose en las carpetas de la institución para poder realizar la respectiva liquidación.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

GLADYS CANACUE MEDINA
Coordinadora Grupo de Supervisión e Interventorías

royectó: Miguel Naged
Contratista
Revisó:Gladys Canacué Medina

Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Interno\2017008690

J Beltran G.
4/ABRIL/2017
14:35.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

162

545

4400 – 2017014318

Bogotá, 26 de abril de 2017

Señor:
CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO
CALLE 31 N° 29 - 44 APTO 202
BUCARAMANGA

Asunto: REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta que bajo su cargo estuvo el contrato de interventoría No. 13000179-OH-2013 cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX – BOLIVAR, de manera respetuosa me permito solicitar adelantar el proceso de liquidación del contrato de la referencia (Contrato de obra No 14000008-OK-2014) dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, toda vez que se encuentra dentro del término para llevar a cabo dicho proceso. Al respecto me permito citar el **Articulo Décimo Segundo (12) de la Resolución No. 00589 del 12 de febrero del 2007 numerales "1", "6" y "7"**:

Artículo 12. Aspectos a la finalización del contrato:

1. La interventoría y/o supervisor deberá adelantar el proceso de liquidación del contrato dentro del término de la vigencia del mismo o en su defecto dentro del plazo señalado en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993.

6. Requerir al contratista para efectuar la liquidación bilateral y dejar constancia de ello.

7. Preparar el acta de liquidación dentro de los plazos establecidos en la ley, velando por solucionar en la misma las diferencias surgidas. De no lograrse acuerdo entre las partes, para liquidar bilateralmente, adelantar también dentro del trámite legal el proceso de liquidación unilateral. Con apoyo de la Dirección Administrativa. En ambos casos deberá adjuntar los soportes correspondientes.

26-4-17

De igual manera es menester recordarle que una vez sea debidamente entregada, revisada y firmada el acta de liquidación del contrato intervenido se podrá levantar el acta de terminación del contrato de interventoría. Por lo anterior, es de vital importancia llevar a cabo dicho proceso para poder culminar el contrato de interventoría dentro de los términos legales. Al respecto me permito citar el **Artículo Décimo Tercero (13), Numeral "3", Literal "S"** de la misma resolución:

Artículo 13. Funciones adicionales del supervisor en los contratos de interventoría suscritos con la Aerocivil. Las funciones enunciadas en el presente

artículo se entenderán sin perjuicio de las demás obligaciones que se imponen a los supervisores respecto del contrato vigilado:

3. El supervisor, exclusivamente respecto del contrato de interventoría que vigila, cumplirá las funciones previstas para los interventores y adicionalmente las siguientes:

s) En el caso de que la interventoría sea externa, únicamente se deberá levantar acta de terminación del contrato de interventoría una vez se entregue debidamente revisada y firmada el acta de liquidación del Contrato Intervenido, fecha desde la cual iniciará el tiempo para liquidar el contrato de interventoría

La Resolución citada anteriormente (**Resolución No. 00589 del 12 de febrero del 2007)** está referida en el Anexo No. 2 – "Especificaciones técnicas", de los pliegos de condiciones del concurso de méritos, citado en el contrato de interventoría No 13000179-OH-2013 **Numeral 8 "obligaciones especiales del contratista".**

Además, el Anexo No.2 "Especificaciones técnicas", anteriormente nombrado, en lo que se refiere a la Liquidación del contrato de Obra, establece lo siguiente:

El interventor procederá a liquidar el contrato de obra por vencimiento del plazo contractual y en cualquiera de los eventos señalados por la ley, de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo.

Si el interventor se negare a suscribir el acta final de liquidación del contrato de obra, lo hará el supervisor, o quien haga sus veces, dentro de los términos establecidos por la ley. Y se remitirá a instancias legales para declarar el incumplimiento del contrato de interventoría ya que es una función específica del interventor.

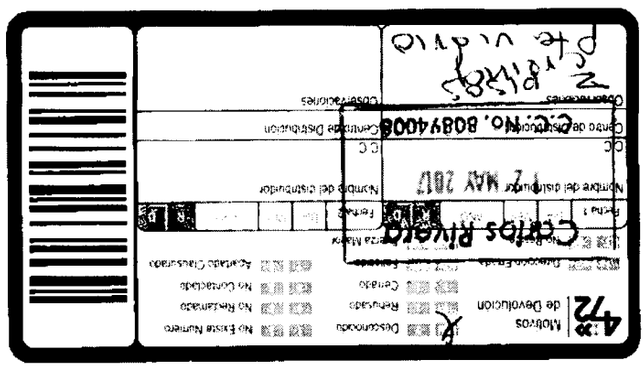
Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

GLADYS CANACUÉ MEDINA
Coordinadora Grupo de Supervisión e Interventorías.
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Proyectó: Miguel Naged R.
Revisó: Gladys Canacué Medina.
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2017014318

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial



4400. - 2017015995
Bogotá, 09 de mayo de 2017

Señor:
UNION TEMPORAL SAN BERNARDO

CARRERA 51 97 A 24
BOGOTA

ASUNTO: Citación liquidación contrato No. 14000008-OK-2014 celebrado entre la aeronáutica Civil y la Unión Temporal San Bernardo PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX

De manera respetuosa me permito solicitar su presencia el día **16 de mayo del 2017 a las 3:30 pm** en la oficina del Grupo de Coordinación de Interventoría y Supervisión de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario, con el propósito de llegar a un acuerdo bilateral en lo concerniente a la liquidación del contrato de la referencia toda vez que el mismo debe ser liquidado con urgencia de acuerdo a los plazos legales establecidos.

Cordialmente,

GLADYS CANACUE MEDINA
Coordinadora Grupo de Supervisión e Interventorías.

Proyectó: Miguel Naged R.
Revisó: Gladys Canacué Medina.
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2017015995

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

160

547

4400. - 2017015990

Bogotá, 09 de mayo de 2017

Señor:
CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO

CALLE 31 N° 29 - 44 APTO 202
BUCARAMANGA

Asunto: Citación liquidación contrato de obra No. 14000008-OK-2014.

Cordial Saludo.

Teniendo en cuenta que bajo su cargo estuvo el contrato de interventoría No. 13000179-OH-2013 cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX – BOLIVAR, de manera respetuosa me permito solicitar su presencia el día **16 de Mayo del 2017 a las 3:30 pm** en la oficina del Grupo de Coordinación de Interventoría y Supervisión de la Dirección de Desarrollo Aeroportuario, con el propósito de llegar a un acuerdo bilateral en lo concerniente a la liquidación del contrato de la referencia toda vez que el mismo debe ser liquidado con urgencia de acuerdo a los plazos legales establecidos.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

GLADYS CANACUE MEDINA
Coordinadora Grupo de Supervisión e Interventorías.

Proyectó: Miguel Naged R.
Revisó: Gladys Canacué Medina.
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Extemo\2017015990

165

548

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Acta No.

Principio de Procedencia
1100001.1

Área / Proceso que realiza la reunión:	*Direccion de Desarrollo Aeroportuario.*				
Tema de la reunión:	*Liquidacion contrato de obra No.* **14000008-OK-2014**				
Lugar :	*Direccion desarrollo aeroportuario.*				
Fecha :	*16-05-2017*	**Hora Inicio:**	*3:30pm*	**Hora Final**:	*5:00 pm*
Asistentes:	**Cesar Redondo Soto.** **Carlos Hernan Diaz Varon.** **Marilyn Solano Caparroso** **Andres Molina Martinez** **Miguel Naged Rondon.**				

1. AGENDA

Orden del Día:

1. Verificación de la ejecucion del contrato por parte del Ingeniero interventor Cesar Redondo.
2. Temas a tratar
3. Compromisos.

2. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Se le solicita al senor interventor Cesar Redondon que haga un recuento del contrato de obra No. **14000008-OK-2014**

El ingeniero Cesar Redondo manifiesta que el acta de recibo parcial No. 3 fue radicada en la aeronautica civil en la cual se establece un porcentaje de ejecucion del contrato de 85.56%. el numero de radicado es el 20141053 y la fecha de radicacion es de 26 de diciembre de 2014.

El ingeniero Cesar Redondo, interventor del contrato de obra No. **14000008-OK-2014** manifiesta que hubo un avance de obra del 96,17% que él mismo avalo con el acta de recibo final No. 4. Dicha acta no fue tramitada ya que el ingeniero redondo se la envio al contratista de obra pero este no le dio el tramite correspondiente por no estar de acuerdo con lo enviado por el interventor.

El señor interventor se compromete a hacer entrega de la documentacion correspondiente a lo manifestado en esta reunion y en la cual establece un porcentaje de ejecucion del 96.17% del contrato de obra a mas tardar el dia 22 de Mayo de 2017. Documentos que son requeridos por la entidad para poder llevar a cabo la liquidacion delcontrato No. **14000008-OK-2014.**

Con respecto al contrato de interventoria el señor Cesar Redondo interventor, manifiesta que fueron radicadas por parte de él, las actas con radicado No. 2014105326 y 2014105716 correspondientes al contrato de interventoria No. 13000179-OH-2013 para el correspondiente pago. (actas 3 y 4)

La entidad manifiesta que Dichas actas no se encuentran dentro del expediente que reposa en la Aeronautica civil, por lo cual se le solicita al Ingeniero Cesar Redondo que nos facilite copia de las actas referidas anteriormente para poder ubicarlas y tener conocimiento de su contenido.

El interventor dentro de la misma reunion procede a entregarle las referidas copias a la entidad.

El supervisor, señor Jorge Beltran Gomez fue citado por escrito a esta reunion con el fin de esclarecer lo necesario para llevar a cabo la liquidacion del contrato de obra y de interventoria pero no asistio.

Igualmente el contratista de obra en cabeza de la señora Angela Maria Pinedo fue citada a esta reunion pero no asistio.

166

549

Firmas:

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá a los 16 días del mes de Mayo de 2017, por los asistentes:

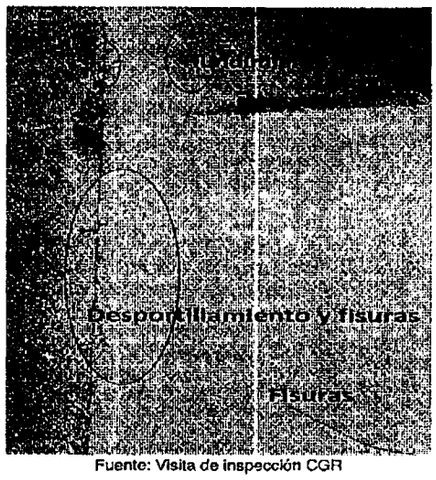
Nombre completo	Cargo	Firma
Andres Holguin Martinez	Asesor DIR.	
Marilyn Solano Caparoso	Abogada UAEAC	Marilyn Solano C
Cesar E Redondo Soto	Interventor	
Carlos Diaz Ramirez	Dp. Intercultur	
Miguel Nagel Rondon	Abogado Contratista Aeronautica	

Informe: 045 de 2015
Hallazgos 17 y 18

550

donde se pudo observar que algunos puntos presentan deterioro prematuro, como hundimientos, desportillamientos y fisuras, sin que se evidencie acciones por parte de la Entidad hacia el contratista, teniendo en cuenta la vigencia de la póliza de estabilidad del contrato.

Lo anterior, originado por deficiencias en la labor de seguimiento y control por parte de la interventoría y de gestión oportuna por parte de la Aerocivil, lo que conlleva a presunto incumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4° del Artículo 4° de la Ley 80 de 1993, referente al seguimiento periódico que debe adelantar la Entidad durante la vigencia de las garantías y a riesgo de que se incurra en gastos innecesarios a cargo de la Entidad.



Fuente: Visita de inspección CGR

Aeropuerto San Bernardo de Mompox

Hallazgo 17. Aeropuerto San Bernardo de Mompox. Calidad de las Obras. (A, D y F).

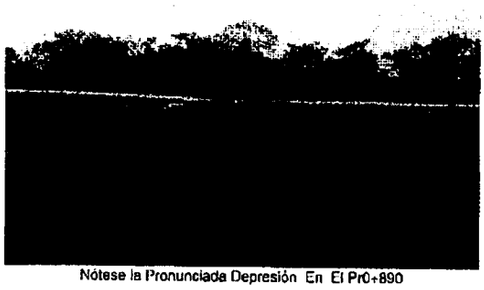
Contrato 14000008-OK-2014 cuyo objeto es *"Contratar las Obras para el Mantenimiento de la pista y de la plataforma del Aeropuerto San Bernardo en MOMPOX, Departamento de Bolívar"*, por $3.337.0 millones, de los cuales se ha pagado $2.120.4 millones hasta el Acta 2 de fecha 30 septiembre de 2014.

A través del Contrato 14000008-OK- de 2014, se ejecutaron obras de Mantenimiento de la Pista y Plataforma del aeropuerto de Mompox. Sin embargo, se pudo constatar en visita de la CGR en abril de 2015 que no obstante no haberse recibido las obras y no haberse puesto al servicio, la Pista ya presenta patologías, daños prematuros y deficiencias constructivas falta de uniformidad en la instalación de toda la carpeta asfáltica a lo largo y ancho de la Pista, en la Plataforma y en la calle de rodaje; de igual manera, se presenta diversidad de deficiencias constructivas, deterioros prematuros y patologías como las descritas a continuación, asociadas a un proceso constructivo deficiente.

A. En la Carpeta asfáltica.

Desgaste y desprendimiento de agregados en la superficie de la cobertura asfáltica en varios sectores de la pista, calle de rodaje y Plataforma; Pendientes transversales inadecuadas, que crean áreas de apozamiento de agua, consecuentemente deficiencia en el bombeo o drenaje de pista. Se presentan fisuras longitudinales en la pista en las zonas laterales de la misma, entre los PR0+200 al PR0+360 de severidad media (de 3 a 4 mm). Depresión en la abscisa K0+890.

Depresión en la abscisa PR0+890.



Nótese la Pronunciada Depresión En El Pr0+890

Deformaciones, hundimientos y ahuellamientos en la Plataforma recién pavimentada. Calles de rodaje y Plataforma con depresiones y con piel de cocodrilo incipiente. Fisuras en juntas de construcción, causadas por carencia o insuficiencia de ligante en las paredes de la junta.

269

551

cumplen con los requerimientos mínimos de seguridad con el RAC 14 numeral 14.3.10.2. Pavimentos.

Hallazgo 18. Ensayos de Control de Calidad. (A y D)

No se evidenció la realización completa de ensayos de Laboratorio debidamente certificados y con concepto de control de calidad para confirmar tanto la Aptitud como los espesores de la estructura de pavimento construida. Lo anterior por deficiente control y seguimiento de la Interventoría de obra, con lo cual se generan dudas e incertidumbre, respecto de las propiedades y suficiencia de los materiales y proceso constructivo empleados en los trabajos de conformación de la Pista, Plataforma y calle de Rodaje.

Lo anterior presuntamente contraviene los artículos 4, 5, 25 y 26 de la Ley 80 de1993 y los artículos 82, 83 de la Ley 1474 de 2011 y lo reglado en el RAC, capítulo de pavimentos.

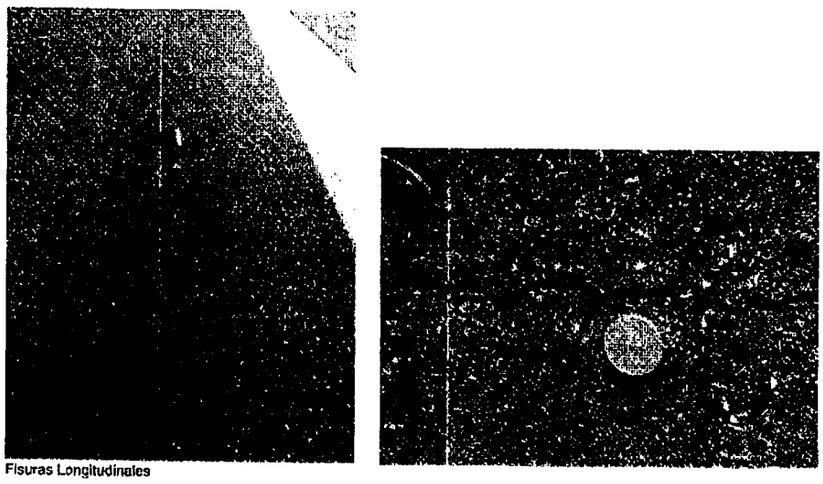
Aeropuerto Benito Salas de Neiva

Hallazgo 19. Contrato de Consultoria 12001028 OC, *"Estudios para Evaluación y Diagnostico de la Pista del aeropuerto Benito Salas de Neiva".* (A, D y F)

De acuerdo con los documentos suministrados por la Aerocivil a la comisión de la CGR, como los entregables y resultados obtenidos, mediante el contrato No. 12001028 OC, para la Consultoría y los estudios para evaluación y diagnóstico de la pista del aeropuerto Benito Salas de Neiva, se pudo establecer, que el contratista no entrego el levantamiento topográfico de la pista, a pesar de estar contemplado dentro de la invitación en los anexos 1 y 2, como alcance de la consultoría y de estar contemplado el costo directo de la Comisión de Topografía, tanto en el presupuesto oficial como en la propuesta del consultor por $6.5 millones de pesos.

Esta situación, evidencia que en el desarrollo del Contrato 13000272 OK con el cual se llevó a cabo el mantenimiento de la pista del Aeropuerto de Neiva en el 2013 y 2014, ya que dicho documento *(levantamiento topográfico)37* no fue publicado en la página web del SECOP que dio origen al contrato de mantenimiento de la pista, como tampoco entregado al contratista para la ejecución

37 Carteras y planos



Fisuras Longitudinales

B. En las Zonas de seguridad.

Conformación deficiente de la zona de seguridad de pista, en especial en zona anexa a la calle de rodaje en el costado sur oriental.

Lo identificado se constituye en un presunto detrimento al erario en cuantía de $1.155.7 millones, valor tomado de lo que se ha liquidado y pagado por ITEM 4.2 Pavimento en Caliente P-401,incluye AIU hasta el Acta de Obra 2. Situación generada por deficiencia en la ejecución del contrato de obra e interventoría que no hizo un estricto control de calidad tanto en los materiales, en los equipos, como en la Topografía ni el seguimiento a la construcción de las obras del Terminal aéreo.

Falencias que han traído como consecuencia inestabilidad y deterioro progresivo de las obras ejecutadas y que no se haya puesto al servicio de los usuarios, los nuevos trabajos, por cuanto se puede comprometer la estabilidad integral de la pista, calle de rodaje y plataforma, y las maniobras con seguridad de las operaciones aéreas.

Lo descrito presuntamente trasgrede lo reglado por los artículos 4, 5, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 , Ley 1474 de 2011, los principios de la función administrativa y el contrato mismo. El estado de la pista, calle de rodaje y plataforma no

Reservas Presupuestales de 2013 ejecutadas en 2014	17.046	5.523	32.4
Reservas Presupuestales de 2014 para ser ejecutadas en 2015	69.280	43.497	62.8
Vigencias Futuras de 2013	344.948	186.105	47
Vigencias Futuras de 2014	653.735	33.243	5

Fuente: Auditoria CGR con base en la información de Aerocivil

Hallazgo 73. **Cuentas por pagar constitución y pago. Contrato 14000008-0k. (A y D)**

Se Identificó una diferencia de $910.7 millones entre el valor constituido en cuentas por pagar a 31/12/2014, correspondiente al Contrato 14000008-0k de 12/03/2014 por $1.970.8 millones, respecto al monto que se debió constituir por $1.060.1 millones.

La diferencia corresponde al anticipo efectuado sobre el total de las facturas 009 de 09/12/2014 por $1.678.5 millones y 006 11/09/2014 por $441.8 millones, a pesar que en ellas se registra descontado el valor del anticipo, por $839.2 millones y $220.9 millones respectivamente.

La Aerocivil no realizó las gestiones para los ajustes necesarios de cancelación del mayor valor constituido como cuentas por pagar, ni agotó los procedimientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a este tipo de situaciones, lo cual generó que 31 de diciembre de 2014 se presentara una sobreestimación de las cuentas por pagar en $910.7 millones y adicionalmente el riesgo de pago de lo no debido. Falta de aplicación de controles, que se constituye en una presunta transgresión al artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y al artículo 6 del Decreto 1957 de 2007.

Lo identificado podría tener presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 74. **Cuentas por Pagar Contrato 6000169-0k. (A y D)**

Para el Contrato 6000169-0k de 2006, la AEROCIVIL constituyó a 31/12/2014 una Cuenta por Pagar por $5.713.6 millones sin haberse recibido el bien o el servicio bajo las condiciones contractualmente pactadas, ya que en el contrató quedó establecido que el pago procede una vez se haya cumplido con el porcentaje mínimo del 80% establecido en el Otrosí 7 del citado contrato, y a 31 de diciembre de 2014, no se había cumplido con este nivel de avance.

Reservas Presupuestales de 2013 ejecutadas en 2014	17.046	5.523	32.4
Reservas Presupuestales de 2014 para ser ejecutadas en 2015	69.280	43.497	62.8
Vigencias Futuras de 2013	344.948	186.105	47
Vigencias Futuras de 2014	653.735	33.243	5

Fuente: Auditoria CGR con base en la información de Aerocivil

Hallazgo 73. **Cuentas por pagar constitución y pago. Contrato 14000008-0k. (A y D)**

Se Identificó una diferencia de $910.7 millones entre el valor constituido en cuentas por pagar a 31/12/2014, correspondiente al Contrato 14000008-0k de 12/03/2014 por $1.970.8 millones, respecto al monto que se debió constituir por $1.060.1 millones.

La diferencia corresponde al anticipo efectuado sobre el total de las facturas 009 de 09/12/2014 por $1.678.5 millones y 006 11/09/2014 por $441.8 millones, a pesar que en ellas se registra descontado el valor del anticipo, por $839.2 millones y $220.9 millones respectivamente.

La Aerocivil no realizó las gestiones para los ajustes necesarios de cancelación del mayor valor constituido como cuentas por pagar, ni agotó los procedimientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a este tipo de situaciones, lo cual generó que 31 de diciembre de 2014 se presentara una sobreestimación de las cuentas por pagar en $910.7 millones y adicionalmente el riesgo de pago de lo no debido. Falta de aplicación de controles, que se constituye en una presunta transgresión al artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y al artículo 6 del Decreto 1957 de 2007.

Lo identificado podría tener presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 74. **Cuentas por Pagar Contrato 6000169-0k. (A y D)**

Para el Contrato 6000169-0k de 2006, la AEROCIVIL constituyó a 31/12/2014 una Cuenta por Pagar por $5.713.6 millones sin haberse recibido el bien o el servicio bajo las condiciones contractualmente pactadas, ya que en el contrató quedó establecido que el pago procede una vez se haya cumplido con el porcentaje mínimo del 80% establecido en el Otrosí 7 del citado contrato, y a 31 de diciembre de 2014, no se había cumplido con este nivel de avance.

Informe 012 de 201
Hallazgos 22 y 23

554

Con Resolución 02241 del 2 de agosto de 2016 se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 2216 de 2016. En esta se resuelve confirmar en su totalidad la resolución 2216 del 26 de julio de 2016, por medio de la cual se declaró el incumplimiento de obligaciones del Contrato de Obra 14000008- OK-2014.

Hallazgo 22. Cumplimiento Contrato de Obra 14000008 OK y Amortización Anticipo - Aeropuerto San Bernardo de Mompox (Bolívar). Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Vencido el plazo contractual (07/11/2014), no se suscribió acta de recibo final a satisfacción de las obras, por inconformidades existentes en mismas, conforme el "Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra Condicionada", suscrita el 20/11/2014; a la fecha (17/05/2017) no se había recibido las obras a satisfacción y por ende no existe acta de recibo final de obra ni de liquidación del contrato, a pesar de haber transcurrido más de 30 meses desde la terminación del plazo contractual.

Como se indicó en el contexto, la Entidad declaró el incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra 14000008-OK-2014 y como consecuencia impuso al contratista una obligación de pago a título de CLAUSULA PENAL la suma de $782.6 millones, mediante Resolución 02166 del 26 de julio de 2016 y Resolución 02241 del 2 de agosto de 2016 que resolvió confirmar en su totalidad la Resolución 2216 del 26 de julio de 2016, en todas sus partes.

Respecto al anticipo entregado al contratista:

Conforme los documentos que contiene el expediente del contrato que reposa en la Dirección Administrativa de la Entidad y en los documentos aportados por la misma, como respuesta a las solicitudes y requerimientos efectuados por la Contraloría, (oficios UAEAC 021, 032, 036, 037 y 057) relacionados con el contrato en mención, se registra que se canceló en calidad de anticipo al contratista $1.668.5 millones; se amortizó $1.060.2 millones, lo que significa que quedó un saldo por amortizar de $608.3 millones según la relación de pagos emitida por la Entidad según SIIF del 14 de marzo de 2017.

A la fecha (18/05/2017) no se aportaron más actas de recibo parcial tramitadas y pagadas, a las ya mencionadas, por tanto, el saldo por amortizar es de $608.31 millones, y se constituye en presunto detrimento patrimonial.

Lo anterior, por falta de aplicación efectiva de controles por parte de la Entidad, lo cual, puede generar riesgo de que la Aerocivil pierda la facultad de liquidar el contrato y por ende se pierdan los recursos no amortizados del anticipo.

Así las cosas, presuntamente se trasgredió el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el Estatuto de Contratación Pública.

De igual forma, la responsabilidad fiscal en Colombia se fundamenta en los artículos 267 y subsiguientes de la constitución Política de Colombia y reglamentados por la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 (Articulo 91) y así como la Circular Técnica Reglamentaria 062 del 12/06/2012 expedida por Aerocivil, y un sinnúmero de pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado que dan claridad a la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de particulares que cumplen funciones públicas y que tienen la calidad de gestores fiscales.

Es importante señalar, que en el informe CGR-CDIFTCEDR- 045 de noviembre de 2015, proferido por la Contraloría Delegada para el Sector de Infraestructura Física, Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional de la CGR, como resultado de la auditoría adelantada a la Aerocivil vigencia 2014, se dejó el Hallazgo 17, con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, por las patologías, daños prematuros y deficiencias constructivas evidenciadas, (visita efectuada en abril de 2015) en las obras adelantadas en el aeropuerto de Mompox, mediante el Contrato de Obra 14000008 OK.

Teniendo en cuenta que la Contraloría General de la República se pronunció sobre el asunto de la calidad de las obras, ejecutadas bajo el contrato referido, por esta razón el monto de $782.6 millones, correspondiente a la sanción pecuniaria impuesta al contratista mediante la Resolución 02166 del 26 de julio de 2016, ratificada mediante la Resolución 02241 del 2 de agosto de 2016, no se incluye dicho valor, dentro del valor del presunto daño patrimonial al Estado, del presente hallazgo.

Contrato de Interventoría 13000179 OJ - Aeropuerto de Mompox.

Suscrito el 2 de septiembre de 2013, con el objeto de realizar la interventoría técnica y Administrativa para el Mantenimiento de la Pista y Plataforma del Aeropuerto San Bernardo de Mompox (Bolívar). Valor $199.7 millones incluido IVA.

El plazo de ejecución pactado fue de 120 días calendario a partir del 29 de abril de 2014, fecha en la que se suscribió el acta de inicio, el contrato tuvo una suspensión temporal del plazo y un contrato adicional 1 mediante el cual se adicionó en $74.9

millones incluido IVA y en plazo por 45 días calendario a partir del 29 de septiembre de 2014, por lo que el plazo del contrato se extendió hasta el 7 de noviembre de 2014.

De acuerdo con el Reporte Relación de Pagos del contrato emitido por el sistema SIIF y entregado por la Entidad, se pagó el 6 de noviembre de 2013, $59.9 millones por concepto de anticipo y se pagaron dos (2) actas de recibo de costos, el 29 de diciembre de 2014 por $114.9 millones, valor equivalente al 63.54% del valor inicial del contrato.

Hallazgo 23. Terminación, Liquidación y Anticipo Contrato 13000179 OJ – Interventoría a Obras en el Aeropuerto San Bernardo de Mompox (Bolívar). Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Trascurridos más de 30 meses de vencido el plazo contractual (07/11/2014), no se había suscrito acta de recibo final ni de liquidación del Contrato 13000179 OJ.

Respecto al anticipo entregado al contratista:

Conforme los documentos que contiene el expediente del contrato que reposa en la Dirección Administrativa de la Entidad y en los documentos aportados por la misma, como respuesta a las solicitudes y requerimientos efectuados por la Contraloría, (oficios UAEAC 036, 048, 057, 061 y 065) con relación al contrato en mención, se registra, que se canceló en calidad de anticipo al contratista $59.9 millones del cual a la fecha solo se ha amortizado $52.3 millones, quedando un saldo por amortizar de $7.56 millones. Por tanto, este monto sin amortizar se constituye en presunto daño patrimonial al Estado.

Todo lo anterior, por falta de aplicación efectiva de controles, debilidades en el seguimiento y control que debe ejercer la Aerocivil, lo que puede generar, que la entidad pierda la facultad de liquidar el contrato y por ende la posibilidad de recuperar el monto del anticipo no amortizado, ocasionándose un presunto detrimento patrimonial en la cuantía antes señalada.

Sobre este particular la Ley 1474 de 2011 estableció: (...) Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (...), además de la obligación que tienen los servidores públicos en el quehacer administrativo de actuar con la debida oportunidad, celeridad, eficiencia y eficacia, máxime cuando están el juego los recursos públicos, lo cual presuntamente vulnera el

ordenamiento disciplinario o Ley 734 de 2002, el cual en su artículo 22 consagra el deber de disciplinar a los servidores públicos como garantía de la función pública:

"El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes". Y en el 23 preceptúa que constituye la falta disciplinaria y su consecuencia legal: "Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento."

De igual forma, la responsabilidad fiscal en Colombia se fundamenta en los artículos 267 y subsiguientes de la constitución Política de Colombia y reglamentados por la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 y un sinnúmero de pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado que dan claridad a la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de particulares que cumplen funciones públicas y que tienen la calidad de gestores fiscales.

Contrato de Obra 15000125-OK - Aeropuertos Guaymaral, Florencia Y San Vicente del Caguán

Suscrito el 19 de junio de 2015, con el objeto de realizar estudio, diseño y mantenimiento de la pista, plataforma y calles de rodaje en los aeropuertos de Guaymaral, Florencia y San Vicente del Caguán; por $16.461.6 millones y un plazo 180 días calendario, contados a partir del 6 de agosto de 2015, fecha en la que se suscribió el acta de inicio.

Para la interventoría al Contrato de Obra 15000125-OK, la Aerocivil suscribió el 31 de agosto de 2015 el Contrato 15000233 OJ por $1.456.4 millones.

El contrato de obra tuvo una prórroga 2 suscrita el 1 de febrero de 2016 mediante la cual se prorrogó el plazo contractual en 90 días calendario, a partir del 2 de febrero de 2016 al 1 de mayo de 2016.

El contrato inició ejecución el 6 de agosto de 2015 y se terminó anticipadamente el 29 de abril de 2016.

La Aerocivil le declaró incumplimientos al contratista, (Resoluciones 3372 de 2015, 868 de 2016, 02173 de 2016 y 03197 de 2016) quedando en firme sanciones por $4.205.5 millones (tabla 1), suma de la cual, la Aerocivil compensó $261 millones, descontándoselos al contratista del pago del acta parcial 4.

En el informe final de interventoría y en el informe semanal de interventoría del período 34, (25/04/2016 al 01/05/2016) se consignan los siguientes porcentajes de avances de las obras al 1 de mayo de 2016, en cada uno de los aeropuertos, Guaymaral = 71.24%, Florencia = 31.57% y San Vicente del Caguán = 24.00%.

- Con Resolución 00085 del 15 de enero de 2016 la Aerocivil resuelve los recursos de reposición presentados contra la Resolución 3372 del 10 de diciembre de 2015 que impuso una multa dentro de la actuación administrativa adelantada con ocasión del incumplimiento del Contrato de Obra 15000125-OK– 2015. Resuelve confirmar en todos los numerales la Resolución 3372 del 10 de diciembre de 2015.

- Con Resolución 00868 del 4 de abril de 2016 la Aerocivil decide sobre el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de Obra 15000125-OK– 2015. Resolución a través de la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Obra 15000125-OK-2015 y como consecuencia resuelve imponer al contratista una obligación de pago a título de Clausula Penal por la suma de $2.476.2 millones.

- Con Resolución 00869 del 4 de abril de 2016 la Aerocivil resuelve el recurso de reposición con la resolución que declaró el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de Obra 15000125-OK 2015. Se resolvió confirmar la resolución por la cual se declaró el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Obra 15000125-OK 2015.

- Con Resolución 02173 del 27 de julio de 2016 la Aerocivil decide sobre el incumplimiento definitivo de las obligaciones descritas en el Contrato de Obra 15000125-OK – 2015 y resuelve declarar el incumplimiento de obligaciones del Contrato de Obra 15000125-OK – 2015. Como consecuencia impone al contratista una obligación de pago a título de CLAUSULA PENAL por la suma de $816.2 millones.

- .Con Resolución 02302 del 9 de agosto de 2016 la Aerocivil resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 02173 del 27 de julio de 2016. Resuelve confirmar en todas sus partes la Resolución 02173 del 27 de julio de 2016.

- Con Resolución 03197 del 28 de Octubre de 2016 la Aerocivil decide sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del manejo del anticipo pactadas en el Contrato de Obra 15000125-OK–2015 y resolvió declarar el incumplimiento de obligaciones relacionadas con el buen manejo del anticipo del Contrato de Obra 15000125-OK. Como consecuencia declara el siniestro en $894.1 millones.

- Mediante Resolución 03227 del 31 de octubre de 2016 la Aerocivil liquidó unilateralmente el Contrato de Obra 15000125-OK–2015.

- El 29 de abril de 2016 el representante legal del Consorcio y el Director General (E) de la Aerocivil suscribieron Acta de Terminación Anticipada de Mutuo Acuerdo de Contrato de Obra 15000125 – OK – 2015.

Hallazgo 24. Cumplimiento y Liquidación del Contrato de Obra 15000125 OK. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

El 29 de abril de 2016, a dos (2) días del vencimiento del plazo de ejecución del contrato y debido a la inhabilidad sobreviniente en la que quedaron incursos dos de los integrantes del Consorcio contratista, las partes decidieron de mutuo acuerdo suscribir Acta de Terminación Anticipada del Contrato de Obra 15000125 OK.

Desde antes de la fecha de terminación anticipada del citado contrato de obra que se dio el 29/04/2016, al contratista mediante algunos de los citados actos administrativos, la Aerocivil le había declarado el incumplimiento de obligaciones del Contrato de Obra 15000125-OK – 2015, como se detalla en el contexto de este contrato, y que se recoge en tabla 1. "Sanciones Impuestas Contrato 15000125 OK"

Ante la imposibilidad de recibo final a satisfacción de las obras ejecutadas, la Entidad liquidó unilateralmente el contrato, mediante la resolución 03227 del 31 de octubre de 2016, liquidación realizada con base en las cuentas o actas de obra presentadas, tramitadas y pagadas, pago y amortización del anticipo y las sanciones impuestas por la Entidad.

En dicha liquidación se ordena al contratista reconocer a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAEAC- además de los valores relacionados en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA AERONÁUTICA CIVIL Unidad Administrativa Especial	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 17001266 H3 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS QUE FORTALEZCAN Y CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS AERÓDROMOS DE LOS MUNICIPIOS DEL CARMEN DE BOLÍVAR Y MOMPOX DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

Entre los suscritos a saber, **ALFREDO BOCANEGRA VARÓN** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 93.357.198 de Ibagué (Tolima), en su calidad de **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, nombrado mediante Decreto No. 1047 del 24 de junio del 2016 y posesionado como consta en el Acta No. 00300 del 30 de junio del 2016, facultado para la celebración del presente Convenio Interadministrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 260 de 2004, modificado por el artículo 4° del Decreto 823 de 2017 y quien para los efectos de este Convenio Interadministrativo se denominará **AEROCIVIL**, y por la otra, **DUMEK JOSE TURBAY PAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.547.859, en su condición de **GOBERNADOR** y representante legal del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, identificado con el NIT 890.480.059-1, según consta en acta de posesión expedida por la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena del 31 de diciembre de 2015, facultado para suscribir contratos y convenios interadministrativos, y quien para los efectos de este Convenio se denominará el **DEPARTAMENTO** hemos acordado suscribir el presente, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo segundo de la Constitución Política señala que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"*. A su vez, artículo 209 de la Constitución Política prevé como deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 105 de 1993, señala que el transporte aéreo forma parte del Sistema Nacional de Transporte y por ende es un servicio público, advirtiendo que los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación. El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Por otro lado, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades públicas puedan asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, los cuales tienen por fundamento los principios de concurrencia y subsidiaridad del ordenamiento territorial contemplado en el artículo 288 de la Constitución Política.

También el artículo 47 de la Ley 105 de 1993, señala que las funciones relativas al transporte aéreo, serán ejercidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil como entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, correspondiéndole también promover el desarrollo aeroportuario en el territorio Nacional.

Que mediante el artículo 2° de Decreto 260 de 2004, modificado por el artículo 1° del Decreto 823 de 2017, el Gobierno Nacional modificó la estructura de la **AEROCIVIL** como una unidad especializada de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Transporte y, fija la jurisdicción y competencia de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, señalando que es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete regular, administrar, vigilar y controlar el uso del espacio aéreo colombiano por parte de la aviación civil, y coordinar las relaciones de ésta con la aviación del Estado; desarrollando las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sobre la materia, contribuyendo de esta manera al mantenimiento de la seguridad y soberanía nacional. Le corresponde también la prestación de servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrollar y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad. Así mismo, le corresponde reglamentar y supervisar la infraestructura aeroportuaria del país, y administrar directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad y los de propiedad de la Nación.

Una de las actividades de **LA AEROCIVIL** es fomentar la cobertura y crecimiento de la aviación civil, lo que conllevará al cumplimiento de su visión institucional de ser líder en infraestructura aeroportuaria, lo que implica un compromiso de la institución para invertir en aeródromos que requieran la ejecución de proyectos para su mejoramiento, adecuación o construcción.

Cualquier proyecto de esta naturaleza debe corresponder a un procedimiento previo de estudios, diseños, presupuestos y programación que garantice que el proceso de mejoramiento, construcción y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria, se desarrollará con los mejores estándares de calidad y precio y que los recursos que se estimen para ello corresponde a un proyecto sostenible técnicamente y acordes a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia "RAC", Anexo 14.

El proyecto de Mejoramiento y Rehabilitación de los Aeródromos de los municipios del Carmen de Bolívar y Mompox en el departamento de Bolívar, tiene como finalidad el mejoramiento de la movilidad y garantizar un medio de transporte a los habitantes de los Montes de María y de la Depresión Momposina en el departamento de Bolívar, brindando así comodidad y buen servicio al pasajero con una infraestructura moderna acorde al crecimiento registrado en índices de pasajeros, operaciones y carga, lo anterior garantiza la seguridad operativa del aeródromo y la normal prestación del servicio de transporte aéreo en la región, de acuerdo con el numeral 14.2.2.5. Diseño de Aeródromos y Aeropuertos del RAC.

En el municipio de Mompox actualmente existe un aeródromo, éste sólo puede operar en el horario de 7am a 5pm debido a la falta de iluminación y sólo llegan vuelos privados. Teniendo en cuenta que el municipio en época de Semana Santa y Festival del Jazz es altamente turístico y comercial, los

558

medios de transporte alternativos (fluvial y terrestre) no dan abasto, por lo cual es prioridad realizar inversiones para que el aeródromo funcione comercialmente.

Por su lado el aeródromo de El Carmen de Bolívar el 95% de la infraestructura se encuentra en deficiente estado debido a que ha sufrido ataques de grupos insurgentes en varias oportunidades; por lo cual no funciona desde hace 17 años. No cuenta con pistas, cerramiento o terminal aérea.

Actualmente el tramo de Cartagena-Mompox por transporte terrestre tiene una durabilidad aproximada de 6 horas, mientras que por transporte aéreo la durabilidad es de 45 minutos. Para el caso de El Carmen de Bolívar la ruta Cartagena-Carmen por transporte terrestre tiene una durabilidad de 2 horas y 30 minutos, mientras que por medio aéreo se estima una durabilidad aproximada de 15 minutos.

Los Aeropuertos el Heraldo de Carmen de Bolivar y San Bernardo de Mompox , deberán contar con una infraestructura adecuada, funcional con estudios técnicos completos, los cuales incluyen desde la verificación del levantamiento topográfico, el desarrollo de los estudios técnicos, hasta el presupuesto de obra detallado por actividades, cumpliendo con las condiciones óptimas de uso, esta etapa se considerará como etapa de diagnóstico la cual deberá ser aprobada por la AEROCIVIL previo al inicio de las obras.

Por las razones anteriormente expuestas, se hace necesario ejecutar el mejoramiento, mantenimiento, recuperación y fortalecimiento de seguridad en los Aeropuertos "El Heraldo" de Carmen de Bolívar y "San Bernardo" de Mompox, con el fin de garantizar la seguridad e integridad del personal, las instalaciones y los equipos de la infraestructura aeronáutica, teniendo en cuenta su importancia en la operación de la aviación en la zona.

Así las cosas, LA AEROCIVIL cuenta con los recursos financieros, de la vigencia fiscal de 2017, hasta por la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (5.000.000.000),** y por su parte el departamento de Bolívar cuenta con recursos financiero de la vigencia 2017, hasta por la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($10.262.458.819)** para la obra e interventoría para el mejoramiento y rehabilitación de los aeródromos de los municipios del Carmen de Bolívar y Mompox del departamento de Bolívar, para lo cual el departamento adelantará los procesos de contratación de obra e interventoría, conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

En concordancia con lo anterior, la Asamblea Departamental, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 9 del artículo 300 de la Constitución Política, en cumplimiento de la circular de la Procuraduría General de la Nación No. 2434 de diciembre de 2014, y conforme al Acto Reglamentario No. 02 del 2015, *"por medio del cual se reglamentan las autorizaciones al gobernador para contratar con la previa autorización de la asamblea departamental y se dictan otras disposiciones"*, está excluida la obligación de solicitar autorización para la suscripción de convenios interadministrativos.

En conclusión, la Aerocivil aportará los recursos económicos de acuerdo a los flujos programados para las transferencias en las vigencias 2017 de acuerdo a flujos de caja, presupuestos y disponibilidades presupuestales, además, el departamento aportará los recursos económicos de acuerdo a los flujos programados para la vigencia 2017 de acuerdo a flujos de caja, presupuestos y disponibilidades presupuestales.

Teniendo como base las anteriores consideraciones, las partes han acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes:

C L Á U S U L A S:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que fortalezcan y contribuyan al mejoramiento y rehabilitación de los aeródromos de los municipios de El Carmen de Bolívar y Mompox del departamento de Bolívar.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONVENIO Y MONTO DE LOS APORTES: El valor de las obras civiles e interventoría del mejoramiento y rehabilitación de los aeródromos de los municipios de El Carmen de Bolívar y Mompox del departamento de Bolívar asciende a la suma de **QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($15.262.458.819).**, de los cuales la AEROCIVIL aportará la suma de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($5.000.000.000) M/CTE** y el DEPARTAMENTO aportará **DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($10.262.458.819)** conforme a los estudios previos adelantados por la Aerocivil, documentos que hacen parte integral del presente Convenio.

PARÁGRAFO: los recursos serán aportados así: la AEROCIVIL cuenta con **CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($5.000.000.000) M/CTE** de la vigencia 2017 los cuales serán entregados en su totalidad para su administración y ejecución al DEPARTAMENTO, para que este ejecute las obras civiles y la interventoría necesarias para la realización del mejoramiento y rehabilitación de los aeródromos de los municipios de El Carmen de Bolívar y Mompox del departamento de Bolívar, los recursos aportados al DEPARTAMENTO deberán ser utilizados en actividades de construcción y ampliación únicamente.

Así mismo el DEPARTAMENTO, aportará en vigencia 2017, la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($10.262.458.819)** que serán utilizados en la ejecución de las obras civiles y la interventoría necesarias para la realización del mejoramiento y rehabilitación de los aeródromos de los municipios de El Carmen de Bolívar y Mompox del departamento de Bolívar.

CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO: Los recursos que serán entregados al DEPARTAMENTO por valor de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($5.000.000.000)**, para las obras civiles y la interventoría necesarias para la realización del mejoramiento y rehabilitación de

los aeródromos de los municipios de El Carmen de Bolívar y Mompox del departamento de Bolívar, serán transferidos una vez se encuentre activa la cuenta de bancaria que abra el DEPARTAMENTO, la cual estará a nombre de la AEROCIVIL y el DEPARTAMENTO, la administración de la misma se hará de manera conjunta y todos los rendimientos que genere dicha cuenta serán de propiedad de la AEROCIVIL.

CLÁUSULA CUARTA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para el cumplimiento de los fines, objetivos y alcances del presente convenio, la AEROCIVIL cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF Nación N° 55717 del 26 de mayo de 2017, por valor total de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS ($5.000.000.000)**, los cuales serán destinados en su totalidad al presente Convenio Interadministrativo.

Por su parte, el **DEPARTAMENTO**, cuenta con el Decreto No. 862 de 2017 *"por medio del cual se adiciona al presupuesto de rentas e ingresos del Departamento de Bolívar en su capitulo independiente del Sistema General de Regalías, Recursos provenientes del Sistema General de Regalias"* el cual en el artículo 10 contiene *"Viabilizar, priorizar y aprobar el siguiente proyecto de inversión, designar la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de adelantar la contratación, la interventoría tal como se detalla a continuación: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS AERODROMOS DE LOS MUNICIPIOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR Y MOMPOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR por un aporte de **DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($10.262.458.819)"***, para la ejecución de los fines y objeto del presente Convenio Interadministrativo.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN: La duración del presente convenio es hasta el 31 de julio de 2018. Vencido el plazo acá convenido, las partes podrán prorrogarlo de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución de las actividades objeto del presente convenio serán los Aeropuertos de los municipios de El Carmen de Bolívar y Mompox, en del departamento de Bolívar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el cumplimiento de los fines, objetivos y alcances del presente Convenio Interadministrativo, las partes asumen las obligaciones que se enuncian a continuación:

La **AEROCIVIL** se obliga a:

1. Transferir al DEPARTAMENTO los recursos por valor de $5.000.000.000 vigencia 2017, a los que se obliga, para que el DEPARTAMENTO por cuenta y riesgo propio adelante el proceso de selección pertinente para llevar a cabo la obra e interventoría para realizar el mejoramiento y rehabilitación de los aeródromos de los municipios de El Carmen de Bolívar y Mompox del departamento de Bolívar.
2. Disponer de la capacidad presupuestal requerida para el Proyecto con la entrega de los recursos, por parte de AEROCIVIL y el DEPARTAMENTO según los flujos de caja y disponibilidades presupuestales correspondientes.

3. Suministrar al DEPARTAMENTO, el modelo de pliego de condiciones tipo utilizado por la Aerocivil para seleccionar contratista de obra pública e interventoría.

EL DEPARTAMENTO se obliga a:

1. Utilizar los recursos transferidos por la AEROCIVIL exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este Convenio.
2. Gestionar y ejecutar las Obras Civiles e Interventoría, requeridas para mejorar y rehabilitar los aeródromos de los municipios de El Carmen de Bolívar y Mompox del departamento de Bolívar.
3. Hacer los pagos a los contratistas de obra e Interventoria con cargo a los recursos aportados con ocasión del presente convenio.
4. Realizar la Gestión del Proceso de selección de la contratación de las Obras Civiles y su Interventoría, requerida para mejorar y rehabilitar los aeródromos de los municipios de El Carmen de Bolívar y Mompox del departamento de Bolívar.
5. Ejercer la supervisión de los contratos resultantes del proceso de selección y del Convenio Interadministrativo.
6. Apoyar y coordinar con LA AEROCIVIL las actividades, permisos, licencias etc., requeridos para mejorar y rehabilitar los aeródromos de los municipios de El Carmen de Bolívar y Mompox del departamento de Bolívar.
7. Elevar consulta a la Corporación Autónoma Regional de la Jurisdicción solicitando los lineamientos a seguir para mejorar y rehabilitar los aeródromos de los municipios de El Carmen de Bolívar y Mompox del departamento de Bolívar.
8. Implementar el formato de pliego tipo utilizado por LA AEROCIVIL, para adelantar los procesos de selección del contratista de obra e interventoría, dichos formatos serán suministrados por LA AEROCIVIL.
9. Disponer los recursos humanos, físicos y logísticos tales como: secretaría, instalaciones administrativas, papelería, teléfono, fax, impresiones y demás elementos necesarios para la recepción de inquietudes, reuniones con la comunidad, mesa técnica de seguimiento y el desarrollo de la supervisión del convenio.
10. Organizar la mesa técnica de socialización del proyecto.
11. Una vez entregada y recibida a satisfacción la obra, el Departamento como explotador del aeropuerto de El Carmen de Bolívar se compromete a efectuar los mantenimientos a la infraestructura posteriores que garanticen la estabilidad, calidad, seguridad operacional y el normal funcionamiento del aeropuerto.
12. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del presente objeto

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Para la vigilancia y control del presente convenio LAS PARTES procederán así:

La **AEROCIVIL**: El Director de Infraestructura Aeroportuaria designará el (los) funcionario (s) para la supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio. El Supervisor deberá presentar un informe mensual sobre la ejecución del Convenio, la gestión adelantada por LA AEROCIVIL en lo referente a los procesos de contratación de las obras e

interventoría, el avance de la ejecución de los contratos que deriven de la adjudicación de dichos procesos.

El **DEPARTAMENTO**: El Gobernador designará al supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio. El Supervisor deberá presentar al Gerente un informe mensual sobre la ejecución del presente convenio en cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA NOVENA. - COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, se conformará un Comité de Seguimiento encargado de verificar el desarrollo del mismo, integrado por un funcionario designado por LA AEROCIVIL, un funcionario designado por el DEPARTAMENTO, inicialmente, y una vez se contrate al interventor, se incluirá en el Comité, que tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el cronograma general de las actividades que se desarrollarán en el marco del convenio.
2. Evaluar periódicamente los cronogramas y efectuar los ajustes que considere indispensables.
3. Reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez en cada bimestre y de cada reunión levantar la respectiva acta, función de las que estarán encargados los integrantes del presente comité. Igualmente si es necesario, se realizarán reuniones extraordinarias cuando las necesidades del proyecto así lo demanden. Todos los documentos resultantes de dichas reuniones deberán ser enviados a la Dirección Administrativa de LA AEROCIVIL para su posterior archivo en la carpeta del Convenio.
4. Realizar un seguimiento mensual a la ejecución de las obras e interventoría, de lo anterior deberá rendirse el respectivo informe, el cual deberá ser remitido a la Dirección Administrativa de LA AEROCIVIL para ser archivado en la carpeta del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las Partes no serán responsables, ni incurrirán en el incumplimiento de sus obligaciones por demora en la ejecución del Convenio, si se presentare durante la ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. LA AEROCIVIL y el DEPARTAMENTO deberán en caso de ocurrencia de las circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, notificar a la otra Parte por escrito dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a tal hecho; en caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito por más de 60 días hábiles, se podrá dar por finalizado el convenio por medio de una acta de terminación suscrita por las partes, sin que haya lugar a sanción alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: El presente Convenio Interadministrativo estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a las normas vigentes, incluyendo a los entes territoriales que se beneficiaran del proyecto, como lo son los municipios del área de influencia en el Departamento de Bolívar y los gremios industriales y comerciales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por

terminado: (i) Por vencimiento del término de duración pactado o su prórroga; (ii) Ejecución del objeto convenido; (iii) Incumplimiento de las obligaciones por el DEPARTAMENTO; (iv) Por mutuo acuerdo entre las partes; (v) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los compromisos contractuales, que superen sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del presente convenio en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 217 del Decreto 019 de 2012, y en concordancia con los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD POR PARTE DEL DEPARTAMENTO: El DEPARTAMENTO mantendrá indemne a **LA AEROCIVIL** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de su personal, con ocasión de la ejecución del presente convenio.

La obligación de indemnidad estará vigente hasta por un término de 5 años contados a partir de la fecha de terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este convenio, EL DEPARTAMENTO deberá constituir a su costa y a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL, con NIT 899.999.059-3, como única asegurada y beneficiaria, alguna de las siguientes garantías: 1. Póliza de Seguros, 2. Fiducia mercantil en garantía, 3. Garantía bancaria a primer requerimiento, mediante la cual se cubra el siguiente amparo:

- **CUMPLIMIENTO**: En una cuantía equivalente al **Diez por ciento (10%)** del valor total del aporte de la AEROCIVIL (CINCO MIL MILLONES DE PESOS - $5.000.000.000), con una vigencia igual al tiempo de su ejecución y cuatro (4) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el DEPARTAMENTO, deberá exigir dentro de los pliegos de condiciones y en los futuros contratos que se originen con ocasión al presente Convenio, a costa del Contratista ejecutor, la constitución de alguna de las clases de garantías a que hace referencia el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, según corresponda.

La Garantía Única deberá constituirse en los términos indicados y con estricta sujeción a las vigencias, coberturas y valores de amparo a que hace referencia el Decreto 1082 de 2015, los cuales comprendan los siguientes amparos:

- Cumplimiento del contrato.
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

- Responsabilidad civil extracontractual.
- Garantía de estabilidad y calidad de la obra, cuando a ello hubiere lugar.
- Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo o devolución del pago anticipado, cuando aplique y según corresponda.
- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constitución de los amparos indicados en el parágrafo precedente, deberá efectuarse a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL con NIT. 899.999.059-3, así como del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a mantener confidencialidad por el término de un (1) año, a partir de la suscripción del presente convenio, respecto de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio, incluyendo documentos, decisiones, actas, propiedades, procedimientos, reclamaciones judiciales y extrajudiciales, préstamos, licitaciones, contratos, cuentas bancarias, invenciones, procesos y métodos, recursos, precios y costos, modelos programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, y en general, toda la información que haga parte del desarrollo del objeto de **AEROCIVIL** y asegurará que sus representantes, funcionarios, empleados, dependientes y los asesores guardarán la confidencialidad respecto de los términos y desarrollo del presente convenio y sus modificaciones.

Adicionalmente, se obliga a no utilizar la información para ningún otro propósito que no tenga relación con el objeto del convenio, y a no utilizar la información de cualquier manera que pueda generar conflictos con los intereses de la **AEROCIVIL.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo el acuerdo escrito de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación exigida o permitida bajo este convenio, debe ser hecha por escrito, entregada personalmente o por correo, fax o correo electrónico a las siguientes direcciones:

Para **LA AEROCIVIL**: **ALFREDO BOCANEGRA VARÓN,** Director General. Dirección: Avenida El Dorado No. 103 -15 Bogotá D.C. Teléfono: (571) 4251000 -(571) 4138586.

Para **EL DEPARTAMENTO: DUMEK JOSE TURBAY PAZ**, gobernador del departamento de Bolívar, dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo, después del cementerio Jardines de Paz; teléfono: (57)-(5)-6517444 Ext. 1203; correo electrónico contactenos@bolivar.gov.co página: www.bolivar.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS: Forma parte integral del presente convenio los enunciados en el mismo y los demás que se susciten en su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - VIGENCIA: La vigencia de este convenio inicia a partir del perfeccionamiento del mismo y vencerá seis (6) meses después de cumplido el término de duración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el Domicilio Contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma a los 21 JUL. 2017

Por la AEROCIVIL,

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Director General

Por el DEPARTAMENTO,

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador

Elaboró: Camilo Andrés Becerra Pava- Abogado Dirección Administrativa
V.Bo.: Juan Manuel Aza Murcia-Director Administrativo.

3861

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO SIC- 02 SET. 2019

OBJETO: "REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE MOMPOS A TRAVES DE UNA SOBRECARPETA EN CONCRETO ASFALTICO"

OBJETO:	REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE MOMPOS A TRAVES DE UNA SOBRECARPETA EN CONCRETO ASFALTICO
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONTRATISTA:	CONSORCIO AERÓDROMO MOMPOS NIT. 901.317.783-8 DIR.: AV PEDRO DE HEREDIA CALLE 31 50 ED TORRE SION OF 302 BRR ZARAGOCILLA CORREO ELECTRÓNICO: aerodromomompox@gmail.com
VALOR DEL CONTRATO:	SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($6.159.237.927) M/CTE
PLAZO:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUVE (2019)

Entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, representado legalmente por el doctor **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.547.859, quien actúa en calidad de Gobernador, elegido popularmente para el período comprendido entre el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, posesionado mediante Acta de fecha 31 de diciembre de 2015 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó en el Secretario de Infraestructura **DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.235.274, las facultades para suscribir el presente Contrato, conforme al Decreto No. 6 del 5 de enero de 2018, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, el **CONSORCIO AERÓDROMO MOMPOS**, identificado con Nit. **901.317.783-8**, representado legalmente por **DIEGO ARMANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.201.971, integrado por las siguientes sociedades: **CONSTRUCSIÓN S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900888903-1, con un 70% de participación, y **EXCAVAR S.A.S.**, identificada con Nit. No. 890942985-0, con un 30% de participación, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que se definen en este documento previa las siguientes consideraciones: 1) Que la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** elaboró los estudios previos del presente Contrato, de conformidad con lo señalado en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015. 2) Que la modalidad de selección que se adoptará para seleccionar a **EL CONTRATISTA** corresponde a la de Licitación Pública de que tratan los artículos 24, 25 y 30 de Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1º del artículo 2º y el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, artículo 89 de Ley 1474 de 2011, artículos 220 y 224 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. 3) Que la apertura de la Licitación Pública No. LIC-S-010-2019, fue ordenada mediante Resolución No. 723 de 2019. 4) Que mediante Resolución No. 830 de 2019, se adjudicó el presente contrato. 5) Que en el presente contrato se entienden incorporados, los planos, diseños, especificaciones, estudios previos, pliego de condiciones, propuesta presentada por la **CONSORCIO AERÓDROMO MOMPOS**, actos administrativos, certificado de existencia presupuestal y registro presupuestal, garantía única y su aprobación administrativa, actas, y demás documentos que constituyen el expediente contractual; así mismo, las disposiciones establecidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 842 de 2003, Ley 796 de 2002, ley 828 de 2003, Ley 1607 de 2012, Ley 1530 de 2012, reglamentado por el Decreto 1077 de 2012 y demás normas complementarias vigentes a la fecha que regulan la materia. 6) Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y **EL CONTRATISTA** (individualmente la "Parte" conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes cláusulas. Por lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1. DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CLÁUSULA 2.** El objeto del Contrato es **"REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE MOMPOS A TRAVES DE UNA SOBRECARPETA EN CONCRETO ASFALTICO". CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO. EL CONTRATISTA**, deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. LIC-SI-010-2019, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal – en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica.

781

562

OBJETO: "REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE MOMPOS A TRAVES DE UNA SOBRECARPETA EN CONCRETO ASFALTICO"

conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. EL CONTRATISTA y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta. CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUVE (2019), a partir del Acta de Inicio que imparta el SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO. Para efectos legales el valor estimado del presente Contrato es hasta por la suma de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($6.159.237.927) M/CTE, equivalentes a 7437,65 SMLMV para el año de suscripción del contrato (2019) suma que se discrimina de la siguiente manera

El presente formulario formulario aplica para los procesos de contratación que tengan como forma de pago precios unitarios, la Entidad debe ajustarlo cuando la modalidad de pago corresponda a precio global, llave en mano, administración delegada y reembolso de gastos)

ITEM	ETAPA DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
1				BACHEO ZONAS A REPARAR				
1.1				LOCALIZACION Y REPLANTEO	LO	2.250,00	$ 7.999,00	$ 17.997.500,00
1.2				EXCAVACION PARA REPARACIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO EXISTENTE INCLUYENDO EL CORTE Y LA REMOCION DE LAS CAPAS ASFALTICAS BITUMINOSAS	M3	800,83	$ 158.924,00	$ 125.371.600,00
1.3				SUMINISTRO, CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE ESTABILIZADA FAA	M3	675,00	$ 349.348,00	$ 168.305.800,00
1.4				SUMINISTRO Y APLICACIÓN RIEGO DE IMPRIMACION CON EMULSION ASFALTICA CRL-1	M2	2.250,00	$ 5.478,00	$ 12.325.500,00
1.5				SUMINISTRO E INSTALACION DE MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO FAA IP-401	M3	398,30	$ 1.804.760,00	$ 534.254.968,00
Subtotal								$ 847.819.438,00
2				SOBRECARPETA PISTA, PLATAFORMA Y CALLE DE RODAJE SIC				
2.1				LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	36.132,74	$ 7.999,00	$ 302.574.506,00
2.2				SUMINISTRO Y APLICACION RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSION ASFALTICA CRL-1	M2	36.132,74	$ 5.478,00	$ 197.956.825,00
2.3				SUMINISTRO E INSTALACION DE MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO FAA IP-401	M3	2.894,84	$ 1.601.160,00	$ 4.748.327.279,00
Subtotal								$ 5.248.857.827,00
3				DEMARCACIÓN HORIZONTAL				
3.1				SUMINISTRO E INSTALACION DE DEMARCACION FAA IP-620	M2	2.894,84	$ 79.894,00	$ 272.750.640,00
Subtotal								$ 272.750.640,00
SUBTOTAL OBRAS								$ 6.369.427.927,00

PROVISION PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES	
SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)	$ 6.369.427.927,00
IMPLEMENTACION PMA	$ 72.570.000,00
VALOR TOTAL	$ 6.159.237.927,00

VALOR TOTAL EN LETRAS: SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE						
NOTA 1:				DESCRIPCIÓN		PORCENTAJE
NOTA 2:				ADMINISTRACIÓN	A=	3%
NOTA 3: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.				IMPREVISTO	I=	4%
NOTA 4: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.				UTILIDAD	U=	8%
NOTA 5: El AIU y su discriminación deben estar en porcentaje (%)				TOTAL A.I.U	A.I.U =	15%
NOTA 6: El sostenimiento económico de los requerimientos ambientales exigidos por las autoridades ambientales y/o viables que son de obligatorio cumplimiento serán sostenidos a cargo de reservados de gastos generados por un % de administración (Ajustar de acuerdo al proyecto)						

EL CONTRATISTA con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato

CLÁUSULA 6. ANTICIPO. N/A. CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

1514	27 de junio de 2019	$2 500 000 000

1556	09 de julio de 2019	$4 688 839 241

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO. La Entidad pagará a EL CONTRATISTA las sumas del valor del Contrato así: a) Mediante actas parciales mensuales, acorde al resultado de multiplicar las cantidades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por la interventoría guardando con lo expresado en la Propuesta Económica, sin que el valor acumulado de las actas parciales supere el noventa por ciento (90%) del valor total del Contrato. b) Para el último pago, acta de recibo final, la cual no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, se requiere, además, entrega de una copia física y en medio magnético de los Planos record de la obra ejecutada y el acta final de recibo a satisfacción por parte del Interventor del Contrato y la veeduría ciudadana que haga el respectivo control social, de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar. Para los pagos a EL CONTRATISTA se seguirán los procedimientos y formatos establecidos para tal fin. EL CONTRATISTA deberá presentar para cada período (establecido contractualmente) su solicitud de pago por el valor total del corte correspondiente, aportando todos los documentos que soporten dicha solicitud: a) Factura; b) Certificación de aportes parafiscales suscrito por Revisor Fiscal o Representante Legal según sea el caso, para las Personas Jurídicas; c) Planillas de pago de seguridad social para Personas Naturales; d) RUT actualizado según últimas disposiciones de la DIAN; e) Certificación bancaria (para el primer pago); f) Informe de avance (según se determine contractualmente); g) Memorias de cálculo (según se determine forma de pago contractual); h) Todos aquellos que se consideren necesarios para soportar el pago. La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por EL CONTRATISTA al Interventor dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente. Para el último pago se requiere, además, entrega de una copia física y en medio magnético de los Planos record de la obra ejecutada y el acta final de recibo a satisfacción por parte del Interventor del Contrato y la veeduría ciudadana que haga el respectivo control social, de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar. En forma previa a la autorización de cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y

artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **EL DEPARTAMENTO** no se responsabilizará por la demora en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. Constitución de Fiducia/Patrimonio Autónomo (para el caso que aplique anticipo): **EL CONTRATISTA** deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del Contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por **EL CONTRATISTA**. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago a **EL CONTRATISTA** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA 9. 9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a: a) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. b) Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación; c) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso; d) Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. e) Asumeneras de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). f) Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. g) Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato; h) Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra. I) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. j) Informar cualquier cambio en la composición del capital social de **EL CONTRATISTA**, o de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial; k) Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas pronfendas en Colombia o en el extranjero; l) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. m) Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP) n) Informar periódicamente la composición de: capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si es vista de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. ñ) Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas pronfendas en Colombia o en el extranjero. **9.2. EN RELACIÓN CON EL PERSONAL QUE UTILICE EN EL PROYECTO:** Se obliga a: a) Mantener al frente de las obras el Director de Obra y el personal propuesto, para dirigir la obra y tomar los correctivos necesarios con el interventor sobre las cuestiones relacionadas con las mismas; b) Contratar los trabajadores para la ejecución de la obra de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. c) Aflliar y/o acreditar que los trabajadores que laboren en la obra están afiliados al Sistema de Seguridad Social; d) Presentar constancias al momento de equisar el contrato sobre el cumplimiento de todas las obligaciones parafiscales, e) Observar las normas de seguridad industrial, requeridas para este tipo de obras; f) De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), requisito que debe acreditar **EL CONTRATISTA** con la cuenta de cobro derivado del presente contrato. **9.3. EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES:** Se obliga a: a) Ejecutar las obras de acuerdo con el programa general aprobado por el interventor. b) Antes de iniciar los trabajos **EL CONTRATISTA** entregara al interventor para su aprobación el programa detallado de trabajo, en que consta el método y el orden para ejecutar la obra. c) A solicitud del interventor, **EL CONTRATISTA** proporcionará la información adicional necesaria para la adecuada ejecución de la obra. d) Ceñirse al diseño, especificaciones y características de la obra, salvo los cambios que se acuerden y que no alteren sustancialmente el objeto contratado; e) Cumplido los requisitos de ejecución, legalizado el contrato, tramitar la cuenta de cobro del anticipo, f) Suscribir el acta de iniciación, previa apertura de la cuenta respectiva de manera conjunta con el interventor del contrato. g) Entregar al interventor, copia del contrato, especificaciones, programa de obra, póliza y

documentos relativos a la cuenta bancaria de manejo del anticipo; j) Reconocer conjuntamente con el interventor el sitio de trabajo antes de su iniciación. 9.4. EN RELACIÓN CON LOS EQUIPOS Y MATERIALES.- Se obliga a: a) Disponer en el sitio de trabajo los materiales y equipos requeridos para la obra, antes de su iniciación, b) Llevar en el lugar de trabajo un libro de obra(Bitacora) en el que se anotarán todos los aspectos relacionados con la ejecución de la obra y a disposición del interventor y contratante; c) Reparar o reponer según el caso, oportunamente los equipos y materiales, que sufran daño o presenten defectos, d) usar procedimientos adecuados en la ubicación de los materiales, evitando que en el sitio de trabajo se den condiciones de falta de aseo, orden e higiene. 9.5. EN RELACIÓN CON EL SITIO DE LA OBRA, DAÑOS A TERCEROS Y LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Se obliga a: a) Evitar una ocupación total del espacio y más allá del tiempo requerido para la ejecución de la obra, b) Observar las normas de ocupación del espacio público en forma temporal c) Observar las normas vigentes sobre servidumbres o para los permisos requeridos de bienes inmuebles de particulares, d) Observar las normas ambientales con el fin de mitigar, corregir, o compensar los impactos y efectos ambientales que se generen durante la ejecución de las obras, d) Los daños o perjuicios que por culpa de EL CONTRATISTA o de su personal se causen a terceros en la ejecución de las obras, materia del presente contrato, serán reconocidos y pagados directamente por EL CONTRATISTA, e) Al iniciar los trabajos deberá situar en cada frente de trabajo una valla cuyo diseño definirá EL DEPARTAMENTO, en la que se anotará el objeto y valor del contrato, así como el lema alusivo a la gestión de la actual Administración. La valla debe permanecer en el sitio hasta cuando EL DEPARTAMENTO autorice su retiro, el cual cea sus costas; f) Cumplir con las normas de señalización y aviso de ocupación, desvío de vías y demás requeridas a fin de evitar mayores molestias a las personas que transiten o sean cercanos del Lugar de la obra CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA tiene derecho a: 10 1: Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. La Entidad está obligada a: 11.1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 11.2. Fijar un cronograma con EL CONTRATISTA para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato 11.3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA a es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 2 del presente Contrato EL CONTRATISTA es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados, los empleados o contratistas de sus subcontratistas, a la Entidad en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. N/A. CLÁUSULA 13. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme al procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2008, EL DEPARTAMENTO podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo, hasta por quince (15) días. Esta sanción se impondrá conforme a la ley, bajo el procedimiento señalado en el Manual de Contratación de EL DEPARTAMENTO y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993 o norma vigente EL DEPARTAMENTO podrá requerir la información que estime necesaria en cualquier momento, y que la omisión sobre el reporte y entrega de información será constitutiva de incumplimiento grave de las obligaciones de EL CONTRATISTA De causará multa equivalente a 100 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hacil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes de EL CONTRATISTA, sin que esta haya sido notificada a la Entidad CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte de EL CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA cause a la Entidad El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará a EL CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declaró el incumplimiento En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, EL CONTRATISTA, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a el adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento CLÁUSULA 15. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. Se entienden incorporadas

283
564

al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA 16. CADUCIDAD.** EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, dar por terminado el mismo y se liquidara en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA** y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA 17. GARANTÍAS. 17.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Clase	Contenida en los títulos permitidos por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria		
Asegurado/ beneficiario	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR identificado con NIT 890480059-1		
Amparos, vigencia y valores asegurados	**AMPARO**	**VIGENCIA**	**VALOR ASEGURADO**
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	N/A	N/A
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más	Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad	Treinta por ciento (30%) del valor final de las obras
Tomador	• Para las personas jurídicas la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se exigirán garantías a los miembros del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio) la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, cuentas para todos los efectos serán los establecidos en la misma.		
Información pertinente dentro de la póliza	• Número y año del CDP • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar corchetes, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

EL CONTRATISTA esta obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prorroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte de **EL CONTRATISTA** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **17.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA.** **EL CONTRATISTA** será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. **EL CONTRATISTA** se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un periodo de garantía de cinco años (5) contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. **EL CONTRATISTA** procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y **EL CONTRATISTA** no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de

565

estabilidad establecida en el Contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA será responsable por los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo de EL CONTRATISTA mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. 17.3. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** EL CONTRATISTA deberá constatar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características

Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificado con NIT 8905480997-1 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y sin sustituirse que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla o no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de ese manera • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio) la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural; para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, dentro para todos los efectos serán los otorgantes de la misma
Valor	No debe ser inferior a: 1 Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV 2 Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV 3 Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV 4 Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV 5 El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV caso en el cual el valor asegurado debe ser mínimo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del contrato
Beneficiarios	Terceros afectados y DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificado con NIT 8905480997-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas ejecutados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no estar contenido, los valores deben aproximarse al mayor. El Contratista se el valor a asegurar es $14 980 422,20 aproximar a $14 980 423

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. EL CONTRATISTA deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA es independiente de la Entidad, y en consecuencia EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA.** El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

3862
02 SET. 2019

CONTRATO DE CONSULTORIA No. CMA-SI- -2019

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO DE LA REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE MOMPOS A TRAVES DE UNA SOBRECARPETA EN

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

3861

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. SI-C-

OBJETO: "REHABILITACIÓN DE LA PISTA DE MOMPOS A TRAVES DE UNA SOBRECARPETA EN CONCRETO ASFALTICO"

EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecutan seguirá a cargo de **EL CONTRATISTA**. La Entidad podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumple(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **CLÁUSULA 19. CESIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA 20. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1887. **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a **EL DEPARTAMENTO**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los pueblos causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA 21. SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo del **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**. Sin que esta labor sea concurrente con las funciones de la interventoría. **CLÁUSULA 22. INTERVENTORÍA.** La interventoría del presente Contrato está a cargo del proponente seleccionado en el proceso de selección de consultorías No. **CMA-SI-008-2019**. Sin que esta labor sea concurrente con la supervisión. **CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN.** Se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA 24. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN.** Para la suscripción se requiere que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el **MUNICIPIO DE MOMPOS** y el domicilio contractual es **DISTRITO DE CARTAGENA. CLÁUSULA 26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique sumariamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA 27. DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan regulan, complementan y subordinan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1. Estudios y documentos previos 2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos Matrices, Formularios 3. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** 4. Las garantías debidamente aprobadas 5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato. En constancia se firma el presente contrato en Turbaco (Bolívar)

EL DEPARTAMENTO

DULIS GARRIDO RAAD
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

EL CONTRATISTA 02 SET. 2019

CONSORCIO APACORAMO MOMPOS
REP. LEGAL DIEGO ARMANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

Proyectó: Alba Lucía Asesora Jurídica
Revisó: Lina Arrieta - Asesora Jurídica
VB: Juan Gonzalez - Asesor Jurídico

REHABILITACION DE LA PISTA DEL AERÓDROMO DE MOMPOS

ITEM	DESCRIPCION	UND	VALOR UNITARIO	CANTIDADES	VALOR
1.	BACHEO ZONAS A REPARAR				647.222.400,00
1.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	$ 7.524,00	2250,00	16.929.000,00
1.2	EXCAVACIÓN PARA REPARACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EXISTENTE INCLUYENDO EL CORTE Y LA REMOCIÒN DE LAS CAPAS ASFALTICAS SUBYACENTES	M3	$ 139.524,00	900,00	125.571.600,00
1.3	SUMINISTRO, CONFORMACION Y COMPACTACION DE BASE ESTABILIZADA FAA	M3	249.348,00	675,00	168.309.900,00
1.4	SUMINISTRO Y APLICACIÓN RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFALTICA CRL-1	M2	$ 5.412,00	2250,00	12.177.000,00
1.5	SUMINISTRO E INSTALACION DE MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO FAA P-401	M3	$ 1.601.160,00	202,50	324.234.900,00
2	SOBRECARPETA PISTA, PLATAFORMA Y CALLE DE RODAJE SCM				5.201.261.858,00
2.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	$ 7.524,00	35121,74	264.255.972,00
2.2	SUMINISTRO Y APLICACIÓN RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFALTICA CRL-1	M2	$ 5.412,00	35121,74	190.078.857,00
2.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO FAA P-401	M3	$ 1.601.160,00	2964,68	4.746.927.029,00
3	DEMARCACIÓN HORIZONTAL				233.250.600,00
3.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DEMARCACION FAA P-620	M2	$ 79.068,00	2950,00	233.250.600,00
			SUBTOTAL OBRAS		$ 6.081.734.858,00
			IMPLEMENTACION PMA		$ 72.970.000,00
			ADMINISTRACION	24,00%	
			IMPREVISTOS	4,00%	
			UTILIDAD	4,00%	
			SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)		$ 6.081.734.858,00
			VALOR TOTAL		$ 6.154.904.858,00

	SEPT	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.													
1.1													
1.2													
1.3													
1.4													
1.5													
2													
2.1													
2.2													
2.3													
3													
3.1													

56 285

071

567

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL

ACTO DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS

Conforme a lo previsto en el numeral 19 artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente:

NÚMERO DE CONVENIO	17001266 H3 DE 2017						
CONTRATISTA	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - NIT 890.480.059-1						
OBJETO	ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS QUE FORTALEZCAN Y CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS AERÓDROMOS DE LOS MUNICIPIOS DEL CARMEN DE BOLIVAR Y MOMPOX DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR						
VALOR INICIAL	$15.262.458.819,00, DE LOS CUALES $5.000.000.000,00 SON APORTES DE LA AERONÁUTICA CIVIL Y $10.262.458.819,00 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR						
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018						
ACTA DE INICIO	4 DE DICIEMBRE DE 2017						
PRÓRROGA NO. 1	SE PRORROGÓ EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, INCLUSIVE, SIN ADICIÓN EN VALOR.						
PRÓRROGA Y ADICIÓN NO. 2	SE PRORROGÓ EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2019, INCLUSIVE Y ADICIÓN EN VALOR POR LA SUMA DE $1.429.766.444,00						
PRÓRROGA Y ADICIÓN NO. 3	SE PRORROGÓ EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 10 DE AGOSTO DEL 2019, INCLUSIVE Y ADICIÓN EN VALOR POR LA SUMA DE $2.500.000.000,00						
CLASE DE GARANTIA	**POLIZA GARANTIA UNICA**	**NÚMERO**		**CERTIFICADO MODIFICATORIO**		**NÚMERO**	
		3002013				2 y 3	
ASEGURADOR	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2						
AMPAROS	**VIGENCIAS**						
	DESDE			**HASTA**			
	DD	**MM**	**AAAA**	**DD**	**MM**	**AAAA**	**VALOR**
CUMPLIMIENTO	15	04	2019	10	12	2019	$750.000.000,00

Reunidos los requisitos de vigencia y valor exigidos en el Convenio Interadministrativo No. 17001266 H3 DE 2017 y Prórroga y Adición No. 3 de fecha 10 de abril de 2019, se aprueba la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales.

Dada en Bogotá D.C., el día once (11) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019)

ESTHER JOSEFINA VANEGAS
Coordinadora Grupo Procesos Contractuales
Dirección Administrativa

Elaboro: Mario Felipe Andrade Ceballos – Abogado Dirección Administrativa.

POLIZA N°
3002013

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860 002 400-2

PREVISORA SEGUROS

2 **SEGURO CUMPLIMIENTO POLIZA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

SOLICITUD DIA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	A.P.
20	2	2019	MODIFICACION	2			NO

TOMADOR	701155-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	NIT	890 480 059-1
DIRECCION	VI TURBACO. CT TC DE OCC KM 3 SEC BAJO MIRANDA/EL CORTIJO , MUNICIPIO TURBACO BOLIVAR	TELEFONO	6854760 BOLIVAR
ASEGURADO	961798-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	NIT	899 999 059-3
DIRECCIÓN	AV EL DORADO 103 15. BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4251000

EMITIDO EN	CENTRO EMIS.	SUC.	EXPEDICION DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DIA	MES	AÑO	A LAS	NUMERO DE DIAS
CARTAGENA														
MONEDA Pesos														
TIPO CAMBIO 1,00	501	5	20	2	2019	10	12	2018	00:00	10	8	2019	00:00	243

CARGAR A	FORMA DE PAGO	VALOR A RECAUDAR TOTAL
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	4 CONTADO - 30	$500.000.000,00

BENEFICIARIOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT: 899.999.059-3

No.	Amparo	Valor Asegurado	Acumva	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	500.000.000,00	SI	10/12/2018	10/08/2019	885.342,46

CUP-003-12
PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

CUMPLIMIENTO
OBJETO DE LA GARANTIA:

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA / AFIANZADO EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 17001266 H3, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS QUE FORTALEZCAN Y CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS AEPÓDROMOS DE LOS MUNICIPIOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR Y MOMPOX DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE ACTUALIZA LA VIGENCIA DE LA GARANTIA, CONFORME AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO 17001266 H3 Y PRORROGA NUMERO 02 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

LAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE CERTIFICADO, CONSERVAN PLENA Y TOTAL, VIGENCIA Y VALIDEZ.

SE EXPIDE POLIZA DE ACUERDO CON LA ACEPTACION DE LA PROPUESTA RELACIONADA CON EL PROCESO DE MINIMA CUANTIA NºMC-DAL-032-2019

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO)

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE

PRIMA	$*******885.342,46
GASTOS	$**********40,00
IVA-REGIMEN COMUN	$******139.215,07
AJUSTE AL PESO	$**********0,47
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*****1.053.558,00

10/04/2019 13:24:57

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION No. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCION EN LA FUENTE, SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1988

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMIA MIXTA EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACION SUPERIOR AL 90%, POR LO CUAL NO ESTAMOS OBLIGADOS A PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL CONTRATISTA

DISTRIBUCION CODIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
				5995	3	SEGAR SEGUROS LTDA		

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 3-07 - BOGOTA - LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN BOGOTA 3447600 - A NIVEL NACIONAL 018000 918 540 - DESDE CELULAR #NS PRESENTE SUS PETICIONES QUEJAS FELICITACIONES SUGERENCIAS VIA TELEFONICA, PAGINA WEB [illegible] VIGILADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFIN [illegible]

- ORIGINAL -

PSE.U.001.6

PÓLIZA N°
3002013

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

2 SEGURO CUMPLIMIENTO POLIZA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
28	5	2019	MODIFICACIÓN	3			NO

TOMADOR	701155-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	NIT	890.480.059-1
DIRECCIÓN	VI TURBACO, CT TC DE OCC KM 3 SEC BAJO MIRANDA/EL CORTIJO , MUNICIPIO TURBACO BOLIVAR	TELÉFONO	CARTAGENA 6517400
ASEGURADO	961798-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	NIT	899.999.059-3
DIRECCIÓN	AV EL DORADO 103 15, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4251000

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
CARTAGENA	501	5	28	5	2019	15	4	2019	00:00	10	12	2019	00:00	239

MONEDA: Pesos
TIPO CAMBIO: 1.00

CARGAR A: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

FORMA DE PAGO: 4. CONTADO - 30

VALOR ASEGURADO TOTAL: $750.000.000,00

BENEFICIARIOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT: 899.999.059-3

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	750.000.000,00	SI	15/04/2019	10/12/2019	2.029.203,45

CUP-003-12
PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

CUMPLIMIENTO
OBJETO DE LA GARANTIA:

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA / AFIANZADO EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 17001266 H3, DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS QUE FORTALEZCAN Y CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS AERÓDROMOS DE LOS MUNICIPIOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR Y MOMPOX DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE ACTUALIZA LA VIGENCIA DE LA GARANTIA Y EL VALOR ASEGURADO, CONFORME AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO 17001266 H3, ADICION Y PRORROGA NUMERO 03.

LAS CLAUSULAS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE CERTIFICADO, CONSERVAN PLENA Y TOTAL, VIGENCIA Y VALIDEZ.

SE EXPIDE POLIZA DE ACUERDO CON LA ACEPTACION DE LA PROPUESTA RELACIONADA CON EL PROCESO DE MINIMA CUANTIA N°MC-DAL-065-2019

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO)

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	$****2.029.203,45
GASTOS	$**********0,00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$******385.548,66
AJUSTE AL PESO	$**********-0,11
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$****2.414.752,00

28/05/2019 17:35:51

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 076 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
5995	3	SECAR SEGUROS LIMITA		

618

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaria de Movilidad
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-19-026599

Turbaco, mayo 31 de 2019

Doctora
GLADYS CANACUE MEDINA
Gerente Aeroportuaria
Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil
Avenida El Dorado No.103-15
Edificio Central AEROCIVIL
Bogotá, D.C.

Asunto: Envió original modificación póliza de la Adición y prorroga No.3, convenio interadministrativo No.2017001266 H3 de 2017.

Apreciada Doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes le estoy haciendo llegar el original de la póliza, correspondiente a la Adición y prorroga No.3, del convenio interadministrativo No.2017001266 H3 de 2017, suscrito entre AEROCIVIL y el Departamento de Bolívar.

Cordialmente,

AEROCIVIL
Radicado: R 2019041548 Fecha:04/06/2019 15:39:28.0
Al contestar favor citar este numero
Destinatario DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
Asunto 0152 - INFORMACION GENERAL Y O PETICIONES
Anexos 0 RECIBIDO

DAIRO KUHLMANN ROMERO
Secretario de Movilidad
Gobernación de Bolívar

Anexo: Lo enunciado

569

PRORROGA NO.1
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 17001266 H3

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C; identificado con la cédula de ciudadanía número 70.693.965, obrando en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT 899.999.059-3, nombrado mediante el Decreto 2230 del 27 de diciembre de 2017, debidamente facultado para la celebración del presente acto contractual, conforme a la competencia conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Nacional, artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 9 del Decreto 260 de 2004 (modificado por el Decreto 823 de 2017) y quien en adelante se denominará **LA AEROCIVIL,** por una parte, y por la otra, y por la otra, **DUMEK JOSE TURBAY PAZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.547.859, en su condición de **GOBERNADOR** y representante legal del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, identificado con el NIT 890.480.059-1, según consta según consta en acta de posesión expedida por la notaría sexta del circulo de Cartagena del 31 de diciembre de 2015, facultado para suscribir contratos y convenios interadministrativos, y quien para los efectos de esta Prorroga se denominará el **DEPARTAMENTO** hemos acordado suscribir el presente modificatorio, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

2. Que el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

3. Que el 21 de julio de 2017, se suscribió el convenio interadministrativo número 17001266 H3, que tenía por objeto *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que fortalezcan y contribuyan al mejoramiento y rehabilitación de los aeródromos de los municipios del Carmen de bolívar y Mompox del departamento de Bolívar."* con una duración hasta el 31 de julio de 2018, y por valor total de $15.262.458.919, de los cuales $5.000.000.000,00 son por parte de la Aerocivil y $10.262.458.919 por parte del Departamento de Bolívar.

4. Que el Departamento adelantó proceso de selección en la modalidad de Licitación Pública, y suscribió el contrato de obra No. 3042 con el Consorcio Aeropuerto Regional el 1 de diciembre de 2017, cuyo objeto es *"Mejoramiento y rehabilitación de los aeródromos de los municipios de*

Avenida El Dorado No. 103-15 ■ Tel. (57-1) 4251000 - 5948600 ■ A.A. (P.O. Box) 151755 / 12307 ■ www. aerocivil.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia

613

570

ADICIÓN Y PRÓRROGA 03
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 17001266 H3 DE 2017

Refuerzo Estructural de la Pista Aeropuerto de Mompox", a su vez, envian cronograma de inversión para la prórroga solicitada.

12. Que en sesión del Comité de Contratación del 09 de abril de 2019 recomendó, de conformidad con los argumentos y justificación técnica presentada por el supervisor del contrato y el área ejecutora, prorrogar el plazo de ejecución del convenio por 4 meses, comprendidos del 11 de abril hasta el 10 de agosto del 2019, inclusive, y adición en valor por la suma de $2.500.000.000,00 para la extensión y compactación de la carpeta asfáltica de la pista del Aeropuerto de San Bernardo de Mompox.

Que por lo antes expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente adición y prórroga No. 3 al Convenio Interadministrativo, la cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – ADICIONAR el valor del convenio Interadministrativo No. 17001266 H3 de 2017, en la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES PESOS ($2.500.000.000,00) M/CTE., recursos provenientes de la Aeronáutica Civil, para la extensión y compactación de la carpeta asfáltica de la pista del Aeropuerto de San Bernardo de Mompox.

PARÁGRAFO ÚNICO. - RESPALDO PRESUPUESTAL: Para atender la presente adición, se cuenta con el respaldo presupuestalmente conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 70619 del 03 de abril de 2019, por un valor total de $2.500.000.000,00.

SEGUNDA. - PRORROGAR el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo 17001266 H3 de 2017, por el término de cuatro (4) meses, comprendidos del 11 de abril hasta el 10 de agosto del 2019, inclusive.

TERCERA. - ALCANCE OBLIGACIONAL: La AEROCIVIL y el DEPARTAMENTO, se obligan a ejecutar la presente adición y prórroga, con el mismo alcance obligacional del Convenio Interadministrativo No. 17001266 H3 de 2017, las prórrogas – adiciones 01 y 02, de acuerdo con las condiciones señaladas en sus anexos y demás documentos contractuales.

CUARTA. -JUSTIFICACIÓN. La presente adición y prórroga está plenamente justificada y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del Convenio Interadministrativo No. 17001266 H3 de 2017 y las prórrogas – adiciones 01 y 02. Así mismo, los aspectos del precitado convenio no contemplados en la misma, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

QUINTA. - GARANTIAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acto contractual, los certificados de modificación ampliando la vigencia y valor asegurado de la garantía exigida en la cláusula Décima Quinta del Convenio Interadministrativo No. 17001266 H3 de 2017, teniendo en cuenta la presente prórroga y adición.

SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente adición y prórroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

ADICIÓN Y PRÓRROGA 03
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 17001266 H3 DE 2017

(...) prorrogar el termino de ejecución del convenio de la referencia en (6) seis meses más (...)"

9. Que mediante el oficio 4602-250-2019009419 de fecha 29 de marzo de 2019, la supervisora del convenio, se pronuncia sobre la solicitud de adicionar y prorrogar el convenio Interadministrativo número 17001266 H3 de 2017, indicando lo siguiente:

"(...) Para la extensión y compactación de la nueva capa de rodadura la cual tendrá un espesor entre 8 cm y 15 cm, de acuerdo a los documentos aportados por la Gobernación de Bolivar, se requiere realizar una adición de recursos por valor de $2.500.000.000,00, una vez revisada esta solicitud por la (sic) área técnica y verificando el objeto del convenio, se recomienda adicionar al convenio el valor mencionado. Esta adición permitirá garantizar la funcionalidad de la pista y lograr la operación de aeronaves ATR 42 para incrementar el flujo de pasajeros y potencializar a Mompox como destino turístico. (...)
El tiempo de ejecución para la realización de las obras en el Aeropuerto de San Bernardo de Mompox es de 30 días.
(...) la supervisión considera que el plazo de seis meses no es justificable, teniendo en cuenta que en diciembre 10 de 2018, se presentó el cronograma de inversión hasta el 10 de abril de 2019 para entregar las obras.

Conclusiones

Con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio y teniendo en cuenta las obras faltantes para los aeropuertos de San Bernardo de Mompox y el Heraldo de Carmen de Bolivar se recomienda:

- *Prórrogar el convenio por cuatro meses, contados a partir del 11 de abril de 2019.*
- *Adicionar el valor de dos mil quinientos millones ($2.500.000.000,00) para la extensión y compactación de la carpeta asfáltica de la pista de Aeropuerto de San Bernardo de Mompox. (...)"*

10. Mediante oficios Nos. 4602-250-2019009417 y 4602-250-2019009330 del 29 de marzo de 2019 para los dos oficios, radicados en la dirección administrativa el 02 de abril de 2019, la supervisora del convenio y el área ejecutora (el Director de Infraestructura Aeroportuaria (E) y el Secretario de Sistemas Operacionales), solicitan convocar al Comité de Contratación, para poner en consideración aprobación de prórroga por cuatro (4) meses contados a partir del 11 de abril de 2019 y adición por valor de $2.500.000.000,00 como aporte de la Aerocivil al convenio.

11. Mediante oficio No. 4602-250-2019010157 del 03 de abril de 2019, radicado en la Dirección Administrativa el 04 de abril de 2019, el Director de Infraestructura Aeroportuaria, da alcance al oficio No. 4602-250-2019009417, por medio del cual, se allega CDP No. 70619 del 3 de abril de 2019, por valor de $2.500.000.000,00 y los documentos que soportan el proyecto denominado "Calculo Carpeta para el

Avenida El Dorado No. 103-15 ■ Tel. (57-1) 4251000 - 5948600 ■ A.A. (P.O. Box) 151755 / 12307 ■ www. aerocivil.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia

100 614

571

ADICIÓN Y PRÓRROGA 03
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 17001266 H3 DE 2017

SÉPTIMA. - La presente adición y prórroga no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del convenio interadministrativo número No. 17001266 H3 de 2017 y las prórrogas y adiciones 01 y 02, diferente a lo aquí consignado.

OCTAVA. - DOCUMENTOS. Hacen parte del presente acto contractual, los documentos enunciados en las consideraciones de la presente adición y prórroga y los demás documentos que se suscriban durante su ejecución.

En constancia se firma el presente acto contractual, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 10 ABR 2019

Por LA AEROCIVIL,

JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ
Director General

Por EL DEPARTAMENTO,

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador De Bolívar (Departamento De Bolívar)

Proyectó: Mario Felipe Andrade Ceballos – Abogado Dirección Administrativa.
Revisó: Esther Josefina Vanegas - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales
Oscar Calderon – Abogado Grupo Procesos Contractuales
Visto Bueno. Adriana Maria Gomez Caro – Directora administrativa
Revisó. Asesor Secretaria General
Visto Bueno. Rosa Maria Laborde Calderon – Secretaria General

SIIF Nación

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHabedoyad	ALBERTINA BEDOYA DAMELINES
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	24-12-00-000	UAEAC- GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2019-04-03-11:52 a. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	70619	Fecha Registro:	2019-04-03	Unidad / Subunidad ejecutora:	24-12-00-000 UAEAC- GESTION GENERAL				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno
Valor Inicial:	2.500 000 000,00	Valor Total Operaciones:	0,00		Valor Actual.:	2 500 000 000,00	Saldo x Comprometer:	2 500 000 000,00	Vr. Bloqueado: 0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	117319	Fecha Registro:	2019-04-02	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
41800 AMP - MOMPOS	C-2403-0800-48-0-2403002-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Propios	21	CSF						
					Total:	2.410.240 000,00	0,00	2 410 240 000,00	2 410 240 000,00	0,00
41800 AMP - MOMPOS	C-2403-0800-48-0-2403002-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Propios	20	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	89 760 000,00	0,00	89 760 000,00	89 760 000,00	0,00

Objeto:	ADICIÓN Y PRORROGA CONVENIO INTERADM No 17001266 H3 OBJETO "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADTIVOS JURIDICOS Y FINANCIEROS QUE FORTALEZCAN Y CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO REHABILITACION DE LOS AERODROMOS DE LOS MUN DE ELCARMEN BOLIV Y MOMPOX DPTO BOLIVAR

Firma Responsable

615

04

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

AERONAUTICA CIVIL
9 JUN 2019 P4:03

Original CIT
572

4602 – 2019017651

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2019

Doctora:
ADRIANA MARIA GOMEZ CARO
Directora Administrativa
Aerocivil

Referencia: Convenio Interadministrativo No. 17001266 H3 de 2017 suscrito con: Gobernación de Bolívar, objeto: "Aunar esfuerzos técnicos administrativos, jurídicos y financieros que fortalezcan y contribuyan al mejoramiento y rehabilitación de los aeródromos de los municipios del Carmen de Bolívar y Mompox del Departamento de Bolívar".

Asunto: Remisión póliza actualizada según Adición y Prorroga No. 3 del Convenio en referencia.

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir la póliza actualizada según Adición y Prorroga No. 3 del Convenio en referencia, la cual fue radicada por la Gobernación de Bolívar, mediante radicado Aerocivil R 2019041548 de fecha 04/06/2019.

Una vez sea aprobada, agradezco envíen copia de la correspondiente Acta de Aprobación.

Cordialmente,

GLADYS CANACUE MEDINA
Supervisora del Convenio

Anexo: Radicado R 2019041548 (Dos folios)
Proyectó: Hayder Suarez – Contratista DIA
Revisó: Abel Torres Muñetones
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Interno\2019017651

SIIF Nación

Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante	lavromeroc	EDGAR ROMERO CORTES	
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante	24-12-00-000	UAEAC- GESTION GENERAL	
Fecha y Hora Sistema	2019-04-11-4:20 p. m.		

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 70619 de fecha 2019-04-03. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	125019	Fecha Registro:	2019-04-11	Unidad / Subunidad ejecutora:	24-12-00-000 UAEAC- GESTION GENERAL		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0.00
Valor Inicial:	2 500 000 000,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	2 500 000 000,00	Saldo a Obligar:	2 500 000 000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	890480059	Razon Social:	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	057300178233	Banco:	BANCO DAVIVIENDA S A	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	70693985	Nombre:	JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ	Cargo:	DIRECTOR GENERAL

CAJA MENOR

Identificacion:		Fecha de Registro:		Numero:	

DOCUMENTO SOPORTE

Numero:	17001266 H3 DE 2017 Y MODIF 03	Tipo:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
Fecha:	2019-04-11		

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
41800 AMP - MOMPOS	C-2403-0600-48-0-2403002-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Propios	21	CSF		2 410 240 000,00			
					Total:	2 410 240 000,00		2 410 240 000,00	2 410 240 000,00

41800 AMP - MOMPOS	C-2403-0600-48-0-2403002-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Propios	20	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
						89 760 000,00			
					Total:	89 760 000,00		89 760 000,00	89 760 000,00

Objeto:	ADIC Y PRORROGA CONVENIO INTERADM No 17001266 H3 OBJ:AUNAR ESFUERZOS TECN ADTIVOS,JURID Y FINANC QUE FORTAL Y CONTRIB AL MEJORAM Y REHAB AEROD MUN DE ELCARMEN BOLIV Y MOMPOX DPTO BOLIVAR P.E. PRORROGA POR CUATRO (4) MESES DEL 11-04-19 AL 10-08-19

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
00000	UAEAC GESTION GENERAL	9-1	INVERSION PROPIOS CSF	2019-12-31	2.500.000.000 00	2.500.000.000 00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

916

Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHeromeroc	EDGAR ROMERO CORTES
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	24-12-00-000	UAEAC- GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2017-11-09-12:09 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 55717 de fecha 2017-05-26. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	130817	Fecha Registro:	2017-11-09	Unidad / Subunidad ejecutora:	24-12-00-000 UAEAC- GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	5.000.000.000,00	Valor Total Operaciones:			Valor Actual:	5.000.000.000,00	Saldo x Obligar:	5.000.000.000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	890480059	Razon Social:	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	057300178233	Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	79589919	Nombre:	EDGAR FRANCISCO SANCHEZ CANOSA	Cargo:	DIRECTOR GENERAL

CAJA MENOR				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificacion:		Fecha de Registro:		Numero:	17001266 H3 DE 2017	Tipo:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Fecha:	2017-11-09

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
41500 ACB - CARMEN DE BOLIVAR	C-2403-0600-4-0-5 CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION TERMINALES.	Propios	21	CSF		2.500.000.000,00			
					Total:	2.500.000.000,00		2.500.000.000,00	2.500.000.000,00
41800 AMP - MOMPOS	C-2403-0600-4-0-5 CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION TERMINALES.	Propios	21	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
						2.500.000.000,00			
					Total:	2.500.000.000,00		2.500.000.000,00	2.500.000.000,00

Objeto:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS,ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS Y FINANCIEROS QUE FORTALEZCAN Y CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE AERODROMOS DE CARMEN DE BOLIVAR Y MOMPOX DEPTO BOLIVAR. P.E. HASTA EL 31-DIC-2017.

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
00000	UAEAC GESTION GENERAL	9-1	INVERSION PROPIOS CSF	2017-12-31	5,000,000,000.00	5,000,000,000.00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

373 292

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHeromercc	EDGAR ROMERO CORTES
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	24-12-00-000	UAEAC- GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema.	2017-08-31-11:32 a. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	55717	**Fecha Registro:**	2017-05-26	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	24-12-00-000 UAEAC- GESTION GENERAL						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado			**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno	
Valor Inicial:	5.000.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual.:**	5.000.000.000,00	**Saldo x Comprometer:**	5.000.000.000,00	**Vr. Bloqueado**	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			
Número:	69617	**Fecha Registro:**	2017-05-26	**Número:**		**Modalidad de contratación:**	**Tipo de contrato:**

ITEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
41500 ACB - CARMEN DE BOLIVAR	C-2403-0600-4-0-5 CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION TERMINALES.	Propios	21	CSF						
					Total:	2.500.000.000,00	0,00	2.500.000.000,00	2.500.000.000,00	0,00
41800 AMP - MOMPOS	C-2403-0600-4-0-5 CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION TERMINALES.	Propios	21	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	2.500.000.000,00	0,00	2.500.000.000,00	2.500.000.000,00	0,00

Objeto:	CDPCONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AERODROMO DE CARMEN DE BOLIVAR Y LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO DE MOMPOX

Segundo Original

Firma Responsable

574

ADICIÓN Y PRÓRROGA 03
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 17001266 H3 DE 2017

de $14.297.664.442,00 y un plazo de ejecución de 8 meses, contado a partir del 27 de marzo de 2018, fecha de suscripción del acta de inicio.

5. Que el Departamento de Bolívar adelantó proceso de selección en la modalidad de Concurso de Méritos y suscribió el contrato de interventoría número CMA-SI-2300-2018 con el Consorcio Interaerodromos el 6 de marzo de 2018, cuyo objeto es "*Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, social, ambiental y siso de las obras de mejoramiento y mantenimiento de la obra de mejoramiento y rehabilitación de los aeródromos de los municipios de El Carmen de Bolívar y Mompós del Departamento de Bolívar*", por valor de $901.156.800,00 y un plazo de ejecución de 8 meses, contado a partir del 27 de marzo de 2018, fecha de suscripción del acta de inicio.

6. Que el 12 de julio de 2018 se suscribió prórroga No. 01 al Convenio Interadministrativo número 17001266 H3 de 2017 hasta el 10 de diciembre de 2018, sin adición en valor.

7. Que el 10 de diciembre de 2018 se suscribió la prórroga y adición No. 02 al Convenio Interadministrativo número 17001266 H3 de 2017, hasta el 10 de abril de 2019 y por un valor de $1.429.766.444,00

8. Mediante los oficios GOBOL-19-013077 y GOBOL-19-013531 de fechas 26 y 27 de marzo de 2019 respectivamente, el Gobernador de Bolívar, solicita al Director de la Aeronáutica Civil prórroga y adición del convenio interadministrativo número 17001266 H3 de 2017 indicando:

   En el primer oficio:

   > *"(...) Mediante oficio GOBOL-18-045185, de fecha Octubre 30 de 2018 (...) se le hizo llegar los diseños y cálculos de la carpeta asfáltica para refuerzo estructural de la pista del Aeropuerto SAN BERNARDO de Mompox – Bolívar, para que se estudiara la posibilidad de adicionar el valor de la misma que asciende a la suma de $2.500.000.000,00 (...) con el fin de mejorar las condiciones del mencionado Aeropuerto y así cumplir con las solicitudes de las aerolíneas comerciales para que estas puedan operar en Mompox. (...)"*

   En el segundo oficio:

   > *"(...) se realizaron algunos ajustes que se ejecutarán con recursos propios del Departamento y con recursos de regalías asignados al Departamento de Bolívar, de igual manera se tiene proyectado la aplicación de la carpeta asfáltica para refuerzo estructural para la pista del aeropuerto SAN BERNARDO de Mompox, la cual se ejecutoría con recursos de AEROCIVIL, además de ello la demora en la aprobación por parte del OCAD (Órgano Colegiado de Administración y Decisión), de los ajustes de regalías, por lo que se requiere la prórroga en tiempo del convenio de referencia.*

Avenida El Dorado No. 103-15 ■ Tel. (57-1) 4251000 - 5948600 ■ A.A. (P.O. Box) 151755 / 12307 ■ www. aerocivil.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

ADICIÓN Y PRÓRROGA 03
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 17001266 H3 DE 2017

Entre los suscritos a saber, doctor **JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C; identificado con la cédula de ciudadanía número 70.693.965, obrando en su condición de **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT 899.999.059-3, nombrado mediante el Decreto 2230 del 27 de diciembre de 2017, debidamente facultado para la celebración del presente acto contractual, conforme a la competencia conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 9 del Decreto 260 de 2004 (modificado por el Decreto 823 de 2017) y quien en adelante se denominará **LA AEROCIVIL,** por una parte, y por la otra, el señor **DUMEK JOSE TURBAY PAZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 73.547.859 del Carmen de Bolívar, en su condición de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, según consta en el acta de posesión expedida por la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena el 31 de diciembre de 2015; con NIT. 890.480.059-1; quien se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos acordado celebrar el presente acto contractual al convenio interadministrativo 17001266 H3, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

2. Que el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

3. Que el 21 de julio de 2017, entre la Aeronáutica Civil y la Gobernación de Bolívar, se suscribió el convenio interadministrativo número 17001266 H3 de 2017, que tiene por objeto *"ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS QUE FORTALEZCAN Y CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LOS AERÓDROMOS DE LOS MUNICIPIOS DEL CARMEN DE BOLIVAR Y MOMPOX DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"* con una duración hasta el 31 de julio de 2018, y por un valor total de $15.262.458.819,00, de los cuales $5.000.000.000,00 son aportes de la Aeronáutica Civil y $10.262.458.819,00 del Departamento de Bolívar; fecha de suscripción del acta de inicio del 4 de diciembre de 2017.

4. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Bolívar adelantó proceso de selección en la modalidad de Licitación Pública y suscribió el contrato de obra número 3042 con el Consorcio Aeropuerto Regional el 01 de diciembre de 2017, cuyo objeto es *"Realizar el Mejoramiento y rehabilitación de los aeródromos de los municipios de El Carmen de Bolívar y Mompós del Departamento de Bolívar"*, por valor

Avenida El Dorado No. 103-15 ■ Tel. (57-1) 4251000 - 5948600 ■ A.A. (P.O. Box) 151755 / 12307 ■ www. aerocivil.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia

575

INFORME DE INTERVENTORÍA
MANEJO DEL ANTICIPO CONTRATO 14000008-OK-2014

LEY 1474 DE JULIO 12 DE 2011

Artículo 91. *Anticipos.* En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, **con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente**, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía (Negrillas y subrayado fuera de texto)

LEY 1519 DE JULIO 17 DE 2013

Artículo 35. *Patrimonio autónomo para el manejo de anticipos.*
En los pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

En este caso, la sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor o el Interventor, **siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo**. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

PLIEGOS DE CONDICIONES

5.7. Anticipo
El contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, **con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato** correspondiente. El giro de recursos por parte de la sociedad fiduciaria deberá contar con el visto bueno del interventor y/o supervisor del contrato. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

5.8. Manejo del Anticipo

El contratista deberá presentar al interventor (contratado) y/o supervisor del contrato, el programa de flujo de inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros, **acompañado de los documentos soportes respectivos**. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

El anticipo se amortizará de las cuentas parciales. No obstante LA UNIDAD podrá exigir al contratista el reintegro total del anticipo no amortizado cuando a su juicio considere que deben integrarse.

La iniciación de la ejecución del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estarán condicionados al giro del anticipo otorgado por la **Unidad quien adjudicará el contrato al proponente que haya acreditado la capacidad económica, financiera y técnica necesarias para ejecutarlo cumplidamente**. (Negrillas y subrayado fuera de texto)

El anticipo no es un dinero del contratista sino de la entidad contratante, **el cual debe invertirse de conformidad con el plan presentado por el contratista.** (Negrillas y subrayado fuera de texto)

ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN
Se consagra allí un artículo que toca con el tema del anticipo en el contrato estatal y que busca garantizar que su destinación sea exclusivamente el objeto del contrato para el cual se otorga.

Compete pues a esta entidad, vigilar estrictamente la inversión de anticipo, de tal modo que el contratista no pueda desviar los dineros entregados o hacer mal uso de ellos.

2. PROTECCIÓN DEL ANTICIPO

En razón de la importancia jurídica que tiene el anticipo por constituir un dinero público en poder de una particular, se ha hecho necesaria la construcción de una serie de figuras tendientes a la protección de estas sumas. La entidad estatal debe garantizar la vigilancia permanente de los dineros y de la manera como éstos se inviertan y en caso de que esto no ocurra con ajuste a derecho debe contarse con un mecanismo expedito para evitar el detrimento del erario público. Para el primero de los objetivos, está consagrada la obligación contractual de presentar planes de inversión del anticipo y, para el segundo de ellos, se consagra la obligación del contratista de presentar unas garantías que sirvan de respaldo económico a su gestión.

HECHOS

El día 06 de Mayo de 2014 la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, le consigna al Contratista Unión Temporal San Bernardo el anticipo por un valor de $1.668.493.040,00

19
576

El día 13 de Mayo de 2014 se aprueba el Plan de Inversión del Anticipo y se procede al registro de firmas.

1. Con fecha Mayo 29 de 2014, se autorizó desembolso a nombre de la Constructora Montecarlo Vías S.A.S., por un valor de $737.142.857.oo para la compra de Emulsión Asfáltica y demás materiales para la producción del pavimento P-401.

2. El 11 de Junio el Contratista presentó las siguientes solicitudes de desembolso

-Orden de pago No. 2014-003 a nombre de Constructora Montecarlo Vías S.A.S., por concepto de transporte de materiales pétreos durante los meses 1 y 2, por un valor de $214.285.715.oo. Si existe la orden de pago No. 05 a nombre de Jhon Jairo Eljaude López, por concepto de suministro de selección de base granular por $136.846.281.oo pregunto ¿entonces este transporte a que corresponde?. El Contratista no volvió a presentar esta solicitud de desembolso y por lo tanto no aclaro lo solicitado.

Orden de pago No. 2014-004 a nombre de Constructora Montecarlo Vías S.A.S., por un valor de $115.714.285.oo por concepto de Transporte de Equipos a la Obra. En este punto se solicitó se detallara en una relación adjunta, el valor del transporte por cada uno de los equipos. El Contratista no volvió a presentar esta solicitud de desembolso y por lo tanto no aclaro lo solicitado.

Orden de pago No. 2014-05 a nombre de Jhon Jairo Eljaude López, por un valor de $136.846.281.oo, y por concepto de suministro de Relleno de Selección de base granular, con el fin de verificar el alcance de la palabra "suministro", en el sentido si en este valor se incluye el transporte o es solo venta de material puesto en planta, solicito copia del subcontrato suscrito entre las dos partes y los volúmenes de material a suministrar.

Orden de pago No. 2014-005 a nombre de Jhon Jairo Eljaude López, por valor de $42.857.143.oo y por concepto de mano de obra, igualmente solicito copia del subcontrato y acta de recibo.

Orden de pago No. 2014-006 a nombre de Distribuidora de Combustibles Los Ángeles, por valor de $95.867.706.oo, solicito factura por ser régimen común, además que se sirvan aclarar, que si existen otros dos pagos de transporte y suministros que incluyen el transporte, este valor de combustible a que equipo corresponde. Teniendo presente que aun no se ha iniciado el transporte de base granular, se considera que es apresurado autorizar este pago y hasta tanto no se aclaren las órdenes de pago Nos. 2014-003 y 2014-005.

Adjunto relación de las solicitudes de desembolso presentadas por la Unión Temporal San Bernardo a Junio 11 de 2014 y los valores aprobados por la interventoría.

Calle 31 29–44 Apto 202 Edificio Bucaral Barrio La Aurora Telefax: 6190933 Bucaramanga
Correo electrónico: ceereso@yahoo.es

Fecha	Beneficiario	Vr. Solicitado	Vr. Aprobado
Mayo 29-14	Constructora Montecarlo Vias SAS	737.142.857	737.142.857
Junio 11-14	Constructora Montecarlo Vias SAS	214.285.715	0
Junio 11-14	Constructora Montecarlo Vias SAS	115.714.285	0
Junio 11-14	Jhon Jairo Eljaude Lopez	136.846.281	0
Junio 11-14	Jhon Jairo Eljaude Lopez	42.857.143	0
Junio 11-14	Distribuidora Combustible Los Angeles	95.867.706	0
	TOTALES	1.342.713.987	737.142.857
	VALOR ANTIPICO	1.668.493.040	1.668.493.040
	PORCENTAJE DEL ANTICIPO	80,47%	44,18%
	VALOR CONTRATO	3.336.986.080	3.336.986.080
	PORCENTAJE DEL CONTRATO	40,24%	22,09%

La Interventoría no puede autorizar los desembolsos que no estén debidamente soportados y que no garanticen de forma clara la inversión de dichos recursos en el proyecto, como se puede observar en los comentarios a las solicitudes presentadas por el contratista y descritas en el presente numeral.

Adicionalmente a Junio 15, la Unión Temporal San Bernardo tan solo había ejecutado, según informe de interventoría No 07 de Junio 16 de 2014, la suma de $135.313.526 que corresponde al 4,05% del valor del contrato, presentando un atraso en la ejecución de las obras del 8,61%. A la fecha el Contratista no había presentado a la Interventoría para su aprobación el diseño de la base granular, por lo tanto, pregunto ¿Qué material iba a transportar el Contratista?

Si el Contratista a la fecha no había ejecutado sino el 4,05% del valor del contrato y la Interventoría le había autorizado un desembolso por el 22,09% de valor de Contrato, no era prudente autorizar los desembolsos solicitados por el Contratista sin el cumplimiento de los requisitos o soportes.

3. Posteriormente el Contratista allegó la Orden de Pago No.2014-005 a nombre de Jhon Jairo Eljaude López, por un valor de $136.846.281.oo adjuntando copia del Contrato.

"Contrato de Servicios Topográficos" suscrito entre MYRIAN ESTHER ÁLVAREZ TORRES en representación de la Unión Temporal. Solicito adjuntar copia de la autorización expedida por el Contratista en que se autorice a Myrian Esther Álvarez Torres para firmar subcontrato a nombre de la Unión Temporal San Bernardo, igualmente solicito corregir la parte del Subcontrato que establece que es un "Contrato de Servicios Topográficos" y eliminar el nombre de la PROMOTORA MONTECARLO S.A., solicito excluir de la TABLA DE CONDICIONES CONTRACTUALES el ítem "Suministro, relleno seleccionado, el pijiño" por tratarse de una cantera que no cuenta con Licencia Ambiental y de aprobar el pago de este subcontrato en esta forma, sería

191
577

permitir el uso de esta cantera NO LICENCIADA con sus correspondientes implicaciones.

4. El día 27 de Junio de 2014 presentan solicitud de desembolso a nombre de Construarquing y de Distribuidora de Combustibles Los Ángeles.

En el Subcontrato de Construarquing volvieron a incluir el ítem "Suministro relleno seleccionado, el pijiño", por lo cual se solicitó nuevamente su corrección ya que esta cantera no cuenta con la correspondiente licencia ambiental.

Distribuidora de Combustibles Los Ángeles, adjuntan factura pero se está a la espera que se apruebe el diseño de la base granular, para proceder a su trámite.

5. Posteriormente la UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO, presenta el día 15 de Julio las siguientes órdenes de pago.

Orden de Pago No. 2014-002 a nombre de Construarquing, y por un valor de $136.876.395.oo

Orden de pago No. 2014-003 Constructora Montecarlo Vías S.A.S. por un valor de $93.984.998.oo

Orden de pago No. 2014-004 Distribuidora de Combustible Los Ángeles S.A. por un valor de $95.867.706.oo

El día 21 de Julio doy respuesta a la solicitud en los siguientes términos.

La Unión Temporal San Bernardo presento a la Interventoría un Plan de Inversión del Anticipo, el cual fue aprobado por nuestra parte y en el cual se establecen unos Ítems o Rubros de inversión, estando obligado el Contratista a dar cumplimento a dicho Plan asimilando las Ordenes de pago a cada uno de los rubros establecidos sin variar su descripción ni sobrepasar su valor aprobado.

- Orden de pago No 2014-002 por un valor de $136.876.395 a nombre de Construarquing Ltda.
En el formato de Actas Parciales siguen incluyendo el "suministro relleno seleccionado el pijiño", descripción que debe ser eliminada debido a que esa cantera no cuenta con el permiso ambiental. Adicionalmente cada "descripción" debe corresponder a alguno de los Ítems o rubros aprobados en el Plan de Inversión del anticipo.

- Orden de pago No 2014-003 por un valor de $93.984.998 a nombre de Constructora Montecarlo Vías S.A.S..
Al respecto, existen varios pagos que no tienen ninguna relación con los rubros aprobados en el Plan de Inversión del Anticipo a saber: Celaduría, Comidas del personal, Pólizas y Alquiler de Vivienda.

- Orden de pago No 2014-004 por un valor de $95.865.706 a nombre de Distribuidora de combustible Los Ángeles. Esta orden de pago procederé a firmarla un vez se apruebe por parte de la interventoría la base granular propuesta por la UT San Bernardo y procedan a iniciar el transporte de este material.

6. El contratista a Julio 20 lleva ejecutado $407.761.043,oo que representa el 12,22% de avance de obra, contra un valor programado del 65,43%, lo que representa un atraso del 53,21% y sin que a la fecha se tuviera una base granular que cumpliera con con la especificación FAA P-209.

7. El día 22 de Julio la Ingeniera Iluminada Castellar A. modifica el Acta de Construarquing, acta en la cual al modificarla incluyen un volumen de 445,85 M3 de triturado de Bosconia, cantidad que excede enormemente al realmente suministrado.

8. Durante los días 19, 20, 21 y 22 de Julio se realizaron de manera conjunta con el laboratorista del Contratista, en los laboratorios de PI S.A.S. en la ciudad de Bucaramanga, ensayos de la nueva base granular propuesta por el contratista. El día 22 de Julio se nos entregan los resultados de laboratorio en los que se logra un diseño de base granular que cumple con las normas de la Aeronáutica. Esto nos demuestra que el Contratista, antes del 22 de Julio no podía adquirir ni transportar material para la base granular debido a que los diseños por ellos presentados (dos) no cumplían con las normas y por lo tanto era inciertas las fuentes de los materiales a utilizar.

9. El día 23 de Julio después del Comité de Obra realizado en la ciudad de Mompóx, conjuntamente con el Director de Obra se efectuaron las correcciones a las Órdenes de Pago No. 2014-002 por un valor de $136.876.395.oo a favor de Construarquing , 2014-003 por valor de $62.162.563.oo a favor de Constructora Montecarlo Vías S.A.S. y se procedió a su autorización por parte de la Interventoría, como el día anterior se logró un diseño de base granular que cumpliera con las normas de la Aerocivil se autorizó la Orden de Pago No. 2014-004 por un valor de $95.867.706.oo a favor de Distribuidora de Combustible Los Ángeles S.A.

Adjunto relación de las solicitudes de desembolso presentadas por la Unión Temporal San Bernardo a Julio 15 de 2014 y los valores aprobados por la interventoría.

Calle 31 29–44 Apto 202 Edificio Bucaral Barrio La Aurora Telefax: 6190933 Bucaramanga
Correo electrónico: ceereso@yahoo.es

29
578

Fecha	Beneficiario	Vr. Solicitado	Vr. Aprobado
Mayo 29-14	Constructora Montecarlo Vias SAS	737.142.857	737.142.857
Julio 15-14	Construarquing	136.846.281	136.846.281
Julio 15-14	Constructora Montecarlo Vias SAS	93.984.998	62.163.563
Julio 15-14	Distribuidora Combustible Los Angeles	95.867.706	95.867.706
	TOTALES	1.063.841.842	1.032.020.407
	VALOR ANTIPICO	1.668.493.040	1.668.493.040
	PORCENTAJE DEL ANTICIPO	63,76%	61,85%
	VALOR CONTRATO	3.336.986.080	3.336.986.080
	PORCENTAJE DEL CONTRATO	31,88%	30,93%

De lo anteriormente expuesto se puede concluir, que las solicitudes de desembolso (órdenes de pago) presentadas por el Contratista no cumplían con los documentos soportes respectivos que garantizaran que los recursos se invertirían exclusivamente en la ejecución del contrato y/o no estaban incluidos en el Plan de Inversión del Anticipo presentado por la Unión Temporal San Bernardo y aprobado por la Interventoría.

Además, el cumplimiento del Contrato no está sujeto al desembolso del anticipo como lo establecen los pliegos de condiciones en el numeral **5.8. Manejo del Anticipo** que establece: "La iniciación de la ejecución del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estarán condicionados al giro del anticipo otorgado por la **Unidad quien adjudicará el contrato al proponente que haya acreditado la capacidad económica, financiera y técnica necesarias para ejecutarlo cumplidamente**." (Negrillas y subrayado fuera de texto)

A pesar que a fecha 23 de Julio de 2014, se le autorizo por parte de la Interventoría desembolsos por un valor de $1.032.020.407,00 y que se aprobó el Plan de Contingencia presentado por la Unión Temporal San Bernardo, el contratista sigue incumpliendo con los compromisos adquiridos en el Comité de Obra celebrado el día 23 de Julio en la ciudad de Mompox, con presencia del Ingeniero Jorge Beltrán Gómez Supervisor del contrato.

NOTA: El Contratista a la fecha no ha presentado nuevas solicitudes de desembolso.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Aprobación del Plan de Inversión del Anticipo
- Solicitud de desembolso No 2014-001 a nombre de Constructora Montecarlo Vías S.A.S.
- Solicitud de desembolso No 2014-003 a nombre de Constructora Montecarlo Vías S.A.S.
- Solicitud de desembolso No 2014-004 a nombre de Constructora Montecarlo Vías S.A.S.

- Solicitud de desembolso No 2014-005 a nombre de Jhon Jairo Eljaude López (suministro).
- Solicitud de desembolso No 2014-005 a nombre de Jhon Jairo Eljaude López (Mano de obra).
- Solicitud de desembolso No 2014-006 a nombre de Distribuidora de Combustible Los Ángeles.
- Solicitud de desembolso No 2014-005 a nombre de Jhon Jairo Eljaude López (suministro), junto con el subcontrato.
- Oficio de Junio 27 de 2014 enviado por el Contratista.
- Oficio de la Unión Temporal San Bernardo del 15 de Julio de 2014.
- Correo electrónico y oficio de Julio 21 de 2014 enviado por la Interventoría
- Correo electrónico y Acta de Julio 22 de 2014 enviado por el Contratista
- Informe Semanal de Interventoría No 7 del 16 de Junio de 2014
- Informe Semanal de Interventoría No 12 del 21 de Julio de 2014

Cordialmente,

CÉSAR ENRIQUE REDONDO SOTO
Director de Interventoría

Calle 31 29–44 Apto 202 Edificio Bucaral Barrio La Aurora Telefax: 6190933 Bucaramanga
Correo electrónico: ceereso@yahoo.es

299

579

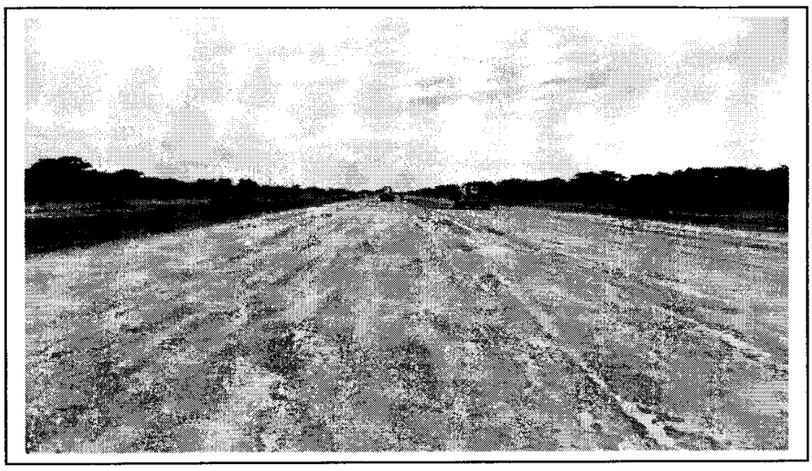
CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO

Ingeniero civil UIS – Mat. 1257 C.P. Std.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL

DIRECCION DE DESARROLLO AEROPORTUARIO

INFORME DE INTERVENTORÍA



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 13000179-OH-2013

MANEJO DEL ANTICIPO DEL CONTRATO DE OBRA No. 14000008-OK-2014

INTERVENTOR: CESAR ENRIQUE REDONDO SOTO

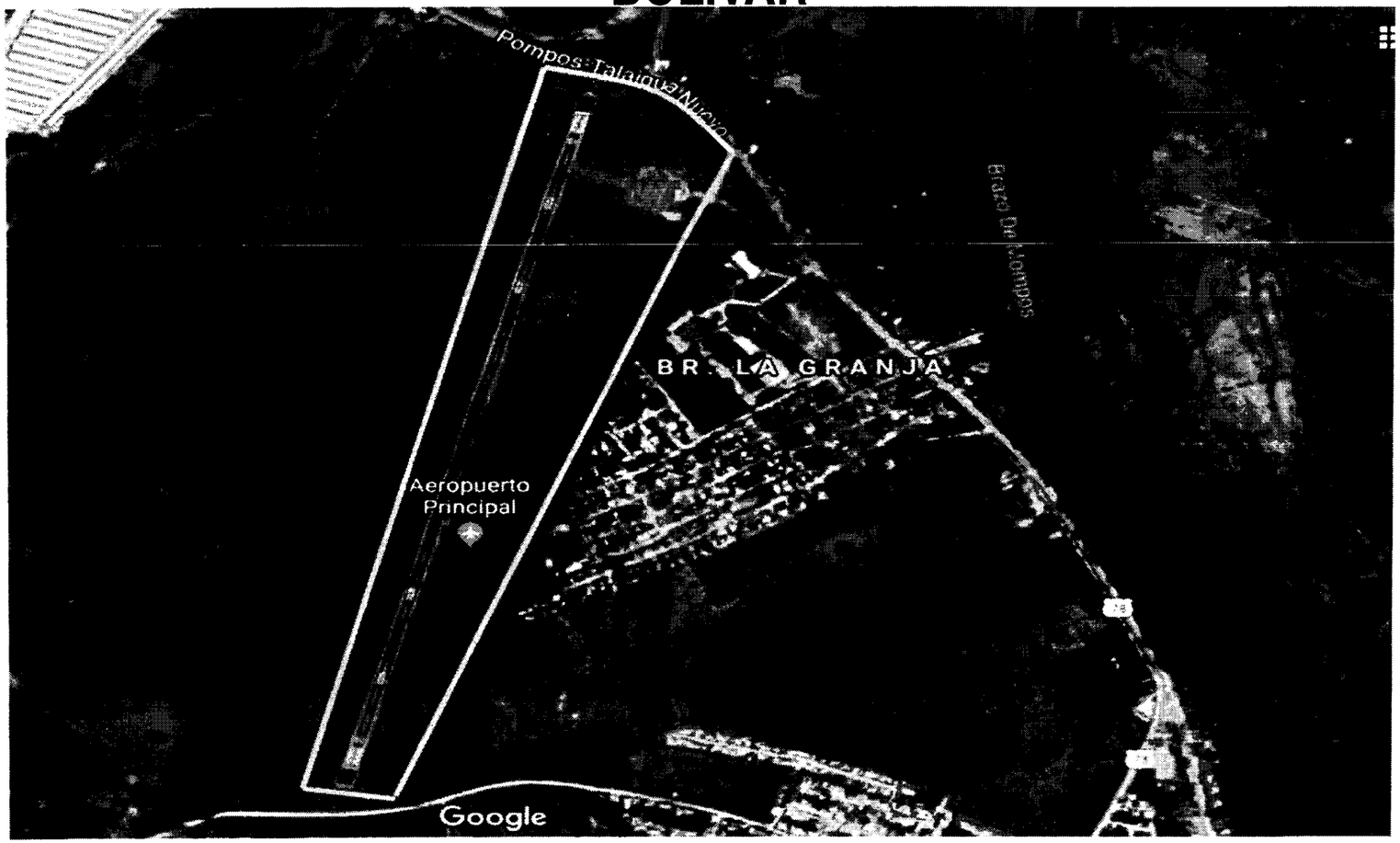
Bucaramanga, Agosto 06 de 2014

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA
NOVIEMBRE 6/2019

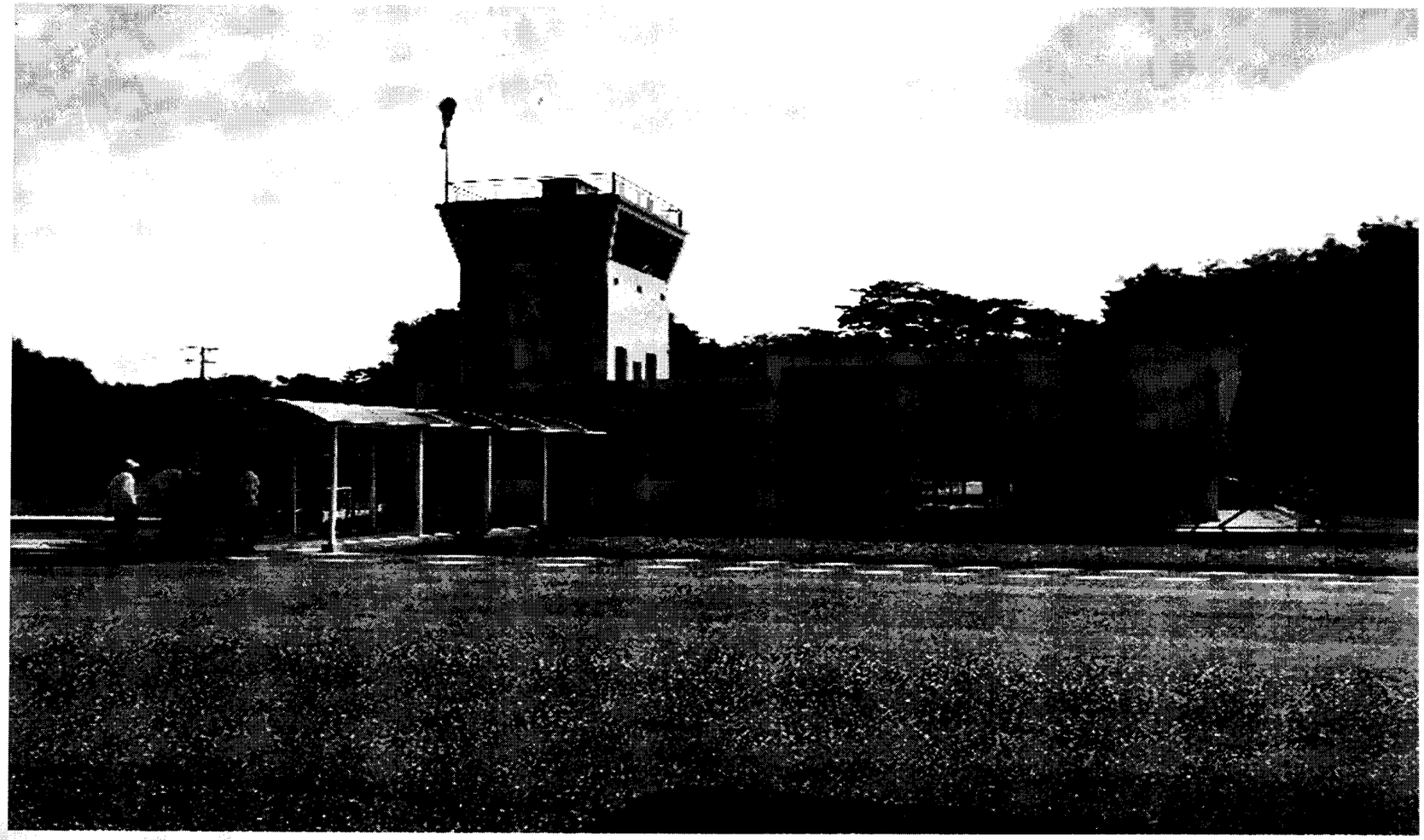
AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

AEROPUERTO "SAN BERNARDO" MOMPOX - BOLIVAR



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

AEROPUERTO "SAN BERNARDO" MOMPOX - BOLIVAR



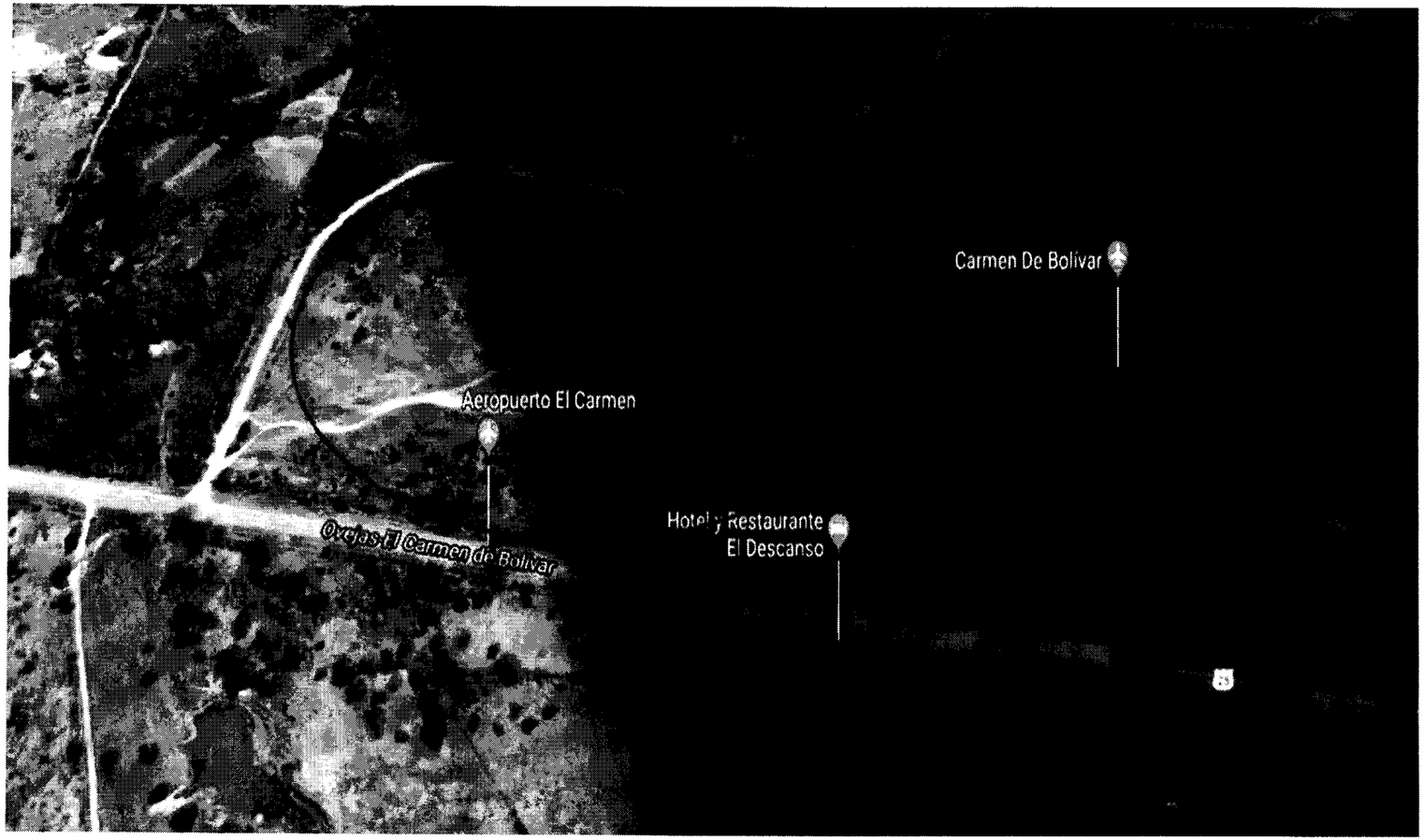
AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

AEROPUERTO "SAN BERNARDO" MOMPOX - BOLIVAR



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

AEROPUERTO "MONTEMARIANO" CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

AEROPUERTO "MONTEMARIANO" CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR



303

583

REPÚBLICA DE COLOMBIA

00 088

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número

#00184 19 ENE. 2017

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la resolución en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016"

EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES
DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL

En ejercicio de las facultades legales consagradas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones reglamentarias.

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL por conducto del Secretario De Sistemas Operacionales, a corregir un error de formal en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016, *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 2216 del 26 de julio de 2016, la cual decidió una actuación administrativa del contrato No. 14000008-OK-2014, celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y la UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO."*

2. HECHOS

Por medio de la Resolución 2166 del 26 de julio de 2016, se declaró el incumplimiento y se afectó la cláusula penal del contrato 14000008-OK, por valor de $782.607.163,00, tras encontrarse que el contratista no había cumplido a cabalidad con las obligaciones adquiridas en virtud del contrato en mención.

El 02 de agosto de 2016, se expidió la Resolución 2241 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el contratista Unión Temporal San Bernardo y la compañía aseguradora Mundial Seguros, en contra de la resolución 2166 del 26 de julio de 2016, confirmando lo dicho en la resolución 2166 del 26 de julio de 2016, en el sentido de mantener la declaratoria de incumplimiento y afectar la cláusula penal en el monto expuesto anteriormente.

El 12 de enero de 2017, con radicado 2017002024, el señor Arturo Sanabria Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía 79.451.316, solicitó la revocatoria directa de los autos 275 y 276 del 29 de noviembre de 2016, argumentando que la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016 no resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 2166 del 26 de julio de 2016, toda vez que en varios de sus apartes hizo referencia a la resolución 2216 del 26 de julio de 2016 y no a la resolución 2166 del 26 de julio de 2016. Por lo cual, la resolución que declaró el incumplimiento contractual del contrato 14000008-OK no se encuentra ejecutoriada y, por ende, no era posible iniciar un proceso de cobro coactivo.

Una vez revisada la Resolución 2241 del 02 de agosto de 2016, se observó que en algunos de sus apartes, más específicamente en el encabezado de la resolución, el numeral 3.36, el numeral 5.3, el numeral 5.4, el numeral 5.5, y el artículo 1° del resuelve, se incurrió en un error meramente formal al digitar el número de la resolución por medio de la cual se declaró el incumplimiento contractual a la Unión temporal San Bernardo, toda vez que ésta correspondía a la resolución 2166 del 26 de julio de 2016 y no a la resolución 2216 de la misma fecha. De lo anterior tenemos que en los demás apartes del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

00 089

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número 19 ENE. 2017

#00184)

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la resolución en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016"

acto administrativo en mención se cita el número correcto de la Resolución por medio de la cual se declaró el incumplimiento contractual, así como a su vez, se cita en forma correcta y casi literal, los oficios y argumentos presentados por las partes como recurso de reposición.

En ese orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*"**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

A su vez, se trae a colación la sentencia del 26 de febrero de 2014 del Consejo de Estado, la cual dicta con relación al error que

"(...) es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la "eficacia sustancial del acto en que existe" o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una "operación de calificación jurídica", como lo precisó la doctrina, y la corrección de éste no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido [...] teniendo en cuenta que los errores de transcripción pueden corregirse en cualquier tiempo, porque no afectan el contenido sustancial del acto corregido (...)[1]

Con base en lo anterior, la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo y la jurisprudencia citada, por cuanto es un evidente error de digitación y, descarta una operación o interpretación jurídica, por lo cual, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en las resoluciones 2166 del 26 de julio de 2016 y 2241 del 02 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Corregir y aclarar que el número de resolución consignado en el encabezado, los numerales 3.36, 5.3, 5.4, 5.5 de los considerandos, el artículo 1° del resuelve y en todo el contenido de la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016, es el 2166 del 26 de julio de 2016 y no el allí indicado.

ARTÍCULO 2°: Notificar personalmente el presente acto administrativo por conducto de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, al señor Julio Enrique Torres Prado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.944.698 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Unión Temporal San Bernardo, en la carrera 51 # 97ª-24 Barrio la castellana, En la ciudad de Bogotá.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección cuarta. Consejero ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia. Providencia del veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014). Radicación: 19563

305

585

REPÚBLICA DE COLOMBIA

00 090

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número 19 ENE. 2017

#(00184)

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la resolución en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016"

ARTÍCULO 3°: Notificar personalmente el presente acto administrativo por conducto de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, a la Compañía Mundial de Seguros S.A, identificada con NIT 860.037.013-06 en su calidad de garante de las obligaciones del contrato de obra 14000008-OK, en la Calle 33 # 6B-24, pisos 1, 2,3 y 4, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 4°: Notificar personalmente el presente acto administrativo por conducto de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, al señor Arturo Sanabria Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.451.316 de Bogotá, en su calidad de apoderado de la compañía de seguros Mundial, en la calle 98 # 9A- 21 oficina 303 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 5°: Frente al presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

19 ENE. 2017

GEOVANNY RENÉ OTALORA RIVERO
Secretario de Sistemas Operacionales

Elaboró: Camilo Andrés Becerra Pava – Abogado Dirección Administrativa
Revisó: Luz Marlene Gómez Muñoz- Coordinadora Grupo Procesos Contractuales
Vo.Bo.: Juan Manuel Aza Murcia- Director Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

306

00 091

586

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL

HACE CONSTAR

Que la Resolución No. 02166 de fecha 26 de julio de 2016 *"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa sobre el contrato de obra No. 14000008-OK, celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y la UNION TEMPORAL SAN BERNARDO"* en ejecución del Contrato de Obra Pública No. 14000008-OK, contra la cual se interpuso el Recurso de Reposición, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. 02241 del 02 de agosto de 2016 , quedando debidamente ejecutoriada de conformidad con el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 02 de agosto de 2016, día que se notificó la decisión en audiencia, conforme lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La presente, se firma en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

GUSTAVO ADOLFO GRISALES
SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES

Revisó: Angela María Motta Manrique- Directora Administrativa (E)
Elaboró: Camilo Andrés Becerra Pava // Abogado Dirección Administrativa

302

00 092

587

El suscrito DIRECTOR ADMINISTRATIVO de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL con fundamento en el Art. 246 del C.G.P., da fé que la presente copia es tomada de la original que reposa en la carpeta de Actas que se encuentra en el Archivo de la Dirección Administrativa.

Dada en Bogotá, D.C. a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL AZA MURCIA
Director Administrativo

588

000-2017-00593-00

C.D.